



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 11 DE MAYO DE 2022

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El (Los) suscrito(s): MARIA ALEJANDRA DIAZ GARZON, con C.C. No.1075257319 y YANKARLOS CERQUERA VARGAS, con C.C. No. 1084924563, Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado titulado REGULACION PROCEDIMENTAL PARA EL CONTROL DE RECAUDO Y EL COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE TERUEL - HUILA, presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar al título de MAGISTER EN GERENCIA TRIBUTARIA

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE: MARIA ALEJANDRA DIAZ GARZON

Firma: Maria Alejandra Diaz G.

EL AUTOR/ESTUDIANTE: YANKARLOS CERQUERA VARGAS

Firma: [Firma manuscrita]

Vigilada Mineducación



**TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO:** Regulación procedimental para el control de recaudo y el cobro administrativo coactivo del impuesto predial unificado den el municipio de Teruel - Huila

**AUTOR O AUTORES:**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Díaz Garzón	María Alejandra
Cerquera Vargas	Yankarlos

**DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Fajardo Calderón	Constanza Loreth

**ASESOR (ES):**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
----------------------------	--------------------------

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE:** Magister en Gerencia Tributaria

**FACULTAD:** De Economía y Administración

**PROGRAMA O POSGRADO:** Maestría en Gerencia Tributaria

**CIUDAD:** Neiva      **AÑO DE PRESENTACIÓN:** 2022      **NÚMERO DE PÁGINAS:** 208 con anexos.

**TIPO DE ILUSTRACIONES** (Marcar con una X):

Diagramas  Fotografías\_\_\_ Grabaciones en discos\_\_\_ Ilustraciones en general  Grabados\_\_\_ Láminas\_\_\_ Litografías\_\_\_ Mapas  Música impresa\_\_\_ Planos\_\_\_ Retratos\_\_\_ Sin ilustraciones\_\_\_ Tablas o Cuadros



**SOFTWARE** requerido y/o especializado para la lectura del documento: No.

**MATERIAL ANEXO:** Manual de Cobro administrativo coactivo y de recaudo de cartera del Impuesto Predial Unificado.

**PREMIO O DISTINCIÓN** (*En caso de ser LAUREADAS o Meritoria*):

**PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:**

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
1. Impuesto	Tax
2. Predial Unificado	Unified property tax
3. Cobro administrativo	Administrative collection
4. Cobro coactivo	Coercive collection
5. Cobro	Payment

**RESUMEN DEL CONTENIDO:** (Máximo 250 palabras)

El proceso investigativo realizado permite la descripción y caracterización de los factores que inciden en el bajo recaudo del Impuesto Predial Unificado en el municipio Teruel del departamento del Huila en los años 2015 - 2019. El desarrollo metodológico de la investigación se fundamentó en un enfoque mixto, involucrando datos detallados y específicos cualitativos y cuantitativos que se obtuvieron a través de las encuestas semiestructuradas y del análisis de la información obtenida en cada año de operaciones de recaudo. Como resultado se pudo evidenciar la falta de procedimientos para incentivar y acelerar el debido cobrar de la cartera de los impuestos del municipio de Teruel Huila, lo que conlleva a la disminución de recursos para atender el buen funcionamiento del ente territorial y las inversiones que se deben realizar en el bienestar de la misma comunidad. Para solucionar en parte el problema del bajo recaudo, como producto de la investigación y aporte académico, se deja a consideración de la administración del municipio el Diseño de un Manual de Cobro Administrativo Coactivo y de Recaudo de Cartera para el Impuesto Predial en el Municipio de Teruel- Huila, ajustado a las normas reglamentadas en el municipio y a las normas que regulan los procesos de fiscalización y procedimiento de los entes territoriales.



**ABSTRACT:** (Máximo 250 palabras)

The research process carried out allows the description and characterization of the factors that affect the low collection of the Unified Property Tax in the Teruel municipality of the Huila department in the years 2015 - 2019. The methodological development of the research was based on a mixed approach, involving detailed and specific qualitative and quantitative data obtained through semi-structured surveys and analysis of the information obtained in each year of collection operations. As a result, it became evident the lack of procedures to encourage and accelerate the proper collection of the tax portfolio of the Teruel Huila municipality, which leads to a decrease in resources to meet the proper functioning of the territorial entity and the investments to be made in the welfare of the same community. In order to partially solve the problem of low collection, as a product of the research and academic contribution, the Design of a Coactive Administrative Collection and Portfolio Collection Manual for the Property Tax in the Teruel-Huila Municipality is left for the consideration of the municipality administration, adjusted to the norms regulated in the municipality and the norms that regulate the processes of control and procedure of the territorial entities.

**APROBACION DE LA TESIS**

Nombre Presidente Jurado: Ignacio Ramírez Charry

Firma:

Nombre Jurado: Ricardo León Castro Zamora

Firma:

Nombre Jurado: Sergio Alexander Santos Sánchez

Firma:

Regulación procedimental para el control del recaudo y el cobro administrativo coactivo  
del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Teruel- Huila

**Autores:**

María Alejandra Díaz Garzón

Yankarlos Cerquera Vargas

Trabajo presentado como requisito parcial para obtener el título de Magíster en Gerencia  
Tributaria

Asesor temático metodológico: Msc. Constanza Loreth Fajardo Calderón

Universidad Surcolombiana

Facultad De Economía y Administración

Maestría en Gerencia Tributaria

Neiva, Huila

2021

## **Agradecimientos**

Gracias a Dios, mi padres, y tutores por su apoyo y comprensión para la realización de este trabajo.

**Yankarlos Cerquera Vargas**

En primer lugar gracias a Dios y a la Virgen, así mismo gracias a mi familia, tutores y en especial a la profesora Constanza Loreth Fajardo Calderón

**María Alejandra Díaz Garzón**

Nota de Aceptación

---

---

---

---

Presidente del Jurado

---

Jurado

---

Jurado

Neiva, diciembre 2021.

## Tabla de contenido

Introducción .....	10
Planteamiento del Problema .....	12
<b>Sistematización</b> .....	14
Objetivos .....	14
<b>Objetivo General</b> .....	14
<b>Objetivos Específicos</b> .....	15
Justificación .....	15
Marco de Referencia .....	17
<b>Antecedentes Internacionales</b> .....	17
<b>Antecedentes nacionales</b> .....	19
<b>Antecedentes Regionales</b> .....	21
<b>Marco Conceptual</b> .....	22
<b>Marco Teórico</b> .....	29
<b>Marco legal</b> .....	31
<b>Normatividad Regulatoria Vigente para el Impuesto Predial</b> .....	36
<b>Marco Institucional</b> .....	41
Diseño Metodológico .....	46
<b>Técnicas e Instrumentos de Investigación</b> .....	46
<b>Ubicación</b> .....	47
<b>Población</b> .....	48
<b>Muestra</b> .....	48



<b>Caracterización de la Cartera y los Contribuyentes del municipio de Teruel entre los Periodos del 2015 al 2019 del Impuesto Predial Unificado.....</b>	<b>50</b>
<b>Principales Necesidades Estructurales y Procesales para el Cobro Administrativo Coactivo del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Teruel. ....</b>	<b>56</b>
<b>Estrategias y Procesos que faciliten y dinamicen el Cobro de Cartera del Municipio de Teruel a Través del Diseño de un Manual de Cobro coactivo.....</b>	<b>77</b>
Conclusiones .....	82
Recomendaciones .....	85
Referencias.....	87
Anexos .....	93

## Lista de Tablas

<b>Tabla 1</b> .....	122
<b>Tabla 2</b> .....	322
<b>Tabla 3</b> .....	37
<b>Tabla 4</b> .....	51
<b>Tabla 5</b> .....	52
<b>Tabla 6</b> .....	544
<b>Tabla 7</b> .....	555
<b>Tabla 8</b> .....	577

## Lista de Figuras

Figura 1 .....	42
Figura 2 .....	455
Figura 3 .....	48
Figura 4 .....	40
Figura 5 .....	531
Figura 6 .....	52
Figura 7 .....	53
Figura 8 .....	55
Figura 9 .....	58
Figura 10.....	58
Figura 11.....	59
Figura 12.....	60
Figura 13.....	61
Figura 14.....	62
Figura 15.....	62
Figura 16.....	63

Figura 17.....	64
Figura 18.....	65
Figura 19.....	66
Figura 20.....	66
Figura 21.....	67
Figura 22.....	67
Figura 23.....	68
Figura 24.....	69
Figura 25.....	69
Figura 26.....	70
Figura 27.....	71
Figura 28.....	71
Figura 29.....	73
Figura 30.....	74
Figura 31.....	75
Figura 32.....	80
Figura 33.....	81

## Resumen

El proceso investigativo realizado permite la descripción y caracterización de los factores que inciden en el bajo recaudo del Impuesto Predial Unificado en el municipio Teruel del departamento del Huila en los años 2015 - 2019. El desarrollo metodológico de la investigación se fundamentó en un enfoque mixto, involucrando datos detallados y específicos cualitativos y cuantitativos que se obtuvieron a través de las encuestas semiestructuradas y del análisis de la información obtenida en cada año de operaciones de recaudo. Como resultado se pudo evidenciar la falta de procedimientos para incentivar y acelerar el debido cobro de la cartera de los impuestos del municipio de Teruel Huila, lo que conlleva a la disminución de recursos para atender el buen funcionamiento del ente territorial y las inversiones que se deben realizar en el bienestar de la misma comunidad. Para solucionar en parte el problema del bajo recaudo, como producto de la investigación y aporte académico, se deja a consideración de la administración del municipio el Diseño de un Manual de Cobro Administrativo Coactivo y de Recaudo de Cartera para el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Teruel- Huila, ajustado a las normas reglamentadas en el municipio y a las normas que regulan los procesos de fiscalización y procedimiento de los entes territoriales.

***Palabras claves:*** *Impuestos, Predial Unificado, Recaudo, Cobro administrativo, Cobro coactivo.*

## **Abstract**

The research process carried out allows the description and characterization of the factors that affect the low collection of the Unified Property Tax in the Teruel municipality of the Huila department in the years 2015 - 2019. The methodological development of the research was based on a mixed approach, involving detailed and specific qualitative and quantitative data obtained through semi-structured surveys and analysis of the information obtained in each year of collection operations. As a result, it became evident the lack of procedures to encourage and accelerate the proper collection of the tax portfolio of the Teruel Huila municipality, which leads to a decrease in resources to meet the proper functioning of the territorial entity and the investments to be made in the welfare of the same community. In order to partially solve the problem of low collection, as a product of the research and academic contribution, the Design of a Coactive Administrative Collection and Portfolio Collection Manual for the Property Tax in the Teruel-Huila Municipality is left for the consideration of the municipality administration, adjusted to the norms regulated in the municipality and the norms that regulate the processes of control and procedure of the territorial entities.

## Introducción

Las entidades gubernamentales dependen en gran proporción para el sostenimiento y el cumplimiento de los objetivos que han determinado en los programas de gobierno, los dirigentes, a partir de los ingresos propios generados en el recaudo de los impuestos. El Impuesto Predial Unificado, se fusionó en un solo impuesto según la Ley 44 de 1990, integrando los siguientes gravámenes: Impuesto predial, el impuesto de parques y arborización, el impuesto de estratificación socioeconómica, y la sobretasa de levantamiento catastral. Al ser el Impuesto Predial el gravamen al valor de la propiedad o posesión de predios, urbanos o rurales, se precisa que una de sus características es la de ser un impuesto al valor del suelo, no a la edificación, por ser una mercancía que tiene unas reglas de formación de precios distinta de otras mercancías. (Smolka, 2004)

El Municipio de Teruel como muchos de los entes territoriales, establecen una constante problemática en la recaudación de los impuestos, mostrando estadísticamente diferencias, entre lo presupuestado y lo efectivamente recaudado, acumulando en los estados financieros aumento en la cartera de difícil recaudo y en muchas ocasiones, prescribiendo las obligaciones de los contribuyentes, siendo este en promedio la segunda fuente de rentas tributarias locales, después del impuesto de industria y comercio” (Iregui B., Melo B., & Ramos F., 2004). La problemática se presenta no solo en la dificultad en la gestión y administración del cobro administrativo en el impuesto predial, sino también en una diferencia entre el recaudo esperado a partir de los avalúos catastrales y el obtenido a partir de los pagos efectivos entre los periodos del 2015 al 2019.

Los procesos analizados para la determinación de la necesidad de contar con un manual de procedimientos para el cobro de cartera en el municipio de Teruel Huila, originado por el impuesto predial unificado, partió de un diagnóstico preliminar a partir de lo observado en el Marco Fiscal a corto plazo y de las cifras contenidas en los estados financieros de la entidad de los últimos cinco años. A partir de la aplicación de una encuesta realizada a funcionarios de la entidad y de la caracterización de la cartera, se observó la morosidad y la prescripción de la deuda, de los 1.273 propietarios que registran endeudamiento, sólo 579 deben menos de 5 años y 694 propietarios deben más de 5 años. Con los referentes obtenidos se crea la necesidad de la implementación de medidas que mejoren los procesos del recaudo a través de normas plasmadas en el manual de procedimientos del cobro de cartera, que rijan la relación del ciudadano hacia un buen gobierno (Prieto Jano, 1994).

## Planteamiento del Problema

Las cifras consignadas en los libros contables del Municipio de Teruel, esencialmente en lo referente a las cuentas por cobrar en materia de impuestos, en los últimos cinco años presenta un aumento paulatino, hechos que se observan en las revelaciones de los estados financieros de la entidad, mucho más detallado. De igual forma los ingresos provenientes del devengo en materia de impuestos presentan disminución como se observa en la siguiente tabla, especialmente el Impuesto Predial Unificado.

**Tabla 1**

*Comportamiento de ingresos tributarios 2017 - 2018*

Balance Financiero Departamento		
Municipio De Teruel		
Valores En Millones De Pesos		
Descripción	2017	2018
Tributarios	693	684
Impuesto Predial Unificado	108	90
Impuesto De Industria Y Comercio	85	161
Sobretasa Consumo Gasolina Motor	203	185
Estampillas	97	133
Otros Ingresos Tributarios	199	115

*Nota.* Esta tabla muestra el comportamiento de ingresos tributario 2017 -2018. Tomada del Marco Fiscal a Mediano Plazo 2020-2029 del Municipio de Teruel Huila.

Dentro el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2029, en las acciones y medidas específicas para el cumplimiento de las metas con los cronogramas de ejecución, se establece como problemas fundamentales: La tendencia de los contribuyentes a evitar el pago de los tributos, el bajo nivel en el recaudo de los impuestos y de los servicios



prestados por la administración, situación que puede conllevar a la prescripción de las rentas y cuentas por cobrar a favor del municipio, la limitación únicamente a recaudar los tributos que voluntariamente pagan los contribuyentes, sin imprimirle creatividad, tecnología y recursos a la gestión tributaria, como esfuerzo fiscal determinante.

(Municipal, 2019)

La mora en el pago deja clara una problemática que no radica únicamente en el comportamiento de los contribuyentes sino también en los procesos de cobro que se desarrollan en la hacienda municipal. Es necesario tener en cuenta que el recaudo del impuesto predial ingresa directamente al presupuesto municipal por lo que los procedimientos y estrategias que influyen en el pago de los contribuyentes afectan significativamente los planes de desarrollo determinados en la gestión, generando de igual forma un posible detrimento fiscal del municipio además de una clara limitación en el presupuesto con el que se prevé el desarrollo de las obligaciones estatales.

Dentro de los riesgos fiscales se encuentra la evasión y elusión de las obligaciones tributarias, este aspecto tiene gran precedente a nivel nacional, regional y local por lo que debe considerarse como una de las prioridades en la gestión y administración de hacienda (Clouserp.com, 2018) . El comportamiento del contribuyente al igual que la falta de integración de los factores estructurales y procesales dificultan el desarrollo e implementación de estrategias que promuevan el pago oportuno, la buena conducta apremiando la puntualidad en el pago y determinando métodos específicos y detallados que maximicen la productividad impositiva en la gestión tributaria local. Frente a esta situación se plantea la siguiente pregunta problemática:

¿Cuáles son las normas procedimentales que se deben aplicar para el control del recaudo y el cobro administrativo coactivo del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Teruel- Huila?

### **Sistematización**

- ¿Cuál es la normatividad que regula el impuesto predial unificado tanto a nivel nacional como a nivel local?
- ¿Cómo se caracteriza el debido cobro y los contribuyentes del impuesto de predial unificado entre los periodos 2015 al 2019 en el municipio de Teruel?
- ¿Cuáles son las principales necesidades estructurales y procesales del cobro administrativo coactivo que se identifican en la oficina de hacienda municipal de Teruel para hacer efectivo el recaudo?
- ¿Cuáles son las estrategias y los procesos de cobro administrativo coactivo y de control de cartera que deben implementarse para el recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Teruel?

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

Diseñar un manual con las normas procedimentales como estrategia administrativa que permita facilitar el control del recaudo y el cobro administrativo coactivo del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Teruel- Huila

### **Objetivos Específicos**

- Describir la normatividad regulatoria vigente para el impuesto predial unificado tanto a nivel nacional como a nivel local.
- Caracterizar la cartera y los contribuyentes del municipio de Teruel durante los años 2015 al 2019.
- Identificar las principales necesidades estructurales y procesales del cobro administrativo coactivo que se presentan desde la oficina de hacienda municipal de Teruel.
- Referir estrategias y procesos que faciliten y dinamicen el cobro de cartera del municipio de Teruel que se desarrollen a través del diseño de un manual de cobro.

### **Justificación**

La gestión y administración del recaudo fiscal es la base del presupuesto estatal en sus diferentes niveles (local, regional y nacional), más allá de las obligaciones ciudadanas que se establecen en el artículo 95 de la constitución colombiana numeral 9 “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), la recaudación del impuesto predial es una de las principales funciones del estado local.

La presente investigación parte de lo necesario que es comprender cada uno de los factores que puedan afectar la recaudación del impuesto predial ya que como se mencionó anteriormente representa la segunda fuente de rentas tributarias locales, es

decir, la segunda fuente de ingresos en materia fiscal para el municipio de Teruel, identificar los factores que contribuyen al bajo recaudo de cartera en materia impositiva, esencialmente el del Impuesto Predial Unificado corresponde a un interés institucional; comprender el comportamiento del contribuyente, a partir de procedimientos e implementación de estrategias que permitirían un incremento en la recaudación que den lugar a un aumento presupuestal, esto significaría más recursos para el desarrollo de los proyectos y planes locales lo que puede sugerir una mayor inversión social.

Esta investigación no solo se sustenta en la necesidad propia del estado local de conocer los motivos del bajo recaudo de las obligaciones con el estado sino también, la búsqueda de procedimientos de mejora de la cultura tributaria en el municipio, enmarcándola en procesos detallados que permiten conocer e interpretar el comportamiento de pago de los contribuyentes, fundamentando la construcciones de nuevos modelos procesales de política fiscal, por lo que la investigación puede aportar grandes beneficios. “La necesidad del estado de disminuir el nivel de evasión y el aumento del recaudo de los tributos, así mismo un buen manejo de la cultura tributaria ayuda a generar mejoras en la credibilidad de las instituciones frente al ciudadano” (Fernandez, MAiguel Rey, & Padilla Palomino, 2019).

El conocer el comportamiento del contribuyente a partir de bases de datos, permite a la administración tributaria de Teruel hacer uso de la autonomía que la legislación le concede, por lo que cuenta con fundamentos teóricos y legales que motivan la investigación de los procesos requeridos para el recaudo del impuesto predial, además se cuenta con la información financiera consignada en los estados financieros de los periodos 2017-2018, para la realización del análisis documental, permitiendo una

investigación completa y amplia en el panorama tributario del municipio de Teruel, en materia del recaudo impositivo centrado en el Impuesto Predial Unificado.

Con el presente se busca proponer un manual con los procesos para el cobro administrativo coactivo y de recaudo de cartera del impuesto predial unificado del municipio de Teruel Huila.

## **Marco de Referencia**

### **Antecedentes Internacionales**

En los países del mundo y en especial los de Latinoamérica se han llevado a cabo diversos estudios, sobre las posibles causas o factores que inciden o conllevan a que los contribuyentes del impuesto predial incumplan la obligación del pago. Espinosa & Tamez (2011) . Iniciando con la historia tributaria de Argentina se considera que el primer antecedente de conceptualización de un impuesto a la propiedad como tal ocurre en 1905, cuando se crea el llamado “impuesto a las sucesiones” que, en realidad, era un impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes, basado a vigencia del principio de progresividad en función de la riqueza por primera vez en la historia tributaria argentina. (Cesare, 2016)

En centro américa en el país de Costa Rica la gestión del catastro inmobiliario es el gobierno central el que tiene la competencia oficial para efectos de derechos de propiedad, mientras que las municipalidades están facultadas para desarrollar sus propios catastros, pero sólo con fines fiscales o de ordenamiento territorial, sin implicaciones legales sobre los derechos de propiedad. (Cesare, 2016)

En el Perú en los últimos años, la política fiscal y la gestión pública han colocado en la agenda académica de las universidades la problemática del sostenimiento de las finanzas públicas de Gobiernos locales mediante el pago de los diversos tributos municipales, incluso sabiéndose que es escasa la información fidedigna sobre los rendimientos efectivos y equitativos de los mismos, por ello se realizan estudios del impuesto predial, con el fin de compartir algunas reflexiones sobre su diseño normativo, los problemas y soluciones jurisprudenciales que se han generado en su aplicación, así como sus posibilidades futuras de afianzar el financiamiento de las municipalidades del país, para ello se describe conceptos y cifras relevantes sobre el financiamiento público y los aspectos normativos y jurisprudenciales del tributo municipal “Predial”. (Rojo & Mejía Acosta, 2015)

En el Estado de San Luis Potosí, México y especialmente la problemática en el Municipio de Ciudad Valles, se estudió el comportamiento del recaudo del impuesto predial, observando factores como: la explotación demográfica y la falta de apoyo económico por parte del gobierno, la migración del campesino a los Estados Unidos o a otras ciudades del país para encontrar mejores oportunidades de empleo, por ello, el pago del impuesto predial se ve plenamente afectado, puesto que el municipio no recibe los recursos necesarios para hacer frente a sus obligaciones. El gobierno central le ha trasladado la responsabilidad del propio desarrollo de los entes territoriales, a los mandatarios locales, originando con ello disminución de transferencias, por lo cual éstos deben ser autosuficientes y subsistir con sus propios recursos, es así como se debe velar por el buen recaudo de sus tributos en especial el impuesto predial, donde si un municipio

implementara una política de recaudación eficiente, podría dejar de depender en una buena manera de los ingresos de la nación. (Espinosa & Tamez, 2011)

### **Antecedentes nacionales**

Desde los tiempos de la Misión Kemmerer, la cual traía el propósito de reorganizar fiscalmente el estado, según las pretensiones del gobierno de turno de Pedro Nel Ospina Vásquez (1922-1926), esta misión fue dirigida por el norteamericano Edwin Kemmerer, con el interés de modernizar y racionalizar la tributación y en este sentido, con una visión de catastro fiscal, desarrolló trabajos dirigidos a la nacionalización del catastro mediante la creación de un organismo encargado de la determinación del avalúo en sustitución de organismos departamentales y locales existentes. (Fajardo, 2020)

Desde entonces se demostró en el informe la labor que se les había atribuido mostraba mal su ejecución, evidenciando una lenta y tardía revisión de avalúos prediales y una inequitativa distribución de la carga predial determinada por factores políticos y personales. La Misión aconsejó como esencial la elaboración de planos prediales para dar a conocer la situación, extensión, área y demás detalles topográficos de las propiedades del estado y de particulares, la declaración directa de los propietarios como método para la formación de catastro y una revisión quinquenal de los avalúos catastrales. En 1932 se expide una Ley que obliga a los municipios a establecer la nomenclatura urbana, en el gobierno de Enrique Olaya Herrera. (1930 -1934). (Fajardo, 2020)

En Colombia se reconoce un poder administrativo autónomo a las entidades descentralizadas territorialmente, en especial a las municipales, en cuanto a la regulación del suelo, con tributos propios y asignación de recursos desde el poder central, a través de lo que se conoce como sistema general de participaciones. Asimismo, las entidades

descentralizadas tienen capacidad de gestionar sus propias rentas, específicamente las que provienen del recaudo de los tributos que la ley otorgó como de su exclusiva competencia. Este es el caso de los tributos de la propiedad inmobiliaria, para los municipios y distritos, y de los impuestos al consumo, para los departamentos. (Cesare, 2016)

El impuesto Predial en Colombia constituye en promedio la segunda fuente de rentas tributarias locales, después del de industria y comercio. Si bien las rentas provenientes de este impuesto se pueden explicar por el comportamiento del avalúo catastral y el nivel de las tarifas nominales, su evolución puede verse afectada por una serie de factores económicos, políticos, geográficos e institucionales, que pueden incidir positiva o negativamente sobre el recaudo; la literatura sobre el predial se ha centrado en el estudio de su incidencia económica y en los determinantes de la base impositiva y de las tarifas del impuesto. (B, Melo B, & Ramos F, El impuesto predial en Colombia: factores explicativos, 2005). La descentralización para los gobiernos subnacionales, la tributación territorial juega un papel fundamental, presentando correspondencia entre el suministro de bienes públicos locales por parte de las autoridades y el pago de impuestos por parte de los ciudadanos. En Colombia las autoridades municipales y en esencia los Concejos municipales sólo pueden modificar las tarifas de acuerdo con los rangos establecidos por la Ley, adicionalmente en materia de gasto, por un lado, la Constitución y la Ley definen las áreas en las cuales se deben asignar los recursos transferidos por la nación y por otro, las rentas propias, en las cuales se encuentra el Impuesto Predial, teniendo en parte destinación específica. (B, Melo B, & Ramos F., El impuesto predial en Colombia, 2003)



## **Antecedentes Regionales**

La región del Huila, cuenta con investigaciones enfocadas a los mecanismos de recaudo del impuesto predial, como la desarrollada por un grupo de estudiantes de posgrado de la Universidad Sur colombiana, efectuada al Indebido tributario en la determinación, liquidación y aplicación del impuesto predial en el municipio de Pitalito - Huila durante las vigencias 2014 y 2015, donde se estableció que pese a la disposición de una serie de medidas gubernamentales que garantizan a las entidades territoriales las condiciones necesarias para liderar el desarrollo de la región, logrando así una mayor autonomía en la administración y gestión de sus recursos, entre los cuales se encuentran los tributos municipales, se han presentado una serie de inconvenientes relacionados con un bajo nivel de recaudo de los impuestos (Correa, Jimenez Zapata, & Luna Ocampo, 2018). Los datos obtenidos muestran que para la vigencia 2015, la administración municipal disminuyó el impuesto predial del 71% de los contribuyentes, a consecuencia del alza desmedida en la liquidación de dicho tributo en comparación a la vigencia anterior, por lo cual se presentaron diversas manifestaciones, encabezadas por los aportantes el impuesto predial, lo que llevaron a la administración a tomar medidas importantes correspondientes a fortalecer este sistema para un mejor funcionamiento, que conlleve a un control financiero, económico, social, y ambiental, propias de las entidades que conforman el estado.

Es importante reconocer que los municipios y las alcaldías son quienes representan la función ejecutiva y administrativa de la contabilidad pública, donde en ella se desarrollan proyectos importantes, buscando satisfacer las necesidades de los municipios, para lo cual, el recaudo de los impuestos aporta de forma significativa

recursos para lograrlo. Es preciso comprender el desempeño fiscal de la región del Huila, compuesta por 37 municipios, en el que cabe destacar la necesidad de una serie de tareas que se requieren de carácter urgente, y que están ligados a recursos monetarios, generados de los tributos. (Alonso & Gisselle, 2018)

Los procedimientos de cobro de cada municipio dotan de parámetros para lograr un mejor recaudo en materia impositiva, teniendo presente que es una de las más altas fuentes de ingresos para el funcionamiento de los entes territoriales. Para ello los estudios realizados han demostrado que se deben definir políticas claras frente al cobro de la cartera morosa, de los tributos, utilizando procedimientos que deben estar compilados en manuales como es el caso el de cartera, para ser utilizado como una herramienta de trabajo y no de escritorio. (Alonso & Gisselle, 2018)

### **Marco Conceptual**

Durante el desarrollo de la investigación se establece una serie de términos básicos en materia tributaria/fiscal, legislativa y de administración y gestión pública, a continuación, se establecen los conceptos de cada uno de estos permitiéndole al lector una mayor comprensión e interpretación del documento consolidado.

Entre ellos un factor indispensable para que todo funcione acorde a comunicaciones con el gobierno público de la ciudad en gestión del Estado es la Administración pública, siendo el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público” (Ruiz, 2016), por lo que también puede verse como una cadena de trabajo que tiene como eje central el lograr los objetivos estatales.

Los objetivos van ligados a la obtención de ingresos a través de los impuestos que parten de los elementos que los componen. Para lograr un entendimiento sobre la esencia del impuesto es indispensable comprender la Obligación Tributaria Sustancial que contiene un hecho generador, un sujeto activo, un sujeto pasivo, y una tarifa (Concejo Municipal de Teruel , 2018):

El hecho generador del impuesto predial unificado recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción de cada municipio y se genera por la existencia del predio. De igual manera se gravan con el impuesto predial unificado, las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la nación o del municipio cuando estén en manos de particulares.

El sujeto Activo es el municipio en que se cause el impuesto, como ocurre en este caso con predial y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución, lo que se puede resumir como la administración de los tributos. Por otro lado, el sujeto Pasivo es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción de cada municipio.

El Impuesto predial unificado es un tributo municipal que grava la propiedad raíz con base en los avalúos catastrales establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)” (Iregui B. , Melo B. , & Ramos F., 2005), basado en la determinación de valor de los predios, obtenidos bajo la investigación y análisis de los mercados y estadísticas por medio del avalúo, que se establece previamente de un ejercicio técnico que en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de

este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción (Presidencia de la Republica, 2020).

Según el documento Consejo Nacional de Política Económica y Social “CONPES”, de estrategia para la implementación de política pública de catastro multipropósito,

“En la actualidad el catastro colombiano conserva un enfoque fiscal tradicional, que no logra suplir las necesidades de información para la formulación e implementación de diversas Políticas públicas, dado que no cuenta con procesos eficientes de actualización, no permite su integración con otras fuentes de información y no es completo. Con corte al 1 de enero de 2019, el 66,00 % del territorio nacional tenía información catastral desactualizada, el 28,32 % no contaba con formación catastral y solo el 5,68 % del territorio nacional tenía información actualizada (IGAC, 2019). Para el país, adoptar un catastro con enfoque multipropósito brindaría mayor seguridad jurídica, contribuiría a la eficiencia del mercado inmobiliario, al desarrollo y ordenamiento territorial, y proveería instrumentos para una mejor asignación de recursos públicos y al mejor desarrollo y ordenamiento territorial.” (IGAC, 2021)

Según el estudio realizado por CONPES, el catastro colombiano está desactualizado o no formado en más del 94 % del área del territorio del país. Por un lado, en el 66,01 % del territorio el catastro está desactualizado, lo que equivale a 954 municipios con información desactualizada, o al 68,59 % del total de los predios del país, incluyendo en ellos el municipio de Teruel. (CONPES, 2021).

Es de tener presente que los avalúos es la herramienta utilizada por el Gobierno para determinar el valor del impuesto predial de un inmueble; se evalúan ciertos factores y se estableciendo un precio de referencia para el mismo, en las revisiones realizadas en los censos, teniendo en cuenta las características físicas de los inmuebles, verificando los cambios que se puedan hacer en el transcurrir de la vida útil. (Properati, 2020)

Del avalúo de los predios se establece el carácter real del Impuesto Predial Unificado, siendo un gravamen real que recae sobre los bienes raíces que grava todas las propiedades en Colombia, no solo las casas y apartamentos, también los edificios, lotes, parqueaderos, depósitos, bodegas, almacenes, fábricas, predios financieros, predios no urbanizables, locales de comercio, predios dotacionales y propiedades rurales dedicadas a la agricultura. (Concejo Municipal de Teruel , 2018) De esta manera, las viviendas populares y las pequeñas propiedades rurales destinadas a la producción agropecuaria son las que pagan el impuesto predial unificado con tarifas mínimas, mientras que las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados se les aplican tarifas más altas.

Ahora bien, se denomina Impuesto predial unificado ya que a partir de 1990 se fusionan los siguientes impuestos. (Rankia.co, 2019)

- Impuesto predial
- Impuesto de parques y arborización
- Impuesto de estratificación socioeconómica
- Sobretasa de levantamiento catastral

Al ser los impuestos fuente principal de ingresos, las empresas deben contar con un control adecuado de los pagos, de las cuentas por cobrar, por lo cual existe un enfoque en realizar una gestión oportuna e integral de contacto, por lo que se establece la Administración de Cartera, basada en procesos oportunos del recaudo de las obligaciones, motivando a una mejor cultura de manejo correcto de los crédito dentro de los plazos pactados, en base a técnicas de cobro en estándares internacionales, que junto con personal adecuadamente capacitado, permiten un correcto control de las cuentas por cobrar y así, reducir sus costos operativos y administrativos. ( Cyres colombia S A S, 2020).

La administración de cartera se establece de una forma básica en el eje público teniendo claro que no obedece a intereses particulares y su función únicamente atribuye a una cuestión de cumplimiento normativo, de esta forma se define como el proceso sistemático de evaluación, seguimiento y control de las cuentas por cobrar, con el fin de lograr que los pagos se realicen de manera oportuna y efectiva, incluyendo el registro y clasificación de las cuentas por antigüedad y categorías como son corriente, vencida y cuentas de difícil cobro (Escolme). Cabe presenciar el procedimiento administrativo, como el procedimiento que busca mediante diferentes actuaciones el recaudo de una obligación dineraria a favor de la administración que se encuentra contenida en un documento que presta merito en la parte ejecutiva, sin que surja la necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

El estatuto tributario nacional en su artículo 823 establece el procedimiento administrativo Cobro coactivo, enfocado en las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, una visión más amplia del

proceso de cobro de la cartera de difícil recaudo; facultando a ciertas entidades para hacer efectivos directamente los créditos a su favor, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria, teniendo como objetivo obtener el pago forzado de las obligaciones a su favor, inclusive mediante la venta en pública subasta de los bienes del deudor, cuando este ha sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones (Defensoria del pueblo , 2014).

Este proceso debe comprenderse en funciones propias del Tribunal de cuentas, según la ley orgánica, es la fiscalización externa permanente y consuntiva de la actividad económica y financiera del sector público. Se califica como externa, al ser realizada por un órgano ajeno al sujeto fiscalizado, a diferencia del control interno que llevan a cabo los órganos de la propia Administración pública, es permanente porque se ejerce de manera continuada en el tiempo, y consuntiva, por su carácter de final y definitiva. De conformidad con las leyes orgánicas y de funcionamiento comprende el conjunto de actuaciones que el tribunal de cuentas realiza, con el fin de comprobar el sometimiento de la actividad económico financiero del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y economía en vía de la buena gestión. (Tribunal de Cuentas , 2020)

La fiscalización se entiende como un proceso en marco de los sistemas tributarios, establecido como la función administrativa de inspección y comprobación en la que se concreta el diálogo y el debate entre los contribuyentes y la administración, acerca del impuesto que amerite tal procedimiento, tomando como punto de partida la autoliquidación efectuada por el obligado tributario, teniendo como obligación liquidar y pagar los tributos (Piza Rodríguez, 2014)

Las fiscalizaciones definen los objetivos que se pretenden conseguir y, en función de ellos, suelen distinguirse los siguientes tipos:

- Fiscalización de cumplimiento, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la gestión económico-financiera de la entidad, actividad o programa que se fiscaliza;
  
- Fiscalización financiera, cuyo objetivo es emitir una opinión sobre la fiabilidad de la información que suministran los estados financieros de una entidad en función de su adecuación a los principios, criterios y normas contables de aplicación a la misma; y
  
- Fiscalización operativa o de gestión, cuyo objetivo es proporcionar una valoración, total o parcial, de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, programa o actividad fiscalizada en cuanto a su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión, pudiendo referirse tal valoración a la adecuación de los sistemas y procedimientos de gestión con respecto a los objetivos que deben cumplir –fiscalización de sistemas y procedimientos- o al grado de cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía –fiscalización de economía, eficacia y eficiencia.

La ley dispone que en los procedimientos de fiscalización de entidades singulares puedan utilizarse las técnicas de auditoría que resulten idóneas a la fiscalización pretendida. La realidad es que la inmensa mayoría de las actuaciones fiscalizadoras se llevan a cabo haciendo uso de esta posibilidad, de manera que la fiscalización suele consistir en una auditoría, entendida como actividad sistemática de revisión, verificación



y evaluación de documentos contables y de procedimientos de control y gestión, realizada siguiendo las normas técnicas establecidas al efecto.

El manual de cobro persuasivo y coactivo, puede entenderse como un paso a paso que comprende procedimientos específicos enfocados al cumplimiento de un objetivo, el en marco fiscal se puede definir como “el acto administrativo de carácter general expedido por el representante legal de la entidad, que contiene las reglas que regirán el desarrollo del proceso de cobro coactivo dentro del marco de las disposiciones legales y de orden administrativo vigentes” (Subdirección Administrativa y Financiera, 2017)

Constitución Política (Const).Art.209.07 julio de 1991(Colombia) se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

### **Marco Teórico**

Para el desarrollo del proceso investigativo se partió de diferentes teorías centradas en la tributación como base temática, esta se integra al sentido socioeconómico del impuesto predial teniendo en cuenta la dimensión de progreso y equidad en donde se tiene en cuenta la capacidad económica de los individuos ante la relación del acto generador del impuesto como tal.

La tributación es un concepto que se ha manejado desde los inicios de las civilizaciones, si bien evolucionó de un sentido místico y espiritual a uno más terrenal con la conformación de los estados de gobierno. La evolución histórica del tributo evidencia una la clasificación colonial del “impuesto” en su versión simplificada en tres

tipos; los impuestos directos y personales; los impuestos indirectos y los estanco o monopolios estatales, “Con el paso del tiempo y el desarrollo de la civilización, este tercer grupo de impuestos tendió a desaparecer, mientras los impuestos directos e indirectos siguieron aplicándose a lo largo de la historia” (Leon Nieto & Cañon Varela, 2017).

El sistema que ha implementado Colombia en materia fiscal tiene un origen el sistema tributario de España, es precisamente en la época colonial en donde se introduce el concepto de los impuestos directos, clasificación que le les asigna a todas la obligaciones directas que posee el individuo con el estado, entre estos se encuentra el impuesto predial da su naturaleza, para este periodo los impuesto directos “implicaban una relación de vasallaje siendo el tributo de indios su expresión por excelencia; era obligación rendir al estado o a un señor servicios laborales que comprometían su trabajo y su producción económica” (Fajardo Calderón & Suárez Amaya, 2012).

La base evolutiva de los impuestos dio lugar a la teoría general de la tributación, para el caso del impuesto predial depende del tratamiento que se le dé a la base inmobiliaria, además de las alícuotas y las exoneraciones que se establezcan en la búsqueda de la equidad, ya que este no pretende empobrecer y actuar en detrimento de la renta mínima, en este sentido el impuesto predial:

Puede clasificarse como un impuesto directo sobre el patrimonio inmobiliario, asumiendo que los valores de los inmuebles representan el nivel de riqueza y la capacidad tributaria de sus propietarios. Esto derivaría en la progresividad intrínseca del impuesto, sin embargo, se exige la definición de alícuotas diferenciadas con fines de equidad, pues, la anterior interpretación resulta relativa en el caso residencial (Torres & Terán, 2012).

El impuesto predial se enfoca en la posesión de predios tanto urbanos como rurales, es necesario aclarar que “una de sus características es la de ser un impuesto al valor del suelo: no a la edificación sino al componente suelo, por ser una mercancía que tiene unas reglas de formación de precios distinta de otras mercancías” (Smolka, 2004 citado por Guerrero & Noriega, 2015), el avalúo se desarrolla teniendo en cuenta diferentes factores, el más importante es la ubicación del inmueble ya que se integran aspectos del entorno que pueden influir en su valorización, en el caso de la zona urbana su posición dentro de los barrios o localidades y en el rural su accesibilidad y la cercanía a fuentes hídricas. “Con base en estos datos, se determinan valores unitarios del terreno, y se procede a hacer análisis de la información de precios del mercado inmobiliario” (Sierra Romero, 2011)

La jurisprudencia ha considerado el impuesto predial como un gravamen de tipo real que recae sobre el valor del inmueble sin consideración a la calidad del sujeto pasivo y sin tener en cuenta los gravámenes y deudas que el inmueble tenga (radicado 19825 de 2017 C.E. Sección Cuarta).

### **Marco legal**

En el desarrollo de la presente investigación se tendrán en cuenta diferentes referencias normativas, entre estas se destaca el marco fiscal de la nación donde se adjuntas los últimos cambios legales del presente año como referente general del manual de cobro administrativo que se pretende formular y también en el ejercicio académico.

Para una mayor comprensión del lector la normatividad es presentada en una matriz donde se establecen de forma cronológica las leyes, decretos, reformas, demás normas que creen, replacen o modifiquen el marco fiscal a nivel nacional y territorial

afectando los actos administrativos en específico los procesales, operativos, de gestión, administración de la deuda en cartera respecto al impuesto predial.

**Tabla 2.**

*Matriz de Normativa tributaria y procedimental del manual de cobro administrativo coactivo del municipio de Teruel*

Norma	Descripción/título
Constitución Política de Colombia	<p>Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</p>
	<p>Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.</p>
	<p>Artículo 313, Numeral 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.</p>
	<p>Artículo 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los concejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará</p>

---

	<p>efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.</p> <p>Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. (Const, 1991)</p>
<p>Ley 44 del 18 de diciembre de 1990</p>	<p>Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. (Congreso de Colombia , 1990)</p>
<p>Ley 52 de 1990</p>	<p>Por la cual se establece la estructura orgánica Marco del Ministerio de Gobierno; se determinan las funciones de sus dependencias; se dictan otras disposiciones y se conceden unas facultades extraordinarias. (ley 52 de 1990, 1990)</p>
<p>Decreto 624 de 1989</p>	<p>Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.</p> <p>Artículo 823. Procedimiento Administrativo Coactivo. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes. (Presidencia de Colombia , 1989)</p>
	<p>Por la cual se expiden normas en materia de saneamiento aduanero y se dictan otras disposiciones en materia tributaria</p> <p>Artículo 4. Avalúo como Costo Fiscal. El artículo 72 del Estatuto Tributario quedará así: Artículo 72. Avalúo como costo fiscal. El</p>

---

---

Ley 174 de 1994	<p>avalúo declarado para los fines del Impuesto Predial Unificado, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990 y 155 del Decreto 1421 de 1993, y los avalúos formados o actualizados por las autoridades catastrales, en los términos del artículo 5o. de la Ley 14 de 1983, podrán ser tomados como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional que se produzca en la enajenación de inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente. Para estos fines, el autoavalúo o avalúo aceptable como costo fiscal, será el que figure en la declaración del Impuesto Predial Unificado y/o declaración de renta, según el caso, correspondiente al año anterior al de la enajenación. Para este propósito no se tendrán en cuenta las correcciones o adiciones a las declaraciones tributarias ni los avalúos no formados a los cuales se refiere el artículo 7o. de la Ley 14 de 1983. (Congreso de Colombia, 1994)</p>
Ley 617 del 2000	<p>Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dicta otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. (Congreso de Colombia, 2000)</p>
Ley 819 de 2003	<p>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Artículo 23. Cobro Coactivo de Excedentes. Los documentos que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, expida en virtud de los artículos 5o y 6o de la Ley 225 de 1995, prestarán mérito ejecutivo para el cobro del capital y sus correspondientes intereses de mora. Para la determinación de la cuantía de los intereses de mora, el Conpes solicitará la información respectiva a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En estos casos el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la entidad competente para adelantar la actuación de cobro coactivo.</p>

---

Decreto 200 de 2003	<p>Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. (Presidencia de Colombia, 2003)</p>
Ley 1066 de 2006	<p>Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones</p> <p>Artículo 5 facultades de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial. (Congreso de Colombia, 2006)</p>
Decreto 4473 de 2006	<p>Por la cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006.</p>
Ley 1437 de 2011	<p>Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
Ley 1551 de 2012	<p>Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.</p> <p>Artículo 2. Derechos de los Municipios. Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.</p> <p>Numeral 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Artículo 18. Que modifica el artículo 32 de la ley 136 de 1994.</p> <p>Atribuciones Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.</p> <p>Numeral 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.</p> <p>Artículo 29 que modifica la ley 136 de 1994 funciones</p> <p>Parágrafo 2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 52 de 1990, los alcaldes estarán obligados a informar a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Interior o quien</p>

	<p>haga sus veces, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo.</p> <p>Numeral 6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil. (Congreso de Colombia, 2012)</p>
Ley 1819 de 2016	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 08 de 2018	Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Teruel (Concejo Municipal de Teruel, 2018)
Ley 1995 de 2019	Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial (Congreso de Colombia, 2019)
Decreto Legislativo 678 de 2020, artículo 7	Recuperación de cartera de entidades territoriales, por medio de la cual se establece una estrategia de recaudo, mediante la condonación parcial de capital, y total de sanciones e intereses.
Artículo 45 Ley 2155 de 2021	Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la Dian, así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

*Nota.* La tabla describe la normativa en lo referente al Impuesto Predial Unificado. Elaboración propia

### **Normatividad Regulatoria Vigente para el Impuesto Predial**

La Constitución Política de Colombia dada su naturaleza de ser norma superior (artículo 4), establece en el artículo 1, 287 la autonomía y facultad de rango constitucional del cobro de



tributos, en aras de garantizar la prestación de servicios públicos en beneficio de la sociedad civil.

La Ley 44 de 1990, establece en su artículo 4 las tarifas del impuesto predial unificado, que será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo, las cuales deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresivo, teniendo en cuenta factores tales como:

- Los estratos socioeconómicos.
- Los usos del suelo en el sector urbano.
- La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
- El rango de área.
- Avalúo Catastral.

En el Código de rentas del municipio, se regula de acuerdo con la Ley los elementos del impuesto predial unificado, en este sentido también se establecen las respectivas tarifas.

La Tabla No 3 relaciona las tarifas establecidas en el Municipio de Teruel para el recaudo del impuesto predial unificado, a partir del año 2019 expresadas en salarios mínimos legales vigentes.

**Tabla 3**

*Tarifas del impuesto predial en el municipio de Teruel Huila*

<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Por Mil</b>
<b>Urbanos Edificados</b>	Avalúo catastral de cero (0) hasta dos (2) S.M.M.L.V.	0
	Avalúo catastral mayores de dos (2) y hasta	5

	treinta (30 ) S.M.M.L.V.	
	Avalúos catastrales mayores de treinta (30) hasta cuarenta y cinco (45) S.M.M.L.V.	5,5
	Avalúos catastrales mayores de cuarenta y cinco (45) hasta sesenta (60) S.M.M.L.V.	6
	Avalúos catastrales mayores de sesenta (60), hasta setenta y cinco (75) S.M.M.L.V.	7
	Avalúos catastrales mayores de setenta y cinco (75) S.M.M.L.V.	8
	<hr/>	
	Avalúo catastral de cero (0) hasta dos (2) S.M.M.L.V.	0
	Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados	12
<b>Urbanos No Edificados</b>	Predios no edificados en proceso de construcción destinados en un 100% para vivienda de interés social, en programas adelantados por entidades públicas, previa certificación de la entidad oficial competente, hasta por dos periodos gravables, contados a partir del periodo gravable siguiente a la expedición de la respectiva licencia de urbanismo o construcción	5
	<hr/>	
	Avalúo catastral de cero (0) hasta dos (2) S.M.M.L.V.	0
	Avalúo catastral mayores de dos (2) S.M.M.L.V.	3
<b>Predios Rurales</b>	Parcelaciones y predios en conjuntos residenciales, urbanizaciones campestres, fincas de recreo y/o condominios	8
	Predios no edificados en proceso de construcción destinados en un 100% para vivienda de interés social, en programas adelantados por entidades públicas, previa certificación de la entidad oficial	5
	<hr/>	

competente, hasta por dos periodos gravables,  
contados a partir del periodo gravable siguiente a  
la expedición de la respectiva licencia de  
urbanismo o construcción

---

➤ *Nota.* Estatuto Tributario de Teruel- Huila, (Concejo Municipal de Teruel, 2018)

Es preciso aclarar que el municipio no estableció las tarifas de acuerdo con la norma en los porcentajes mínimos establecidos, sino en prorrateo en UVT, donde le permite hacer un incremento cada año del recaudo del impuesto en proporcionalidad al incremento del UVT y también el rango incrementa según el incremento del salario mínimo.

El artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establece que las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo con sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 79 y siguientes de la Ley 1955 de 2019, establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, la cual puede ser prestada por,

- ✓ La autoridad nacional catastral, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- ✓ Gestores catastrales

✓ Operadores catastrales

Para el segundo prestador del servicio, el IGAC a solicitud de parte, y previo cumplimiento de requisitos, habilitará como gestor catastral para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo esquemas asociativos de entidades territoriales.

Esto permite que las entidades locales mantengan actualizadas sus bases de datos, y así un mayor recaudo.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

Según El Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” a primero de abril del 2020, Teruel cuenta con la última información catastral actualizada respecto a los predios Rurales en el año 2008 y los predios urbanos en el año 2004, como lo indica la Figura No. (IGAC, 2021).

#### Figura 4

##### *Actualización catastral - catastro multipropósito*

Información consolidada 1 de abril de 2020

Mostrar 10 registros

Filtrar: Ciudad o Departamento: TERU

	T: Código	T: Departamento	T: Municipio
<input type="radio"/> Sin detalles	41801	HUILA	TERUEL
VIGENCIA RURAL :		2008	
VIGENCIA URBANA:		2004	
PREDIOS ÁREA RURAL:		2,109	
PREDIOS ÁREA URBANA:		1,422	
TOTAL PREDIOS:		3,531	
ÁREA DE TERRENO (ha) RURAL:		50,110.50	
ÁREA DE TERRENO (ha) URBANA:		50.39	
AREA TOTAL (ha) :		50,160.89	
CIUDADES 4.0<:		N/A	

*Nota.* Información de la última actualización catastral, IGAC, recuperado de <https://igac.gov.co/es/catastro-multiproposito/consulta-por-municipio>.

El artículo 3 de la Ley 14 de 1983, establece que las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles. La Ley 75 de 1986, establece en su artículo 2, que el impuesto predial y sobretasas se cobrarán sobre la totalidad del avalúo catastral.

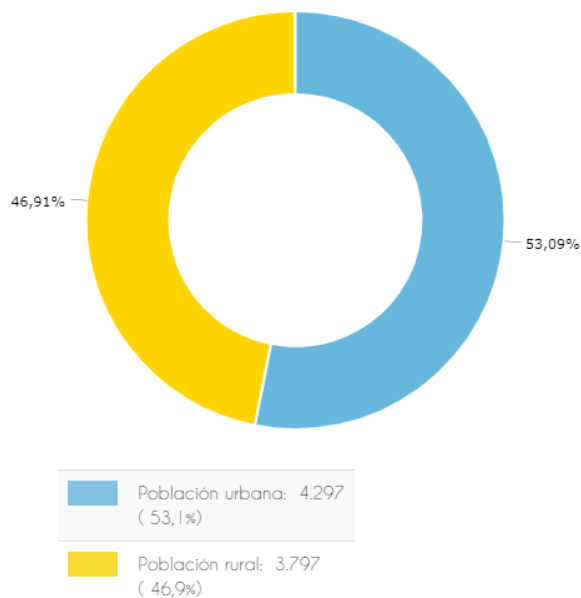
### **Marco Institucional**

EL Municipio de Teruel, con NIT. 891.180.181-9 localizado en el occidente del Departamento del Huila, es una entidad pública; se creó mediante el Artículo único de la Ordenanza No. 36 del 16 de junio de 1.937 emanada de la Asamblea Departamental del Huila, donde se adopta el nombre de TERUEL. Se encuentra clasificado en categoría sexta conforme a los criterios de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y población, señalados por la ley 617 del 2000.

Según estadística emitida por el DANE, en el año 2020 Teruel contaba con una población de 8.094 habitantes, desagregada por área como lo indica la Figura No, 1.

**Figura 1**

*Población de Teruel desagregada por área*



*Nota.* Esta Figura muestra la población de Teruel desagregada por área, DANE, Centro Nacional de población 2020, recuperado de: <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/41801>

**Misión:** Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. Artículo 311 CPC.

**Visión Territorial 2031:** Teruel, será un epicentro regional de la producción agropecuaria y del comercio relacionado, asentado en un territorio amable, equilibrado, y sustentable, que facilita el desarrollo socioeconómico de los Turolenses. Fuente E.O.T.

**Funciones y Deberes:** Es deber del Municipio de Teruel Huila formular políticas institucionales, adoptando los planes, programas y proyectos que le permitan sacar adelante el plan de desarrollo, cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones Constitucionales y sus deberes sociales, promoviendo así el desarrollo integral, fortalecer la democracia, la participación pluralista y garantizar los derechos humanos.

Es función del Municipio de Teruel, Huila:

- Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas comerciales, sociedades de economía mixta y unidades administrativas especiales del Municipio.
- Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.
- Convocar por lo menos dos veces al año a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración.
- Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo Municipal.
- Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del Municipio a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.
- Impulsar mecanismos que permitan al Municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación

que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

➤ Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

➤ Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

➤ Incorporar dentro del presupuesto Municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro Municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las Entidades Nacionales o Departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución.

➤ Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

➤ Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

➤ Presentar informes generales sobre la Administración, al Concejo Municipal, en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

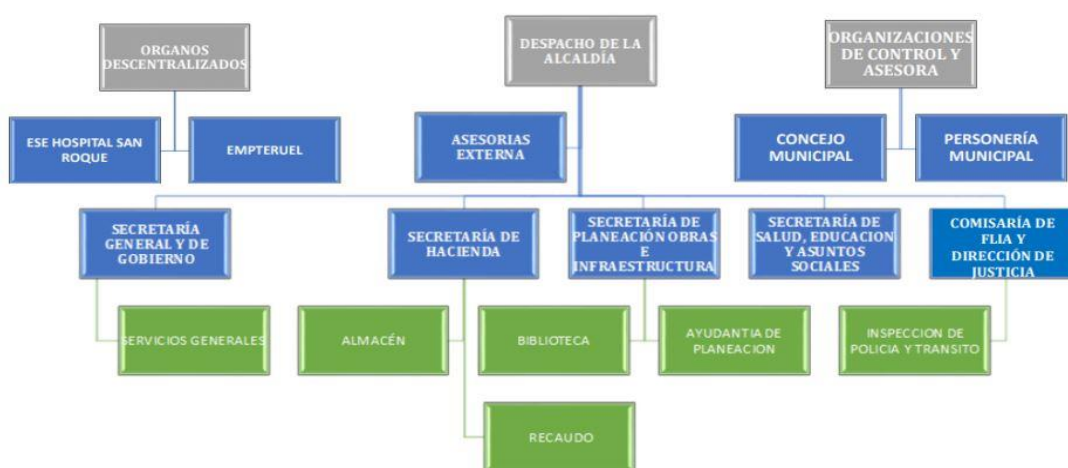


- Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
- Reglamentar los acuerdos Municipales.

### Organigrama de la entidad territorial:

**Figura 2**

*Organigrama administración Municipal de Teruel Huila*



Nota. Este grafico muestra como es el organigrama de la administración municipal de Teruel

Recuperado de: <http://www.teruel-huila.gov.co/>

Por competencia, la administración y control de los tributos recae en la Secretaría de Hacienda municipal, en lo referente a la determinación, discusión, devolución, recaudo, imposición de sanciones y demás relacionados con los impuestos pertenecientes al municipio.

## **Diseño Metodológico**

El desarrollo metodológico de la presente investigación se basa en el enfoque mixto, involucrando datos detallados y específicos cualitativos y cuantitativos, que se obtendrán en las dos fases iniciales, en cuanto a la naturaleza de la investigación esta corresponde al tipo descriptivo, lo anterior teniendo en cuenta que su producto principal configura un manual de cobro que detalla paso a paso cada uno de los procesos administrativos en el marco fiscal del municipio de Teruel.

### **Técnicas e Instrumentos de Investigación**

Teniendo en cuenta el enfoque mixto de la investigación se detalla dos (2) instrumentos, el primero es el cuestionario aplicado a funcionarios que intervienen en la administración municipal de Teruel Huila, específicamente en la secretaría de hacienda y tesorería. En materia normativa se tuvo la participación de dos concejales.

En los instrumentos utilizados se realizaron preguntas que permitieron la construcción del diagnóstico de los procesos y estrategias actuales, además de dimensionar la necesidad de implementar un manual de cobro de cartera.

El cuestionario es semiestructurado, ya que se obtuvo información a partir de la experiencia con los métodos actuales integrando opiniones y juicios de los funcionarios donde se evidencio la necesidad de diseñar un manual adaptado y ajustado al modelo de trabajo administrativo de la hacienda municipal.

El segundo instrumento radico en la caracterización de la cartera, con los reportes suministrados de forma previa por la oficina de hacienda municipal, de los últimos cinco años, con el cual se determinaron datos relevantes como: El número de contribuyentes

morosos, donde se identifiquen las personas naturales y las jurídicas relacionadas, la caracterización por género, el ordenamiento por años de morosidad y la valoración catastral de los predios.

### **Ubicación**

El proyecto parte inicialmente basado con el informe del Marco Fiscal de mediano plazo, donde se evidenció el aumento de la morosidad del Impuesto Predial Unificado en los últimos cinco (5) años en el municipio de Teruel Huila, teniendo claro que el marco espacial de la investigación se ubica en el mismo. Teruel se encuentra ubicado en la parte occidental del departamento del Huila, margen izquierda del río Magdalena.

Su cabecera municipal está ubicada geográficamente a 2 grados 44 minutos latitud norte y 75 grados 34 minutos longitud oeste, a una distancia de 50 kilómetros de la ciudad de Neiva, cuenta con una extensión de 782 km<sup>2</sup> y una temperatura promedio de 23 grados centígrados. Con aproximadamente 8.932 habitantes en el área urbana y rural que se encargan de conservar las tradiciones culturales y propiciar el desarrollo de su municipio.

### Figura 3

#### *Ubicación de Teruel Huila*



*Nota.* Mapa de la ubicación del municipio de Teruel Huila Recuperado de:

<http://huilaturistica.blogspot.com/2011/12/mapa-teruel-huila.html>

### **Población**

La investigación contó con dos poblaciones, la primera se enfoca en los funcionarios que intervienen directa e indirectamente en los procesos de recaudo de los impuestos municipales, localizado esencialmente en el área de hacienda y, la segunda población, el reporte de cartera suministrada por la tesorería del municipio de Teruel, del cual se tuvo acceso de forma previa y cuenta con 1864 contribuyentes en mora, según su código catastral.

### **Muestra**

Se determinaron dos muestras para la aplicación de los instrumentos. La primera se desarrolló aplicando un cuestionario a cinco funcionarios, donde tres de ellos pertenecen o

pertenecieron al área de Hacienda y tesorería, y la participación de dos concejales del Municipio de Teruel Huila.

La segunda muestra fue el 100% del reporte de cartera proporcionado por la entidad, el cual fue objeto de análisis bajo diferentes factores tales como: El número de contribuyentes morosos, donde se identifiquen las personas naturales y las jurídicas relacionadas, la caracterización por género, el ordenamiento por años de morosidad y la valoración catastral de los predios.

## **Caracterización de la Cartera y los Contribuyentes del municipio de Teruel entre los Periodos del 2015 al 2019 del Impuesto Predial Unificado**

Se procedió a realizar la Caracterización de la cartera, tomando la información suministrada de la base de datos del sistema contable de la entidad de los deudores del impuesto predial del municipio de Teruel, teniendo en cuenta aspectos tales como:

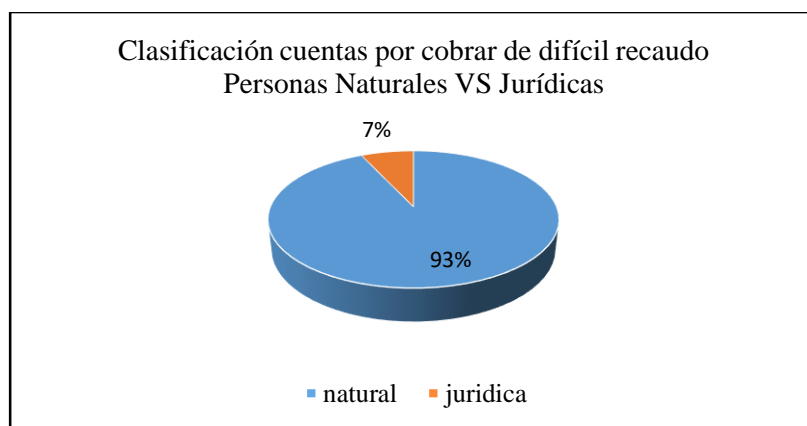
- Personas naturales, jurídicas y demás sujetos pasivos en morosidad
- Género: Cantidad de Hombres y mujeres en morosidad
- Edad de la cartera en rangos de menos a más años adeudados
- Valorización según avalúo catastral de los predios

### **Personas Naturales y Jurídicas y Otros en Morosidad**

Se inicia la Personería de los usuarios morosos como característica fundamental que permitirá diferenciar a los titulares de cada uno de los predios, por lo anterior se instauró a todo predio como generador del impuesto y por tanto de la mora. Es así como no se tiene en cuenta si un titular posee más de un predio ya que cada cuenta de cobro se maneja bajo un registro único, de igual forma pasa con las asociaciones e instituciones de carácter público como los colegios, iglesias, espacios deportivos y también privados enfocados en la inversión de bienes raíces que representan sectores de inversión radicados.

**Figura 53**

*Clasificación de las cuentas por cobrar de difícil recaudo. Personas Naturales Vrs Jurídicas*



*Nota.* Elaboración propia a partir del listado de Cuentas por cobrar de difícil recaudo

**Tabla 4**

*Número de personas naturales y jurídicas en morosidad de pago de impuesto predial*

<b>Persona</b>	<b>Número de personas</b>
Natural	1184
Jurídica	91
<b>Total</b>	<b>1273</b>

*Nota.* Elaboración propia a partir del listado de Cuentas por cobrar de difícil recaudo

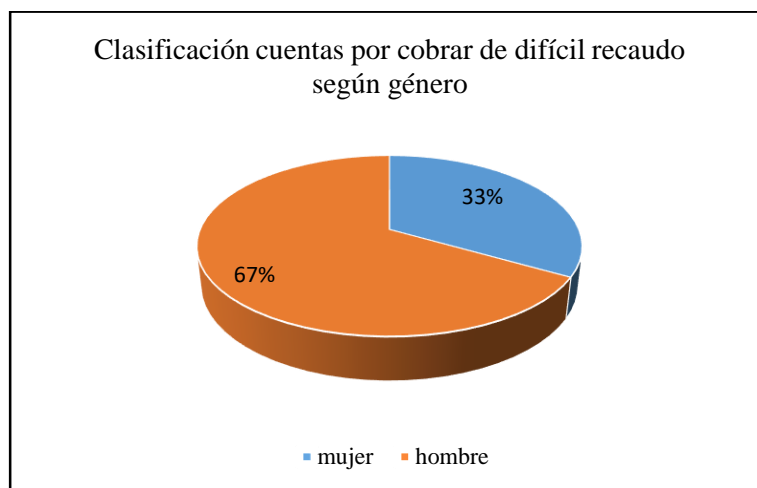
De los 1273 morosos que presenta el municipio de Teruel para el impuesto predial el 93% corresponden a personas naturales siendo estos representados en 1184 predios, tan solo el 7% les corresponden a personas jurídicas entre las cuales destacan juntas de acción comunal, instalaciones públicas y grupos asociativos de inversión que al parecer tienen los terrenos enfocados en la construcción de viviendas por lo que también corresponden a los predios con mayor extensión y avalúo.

### Género: Cantidad de Hombres y mujeres en morosidad

Como aspecto demográfico se ha integrado el **género** como un elemento que relaciona el poder adquisitivo de hombres y mujeres con el comportamiento de pago, si bien es necesario establecer la proporción total de los titulares, se puede obtener una primera visión de la estructura poblacional.

#### Figura 64

*Clasificación cuentas por cobrar de difícil recaudo según el género*



*Nota.* Elaboración propia a partir del listado de Cuentas por cobrar de difícil recaudo

#### Tabla 5

*Número de Mujeres y Hombres listados en las cuentas por cobrar de difícil recaudo*

Genero	Número de personas
Mujer	394
Hombre	790
<b>Total</b>	<b>1184</b>

*Nota.* Elaboración propia a partir del listado de Cuentas por cobrar de difícil recaudo



De los 1184 predios correspondientes a personas naturales que adeudan el impuesto predial del municipio de Teruel el 33% corresponden a mujeres y el 67% pertenecen a hombres, es necesario aclarar que para ambos casos un solo titular puede poseer varios predios.

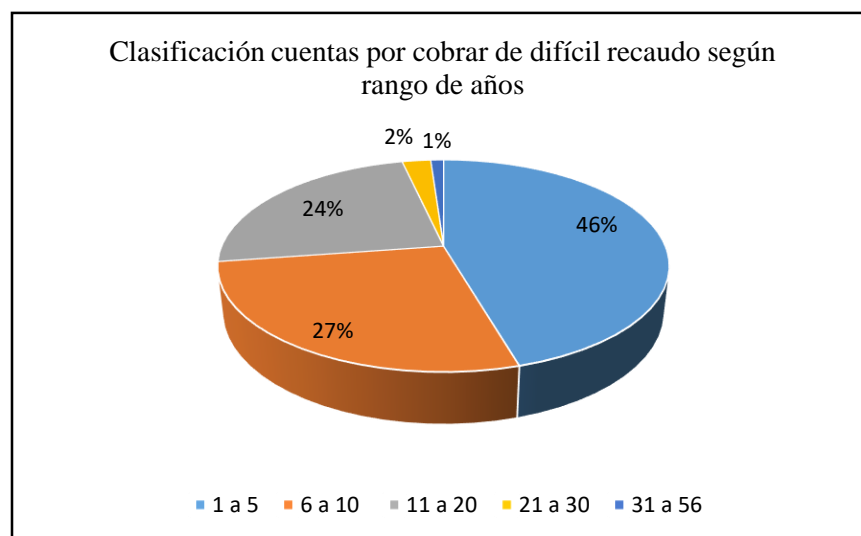
### **Edad de la Cartera en Rangos de Menos a Más Años Adeudados**

La edad de la Cartera “Años de mora” se estableció en periodos progresivos en años, los primeros dos periodos se establecen en quintiles (5 años), a partir del décimo año de mora se establecen dos periodos en decenios (10 años) y finalmente se establece un periodo extendido desde los 31 años a los 56 años, siendo este último el periodo máximo presentado en morosidad.

Cabe mencionar que se tomó como base a los 1273 predios siendo la totalidad de la base de datos suministrada por hacienda municipal.

### **Figura 75**

*Clasificación de las cuentas por cobrar por edades*



*Nota.* Elaboración propia a partir del listado de Cuentas por cobrar de difícil recaudo

De la anterior gráfica se puede concluir que el grupo más representativo de deudores por edades corresponde a aquellos sujetos pasivos entre los 31 a 56 años.

**Tabla 6**

*Rango de edades de las cuentas por cobrar de difícil recaudo*

<b>Años</b>	<b>Número de personas</b>
1 a 5	579
6 a 10	346
11 a 20	303
21 a 30	31
31 a 56	14
<b>Total</b>	<b>1273</b>

*Nota.* Elaboración propia a partir del listado de Cuentas por cobrar de difícil recaudo

Tras el proceso de filtración de la base de datos se obtuvo que el 46% de los predios en mora tienen entre 1 y 5 años, lo que indica que la suspensión de los pagos en su mayoría se presentan el primer quintil, el 27% presentan una mora entre los 6 y 10 años, este segundo resultado establece una disminución gradual de los casos, el 24% entre los 11 y los 20 años, el 2% entre los 21 y los 30 años y finalmente entre los 31 y 56 años se presenta el 1% de los deudores.

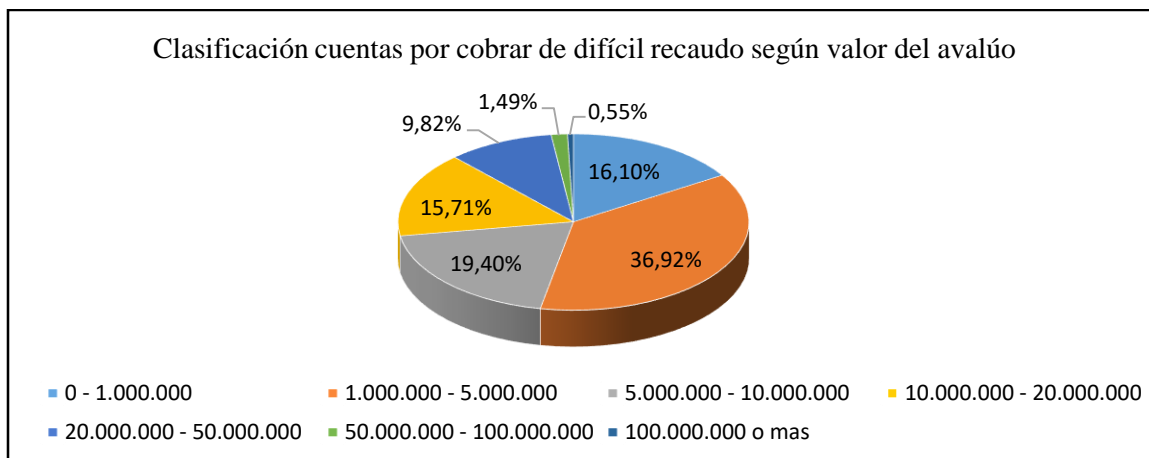
### **Valorización según Avalúo Catastral de los Predios**

La característica Valorización económica que se tomó fue la propia valorización obtenida por el proceso de peritaje de la hacienda municipal la cual se establece dentro de la base de

datos, es de aclarar que para un mejor procesamiento y análisis se establecieron parámetros progresivos, que se pueden observar en la tabla.

### Figura 8

*Clasificación de las cuentas por cobrar según el avalúo catastral*



*Nota.* Elaboración propia a partir del listado de Cuentas por cobrar de difícil recaudo

### Tabla 7

*Clasificación de las cuentas por cobrar según el avalúo catastral*

Avaluó	Numero de morosos
0 - 1.000.000	205
1.000.000 - 5.000.000	470
5.000.000 - 10.000.000	247
10.000.000 - 20.000.000	200
20.000.000 - 50.000.000	125
50.000.000 - 100.000.000	19
100.000.000 o mas	7
<b>Total</b>	<b>1273</b>

*Nota.* Elaboración propia a partir del listado de Cuentas por cobrar de difícil recaudo

El 16,10% de los predios tiene un avalúo no mayor a 1 millón de pesos, el 36,92% tiene una asignación entre 1 a 5 millones de pesos y el 19,40% con un valor entre los 5 a los 10 millones, estos primeros resultados nos indica que la gran mayoría de los predios en mora representan pequeños terrenos correspondientes a zonas habitacionales cuya ubicación no representa una acumulación o saturación de tierras.

Desde otra visión encontramos a los predios con mayor valorización y por tanto con una mayor extensión, El 15,71% de los predios en mora están avaluados entre los 10 y los 20 millones, el 9,82% entre los 20 y los 50 millones, el 1,49% entre los 50 y los 100 millones y finalmente el otro 0,55% corresponde a extensiones valorizados por más de 100 millones, siendo un predio de 336 millones de pesos el mayor avalúo presentado en mora.

### **Principales Necesidades Estructurales y Procesales para el Cobro Administrativo Coactivo del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Teruel.**

Para determinar las necesidades estructurales y procesales del cobro administrativo coactivo se procede a la aplicación de una encuesta de 20 preguntas a cinco (05) funcionarios de la Secretaría de Hacienda.

Dentro del proceso de recolección de información, hubo la necesidad de utilizar medios virtuales debido a la contingencia generada por la pandemia del Covid 19, para lo cual se enviaron las encuestas a los correos electrónicos de cada funcionario, utilizando la herramienta de formulario de Gmail. Se escogieron funcionarios de la secretaria de hacienda, como

informantes en quienes recae directamente la función y el poder del cobro de impuesto dentro de la administración del municipio, con la participación de dos concejales.

En la tabla No 8. Se relaciona los nombres de los encuestados, describiendo el cargo que desempeñan dentro de la institución:

**Tabla 8**

*Cargo del funcionario encuestado*

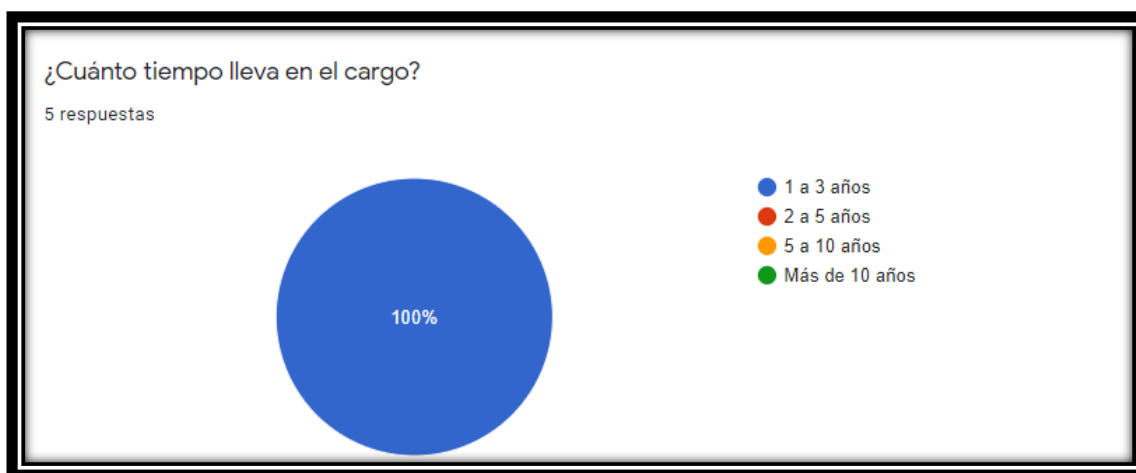
<b>Nombre del funcionario</b>	<b>Cargo del funcionario</b>
Ramiro Andrés Dussan Covalada	Secretario de Hacienda y Tesorero
Jharol Steven Díaz Laguna	Presidente del concejo municipal
Luz Dary Cabrera Franco	Ex secretaria de Hacienda y tesorera
Cristian Camilo Salazar Sánchez	Auxiliar Administrativo
Nicolás Trujillo	Concejal electo periodo 2020-2023

*Nota.* Elaboración Propia, a partir de información suministrada por los encuestados

Se procedió a preguntar a los encuestados sobre ¿Cuánto tiempo llevan en el cargo? El 100% de las respuestas llevan entre uno y tres años en el cargo administrativo, permitiendo tener una percepción más asertiva de las respuestas.

**Figura 9**

*Tiempo que lleva en el cargo administrativo*

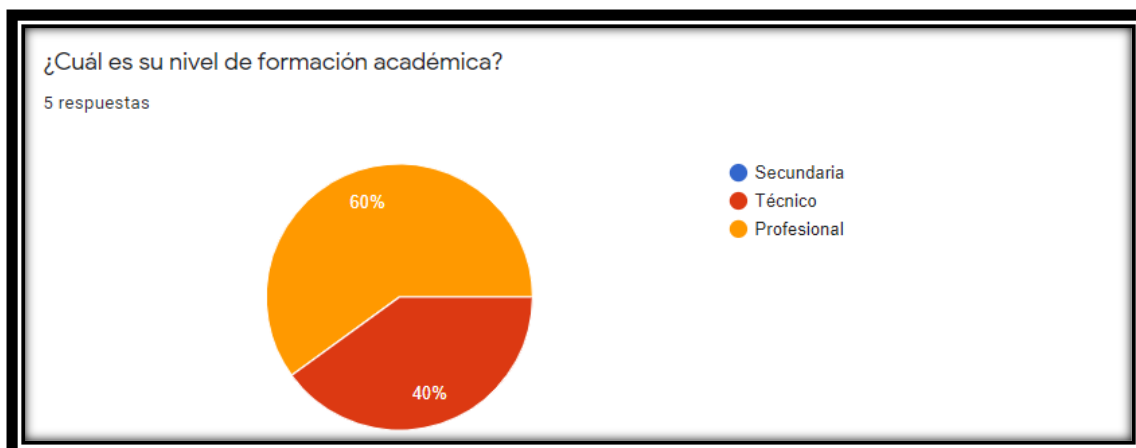


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

La siguiente pregunta va enfocada al nivel profesional de los encuestados. ¿Cuál es el nivel de Formación académica? Para lo cual el 60% de los encuestados tienen un nivel profesional, el 40% tiene formación técnica como se indica en la Figura 9.

**Figura 10**

*Formación académica de los encuestados*

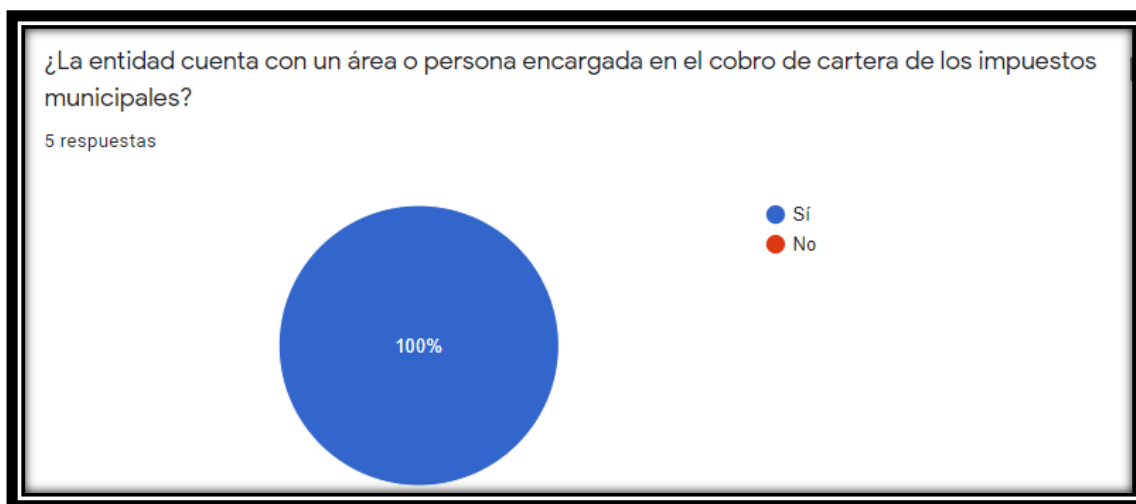


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

A la pregunta realizada si la entidad cuenta con un área o persona encargada del cobro de cartera de los impuestos, la respuesta fue afirmativa en un 100%.

### **Figura 11**

*Se cuenta con un área o persona encargada en el cobro de cartera de los impuestos municipales*

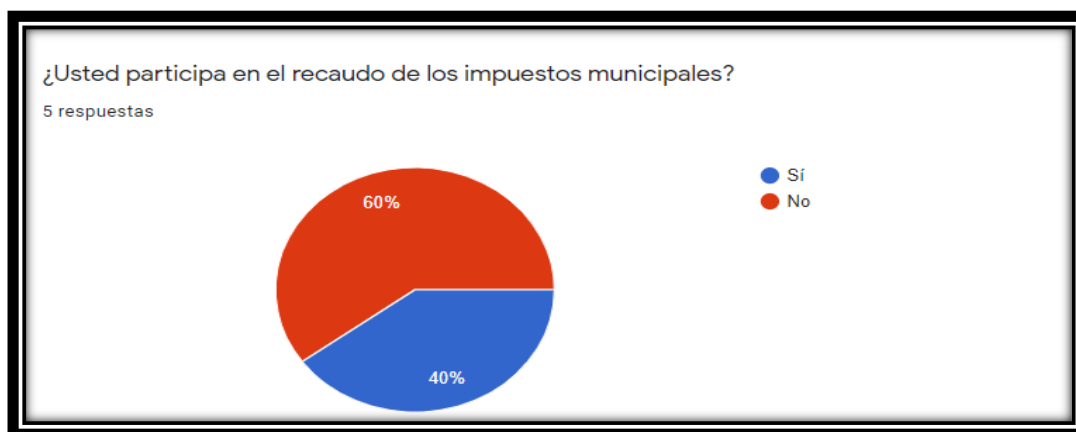


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

Otra de las preguntas realizadas, es sobre la participación de los encuestados en el recaudo de los impuestos municipales, en el cual en 60% respondió que no participa y el 40% que sí. Esto debido a que solo se cuenta con dos funcionarios en el área de Hacienda.

**Figura 12**

*Participación de los encuestados en el recaudo de los impuestos municipales*



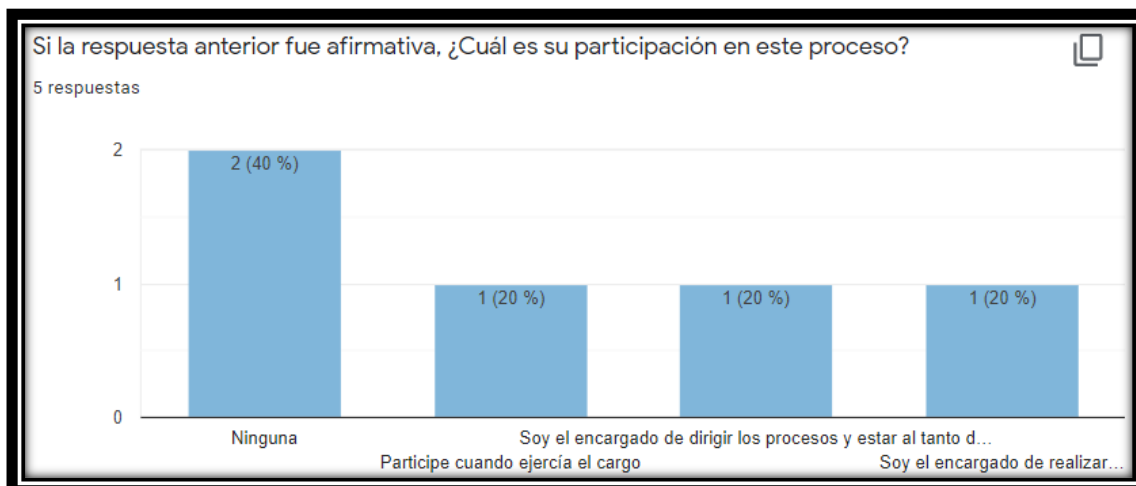
*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

Con el 40% de la respuesta afirmativa de la anterior pregunta, se indaga sobre ¿Cuál es la participación en el proceso de recaudo? Para lo cual tres de los encuestados participan en el recaudo de los impuestos.



**Figura 13**

*Participación en el proceso de recaudo de los Encuestados*

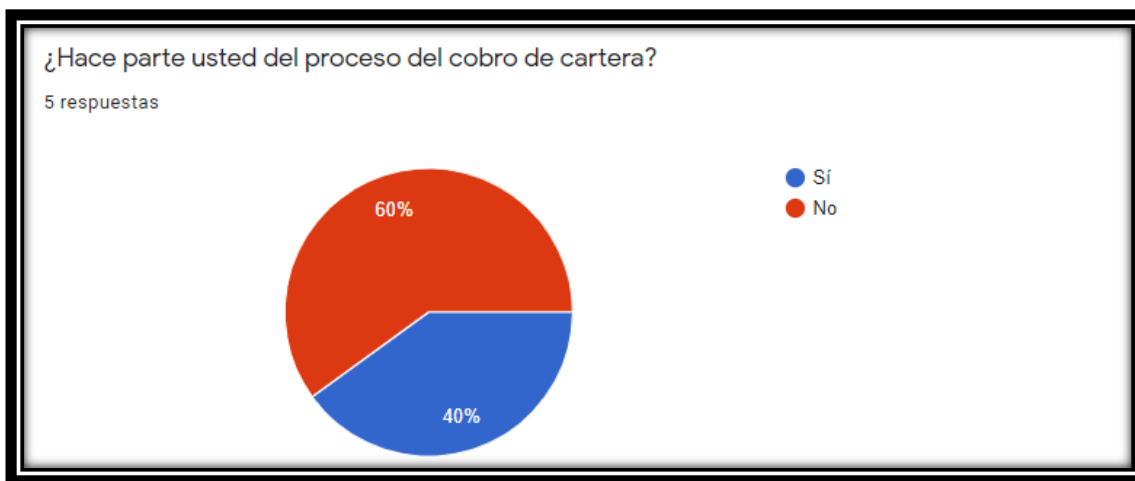


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

De igual forma se procedió a preguntar sobre la participación del encuestado en el cobro de cartera de los impuestos municipales, donde el 60% no participa en el recaudo de cartera y el otro 40% si participa.

### Figura 64

*Participación del encuestado en el cobro de cartera de Impuestos*

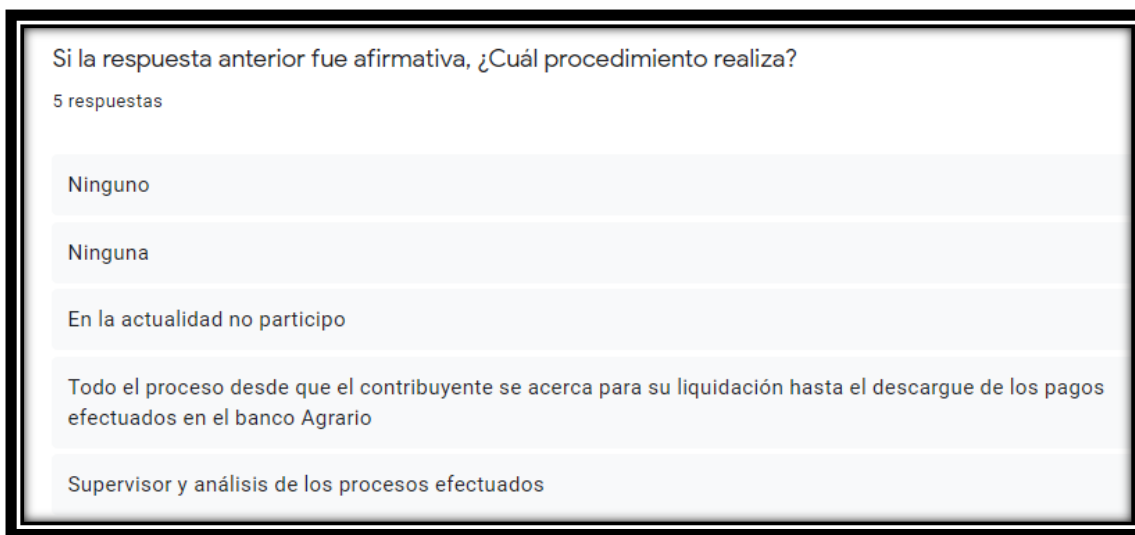


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

La participación de los encuestados en el recaudo es solamente de dos funcionarios 50% de los encuestados se les indago, sobre cuál es el procedimiento que realiza, y la respuesta fue:

### Figura 75

*Participación en el recaudo del impuesto predial por parte de los encuestados*

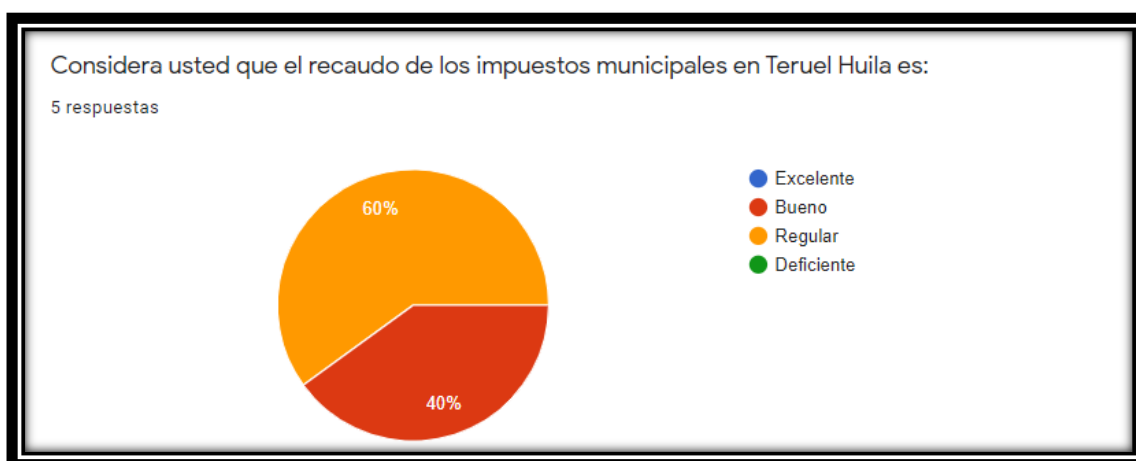


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

Sobre la pregunta si consideraban si el recaudo de los impuestos municipales en Teruel Huila es Excelente, Bueno, Regular o Deficiente, el 60% respondió que regular y el 40% bueno, como lo indica la Figura No 15.

### **Figura 86**

*Valoración del recaudo de los impuestos municipales del municipio de Teruel Huila, por parte de los encuestados.*

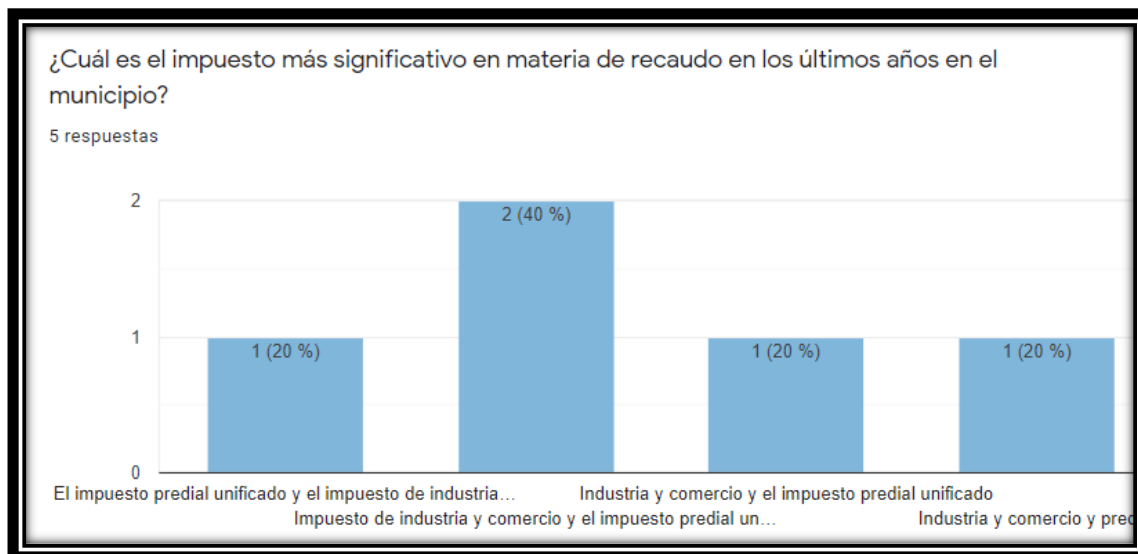


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

A la pregunta sobre ¿Cuál es el impuesto más significativo en materia de recaudo en los últimos años, en el municipio de Teruel Huila? El 100% de los encuestados respondieron que el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto Predial Unificado.

**Figura 17**

*Impuesto más Significativo en Materia de Recaudo del Municipio de Teruel Huila*

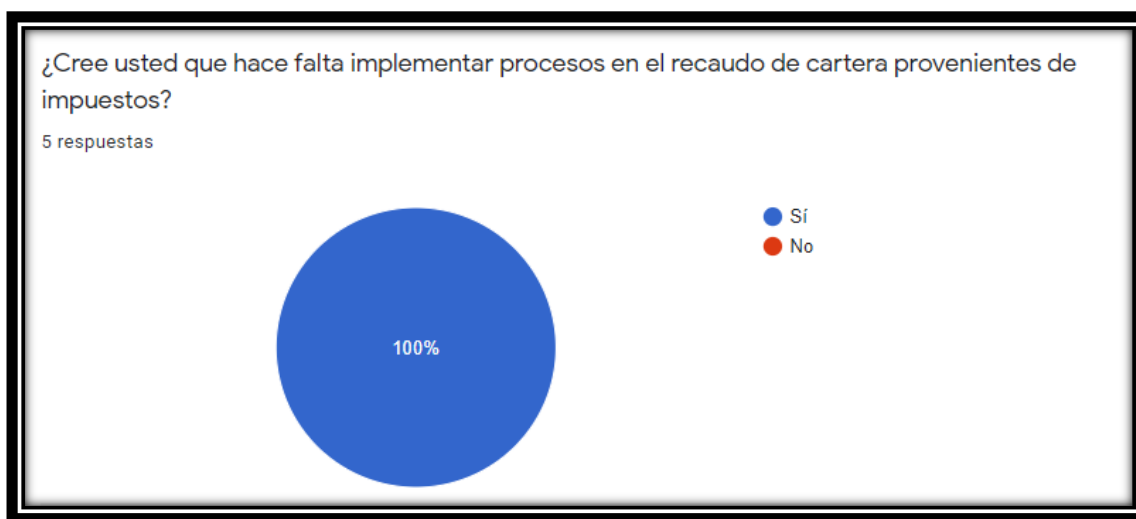


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila.

Se preguntó acerca si hace falta implementar procesos en recaudo de cartera provenientes de impuestos, para lo que respondieron en un 100% que si, como lo indica la Figura No. 17

**Figura 18**

*Implementación de procesos en el recaudo de cartera provenientes de Impuestos.*



*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

Se indagó acerca de que si se brindan en el municipio beneficios tributarios que incentiven el pago de los impuestos, para lo cual la respuesta fue positiva, pero no son los suficientes para lograr los beneficios económicos suficientes que beneficien la comunidad.

**Figura 19**

*Beneficios Tributarios en el pago de impuestos*

¿Se brindan en el municipio beneficios tributarios que incentiven al pago de impuestos?

5 respuestas

- Si se brindan beneficios, pero no cuentan con la divulgación suficiente para enterar al contribuyente
- Si, pero no los suficientes para motivar el cumplimiento del pago de tan importante impuesto
- Si se brindan pero no es proporción que debería ser
- Si se brindan pero no contamos con el personal suficiente para dar a conocer a los contribuyentes los beneficios por pago oportuno
- Pocos pero si se brindan

*Nota.* Tomadas a partir de respuestas proporcionadas por los encuestados.

Se indagó acerca de los medios de pago utilizados en el recaudo de los impuestos en el municipio de Teruel Huila, para lo cual respondieron que el único canal de recaudo es la entidad financiera del Banco Agrario, como lo indica la Figura No 19.

## Figura 20

### *Medios de pago de los Impuestos*

¿Con cuáles medios de pago cuenta la entidad para el recaudo de los impuestos?

5 respuestas

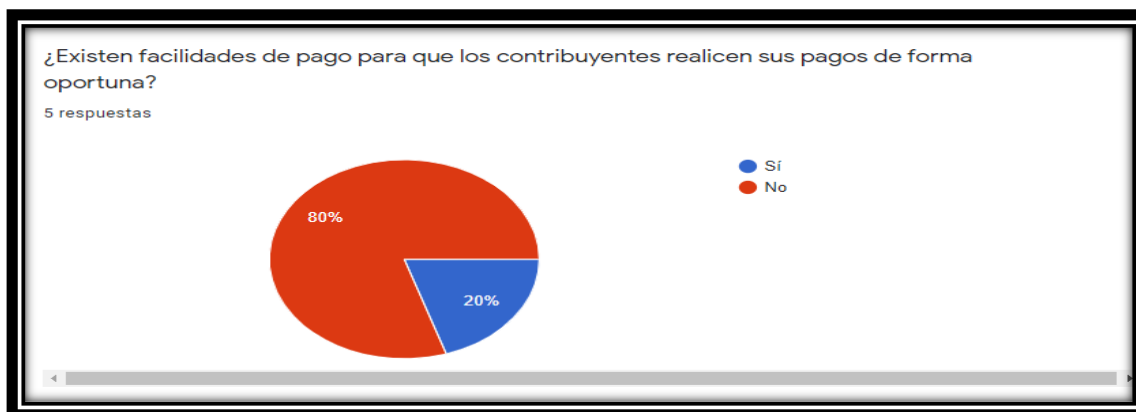
- Por ventanilla del banco Agrario del municipio
- Banco Agrario
- El banco Agrario de Colombia como entidad recaudadora
- La entidad financiera del Banco Agrario
- Entidad bancaria (Banco Agrario)

*Nota.* Tomadas a partir de respuestas proporcionadas por los encuestados

A la pregunta si existen facilidades de pago, para que los contribuyentes realicen sus pagos de forma oportuna, el 80% la respuesta fue negativa y un 20% positiva, como lo indica la Figura No 20.

### Figura 21

*Facilidades de pago, para que los contribuyentes realicen sus pagos de forma oportuna.*

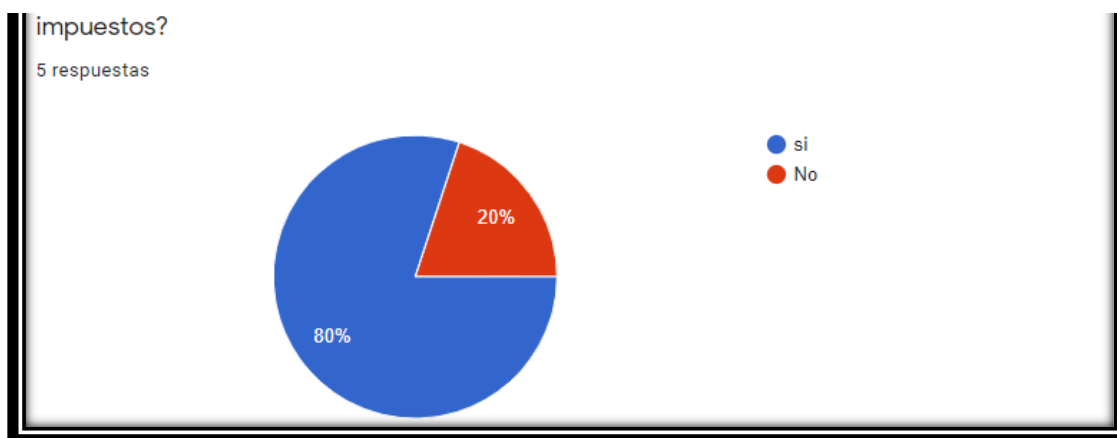


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

A la pregunta si ¿existen campañas persuasivas que realice la entidad para obtener el pago de los impuestos? El 80% respondió afirmativamente, y el 20% negativamente, como lo indica la Figura No 21.

### Figura 22

*Existen campañas persuasivas que realice la entidad, para obtener el pago de los impuestos.*

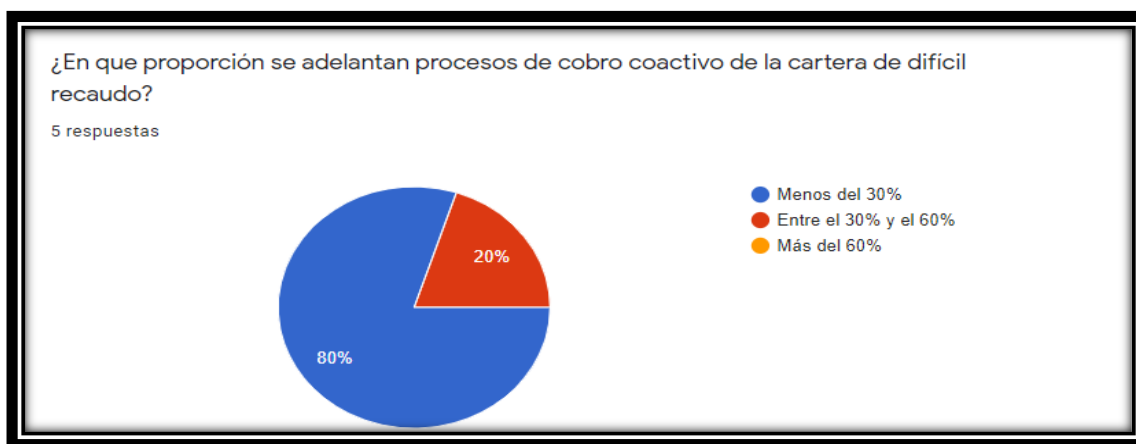


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

Se indagó acerca de la proporción en que se adelantan los procesos de cobro coactivo de la cartera de difícil recaudo por parte de la entidad, pero lo cual el 80% se adelanta menos de un 30% y el 20% entre un 30% y el 60%, como lo indica la Figura No.22

### **Figura 23**

*Proporción en que se adelantan los procesos de cobro coactivo de la cartera de difícil recaudo.*



*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

A la pregunta si se realizan procesos de control por parte de la secretaría de hacienda para evitar la prescripción de la obligación de los tributos, el 60 % de los encuestados respondieron afirmativamente y el 40% negativamente.



**Figura 24**

*Se realizan procesos de control por parte de la secretaria de Hacienda para evitar la prescripción de los tributos.*

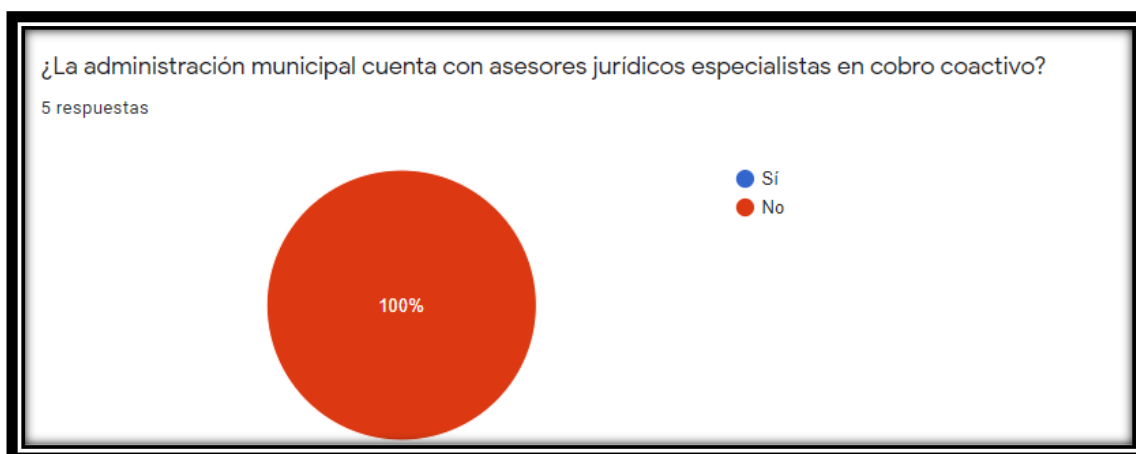


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

A la pregunta si existen asesores jurídicos, especialistas en cobro coactivo, el 100% de los encuestados respondieron negativamente como lo indica la Figura No 24.

**Figura 25**

*La Administración municipal cuenta con asesores jurídicos, especialistas en cobro coactivo*

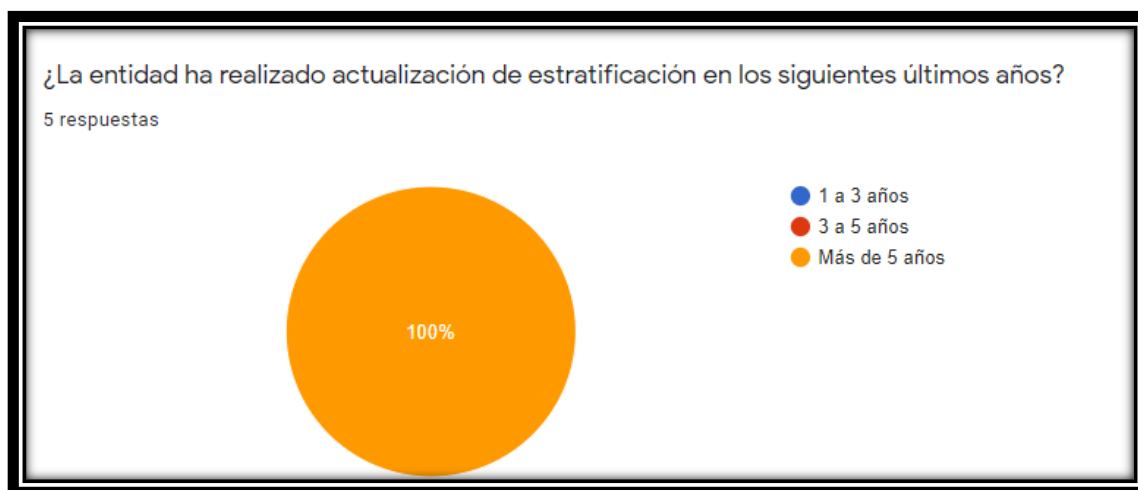


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

De igual forma se indago sobre si la entidad ha realizado actualización de estratificación en los últimos años, para lo cual el 100% de los encuestados respondió que hace más de cinco (05) años no ha realizado actualizaciones catastrales, como se muestra en la Figura No. 16

### **Figura 26**

*Se ha realizado actualización de estratificación en los últimos años.*



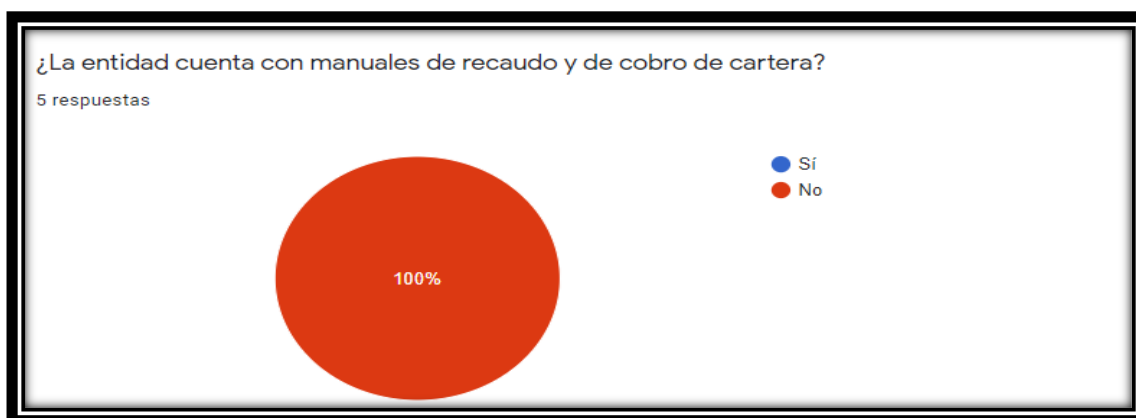
*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

En base a la figura anterior se puede concluir que la entidad hace más de 5 años no ha actualizado las bases catastrales.

En la actualidad la entidad no cuenta con un Manual de recaudo y de cobro de cartera, como lo indica la Figura No 27.

**Figura 27**

*La entidad cuenta con manuales de recaudo y de cobro de cartera*

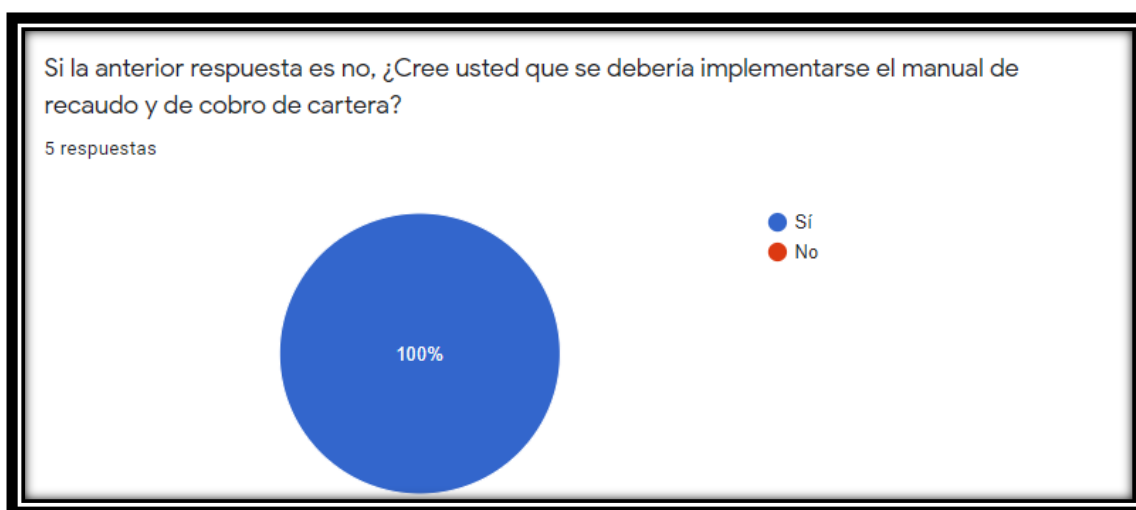


*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

Se indagó sobre si la entidad debiera contar con manual de recaudo y cobro de cartera, para lo que los encuestados respondieron por unanimidad que sí, como lo indica la Figura No. 28.

**Figura 28**

*Se debería implementar el manual de recaudo y de cobro de cartera.*



*Nota.* Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta a funcionarios de la Administración Municipal de Teruel Huila

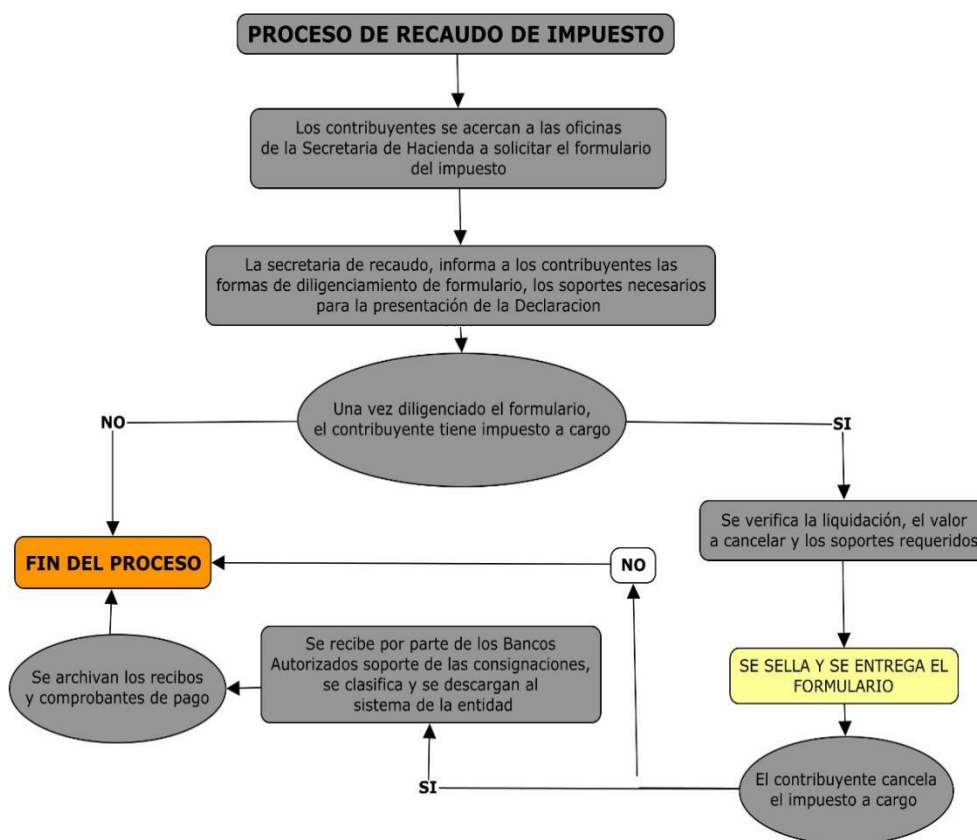
Como se puede observar de los anteriores resultados existe la necesidad de diseñar e implementar un manual de cobro administrativo coactivo y de recaudo de cartera para el impuesto predial en el municipio de Teruel Huila, pues bien, en primer lugar la entidad no cuenta con un manual de recaudo y cobro de cartera, sumado a la falta de personal idóneo en gestión de cobro de cartera, lo que puede conllevar a la extinción de la obligación mediante la figura de la prescripción como negligencia de la administración.

Realizadas las indagaciones preliminares y verificación de los procesos en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Teruel, se pudo evidenciar que los procedimientos utilizados para el proceso de Recaudo y Cobro no son tan efectivos. Lo primero que se establece es que el secretario de Hacienda hace las veces de tesorero, quien tiene las funciones de recaudo, fiscalización y cobro, contando con el apoyo de un asistente designado para el cumplimiento de las funciones de atención al público.

Según las cifras analizadas en los Estados financieros de los últimos años, los dos impuestos más representativos como ingresos propios del municipio son los de Industria y Comercio e Impuesto Predial Unificado, los mismos presentan una disminución en materia de recaudo, frente al valor presupuestado.

El procedimiento adoptado de recaudo hace ver que no es el más efectivo, presentando demoras, desde la expedición de recibos de cobro, volviéndose un tema dispendioso como indica la siguiente Figura.

**Figura 29.** Proceso de recaudo de impuesto en el municipio de Teruel



*Nota.* Elaboración propia a partir de información suministrada por funcionarios del área de Hacienda y Tesorería

Las funciones de recaudo, fiscalización y cobro se vuelven dispendiosas debido a la falta de personal suficiente y los sistemas tecnológicos de apoyo, afirma el secretario de hacienda del municipio. La información suministrada a los contribuyentes es entregada dependiendo del predio consultado y no consolidada si llegase a tener más de una propiedad.

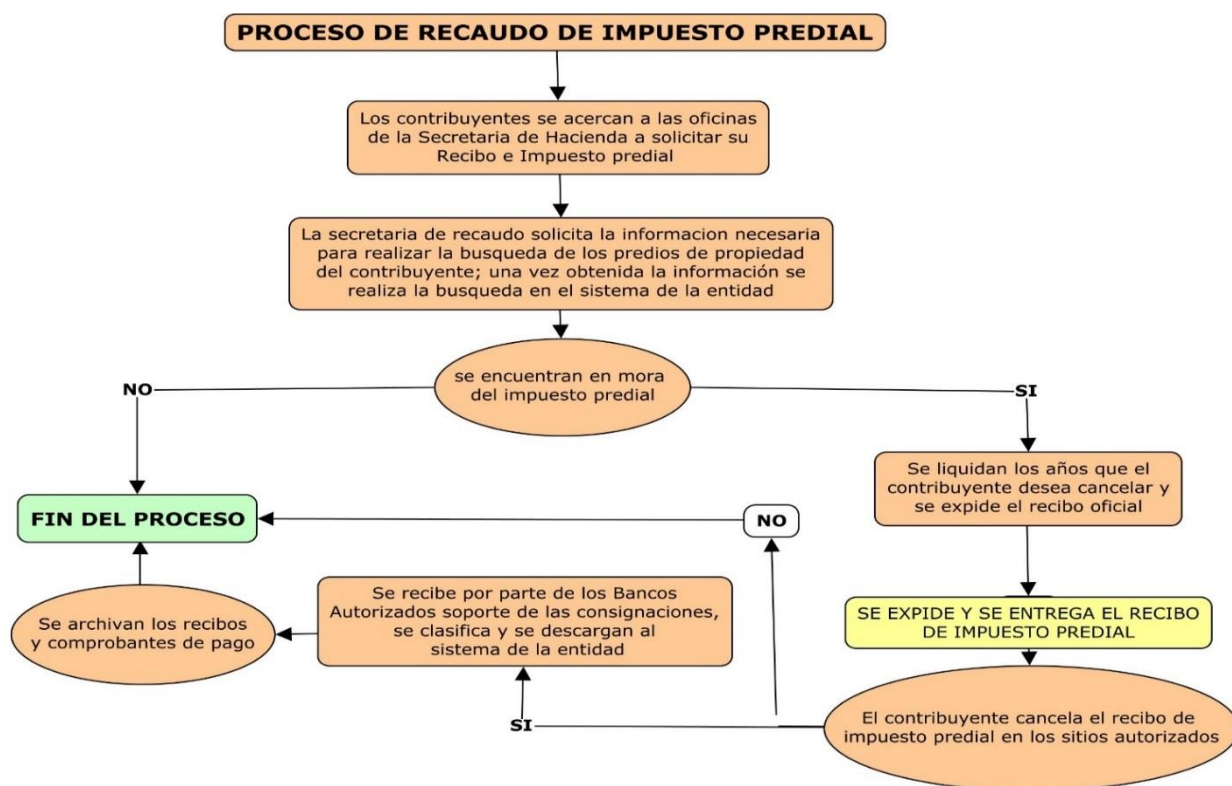
Ya obtenido el recibo de pago, el contribuyente debe remitirse a alguna de las entidades financieras autorizadas por la entidad territorial, para realizar su pago, para lo cual solo existe convenio con el Banco Agrario; realizado el pago del impuesto a cargo, la entidad financiera remitirá a la Secretaría de Hacienda el comprobante de pago, este proceso se podría tardar entre

uno y dos días hábiles posteriores a la cancelación, ya que las entidades lo reportan cuando se acaba el día o hay cierre. Una vez remitidos los soportes de pago por la entidad financiera, el funcionario encargado de las labores de recaudo y cobro deberá realizar la verificación de los pagos, descargue y archivo de los mismos, de manera cronológica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso de recaudo desde su inicio hasta el final podría tardar entre uno y tres días hábiles, lo cual hace esto un proceso retardado y poco eficiente, la siguiente Figura identifica el proceso de recaudo del Impuesto Predial.

**Figura 30**

*Proceso de recaudo de impuesto predial en el municipio de Teruel Huila*

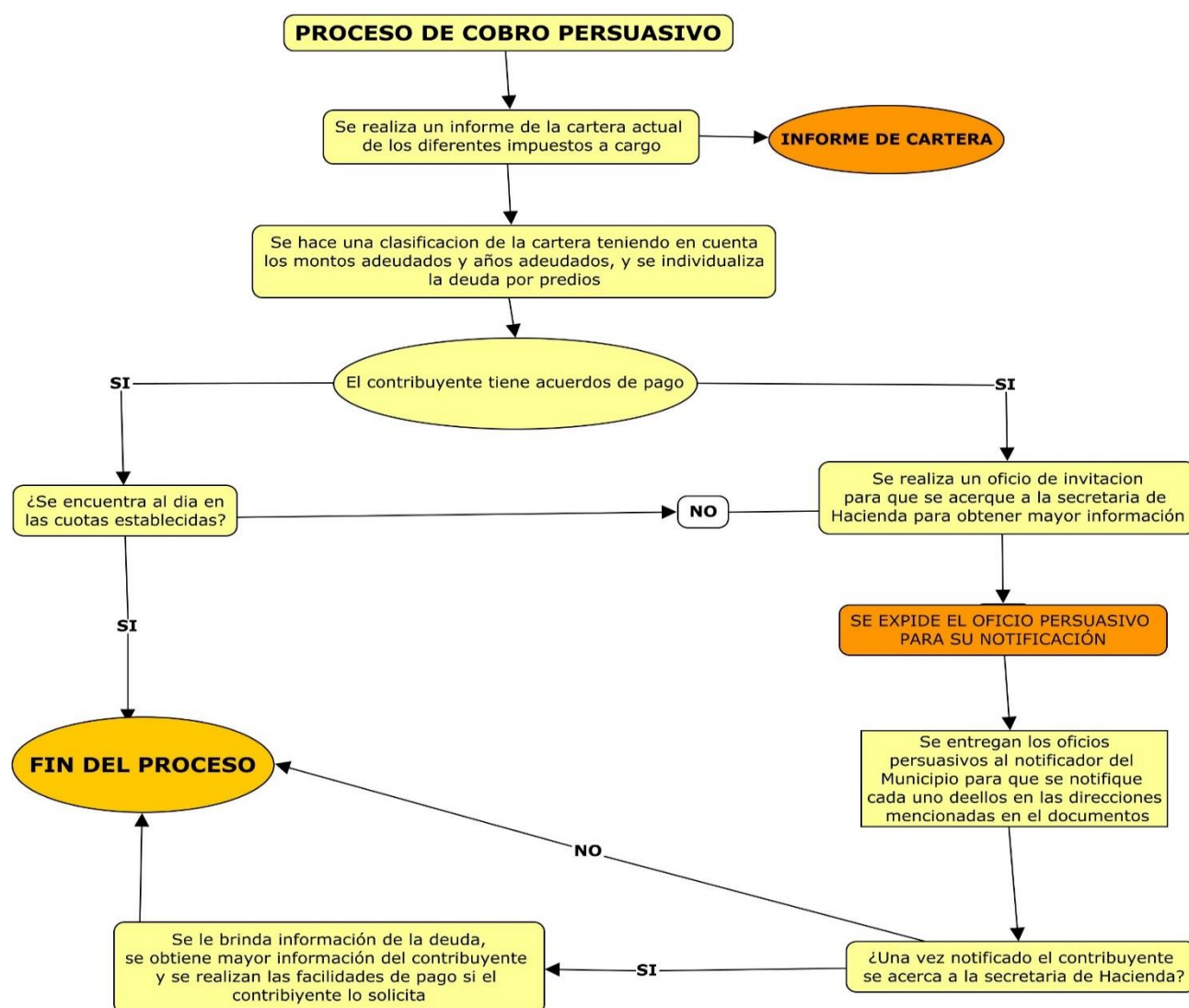


*Nota.* Elaboración propia a partir de datos suministrados por el secretario de Hacienda y tesorero

En la verificación del proceso de cobro se pudo determinar que los procesos utilizados para la realización de cobros persuasivos se realizan de acuerdo con el siguiente flujo grama identificada:

**Figura 31**

*Proceso de cobro persuasivo en el municipio de Teruel Huila*



*Nota.* Elaboración propia a partir de Información obtenida en el Estatuto Tributario de Teruel

La administración territorial por mandato legal debe hacer la gestión de cobro de los impuestos que se encuentren a su cargo, función que recae sobre la Secretaría de Hacienda de cada Municipio, quedando en evidencia que, en el Municipio de Teruel, el personal y los procesos no son los más adecuados. La secretaría deberá realizar un informe detallado en el cual muestre la cartera que se encuentra en morosidad, una vez obtenido dicho informe se realizará una clasificación en el cual se dará prioridad a cuyos deudores son de mayores cuantías y de mayor tiempo.

De acuerdo con la clasificación, la secretaría de recaudo deberá revisar cada uno de los contribuyentes morosos si se encuentran en acuerdo de pago o en algunas excepciones legales que tengan derecho. Luego de revisados los acuerdos de pago si se encuentran en mora en el pago de las cuotas pactadas, se profiere oficio persuasivo, para obtener el pago de los montos adeudados al Municipio de Teruel, de igual forma se realiza una liquidación de los saldos en mora y una invitación a acercarse a las oficinas de la Secretaría de Hacienda. Luego de proferidos los oficios se dispondrán ante la secretaría de hacienda quien revisará y dará visto bueno de los oficios realizados.

Conforme a la revisión y aprobación de los oficios, se remitirán para la notificación personal a los contribuyentes morosos, tarea que recae al notificador de la Alcaldía Municipal, quien se dirigirá a la dirección mencionada en los oficios. En este proceso podemos determinar grandes falencias como lo son, la falta de actualización de los propietarios, ya que en la actualidad se encuentran inmuebles a propiedad de difuntos, de personas quienes ya no poseen el predio; dificultando así establecer los sujetos pasivos.

Otra gran falencia es que la administración no cuenta con una base de datos actualizada de las direcciones de residencia de los propietarios de los inmuebles, y es un caso repetitivo que



se realice el envío de la notificación de cobro persuasivo a la dirección que se encuentra en el Sistema, y dichos propietarios no sean localizados en la dirección aportada, haciendo así imposible una notificación verídica de los documentos remitidos por la Secretaría de Hacienda. Para este caso se pueden celebrar convenios administrativos de cruces de información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como lo permite el ordenamiento jurídico, en aras de poder localizar a los contribuyentes, bien sea de manera física o electrónica.

La función de recaudo y cobro recae a la misma funcionaria imposibilitando una efectiva ejecución de su labor, ya que no es posible realizar las funciones encomendadas, por lo que se hace necesario contar con el apoyo de otra persona quien sea la encargada en el proceso de cobro.

En este aspecto es posible establecer que no se han realizados procesos de cobro administrativo coactivo ya que se han proferido resoluciones de determinación de obligaciones, pero no han sido notificadas a los deudores morosos; evidenciando así que el proceso de recaudo y cobro se realiza de manera deficiente, y en la actualidad no cuentan con las herramientas necesarias para la ejecución del mismo y una notable necesidad de adquirir talento humano debidamente capacitado para realizar esta labor.

**Estrategias y Procesos que faciliten y dinamicen el Cobro de Cartera del Municipio de Teruel a Través del Diseño de un Manual de Cobro coactivo.**

Con la información obtenida en la caracterización de la cartera y en la encuesta aplicada a los funcionarios del Municipio de Teruel se procede a plantear las siguientes estrategias, cuyo propósito es mejorar el recaudo de cartera del Impuesto Predial Unificado:

- Realizar campañas publicitarias, invitando a los contribuyentes a realizar sus respectivos pagos del Impuesto Predial Unificado; mediante la emisora comunitaria del municipio de Teruel, como también por medio del canal de televisión municipal y las páginas WEB oficial de la alcaldía municipal.
- Ejercer la acción coactiva para el cobro de impuestos otorgada por el legislador.
- Contratar personal idóneo para la gestión en el cobro de cartera.
- Realizar oficios masivos en los cuales se invite a los contribuyentes al pago oportuno del impuesto predial unificado.
- Incentivar al pago del Impuesto Predial Unificado mediante descuentos por pronto pago.
- Invertir el recaudo del Impuesto en proyectos que incentiven a la comunidad a continuar contribuyendo de forma oportuna e informar detalladamente a los contribuyentes de los proyectos desarrollados.
- Realizar campañas de atención personalizada y capacitaciones incentivando la cultura tributaria y dando a conocer la importancia del recaudo del Impuesto Predial, el cual ayuda a ejecutar el proyecto social.
- Dar a conocer mediante los medios de comunicación que se tengan a disposición el calendario tributario para el pago del impuesto predial unificado.
- Identificar los contribuyentes con tendencias de morosidad, con la finalidad de realizar acompañamiento y seguimiento del pago de los impuestos.

Siguiendo los lineamientos para diseñar manuales de cobro en entidades territoriales, establecidos por la dirección de apoyo fiscal del ministerio de hacienda, se diseña el Manual de Cobro Administrativo Coactivo y de Recaudo de Cartera para el municipio de Teruel - Huila, en este se determinan los procedimientos administrativos que deben seguir los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del municipio de Teruel, para realizar cobros persuasivos y coactivos, siendo la ejecución de los segundos los de más urgencia por parte de la administración.

La jurisdicción coactiva se ha definido como una herramienta para fortalecer las finanzas de las entidades oficiales, otorgándoles la facultad para que por sus propios medios hagan efectivas las obligaciones claras expresas y actualmente exigibles que se encuentran a su favor, sin necesidad de acudir ante la jurisdicción ordinaria por vía ejecutiva.

El Manual de Cobro Administrativo Coactivo y de Recaudo de Cartera para el municipio de Teruel está estructurado en tres títulos, en el primer título se establecen los procedimientos a seguir para realizar el cobro persuasivo, y las etapas preliminares del cobro administrativo coactivo. En el título segundo se abordan los procedimientos que se deben realizar para la ejecución de un proceso de cobro coactivo, en éste se incluyen las declaraciones de deudores morosos, liquidaciones forzosas, procedimientos para notificación, secuestre y embargo de bienes, entre otros. El título tercero contiene todos los modelos de autos, la administración podrá optar por utilizar estos oficios para la ejecución de los cobros coactivos.

Para el aspecto del manual de cobro se usaron, en la parte superior el escudo de la República de Colombia y el escudo del Municipio de Teruel y la leyenda “República de Colombia, Departamento de Huila, Municipio de Teruel, Secretaría de Hacienda” y en la parte

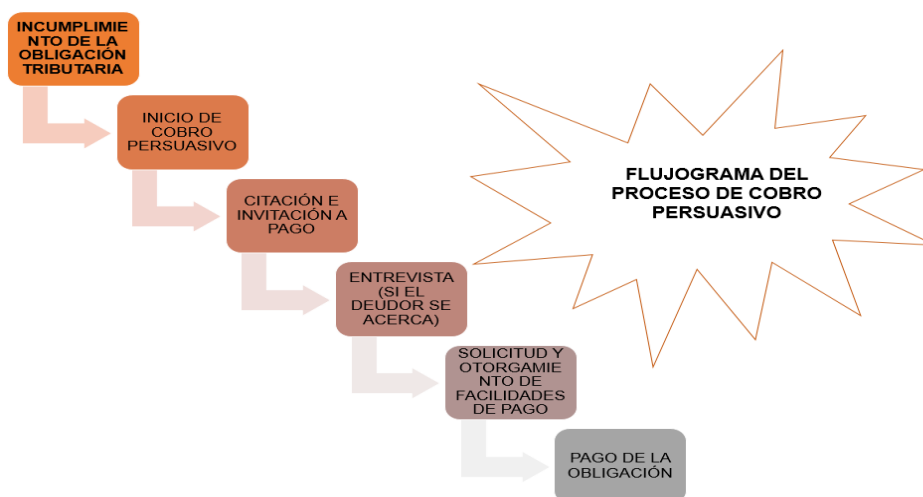
inferior la información geoespacial (códigos postales) del Municipio y los medios de contacto con la Alcaldía de Teruel, como se evidencia en el manual anexo a la Investigación.

### Recomendaciones para el **Cobro Persuasivo**:

El proceso se explica paso a paso en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo y de Recaudo de Cartera para el municipio de Teruel - Huila.

### Figura 9

*Flujo grama del proceso de cobro persuasivo.*



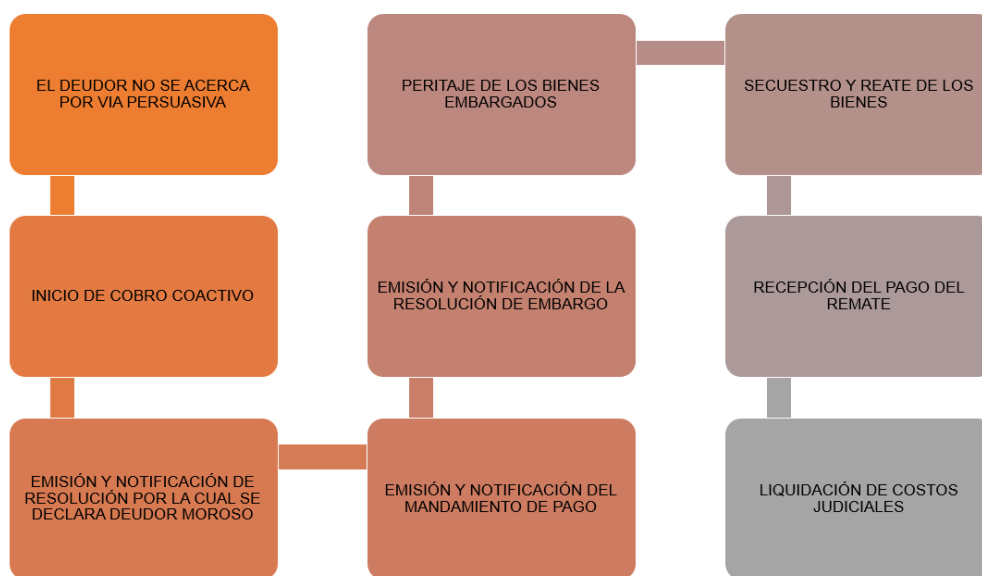
*Nota.* Este grafico muestra el flujo grama del proceso de cobro persuasivo; elaboración propia

El manual orientará a cada uno de los miembros encargados de la función de recaudo de impuestos, fortaleciendo y dando un tratamiento homogéneo en los procesos de cobro persuasivo y coactivo, garantizando una mejor información. El manual será actualizado, permitiéndole al sujeto acceder a una información real, para actuar de manera eficaz y eficiente, procediendo ágilmente en cada uno de los casos correspondientes.

Los pasos del Cobro Coactivo se describen a continuación, detallando el proceso paso a paso en el manual de cobro administrativo coactivo y de recaudo de cartera, anexo a la Investigación.

### Figura 10

Flujo grama del proceso de cobro administrativo coactivo.



*Nota.* Este grafico muestra el flujo grama del proceso de cobro coactivo; elaboración propia

La ejecución de procesos de cobro administrativo coactivo se realizará ajustándose a las normas vigentes, gracias a que los funcionarios encargados de esta labor cuentan con la guía para cumplir con esta función apegándose a la Ley.

**Diseño del Manual de Cobro Administrativo Coactivo y de Recaudo de Cartera del Impuesto Predial Unificado (ANEXO 1) ..... ¡Error! Marcador no definido.**

## Conclusiones

El Procedimiento Administrativo Coactivo es un procedimiento especial que faculta a ciertas entidades para hacer efectivos directamente los créditos a su favor, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Su objeto es obtener el pago forzado de las obligaciones, inclusive, mediante la venta en pública subasta de los bienes del deudor, cuando éste ha sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones. Adviértase que según lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

El proceso de cobro administrativo coactivo es de naturaleza netamente administrativa y por ello sus manifestaciones se traducen en actos administrativos, de trámite o definitivos, según el caso. Los funcionarios encargados de adelantarlos no tienen investidura jurisdiccional sino administrativa, sujetos a la acción disciplinaria por omisión o retardo en el cumplimiento de sus funciones. Así mismo la entidad podría verse inmersa en investigación por parte de la Contraloría dado un posible detrimento patrimonial.

El Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el Título VIII, artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Al Código General del Proceso se acudirá en las materias relacionadas con las medidas cautelares no contempladas en el Estatuto Tributario y todos los demás aspectos no regulados por dicho Estatuto.

Ante los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de sus normas se acudirán por analogía, en su orden, con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a las del Código General del Proceso.

Los ingresos de actividades propias, esencialmente los tributarios en las entidades territoriales cumplen una función fundamental que no puede ser descuidada, puesto que el adecuado manejo de los recursos cimienta el funcionamiento de las entidades estatales y por ende las territoriales. Es necesario para garantizar el bienestar social de los habitantes, mediante la inversión social y la implementación de programas que busquen mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, es por esto que el recaudo de impuestos se convierte en la herramienta más asertiva, para el crecimiento de los territorios.

El municipio de Teruel, reportó dificultades en el cobro y recaudo de cartera de los impuestos (como lo indica las cifras analizadas), generando limitaciones presupuestales debido a que por su naturaleza cuenta con recursos muy limitados por ser un municipio de sexta categoría, haciendo crucial una adecuada gestión tributaria, utilizando medios que dinamicen los procedimientos.

Como resultado del diagnóstico que se ha realizado respecto del recaudo y cobro de los impuestos en el municipio de Teruel, se identifica claramente que el proceso debe actualizarse, aplicando los procedimientos establecidos por la normatividad vigente y existiendo así la posibilidad de aumentar el recaudo con una adecuada gestión tributaria por parte de la administración. Las herramientas de cobro permiten hacer valer el derecho a los recursos que se le han asignado por ley, por lo que en el momento en que los contribuyentes incumplen con sus obligaciones, el municipio deja de percibir recursos con los que contaba en su presupuesto, y

esto trae dificultades para el funcionamiento del gobierno municipal y para la inversión social requerida y plasmada en los planes de gobierno.

La cartera del municipio de Teruel es crítica, debido a la alta prescripción de las cuentas por cobrar, específicamente de los impuestos y en esencia del Predial Unificado, lo cual supone un grave riesgo de desgaste de las finanzas municipales. La falta de gestión y de herramientas de cobro genera dificultades, existiendo la falta de procesos y de actualización en la población. La deficiencia en la capacidad de cobro por parte del municipio, es aprovechada para el incumplimiento deliberado con las obligaciones impositivas, a esto se suma el hecho de que la Secretaría de Hacienda del municipio de Teruel no cuenta con el talento humano necesario para realizar todas las actividades que se requieren si se desea mejorar el recaudo y cobro de los tributos en su municipio, ya que sobre la auxiliar de la secretaría de hacienda recaen casi todas las funciones de cobro y recaudo, y una sola persona, aunque esta sea eficiente y esté debidamente capacitada, no puede cumplir con todas estas labores.

Los funcionarios de la secretaría de hacienda del municipio son conscientes de las muchas dificultades que atraviesan actualmente para cumplir con sus funciones de recaudo y cobro, reconociendo la necesidad de la implementación de un manual de recaudo y cobro, debidamente actualizado y acorde a las normas, que les brinde una herramienta primordial para cumplir adecuadamente con sus funciones. En caso de no tomarse medidas adecuadas para mejorar el cobro y recaudo en el municipio, la situación podría acarrear serios problemas de financiación y poner en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del municipio.

Es preciso aclarar que el municipio no estableció las tarifas de acuerdo con la norma en los porcentajes mínimos establecidos, sino en prorrateo en UVT, donde le permite hacer un



incremento cada año del recaudo del impuesto en proporcionalidad al incremento del UVT y también el rango incrementa según el incremento del salario mínimo.

### **Recomendaciones**

Se recomienda a la administración:

- Adopción del Manual de Cobro Administrativo Coactivo y de Recaudo de Cartera e implementarlo.
- Actualizar los procedimientos documentados en el manual cuanto la ley lo exija o la necesidad lo requiera.
- Ampliar el recurso humano, mejorando los procesos de atención, y así se pueda realizar el cobro y recaudo de una forma más eficaz y eficiente.
- Recuperación de la cartera que los contribuyentes le adeudan al municipio en el menor tiempo posible, para evitar más prescripciones.
- Realización de campañas de concientización en la población sobre la importancia de tributar, como deber social de los ciudadanos y para evitar las sanciones y acciones legales a las que haya lugar en caso de incumplimiento con las obligaciones tributarias.
- Implementación de una base de datos de los contribuyentes del municipio, y mantenerla debidamente actualizada.

- Realización de capacitaciones a los funcionarios sobre cobro administrativo coactivo y de recaudo de cartera, desde el punto de vista del derecho procesal y tributario.
  
- Actualización de la información de las propiedades inmuebles en el municipio, con el fin de recaudar los valores adecuados por cada predio.

## Referencias

- Cyres colombia S A S. (06 de 2020). *Administración de cartera*. Obtenido de <https://cyresdecolombia.com/nuestros-servicios/administracion-de-cartera/>
- Alonso, R., & Gisselle, N. (2018). *Analisis comparativo de los mecanismos de recaudo del impuesto predial*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (4 de Julio de 1991). *constitucion Colombiana. Articulo 95*. Bogota D.C., Colombia : Gaceta Constitucional.
- B, A. M., Melo B, L., & Ramos F, J. (2005). El impuesto predial en Colombia: factores explicativos. *Revista de Economía del Rosario*.
- B, A. M., Melo B, L., & Ramos F., J. (2003). El impuesto predial en Colombia. *Estudios Económicos, Banco de la República*.
- Cesare, C. M. (2016). *Sistema del Impuesto Predial en America Latina y el Caribe*. Cambridge Massachusetts: Lincoln Institute of land Policy.
- Clouserp.com*. (2018). Obtenido de <https://clouserp.com/blog/riesgos-de-la-evasion-tributaria-o-fiscal/>
- Congreso de Colombia . (18 de Diciembre de 1990). ley 44 de 1990. Bogota D.C. : Diario Oficial No 39.607.
- Congreso de Colombia . (29 de Julio de 2006). ley 1066 del 2006. Bogota D.C.: Diario Oficial No. 46.344.

Congreso de Colombia . (06 de Julio de 2012). ley 1551 de 2012. *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*. Bogota D.C.: Diario Oficial No. 48.483 .

Congreso de Colombia . (Agosto de 28 de 2019 ). ley 1995 de 2019 . Bogota D.C.: Diario Oficial 51.051 .

Congreso de Colombia. (22 de Diciembre de 1994). ley 174 de 1994. *Por la cual se expiden normas en materia de saneamiento aduanero y se dictan otras disposiciones en materia tributaria*. Bogota D.C.: Diario Oficial No. 41.643.

Congreso de Colombia. (09 de Octubre de 2000). ley 617 del 2000. Bogota D.C.: Diario Oficial No. 44.188.

CONPES. (2021). *DPN* . Obtenido de

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3958.pdf>

Concejo Municipal de Teruel . (2018). *Acuerdo No. 08 del 2018 "por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Teruel"*. Teruel .

Correa, L. S., Jimenez Zapata, E. M., & Luna Ocampo, W. F. (2018). Indebido tributario en la determinación, liquidación y aplicación del impuesto predial en el municipio de Pitalito - Huila durante las vigencias 2014 y 2015. Neiva, Huila: Revista Erasmus.

Defensoria del pueblo . (2014). *Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo*. Bogota .

Escolme. (s.f.). *escolme.edu.co*. Obtenido de [www.escolme.edu.co](http://www.escolme.edu.co):

[http://www.escolme.edu.co/almacenamiento/oei/tecnicos/finaciero\\_cartera/contenido\\_u3.pdf](http://www.escolme.edu.co/almacenamiento/oei/tecnicos/finaciero_cartera/contenido_u3.pdf)

Espinosa, B. T., & Tamez, M. X. (2011). *Desafíos en la recaudación del impuesto predial en el Estado de San Luis Potosí : perspectiva actual en el municipio de Ciudad Valles.*

Obtenido de <https://www.worldcat.org/title/desafios-en-la-recaudacion-del-impuesto-predial-en-el-estado-de-san-luis-potosi-perspectiva-actual-en-el-municipio-de-ciudad-valles/oclc/811372017>

Fajardo Calderón, C. L., & Suárez Amaya, D. (2012). Los impuestos en la época de la Independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema tributario actual. *Criterio Libre 10(16)*, 293-316.

Fajardo, C. L. (2020). Los Tributos Municipales y la Regulación y Control Fiscal en los Municipios y Departamentos del Quindío. Neiva, Colombia.

Fernandez, I. D., MAiguel Rey, M. A., & Padilla Palomino, L. A. (2019). *La Importancia de la Implementación de la Cultura Tributaria en Colombia.* Santa Martha, Colombia: Repository UCC.

Hacienda Municipal. (2018). *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2019-2028.* Teruel: Alcaldía Municipal.

IGAC. (2021). *Instituto Geográfico Agustín Codazzi.* Obtenido de <https://igac.gov.co/es/catastro-multiproposito/consulta-por-municipio>

Iregui B. , A., Melo B. , L., & Ramos F., J. (2005). El impuesto predial en Colombia : evolución reciente, comportamiento de las tarifas y potencial de recuado. *Revista ESPE 46(2)*, 186-248 .

Iregui B., A., Melo B., L., & Ramos F., J. (2004). *El impuesto predial en Colombia: Factores explicativos del recaudo*. Bogotá, D.C.: Bnaco de la Republica.

Leon Nieto , J. O., & Cañon Varela, A. S. (2017). *diseño y adopcion del manual de cobro administrativo coactivo y de recaudo de cartera para el municipio de teruel* .  
Chiquinquirá : Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia .

ley 52 de 1990. (28 de Diciembre de 1990). Bogota D.C. : Diario Oficial .

Municipal, G. (11 de 2019). *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2029*. Teruel Huila,  
Colombia.

Piza Rodríguez, J. (2014). La función de fiscalización tributaria en Colombia. *Revista de derecho fiscal No. 7*, 231-277.

Presidencia de Colombia . (03 de Febrero de 2003). Decreto 200 de 2003. *por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones*. Bogota : Diario Oficial 45086.

Presidencia de Colombia . (30 de Marzo de 1989). Decreto 624 de 1989. *Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Bogota D.C.: Diario Oficial No. 38.756.

Presidencia de la Republica. (04 de Febrero de 2020). Decreto 148 de 2020. *Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015*.  
Colombia : Departamento Administrativo de la Función Pública.

Prieto Jano, M. (1994). Medidas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

*Anales de estudios económicos y empresariales No. 9*, 219-242.

Properati. (11 de Agosto de 2020). *Avaluo catastral*. Obtenido de

<https://blog.properati.com.co/que-es-el-avaluo-catastral/>

Rankia.co. (20 de 09 de 2019). Obtenido de [https://www.rankia.co/blog/dian/4309932-que-](https://www.rankia.co/blog/dian/4309932-que-impuesto-predial-unificado)

[impuesto-predial-unificado](https://www.rankia.co/blog/dian/4309932-que-impuesto-predial-unificado)

Rojo, L. D., & Mejía Acosta, M. (2015). El régimen del impuesto predial en las finanzas

públicas. *Contabilidad y Negocios*.

Ruiz, J. F. (2016). *Derecho administrativo*. Mexico D.F. : Secretaria de Cultura .

secretaria de hacienda . (2020). *Radicado 1251*. Teruel : Tesoreria.

Sierra Romero, G. (2011). Lo bueno, lo malo y lo feo del Impuesto Predial en Colombia La

máxima fuente de recaudo municipal, al desnudo. *Economías CUC 32(1)*, 99-110.

Smolka, M. (2004). *El impuesto predial como instrumento de urbanización*. Obtenido de

[http://www.cafedelasciudades.com.ar/economia\\_23](http://www.cafedelasciudades.com.ar/economia_23).

Subdireccion Administrativa y Financiera . (2017). *Manual de Administracion y Cobro de*

*Cartera* . Bogota : IPES .

Super Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (4 de Abril de 2020). *Superservicios*.

Obtenido de [https://www.superservicios.gov.co/servicios-vigilados/acueducto-](https://www.superservicios.gov.co/servicios-vigilados/acueducto-alcantarillado-y-aseo/pequenos-prestadores)

[alcantarillado-y-aseo/pequenos-prestadores](https://www.superservicios.gov.co/servicios-vigilados/acueducto-alcantarillado-y-aseo/pequenos-prestadores)

Torres , M., & Terán, H. (2012). El impuesto predial urbano. Análisis teórico y aproximación

inicial al caso de la ciudad de Caracas. *Revista de Ciencias Socialesc 18(3)*, 416-419.

Tribunal de Cuentas . (2020). *Función de fiscalización*. Obtenido de <https://www.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/fiscalizacion/funcion-de-fiscalizacion/>



## Anexos

## Anexo 1

## Clasificación cuentas por cobrar de difícil recaudo Personas Naturales VS Jurídicas

TEM	I	NIT	NOMBRE Y APELLIDOS	O. AÑOS	N	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO	RAZON SOCIAL
1		001000	ALBA LUZ PEDREROS BASTOS		10	14.700	4.906.000	N
	2	003001	TERESA PASTRANA TRUJILLO		10	61.800	5.641.000	N
	3	039000	LEIDY ANDREA ALDANA		10	13.700	4.479.000	N
	4	043000	TERESA PASTRANA TRUJILLO		20	87.800	7.548.000	N
	5	001000	LEONILDE AQUITE HERRERA		20	120.300	5.189.000	N
	6	016001	AURA LIA QUINTERO		20	30.000	423.000	N
	7	016003	ADRIANA MARIA QUINTERO		20	30.300	1.950.000	N
	8	019000	EMILCE HERRERA AQUITE		20	28.000	2.360.000	N
	9	020000	MARIA ARGELIA HERRERA AQUITE		20	23.800	3.539.000	N
0	1	022000	MARLYN HERRERA AQUITE		20	29.200	1.887.000	N
1	1	001001	LEONOR HERRERA TRIANA		30	91.800	4.088.000	N
2	1	003000	LEONOR HERRERA TRIANA		30	90.800	3.969.000	N
3	1	015002	GILMA LEGUIZAMO GIRALDO		30	82.800	3.932.000	N
4	1	015005	DIOSELINA LEGUIZAMO GIRALDO	4	30	27.000	317.000	N
5	1	017000	ALBA LUZ MARTINEZ ZULETA		30	62.800	7.568.000	N
6	1	020002	PATRICIA LEGUIZAMO POLO	4	30	38.000	1.382.000	N
7	1	026000	MARIA HELENA HERRERA HERRERA		30	96.500	14.369.000	N
8	1	029000	JAIDY BONILLA TAMAYO		30	53.400	7.943.000	N
9	1	038004	PATRICIA LEGUIZAMO POLO	4	30	48.200	1.797.000	N
0	2	041000	DELFINA MONTILLA		30	303.400	14.150.000	N
1	2	043000	ZUNILDA HERRERA ULCUNCHE		30	37.200	3.408.000	N
2	2	049001	CECILIA FERNANDEZ LADINO	2	30	62.400	2.845.000	N
3	2	051002	FLOR NELLY HERRERA ARDILA	4	30	86.000	3.887.000	N
4	2	051004	EDILMA LAGUNA		30	62.200	3.281.000	N
5	2	064000	MARIA LIGIA MARTINEZ CASAS		30	13.000	4.246.000	N
6	2	067000	MARIA LIGIA MARTINEZ CASAS		30	50.900	3.491.000	N
7	2	070000	MARILU ARIAS BAHAMON		30	176.400	8.228.000	N
8	2	073000	ABIGAIL ZAPATA CERQUERA		30	125.700	6.679.000	N
9	2	093000	MARICELA MOLANO MESA		30	16.700	5.477.000	N
0	3	096000	ROSALIA TRUJILLO LADINO		30	23.200	6.294.000	N
1	3	100000	GLORIA HERRERA AQUITE	4	30	57.200	3.621.000	N
2	3	103000	RUTBI MARTINEZ ZULETA	3	30	36.800	1.774.000	N
3	3	104000	ALBA LUZ MARTINEZ ZULETA		30	12.700	1.700.000	N
4	3	116000	ELICIA YUCUMA RIVERA		30	52.700	6.344.000	N
5	3	001004	MARTHA CECILIA ARIAS QUINTERO		40	8.700	2.040.000	N
6	3	007001	BLASINA LEIVA SALAZAR	3	40	40.500	2.227.000	N
7	3	009001	ALICIA CERQUERA ZAPATA		40	10.000	3.617.000	N

8	3	009002	40	MARIA JAIDY CERQUERA ZAPATA	4	1	109.900	4.963.000	N
9	3	016000	40	NELCY CASTANEDA CUCHIMBA	4	1	673.700	29.462.000	N
0	4	024001	40	ANGELA MARIA BARRERO QUILCUE	4	1	32.000	1.060.000	N
1	4	030001	40	MARIA DOMINGA ROJAS CRUZ	4	1	55.500	3.597.000	N
2	4	030002	40	NOHEMI RODRIGUEZ DIAZ	3	1	35.500	1.683.000	N
3	4	031000	40	LUCELIDA CALDERON OLIVEROS		9	554.100	24.582.000	N
4	4	031001	40	JAIDY ZULETA RIVERA	2	1	109.300	4.940.000	N
5	4	032001	40	EDELMIRA ROJAS POTASIO	3	1	33.000	1.406.000	N
6	4	032002	40	EDILMA EPIA		5	29.300	2.163.000	N
7	4	032004	40	ROSALBA EPIA SILVA	0	1	252.900	11.425.000	N
8	4	035000	40	BRAULIA SILVA ALARCON	6	1	40.500	2.172.000	N
9	4	039000	40	BRAULIA SILVA ALARCON	6	1	52.700	3.335.000	N
0	5	058000	40	MARIA JUBIL ROCHA IQUINAS	9	1	353.700	24.238.000	N
1	5	060000	40	ALBA LUZ LADINO GOMEZ	0	1	138.900	9.512.000	N
2	5	068000	40	BRIYID CAMACHO ARIAS		6	198.800	7.194.000	N
3	5	069002	40	NARLY ROCIO EPIA MARTINEZ	3	1	50.500	3.270.000	N
4	5	071000	40	ALICIA CERQUERA ZAPATA		3	53.400	19.215.000	N
5	5	079001	40	GLORIA NANCY NARVAEZ PEREZ		4	35.100	5.574.000	N
6	5	080000	40	BEATRIZ MARTINEZ DE EPIA		3	55.200	7.829.000	N
7	5	082000	40	MERCEDES ALARCON SILVA	1	2	60.400	2.413.000	N
8	5	100000	40	MERCEDES MANIOS SALAZAR		5	30.400	2.360.000	N
9	5	014001	50	LUZ EDITH ULTENGO HERRERA		6	25.500	590.000	N
0	6	026001	50	IDALIA CHASQUI LEMECHÉ	3	1	35.300	1.621.000	N
1	6	029000	50	EDILMA CASAS LOSADA		6	90.200	5.720.000	N
2	6	046000	50	GLORIA BARRIOS CUENCA		1	13.600	4.528.000	N
3	6	066000	50	NANCY BARRIOS VARGAS	1	1	90.100	5.708.000	N
4	6	090000	50	LUZ ADRIANA ZAPATA LOSADA		4	20.100	1.841.000	N
5	6	093000	50	LUZ NEIRA LOSADA CASAS		3	10.900	3.923.000	N
6	6	104000	50	MARIA DE JESUS HURTADO		1	18.800	6.282.000	N
7	6	110000	50	ANGELICA MARIA CARDOZO CERQUERA		4	20.100	3.019.000	N
8	6	113000	50	GLORIA ARMANDINA IPUZ HERNANDEZ	2	1	396.100	17.327.000	N
9	6	113001	50	ADRIANA MARIA CABRERA IPUZ	3	1	24.200	446.000	N
0	7	118000	50	AMINTA CERQUERA MONTILLA	3	1	77.400	4.906.000	N
1	7	011000	60	TERESA DE JESUS S PENAGOS MURILLO		5	119.600	11.109.000	N
2	7	017000	60	LUDOLFIA CERQUERA VARGAS	0	1	661.600	45.330.000	N
3	7	019000	60	ELIANA PENAGOS EPIA		2	6.000	2.076.000	N
4	7	021000	60	YICELA LEGUIZAMO ALARCON		3	12.600	4.547.000	N
5	7	023001	60	RUTH LEIVA PENAGOS	4	1	197.500	8.920.000	N
6	7	023006	60	LUZ MERY LADINO CAMACHO	4	1	107.800	3.786.000	N
7	7	029000	60	INES CAMACHO BARRIOS		3	119.000	14.335.000	N
8	7	069000	60	IRMA CASAS CUENCA	4	1	60.200	2.279.000	N
9	7	007000	70	NUBIA COLLAZOS GONZALEZ		5	398.500	18.745.000	N
0	8	010000	70	LEXLY TATIANA BENITES ORTEGA		4	250.800	23.980.000	N

1	8	70						
	8	011001	MIREYA SILVA CHAMBO	3	49.700	6.762.000	N	
	8	70		1				
2	8	015001	LUZ MERY CERQUERA	4	149.400	6.751.000	N	
	8	70						
3	8	020000	LIBIA MARINA LADINO PEREZ	1	5.400	1.811.000	N	
	8	70		1				
4	8	023002	MARINA ORTEGA	0	231.800	10.469.000	N	
	8	70	MARIA CONCEPCION CUCHIMBA					
5	8	024001	MULCUE	2	5.800	2.000.000	N	
	8	70						
6	8	031001	SALVADORA BARRIOS MEDINA	3	11.000	3.957.000	N	
	8	70						
7	8	034000	SECUNDINA BARRIOS POLANIA	3	8.700	2.250.000	N	
	8	70		2				
8	8	046000	ESMILDA SUC LAGUNA VARGAS	2	234.700	10.264.000	N	
	8	70		1				
9	8	047000	TEODOLINDA HORTA ANDRADE	8	325.600	14.238.000	N	
	9	70		3				
0	9	068000	ROSA TULIA ALARCON ALARCON	3	20.300	23.000	N	
	9	70		1				
1	9	071004	YOLIMA LAGUNA CUENCA	3	61.600	3.986.000	N	
	9	70		1				
2	9	071006	GLORIA AMPARO CAMACHO SANCHEZ	3	56.100	3.634.000	N	
	9	70		1				
3	9	077000	HIGINIA MEDINA	7	82.300	3.651.000	N	
	9	70						
4	9	077001	MARYORIS CUCHIMBA ULCUNCHE	4	24.200	3.844.000	N	
	9	70		1				
5	9	084001	GLORIA INES PENAGOS BONILLA	3	46.200	2.854.000	N	
	9	70						
6	9	102000	YICELA CERQUERA SANCHEZ	5	40.100	2.264.000	N	
	9	70						
7	9	148000	MARIA YOLINDA CASAS CUENCA	7	24.400	452.000	N	
	9	70						
8	9	164000	MARTHA JADID CRUZ IPUZ	5	29.600	452.000	N	
	9	70		1				
9	9	170000	MABEL ROCIO PATINO	4	24.300	452.000	N	
	1	70		1				
00	1	172000	SORLEY ORTIZ HERRERA	4	24.400	452.000	N	
	1	70						
01	1	180000	FLOR AIDE CERQUERA CASAS	7	24.400	452.000	N	
	1	70		1				
02	1	182000	AURA ELENA FERNANDEZ LADINO	4	30.500	452.000	N	
	1	70		1				
03	1	186000	SILVIA SALAZAR PASTRANA	4	34.100	452.000	N	
	1	70						
04	1	190000	ROSA POLANCO HERNANDEZ	4	31.100	4.869.000	N	
	1	70						
05	1	192000	MARIA DEL CARMEN QUINTERO SAENZ	3	71.600	8.633.000	N	
	1	70						
06	1	196000	LEIDI BIBIANA CERQUERA QUINTERO	5	25.800	1.313.000	N	
	1	80						
07	1	015000	ALBA LUCIA GARZON TOVAR	6	183.600	12.577.000	N	
	1	80						
08	1	020002	RAQUEL BARRIOS BARRIOS	8	78.000	5.055.000	N	
	1	80						
09	1	048000	MABEL ROCIO PATINO	2	88.700	12.484.000	N	
	1	80						
10	1	049000	BLANCA LIRIA PUENTES	8	34.300	1.510.000	N	
	1	80						
11	1	050000	ALBA LUCIA GARZON TOVAR	6	19.900	1.510.000	N	
	1	80						
12	1	057000	TERESA BENITEZ POLO	3	70.700	25.471.000	N	
	1	80						
13	1	057005	MATILDE PATINO OLIVAR	3	31.500	3.018.000	N	
	1	80		1				
14	1	060000	TERESA BENITES POLO	2	94.900	3.284.000	N	
	1	90		1				
15	1	015001	YISELA MARTINEZ	3	28.200	889.000	N	
	1	90		1				
16	1	015002	LUCRECIA CALDERON	4	32.100	620.000	N	
	1	90						
17	1	017000	DELFINA MONTILLA	3	8.700	2.361.000	N	
	1	90						
18	1	031001	NAYI PERDOMO	8	86.600	3.804.000	N	
	1	90						
19	1	033001	NANCY LADINO VARGAS	5	30.000	542.000	N	
	1	90						
20	1	040001	BETY NARVAEZ PEREZ	3	12.300	4.421.000	N	
	1	90						
21	1	045000	CECILIA EPIA HERRERA	1	9.100	3.028.000	N	
	1	90						
22	1	046000	MARIA NELCY LADINO EPIA	8	46.500	2.813.000	N	
	1	90		1				
23	1	049000	BEATRIZ MARTINEZ EPIA	4	72.600	3.222.000	N	

24	1	10	ELENA ZAPATA HERRERA	3	1	55.100	3.773.000	N
25	1	10	ELENA ZAPATA HERRERA		1	32.600	10.867.000	N
26	1	10	LUZ MARINA HERRERA ZAPATA	3	1	441.800	30.276.000	N
27	1	10	MARY LUZ CERQUERA SILVA		5	37.900	3.593.000	N
28	1	10	IDALY CASANOVA ORTIZ		2	105.500	14.655.000	N
29	1	10	IRMA FERNANDA MONTEALEGRE VARGAS		1	102.900	34.297.000	N
30	1	10	BLANCA LIRIA PUENTES		4	237.500	20.613.000	N
31	1	10	MARIA OLIVA PARDO PERDOMO	1	1	264.300	11.721.000	N
32	1	10	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA		6	75.300	3.452.000	N
33	1	10	MARIA YULIET CERQUERA MARTINEZ	1	1	49.300	3.183.000	N
34	1	10	MARIA YULIE CERQUERA MARTINEZ	1	1	136.100	6.037.000	N
35	1	10	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA		6	166.900	6.037.000	N
36	1	10	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA		6	70.300	2.264.000	N
37	1	10	DIANA MILENA GONZALEZ RODRIGUEZ	0	1	50.100	3.173.000	N
38	1	10	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA		6	47.300	1.811.000	N
39	1	11	MILENA PERDOMO NARVAEZ		7	677.000	46.390.000	N
40	1	11	MIREYA LAGUNA CARVAJAL		3	62.100	22.360.000	N
41	1	11	SANDRA MILENA VELASQUEZ BRAN	3	1	630.800	27.589.000	N
42	1	11	ANA MARIA AVILES GONZALEZ		6	144.200	9.139.000	N
43	1	11	ANGELA MARIA LEYVA CABRERA		5	180.100	16.728.000	N
44	1	11	EVA MARIA RIOS QUINTERO	3	1	34.300	1.552.000	N
45	1	11	MARTHA LILIANA PERDOMO NARVAEZ		7	153.300	9.715.000	N
46	1	11	LILA MARCELA SALAZAR PATIO		4	86.200	13.690.000	N
47	1	11	OMAIRA LONDONO AGUDELO	0	1	268.500	9.085.000	N
48	1	11	MARIA LIBRADA LASSO PLAZAS		6	389.100	17.262.000	N
49	1	11	AMELIA CHILA CARVAJAL	5	2	433.600	18.961.000	N
50	1	11	MARIA LIBRADA LASSO PLAZAS	8	2	27.300	552.000	N
51	1	11	MARIA MONICA PERDOMO VARGAS		5	71.400	4.521.000	N
52	1	12	OLDY NELLY SALAZAR BRAVO		1	170.100	56.684.000	N
53	1	12	ERNESTINA YUCUMA		9	351.300	15.593.000	N
54	1	12	LUCRECIA YUCUMA PEREZ		8	41.600	1.455.000	N
55	1	12	LAURA RIVERA MOTTA		4	943.800	81.900.000	N
56	1	12	MARTHA LUCIA RIVERA MONJE		2	35.600	10.377.000	N
57	1	12	GLADIS RESTREPO HIDALGO		7	135.600	8.592.000	N
58	1	12	BELARMINA SUC RIOS MEDINA		6	72.100	4.567.000	N
59	1	12	MARGARITA LEIVA ROJAS		6	88.100	5.581.000	N
60	1	12	LEONOR B0RRERO ANDRADE	0	3	382.400	16.965.000	N
61	1	12	AMPARO TRUJILLO ZULETA		1	171.100	57.019.000	N
62	1	12	NOHELIA OSSA QUINTERO		3	45.300	16.302.000	N
63	1	12	LUZ MARINA MENDEZ YUSUNGUAIRA	5	2	594.500	21.508.000	N
64	1	12	ERNESTINA YUCUMA		8	25.300	555.000	N
65	1	12	YULY ANDREA LEGUIZAMO CAMPOS		3	16.400	5.919.000	N
66	1	12	ERNESTINA YUCUMA		8	24.400	460.000	N

67	1	13	LUZ CRUZ ROJAS	4	1	112.200	5.066.000	N
68	1	13	ANGELA GARCIA COQUECO	7		47.400	2.991.000	N
69	1	13	AMELIA VELASCO OSSO	9		35.900	1.724.000	N
70	1	13	GLORIA AMPARO GUTIERREZ DE OLAYA	4		745.300	64.671.000	N
71	1	13	GLORIA AMPARO GUTIERREZ DE OLAYA	4		239.700	37.507.000	N
72	1	13	GLORIA AMPARO GUTIERREZ OLAYA	4		20.100	1.841.000	N
73	1	13	TRANSITO ORTIZ	7	2	32.700	1.347.000	N
74	1	14	MARIA CECILIA PERDOMO PEREZ	1		5.700	1.887.000	N
75	1	15	CARMEN PASTRANA SALAZAR	1		19.200	6.405.000	N
76	1	15	CLARA INES POLANIA FIERRO	6		42.600	2.453.000	N
77	1	15	CARMEN FLOR PERDOMO CUEVAS	6	1	31.600	558.000	N
78	1	15	ROSA TULIA CUEVAS PERDOMO	3		10.800	3.886.000	N
79	1	15	ELVIRA NARVAEZ PERDOMO	8		4.910.600	336.480.000	N
80	1	15	GLORIA MARIA PEREZ DE CERQUERA	3		39.000	6.178.000	N
81	1	15	AURORA ANDRADE OSSO	2		16.900	4.944.000	N
82	1	15	LUZ MILA CHILA SANCHEZ	2		16.900	5.792.000	N
83	1	15	PATRICIA LADINO PASTRANA	5	1	75.300	4.879.000	N
84	1	15	MARIA MARTHA COVALEDA TRUJILLO	5		14.800	592.000	N
85	1	15	HERMENCIA ORDOÑEZ CORDOBA	2		34.600	5.639.000	N
86	1	15	SOLANYI VELASQUEZ BRAND	4		46.000	7.300.000	N
87	1	15	LUZ ELENA RIVERA QUIVANO	7		25.500	592.000	N
88	1	15	DOLORES CHARRY DE BAUTISTA	4		20.100	592.000	N
89	1	15	ADRIANA LUCIA ROCHA VILLANUEVA	3	1	8.700	592.000	N
90	1	15	ELIZABETH EPIA LADINO	4		32.300	592.000	N
91	1	15	DIANA KATERINE GONZALEZ RODRIGUEZ	3		8.700	592.000	N
92	1	15	MILEIDY ARTUNDUAGA DELGADO	3	1	25.500	592.000	N
93	1	15	BIVIANA VASQUEZ RODRIGUEZ	8	1	25.500	592.000	N
94	1	15	ALICIA CALDERON CAMPOS	4		36.100	592.000	N
95	1	15	ANA MARIA LEGUIZAMO ALARCON	4		20.100	592.000	N
96	1	15	AMALIA JHOANA VARGAS VARGAS	9		26.000	592.000	N
97	1	15	DEYANIRA HERRERA CERQUERA	4		22.600	592.000	N
98	1	15	MARIA EMIR SANCHEZ GUEVARA	4		20.100	592.000	N
99	1	15	ARELIS YANETH ARCINIEGAS ACOSTA	3	1	25.500	592.000	N
00	2	15	OLINDA GALINDO DIAZ	7		25.900	634.000	N
01	2	15	LILIANA SALAZAR BRAVO	4		22.200	592.000	N
02	2	15	SOLANYI DELGADO LADINO	6		25.500	592.000	N
03	2	15	LEIDY YOHANA ALVAREZ YUCUMA	8		27.400	592.000	N
04	2	15	ESCILDA NARVAEZ PASTRANA	4		20.100	592.000	N
05	2	15	FLORINDA BOLAÑOS MUÑOZ	3		8.700	592.000	N
06	2	15	TERESA LOSADA ZAPATA	8		25.500	592.000	N
07	2	15	JULIETH PAOLA GALINDEZ BOLANOS	3		8.700	592.000	N
08	2	15	LIDA CONSTANZA ARIAS VARGAS	3		15.800	5.681.000	N
09	2	15	JULIANA LEGUIZAMO BOLAÑOS	3		13.600	592.000	N

10	2	15	0275000	CECILIA LAMECHE ARDILA	3	8.700	592.000	N
11	2	15	0290000	EVELIA YULIED CERQUERA MARTINEZ	9	25.500	592.000	N
12	2	15	0301000	ANGELICA MARIA GALINDO RAMIREZ	3	25.500	592.000	N
13	2	15	0302000	LILIANA MERCEDES MONTILLA OROZCO	4	22.200	592.000	N
14	2	15	0306000	LILIANA MARCELA ANDRADE YUCUMA	7	25.500	592.000	N
15	2	15	0307000	YOLANDA AGUIRRE LAGUNA	4	25.500	592.000	N
16	2	15	0309000	PATRICIA CAMACHO POLANIA	4	20.100	592.000	N
17	2	15	0317000	NAYID MARIA VARGAS CAMACHO	4	28.400	592.000	N
18	2	15	0324000	LUZ MARLY PILLIMUE LADINO	7	34.700	592.000	N
19	2	15	0328000	CAROLINA CUELLAR PASTRANA	5	22.600	592.000	N
20	2	15	0331000	YAQUELINE SALAZAR PERDOMO	9	124.000	8.028.000	N
21	2	15	0342000	FRANCIA ELENA CALDERON RAMIREZ	3	25.500	592.000	N
22	2	15	0351000	MARIA ELMA IQUINAS OLCUNCHE	4	29.900	592.000	N
23	2	15	0354000	LIGIA GUALY VARGAS	7	25.500	592.000	N
24	2	15	0357000	ANA MARIA LOPEZ	8	25.400	575.000	N
25	2	15	0358000	BLANCA LILIA MENDEZ YUSUNGUAIRA	6	92.400	5.988.000	N
26	2	15	0369000	LEIDY YICELA ROSERO MENDEZ	6	25.500	592.000	N
27	2	15	0379000	SILVIA MALGALY DIAZ LOPEZ	5	22.600	575.000	N
28	2	15	0423000	IDALY HERRERA ARDILA	9	25.500	592.000	N
29	2	16	0012000	RUTH LEIVA PENAGOS	4	1.946.500	85.126.000	N
30	2	16	0012001	ALBENIS PENA BONILLA	4	99.000	4.475.000	N
31	2	16	0022000	MARTHA LILIANA PERDOMO NARVAEZ	4	1.386.100	79.589.000	N
32	2	17	0005000	MARINA SANCHEZ VARGAS	6	992.700	44.042.000	N
33	2	17	0023000	LUZ KATHERINE OSORIO GIRALDO	0	82.500	5.233.000	N
34	2	17	0050000	MARINA SANCHEZ VARGAS	8	37.100	1.811.000	N
35	2	18	0006001	MARIA SANCHEZ	1	31.200	1.209.000	N
36	2	18	0006002	LUCINDA VARGAS GONZALEZ	6	42.200	2.408.000	N
37	2	18	0010000	RAQUEL SUAREZ ROJAS	0	106.600	4.725.000	N
38	2	18	0011000	LUZ ANGELA PEREZ MORENO	6	195.500	8.426.000	N
39	2	18	0018000	EMPERATRIZ ARDILA VILLARREAL	4	108.900	4.831.000	N
40	2	18	0025000	ROSANA PEREZ SALAZAR	7	155.000	9.830.000	N
41	2	18	0034000	BERTHA DUSSAN CAMACHO	3	37.300	13.427.000	N
42	2	18	0035000	BERTHA DUSSAN CAMACHO	3	9.500	3.434.000	N
43	2	18	0044000	BERTA DUSSAN CAMACHO	3	11.300	4.077.000	N
44	2	18	0045000	BERTHA DUSSAN CAMACHO	3	12.800	4.603.000	N
45	2	18	0046002	ROCIO CHARRY	2	48.400	3.090.000	N
46	2	18	0046003	ESTELLA GOMEZ MORENO	4	181.700	8.209.000	N
47	2	19	0057000	NORMA CONSTANZA RAMIREZ LOSADA	3	97.000	8.755.000	N
48	2	19	0016000	GLORIA SOCORRO TELLO LONDONO	1	26.300	8.753.000	N
49	2	19	0025001	BEATRIZ URAZAN URAZAN	4	152.300	6.879.000	N
50	2	19	0033001	ROSALBA CUMBE MONTILLA	5	168.800	10.538.000	N
51	2	19	0056000	MARIA EVELIA CORONADO ORTIZ	4	127.700	4.673.000	N
52	2	19	0067000	MARIA DEL CARMEN QUINTERO SAENZ	1	87.800	29.264.000	N

53	2	0098000	19		AGRIPINA SUC SALAZAR	8	26.800	718.000	N
	2		19			1			
54	2	0099000	19		AGRIPINA SUC SALAZAR	2	41.900	2.325.000	N
	2	0114000	19	DE PEREZ	MARIA LUZ CAMACHO VDA	1	84.200	28.073.000	N
55	2	0158000	19	VARGAS	MARIA CRISTINA ARDILA	3	120.300	17.904.000	N
56	2	0163000	19		MAIDE PALOMARES VARGAS	7	547.800	23.961.000	N
57	2	E+13	1		MELBA MORALES PASTRANA	9	1.430.200	44.442.000	N
58	2	E+13	1		LETICIA ZULETA TRUJILLO	2	358.500	13.366.000	N
59	2	E+13	1	CUENCA	YOLANDA CARDENAS	7	498.500	11.792.000	N
60	2	E+13	1	LAGUNA	BELARMINA PERDOMO	1	75.900	15.182.000	N
61	2	E+13	1	CERQUERA	MARGARITA RODRIGUEZ	6	713.500	25.258.000	N
62	2	E+13	1		ALEXA FERNANDA	4	163.100	8.693.000	N
63	2	E+13	1	CASTAÑEDA	FIERRO FERNANDA CASTANEDA	4	13.600	663.000	N
64	2	E+13	1	FIERRO	ALEXA	4	13.600	663.000	N
65	2	E+13	1		MARINA POLANIA POLO	1	27.600	2.297.000	N
66	2	E+13	1	VARGAS	ROSALIA SUC TRUJILLO	1	41.600	8.312.000	N
67	2	E+13	1		ANA ELISA POLO CERQUERA	4	13.600	1.418.000	N
68	2	00001E+13	1,	VARGAS	ESTHER JULIA QUINTO	4	119.400	6.358.000	N
69	2	00001E+13	1,		ZOILA ROSA POLO LEIVA	1	20.100	4.019.000	N
70	2	00001E+13	1,		LUCRECIA YUCUMA PEREZ	1	10.100	2.026.000	N
71	2	00001E+13	1,		TRINIDAD VARGAS CASAS	8	243.400	9.076.000	N
72	2	00001E+13	1,		NOHELIA OSSA QUINTERO	2	38.100	3.730.000	N
73	2	00001E+13	1,		BEATRIZ ARDILA VARGAS	1	77.700	15.545.000	N
74	2	00001E+13	1,		IDALY CASANOVA ORTIZ	8	1.014.900	34.405.000	N
75	2	00001E+13	1,	PEREZ	MARIA CECILIA PERDOMO	1	357.200	51.028.000	N
76	2	00001E+13	1,	ZULETA	STELLIA MONTEALEGRE	2	363.600	13.557.000	N
77	2	00001E+13	1,	URAZAN	GLORIA LUCY SANCHEZ	1	28.300	5.658.000	N
78	2	00001E+13	1,		DOLLY POLANCO MONTANA	1	22.400	4.485.000	N
79	2	00001E+13	1,	SANCHEZ	YICELA CERQUERA	2	221.900	21.730.000	N
80	2	00001E+13	1,		NELCY PEREZ PATIO	3	24.500	750.000	N
81	2	00001E+13	1,		SARA SALAZAR VARGAS	9	294.800	5.245.000	N
82	2	00001E+13	1,	GALINDO	MARIA LUZ DIAZ DE	2	180.200	7.349.000	N
83	2	00001E+13	1,		OLIVA SANCHEZ VARGAS	5	478.100	14.253.000	N
84	2	00001E+13	1,		JUSTINA SALAZAR PERDOMO	2	49.400	4.828.000	N
85	2	00001E+13	1,		ELVIRA NARVAEZ PERDOMO	7	1.313.300	41.859.000	N
86	2	00001E+13	1,	GOMEZ	ENCARNACION HERRERA	1	11.600	2.314.000	N
87	2	00001E+13	1,	CAMPOS	LUCELIDA CALDERON	0	59.300	2.209.000	N
88	2	00001E+13	1,		OLIVA PERDOMO GUZMAN	1	56.300	11.266.000	N
89	2	00001E+13	1,	MARTINEZ	MARIA YANETH HERNANDEZ	3	143.000	9.825.000	N
90	2	00001E+13	1,		GRISelda ARIAS TRUJILLO	1	42.400	8.473.000	N
91	2	00001E+13	1,		ALVENIS GUZMAN PERDOMO	8	140.600	5.246.000	N
92	2	00001E+13	1,		ANYELA MARIA EPIA	1	242.100	40.343.000	N
93	2	00002E+13	1,		LUCRECIA YUCUMA PEREZ	1	67.900	5.658.000	N
94	2	00002E+13	1,		MARIA INES LEIVA ARIAS	8	314.600	5.784.000	N
95	2	00002E+13	1,	GONZALEZ	ORFILIA RODRIGUEZ	8	120.500	3.064.000	N

96	2	00002E+13	1,	DEICY GOMEZ CUMBE	1	19.900	3.986.000	N
97	2	00002E+13	1,	GLORIA POLANCO LOZADA	1	21.500	4.306.000	N
98	2	00002E+13	1,	MARIA ELENA EPIA LAGUNA	1	148.800	27.049.000	N
99	2	00002E+13	1,	MARIA INES VARGAS	3	6.800	1.290.000	N
00	3	00002E+13	1,	FRANCY CAMARGO SILUETA	0	662.100	24.306.000	N
01	3	00002E+13	1,	NANCY BARRIOS VARGAS	4	150.700	8.033.000	N
02	3	00002E+13	1,	MARIA LIBRADA LASSO	4	628.300	22.058.000	N
03	3	00002E+13	1,	STELLA CAMACHO VARGAS	1	31.500	2.622.000	N
04	3	00002E+13	1,	STELLA CAMACHO VARGAS	1	54.600	10.929.000	N
05	3	00002E+13	1,	RUBIELA GALINDO TOVAR	1	99.900	19.978.000	N
06	3	00002E+13	1,	ORFILIA RODRIGUEZ	3	323.700	17.729.000	N
07	3	00002E+13	1,	MARIELA PEREZ PEREZ	2	62.600	2.552.000	N
08	3	00002E+13	1,	RUTH LEIVA PENAGOS	1	30.100	6.022.000	N
09	3	00002E+13	1,	NORMA CRISTINA LEON	1	85.500	17.107.000	N
10	3	00002E+13	1,	MARIA GILMA LOSADA	1	78.900	15.780.000	N
11	3	00002E+13	1,	REINELIA PEREZ PEREZ	4	361.600	19.273.000	N
12	3	00002E+13	1,	BLANCA ROSA ORTIZ PEREZ	2	237.900	23.283.000	N
13	3	00002E+13	1,	MARIA RUTH CUENCA	1	45.600	9.114.000	N
14	3	00002E+13	1,	AMINTA EPIA	2	122.400	11.989.000	N
15	3	00003E+13	1,	HERMILDA LADINO	3	6.800	1.443.000	N
16	3	00003E+13	1,	ANA MILENA CUVIDES	4	39.100	2.080.000	N
17	3	00003E+13	1,	ROSALIA QUINTERO	4	104.500	3.898.000	N
18	3	00003E+13	1,	YOLANDA LAGUNA SILVA	2	63.400	6.202.000	N
19	3	00003E+13	1,	MARIA FERNANDA LAGUNA	5	233.300	5.551.000	N
20	3	00003E+13	1,	FRANCIAQUELI OCAMPO	1	20.100	4.021.000	N
21	3	00003E+13	1,	VICENTA MONTILLA	6	119.400	2.196.000	N
22	3	00003E+13	1,	ANA CUSTODIA MONTILLA	2	76.500	7.489.000	N
23	3	00003E+13	1,	MERCEDES SILVA EPIA	5	33.800	1.487.000	N
24	3	00003E+13	1,	MARIA DEL ROSARIO SILVA	1	64.500	12.903.000	N
25	3	00003E+13	1,	HERLINDA PENAGOS	7	24.000	719.000	N
26	3	00003E+13	1,	SILVIA CALDERON CAMPOS	6	188.500	7.033.000	N
27	3	00003E+13	1,	ANGELICA MARIA CARDOZO	2	49.900	9.797.000	N
28	3	00003E+13	1,	ROSA AMALIA PRIETO	4	408.300	21.761.000	N
29	3	00003E+13	1,	ESPER TOSCANO DAZA	1	30.200	2.520.000	N
30	3	00003E+13	1,	LUZ MARINA CALIX	2	19.000	3.732.000	N
31	3	00003E+13	1,	EDILMA CARVAJAL SILVA	1	21.200	4.247.000	N
32	3	00003E+13	1,	NEIDA LILIANA LAGUNA	2	38.900	3.804.000	N
33	3	00003E+13	1,	ROSALBA IPIA POLO	3	55.100	1.529.000	N
34	3	00003E+13	1,	ANGELA MARIA TRUJILLO	4	191.200	9.322.000	N
35	3	00003E+13	1,	ROCIO CORREA LOSADA	8	189.400	4.394.000	N
36	3	00003E+13	1,	FLORINDA BOLAÑOS MUÑOZ	2	31.100	6.097.000	N
37	3	00003E+13	1,	CRISTINA YACUE ACHIPIZ	2	28.100	5.520.000	N
38	3	00003E+13	1,	BELARMINA SILVA	4	77.400	4.123.000	N



39	3	00003E+13	1,	PERDOMO	LUZ MARINA CALIX	2	43.300	8.503.000	N
40	3	00003E+13	1,	PERDOMO	LUZ MARINA CALIX	2	41.400	8.119.000	N
41	3	00003E+13	1,	ZULETA	ALBA LUZ MARTINEZ	3	62.500	4.290.000	N
42	3	00003E+13	1,		MARIA DE JESUS HURTADO	2	22.000	4.307.000	N
43	3	00003E+13	1,	LADINO	CECILIA FERNANDEZ	5	135.500	4.491.000	N
44	3	00003E+13	1,		LETICIA CUCHIMBA PATIO	1	20.700	4.145.000	N
45	3	00003E+13	1,		MARIA RUTH BONILLA	5	109.300	3.627.000	N
46	3	00003E+13	1,		ADELA QUINRERO PEREZ	0	97.700	1.531.000	N
47	3	00003E+13	1,	CASAS	KAROL BIBIANA LADINO	7	493.900	11.291.000	N
48	3	00003E+13	1,	PEREZ	MARIA FERNANDA TRUJILLO	8	326.900	7.473.000	N
49	3	00003E+13	1,		LUZ MILA MEDINA LAGUNA	3	182.600	14.080.000	N
50	3	00003E+13	1,	SANTACRUZ	AYDA HEMIR LISCANO	6	799.600	666.000	N
51	3	00004E+13	1,	VARGAS	MARIA NANCY LADINO	2	17.900	3.513.000	N
52	3	00004E+13	1,	CARDOSO	APOLONIA MEDINA	9	105.100	2.565.000	N
53	3	00004E+13	1,		SEVERINA PAQUE PAQUE	1	59.400	1.677.000	N
54	3	00004E+13	1,	NARVAEZ	FLOR ANGELA TOVAR	4	122.400	5.971.000	N
55	3	00004E+13	1,		INES ARIAS OSPINA	6	515.400	11.948.000	N
56	3	00004E+13	1,	CABRERA	LUZ MARINA PEREZ	3	99.400	1.559.000	N
57	3	00004E+13	1,	GOMEZ	TERUELNA ANDRADE	5	96.000	1.506.000	N
58	3	00004E+13	1,		CAMILA ARDILA SALINAS	4	104.100	1.547.000	N
59	3	00004E+13	1,		BLANCA LIRIA PUENTES	8	76.700	1.137.000	N
60	3	00004E+13	1,		OLGA ORREGO MOLINA	9	768.400	17.564.000	N
61	3	00004E+13	1,		LETICIA POLANCO POLANCO	9	409.600	9.360.000	N
62	3	00004E+13	1,		BEATRIZ PEREZ PASTRANA	3	241.200	2.976.000	N
63	3	00004E+13	1,	GONZALEZ	ESMERALDA ARCE	2	62.100	12.177.000	N
64	3	00004E+13	1,		ROSA VIRGINIA RIVERA	9	104.900	2.400.000	N
65	3	00004E+13	1,		INES CAMACHO BARRIOS	3	1.113.400	37.215.000	N
66	3	00004E+13	1,	EPIA	DIANA PAOLA CERQUERA	9	504.300	18.808.000	N
67	3	00004E+13	1,		ALICIA CARVAJAL CHIA	4	200.800	9.674.000	N
68	3	00004E+13	1,	SALAZAR	ROSA VIRGINIA VARGAS	8	82.500	2.014.000	N
69	3	00004E+13	1,	POLANCO	MARIA EVELY VARGAS	1	109.400	2.669.000	N
70	3	00005E+13	1,		MAYOLA MORENO PUENTES	8	170.500	4.158.000	N
71	3	00005E+13	1,	MOLINA	MARIA EDILMA SANCHEZ	4	67.000	3.267.000	N
72	3	00005E+13	1,		LUZ DARY CUSPIAN ROCHA	5	49.200	2.155.000	N
73	3	00005E+13	1,	CERQUERA	YANITH ANDRADE	0	44.000	987.000	N
74	3	00005E+13	1,	AGUIRRE	FLOR ISMENIA NOSCUE	3	10.600	1.487.000	N
75	3	00005E+13	1,	ANACONA	CARMENZA GONZALEZ	2	14.700	2.876.000	N
76	3	00005E+13	1,		EDILMA CASAS LOSADA	3	42.100	3.413.000	N
77	3	00005E+13	1,		ALBENY GALINDO	6	117.000	5.522.000	N
78	3	00005E+13	1,	MARTINEZ	MARTHA LUCIA HERNANDEZ	7	114.300	2.756.000	N
79	3	00005E+13	1,		NELIDA CANACUE LOSADA	5	147.700	4.902.000	N
80	3	00005E+13	1,	AGUIRRE	FLOR NELY QUINTERO	2	19.000	3.719.000	N
81	3	00005E+13	1,		ARGENIS ROSERO PERDOMO	1	26.400	5.037.000	N

82	3	00005E+13	1,	BLANCA LIRIA PUENTES	4	99.100	4.831.000	N
83	3	00005E+13	1, HERNANDEZ	MARIA LUCIA MAJIN	6	368.900	8.554.000	N
84	3	00005E+13	1,	POLCARPA ZAPATA QUILCUE	2	53.300	10.772.000	N
85	3	00005E+13	1,	OLIVA PAPAMIJA	7	46.600	1.114.000	N
86	3	00005E+13	1,	MARIA ELSI MEDINA ROCHA	2	23.600	4.625.000	N
87	3	00005E+13	1, TRUJILLO	CARMEN ANDRADE	8	99.800	2.434.000	N
88	3	00005E+13	1,	INDALECIA GARCIA PEREZ	1	31.700	6.342.000	N
89	3	00005E+13	1,	MARTHA MUNOZ	2	11.700	2.295.000	N
90	3	00005E+13	1,	MARINA QUITUMBO	5	38.700	729.000	N
91	3	00005E+13	1,	NELY CUNACUE CUELLO	2	13.700	2.696.000	N
92	3	00005E+13	1, POLANCO	TERESA ERNESTINA CUENCA	7	236.600	5.771.000	N
93	3	00005E+13	1, POLANCO	TERESA ERNESTINA CUENCA	4	99.300	4.841.000	N
94	3	00005E+13	1, LEGUIZAMO	MONICA ANDREA HERRERA	4	27.000	993.000	N
95	3	00006E+13	1, TRUJILLO	TERESA PASTRANA	3	75.400	3.627.000	N
96	3	00006E+13	1, CAMACHO	MARIA NAIDU QUINTERO	2	22.800	1.863.000	N
97	3	00006E+13	1, MONTILLA	LILIANA MERCEDES OROZCO	6	157.300	1.931.000	N
98	3	00006E+13	1, MAJIN	NORMA CONSTANZA IPUZ	0	157.300	1.931.000	N
99	3	00006E+13	1,	MALFI BARRIOS VARGAS	6	583.800	13.536.000	N
00	4	00006E+13	1,	LUZ NEY CARDOZO SALINAS	8	149.700	1.931.000	N
01	4	00006E+13	1, CALDERON	ANDREA DEL PILA CERQUERA	4	78.500	1.931.000	N
02	4	00006E+13	1,	LYLY CERQUERA SANCHEZ	4	367.400	16.662.000	N
03	4	010000	10	SILVIO GALINDO POLANCO	2	138.400	22.575.000	N
04	4	011000	10 SILVA	LUIS ANTONIO YACUMA	6	106.600	4.725.000	N
05	4	011001	10	ALVARO YUCUMA GALINDO	3	39.600	1.544.000	N
06	4	011002	10	ALVARO YUCUMA PEREZ	4	31.600	765.000	N
07	4	011003	10	GONZALO YUCUMA PEREZ	4	50.600	1.976.000	N
08	4	011004	10	CARLOS YUCUMA PEREZ	4	40.500	1.629.000	N
09	4	013000	10 CUEVAS	CARLOS JULIO SALAZAR	1	24.700	8.227.000	N
10	4	020000	10	SILVIO GALINDO POLANCO	2	120.100	19.592.000	N
11	4	021000	10 CERQUERA	WILLIAM MAURICI CALDERON	2	161.000	20.620.000	N
12	4	022001	10	ALEXANDER RICO ROCHA	2	73.300	2.163.000	N
13	4	037000	10 CUEVAS	CARLOS JULIO SALAZAR	1	227.800	75.934.000	N
14	4	040000	10 TRUJILLO	LUIS EDER PASTRANA	8	811.800	36.015.000	N
15	4	042000	10	ALEXANDER RICO ROCHA	4	772.000	44.841.000	N
16	4	003000	20	VICTOR ALFONSO HERRERA	0	678.600	29.243.000	N
17	4	004000	20 PEREZ	JOSE IGNACIO HERRERA	0	558.000	24.757.000	N
18	4	007000	20 SILVA	ANGEL MARIA SUC LEIVA	3	94.300	14.041.000	N
19	4	007001	20	MAURO PAJOY PICHICA	2	32.900	889.000	N
20	4	007002	20 SALAZAR	JOSE IGNACIO LEIVA	3	48.200	7.170.000	N
21	4	008000	20 SARRIAS	JOSE DANIEL SANCHEZ	5	671.500	53.480.000	N
22	4	016002	20	JUAN PATIO	4	23.800	299.000	N
23	4	016004	20	JESUS EDUARDO QUINTERO	2	6.900	2.257.000	N
24	4	018000	20	JAIME POLANIA GUTIERREZ	6	176.900	8.254.000	N

25	4	021000	20	HERNAN HERRERA AQUITE	4	1	101.100	4.716.000	N
	4		30	INOCENCIO HERRERA					
26	4	002000	VARGAS		2		154.600	25.209.000	N
	4		30						
27	4	003001		ARBEBY TRIANA HERRERA	5		27.100	688.000	N
	4		30						
28	4	009000		HEDER LADINO PEREZ	2		270.300	44.100.000	N
	4		30	MIGUEL ANGEL LADINO					
29	4	010000	CERQUERA		2		14.500	4.753.000	N
	4		30						
30	4	011000		JAIME VARGAS BARRERA	4		354.700	33.910.000	N
	4		30	SALVADOR PASTRANA					
31	4	012002	DURAN		2		5.400	1.779.000	N
	4		30						
32	4	012004	PASTRANA	CARLOS ALBERTO	3		10.600	1.535.000	N
	4		30	DURAN					
33	4	015001	HERRERA	SILVERIO LEGUIZAMO	5		81.200	5.192.000	N
	4		30						
34	4	015004	GIRALDO	ARNULFO LEGUIZAMO	7		29.300	530.000	N
	4		30						
35	4	015006	HERRERA	EDUARDO LEGUIZAMO	8		33.400	939.000	N
	4		30						
36	4	015007	GIRALDO	LUIS FELIPE LEGUIZAMO	2		9.200	3.010.000	N
	4		30						
37	4	016003	PERDOMO	JOSE WILMER HERRERA	4		23.800	317.000	N
	4		30						
38	4	018000	MARTINEZ	DUPERLY MONTILLA	3		17.900	1.811.000	N
	4		30		1				
39	4	019000		VICTOR DELIO MARTINEZ	4		165.300	11.321.000	N
	4		30	HECTOR MANTILLA	1				
40	4	019001	HERRERA		4		208.400	9.412.000	N
	4		30						
41	4	019002	TORRES	VICTOR JOAN RIVERA	4		31.300	734.000	N
	4		30						
42	4	020000	ROJAS	CANDIDO LEGUIZAMO	0		374.700	13.111.000	N
	4		30						
43	4	020001		LIBARDO LEGUIZAMO POLO	2		13.200	4.323.000	N
	4		30	CANDIDO LEGUIZAMO	1				
44	4	022000	ROJAS		0		133.800	3.252.000	N
	4		30		1				
45	4	024000		ALBERTO ANDRADE	0		252.300	17.284.000	N
	4		30	ANTONIO MARIA EPIA	1				
46	4	028001	HERRERA		4		163.500	7.766.000	N
	4		30						
47	4	031000		VICTOR DELIO MARTINEZ	3		25.500	3.042.000	N
	4		30	MEDARDO CALDERON					
48	4	032000	CAMPOS		3		48.600	7.236.000	N
	4		30						
49	4	033000		FENEI CASAS CUENCA	7		798.400	34.407.000	N
	4		30	FELIX MARIA MARTINEZ	1				
50	4	034000	SILVA	LUIS ADMED MARTINEZ	1		419.900	18.365.000	N
	4		30						
51	4	034001	QUEVEDO		8		41.600	1.495.000	N
	4		30	FELIX MARIA MARTINEZ	1				
52	4	035000	SILVA		1		431.400	18.868.000	N
	4		30	OCTAVIO ANGEL HERRERA					
53	4	037000	ALVAREZ		1		46.600	14.806.000	N
	4		30	HILDEFONSO HERRERA	1				
54	4	037002	OSSO		1		50.200	1.943.000	N
	4		30		1				
55	4	037003		FABIEL CERQUERA OSSO	4		80.000	3.616.000	N
	4		30						
56	4	038002		RAMIRO HERRERA OSSO	6		51.300	1.882.000	N
	4		30						
57	4	038003		NATANAEL HERRERA OSSO	4		46.800	4.323.000	N
	4		30	LEODAN MARTINEZ					
58	4	039000	QUEVEDO		5		708.600	42.261.000	N
	4		30		3				
59	4	046000		CORNELIO HERRERA	7		90.200	4.212.000	N
	4		30	JESUS ANTONIO MEDINA					
60	4	056000	CHAMBO		6		208.800	10.185.000	N
	4		30	RAFAEL MARTINEZ					
61	4	058000	HERRERA		1		29.700	9.433.000	N
	4		30	JOSE MARIANO ALFARO					
62	4	059000	FAJARDO		2		34.500	11.274.000	N
	4		30	JOSE FALCONERY SU					
63	4	066000	MARTINEZ	MEDINA	3		20.200	2.857.000	N
	4		30						
64	4	072000		DAVID HERRERA	8		758.000	33.146.000	N
	4		30						
65	4	075000		JAIME HERRERA ARDILA	6		224.800	11.130.000	N
	4		30	CARLOS ALBEIRO PILLIMUE					
66	4	077000	CALDON		3		38.700	5.747.000	N
	4		30	HERMIDES LEGUIZAMO					
67	4	085000	SILVA		5		137.700	8.674.000	N

68	4	087000	30	PATIO	JESUS ALBERTO LEGUIZAMO	5	170.000	10.710.000	N
	4		30		RUBEN DARIO LEGUIZAMO	3	278.000	26.952.000	N
69	4	089000	30	PATIO	CESAR AUGUSTO	5	140.400	8.074.000	N
70	4	091000	30	LEGUIZAMO PATIO	HEDER LADINO PEREZ	2	22.600	3.685.000	N
71	4	094000	30		ELDER ALFREDO LADINO	0	371.000	16.458.000	N
72	4	095000	30		HEDER LADINO PEREZ	2	57.100	8.314.000	N
73	4	098000	30		MILLER HERRERA AQUITE	7	134.700	5.969.000	N
74	4	102000	30		RUBEN DARIO LEGUIZAMO	5	157.400	9.057.000	N
75	4	106000	30	PATIO	LIBARDO ANDRADE	4	44.900	2.641.000	N
76	4	113000	30		LIBARDO ANDRADE	3	45.600	2.716.000	N
77	4	114000	30		LIBARDO ANDRADE	4	44.900	2.641.000	N
78	4	115000	30		DIOSELIN ARIAS QUINTERO	3	31.600	2.421.000	N
79	4	001001	40		MANUEL GREGORIO ARIAS	8	45.100	2.736.000	N
80	4	001002	40	QUINTERO	RODULFO ARIAS QUINTERO	1	32.400	1.348.000	N
81	4	001003	40		GUMERCINDO CALDERON	3	270.300	11.992.000	N
82	4	003000	40		QUERUBIN CERQUERA	4	146.400	6.613.000	N
83	4	004001	40		JAIME MENZA	5	24.200	970.000	N
84	4	004002	40		NOLBERTO OIDOR ULTENGO	8	36.400	1.779.000	N
85	4	004003	40		VICTOR MANUEL ARIAS	2	46.200	15.122.000	N
86	4	005000	40	PEREZ	YESID ARIAS QUINTERO	8	58.600	3.796.000	N
87	4	005001	40		YESID ARIAS	8	23.300	341.000	N
88	4	005002	40		ALIRIO CERQUERA	1	47.000	15.662.000	N
89	4	008000	40	GUAYARA	FABIO NELSON CERQUERA	3	28.200	889.000	N
90	4	009004	40	ZAPATA	QUERUBIN CERQUERA EPIA	4	30.200	1.112.000	N
91	4	009005	40		DAVID HERRERA	7	1.276.600	55.830.000	N
92	4	010000	40		ALBERTO CALDERON	6	379.000	25.970.000	N
93	4	013000	40	RAMIREZ	OLIVO CALDERON	3	101.800	12.271.000	N
94	4	015000	40		MANUEL ANTONIO COSCUE	2	458.200	31.393.000	N
95	4	017000	40	ECUE	LEONEL PATIO	7	353.700	24.237.000	N
96	4	018000	40		JOSE GRACIAL BARRERO	8	306.400	13.396.000	N
97	4	023000	40	IBANEZ	JOSE GRACIAL BARRERO	3	15.800	5.676.000	N
98	4	024000	40	IBANEZ	HERNAN BARRERO IBANEZ	3	10.500	3.773.000	N
99	5	025000	40		ARQUIMEDES RIVERA	6	74.300	4.808.000	N
00	5	026001	40	CERQUERA	JOSE DOMINGO RIVERA	2	20.700	5.905.000	N
01	5	026003	40	CERQUERA	ISMAEL HURTADO	4	44.800	3.063.000	N
02	5	026005	40		HEDER LADINO PEREZ	2	110.900	18.089.000	N
03	5	027000	40		GUILLERMO SUC EPIA	4	420.100	36.456.000	N
04	5	032000	40		GUILLERMO EPIA SILVA	4	148.100	6.690.000	N
05	5	032003	40		GUILLERMO EPIA SILVA	4	20.100	337.000	N
06	5	032005	40		JOAQUIN SUC DIAZ ARIAS	9	754.000	32.972.000	N
07	5	033000	40		ALVARO DIAZ SANCHEZ	3	25.100	547.000	N
08	5	033001	40		SERAFIN DIAZ SANCHEZ	3	30.400	1.135.000	N
09	5	033002	40		JOAQUIN DIAZ SANCHEZ	4	67.700	2.983.000	N
10	5	033003	40						

11	5	034000	40	PORFIDIO CHACA	6	110.900	7.033.000	N
12	5	034001	40	PORFIDIO CHACA LADINO	0	34.700	1.590.000	N
13	5	036001	40	ANCISAR CHACA LADINO	3	42.200	2.428.000	N
14	5	036002	40	IGNACIO CABRERA	3	43.900	2.613.000	N
15	5	036003	40	JOSE LEIDER TOVA	4	66.700	2.907.000	N
16	5	036004	40	JOSE LIBERMAN TOVAR	3	26.200	667.000	N
17	5	037000	40	CALDERON BERNARDO PERDOMO	2	78.500	4.976.000	N
18	5	041000	40	FREIDO LINO PEREZ FIERRO	1	44.900	2.642.000	N
19	5	044000	40	EZEQUIEL CALDERON	3	50.800	7.817.000	N
20	5	048000	40	AGAPITO TOVAR LLANOS	1	178.100	10.927.000	N
21	5	049001	40	HERRERA ALEXANDER CERQUERA	4	122.400	5.529.000	N
22	5	050000	40	TRUJILLO CARLOS JULIO GAONA	7	243.800	15.455.000	N
23	5	051000	40	ZAPATA QUERUBIN CERQUERA	2	199.800	27.762.000	N
24	5	052001	40	LUIS ANTONIO LOAIZA VERA	5	53.800	1.965.000	N
25	5	053000	40	JERSAIN CERQUERA MEDINA	7	497.400	22.069.000	N
26	5	054000	40	RAMON PATIO QUINTERO	0	537.100	18.574.000	N
27	5	057000	40	CERQUERA ARMANDO ALVAREZ	1	394.900	25.026.000	N
28	5	059001	40	CAMACHO JUAN CARLOS SILVA	2	31.900	1.284.000	N
29	5	066000	40	QUINTERO MANUEL GREGORIO ARIAS	2	703.200	30.755.000	N
30	5	067000	40	JAIRO LAGUNA MEDINA	2	427.900	18.712.000	N
31	5	069001	40	JAIRO CALDERON	3	27.800	839.000	N
32	5	069003	40	BARREIRO LUIS SANDER CALDERON	3	24.600	494.000	N
33	5	070000	40	LADINO PARMENIDES PILLIMUE	8	55.200	3.502.000	N
34	5	073000	40	LUIS ALIRIO EPIA HERRERA	1	428.600	27.167.000	N
35	5	075000	40	ERMER LAGUNA CERQUERA	7	73.100	4.632.000	N
36	5	077000	40	CERQUERA JOSE ANICETO SU	2	267.700	12.027.000	N
37	5	078001	40	MONTILLA MEDARDO HERRERA	3	25.700	620.000	N
38	5	078002	40	MONTILLA HELIBERTO HERRERA	3	27.300	787.000	N
39	5	080001	40	ALDAIN CALDERON	4	26.500	4.212.000	N
40	5	081000	40	SANTIAGO MUÑOZ CAICEDO	3	43.100	6.286.000	N
41	5	083000	40	GUILLERMO EPIA SILVA	3	12.900	4.641.000	N
42	5	084000	40	HEDER LADINO PEREZ	2	47.400	7.737.000	N
43	5	091000	40	CERQUERA MIGUEL ANGEL LADINO	3	119.800	42.154.000	N
44	5	092000	40	CALDERON JOSE ALBERTO CEBAY	7	2.844.100	134.623.000	N
45	5	093000	40	GUILLERMO EPIA SILVA	4	30.900	4.832.000	N
46	5	094000	40	NOE QUILINDO CEBALLOS	3	10.900	3.942.000	N
47	5	097000	40	TAMAYO FLORESMIRO HERRERA	9	372.000	16.509.000	N
48	5	008000	50	PENAGOS LUIS ARCESIO ZAPATA	4	198.400	17.226.000	N
49	5	008001	50	RIVEROS LUIS ARCESIO ZAPATA	4	87.700	3.957.000	N
50	5	011001	50	ANDRADE JEIMAN CERQUERA	8	64.000	4.053.000	N
51	5	018000	50	MILLER CABRERA ORTIZ	3	105.400	4.678.000	N
52	5	022000	50	MILLER CABRERA ORTIZ	6	98.700	4.378.000	N
53	5	025000	50	DELFIN POSADA MONTIEL	3	8.700	55.000	N

54	5	025001	50	HERNANDEZ	JOSE IGNACIO MAGIN	4	1	218.800	9.883.000	N
55	5	026002	50	BOLANOZ	GENTIL GALLARDO		5	67.300	6.371.000	N
56	5	026003	50	BOLANOZ	MARCELO LEUCHE	4	1	204.600	9.242.000	N
57	5	031000	50		HEBERTH CASAS CUENCA		2	147.300	24.030.000	N
58	5	034000	50		MILLER CABRERA ORTIZ	8	1	161.600	7.064.000	N
59	5	035000	50	MEZA	FABIAN CAMILO CABRERA	0	1	35.400	1.630.000	N
60	5	036000	50	MEZA	FABIAN CAMILO CABRERA		4	130.500	20.426.000	N
61	5	038001	50	MONTEALEGRE	JAVIER LOAIZA	2	1	39.000	2.061.000	N
62	5	040000	50	ARDILA	JESUS ANTONIO YAFI		4	123.900	11.506.000	N
63	5	048000	50		JAIME LOZADA PERDOMO	1	1	60.900	4.150.000	N
64	5	052000	50		TARCISIO ARDILA POLANIA		3	342.900	29.454.000	N
65	5	054000	50		PEDRO JORGE CASAS		3	311.600	37.561.000	N
66	5	057001	50		PAULINO CLAROS PENA	3	1	25.200	552.000	N
67	5	060000	50	TRUJILLO	RUBEN DARIO PATIO		5	671.900	39.537.000	N
68	5	060001	50		DIEGO ALEXANDER PATIO	4	1	188.200	8.500.000	N
69	5	062000	50	PERDOMO	ANDRES EDUARDO NARVAEZ		7	1.168.700	51.112.000	N
70	5	070000	50		ALFREDO GALINDO DIAS		5	241.100	14.407.000	N
71	5	074000	50		OMAR PERDOMO PEREZ	7	1	31.000	1.160.000	N
72	5	077000	50		ALVARO BARRIOS SILVA	4	1	113.600	5.041.000	N
73	5	080000	50	SILVA	JOSE ANTONIO ZAPATA		3	8.700	620.000	N
74	5	081000	50		ANYELO ZAPATA LOSADA	3	1	41.700	15.016.000	N
75	5	081001	50		ANGELO ZAPATA LOZADA	1	1	80.300	5.200.000	N
76	5	086000	50	PENAGOS	JESUS ANTONIO ZAPATA		3	31.900	4.658.000	N
77	5	091000	50		ARFAIL ZAPATA PENAGOS	2	1	9.300	2.928.000	N
78	5	094000	50		AGAPITO CASANOVA ARIAS	0	1	36.000	1.690.000	N
79	5	101000	50		PEDRO CASANOVA		7	201.700	13.815.000	N
80	5	106000	50	MEZA	FABIAN CAMILO CABRERA		5	351.500	21.012.000	N
81	5	112000	50	BARRIOS	HECTOR BARRAGAN		6	66.700	4.227.000	N
82	5	113003	50		MIGUEL SANCHEZ ROSERO	3	1	26.800	734.000	N
83	5	114000	50	RIVERA	FABIAN ANDRES ROJAS		2	92.000	27.167.000	N
84	5	005000	60		CARLOS ARTURO SILVA IPUZ	6	1	741.600	32.902.000	N
85	5	007000	60	BARRIOS	JOSE IGNACIO SILVA		7	395.200	27.082.000	N
86	5	011001	60		JAMES CUELLAR ANGUCHO	1	1	42.500	2.450.000	N
87	5	011003	60	MONTEALEGRE	CESAR AUGUSTO LOAIZA	4	1	34.500	1.153.000	N
88	5	016000	60	PEREZ	REGULO MONTEALEGRE		1	53.900	17.953.000	N
89	5	020000	60		DIONISIO SANZA	4	1	118.000	10.429.000	N
90	5	023002	60	ZULETA	HERNANDO TRUJILLO	4	1	181.800	8.216.000	N
91	5	023003	60	ZULETA	ALEXANDER TRUJILLO		9	83.000	2.784.000	N
92	5	023004	60	MONTILLA	ABRAHAN CERQUERA	3	1	32.400	1.348.000	N
93	5	023005	60		LIBARDO PUENTES URAZAN		8	90.600	5.865.000	N
94	5	023007	60		ARGEMIRO SILVA GOMEZ	1	1	11.600	3.852.000	N
95	5	024000	60		ARGEMIRO SILVA GOMEZ	1	1	5.400	1.792.000	N
96	5	028000	60	VARGAS	JUAN DE JESUS BARRIOS	0	1	747.600	25.030.000	N

97	5	028002	60		PEDRO NEL BARRIOS SILVA	4	1	102.500	4.629.000	N
	5		60		JOSE ANTONIO BARRIOS					
98		028003		SILVA			8	92.100	5.964.000	N
99	5	032000	60	VARGAS	MAXIMILIANO CASAS		3	43.800	15.765.000	N
00	6	033000	60	CUENCA	JOSE HERNAN CASAS	2	1	336.600	14.929.000	N
01	6	036001	60		RAMIRO BARRIOS SILVA		4	22.600	1.570.000	N
	6		60		MARCO EMILIO CERQUERA					
02	6	049000		PENAGOS			3	198.800	17.717.000	N
03	6	052000	60		GILBERTO SILVA BARRIOS	0	1	276.700	12.105.000	N
04	6	059000	60		ISRAEL SANCHEZ LADINO		8	195.100	12.165.000	N
05	6	060000	60		SANTIAGO SANCHEZ LADINO		5	43.600	3.773.000	N
	6		60		JOSE MANUEL CASAS					
06	6	061000		PASTRANA			4	88.000	13.773.000	N
07	6	062000	60		HEBERTH CASAS CUENCA	2		48.500	7.924.000	N
08	6	064000	60		JUAN PABLO CASAS CUENCA		3	59.000	21.233.000	N
09	6	067000	60		FENEI CASAS CUENCA	0	1	22.900	303.000	N
10	6	068000	60		FENEI CASAS CUENCA	0	1	22.900	303.000	N
11	6	072000	60		DIONISIO ZANSA		5	32.500	2.830.000	N
	6		60		WILLIAM ARMANDO					
12	6	073000		BARRIOS CAMACHO			6	19.300	1.358.000	N
	6		60		WILLIAM ARMANDO					
13	6	074000		BARRIOS CAMACHO			3	17.400	1.735.000	N
	6		70		LUIS ALFONSO PASTRANA					
14	6	004000		DIAZ			1	72.400	24.128.000	N
15	6	011000	70		DRIGELIO SILVA POLO	6	1	428.800	14.356.000	N
	6		70		ISAIAS VARGAS					
16	6	014000		BUSTAMANTE			6	252.200	11.170.000	N
	6		70		ISAIAS VARGAS					
17	6	015000		BUSTAMANTE			6	92.900	4.227.000	N
18	6	017000	70		MILLER PASTRANA		5	66.900	5.897.000	N
19	6	024002	70		FAIBER BARRIOS		4	23.800	1.318.000	N
20	6	025000	70		ISIDRO CASTRO CASTRO		8	62.500	2.566.000	N
21	6	037001	70		FABIO OLCUNCHE PAJOY	2	1	32.800	1.384.000	N
22	6	038000	70		ARNULFO BARRIOS MEDINA		2	24.500	4.007.000	N
23	6	039000	70		LUIS OROZCO		7	176.900	7.850.000	N
24	6	040000	70		ARNULFO BARRIOS MEDINA		2	20.400	3.321.000	N
	6		70		ULPIANO BARRIOS		1			
25	6	040001		PERDOMO			1	31.700	766.000	N
26	6	042001	70		GUSTAVO PEREZ	4	1	101.000	4.564.000	N
	6		70		JESUS ENRIQUE MONJE					
27	6	042002		PEREZ			4	107.900	4.878.000	N
28	6	043000	70	FIGUEROA	HERNAN GUZMAN		2	133.300	21.747.000	N
29	6	045000	70		ISMAEL LAGUNA CASTRO		9	231.400	10.264.000	N
30	6	045001	70		YESID BARRIOS	2	1	81.400	5.268.000	N
	6		70		JOSE GABRIEL YAGUE					
31	6	048001		HERNANDEZ			3	18.000	6.483.000	N
32	6	051000	70		JAIME SILVA BARRIOS	4	1	283.100	12.378.000	N
33	6	051001	70		GABRIEL YUMDA MUSSE		8	32.100	1.315.000	N
	6		70		SOLOMON YAGUE		2			
34	6	053000		HERNANDEZ			4	46.400	2.802.000	N
35	6	055000	70	TORRES	ANTONIO MARIA OCAMPO		2	130.900	17.617.000	N
36	6	057000	70		ELBER HERRERA HERRERA		4	230.700	20.011.000	N
	6		70		MARCO FIDEL SUAREZ					
37	6	062000	70	GALINDO	MARCO FIDEL SUAREZ		2	37.000	6.037.000	N
38	6	063000	70	GALINDO	MARCO FIDEL SUAREZ		2	69.500	11.339.000	N
39	6	064000	70		JOSE LIDER SAENZ		1	43.000	14.332.000	N

40	6	065000	70	JUAN PABLO CASAS CUENCA	3	54.100	19.492.000	N
41	6	071000	70	PEREZ REGULO MONTEALEGRE	3	79.600	9.608.000	N
42	6	071007	70	ALBERTO PATIO PASTRANA	5	32.100	2.818.000	N
43	6	072001	70	CESAR TULIO QUINTERO	4	94.700	6.137.000	N
44	6	074000	70	PERDOMO MIGUEL PASTRANA	3	22.300	8.048.000	N
45	6	084000	70	LADINO PASTRANA ALVARO HERNANDO	5	133.100	10.598.000	N
46	6	087000	70	MILLER PASTRANA	5	87.300	8.101.000	N
47	6	089000	70	CASTRO ISMAEL SUC LAGUNA	6	452.900	19.810.000	N
48	6	091000	70	BUSTAMANTE ISAIAS VARGAS	6	684.900	30.338.000	N
49	6	098001	70	EDGAR BARRIOS CHINDO	0	40.100	2.188.000	N
50	6	105000	70	LADINO JOSE ERNESTO DELGADO	3	8.700	452.000	N
51	6	107000	70	PENAGOS LUIS EDUARDO YUCUMA	6	24.400	452.000	N
52	6	108000	70	PASTRANA LUIS ALBERTO VARGAS	4	26.700	452.000	N
53	6	117000	70	QUINTERO ARMANDO MORALES	3	8.700	452.000	N
54	6	119000	70	ROMERO CARLOS ARTURO CUTIVA	3	24.400	452.000	N
55	6	120000	70	MARTINEZ DUPERLY MONTILLA	6	15.500	452.000	N
56	6	121000	70	ARIAS CARLOS HUMBERTO SUNS	4	22.200	452.000	N
57	6	125000	70	CALAMBAS EDUAR HERMIDES	5	22.100	452.000	N
58	6	130000	70	ALFREDO CEDENO PERDOMO	6	35.400	452.000	N
59	6	131000	70	ARDILA JULIO CESAR MENDEZ	5	22.100	452.000	N
60	6	132000	70	BOLANOS NECTARIO ORDONEZ	4	26.700	452.000	N
61	6	133000	70	CARLOS ANDRES PEREZ	4	31.800	452.000	N
62	6	136000	70	CERQUERA TEODULO VARGAS	4	20.100	452.000	N
63	6	143000	70	RAMIRO ZULETA RIVERA	6	24.400	452.000	N
64	6	157000	70	ARNOBI POLANIA MONTANO	6	24.400	452.000	N
65	6	160000	70	JULIO CESAR CRUZ IPUZ	4	32.300	452.000	N
66	6	161000	70	FAIVER HERRERA PATIO	3	24.400	452.000	N
67	6	165000	70	EFREN MUNOZ ROCHA	4	24.400	452.000	N
68	6	185000	70	HERNANDEZ CUBILLOS HERMENEGILDO	4	26.700	452.000	N
69	6	191000	70	DRIGELIO SILVA POLO	0	144.400	4.831.000	N
70	6	197001	70	JADER PUENTES	4	123.200	5.562.000	N
71	6	004000	80	ISAIAS HERRERA	2	16.400	5.354.000	N
72	6	007000	80	REINALDO BARRIOS MEDINA	7	96.300	6.103.000	N
73	6	009001	80	OCTAVIO BERMEO	2	181.600	8.203.000	N
74	6	012000	80	ARNULFO BARRIOS MEDINA	2	153.500	25.030.000	N
75	6	014000	80	ARNULFO BARRIOS MEDINA	2	36.200	5.904.000	N
76	6	016000	80	CERQUERA LEONEL RAMIREZ	5	346.900	20.741.000	N
77	6	018000	80	PERDOMO JOAQUIN MARIA POLANIA	2	51.600	1.811.000	N
78	6	020001	80	MISAEEL BARRIOS BARRIOS	5	26.400	1.473.000	N
79	6	020003	80	JAIME SILVA BARRIOS	3	80.700	5.228.000	N
80	6	020004	80	BARRIOS CAMPO ELIAS SILVA	3	53.500	3.461.000	N
81	6	021000	80	GILBERTO SILVA BARRIOS	0	875.000	38.266.000	N
82	6	021001	80	CUELLO HERNANDO CANACUE	6	23.100	337.000	N



83	6	026000	80	OCAMPO	CARLOS ANDRES LAGUNA	4	48.800	4.236.000	N
	6		80			1			
84	6	032001	80		JESUS ANTONIO YAFI	3	33.700	1.486.000	N
85	6	034000	80		OIDEN TRUJILLO PATINO	3	31.300	11.289.000	N
	6		80			1			
86	6	040000	80		JAIME SILVA BARRIOS	4	190.100	8.437.000	N
87	6	042000	80		ARNULFO BARRIOS MEDINA	1	8.500	2.838.000	N
88	6	048001	80		JUAN CARLOS SUN	7	25.300	573.000	N
89	6	048002	80		ALBERTO ALVAREZ	7	24.800	509.000	N
	6		80			1			
90	6	050001	80		ANGEL ORTEGA RODRIGUEZ	3	31.700	1.263.000	N
91	6	050002	80		JAIRO ORTEGA RODRIGUEZ	3	27.800	843.000	N
92	6	052001	80		TIMOTEO YUCUMA GALINDO	3	31.000	1.191.000	N
93	6	055000	80		PEDRO NEL CASTRO	1	5.800	1.926.000	N
94	6	057002	80		MILLER POLO BENITEZ	7	92.500	4.499.000	N
95	6	062001	80		RAMIRO PERDOMO RAMOS	6	34.700	1.168.000	N
	6		80		JHON JADER VELASQUEZ				
96	6	066000	90	PATIÑO	LEONARDO HERRERA	2	24.900	2.114.000	N
97	6	001000	90	ALVAREZ		9	560.800	24.527.000	N
98	6	002000	90		MAXIMILIANO EPIA LADINO	7	332.800	14.766.000	N
	6		90			1			
99	6	011000	90		JOSE AGUSTIN EPIA VARGAS	1	35.500	1.641.000	N
	7		90						
00	7	012000	90		ANGEL MARIA FERNANDEZ	1	230.800	73.258.000	N
	7		90		JOSUE FERNANDEZ				
01	7	012002	90	CAMACHO	FUFRACIO FERNANDEZ	8	49.200	3.167.000	N
02	7	012003	90	CAMACHO		6	113.000	7.315.000	N
	7		90			1			
03	7	015003	90		LEONEL VILLAQUIRA	3	23.600	384.000	N
04	7	015004	90		RAMIRO ZULETA	8	25.700	610.000	N
05	7	015005	90		VICTOR ZULETA	3	8.700	388.000	N
	7		90		ALBERTO PENAGOS	1			
06	7	022000	90	CAMACHO		2	669.400	28.842.000	N
07	7	024000	90		BERTULFO ARIAS QUINTERO	3	31.700	11.400.000	N
08	7	030000	90		OIDEN CERQUERA ZAPATA	1	36.000	12.013.000	N
	7		90		QUERUBIN PERDOMO				
09	7	031000	90	GUAIDIA		8	106.500	7.291.000	N
10	7	032000	90		ELIAS LADINO VARGAS	3	49.500	4.800.000	N
	7		90		JESUS ALIPIO LADINO				
11	7	033000	90	VARGAS		1	46.300	15.441.000	N
12	7	037000	90		ISMAEL RIVERA LEYVA	3	52.500	18.923.000	N
	7		90		LUIS ARNULFO PARDO	1			
13	7	037002	90	PERDOMO		4	66.000	2.858.000	N
	7		90			1			
14	7	037003	90		JORGE RIVERA CERQUERA	4	118.200	5.343.000	N
15	7	038000	90		ISMAEL RIVERA LEIVA	1	42.400	14.143.000	N
	7		90			1			
16	7	041000	90		LUIS EDUARDO EPIA SILVA	2	558.700	24.789.000	N
	7		90		ANTONIO CERQUERA	1			
17	7	042000	90	MARTINEZ		0	252.700	11.213.000	N
18	7	044000	90	HERRERA	JOSE LIBARDO EPIA	8	31.300	1.197.000	N
19	7	047000	90	HERRERA	JOSE LIBARDO EPIA	8	34.900	1.583.000	N
20	7	053000	90	HERRERA	JOSE LIBARDO EPIA	9	499.700	22.171.000	N
21	7	054000	90		YON JAIRO EPIA LADINO	7	55.800	3.539.000	N
	7		90		ARISMENDI HERRERA				
22	7	059000	10	MONTILLA		3	22.900	8.254.000	N
23	7	0002003	10		HONORIO ORDONEZ BRAVO	9	45.400	3.142.000	N
	7		10		JHON NAJIDE CERQUERA	1			
24	7	0002005	10	ZAPATA		4	273.600	12.180.000	N
25	7	0002006	10		RAFAEL CERQUERA ZAPATA	3	37.300	5.561.000	N

26	7	0002007	10	GERMAN ROCHA GONZALEZ	3	1	27.600	817.000	N
27	7	0002008	10	JORGE HERRERA ZAPATA	6		91.200	5.903.000	N
28	7	0002010	10	JHON FAIBER VANEGAS	8		33.900	1.509.000	N
29	7	0002011	10	CERQUERA	6		27.800	849.000	N
30	7	0006000	10	JAIME VENEGAS	6		106.600	4.725.000	N
31	7	0008000	10	HOMERO PENAGOS	4		643.400	55.830.000	N
32	7	0009000	10	PASTRANA	1		122.200	40.717.000	N
33	7	0014001	10	PEDRO JORGE CASAS	3		8.700	1.942.000	N
34	7	0017000	10	LUIS ERNEY ROJAS HERRERA	3		54.300	3.440.000	N
35	7	0020000	10	ARNULFO CERQUERA	5		65.900	6.010.000	N
36	7	0022002	10	MARTINEZ	1		141.600	9.167.000	N
37	7	0022003	10	JOSE DANIEL SANCHEZ	2		139.400	6.297.000	N
38	7	0024000	10	SARRIA	7		371.200	16.470.000	N
39	7	0024001	10	JAIME HERRERA VILLALBA	4		20.100	441.000	N
40	7	0025000	10	RODOLFO RAMIREZ	2		39.500	12.927.000	N
41	7	0026000	10	RAFAEL CERQUERA ZAPATA	3		37.600	13.557.000	N
42	7	0027000	10	JOSE GABRIEL YAGUE	4		173.500	27.138.000	N
43	7	0043000	10	HERNANDEZ	7		49.500	3.140.000	N
44	7	0051000	10	VENANCIO PATIO MARTINEZ	5		63.000	4.119.000	N
45	7	0056000	10	DOMINGO MONTILLA PATIO	8		149.000	6.613.000	N
46	7	0057000	10	DOMINGO MONTILLA PATIO	2		170.200	7.548.000	N
47	7	0058000	10	DESIRED ANDRADE HORTA	8		342.100	15.175.000	N
48	7	0067000	10	BONIFACIO PATIO QUINTERO	4		36.000	1.690.000	N
49	7	0080000	10	ALFREDO CERQUERA	1		95.200	6.037.000	N
50	7	0089000	10	MARTINEZ	9		109.900	7.531.000	N
51	7	0093000	10	SARRIAS	3		10.500	3.773.000	N
52	7	0096000	10	JORGE HERRERA ZAPATA	5		28.300	452.000	N
53	7	0097000	10	ARMANDO HERRERA	3		8.700	1.207.000	N
54	7	0099001	10	ZAPATA	2		34.700	1.590.000	N
55	7	0101000	10	LUNA	3		110.900	13.374.000	N
56	7	0002001	11	NELSON RODRIGUEZ ARIAS	8		31.500	1.755.000	N
57	7	0004000	11	SANCHEZ	4		485.700	42.149.000	N
58	7	0006000	11	ALBEIRO ANDRADE HORTA	1		84.000	27.996.000	N
59	7	0007001	11	SEVERIANO PERDOMO	3		30.400	1.129.000	N
60	7	0008000	11	WILFRED SALAZAR	3		21.300	7.668.000	N
61	7	0011000	11	MONTEALEGRE	5		845.400	49.746.000	N
62	7	0011001	11	ANDRES EDUARDO	4		266.900	11.884.000	N
63	7	0013000	11	PERDOMO NARVAEZ	5		148.600	13.790.000	N
64	7	0013001	11	CAMACHO	3		26.300	672.000	N
65	7	0013002	11	CAMACHO	3		43.600	2.573.000	N
66	7	0022001	11	PASTRANA	0		26.200	667.000	N
67	7	0030000	11	PERDOMO	2		94.300	15.377.000	N
68	7	0033000	11	HERNAN AVILES SUAREZ	6		252.000	15.973.000	N

69	7	0042000	11	GUAIDIA	ALCIBIADES PERDOMO	6	3	281.000	12.954.000	N
	7		11		REINALDO SANCHEZ					
70		0049000		ROMERO			1	59.600	19.854.000	N
	7		11		FERNANDO GALINDO					
71		0052000		CUENCA			4	197.000	16.492.000	N
	7		11		JOSE DANIEL SANCHEZ					
72		0053000		SARRIAS			3	43.600	5.259.000	N
	7		11		JOSE DANIEL SANCHEZ					
73		0054000		SARRIAS			9	197.400	13.524.000	N
	7		11		ADRIANO URUENA					
74		0055000		MONTEALEGRE			4	195.000	18.652.000	N
	7		11							
75		0056001			JAVIER SALOMON PERDOMO		4	29.700	4.710.000	N
	7		11		JESUS QUERUBIN DAVID					
76		0056002		PERDOMO			6	56.900	3.684.000	N
	7		11				1			
77		0056004			JOVITA GOMEZ FIGUEROA	3		24.000	424.000	N
	7		11		BUENAVENTURA SUC					
78		0057000		PERDOMO	ARDILA		8	812.600	35.533.000	N
	7		11		ALVARO SALAZAR					
79		0057001		QUINTERO			4	75.800	12.035.000	N
	7		11							
80		0070001			MARTINIANO TRUJILLO		5	22.700	599.000	N
	7		11							
81		0070002			LUIS LAGUNA		6	25.000	530.000	N
	7		11				5			
82		0085000			ERNESTO MONTILLA PATIO	6		22.500	259.000	N
	7		11		JOSE DANIEL SANCHEZ					
83		0087000		SARRIAS			3	97.900	11.785.000	N
	7		11							
84		0099000			LUIS MARIA SUC ROUILLE		6	28.900	945.000	N
	7		11		LIBARDO LAGUNA					
85		0104000		CARVAJAL			3	10.500	3.793.000	N
	7		11		FRANCISCO JAVIER VARGAS					
86		0106000		TRUJILLO			3	40.900	14.716.000	N
	7		11							
87		0109001			GILBERTO PEREZ		1	5.300	1.780.000	N
	7		11		MACEDONIO TENGONO		1			
88		0111000		MENDEZ			1	355.500	15.771.000	N
	7		11		JORGE ARTURO MANTILLA					
89		0112000		LANDAZABAL			3	42.300	15.218.000	N
	7		11							
90		0114000			GILBERTO PEREZ		1	16.600	5.533.000	N
	7		12		JUAN DE JESUS VARGAS					
91		0001000		PLAZAS			6	482.100	21.391.000	N
	7		12		MEDARDO CERQUERA					
92		0002000		PENAGOS			5	31.900	2.706.000	N
	7		12		MILTON JAVIER VARGAS					
93		0003000		SANCHEZ			3	44.200	15.546.000	N
	7		12				1			
94		0017000			EMIDGIO CALIZ PERDOMO	0		327.400	14.523.000	N
	7		12		GUSTAVO PASTRANA					
95		0018000		PERDOMO			1	77.000	25.651.000	N
	7		12							
96		0020000			BENJAMIN SILVA CASTRO		3	33.900	4.996.000	N
	7		12							
97		0022000			JOSE LINO MANIOS		5	171.000	15.875.000	N
	7		12		ANTONIO JOSE SUAREZ		1			
98		0026000		GALINDO			7	381.100	24.150.000	N
	7		12		JOSE ANTONIO TRUJILLO		3			
99		0029000		ZULETA			7	249.900	10.927.000	N
	8		12							
00		0030000			JOSE LUIS FERNANDO RIVAS		9	236.200	10.483.000	N
	8		12							
01		0036001			MARIO ROJAS		6	35.000	1.587.000	N
	8		12							
02		0036002			FLORESMIRO ROJAS LEIVA		6	40.500	2.171.000	N
	8		12							
03		0041000			LUIS PENCUE LEMECHÉ		2	32.600	4.165.000	N
	8		12							
04		0047000			FROILAN BARRAGAN		3	102.700	12.376.000	N
	8		12		ELI ANTONIO BARRAGAN		1			
05		0059000		BARRIOS			2	133.000	5.905.000	N
	8		13							
06		0001000			ORLANDO BONELO ARDILA		2	2.094.100	294.246.000	N
	8		13				1			
07		0001004			JOSE BOLIVAR CRUZ		3	40.100	2.188.000	N
	8		13				1			
08		0001005			WILLINGTON CRUZ		3	43.400	2.546.000	N
	8		13				1			
09		0001006			OTONIEL AQUITE PENA		3	26.100	660.000	N
	8		13				1			
10		0001007			LEONIDAS ARIAS		3	30.600	1.153.000	N
	8		13		JUAN DE LA CRUZ ARIAS		1			
11		0001009		TRUJILLO			1	24.000	421.000	N

12	8	0001010	13	GERMAN LEMUS	1	7.000	2.326.000	N
13	8	0001011	13	OTONIEL ARIAS	3	8.700	2.887.000	N
14	8	0001012	13	TRUJILLO JOSE ANTONIO ARIAS	0	25.200	552.000	N
15	8	0001013	13	CARDOSO JESUS DAVID ROJAS	3	8.700	2.181.000	N
16	8	0001014	13	JOSE JAIME MENDOZA	4	76.000	3.433.000	N
17	8	0002001	13	JORGE PERDOMO	4	140.700	6.353.000	N
18	8	0002002	13	NICEFORO ARIAS	3	20.100	3.018.000	N
19	8	0011000	13	VARGAS JOSE ANTONIO TRUJILLO	8	220.400	9.776.000	N
20	8	0014000	13	HIGINIO PEDRERO CUENCA	7	46.100	2.765.000	N
21	8	0022002	13	ERASMO CASTRO SALAZAR	3	23.300	353.000	N
22	8	0026000	13	CARLOS BAICUE	1	49.100	3.091.000	N
23	8	0030000	13	ALBEIRO ARIAS SALAZAR	3	62.600	2.568.000	N
24	8	0032000	13	LISIMACO QUIMBAYA	5	43.500	4.042.000	N
25	8	0034001	13	JAIME COQUECO	3	8.700	1.638.000	N
26	8	0035000	14	ALFREDO OLAYA AMAYA	4	20.100	1.779.000	N
27	8	0004000	14	ANGEL MARIA HERNANDEZ	3	23.800	3.626.000	N
28	8	0015000	15	RAMIRO TOVAR HERNANDEZ	2	383.400	111.880.000	N
29	8	0007000	15	CABRERA JESUS ALFONSO MOTTA	2	149.900	24.451.000	N
30	8	0008000	15	CABRERA JESUS ALFONSO MOTTA	2	103.600	16.904.000	N
31	8	0010000	15	ORLANDO SALAZAR PEREZ	8	190.200	12.051.000	N
32	8	0011000	15	FLORENCIO SUC CUEVAS	3	8.700	2.076.000	N
33	8	0014001	15	JOSE ALBERTO VARGAS	7	76.600	4.956.000	N
34	8	0020003	15	DARIO IQUIRA SALAZAR	6	76.100	3.701.000	N
35	8	0020004	15	ARNULFO CUENCA	4	32.800	1.886.000	N
36	8	0021000	15	RAMIREZ AQUILINO SANCHEZ	5	199.000	18.475.000	N
37	8	0028000	15	CABRERA JESUS ALFONSO MOTTA	2	134.100	21.885.000	N
38	8	0032001	15	ARIAS ANGEL ALBERTO DIAZ	6	216.700	14.032.000	N
39	8	0035000	15	CAICEDO DIOSELIN MONTILLA	1	16.500	5.514.000	N
40	8	0041000	15	CAMACHO JORGE LUIS VARGAS	3	14.900	5.371.000	N
41	8	0044000	15	JORGE ALBERTO ANACONA	3	13.700	4.944.000	N
42	8	0048000	15	JOSE BECERRA SILVA	5	52.200	4.945.000	N
43	8	0057000	15	JAIME HERRERA VILLALBA	6	71.800	4.653.000	N
44	8	0066000	15	WILLIAM PEREZ MEDINA	2	17.700	6.080.000	N
45	8	0071000	15	MIGUEL PEREZ CLAROS	9	75.300	4.879.000	N
46	8	0072000	15	ANACONA HUMBERTO GONZALEZ	5	75.300	4.879.000	N
47	8	0079000	15	ORLANDO OSTOS	6	75.300	4.879.000	N
48	8	0083000	15	SALAZAR JORGE ANDRES ARIAS	7	101.500	4.879.000	N
49	8	0095000	15	ARMANDO ARDILA VARGAS	4	53.600	4.955.000	N
50	8	0132000	15	YUCUMA GILDARDO ANDRADE	3	8.700	592.000	N
51	8	0157000	15	CUENCA JORGE EDUARDO VARGAS	3	8.700	592.000	N
52	8	0165000	15	OLIVEROS JUAN CARLOS CERQUERA	5	22.600	592.000	N
53	8	0181000	15	OCAMPO WILSON FERNANDO LUNA	4	13.600	592.000	N
54	8	0183000	15	HENRY ORTIZ CASANOVA	6	25.500	592.000	N

55	8	0191000	15		YILVER ARIEL POLO PEREZ	5	22.600	592.000	N
	8		15		JORGE ELIECER TOVAR				
56	8	0193000	15	LAGUNA		5	22.600	592.000	N
	8		15			1			
57	8	0196000	15		RAFAEL CAMPO MOLINA	4	25.500	592.000	N
	8		15		JORGE ENRIQUE SOTELO				
58	8	0209000	15	PUENTES		3	8.700	592.000	N
	8		15						
59	8	0211000	15		MISAEAL LADINO CEDENO	9	25.500	592.000	N
	8		15		ISAIAS VARGAS				
60	8	0212000	15	BUSTAMANTE		3	15.200	5.490.000	N
	8		15						
61	8	0215000	15		ARNULFO BARRIOS MEDINA	4	13.600	592.000	N
	8		15		JOSE HERIBERTO BUSTOS				
62	8	0223000	15	GONZALEZ		3	8.700	592.000	N
	8		15		JORGE LUIS VARGAS				
63	8	0249000	15	CAMACHO		3	8.700	592.000	N
	8		15		EDWINSON LEGUIZAMO				
64	8	0254000	15	CASTILLO		6	16.000	592.000	N
	8		15						
65	8	0260000	15		NORVELY AGUIRRE NOSCUE	4	13.600	592.000	N
	8		15		JOSE INOCENCIO HURTADO				
66	8	0266000	15	GALINDO		6	36.100	592.000	N
	8		15		EDISON CAMACHO				
67	8	0269000	15	BERMUDEZ		7	33.700	592.000	N
	8		15						
68	8	0278000	15		JUAN PABLO CASAS CUENCA	3	8.700	592.000	N
	8		15		ALEXANDER ZULETA				
69	8	0284000	15	HERNANDEZ		5	22.600	592.000	N
	8		15		EIDER ALEJANDRO				
70	8	0286000	15	LEGUIZAMO	HERRERA	4	25.100	592.000	N
	8		15		YAN SMITH ROCHA				
71	8	0298000	15	RODRIGUEZ		4	20.100	592.000	N
	8		15						
72	8	0303000	15		JORGE ALBERTO ANACONA	4	20.100	592.000	N
	8		15		ALEXANDER ZULETA				
73	8	0310000	15	HERNANDEZ		5	28.500	592.000	N
	8		15		JORGE ARMANDO ROJAS				
74	8	0316000	15	MARTINEZ		6	16.000	592.000	N
	8		15		HERMIDES QUINTERO				
75	8	0322000	15	GAONA		7	25.500	592.000	N
	8		15		NELSON EDUARDO				
76	8	0326000	15	MORALES		7	25.500	592.000	N
	8		15		ALVARO TRUJILLO				
77	8	0338000	15	ANACONA		3	8.700	592.000	N
	8		15		WILLIAMS ENET CERQUERA				
78	8	0370000	15	BRAN		4	29.100	592.000	N
	8		15						
79	8	0422000	15		JAIBER MANIOS SALAZAR	7	26.000	592.000	N
	8		16						
80	8	0001001	16		HECTOR MARIO LEGUIZAMO	4	20.100	1.011.000	N
	8		16			1			
81	8	0006000	16		LUIS FELIPE LASSO SILVA	2	41.300	2.264.000	N
	8		16		REINALDO CERQUERA	1			
82	8	0012004	17	LAGUNA		1	25.900	636.000	N
	8		17		FRANCISCO JAVIER VARGAS				
83	8	0003000	17	TRUJILLO		4	67.500	10.567.000	N
	8		17						
84	8	0013000	17		ISAIAS HERRERA ANACONA	3	49.300	7.558.000	N
	8		17						
85	8	0015000	17		FRANCISCO GUAZA VIVEROS	7	692.500	30.723.000	N
	8		17						
86	8	0021000	17		MANUEL GALINDO DIAZ	1	150.700	50.234.000	N
	8		17			2			
87	8	0025000	17		RAFAEL MEDINA HORTA	0	309.400	13.533.000	N
	8		17						
88	8	0026000	17		RAFAEL MEDINA HORTA	3	24.600	8.657.000	N
	8		17			1			
89	8	0027000	17		DAVID VARGAS LADINO	7	36.000	1.700.000	N
	8		17		JOSE ADELMO VITOVIS				
90	8	0033000	17	ARIAS		9	756.500	32.603.000	N
	8		17						
91	8	0033001	17		ALVARO GALINDO DIAZ	6	135.600	8.782.000	N
	8		17						
92	8	0035000	17		ALVARO GALINDO DIAZ	5	42.600	3.961.000	N
	8		17						
93	8	0038000	17		JAIRO GALINDO DIAZ	3	25.600	9.236.000	N
	8		17		ALVARO ALARCON				
94	8	0039001	17	ALARCON		3	6.800	1.135.000	N
	8		17						
95	8	0042000	17		SANTOS ROJAS BARREIRO	2	105.200	17.162.000	N
	8		17		CRISTIAN NASTACUAZ				
96	8	0043000	17	TELLO		4	114.500	10.946.000	N
	8		17		FRANCISCO JAVIER VARGAS				
97	8	0047000	17	TRUJILLO		8	108.300	7.425.000	N

98	8	0048000	17	ARCESIO FIERRO	1	50.500	16.018.000	N
	8		17	FRANCISCO JAVIER VARGAS				
99	9	0051000	TRUJILLO	MANUEL DE JESUS VARGAS	8	36.000	1.690.000	N
00	9	0053000	MONTILLA		2	88.100	24.548.000	N
	9		17		1			
01	9	0054000		ALBERTO URAZAN URAZAN	3	296.200	18.773.000	N
	9		17	LUCIANO URAZAN	1			
02	9	0055000	BUSTAMANTE		3	170.200	7.548.000	N
	9		17					
03	9	0056000		JORGE ANTONIO VARGAS	3	31.500	11.336.000	N
	9		17					
04	9	0057000		JORGE ANTONIO VARGAS	3	10.100	3.621.000	N
	9		17					
05	9	0058000		JORGE ANTONIO VARGAS	3	8.700	2.712.000	N
	9		17					
06	9	0061000		TEODORO VARGAS FLOR	1	40.700	13.563.000	N
	9		17					
07	9	0065000		RAFAEL MEDINA HORTA	7	634.300	28.142.000	N
	9		18					
08	9	0005000		ELIECER RAMIREZ LOSADA	2	141.400	18.848.000	N
	9		18	ROBINSON RAMIREZ	1			
09	9	0005001	LOSADA		1	95.600	6.194.000	N
	9		18					
10	9	0006000		ELIECER RAMIREZ LOSADA	2	66.200	8.824.000	N
	9		18	FLORESMIRO CERQUERA				
11	9	0017000	DUSSAN		4	207.300	18.532.000	N
	9		18	ULMILIDE TABORDA	1			
12	9	0019000	TASCON		0	127.900	8.763.000	N
	9		18		1			
13	9	0020000		ULMILIDE TABIRDA TASCON	0	127.300	8.718.000	N
	9		18	ULMILIDE TABORDA	1			
14	9	0023000	TASCON		0	40.600	2.114.000	N
	9		18	HORACIO GONZALEZ				
15	9	0024000	SALINAS		5	105.400	9.783.000	N
	9		18		1			
16	9	0027000		ANDRES SUAREZ ALARCON	4	175.900	11.149.000	N
	9		18					
17	9	0031000		HORACIO URAZAN CEDENO	3	27.800	10.000.000	N
	9		18	ALFONSO QUINTERO				
18	9	0032000	CERQUERA		7	362.500	13.274.000	N
	9		18					
19	9	0033000		SAUL CAMACHO TRUJILLO	4	20.100	1.963.000	N
	9		18					
20	9	0037000		LUIS HELI OSORIO MEDINA	7	38.100	1.920.000	N
	9		18	LUIS FABIO URAZAN	1			
21	9	0038000	CEDENO		3	39.400	2.060.000	N
	9		18	JUAN DE DIOS VARGAS	2			
22	9	0039000	VARGAS		2	22.900	296.000	N
	9		18	ALVARO CASTANEDA				
23	9	0041000	BARREIRO		3	166.300	15.013.000	N
	9		18	ALFONSO MARIA GOMEZ				
24	9	0046004	MORENO		3	11.200	1.578.000	N
	9		18					
25	9	0051000		GUSTAVO LOSADA	2	11.500	3.951.000	N
	9		19	CARLOS HERNAN TORRES	1			
26	9	0004000	ORTEGON		1	1.156.400	73.292.000	N
	9		19	EDWIN ARNULFO GODOY				
27	9	0012000	VIDAL		4	972.200	84.356.000	N
	9		19		1			
28	9	0015000		MARIO MONJE BRAND	0	38.400	1.948.000	N
	9		19	WILLIAM QUINTERO				
29	9	0019000	LEGUIZAMO		4	20.100	1.066.000	N
	9		19	LUCIANO URAZAN	1			
30	9	0025000	BUSTAMANTE		7	214.000	9.496.000	N
	9		19		1			
31	9	0028001		DILMER QUINTERO	0	158.700	6.963.000	N
	9		19	OSCAR LUIS NARVAEZ				
32	9	0030000	JIMENEZ		3	75.300	27.134.000	N
	9		19	RAMIRO LAGUNA	1			
33	9	0036001	CERQUERA		0	41.900	2.382.000	N
	9		19	FABRICIANO LAGUNA	2			
34	9	0041000	BONILLA		5	690.100	30.187.000	N
	9		19	LUIS ERNESTO RAMIREZ				
35	9	0045000	RAMIREZ		7	672.100	29.816.000	N
	9		19					
36	9	0046000		YESID LAGUNA PERDOMO	9	42.000	2.330.000	N
	9		19	JHON JORGE CASTRILLON				
37	9	0047000	MOSQUERA		4	446.000	38.704.000	N
	9		19		1			
38	9	0047001		SERAFIN PERDOMO	4	71.100	3.264.000	N
	9		19					
39	9	0049000		MISAEEL RODRIGUEZ LEON	3	29.400	10.579.000	N
	9		19					
40	9	0052000		EULISES ESPITIA MORENO	3	88.900	32.006.000	N

41	9	0053000	19	GUTIERREZ	JUAN CARLOS HERRERA	7	1.034.600	45.901.000	N
	9		19			1			
42	9	0055000	19		FABIAN LAGUNA CERQUERA	3	161.700	7.175.000	N
43	9	0061000	19		DOUGLAS RAMOS PUENTES	8	368.200	13.488.000	N
	9		19		PEDRO PABLO GIRALDO				
44	9	0062001	19	GIRALDO	GERARDO CERQUERA	6	33.000	1.405.000	N
45	9	0068000	19	ZULETA	EDGAR QUINTERO	4	83.400	5.282.000	N
46	9	0073000	19	GONZALEZ		5	212.900	19.772.000	N
	9		19						
47	9	0075000	19		FELIPE CHARRY QUINTANA	1	32.700	10.909.000	N
	9		19			1			
48	9	0094000	19		MISAEAL SALAZAR BASTO	2	45.400	2.686.000	N
49	9	0097000	19		MISAEAL SALAZAR BASTO	2	31.900	1.254.000	N
	9		19						
50	9	0098001	19		LUIS EBER CELI CUMBE	5	26.100	1.402.000	N
	9		19		JUAN SUC GALINDO	3			
51	9	0106000	19	TAMAYO		7	264.400	11.562.000	N
	9		19			1			
52	9	0109001	19		JOSE HUBER VARGAS LOPEZ	1	248.200	11.212.000	N
	9		19		CARLOS HERNAN TORRES	1			
53	9	0110000	19	ORTEGON		1	232.200	14.717.000	N
	9		19			1			
54	9	0116000	19		ELIECER PASTRANA	3	438.500	18.895.000	N
55	9	0122000	19		EULISES ESPITIA MORENO	3	75.400	27.167.000	N
	9		19		WILLIAM FERNANDO	1			
56	9	0131000	19	SOLANO ANDRADE	CARLOS HERNAN TORRES	0	2.769.200	121.107.000	N
57	9	0135000	19	ORTEGON	OSCAR LUIS NARVAEZ	1	244.100	15.470.000	N
58	9	0141000	19	JIMENEZ	LUCIANO URAZAN	3	9.100	1.499.000	N
	9		19			1			
59	9	0146000	19	BUSTAMANTE	LUCIANO URAZAN	3	220.000	9.744.000	N
	9		19			2			
60	9	0147000	19	BUSTAMANTE	LUCIANO URAZAN	4	133.700	5.925.000	N
61	9	0148000	19	BUSTAMANTE	LUCIANO URAZAN	3	432.200	21.034.000	N
	9		19			1			
62	9	0149000	19	BUSTAMANTE	LUCIANO URAZAN	3	67.600	2.830.000	N
	9		19			1			
63	9	0150000	19	BUSTAMANTE	HUGO EDUARDO BALCAZAR	3	471.200	20.903.000	N
64	9	0153000	19	SANCHEZ	VICTOR DELIO GALINDO	4	81.800	7.100.000	N
	9		19			1			
65	9	0154000	19	PERDOMO	ONIAS SANCHEZ	1	115.200	5.189.000	N
	9		19			2			
66	9	0164000	19	HERNANDEZ	CARLOS HERNAN TORRES	1	103.400	14.070.000	N
67	9	0167000	19	ORTEGON	CARLOS HERNAN TORRES	1	667.200	42.286.000	N
	9		19			1			
68	9	0168000	19	ORTEGON	CARLOS HERNAN TORRES	1	472.200	29.929.000	N
	9		19			1			
69	9	0169000	19	ORTEGON	CARLOS HERNAN TORRES	1	593.800	37.635.000	N
	9		19			1			
70	9	0170000	19	ORTEGON	JESUS MARIA POLANIA	1	96.700	6.132.000	N
71	9	0171001	19	COLLAZOS		6	121.200	7.848.000	N
	9		19						
72	9	0171002	1		BENITO BUSTAMANTE	2	13.200	1.831.000	N
	9		1		LUIS FERNANDO PEREZ				
73	9	E+13	1	MONJE	LUIS EDUARDO LAGUNA	1	70.400	8.285.000	N
74	9	E+13	1	PERDOMO	GUSTAVO PASTRANA	1	48.700	9.746.000	N
75	9	E+13	1	PERDOMO	GUSTAVO PASTRANA	9	29.200	974.000	N
76	9	E+13	1	PERDOMO	LUIS FERNANDO PEREZ	5	27.500	1.210.000	N
77	9	E+13	1	MONJE	GUSTAVO PASTRANA	1	122.600	24.521.000	N
78	9	E+13	1	PERDOMO	LUIS EDER PASTRANA	9	26.000	1.543.000	N
79	9	E+13	1	TRUJILLO	GUSTAVO PASTRANA	3	239.500	16.455.000	N
80	9	E+13	1	PERDOMO	MARCO EMILIO GONZALEZ	9	18.900	364.000	N
81	9	E+13	1	HERNANDEZ	GUSTAVO PASTRANA	1	23.000	1.163.000	N
82	9	E+13	1	PERDOMO	GUSTAVO PASTRANA	5	16.500	394.000	N
83	9	E+13	1	PERDOMO	GUSTAVO PASTRANA	4	13.600	383.000	N

84	9	E+13	1	PERDOMO	LUIS EDUARDO LAGUNA	1	9.100	1.826.000	N
85	9	E+13	1	PERDOMO	GUSTAVO PASTRANA	9	19.300	394.000	N
86	9	E+13	1	PASTRANA	LUIS IGNACIO SALAZAR	1	21.500	987.000	N
87	9	E+13	1		BENJAMIN SILVA CASTRO	2	26.300	2.580.000	N
88	9	E+13	1		MARCOS CHILA CARVAJAL JULIO CESAR CALDERON	2	26.800	2.623.000	N
89	9	E+13	1	SABI		1	28.700	5.737.000	N
90	9	00001E+13	1		GENTIL TRUJILLO VELA	1	17.000	3.406.000	N
91	9	00001E+13	1	TRUJILLO	FRANCISCO JAVIER VARGAS	6	808.500	28.180.000	N
92	9	00001E+13	1		AZARIAS CHILA SANCHEZ	7	214.900	3.951.000	N
93	9	00001E+13	1		LEONEL LAGUNA FAJARDO	2	219.100	8.168.000	N
94	9	00001E+13	1		DIOSELIN ARIAS PEREZ	7	23.600	691.000	N
95	9	00001E+13	1		OTELIO CALDERON	3	140.100	9.627.000	N
96	9	00001E+13	1		CARLOS POLANIA PENAGOS	1	34.600	6.912.000	N
97	9	00001E+13	1		LUIS ANTONIO PACHON	8	53.400	1.993.000	N
98	9	00001E+13	1		HONORIO HERRERA VARGAS	8	26.800	1.620.000	N
99	9	00001E+13	1		ALFONSO ARDILA	9	65.600	2.445.000	N
000	1	00001E+13	1		PEDRO JOSE PEREZ	3	212.600	7.923.000	N
001	1	00001E+13	1	TRUJILLO	FRANCISCO JAVIER VARGAS	3	213.200	6.593.000	N
002	1	00001E+13	1		IDELFONSO SALAZAR	4	95.300	5.080.000	N
003	1	00001E+13	1		ALVARO QUINTERO ZULETA	8	126.800	4.731.000	N
004	1	00001E+13	1		LUIS ANTONIO LOAIZA VERA	6	194.400	7.248.000	N
005	1	00001E+13	1		NELSON TRUJILLO ZULETA	7	1.246.500	39.732.000	N
006	1	00001E+13	1		MOISES ARIAS CABRERA SALVADOR HERRERA	3	9.500	1.217.000	N
007	1	00001E+13	1	PINZON		1	376.800	53.822.000	N
008	1	00001E+13	1	CASANOVA	CARLOS ANDRES TRUJILLO	6	84.800	3.167.000	N
009	1	00001E+13	1	PERDOMO	GERARDO GONZALEZ	2	316.300	28.146.000	N
010	1	00001E+13	1	POLANCO	JUAN PABLO CASAS	2	157.600	15.420.000	N
011	1	00001E+13	1	GALINDO	MARCO FIDEL SUAREZ	1	148.700	27.044.000	N
012	1	00001E+13	1		ORLANDO SANCHEZ	1	68.900	5.744.000	N
013	1	00001E+13	1		ORLANDO SANCHEZ PEDRO MARIA POLANIA	1	62.800	12.568.000	N
014	1	00001E+13	1	POLANIA		1	49.700	9.940.000	N
015	1	00001E+13	1	QUINTERO	ALVARO SALAZAR	5	61.500	2.694.000	N
016	1	00001E+13	1		LUIS PEREZ CORDOBA	6	319.800	11.923.000	N
017	1	00001E+13	1		ALFREDO CEDEÑO PERDOMO RUBEN DARIO LEGUIZAMO	2	25.800	2.524.000	N
018	1	00001E+13	1	PATIO		3	321.800	17.618.000	N
019	1	00001E+13	1		ALFONSO ARDILA	2	52.400	5.136.000	N
020	1	00001E+13	1		HERNANDO ROJAS PEREZ ARMANDO TRUJILLO	3	96.000	6.597.000	N
021	1	00001E+13	1	ZULETA	LUIS ELIAS VARGAS	1	19.400	3.888.000	N
022	1	00001E+13	1	BUSTAMANTE		1	88.600	17.725.000	N
023	1	00001E+13	1	QUINTERO	ARQUIMEDES CERQUERA	1	297.100	49.509.000	N
024	1	00001E+13	1	MONTES	PEDRO LEON CALDERON	5	18.900	366.000	N
025	1	00001E+13	1		PIOQUINTO VARGAS	1	30.100	6.024.000	N
026	1	00001E+13	1		MANUEL EDUARDO PRIETO	2	133.100	4.964.000	N



027	1	00001E+13	1,	ALIRIO SANCHEZ MEDINA	6	383.700	14.307.000	N
028	1	00002E+13	1,	PEDRO JOSE PEREZ	1	79.100	15.821.000	N
029	1	00002E+13	1,	VICTOR DELIO SALAZAR	1	104.600	20.915.000	N
030	1	00002E+13	1,	LEGUIZAMO LUIS ERNESTO CAMACHO	1	106.400	21.279.000	N
031	1	00002E+13	1,	VARGAS LUIS FERNANDO PEREZ	1	141.900	11.821.000	N
032	1	00002E+13	1,	MONJE GUILLERMO CERQUERA	3	42.300	2.907.000	N
033	1	00002E+13	1,	PASTRANA RODOLFO OROZCO MARIN	2	50.500	4.945.000	N
034	1	00002E+13	1,	ALFONSO ZULETA	8	184.900	3.398.000	N
035	1	00002E+13	1,	ALFONSO ZULETA	8	225.000	8.388.000	N
036	1	00002E+13	1,	OTONIEL DIAZ QUINTERO	1	20.500	4.093.000	N
037	1	00002E+13	1,	QUINTERO ARQUIMEDES CERQUERA	4	80.400	2.998.000	N
038	1	00002E+13	1,	HERRERA GILBERTO QUINTERO	1	104.400	20.872.000	N
039	1	00002E+13	1,	JOSELITO GALINDO EPIA	3	231.900	7.177.000	N
040	1	00002E+13	1,	JOSELITO GALINDO EPIA	3	179.200	12.312.000	N
041	1	00002E+13	1,	PENAGOS LUIS ALBERTO PAQUE	1	58.100	11.628.000	N
042	1	00002E+13	1,	CERQUERA MIGUEL ANGEL LADINO	1	89.600	17.923.000	N
043	1	00002E+13	1,	NELSON ROSERO PERDOMO	1	26.100	5.218.000	N
044	1	00002E+13	1,	PATIO ALQUIMEDES LEGUIZAMO	1	87.400	17.489.000	N
045	1	00002E+13	1,	CERQUERA MIGUEL ANGEL LADINO	1	64.400	5.366.000	N
046	1	00002E+13	1,	CERQUERA MIGUEL ANGEL LADINO	1	105.100	21.013.000	N
047	1	00002E+13	1,	JAVIER QUINTERO PEREZ	1	243.600	40.607.000	N
048	1	00002E+13	1,	ELAIME PATIO CULMA	1	77.300	15.468.000	N
049	1	00002E+13	1,	QUINTERO ALVARO SALAZAR	3	120.000	2.552.000	N
050	1	00002E+13	1,	CERQUERA RAMIRO TAMAYO	3	122.700	3.795.000	N
051	1	00002E+13	1,	PERDOMO MANUEL ANTONIO DAVID	2	233.300	18.097.000	N
052	1	00002E+13	1,	NORBAY LADINO CASTRO	1	104.000	20.804.000	N
053	1	00002E+13	1,	WILLIAM MORENO PUENTES	1	17.300	3.462.000	N
054	1	00002E+13	1,	PASTRANA CELIANO POLANCO	1	110.800	22.169.000	N
055	1	00002E+13	1,	PASTRANA CELIANO POLANCO	1	34.300	2.858.000	N
056	1	00002E+13	1,	MAYO INES EPIA CERQUERA	9	220.000	8.204.000	N
057	1	00002E+13	1,	POLANCO POLANCO CARLOS HERNANDO	1	13.000	2.606.000	N
058	1	00002E+13	1,	TRUJILLO BERCELIO PASTRANA	4	267.500	14.263.000	N
059	1	00002E+13	1,	MISAEEL PEREZ ORTIZ	7	523.500	11.460.000	N
060	1	00002E+13	1,	VARGAS GREGORIO AVENDANO	1	26.900	5.386.000	N
061	1	00002E+13	1,	ARCADIO VARGAS	1	16.400	3.277.000	N
062	1	00002E+13	1,	SILVA JESUS ANTONIO LEIVA	0	720.900	25.641.000	N
063	1	00003E+13	1,	BONILLA CARLOS MAURO BARRIOS	6	701.000	12.467.000	N
064	1	00003E+13	1,	EPIA VICTOR MANUEL VARGAS	8	122.300	4.561.000	N
065	1	00003E+13	1,	EPIA VICTOR MANUEL VARGAS	8	18.300	589.000	N
066	1	00003E+13	1,	RAFAEL CASTANEDA	6	106.600	3.975.000	N
067	1	00003E+13	1,	CERQUERA DANIEL FARIELDI SANCHEZ	6	29.200	976.000	N
068	1	00003E+13	1,	JORGE LAGUNA	5	179.200	7.842.000	N
069	1	00003E+13	1,	ZAPATA CONSTANTINO HERRERA	1	251.500	9.376.000	N

070	1	00003E+13	1,	GUARACA	LUIS ALFREDO RIVERA	1	28.900	5.780.000	N
071	1	00003E+13	1,		ERNESTO SANCHEZ	1	69.100	2.580.000	N
072	1	00003E+13	1,	HERRERA	GERMAIN CERQUERA	2	86.600	8.476.000	N
073	1	00003E+13	1,		SILVERIO VELASQUEZ SILVA	1	37.800	7.556.000	N
074	1	00003E+13	1,	SARRIAS	JOSE DANIEL SANCHEZ	9	304.800	5.603.000	N
075	1	00003E+13	1,	SARRIAS	JOSE DANIEL SANCHEZ	9	431.900	16.110.000	N
076	1	00003E+13	1,		ISMAEL MARTINEZ SILVA	5	90.600	3.968.000	N
077	1	00003E+13	1,		HUGO CERQUERA PEREZ	4	41.900	2.229.000	N
078	1	00003E+13	1,		LUIS MIGUEL EPIA LADINO	2	66.800	6.535.000	N
079	1	00003E+13	1,		MIGUEL POLANIA PENAGOS	2	43.100	8.460.000	N
080	1	00003E+13	1,	CALDERON	DANIEL EDUARDO CANACUE	2	66.200	12.986.000	N
081	1	00003E+13	1,		DESIRED ANDRADE HORTA	0	51.500	852.000	N
082	1	00003E+13	1,		OLIVERIO RAMIREZ MENZA	6	182.800	4.460.000	N
083	1	00003E+13	1,	VARGAS	RUBEN DARIO VELASQUEZ	4	446.800	10.758.000	N
084	1	00003E+13	1,		SERAFIN HERRERA OSSO	2	32.800	5.487.000	N
085	1	00003E+13	1,		JAMER FERNANDEZ CALIZ	2	26.200	5.147.000	N
086	1	00003E+13	1,	CORDOBA	NANIANCENO MAJIN	8	84.000	3.137.000	N
087	1	00003E+13	1,		EDGAR LADINO ALVAREZ	2	18.400	3.601.000	N
088	1	00003E+13	1,	HERRERA	LIBARDO MARTINEZ	2	155.500	3.604.000	N
089	1	00003E+13	1,	YUSUNGUAIRA	JUAN DE DIOS MENDEZ	5	37.500	1.424.000	N
090	1	00003E+13	1,		TOMAS SUC SALAZAR PEREZ	7	81.300	1.957.000	N
091	1	00003E+13	1,	BUSTAMANTE	ISAIAS VARGAS	3	216.400	8.356.000	N
092	1	00003E+13	1,	VELASQUEZ	EFREN TOSCANO	5	136.800	2.255.000	N
093	1	00003E+13	1,		RAMON SUC PATIO	5	168.200	5.577.000	N
094	1	00003E+13	1,		DAVID LAVAO FIERRO	3	40.600	3.301.000	N
095	1	00003E+13	1,	PERDOMO	MANUEL ANTONIO DAVID	2	113.900	8.838.000	N
096	1	00003E+13	1,	GUAIDIA	QUERUBIN PERDOMO	8	381.400	14.219.000	N
097	1	00003E+13	1,		ROMAN SILVA	5	30.800	729.000	N
098	1	00003E+13	1,	VARGAS	ALEJANDRO MONTEALEGRE	2	62.000	6.067.000	N
099	1	00003E+13	1,	ORTEGA	JAVIER ENRIQUE BARRIOS	6	345.300	6.563.000	N
100	1	00003E+13	1,		LUIS MARTINEZ	4	89.500	3.580.000	N
101	1	00003E+13	1,	HERNANDEZ	HECTOR FERNANDO GALINDO	8	240.400	5.572.000	N
102	1	00003E+13	1,	GIRALDO	LUIS FELIPE LEGUIZAMO	7	210.900	4.889.000	N
103	1	00003E+13	1,	COLLAZOS	RAFAEL GALINDO	8	1.429.300	29.700.000	N
104	1	00003E+13	1,	PERDOMO	LISANDRO SUC PERDOMO	7	256.100	9.550.000	N
105	1	00003E+13	1,	PEREZ	LUIS ALBERTO QUINTERO	0	260.400	6.352.000	N
106	1	00003E+13	1,	MARIN	FERNANDO NAVARRO	5	346.900	10.903.000	N
107	1	00003E+13	1,	TRUJILLO	FRANCISCO JAVIER VARGAS	4	171.500	2.718.000	N
108	1	00003E+13	1,	TRUJILLO	FRANCISCO JAVIER VARGAS	5	164.500	2.132.000	N
109	1	00003E+13	1,	ECHIPUS	NAPOLEON LAGUNA	1	24.400	4.889.000	N
110	1	00003E+13	1,	HERNANDEZ	SEVERIANO SANCHEZ	1	58.000	11.608.000	N
111	1	00003E+13	1,	CASAS	MIGUEL FERNANDO LADINO	2	53.300	10.459.000	N
112	1	00003E+13	1,		TEOFANO RAMIREZ SERNA	2	50.700	4.273.000	N

113	1	00003E+13	1,	LAGUNA	MARCO ANTONIO AGUIRRE	2	2	634.100	11.655.000	N
114	1	00003E+13	1,	LEGUIZAMO	ARTURO PERDOMO	0	1	49.700	1.262.000	N
115	1	00004E+13	1,	LADINO	PABLO EMILIO SANCHEZ		1	30.900	6.188.000	N
116	1	00004E+13	1,	ARDILA	HUMBERTO CASANOVA		8	152.700	3.723.000	N
117	1	00004E+13	1,	GUZMAN	LUIS ANTONIO RIVEROS	4	1	214.500	4.904.000	N
118	1	00004E+13	1,		ROBERTO HOYOS	1	1	110.700	2.700.000	N
119	1	00004E+13	1,	PASTRANA	LUIS ANGEL CORDOBA		1	15.500	2.943.000	N
120	1	00004E+13	1,		IDELFONSO BARRIOS SILVA		5	135.900	5.948.000	N
121	1	00004E+13	1,	YUCUMA	JAVIER ELIAS PEREZ		4	103.900	5.066.000	N
122	1	00004E+13	1,		JAIME VANEGAS		5	168.300	5.585.000	N
123	1	00004E+13	1,		ALVARO TRUJILLO LOSADA	5	1	39.500	763.000	N
124	1	00004E+13	1,	RODRIGUEZ	HECTOR LUCENA	9	1	110.700	1.643.000	N
125	1	00004E+13	1,		DAVID HERRERA		5	104.800	3.294.000	N
126	1	00004E+13	1,	OLIVEROS	BERCELIO PASTRANA	7	1	662.900	15.372.000	N
127	1	00004E+13	1,	BUSTAMANTE	ISAIAS VARGAS	2	1	247.900	3.060.000	N
128	1	00004E+13	1,		HEBERTH CASAS CUENCA		9	596.900	13.841.000	N
129	1	00004E+13	1,	PASTRANA	PEDRO NEL CASTRO		1	294.000	3.573.000	N
130	1	00004E+13	1,		LEONEL TRUJILLO ZULETA		1	143.000	26.004.000	N
131	1	00004E+13	1,	PERDOMO	GUSTAVO PASTRANA		7	105.500	1.655.000	N
132	1	00004E+13	1,		ISMAEL LAGUNA		7	371.400	8.612.000	N
133	1	00004E+13	1,		LUBIN PERDOMO	2	1	506.900	18.901.000	N
134	1	00004E+13	1,	SILVA	JOSE ANTONIO ZAPATA		4	23.800	545.000	N
135	1	00004E+13	1,	SILVA	JOSE ANTONIO ZAPATA		4	87.400	4.263.000	N
136	1	00004E+13	1,		JESUS ERNEY VARGAS		2	25.600	5.024.000	N
137	1	00004E+13	1,	PEREZ	LUIS EDUARDO SALAZAR		4	47.100	2.296.000	N
138	1	00004E+13	1,	HERNANDEZ	ALEXANDER ZULETA	0	1	735.900	13.091.000	N
139	1	00004E+13	1,		MIGUEL LADINO	1	1	44.000	987.000	N
140	1	00004E+13	1,	HERNANDEZ	ALEXANDER ZULETA	0	1	117.700	2.095.000	N
141	1	00004E+13	1,		HEDER LADINO PEREZ		6	583.200	21.747.000	N
142	1	00004E+13	1,	MEDINA	LUIS EDUARDO SANCHEZ		4	139.300	6.791.000	N
143	1	00004E+13	1,		ALIRIO SANCHEZ MEDINA		2	39.200	3.206.000	N
144	1	00004E+13	1,	MONJE	LUIS FERNANDO PEREZ		3	128.500	9.904.000	N
145	1	00005E+13	1,	COLLAZOS	RAFAEL GALINDO	7	1	1.347.400	24.328.000	N
146	1	00005E+13	1,	GIRALDO	ARNULFO LEGUIZAMO		5	36.400	724.000	N
147	1	00005E+13	1,	CUENCA	HONORIO ANDRADE		5	38.700	1.543.000	N
148	1	00005E+13	1,		JOSE BETULIO CUELLAR		2	21.600	4.235.000	N
149	1	00005E+13	1,	ANDRADE	RUBEN DARIO PASTRANA		3	10.600	1.014.000	N
150	1	00005E+13	1,		EMILIO GURRUTE GUEVARA		1	27.000	5.135.000	N
151	1	00005E+13	1,	JOAQUIN QUISOBONI	GERARDO ANTONIO		6	106.300	2.593.000	N
152	1	00005E+13	1,		ALAIN CAMACHO CABRERA	1	1	313.500	11.685.000	N
153	1	00005E+13	1,		ARCESIO SILVA CHAMBO		7	130.200	3.179.000	N
154	1	00005E+13	1,	LLANOS	ALEXANDER MARTINEZ	2	1	86.500	2.110.000	N
155	1	00005E+13	1,		OIDEN ALVAREZ SILVA		7	150.800	3.679.000	N

156	1	00005E+13	1,	CERQUERA	HECTOR CASTILLO	2	1	75.700	1.804.000	N
157	1	00005E+13	1,		ORLANDO VARGAS VARGAS		7	267.000	6.792.000	N
158	1	00005E+13	1,	MARTINEZ	ANTONIO CERQUERA	1	1	324.200	7.520.000	N
159	1	00005E+13	1,		JAIME PASTRANA		1	11.800	2.354.000	N
160	1	00005E+13	1,		JORGE LAGUNA		7	58.300	914.000	N
161	1	00005E+13	1,		JORGE LAGUNA		7	175.000	4.057.000	N
162	1	00005E+13	1,		JOSE ELAIME HIPIA POLO		3	32.500	2.642.000	N
163	1	00005E+13	1,		GONZALO DAVID PERDOMO		3	112.100	9.103.000	N
164	1	00005E+13	1,		JESUS LADINO		1	18.600	3.727.000	N
165	1	00005E+13	1,	LADINO	JUAN DE JESUS CUENCA		2	70.300	13.801.000	N
166	1	00005E+13	1,	HERRERA	LIBARDO MARTINEZ	2	1	34.400	515.000	N
167	1	00005E+13	1,	SILVA	JUAN DE JESUS BARRIOS		4	173.700	6.001.000	N
168	1	00005E+13	1,	SALAZAR	LUIS EDUARDO VILLEGAS		7	544.700	20.218.000	N
169	1	00005E+13	1,		JOHN ORTEGA		7	31.700	386.000	N
170	1	00005E+13	1,		ALBERTO OSSO		6	102.200	2.497.000	N
171	1	00005E+13	1,		PEDRO MONTILLA CAICEDO		6	105.500	2.573.000	N
172	1	00005E+13	1,		ROMULO ORTIZ POLANCO		6	297.300	3.614.000	N
173	1	00005E+13	1,	PASTRANA	HOMERO PENAGOS	2	1	667.100	16.274.000	N
174	1	00005E+13	1,		PEDRO PATIO IPUZ		2	24.300	1.987.000	N
175	1	00006E+13	1,	GONZALEZ	JAIME LEON HERNANDEZ		1	48.800	9.755.000	N
176	1	00006E+13	1,		RAMIRO SALINAS ARDILA		5	451.900	10.877.000	N
177	1	00006E+13	1,		RAFAEL MEDINA HORTA		9	415.500	9.498.000	N
178	1	00006E+13	1,		HERNEY EPJA ARIAS		2	23.700	1.933.000	N
179	1	00006E+13	1,	LAGUNA	FRANCISCO CUELLAR		2	23.600	1.931.000	N
180	1	00006E+13	1,	PEREZ	LUIS GERMAN MORALES		2	23.600	1.931.000	N
181	1	003000	50	VARGAS	SIMON FRANCISCO GUZMAN		6	127.300	8.069.000	N
182	1	007000	50	VARGAS	SIMON FRANCISCO GUZMAN		6	54.800	3.471.000	N
	1	015003	30	COMUNAL	JUNTA DE ACCION VEREDA AR	1	1	81.400	3.679.000	J
	2	028002	30	VEREDA LAS HERR	GRUPO COOPERATIVO	2	1	41.000	1.688.000	J
	3	026006	40	FLORESTA	SALON COMUNAL LA	1	1	84.400	5.462.000	J
	4	036006	40	AGROPECUARIO AGR	GRUPO ASOCIATIVO		4	48.700	7.738.000	J
	5	038001	40	PRODUCTORES DE CONC	ASOCIACION DE	3	1	82.400	5.338.000	J
	6	038002	40	CASETA COMUNAL LA MINA	CLUB DE AMAS DE CASA LA	4	1	251.000	11.170.000	J
	7	020001	50	AMISTAD	CLUB DE AMAS DE CASA LA	0	1	69.600	4.513.000	J
	8	060002	50	AMISTAD	JUNTA DE ACCION		7	35.800	1.714.000	J
	9	036003	60	COMUNAL	JUNTA DE ACCION	6	2	62.600	2.617.000	J
0	1	0014000	10	GRUPO PRO CO	JUNTA ACCION COMUNAL		3	145.300	6.446.000	J
1	1	0042000	10	AUTONOMA REGIONAL	CAM CORPORACION		9	2.080.500	73.565.000	J
2	1	0061000	10	LTDA	MARMOLES PRIMAVERA		3	73.300	26.413.000	J
3	1	0064000	10	AUTONOMA REGIONAL	CAM CORPORACION		9	86.500	3.019.000	J
4	1	0066000	10	AUTONOMA REGIONAL	CAM CORPORACION		9	41.800	1.133.000	J
5	1	0002000	13	AGROINDUSTRIALES SOLMA	SERVICIOS		3	302.800	104.028.000	J
6	1	0016000	14	EXPLORACION COMPANY	HUILEX HUILA	0	2	141.800	6.289.000	J

7	1	0109000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	8	25.500	592.000	J
8	1	0110000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	31.900	592.000	J
9	1	0111000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	25.500	592.000	J
0	2	0112000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	25.500	592.000	J
1	2	0113000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	31.900	592.000	J
2	2	0114000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	25.500	592.000	J
3	2	0261000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	3	8.700	592.000	J
4	2	0346000	15	GRUPO ASOCIATIVO DE CAFICULTORES	6	25.500	592.000	J
5	2	0347000	15	GRUPO ASOCIATIVO DE CAFICULTORES	6	25.500	592.000	J
6	2	0362000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	91.600	5.812.000	J
7	2	0382000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	24.200	446.000	J
8	2	0383000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	62.800	4.069.000	J
9	2	0384000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	59.700	3.869.000	J
0	3	0385000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	32.600	1.369.000	J
1	3	0386000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	33.400	1.461.000	J
2	3	0387000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	30.000	1.090.000	J
3	3	0388000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	113.400	7.345.000	J
4	3	0389000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	130.700	8.469.000	J
5	3	0390000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	29.800	1.056.000	J
6	3	0391000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	34.300	1.550.000	J
7	3	0392000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	32.700	1.379.000	J
8	3	0393000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	34.500	1.582.000	J
9	3	0394000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	32.800	1.391.000	J
0	4	0395000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	30.600	1.137.000	J
1	4	0396000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	35.400	1.672.000	J
2	4	0397000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	31.100	1.205.000	J
3	4	0398000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	128.200	8.304.000	J
4	4	0399000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	282.900	18.330.000	J
5	4	0400000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	28.200	883.000	J
6	4	0404000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	22.700	288.000	J
7	4	0405000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	41.700	2.363.000	J
8	4	0406000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	64.600	2.759.000	J
9	4	0407000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	41.700	2.363.000	J
0	5	0408000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	41.600	2.357.000	J
1	5	0409000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	94.300	6.111.000	J
2	5	0410000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	93.400	6.042.000	J
3	5	0411000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	33.200	1.426.000	J
4	5	0412000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	37.000	1.851.000	J
5	5	0413000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	107.900	6.988.000	J
6	5	0414000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	62.100	4.020.000	J
7	5	0415000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	48.400	3.097.000	J
8	5	0416000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	55.500	3.597.000	J
9	5	0417000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	52.600	3.404.000	J

0	6	0418000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	101.800	6.592.000	J
1	6	0419000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	51.500	3.336.000	J
2	6	0420000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	184.100	11.918.000	J
3	6	0421000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	375.700	24.331.000	J
4	6	0424000	15	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	30.300	575.000	J
5	6	0023000	16	ASOCIACION PRO BIENESTAR Y VIVIEN	3	8.700	2.595.000	J
6	6	0028006	19	JUNTA DE ACCION COMUNAL	7	146.600	6.623.000	J
7	6	E+13	1	PARROQUIA DE TERUEL CASA CURAL	3	5.508.400	79.825.000	J
8	6	E+13	1	PARROQUIA DE TERUEL IGLESIA	3	12.171.900	185.579.000	J
9	6	00003E+13	1,	IVG GROUP S. EN C.	2	64.700	5.290.000	J
0	7	00004E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRI	1	42.500	507.000	J
1	7	00004E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRI	9	177.100	4.107.000	J
2	7	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL	2	42.500	507.000	J
3	7	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL	4	110.000	2.549.000	J
4	7	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL	7	42.500	507.000	J
5	7	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL	2	42.500	507.000	J
6	7	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL	6	189.300	2.335.000	J
7	7	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL	7	34.700	296.000	J
8	7	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRI	7	109.300	1.624.000	J
9	7	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL	6	41.800	488.000	J
0	8	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL	3	50.600	726.000	J
1	8	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL	6	116.400	2.137.000	J
2	8	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL	7	33.800	274.000	J
3	8	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL	3	29.300	147.000	J
4	8	00005E+13	1,	JUNTA DE ACCION COMUNAL	5	75.700	1.126.000	J
5	8	00006E+13	1,	JUNTA DE VIVIENDA OMUNITARIA LAS	9	686.000	15.906.000	J
6	8	00006E+13	1,	JUNTA DE VIVIENDA OMUNITARIA LAS	0	1.324.800	28.605.000	J
7	8	00006E+13	1,	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS	7	819.400	10.108.000	J
8	8	00006E+13	1,	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS	9	156.500	1.931.000	J
9	8	00006E+13	1,	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS	6	893.500	11.023.000	J
0	9	00006E+13	1,	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS	9	784.500	9.678.000	J
1	9	00006E+13	1,	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS	3	680.200	8.390.000	J

**Fuente.** Elaboración propia con base en datos suministrados

## Anexo 2

### Clasificación cuentas por cobrar de difícil recaudo según género

TEM	T	NI	NOMBRE Y APELLIDOS	N	O. AÑOS	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO	EXO
		10						
		001000	ALBA LUZ PEDREROS BASTOS		1	14.700	4.906.000	
		10						
		003001	TERESA PASTRANA TRUJILLO		3	61.800	5.641.000	
		10						
		039000	LEIDY ANDREA ALDANA		2	13.700	4.479.000	

	10				
	043000	TERESA PASTRANA TRUJILLO	3	87.800	7.548.000
	20				
	001000	LEONILDE AQUITE HERRERA	9	120.300	5.189.000
	20				
	016001	AURA LIA QUINTERO	8	30.000	423.000
	20				
	016003	ADRIANA MARIA QUINTERO	4	30.300	1.950.000
	20				
	019000	EMILCE HERRERA AQUITE	4	28.000	2.360.000
	20				
	020000	MARIA ARGELIA HERRERA AQUITE	3	23.800	3.539.000
	20				
0	022000	MARLYN HERRERA AQUITE	5	29.200	1.887.000
	30				
1	001001	LEONOR HERRERA TRIANA	8	91.800	4.088.000
	30				
2	003000	LEONOR HERRERA TRIANA	8	90.800	3.969.000
	30				
3	015002	GILMA LEGUIZAMO GIRALDO	6	82.800	3.932.000
	30		1		
4	015005	DIOSELINA LEGUIZAMO GIRALDO	4	27.000	317.000
	30				
5	017000	ALBA LUZ MARTINEZ ZULETA	3	62.800	7.568.000
	30		1		
6	020002	PATRICIA LEGUIZAMO POLO	4	38.000	1.382.000
	30				
7	026000	MARIA HELENA HERRERA HERRERA	3	96.500	14.369.000
	30				
8	029000	JAIDY BONILLA TAMAYO	3	53.400	7.943.000
	30		1		
9	038004	PATRICIA LEGUIZAMO POLO	4	48.200	1.797.000
	30				
0	041000	DELFINA MONTILLA	6	303.400	14.150.000
	30				
1	043000	ZUNILDA HERRERA ULCUNCHE	4	37.200	3.408.000
	30		1		
2	049001	CECILIA FERNANDEZ LADINO	2	62.400	2.845.000
	30		1		
3	051002	FLOR NELLY HERRERA ARDILA	4	86.000	3.887.000
	30				
4	051004	EDILMA LAGUNA	6	62.200	3.281.000
	30				
5	064000	MARIA LIGIA MARTINEZ CASAS	2	13.000	4.246.000
	30				
6	067000	MARIA LIGIA MARTINEZ CASAS	9	50.900	3.491.000
	30				
7	070000	MARILU ARIAS BAHAMON	7	176.400	8.228.000
	30				
8	073000	ABIGAIL ZAPATA CERQUERA	7	125.700	6.679.000
	30				
9	093000	MARICELA MOLANO MESA	2	16.700	5.477.000
	30				
0	096000	ROSALIA TRUJILLO LADINO	1	23.200	6.294.000
	30		1		
1	100000	GLORIA HERRERA AQUITE	4	57.200	3.621.000
	30		1		
2	103000	RUTBI MARTINEZ ZULETA	3	36.800	1.774.000
	30				
3	104000	ALBA LUZ MARTINEZ ZULETA	3	12.700	1.700.000
	30				
4	116000	ELICIA YUCUMA RIVERA	3	52.700	6.344.000
	40				
5	001004	MARTHA CECILIA ARIAS QUINTERO	3	8.700	2.040.000
	40		1		
6	007001	BLASINA LEIVA SALAZAR	3	40.500	2.227.000
	40				
7	009001	ALICIA CERQUERA ZAPATA	3	10.000	3.617.000
	40		1		
8	009002	MARIA JAIDY CERQUERA ZAPATA	4	109.900	4.963.000
	40		1		
9	016000	NELCY CASTANEDA CUCHIMBA	4	673.700	29.462.000
	40		1		
0	024001	ANGELA MARIA BARRERO QUILCUE	4	32.000	1.060.000
	40		1		
1	030001	MARIA DOMINGA ROJAS CRUZ	4	55.500	3.597.000
	40		1		
2	030002	NOHEMI RODRIGUEZ DIAZ	3	35.500	1.683.000
	40				
3	031000	LUCELIDA CALDERON OLIVEROS	9	554.100	24.582.000
	40		1		
4	031001	JAIDY ZULETA RIVERA	2	109.300	4.940.000
	40		1		
5	032001	EDELMIRA ROJAS POTASIO	3	33.000	1.406.000
	40				
6	032002	EDILMA EPIA	5	29.300	2.163.000

7	40 032004	ROSALBA EPIA SILVA	0	1	252.900	11.425.000
8	40 035000	BRAULIA SILVA ALARCON	6	1	40.500	2.172.000
9	40 039000	BRAULIA SILVA ALARCON	6	1	52.700	3.335.000
0	40 058000	MARIA JUBIL ROCHA IQUINAS	9	1	353.700	24.238.000
1	40 060000	ALBA LUZ LADINO GOMEZ	0	1	138.900	9.512.000
2	40 068000	BRIYID CAMACHO ARIAS	6	1	198.800	7.194.000
3	40 069002	NARLY ROCIO EPIA MARTINEZ	3	1	50.500	3.270.000
4	40 071000	ALICIA CERQUERA ZAPATA	3	3	53.400	19.215.000
5	40 079001	GLORIA NANCY NARVAEZ PEREZ	4	4	35.100	5.574.000
6	40 080000	BEATRIZ MARTINEZ DE EPIA	3	3	55.200	7.829.000
7	40 082000	MERCEDES ALARCON SILVA	1	2	60.400	2.413.000
8	40 100000	MERCEDES MANIOS SALAZAR	5	5	30.400	2.360.000
9	50 014001	LUZ EDITH ULTENGO HERRERA	6	6	25.500	590.000
0	50 026001	IDALIA CHASQUI LEMECHE	3	1	35.300	1.621.000
1	50 029000	EDILMA CASAS LOSADA	6	6	90.200	5.720.000
2	50 046000	GLORIA BARRIOS CUENCA	1	1	13.600	4.528.000
3	50 066000	NANCY BARRIOS VARGAS	1	1	90.100	5.708.000
4	50 090000	LUZ ADRIANA ZAPATA LOSADA	4	4	20.100	1.841.000
5	50 093000	LUZ NEIRA LOSADA CASAS	3	3	10.900	3.923.000
6	50 104000	MARIA DE JESUS HURTADO	1	1	18.800	6.282.000
7	50 110000	ANGELICA MARIA CARDOZO CERQUERA	4	4	20.100	3.019.000
8	50 113000	GLORIA ARMANDINA IPUZ HERNANDEZ	2	1	396.100	17.327.000
9	50 113001	ADRIANA MARIA CABRERA IPUZ	3	1	24.200	446.000
0	50 118000	AMINTA CERQUERA MONTILLA	3	1	77.400	4.906.000
1	60 011000	TERESA DE JESUS S PENAGOS MURILLO	5	5	119.600	11.109.000
2	60 017000	LUDOLFIA CERQUERA VARGAS	0	1	661.600	45.330.000
3	60 019000	ELIANA PENAGOS EPIA	2	2	6.000	2.076.000
4	60 021000	YICELA LEGUIZAMO ALARCON	3	3	12.600	4.547.000
5	60 023001	RUTH LEIVA PENAGOS	4	1	197.500	8.920.000
6	60 023006	LUZ MERY LADINO CAMACHO	4	1	107.800	3.786.000
7	60 029000	INES CAMACHO BARRIOS	3	3	119.000	14.335.000
8	60 069000	IRMA CASAS CUENCA	4	1	60.200	2.279.000
9	70 007000	NUBIA COLLAZOS GONZALEZ	5	5	398.500	18.745.000
0	70 010000	LEXLY TATIANA BENITES ORTEGA	4	4	250.800	23.980.000
1	70 011001	MIREYA SILVA CHAMBO	3	3	49.700	6.762.000
2	70 015001	LUZ MERY CERQUERA	4	1	149.400	6.751.000
3	70 020000	LIBIA MARINA LADINO PEREZ	1	1	5.400	1.811.000
4	70 023002	MARINA ORTEGA	0	1	231.800	10.469.000
5	70 024001	MARIA CONCEPCION CUCHIMBA	2	2	5.800	2.000.000
6	70 031001	SALVADORA BARRIOS MEDINA	3	3	11.000	3.957.000
7	70 034000	SECUNDINA BARRIOS POLANIA	3	3	8.700	2.250.000
8	70 046000	ESMILDA SUC LAGUNA VARGAS	2	2	234.700	10.264.000
9	70 047000	TEODOLINDA HORTA ANDRADE	8	1	325.600	14.238.000



0	70 068000	ROSA TULIA ALARCON ALARCON	3	3	20.300	23.000
1	70 071004	YOLIMA LAGUNA CUENCA	3	1	61.600	3.986.000
2	70 071006	GLORIA AMPARO CAMACHO SANCHEZ	3	1	56.100	3.634.000
3	70 077000	HIGINIA MEDINA	7	1	82.300	3.651.000
4	70 077001	MARYORIS CUCHIMBA ULCUNCHE	4	1	24.200	3.844.000
5	70 084001	GLORIA INES PENAGOS BONILLA	3		46.200	2.854.000
6	70 102000	YICELA CERQUERA SANCHEZ	5		40.100	2.264.000
7	70 148000	MARIA YOLINDA CASAS CUENCA	7		24.400	452.000
8	70 164000	MARTHA JADID CRUZ IPUZ	5		29.600	452.000
9	70 170000	MABEL ROCIO PATINO	4	1	24.300	452.000
00	70 172000	SORLEY ORTIZ HERRERA	4	1	24.400	452.000
01	70 180000	FLOR AIDE CERQUERA CASAS	7		24.400	452.000
02	70 182000	AURA ELENA FERNANDEZ LADINO	4	1	30.500	452.000
03	70 186000	SILVIA SALAZAR PASTRANA	4	1	34.100	452.000
04	70 190000	ROSA POLANCO HERNANDEZ	4		31.100	4.869.000
05	70 192000	MARIA DEL CARMEN QUINTERO SAENZ	3		71.600	8.633.000
06	70 196000	LEIDI BIBIANA CERQUERA QUINTERO	5		25.800	1.313.000
07	80 015000	ALBA LUCIA GARZON TOVAR	6		183.600	12.577.000
08	80 020002	RAQUEL BARRIOS BARRIOS	8		78.000	5.055.000
09	80 048000	MABEL ROCIO PATINO	2		88.700	12.484.000
10	80 049000	BLANCA LIRIA PUENTES	8		34.300	1.510.000
11	80 050000	ALBA LUCIA GARZON TOVAR	6		19.900	1.510.000
12	80 057000	TERESA BENITEZ POLO	3		70.700	25.471.000
13	80 057005	MATILDE PATINO OLIVAR	3		31.500	3.018.000
14	80 060000	TERESA BENITES POLO	2	1	94.900	3.284.000
15	90 015001	YISELA MARTINEZ	3	1	28.200	889.000
16	90 015002	LUCRECIA CALDERON	4	1	32.100	620.000
17	90 017000	DELFINA MONTILLA	3		8.700	2.361.000
18	90 031001	NAYI PERDOMO	8		86.600	3.804.000
19	90 033001	NANCY LADINO VARGAS	5		30.000	542.000
20	90 040001	BETY NARVAEZ PEREZ	3		12.300	4.421.000
21	90 045000	CECILIA EPIA HERRERA	1		9.100	3.028.000
22	90 046000	MARIA NELCY LADINO EPIA	8		46.500	2.813.000
23	90 049000	BEATRIZ MARTINEZ EPIA	4	1	72.600	3.222.000
24	10 0001000	ELENA ZAPATA HERRERA	3	1	55.100	3.773.000
25	10 0015000	ELENA ZAPATA HERRERA	1		32.600	10.867.000
26	10 0016000	LUZ MARINA HERRERA ZAPATA	3	1	441.800	30.276.000
27	10 0022006	MARY LUZ CERQUERA SILVA	5		37.900	3.593.000
28	10 0041000	IDALY CASANOVA ORTIZ	2		105.500	14.655.000
29	10 0055000	IRMA FERNANDA MONTEALEGRE	1		102.900	34.297.000
30	10 0074000	BLANCA LIRIA PUENTES	4	1	237.500	20.613.000
31	10 0077000	MARIA OLIVA PARDO PERDOMO	1		264.300	11.721.000
32	10 0077001	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA	6		75.300	3.452.000

33	10 0077002	MARIA YULIET CERQUERA MARTINEZ	1	1	49.300	3.183.000
34	10 0079000	MARIA YULIE CERQUERA MARTINEZ	1	1	136.100	6.037.000
35	10 0081000	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA		6	166.900	6.037.000
36	10 0083000	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA		6	70.300	2.264.000
37	10 0088000	DIANA MILENA GONZALEZ RODRIGUEZ	0	1	50.100	3.173.000
38	10 0105000	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA		6	47.300	1.811.000
39	11 0009000	MILENA PERDOMO NARVAEZ		7	677.000	46.390.000
40	11 0017000	MIREYA LAGUNA CARVAJAL		3	62.100	22.360.000
41	11 0034000	SANDRA MILENA VELASQUEZ BRAN	3	1	630.800	27.589.000
42	11 0035000	ANA MARIA AVILES GONZALEZ		6	144.200	9.139.000
43	11 0041000	ANGELA MARIA LEYVA CABRERA		5	180.100	16.728.000
44	11 0045001	EVA MARIA RIOS QUINTERO	3	1	34.300	1.552.000
45	11 0046000	MARTHA LILIANA PERDOMO NARVAEZ		7	153.300	9.715.000
46	11 0057002	LILA MARCELA SALAZAR PATIO		4	86.200	13.690.000
47	11 0065000	OMAIRA LONDONO AGUDELO	0	1	268.500	9.085.000
48	11 0072000	MARIA LIBRADA LASSO PLAZAS		6	389.100	17.262.000
49	11 0088000	AMELIA CHILA CARVAJAL	5	2	433.600	18.961.000
50	11 0102000	MARIA LIBRADA LASSO PLAZAS	8	2	27.300	552.000
51	11 0121000	MARIA MONICA PERDOMO VARGAS		5	71.400	4.521.000
52	12 0004000	OLDY NELLY SALAZAR BRAVO		1	170.100	56.684.000
53	12 0011000	ERNESTINA YUCUMA		9	351.300	15.593.000
54	12 0011001	LUCRECIA YUCUMA PEREZ		8	41.600	1.455.000
55	12 0012000	LAURA RIVERA MOTTA		4	943.800	81.900.000
56	12 0014000	MARTHA LUCIA RIVERA MONJE		2	35.600	10.377.000
57	12 0016000	GLADIS RESTREPO HIDALGO		7	135.600	8.592.000
58	12 0032000	BELARMINA SUC RIOS MEDINA		6	72.100	4.567.000
59	12 0036000	MARGARITA LEIVA ROJAS		6	88.100	5.581.000
60	12 0038000	LEONOR BARRERO ANDRADE	0	3	382.400	16.965.000
61	12 0039000	AMPARO TRUJILLO ZULETA		1	171.100	57.019.000
62	12 0040000	NOHELIA OSSA QUINTERO		3	45.300	16.302.000
63	12 0043000	LUZ MARINA MENDEZ YUSUNGUAIRA	5	2	594.500	21.508.000
64	12 0044000	ERNESTINA YUCUMA		8	25.300	555.000
65	12 0045000	YULY ANDREA LEGUIZAMO CAMPOS		3	16.400	5.919.000
66	12 0046000	ERNESTINA YUCUMA		8	24.400	460.000
67	13 0001002	LUZ CRUZ ROJAS	4	1	112.200	5.066.000
68	13 0001015	ANGELA GARCIA COQUECO		7	47.400	2.991.000
69	13 0002003	AMELIA VELASCO OSSO		9	35.900	1.724.000
70	13 0006000	GLORIA AMPARO GUTIERREZ DE OLAYA		4	745.300	64.671.000
71	13 0015000	GLORIA AMPARO GUTIERREZ DE OLAYA		4	239.700	37.507.000
72	13 0016000	GLORIA AMPARO GUTIERREZ OLAYA		4	20.100	1.841.000
73	13 0027000	TRANSITO ORTIZ	7	2	32.700	1.347.000
74	14 0014000	MARIA CECILIA PERDOMO PEREZ		1	5.700	1.887.000
75	15 0017000	CARMEN PASTRANA SALAZAR		1	19.200	6.405.000

76	15 0019001	CLARA INES POLANIA FIERRO	6	42.600	2.453.000
77	15 0023000	CARMEN FLOR PERDOMO CUEVAS	6	31.600	558.000
78	15 0024000	ROSA TULIA CUEVAS PERDOMO	3	10.800	3.886.000
79	15 0031000	ELVIRA NARVAEZ PERDOMO	8	4.910.600	336.480.000
80	15 0033000	GLORIA MARIA PEREZ DE CERQUERA	3	39.000	6.178.000
81	15 0039000	AURORA ANDRADE OSSO	2	16.900	4.944.000
82	15 0067000	LUZ MILA CHILA SANCHEZ	2	16.900	5.792.000
83	15 0068000	PATRICIA LADINO PASTRANA	5	75.300	4.879.000
84	15 0075000	MARIA MARTHA COVALEDA TRUJILLO	5	14.800	592.000
85	15 0082000	HERMENCIA ORDOÑEZ CORDOBA	2	34.600	5.639.000
86	15 0108000	SOLANYI VELASQUEZ BRAND	4	46.000	7.300.000
87	15 0118000	LUZ ELENA RIVERA QUIVANO	7	25.500	592.000
88	15 0119000	DOLORES CHARRY DE BAUTISTA	4	20.100	592.000
89	15 0128000	ADRIANA LUCIA ROCHA VILLANUEVA	3	8.700	592.000
90	15 0135000	ELIZABETH EPIA LADINO	4	32.300	592.000
91	15 0136000	DIANA KATERINE GONZALEZ RODRIGUEZ	3	8.700	592.000
92	15 0148000	MILEIDY ARTUNDUAGA DELGADO	3	25.500	592.000
93	15 0154000	BIVIANA VASQUEZ RODRIGUEZ	8	25.500	592.000
94	15 0166000	ALICIA CALDERON CAMPOS	4	36.100	592.000
95	15 0171000	ANA MARIA LEGUIZAMO ALARCON	4	20.100	592.000
96	15 0174000	AMALIA JHOANA VARGAS VARGAS	9	26.000	592.000
97	15 0188000	DEYANIRA HERRERA CERQUERA	4	22.600	592.000
98	15 0195000	MARIA EMIR SANCHEZ GUEVARA	4	20.100	592.000
99	15 0214000	ARELIS YANETH ARCINIEGAS ACOSTA	3	25.500	592.000
00	15 0225000	OLINDA GALINDO DIAZ	7	25.900	634.000
01	15 0236000	LILIANA SALAZAR BRAVO	4	22.200	592.000
02	15 0240000	SOLANYI DELGADO LADINO	6	25.500	592.000
03	15 0250000	LEIDY YOHANA ALVAREZ YUCUMA	8	27.400	592.000
04	15 0255000	ESCILDA NARVAEZ PASTRANA	4	20.100	592.000
05	15 0258000	FLORINDA BOLAÑOS MUÑOZ	3	8.700	592.000
06	15 0259000	TERESA LOSADA ZAPATA	8	25.500	592.000
07	15 0263000	JULIETH PAOLA GALINDEZ BOLANOS	3	8.700	592.000
08	15 0268000	LIDA CONSTANZA ARIAS VARGAS	3	15.800	5.681.000
09	15 0273000	JULIANA LEGUIZAMO BOLAÑOS	3	13.600	592.000
10	15 0275000	CECILIA LAMECHE ARDILA	3	8.700	592.000
11	15 0290000	EVELIA YULIED CERQUERA MARTINEZ	9	25.500	592.000
12	15 0301000	ANGELICA MARIA GALINDO RAMIREZ	3	25.500	592.000
13	15 0302000	LILIANA MERCEDES MONTILLA OROZCO	4	22.200	592.000
14	15 0306000	LILIANA MARCELA ANDRADE YUCUMA	7	25.500	592.000
15	15 0307000	YOLANDA AGUIRRE LAGUNA	4	25.500	592.000
16	15 0309000	PATRICIA CAMACHO POLANIA	4	20.100	592.000
17	15 0317000	NAYID MARIA VARGAS CAMACHO	4	28.400	592.000
18	15 0324000	LUZ MARLY PILLIMUE LADINO	7	34.700	592.000

19	15 0328000	CAROLINA CUELLAR PASTRANA	5	22.600	592.000
20	15 0331000	YAQUELINE SALAZAR PERDOMO	9	124.000	8.028.000
21	15 0342000	FRANCIA ELENA CALDERON RAMIREZ	3	25.500	592.000
22	15 0351000	MARIA ELMA IQUINAS OLCUNCHE	4	29.900	592.000
23	15 0354000	LIGIA GUALY VARGAS	7	25.500	592.000
24	15 0357000	ANA MARIA LOPEZ	8	25.400	575.000
25	15 0358000	BLANCA LILIA MENDEZ YUSUNGUAIRA	6	92.400	5.988.000
26	15 0369000	LEIDY YICELA ROSERO MENDEZ	6	25.500	592.000
27	15 0379000	SILVIA MALGALY DIAZ LOPEZ	5	22.600	575.000
28	15 0423000	IDALY HERRERA ARDILA	9	25.500	592.000
29	16 0012000	RUTH LEIVA PENAGOS	4	1.946.500	85.126.000
30	16 0012001	ALBENIS PENA BONILLA	4	99.000	4.475.000
31	16 0022000	MARTHA LILIANA PERDOMO NARVAEZ	4	1.386.100	79.589.000
32	17 0005000	MARINA SANCHEZ VARGAS	6	992.700	44.042.000
33	17 0023000	LUZ KATHERINE OSORIO GIRALDO	0	82.500	5.233.000
34	17 0050000	MARINA SANCHEZ VARGAS	8	37.100	1.811.000
35	18 0006001	MARIA SANCHEZ	1	31.200	1.209.000
36	18 0006002	LUCINDA VARGAS GONZALEZ	6	42.200	2.408.000
37	18 0010000	RAQUEL SUAREZ ROJAS	0	106.600	4.725.000
38	18 0011000	LUZ ANGELA PEREZ MORENO	6	195.500	8.426.000
39	18 0018000	EMPERATRIZ ARDILA VILLARREAL	4	108.900	4.831.000
40	18 0025000	ROSANA PEREZ SALAZAR	7	155.000	9.830.000
41	18 0034000	BERTHA DUSSAN CAMACHO	3	37.300	13.427.000
42	18 0035000	BERTHA DUSSAN CAMACHO	3	9.500	3.434.000
43	18 0044000	BERTA DUSSAN CAMACHO	3	11.300	4.077.000
44	18 0045000	BERTHA DUSSAN CAMACHO	3	12.800	4.603.000
45	18 0046002	ROCIO CHARRY	2	48.400	3.090.000
46	18 0046003	ESTELLA GOMEZ MORENO	4	181.700	8.209.000
47	18 0057000	NORMA CONSTANZA RAMIREZ LOSADA	3	97.000	8.755.000
48	19 0016000	GLORIA SOCORRO TELLO LONDONO	1	26.300	8.753.000
49	19 0025001	BEATRIZ URAZAN URAZAN	4	152.300	6.879.000
50	19 0033001	ROSALBA CUMBE MONTILLA	5	168.800	10.538.000
51	19 0056000	MARIA EVELIA CORONADO ORTIZ	4	127.700	4.673.000
52	19 0067000	MARIA DEL CARMEN QUINTERO SAENZ	1	87.800	29.264.000
53	19 0098000	AGRIPINA SUC SALAZAR	8	26.800	718.000
54	19 0099000	AGRIPINA SUC SALAZAR	2	41.900	2.325.000
55	19 0114000	MARIA LUZ CAMACHO VDA DE PEREZ	1	84.200	28.073.000
56	19 0158000	MARIA CRISTINA ARDILA VARGAS	3	120.300	17.904.000
57	19 0163000	MAIDE PALOMARES VARGAS	7	547.800	23.961.000
58	1 E+13	MELBA MORALES PASTRANA	9	1.430.200	44.442.000
59	1 E+13	LETICIA ZULETA TRUJILLO	2	358.500	13.366.000
60	1 E+13	YOLANDA CARDENAS CUENCA	7	498.500	11.792.000
61	1 E+13	BELARMINA PERDOMO LAGUNA	1	75.900	15.182.000

62	1 E+13	MARGARITA RODRIGUEZ CERQUERA	6	713.500	25.258.000
63	1 E+13	ALEXA FERNANDA CASTAÑEDA FIERRO	4	163.100	8.693.000
64	1 E+13	FERNANDA CASTANEDA FIERRO ALEXA	4	13.600	663.000
65	1 E+13	MARINA POLANIA POLO	1	27.600	2.297.000
66	1 E+13	ROSALIA SUC TRUJILLO VARGAS	1	41.600	8.312.000
67	1 E+13	ANA ELISA POLO CERQUERA	4	13.600	1.418.000
68	1, 00001E+13	ESTHER JULIA QUINTO VARGAS	4	119.400	6.358.000
69	1, 00001E+13	ZOILA ROSA POLO LEIVA	1	20.100	4.019.000
70	1, 00001E+13	LUCRECIA YUCUMA PEREZ	1	10.100	2.026.000
71	1, 00001E+13	TRINIDAD VARGAS CASAS	8	243.400	9.076.000
72	1, 00001E+13	NOHELIA OSSA QUINTERO	2	38.100	3.730.000
73	1, 00001E+13	BEATRIZ ARDILA VARGAS	1	77.700	15.545.000
74	1, 00001E+13	IDALY CASANOVA ORTIZ	8	1.014.900	34.405.000
75	1, 00001E+13	MARIA CECILIA PERDOMO PEREZ	1	357.200	51.028.000
76	1, 00001E+13	STELLIA MONTEALEGRE ZULETA	2	363.600	13.557.000
77	1, 00001E+13	GLORIA LUCY SANCHEZ URAZAN	1	28.300	5.658.000
78	1, 00001E+13	DOLLY POLANCO MONTANA	1	22.400	4.485.000
79	1, 00001E+13	YICELA CERQUERA SANCHEZ	2	221.900	21.730.000
80	1, 00001E+13	NELCY PEREZ PATIO	3	24.500	750.000
81	1, 00001E+13	SARA SALAZAR VARGAS	9	294.800	5.245.000
82	1, 00001E+13	MARIA LUZ DIAZ DE GALINDO	2	180.200	7.349.000
83	1, 00001E+13	OLIVA SANCHEZ VARGAS	5	478.100	14.253.000
84	1, 00001E+13	JUSTINA SALAZAR PERDOMO	2	49.400	4.828.000
85	1, 00001E+13	ELVIRA NARVAEZ PERDOMO	7	1.313.300	41.859.000
86	1, 00001E+13	ENCARNACION HERRERA GOMEZ	1	11.600	2.314.000
87	1, 00001E+13	LUCELIDA CALDERON CAMPOS	0	59.300	2.209.000
88	1, 00001E+13	OLIVA PERDOMO GUZMAN	1	56.300	11.266.000
89	1, 00001E+13	MARIA YANETH HERNANDEZ MARTINEZ	3	143.000	9.825.000
90	1, 00001E+13	GRISELDA ARIAS TRUJILLO	1	42.400	8.473.000
91	1, 00001E+13	ALVENIS GUZMAN PERDOMO	8	140.600	5.246.000
92	1, 00001E+13	ANYELA MARIA EPIA	1	242.100	40.343.000
93	1, 00002E+13	LUCRECIA YUCUMA PEREZ	1	67.900	5.658.000
94	1, 00002E+13	MARIA INES LEIVA ARIAS	8	314.600	5.784.000
95	1, 00002E+13	ORFILIA RODRIGUEZ GONZALEZ	8	120.500	3.064.000
96	1, 00002E+13	DEICY GOMEZ CUMBE	1	19.900	3.986.000
97	1, 00002E+13	GLORIA POLANCO LOZADA	1	21.500	4.306.000
98	1, 00002E+13	MARIA ELENA EPIA LAGUNA	1	148.800	27.049.000
99	1, 00002E+13	MARIA INES VARGAS MEDINA	3	6.800	1.290.000
00	1, 00002E+13	FRANCY CAMARGO SILUETA	0	662.100	24.306.000
01	1, 00002E+13	NANCY BARRIOS VARGAS	4	150.700	8.033.000
02	1, 00002E+13	MARIA LIBRADA LASSO PLAZAS	4	628.300	22.058.000
03	1, 00002E+13	STELLA CAMACHO VARGAS	1	31.500	2.622.000
04	1, 00002E+13	STELLA CAMACHO VARGAS	1	54.600	10.929.000

05	1, 00002E+13	RUBIELA GALINDO TOVAR	1	99.900	19.978.000
06	1, 00002E+13	ORFILIA RODRIGUEZ GONZALEZ	3	323.700	17.729.000
07	1, 00002E+13	MARIELA PEREZ PEREZ	2	62.600	2.552.000
08	1, 00002E+13	RUTH LEIVA PENAGOS	1	30.100	6.022.000
09	1, 00002E+13	NORMA CRISTINA LEON YUCUMA	1	85.500	17.107.000
10	1, 00002E+13	MARIA GILMA LOSADA PEREZ	1	78.900	15.780.000
11	1, 00002E+13	REINELIA PEREZ PEREZ	4	361.600	19.273.000
12	1, 00002E+13	BLANCA ROSA ORTIZ PEREZ	2	237.900	23.283.000
13	1, 00002E+13	MARIA RUTH CUENCA MONTERO	1	45.600	9.114.000
14	1, 00002E+13	AMINTA EPIA	2	122.400	11.989.000
15	1, 00003E+13	HERMILDA LADINO	3	6.800	1.443.000
16	1, 00003E+13	ANA MILENA CUVIDES MONTES	4	39.100	2.080.000
17	1, 00003E+13	ROSALIA QUINTERO CERQUERA	3	104.500	3.898.000
18	1, 00003E+13	YOLANDA LAGUNA SILVA	2	63.400	6.202.000
19	1, 00003E+13	MARIA FERNANDA LAGUNA	5	233.300	5.551.000
20	1, 00003E+13	FRANCIAQUELI OCAMPO RIVERA	1	20.100	4.021.000
21	1, 00003E+13	VICENTA MONTILLA	6	119.400	2.196.000
22	1, 00003E+13	ANA CUSTODIA MONTILLA MANA	2	76.500	7.489.000
23	1, 00003E+13	MERCEDES SILVA EPIA	5	33.800	1.487.000
24	1, 00003E+13	MARIA DEL ROSARIO SILVA PEREZ	1	64.500	12.903.000
25	1, 00003E+13	HERLINDA PENAGOS BONILLA	7	24.000	719.000
26	1, 00003E+13	SILVIA CALDERON CAMPOS	6	188.500	7.033.000
27	1, 00003E+13	ANGELICA MARIA CARDOZO CERQUERA	2	49.900	9.797.000
28	1, 00003E+13	ROSA AMALIA PRIETO GALINDO	4	408.300	21.761.000
29	1, 00003E+13	ESPER TOSCANO DAZA	1	30.200	2.520.000
30	1, 00003E+13	LUZ MARINA CALIX PERDOMO	2	19.000	3.732.000
31	1, 00003E+13	EDILMA CARVAJAL SILVA	1	21.200	4.247.000
32	1, 00003E+13	NEIDA LILIANA LAGUNA OCAMPO	2	38.900	3.804.000
33	1, 00003E+13	ROSALBA IPIA POLO	3	55.100	1.529.000
34	1, 00003E+13	ANGELA MARIA TRUJILLO LADINO	4	191.200	9.322.000
35	1, 00003E+13	ROCIO CORREA LOSADA	8	189.400	4.394.000
36	1, 00003E+13	FLORINDA BOLAÑOS MUÑOZ	2	31.100	6.097.000
37	1, 00003E+13	CRISTINA YACUE ACHIPIZ	2	28.100	5.520.000
38	1, 00003E+13	BELARMINA SILVA CARVAJAL	4	77.400	4.123.000
39	1, 00003E+13	LUZ MARINA CALIX PERDOMO	2	43.300	8.503.000
40	1, 00003E+13	LUZ MARINA CALIX PERDOMO	2	41.400	8.119.000
41	1, 00003E+13	ALBA LUZ MARTINEZ ZULETA	3	62.500	4.290.000
42	1, 00003E+13	MARIA DE JESUS HURTADO	2	22.000	4.307.000
43	1, 00003E+13	CECILIA FERNANDEZ LADINO	5	135.500	4.491.000
44	1, 00003E+13	LETICIA CUCHIMBA PATIO	1	20.700	4.145.000
45	1, 00003E+13	MARIA RUTH BONILLA	5	109.300	3.627.000
46	1, 00003E+13	ADELA QUINRERO PEREZ	0	97.700	1.531.000
47	1, 00003E+13	KAROL BIBIANA LADINO CASAS	7	493.900	11.291.000

48	1, 00003E+13	MARIA FERNANDA TRUJILLO PEREZ	8	326.900	7.473.000
49	1, 00003E+13	LUZ MILA MEDINA LAGUNA	3	182.600	14.080.000
50	1, 00003E+13	AYDA HEMIR LISCANO SANTACRUZ	6	799.600	666.000
51	1, 00004E+13	MARIA NANCY LADINO VARGAS	2	17.900	3.513.000
52	1, 00004E+13	APOLONIA MEDINA CARDOSO	9	105.100	2.565.000
53	1, 00004E+13	SEVERINA PAQUE PAQUE	1	59.400	1.677.000
54	1, 00004E+13	FLOR ANGELA TOVAR NARVAEZ	4	122.400	5.971.000
55	1, 00004E+13	INES ARIAS OSPINA	6	515.400	11.948.000
56	1, 00004E+13	LUZ MARINA PEREZ CABRERA	3	99.400	1.559.000
57	1, 00004E+13	TERUELNA ANDRADE GOMEZ	5	96.000	1.506.000
58	1, 00004E+13	CAMILA ARDILA SALINAS	4	104.100	1.547.000
59	1, 00004E+13	BLANCA LIRIA PUENTES	8	76.700	1.137.000
60	1, 00004E+13	OLGA ORREGO MOLINA	9	768.400	17.564.000
61	1, 00004E+13	LETICIA POLANCO POLANCO	9	409.600	9.360.000
62	1, 00004E+13	BEATRIZ PEREZ PASTRANA	3	241.200	2.976.000
63	1, 00004E+13	ESMERALDA ARCE GONZALEZ	2	62.100	12.177.000
64	1, 00004E+13	ROSA VIRGINIA RIVERA	9	104.900	2.400.000
65	1, 00004E+13	INES CAMACHO BARRIOS	3	1.113.400	37.215.000
66	1, 00004E+13	DIANA PAOLA CERQUERA EPIA	9	504.300	18.808.000
67	1, 00004E+13	ALICIA CARVAJAL CHIA	4	200.800	9.674.000
68	1, 00004E+13	ROSA VIRGINIA VARGAS SALAZAR	8	82.500	2.014.000
69	1, 00004E+13	MARIA EVELY VARGAS POLANCO	1	109.400	2.669.000
70	1, 00005E+13	MAYOLA MORENO PUENTES	8	170.500	4.158.000
71	1, 00005E+13	MARIA EDILMA SANCHEZ MOLINA	4	67.000	3.267.000
72	1, 00005E+13	LUZ DARY CUSPIAN ROCHA	5	49.200	2.155.000
73	1, 00005E+13	YANITH ANDRADE CERQUERA	0	44.000	987.000
74	1, 00005E+13	FLOR ISMENIA NOSCUE AGUIRRE	3	10.600	1.487.000
75	1, 00005E+13	CARMENZA GONZALEZ ANACONA	2	14.700	2.876.000
76	1, 00005E+13	EDILMA CASAS LOSADA	3	42.100	3.413.000
77	1, 00005E+13	ALBENY GALINDO	6	117.000	5.522.000
78	1, 00005E+13	MARTHA LUCIA HERNANDEZ MARTINEZ	7	114.300	2.756.000
79	1, 00005E+13	NELIDA CANACUE LOSADA	5	147.700	4.902.000
80	1, 00005E+13	FLOR NELY QUINTERO AGUIRRE	2	19.000	3.719.000
81	1, 00005E+13	ARGENIS ROSERO PERDOMO	1	26.400	5.037.000
82	1, 00005E+13	BLANCA LIRIA PUENTES	4	99.100	4.831.000
83	1, 00005E+13	MARIA LUCIA MAJIN HERNANDEZ	6	368.900	8.554.000
84	1, 00005E+13	POLCARPA ZAPATA QUILCUE	2	53.300	10.772.000
85	1, 00005E+13	OLIVA PAPAMIJA	7	46.600	1.114.000
86	1, 00005E+13	MARIA ELSI MEDINA ROCHA	2	23.600	4.625.000
87	1, 00005E+13	CARMEN ANDRADE TRUJILLO	8	99.800	2.434.000
88	1, 00005E+13	INDALECIA GARCIA PEREZ	1	31.700	6.342.000
89	1, 00005E+13	MARTHA MUNOZ	2	11.700	2.295.000
90	1, 00005E+13	MARINA QUITUMBO	5	38.700	729.000

91	1, 00005E+13	NELY CUNACUE CUELLO	2	13.700	2.696.000
92	1, 00005E+13	TERESA ERNESTINA CUENCA POLANCO	7	236.600	5.771.000
93	1, 00005E+13	TERESA ERNESTINA CUENCA POLANCO	4	99.300	4.841.000
94	1, 00005E+13	MONICA ANDREA LEGUIZAMO HERRERA	4	27.000	993.000
95	1, 00006E+13	TERESA PASTRANA TRUJILLO	3	75.400	3.627.000
96	1, 00006E+13	MARIA NAIDU QUINTERO CAMACHO	2	22.800	1.863.000
97	1, 00006E+13	LILIANA MERCEDES MONTILLA OROZCO	6	157.300	1.931.000
98	1, 00006E+13	NORMA CONSTANZA IPUZ MAJIN	0	157.300	1.931.000
99	1, 00006E+13	MALFI BARRIOS VARGAS	6	583.800	13.536.000
00	1, 00006E+13	LUZ NEY CARDOZO SALINAS	8	149.700	1.931.000
01	1, 00006E+13	CERQUERA ANDREA DEL PILA CALDERON	4	78.500	1.931.000
02	1, 00006E+13	LYLY CERQUERA SANCHEZ	4	367.400	16.662.000
	10 010000	SILVIO GALINDO POLANCO	2	138.400	22.575.000
	10 011000	LUIS ANTONIO YACUMA SILVA	6	106.600	4.725.000
	10 011001	ALVARO YUCUMA GALINDO	3	39.600	1.544.000
	10 011002	ALVARO YUCUMA PEREZ	4	31.600	765.000
	10 011003	GONZALO YUCUMA PEREZ	4	50.600	1.976.000
	10 011004	CARLOS YUCUMA PEREZ	4	40.500	1.629.000
	10 013000	CARLOS JULIO SALAZAR CUEVAS	1	24.700	8.227.000
	10 020000	SILVIO GALINDO POLANCO	2	120.100	19.592.000
	10 021000	CALDERON WILLIAM MAURICI CERQUERA	2	161.000	20.620.000
0	10 022001	ALEXANDER RICO ROCHA	2	73.300	2.163.000
1	10 037000	CARLOS JULIO SALAZAR CUEVAS	1	227.800	75.934.000
2	10 040000	LUIS EDER PASTRANA TRUJILLO	8	811.800	36.015.000
3	10 042000	ALEXANDER RICO ROCHA	4	772.000	44.841.000
4	20 003000	VICTOR ALFONSO HERRERA	0	678.600	29.243.000
5	20 004000	JOSE IGNACIO HERRERA PEREZ	0	558.000	24.757.000
6	20 007000	ANGEL MARIA SUC LEIVA SILVA	3	94.300	14.041.000
7	20 007001	MAURO PAJOY PICHICA	2	32.900	889.000
8	20 007002	JOSE IGNACIO LEIVA SALAZAR	3	48.200	7.170.000
9	20 008000	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	5	671.500	53.480.000
0	20 016002	JUAN PATIO	4	23.800	299.000
1	20 016004	JESUS EDUARDO QUINTERO	2	6.900	2.257.000
2	20 018000	JAIME POLANIA GUTIERREZ	6	176.900	8.254.000
3	20 021000	HERNAN HERRERA AQUITE	4	101.100	4.716.000
4	30 002000	INOCENCIO HERRERA VARGAS	2	154.600	25.209.000
5	30 003001	ARBEBY TRIANA HERRERA	5	27.100	688.000
6	30 009000	HEDER LADINO PEREZ	2	270.300	44.100.000
7	30 010000	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA	2	14.500	4.753.000
8	30 011000	JAIME VARGAS BARRERA	4	354.700	33.910.000
9	30 012002	SALVADOR PASTRANA DURAN	2	5.400	1.779.000
0	30 012004	CARLOS ALBERTO PASTRANA DURAN	3	10.600	1.535.000
1	30 015001	SILVERIO LEGUIZAMO HERRERA	5	81.200	5.192.000



2	30 015004	ARNULFO LEGUIZAMO GIRALDO	7	29.300	530.000
3	30 015006	EDUARDO LEGUIZAMO HERRERA	8	33.400	939.000
4	30 015007	LUIS FELIPE LEGUIZAMO GIRALDO	2	9.200	3.010.000
5	30 016003	JOSE WILMER HERRERA PERDOMO	4	23.800	317.000
6	30 018000	DUPERLY MONTILLA MARTINEZ	3	17.900	1.811.000
7	30 019000	VICTOR DELIO MARTINEZ	4	165.300	11.321.000
8	30 019001	HECTOR MANTILLA HERRERA	4	208.400	9.412.000
9	30 019002	VICTOR JOAN RIVERA TORRES	4	31.300	734.000
0	30 020000	CANDIDO LEGUIZAMO ROJAS	0	374.700	13.111.000
1	30 020001	LIBARDO LEGUIZAMO POLO	2	13.200	4.323.000
2	30 022000	CANDIDO LEGUIZAMO ROJAS	0	133.800	3.252.000
3	30 024000	ALBERTO ANDRADE	0	252.300	17.284.000
4	30 028001	ANTONIO MARIA EPIA HERRERA	4	163.500	7.766.000
5	30 031000	VICTOR DELIO MARTINEZ	3	25.500	3.042.000
6	30 032000	MEDARDO CALDERON CAMPOS	3	48.600	7.236.000
7	30 033000	FENEI CASAS CUENCA	7	798.400	34.407.000
8	30 034000	FELIX MARIA MARTINEZ SILVA	1	419.900	18.365.000
9	30 034001	LUIS ADMED MARTINEZ QUEVEDO	8	41.600	1.495.000
0	30 035000	FELIX MARIA MARTINEZ SILVA	1	431.400	18.868.000
1	30 037000	OCTAVIO ANGEL HERRERA ALVAREZ	1	46.600	14.806.000
2	30 037002	HILDEFONSO HERRERA OSSO	1	50.200	1.943.000
3	30 037003	FABIEL CERQUERA OSSO	4	80.000	3.616.000
4	30 038002	RAMIRO HERRERA OSSO	6	51.300	1.882.000
5	30 038003	NATANAEL HERRERA OSSO	4	46.800	4.323.000
6	30 039000	LEODAN MARTINEZ QUEVEDO	5	708.600	42.261.000
7	30 046000	CORNELIO HERRERA	7	90.200	4.212.000
8	30 056000	JESUS ANTONIO MEDINA CHAMBO	6	208.800	10.185.000
9	30 058000	RAFAEL MARTINEZ HERRERA	1	29.700	9.433.000
0	30 059000	JOSE MARIANO ALFARO FAJARDO JOSE FALCONERY SU MARTINEZ	2	34.500	11.274.000
1	30 066000	MEDINA	3	20.200	2.857.000
2	30 072000	DAVID HERRERA	8	758.000	33.146.000
3	30 075000	JAIME HERRERA ARDILA	6	224.800	11.130.000
4	30 077000	CARLOS ALBEIRO PILLIMUE CALDON	3	38.700	5.747.000
5	30 085000	HERMIDES LEGUIZAMO SILVA	5	137.700	8.674.000
6	30 087000	JESUS ALBERTO LEGUIZAMO PATIO	5	170.000	10.710.000
7	30 089000	RUBEN DARIO LEGUIZAMO PATIO	3	278.000	26.952.000
8	30 091000	CESAR AUGUSTO LEGUIZAMO PATIO	5	140.400	8.074.000
9	30 094000	HEDER LADINO PEREZ	2	22.600	3.685.000
0	30 095000	ELDER ALFREDO LADINO	0	371.000	16.458.000
1	30 098000	HEDER LADINO PEREZ	2	57.100	8.314.000
2	30 102000	MILLER HERRERA AQUITE	7	134.700	5.969.000
3	30 106000	RUBEN DARIO LEGUIZAMO PATIO	5	157.400	9.057.000
4	30 113000	LIBARDO ANDRADE	4	44.900	2.641.000

5	30 114000	LIBARDO ANDRADE	3	1	45.600	2.716.000
6	30 115000	LIBARDO ANDRADE	4	1	44.900	2.641.000
7	40 001001	DIOSELIN ARIAS QUINTERO		3	31.600	2.421.000
8	40 001002	MANUEL GREGORIO ARIAS QUINTERO		8	45.100	2.736.000
9	40 001003	RODULFO ARIAS QUINTERO	1	1	32.400	1.348.000
0	40 003000	GUMERCINDO CALDERON	3	3	270.300	11.992.000
1	40 004001	QUERUBIN CERQUERA	4	1	146.400	6.613.000
2	40 004002	JAIME MENZA		5	24.200	970.000
3	40 004003	NOLBERTO OIDOR ULTENGO		8	36.400	1.779.000
4	40 005000	VICTOR MANUEL ARIAS PEREZ		2	46.200	15.122.000
5	40 005001	YESID ARIAS QUINTERO		8	58.600	3.796.000
6	40 005002	YESID ARIAS		8	23.300	341.000
7	40 008000	ALIRIO CERQUERA GUAYARA		1	47.000	15.662.000
8	40 009004	FABIO NELSON CERQUERA ZAPATA	3	1	28.200	889.000
9	40 009005	QUERUBIN CERQUERA EPIA	4	1	30.200	1.112.000
0	40 010000	DAVID HERRERA		7	1.276.600	55.830.000
1	40 013000	ALBERTO CALDERON RAMIREZ		6	379.000	25.970.000
2	40 015000	OLIVO CALDERON		3	101.800	12.271.000
3	40 017000	MANUEL ANTONIO COSCUE ECUE	2	1	458.200	31.393.000
4	40 018000	LEONEL PATIO		3		
5	40 023000	JOSE GRACIAL BARRERO IBANEZ	8	1	306.400	13.396.000
6	40 024000	JOSE GRACIAL BARRERO IBANEZ		3	15.800	5.676.000
7	40 025000	HERNAN BARRERO IBANEZ		3	10.500	3.773.000
8	40 026001	ARQUIMEDES RIVERA CERQUERA		6	74.300	4.808.000
9	40 026003	JOSE DOMINGO RIVERA CERQUERA		2	20.700	5.905.000
00	40 026005	ISMAEL HURTADO	4	1	44.800	3.063.000
01	40 027000	HEDER LADINO PEREZ		2	110.900	18.089.000
02	40 032000	GUILLERMO SUC EPIA		4	420.100	36.456.000
03	40 032003	GUILLERMO EPIA SILVA	4	1	148.100	6.690.000
04	40 032005	GUILLERMO EPIA SILVA		4	20.100	337.000
05	40 033000	JOAQUIN SUC DIAZ ARIAS		9	754.000	32.972.000
06	40 033001	ALVARO DIAZ SANCHEZ	3	1	25.100	547.000
07	40 033002	SERAFIN DIAZ SANCHEZ	3	1	30.400	1.135.000
08	40 033003	JOAQUIN DIAZ SANCHEZ	4	1	67.700	2.983.000
09	40 034000	PORFIDIO CHACA		6	110.900	7.033.000
10	40 034001	PORFIDIO CHACA LADINO	0	1	34.700	1.590.000
11	40 036001	ANCISAR CHACA LADINO	3	1	42.200	2.428.000
12	40 036002	IGNACIO CABRERA	3	1	43.900	2.613.000
13	40 036003	JOSE LEIDER TOVA	4	1	66.700	2.907.000
14	40 036004	JOSE LIBERMAN TOVAR CALDERON	3	1	26.200	667.000
15	40 037000	BERNARDO PERDOMO FREIDO	2	1	78.500	4.976.000
16	40 041000	LINO PEREZ FIERRO	1	1	44.900	2.642.000
17	40 044000	EZEQUIEL CALDERON		3	50.800	7.817.000

18	40 048000	AGAPITO TOVAR LLANOS	1	1	178.100	10.927.000
19	40 049001	ALEXANDER CERQUERA HERRERA	4	1	122.400	5.529.000
20	40 050000	CARLOS JULIO GAONA TRUJILLO	7	3	243.800	15.455.000
21	40 051000	QUERUBIN CERQUERA ZAPATA		2	199.800	27.762.000
22	40 052001	LUIS ANTONIO LOAIZA VERA	5	1	53.800	1.965.000
23	40 053000	JERSAIN CERQUERA MEDINA		7	497.400	22.069.000
24	40 054000	RAMON PATIO QUINTERO	0	1	537.100	18.574.000
25	40 057000	ARMANDO ALVAREZ CERQUERA	1	2	394.900	25.026.000
26	40 059001	JUAN CARLOS SILVA CAMACHO	2	1	31.900	1.284.000
27	40 066000	MANUEL GREGORIO ARIAS QUINTERO	2	1	703.200	30.755.000
28	40 067000	JAIRO LAGUNA MEDINA	2	1	427.900	18.712.000
29	40 069001	JAIRO CALDERON	3	1	27.800	839.000
30	40 069003	LUIS SANDER CALDERON BARREIRO	3	1	24.600	494.000
31	40 070000	PARMENIDES PILLIMUE LADINO		8	55.200	3.502.000
32	40 073000	LUIS ALIRIO EPIA HERRERA	1	1	428.600	27.167.000
33	40 075000	ERMER LAGUNA CERQUERA		7	73.100	4.632.000
34	40 077000	JOSE ANICETO SU CERQUERA QUINTERO	2	1	267.700	12.027.000
35	40 078001	MEDARDO HERRERA MONTILLA	3	1	25.700	620.000
36	40 078002	HELIBERTO HERRERA MONTILLA	3	1	27.300	787.000
37	40 080001	ALDAIN CALDERON		4	26.500	4.212.000
38	40 081000	SANTIAGO MUÑOZ CAICEDO	3		43.100	6.286.000
39	40 083000	GUILLERMO EPIA SILVA	3		12.900	4.641.000
40	40 084000	HEDER LADINO PEREZ	2		47.400	7.737.000
41	40 091000	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA	3		119.800	42.154.000
42	40 092000	JOSE ALBERTO CEBAY CALDERON	7		2.844.100	134.623.000
43	40 093000	GUILLERMO EPIA SILVA	4		30.900	4.832.000
44	40 094000	NOE QUILINDO CEBALLOS	3		10.900	3.942.000
45	40 097000	FLORESMIRO HERRERA TAMAYO	9		372.000	16.509.000
46	50 008000	LUIS ARCESIO ZAPATA PENAGOS	4		198.400	17.226.000
47	50 008001	LUIS ARCESIO ZAPATA RIVEROS	4	1	87.700	3.957.000
48	50 011001	JEIMAN CERQUERA ANDRADE		8	64.000	4.053.000
49	50 018000	MILLER CABRERA ORTIZ	3	1	105.400	4.678.000
50	50 022000	MILLER CABRERA ORTIZ	6	1	98.700	4.378.000
51	50 025000	DELFIN POSADA MONTIEL	3		8.700	55.000
52	50 025001	JOSE IGNACIO MAGIN HERNANDEZ	4	1	218.800	9.883.000
53	50 026002	GENTIL GALLARDO BOLANOZ	5		67.300	6.371.000
54	50 026003	MARCELO LEUCHE BOLANOZ	4	1	204.600	9.242.000
55	50 031000	HEBERTH CASAS CUENCA	2		147.300	24.030.000
56	50 034000	MILLER CABRERA ORTIZ	8	1	161.600	7.064.000
57	50 035000	FABIAN CAMILO CABRERA MEZA	0	1	35.400	1.630.000
58	50 036000	FABIAN CAMILO CABRERA MEZA	4		130.500	20.426.000
59	50 038001	JAVIER LOAIZA MONTEALEGRE	2	1	39.000	2.061.000
60	50 040000	JESUS ANTONIO YAFI ARDILA	4		123.900	11.506.000

61	50 048000	JAIMÉ LOZADA PERDOMO	1	1	60.900	4.150.000
62	50 052000	TARCISIO ARDILA POLANIA	3		342.900	29.454.000
63	50 054000	PEDRO JORGE CASAS	3		311.600	37.561.000
64	50 057001	PAULINO CLAROS PENA	3	1	25.200	552.000
65	50 060000	RUBEN DARIO PATIO TRUJILLO	5		671.900	39.537.000
66	50 060001	DIEGO ALEXANDER PATIO	4	1	188.200	8.500.000
67	50 062000	ANDRES EDUARDO PERDOMO NARVAEZ	7		1.168.700	51.112.000
68	50 070000	ALFREDO GALINDO DIAS	5		241.100	14.407.000
69	50 074000	OMAR PERDOMO PEREZ	7	1	31.000	1.160.000
70	50 077000	ALVARO BARRIOS SILVA	4	1	113.600	5.041.000
71	50 080000	JOSE ANTONIO ZAPATA SILVA	3		8.700	620.000
72	50 081000	ANYELO ZAPATA LOSADA	3		41.700	15.016.000
73	50 081001	ANGELO ZAPATA LOZADA	1	1	80.300	5.200.000
74	50 086000	JESUS ANTONIO ZAPATA PENAGOS	3		31.900	4.658.000
75	50 091000	ARFAIL ZAPATA PENAGOS	2		9.300	2.928.000
76	50 094000	AGAPITO CASANOVA ARIAS	0	1	36.000	1.690.000
77	50 101000	PEDRO CASANOVA	7		201.700	13.815.000
78	50 106000	FABIAN CAMILO CABRERA MEZA	5		351.500	21.012.000
79	50 112000	HECTOR BARRAGAN BARRIOS	6		66.700	4.227.000
80	50 113003	MIGUEL SANCHEZ ROSERO	3	1	26.800	734.000
81	50 114000	FABIAN ANDRES ROJAS RIVERA	2		92.000	27.167.000
82	60 005000	CARLOS ARTURO SILVA IPUZ	6		741.600	32.902.000
83	60 007000	JOSE IGNACIO SILVA BARRIOS	7		395.200	27.082.000
84	60 011001	JAMES CUELLAR ANGUCHO	1	1	42.500	2.450.000
85	60 011003	CESAR AUGUSTO LOAIZA MONTEALEGRE	4	1	34.500	1.153.000
86	60 016000	REGULO MONTEALEGRE PEREZ	1		53.900	17.953.000
87	60 020000	DIONISIO SANZA	4		118.000	10.429.000
88	60 023002	HERNANDO TRUJILLO ZULETA	4	1	181.800	8.216.000
89	60 023003	ALEXANDER TRUJILLO ZULETA	9		83.000	2.784.000
90	60 023004	ABRAHAN CERQUERA MONTILLA	3	1	32.400	1.348.000
91	60 023005	LIBARDO PUENTES URAZAN	8		90.600	5.865.000
92	60 023007	ARGEMIRO SILVA GOMEZ	1		11.600	3.852.000
93	60 024000	ARGEMIRO SILVA GOMEZ	1		5.400	1.792.000
94	60 028000	JUAN DE JESUS BARRIOS VARGAS	0	1	747.600	25.030.000
95	60 028002	PEDRO NEL BARRIOS SILVA	4	1	102.500	4.629.000
96	60 028003	JOSE ANTONIO BARRIOS SILVA	8		92.100	5.964.000
97	60 032000	MAXIMILIANO CASAS VARGAS	3		43.800	15.765.000
98	60 033000	JOSE HERNAN CASAS CUENCA	2	1	336.600	14.929.000
99	60 036001	RAMIRO BARRIOS SILVA	4		22.600	1.570.000
00	60 049000	MARCO EMILIO CERQUERA PENAGOS	3		198.800	17.717.000
01	60 052000	GILBERTO SILVA BARRIOS	0	1	276.700	12.105.000
02	60 059000	ISRAEL SANCHEZ LADINO	8		195.100	12.165.000
03	60 060000	SANTIAGO SANCHEZ LADINO	5		43.600	3.773.000

04	60 061000	JOSE MANUEL CASAS PASTRANA	4	88.000	13.773.000
05	60 062000	HEBERTH CASAS CUENCA	2	48.500	7.924.000
06	60 064000	JUAN PABLO CASAS CUENCA	3	59.000	21.233.000
07	60 067000	FENEI CASAS CUENCA	0	22.900	303.000
08	60 068000	FENEI CASAS CUENCA	0	22.900	303.000
09	60 072000	DIONISIO ZANSA	5	32.500	2.830.000
10	60 073000	CAMACHO WILLIAM ARMANDO BARRIOS	6	19.300	1.358.000
11	60 074000	CAMACHO WILLIAM ARMANDO BARRIOS	3	17.400	1.735.000
12	70 004000	LUIS ALFONSO PASTRANA DIAZ	1	72.400	24.128.000
13	70 011000	DRIGELIO SILVA POLO	6	428.800	14.356.000
14	70 014000	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	6	252.200	11.170.000
15	70 015000	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	6	92.900	4.227.000
16	70 017000	MILLER PASTRANA	5	66.900	5.897.000
17	70 024002	FAIBER BARRIOS	4	23.800	1.318.000
18	70 025000	ISIDRO CASTRO CASTRO	8	62.500	2.566.000
19	70 037001	FABIO OLCUNCHE PAJOY	2	32.800	1.384.000
20	70 038000	ARNULFO BARRIOS MEDINA	2	24.500	4.007.000
21	70 039000	LUIS OROZCO	7	176.900	7.850.000
22	70 040000	ARNULFO BARRIOS MEDINA	2	20.400	3.321.000
23	70 040001	ULPIANO BARRIOS PERDOMO	1	31.700	766.000
24	70 042001	GUSTAVO PEREZ	4	101.000	4.564.000
25	70 042002	JESUS ENRIQUE MONJE PEREZ	4	107.900	4.878.000
26	70 043000	HERNAN GUZMAN FIGUEROA	2	133.300	21.747.000
27	70 045000	ISMAEL LAGUNA CASTRO	9	231.400	10.264.000
28	70 045001	YESID BARRIOS	2	81.400	5.268.000
29	70 048001	JOSE GABRIEL YAGUE HERNANDEZ	3	18.000	6.483.000
30	70 051000	JAIME SILVA BARRIOS	4	283.100	12.378.000
31	70 051001	GABRIEL YUMDA MUSSE	8	32.100	1.315.000
32	70 053000	SOLOMON YAGUE HERNANDEZ	4	46.400	2.802.000
33	70 055000	ANTONIO MARIA OCAMPO TORRES	2	130.900	17.617.000
34	70 057000	ELBER HERRERA HERRERA	4	230.700	20.011.000
35	70 062000	MARCO FIDEL SUAREZ GALINDO	2	37.000	6.037.000
36	70 063000	MARCO FIDEL SUAREZ GALINDO	2	69.500	11.339.000
37	70 064000	JOSE LIDER SAENZ	1	43.000	14.332.000
38	70 065000	JUAN PABLO CASAS CUENCA	3	54.100	19.492.000
39	70 071000	REGULO MONTEALEGRE PEREZ	3	79.600	9.608.000
40	70 071007	ALBERTO PATIO PASTRANA	5	32.100	2.818.000
41	70 072001	CESAR TULIO QUINTERO	4	94.700	6.137.000
42	70 074000	MIGUEL PASTRANA PERDOMO	3	22.300	8.048.000
43	70 084000	ALVARO HERNANDO LADINO PASTRANA	5	133.100	10.598.000
44	70 087000	MILLER PASTRANA	5	87.300	8.101.000
45	70 089000	ISMAEL SUC LAGUNA CASTRO	6	452.900	19.810.000
46	70 091000	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	6	684.900	30.338.000

47	70 098001	EDGAR BARRIOS CHINDO	0	1	40.100	2.188.000
48	70 105000	JOSE ERNESTO DELGADO LADINO	3		8.700	452.000
49	70 107000	LUIS EDUARDO YUCUMA PENAGOS	6		24.400	452.000
50	70 108000	LUIS ALBERTO VARGAS PASTRANA	4		26.700	452.000
51	70 117000	ARMANDO MORALES QUINTERO	3		8.700	452.000
52	70 119000	CARLOS ARTURO CUTIVA ROMERO	3	1	24.400	452.000
53	70 120000	DUPERLY MONTILLA MARTINEZ	6		15.500	452.000
54	70 121000	CARLOS HUMBERTO SUNS ARIAS	4		22.200	452.000
55	70 125000	EDUAR HERMIDES CALAMBAS PENAGOS	5		22.100	452.000
56	70 130000	ALFREDO CEDENO PERDOMO	6	1	35.400	452.000
57	70 131000	JULIO CESAR MENDEZ ARDILA	5		22.100	452.000
58	70 132000	NECTARIO ORDONEZ BOLANOS	4	1	26.700	452.000
59	70 133000	CARLOS ANDRES PEREZ	4	1	31.800	452.000
60	70 136000	TEODULO VARGAS CERQUERA	4		20.100	452.000
61	70 143000	RAMIRO ZULETA RIVERA	6	2	24.400	452.000
62	70 157000	ARNOBI POLANIA MONTANO	6		24.400	452.000
63	70 160000	JULIO CESAR CRUZ IPUZ	4	1	32.300	452.000
64	70 161000	FAIVER HERRERA PATIO	3	1	24.400	452.000
65	70 165000	EFREN MUNOZ ROCHA	4	1	24.400	452.000
66	70 185000	HERMENEGILDO HERNANDEZ CUBILLOS	4		26.700	452.000
67	70 191000	DRIGELIO SILVA POLO	0	1	144.400	4.831.000
68	70 197001	JADER PUENTES	4	1	123.200	5.562.000
69	80 004000	ISAIAS HERRERA	2		16.400	5.354.000
70	80 007000	REINALDO BARRIOS MEDINA	7	1	96.300	6.103.000
71	80 009001	OCTAVIO BERMEO	2	1	181.600	8.203.000
72	80 012000	ARNULFO BARRIOS MEDINA	2		153.500	25.030.000
73	80 014000	ARNULFO BARRIOS MEDINA	2		36.200	5.904.000
74	80 016000	LEONEL RAMIREZ CERQUERA	5		346.900	20.741.000
75	80 018000	JOAQUIN MARIA POLANIA PERDOMO	2	1	51.600	1.811.000
76	80 020001	MISAEEL BARRIOS BARRIOS	5		26.400	1.473.000
77	80 020003	JAIME SILVA BARRIOS	3	1	80.700	5.228.000
78	80 020004	CAMPO ELIAS SILVA BARRIOS	3	1	53.500	3.461.000
79	80 021000	GILBERTO SILVA BARRIOS	0	1	875.000	38.266.000
80	80 021001	HERNANDO CANACUE CUELLO	6		23.100	337.000
81	80 026000	CARLOS ANDRES LAGUNA OCAMPO	4		48.800	4.236.000
82	80 032001	JESUS ANTONIO YAFI	3	1	33.700	1.486.000
83	80 034000	OIDEN TRUJILLO PATINO	3		31.300	11.289.000
84	80 040000	JAIME SILVA BARRIOS	4	1	190.100	8.437.000
85	80 042000	ARNULFO BARRIOS MEDINA	1		8.500	2.838.000
86	80 048001	JUAN CARLOS SUN	7		25.300	573.000
87	80 048002	ALBERTO ALVAREZ	7		24.800	509.000
88	80 050001	ANGEL ORTEGA RODRIGUEZ	3	1	31.700	1.263.000
89	80 050002	JAIRO ORTEGA RODRIGUEZ	3	1	27.800	843.000

90	80 052001	TIMOTEO YUCUMA GALINDO	3	1	31.000	1.191.000
91	80 055000	PEDRO NEL CASTRO	1		5.800	1.926.000
92	80 057002	MILLER POLO BENITEZ	7		92.500	4.499.000
93	80 062001	RAMIRO PERDOMO RAMOS	6		34.700	1.168.000
94	80 066000	JHON JADER VELASQUEZ PATIÑO	2		24.900	2.114.000
95	90 001000	LEONARDO HERRERA ALVAREZ	9	1	560.800	24.527.000
96	90 002000	MAXIMILIANO EPIA LADINO	7		332.800	14.766.000
97	90 011000	JOSE AGUSTIN EPIA VARGAS	1	1	35.500	1.641.000
98	90 012000	ANGEL MARIA FERNANDEZ	1		230.800	73.258.000
99	90 012002	JOSUE FERNANDEZ CAMACHO	8		49.200	3.167.000
00	90 012003	FUFRACIO FERNANDEZ CAMACHO	6		113.000	7.315.000
01	90 015003	LEONEL VILLAQUIRA	3	1	23.600	384.000
02	90 015004	RAMIRO ZULETA	8		25.700	610.000
03	90 015005	VICTOR ZULETA	3		8.700	388.000
04	90 022000	ALBERTO PENAGOS CAMACHO	2	1	669.400	28.842.000
05	90 024000	BERTULFO ARIAS QUINTERO	3		31.700	11.400.000
06	90 030000	OIDEN CERQUERA ZAPATA	1		36.000	12.013.000
07	90 031000	QUERUBIN PERDOMO GUAIDIA	8		106.500	7.291.000
08	90 032000	ELIAS LADINO VARGAS	3		49.500	4.800.000
09	90 033000	JESUS ALIPIO LADINO VARGAS	1		46.300	15.441.000
10	90 037000	ISMAEL RIVERA LEYVA	3		52.500	18.923.000
11	90 037002	LUIS ARNULFO PARDO PERDOMO	4	1	66.000	2.858.000
12	90 037003	JORGE RIVERA CERQUERA	4	1	118.200	5.343.000
13	90 038000	ISMAEL RIVERA LEIVA	1		42.400	14.143.000
14	90 041000	LUIS EDUARDO EPIA SILVA	2	1	558.700	24.789.000
15	90 042000	ANTONIO CERQUERA MARTINEZ	0	1	252.700	11.213.000
16	90 044000	JOSE LIBARDO EPIA HERRERA	8		31.300	1.197.000
17	90 047000	JOSE LIBARDO EPIA HERRERA	8		34.900	1.583.000
18	90 053000	JOSE LIBARDO EPIA HERRERA	9		499.700	22.171.000
19	90 054000	YON JAIRO EPIA LADINO	7		55.800	3.539.000
20	90 059000	ARISMENDI HERRERA MONTILLA	3		22.900	8.254.000
21	10 0002003	HONORIO ORDONEZ BRAVO	9		45.400	3.142.000
22	10 0002005	JHON NAJIDE CERQUERA ZAPATA	4	1	273.600	12.180.000
23	10 0002006	RAFAEL CERQUERA ZAPATA	3		37.300	5.561.000
24	10 0002007	GERMAN ROCHA GONZALEZ	3	1	27.600	817.000
25	10 0002008	JORGE HERRERA ZAPATA	6		91.200	5.903.000
26	10 0002010	JHON FAIBER VANEGAS CERQUERA	8		33.900	1.509.000
27	10 0002011	JAIME VENEGAS	6		27.800	849.000
28	10 0006000	HOMERO PENAGOS PASTRANA	6	1	106.600	4.725.000
29	10 0008000	JADER RIVERA MONJE	4		643.400	55.830.000
30	10 0009000	PEDRO JORGE CASAS	1		122.200	40.717.000
31	10 0014001	LUIS ERNEY ROJAS HERRERA	3		8.700	1.942.000
32	10 0017000	ARNULFO CERQUERA ZAPATA	3	1	54.300	3.440.000

33	10 0020000	LUIS EMO TRUJILLO	5	65.900	6.010.000
34	10 0022002	ALFREDO CERQUERA MARTINEZ	1	141.600	9.167.000
35	10 0022003	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIA	2	139.400	6.297.000
36	10 0024000	JAIME HERRERA VILLALBA	7	371.200	16.470.000
37	10 0024001	RODOLFO RAMIREZ CAVIEDES	4	20.100	441.000
38	10 0025000	RAFAEL CERQUERA ZAPATA	2	39.500	12.927.000
39	10 0026000	JOSE GABRIEL YAGUE HERNANDEZ	3	37.600	13.557.000
40	10 0027000	VENANCIO PATIO MARTINEZ	4	173.500	27.138.000
41	10 0043000	JULIO CESAR PINEDA COLLAZOS	7	49.500	3.140.000
42	10 0051000	NEMESIO HERRERA	5	63.000	4.119.000
43	10 0056000	DOMINGO MONTILLA PATIO	8	149.000	6.613.000
44	10 0057000	DOMINGO MONTILLA PATIO	2	170.200	7.548.000
45	10 0058000	DESIRED ANDRADE HORTA	8	342.100	15.175.000
46	10 0067000	BONIFACIO PATIO QUINTERO	4	36.000	1.690.000
47	10 0080000	ALFREDO CERQUERA MARTINEZ	1	95.200	6.037.000
48	10 0089000	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	9	109.900	7.531.000
49	10 0093000	JORGE HERRERA ZAPATA	3	10.500	3.773.000
50	10 0096000	ARMANDO HERRERA ZAPATA	5	28.300	452.000
51	10 0097000	JORGE HERRERA ZAPATA	3	8.700	1.207.000
52	10 0099001	JOSE GENERELDO HERRERA ZAPATA	2	34.700	1.590.000
53	10 0101000	CARLOS ALBERTO ZULETA LUNA	3	110.900	13.374.000
54	11 0002001	NELSON RODRIGUEZ ARIAS	8	31.500	1.755.000
55	11 0004000	LUIS CARLOS VARGAS SANCHEZ	4	485.700	42.149.000
56	11 0006000	ALBEIRO ANDRADE HORTA	1	84.000	27.996.000
57	11 0007001	SEVERIANO PERDOMO SALAZAR	3	30.400	1.129.000
58	11 0008000	WILFRED SALAZAR MONTEALEGRE	3	21.300	7.668.000
59	11 0011000	ANDRES EDUARDO PERDOMO NARVAEZ	5	845.400	49.746.000
60	11 0011001	HERNEY POLANCO POLANCO	4	266.900	11.884.000
61	11 0013000	TOMAS SUC YUCUMA SILVA	5	148.600	13.790.000
62	11 0013001	HERNANDO YUCUMA CAMACHO	3	26.300	672.000
63	11 0013002	HERNANDO YUCUMA CAMACHO	3	43.600	2.573.000
64	11 0022001	FERSAIN PENAGOS PASTRANA	0	26.200	667.000
65	11 0030000	LUIS EDUARDO LAGUNA PERDOMO	2	94.300	15.377.000
66	11 0033000	HERNAN AVILES SUAREZ	6	252.000	15.973.000
67	11 0042000	ALCIBIADES PERDOMO GUAIDIA	6	281.000	12.954.000
68	11 0049000	REINALDO SANCHEZ ROMERO	1	59.600	19.854.000
69	11 0052000	FERNANDO GALINDO CUENCA	4	197.000	16.492.000
70	11 0053000	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	3	43.600	5.259.000
71	11 0054000	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	9	197.400	13.524.000
72	11 0055000	ADRIANO URUENA MONTEALEGRE	4	195.000	18.652.000
73	11 0056001	JAVIER SALOMON PERDOMO	4	29.700	4.710.000
74	11 0056002	JESUS QUERUBIN DAVID PERDOMO	6	56.900	3.684.000
75	11 0056004	JOVITA GOMEZ FIGUEROA	3	24.000	424.000



76	11 0057000	BUENAVENTURA SUC PERDOMO ARDILA	8	812.600	35.533.000
77	11 0057001	ALVARO SALAZAR QUINTERO	4	75.800	12.035.000
78	11 0070001	MARTINIANO TRUJILLO	5	22.700	599.000
79	11 0070002	LUIS LAGUNA	6	25.000	530.000
80	11 0085000	ERNESTO MONTILLA PATIO	6	22.500	259.000
81	11 0087000	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	3	97.900	11.785.000
82	11 0099000	LUIS MARIA SUC ROUILLE	6	28.900	945.000
83	11 0104000	LIBARDO LAGUNA CARVAJAL	3	10.500	3.793.000
84	11 0106000	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	3	40.900	14.716.000
85	11 0109001	GILBERTO PEREZ	1	5.300	1.780.000
86	11 0111000	MACEDONIO TENGONO MENDEZ	1	355.500	15.771.000
87	11 0112000	JORGE ARTURO MANTILLA LANDAZABAL	3	42.300	15.218.000
88	11 0114000	GILBERTO PEREZ	1	16.600	5.533.000
89	12 0001000	JUAN DE JESUS VARGAS PLAZAS	6	482.100	21.391.000
90	12 0002000	MEDARDO CERQUERA PENAGOS	5	31.900	2.706.000
91	12 0003000	MILTON JAVIER VARGAS SANCHEZ	3	44.200	15.546.000
92	12 0017000	EMIDGIO CALIZ PERDOMO	0	327.400	14.523.000
93	12 0018000	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	1	77.000	25.651.000
94	12 0020000	BENJAMIN SILVA CASTRO	3	33.900	4.996.000
95	12 0022000	JOSE LINO MANIOS	5	171.000	15.875.000
96	12 0026000	ANTONIO JOSE SUAREZ GALINDO	7	381.100	24.150.000
97	12 0029000	JOSE ANTONIO TRUJILLO ZULETA	7	249.900	10.927.000
98	12 0030000	JOSE LUIS FERNANDO RIVAS	9	236.200	10.483.000
99	12 0036001	MARIO ROJAS	6	35.000	1.587.000
00	12 0036002	FLORESMIRO ROJAS LEIVA	6	40.500	2.171.000
01	12 0041000	LUIS PENCUE LEMECHÉ	2	32.600	4.165.000
02	12 0047000	FROILAN BARRAGAN	3	102.700	12.376.000
03	12 0059000	ELI ANTONIO BARRAGAN BARRIOS	2	133.000	5.905.000
04	13 0001000	ORLANDO BONELO ARDILA	2	2.094.100	294.246.000
05	13 0001004	JOSE BOLIVAR CRUZ	3	40.100	2.188.000
06	13 0001005	WILLINGTON CRUZ	3	43.400	2.546.000
07	13 0001006	OTONIEL AQUITE PENA	3	26.100	660.000
08	13 0001007	LEONIDAS ARIAS	3	30.600	1.153.000
09	13 0001009	JUAN DE LA CRUZ ARIAS TRUJILLO	1	24.000	421.000
10	13 0001010	GERMAN LEMUS	1	7.000	2.326.000
11	13 0001011	OTONIEL ARIAS	3	8.700	2.887.000
12	13 0001012	JOSE ANTONIO ARIAS TRUJILLO	0	25.200	552.000
13	13 0001013	JESUS DAVID ROJAS CARDOSO	3	8.700	2.181.000
14	13 0001014	JOSE JAIME MENDOZA	4	76.000	3.433.000
15	13 0002001	JORGE PERDOMO	4	140.700	6.353.000
16	13 0002002	NICEFORO ARIAS	3	20.100	3.018.000
17	13 0011000	JOSE ANTONIO TRUJILLO VARGAS	8	220.400	9.776.000
18	13 0014000	HIGINIO PEDRERO CUENCA	7	46.100	2.765.000

19	13 0022002	ERASMO CASTRO SALAZAR	3	1	23.300	353.000
20	13 0026000	CARLOS BAICUE	1	1	49.100	3.091.000
21	13 0030000	ALBEIRO ARIAS SALAZAR	3	1	62.600	2.568.000
22	13 0032000	LISIMACO QUIMBAYA		5	43.500	4.042.000
23	13 0034001	JAIME COQUECO	3		8.700	1.638.000
24	13 0035000	ALFREDO OLAYA AMAYA		4	20.100	1.779.000
25	14 0004000	ANGEL MARIA HERNANDEZ	3		23.800	3.626.000
26	14 0015000	RAMIRO TOVAR HERNANDEZ		2	383.400	111.880.000
27	15 0007000	JESUS ALFONSO MOTTA CABRERA		2	149.900	24.451.000
28	15 0008000	JESUS ALFONSO MOTTA CABRERA		2	103.600	16.904.000
29	15 0010000	ORLANDO SALAZAR PEREZ		8	190.200	12.051.000
30	15 0011000	FLORENCIO SUC CUEVAS		3	8.700	2.076.000
31	15 0014001	JOSE ALBERTO VARGAS		7	76.600	4.956.000
32	15 0020003	DARIO IQUIRA SALAZAR		6	76.100	3.701.000
33	15 0020004	ARNULFO CUENCA	4	1	32.800	1.886.000
34	15 0021000	AQUILINO SANCHEZ RAMIREZ		5	199.000	18.475.000
35	15 0028000	JESUS ALFONSO MOTTA CABRERA		2	134.100	21.885.000
36	15 0032001	ANGEL ALBERTO DIAZ ARIAS		6	216.700	14.032.000
37	15 0035000	DIOSELIN MONTILLA CAICEDO		1	16.500	5.514.000
38	15 0041000	JORGE LUIS VARGAS CAMACHO		3	14.900	5.371.000
39	15 0044000	JORGE ALBERTO ANACONA		3	13.700	4.944.000
40	15 0048000	JOSE BECERRA SILVA		5	52.200	4.945.000
41	15 0057000	JAIME HERRERA VILLALBA		6	71.800	4.653.000
42	15 0066000	WILLIAM PEREZ MEDINA		2	17.700	6.080.000
43	15 0071000	MIGUEL PEREZ CLAROS		9	75.300	4.879.000
44	15 0072000	HUMBERTO GONZALEZ ANACONA	5	1	75.300	4.879.000
45	15 0079000	ORLANDO OSTOS		6	75.300	4.879.000
46	15 0083000	JORGE ANDRES ARIAS SALAZAR		7	101.500	4.879.000
47	15 0095000	ARMANDO ARDILA VARGAS		4	53.600	4.955.000
48	15 0132000	GILDARDO ANDRADE YUCUMA		3	8.700	592.000
49	15 0157000	JORGE EDUARDO VARGAS CUENCA		3	8.700	592.000
50	15 0165000	JUAN CARLOS CERQUERA OLIVEROS		5	22.600	592.000
51	15 0181000	WILSON FERNANDO LUNA OCAMPO		4	13.600	592.000
52	15 0183000	HENRY ORTIZ CASANOVA		6	25.500	592.000
53	15 0191000	YILVER ARIEL POLO PEREZ		5	22.600	592.000
54	15 0193000	JORGE ELIECER TOVAR LAGUNA		5	22.600	592.000
55	15 0196000	RAFAEL CAMPO MOLINA	4	1	25.500	592.000
56	15 0209000	JORGE ENRIQUE SOTELO PUENTES		3	8.700	592.000
57	15 0211000	MISAEAL LADINO CEDENO		9	25.500	592.000
58	15 0212000	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE		3	15.200	5.490.000
59	15 0215000	ARNULFO BARRIOS MEDINA		4	13.600	592.000
60	15 0223000	JOSE HERIBERTO BUSTOS GONZALEZ		3	8.700	592.000
61	15 0249000	JORGE LUIS VARGAS CAMACHO		3	8.700	592.000

62	15 0254000	EDWINSON LEGUIZAMO CASTILLO	6	16.000	592.000
63	15 0260000	NORVELY AGUIRRE NOSCUE	4	13.600	592.000
64	15 0266000	JOSE INOCENCIO HURTADO GALINDO	6	36.100	592.000
65	15 0269000	EDISON CAMACHO BERMUDEZ	7	33.700	592.000
66	15 0278000	JUAN PABLO CASAS CUENCA	3	8.700	592.000
67	15 0284000	ALEXANDER ZULETA HERNANDEZ	5	22.600	592.000
68	15 0286000	EIDER ALEJANDRO LEGUIZAMO HERRERA	4	25.100	592.000
69	15 0298000	YAN SMITH ROCHA RODRIGUEZ	4	20.100	592.000
70	15 0303000	JORGE ALBERTO ANACONA	4	20.100	592.000
71	15 0310000	ALEXANDER ZULETA HERNANDEZ	5	28.500	592.000
72	15 0316000	JORGE ARMANDO ROJAS MARTINEZ	6	16.000	592.000
73	15 0322000	HERMIDES QUINTERO GAONA	7	25.500	592.000
74	15 0326000	NELSON EDUARDO MORALES	7	25.500	592.000
75	15 0338000	ALVARO TRUJILLO ANACONA	3	8.700	592.000
76	15 0370000	WILLIAMS ENET CERQUERA BRAN	4	29.100	592.000
77	15 0422000	JAIBER MANIOS SALAZAR	7	26.000	592.000
78	16 0001001	HECTOR MARIO LEGUIZAMO	4	20.100	1.011.000
79	16 0006000	LUIS FELIPE LASSO SILVA	2	41.300	2.264.000
80	16 0012004	REINALDO CERQUERA LAGUNA	1	25.900	636.000
81	17 0003000	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	4	67.500	10.567.000
82	17 0013000	ISAIAS HERRERA ANACONA	3	49.300	7.558.000
83	17 0015000	FRANCISCO GUAZA VIVEROS	7	692.500	30.723.000
84	17 0021000	MANUEL GALINDO DIAZ	1	150.700	50.234.000
85	17 0025000	RAFAEL MEDINA HORTA	0	309.400	13.533.000
86	17 0026000	RAFAEL MEDINA HORTA	3	24.600	8.657.000
87	17 0027000	DAVID VARGAS LADINO	7	36.000	1.700.000
88	17 0033000	JOSE ADELMO VITOVIS ARIAS	9	756.500	32.603.000
89	17 0033001	ALVARO GALINDO DIAZ	6	135.600	8.782.000
90	17 0035000	ALVARO GALINDO DIAZ	5	42.600	3.961.000
91	17 0038000	JAIRO GALINDO DIAZ	3	25.600	9.236.000
92	17 0039001	ALVARO ALARCON ALARCON	3	6.800	1.135.000
93	17 0042000	SANTOS ROJAS BARREIRO	2	105.200	17.162.000
94	17 0043000	CRISTIAN NASTACUAZ TELLO	4	114.500	10.946.000
95	17 0047000	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	8	108.300	7.425.000
96	17 0048000	ARCESIO FIERRO	1	50.500	16.018.000
97	17 0051000	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	8	36.000	1.690.000
98	17 0053000	MANUEL DE JESUS VARGAS MONTILLA	2	88.100	24.548.000
99	17 0054000	ALBERTO URAZAN URAZAN	3	296.200	18.773.000
00	17 0055000	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	3	170.200	7.548.000
01	17 0056000	JORGE ANTONIO VARGAS	3	31.500	11.336.000
02	17 0057000	JORGE ANTONIO VARGAS	3	10.100	3.621.000
03	17 0058000	JORGE ANTONIO VARGAS	3	8.700	2.712.000
04	17 0061000	TEODORO VARGAS FLOR	1	40.700	13.563.000

05	17 0065000	RAFAEL MEDINA HORTA	7	634.300	28.142.000
06	18 0005000	ELIECER RAMIREZ LOSADA	2	141.400	18.848.000
07	18 0005001	ROBINSON RAMIREZ LOSADA	1	95.600	6.194.000
08	18 0006000	ELIECER RAMIREZ LOSADA	2	66.200	8.824.000
09	18 0017000	FLORESMIRO CERQUERA DUSSAN	4	207.300	18.532.000
10	18 0019000	ULMILIDE TABORDA TASCÓN	0	127.900	8.763.000
11	18 0020000	ULMILIDE TABIRDA TASCÓN	0	127.300	8.718.000
12	18 0023000	ULMILIDE TABORDA TASCÓN	0	40.600	2.114.000
13	18 0024000	HORACIO GONZALEZ SALINAS	5	105.400	9.783.000
14	18 0027000	ANDRES SUAREZ ALARCON	4	175.900	11.149.000
15	18 0031000	HORACIO URAZAN CEDENO	3	27.800	10.000.000
16	18 0032000	ALFONSO QUINTERO CERQUERA	7	362.500	13.274.000
17	18 0033000	SAUL CAMACHO TRUJILLO	4	20.100	1.963.000
18	18 0037000	LUIS HELI OSORIO MEDINA	7	38.100	1.920.000
19	18 0038000	LUIS FABIO URAZAN CEDENO	3	39.400	2.060.000
20	18 0039000	JUAN DE DIOS VARGAS VARGAS	2	22.900	296.000
21	18 0041000	ALVARO CASTANEDA BARREIRO	3	166.300	15.013.000
22	18 0046004	ALFONSO MARIA GOMEZ MORENO	3	11.200	1.578.000
23	18 0051000	GUSTAVO LOSADA	2	11.500	3.951.000
24	19 0004000	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	1.156.400	73.292.000
25	19 0012000	EDWIN ARNULFO GODOY VIDAL	4	972.200	84.356.000
26	19 0015000	MARIO MONJE BRAND	0	38.400	1.948.000
27	19 0019000	WILLIAM QUINTERO LEGUIZAMO	4	20.100	1.066.000
28	19 0025000	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	7	214.000	9.496.000
29	19 0028001	DILMER QUINTERO	0	158.700	6.963.000
30	19 0030000	OSCAR LUIS NARVAEZ JIMENEZ	3	75.300	27.134.000
31	19 0036001	RAMIRO LAGUNA CERQUERA	0	41.900	2.382.000
32	19 0041000	FABRICIANO LAGUNA BONILLA	5	690.100	30.187.000
33	19 0045000	LUIS ERNESTO RAMIREZ RAMIREZ	7	672.100	29.816.000
34	19 0046000	YESID LAGUNA PERDOMO	9	42.000	2.330.000
35	19 0047000	JHON JORGE CASTRILLON MOSQUERA	4	446.000	38.704.000
36	19 0047001	SERAFIN PERDOMO	4	71.100	3.264.000
37	19 0049000	MISAEAL RODRIGUEZ LEON	3	29.400	10.579.000
38	19 0052000	EULISES ESPITIA MORENO	3	88.900	32.006.000
39	19 0053000	JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ	7	1.034.600	45.901.000
40	19 0055000	FABIAN LAGUNA CERQUERA	3	161.700	7.175.000
41	19 0061000	DOUGLAS RAMOS PUENTES	8	368.200	13.488.000
42	19 0062001	PEDRO PABLO GIRALDO GIRALDO	6	33.000	1.405.000
43	19 0068000	GERARDO CERQUERA ZULETA	4	83.400	5.282.000
44	19 0073000	EDGAR QUINTERO GONZALEZ	5	212.900	19.772.000
45	19 0075000	FELIPE CHARRY QUINTANA	1	32.700	10.909.000
46	19 0094000	MISAEAL SALAZAR BASTO	2	45.400	2.686.000
47	19 0097000	MISAEAL SALAZAR BASTO	2	31.900	1.254.000

48	19 0098001	LUIS EBER CELI CUMBE	5	26.100	1.402.000
49	19 0106000	JUAN SUC GALINDO TAMAYO	7	264.400	11.562.000
50	19 0109001	JOSE HUBER VARGAS LOPEZ	1	248.200	11.212.000
51	19 0110000	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	232.200	14.717.000
52	19 0116000	ELIECER PASTRANA	3	438.500	18.895.000
53	19 0122000	EULISES ESPITIA MORENO	3	75.400	27.167.000
54	19 0131000	WILLIAM FERNANDO SOLANO ANDRADE	0	2.769.200	121.107.000
55	19 0135000	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	244.100	15.470.000
56	19 0141000	OSCAR LUIS NARVAEZ JIMENEZ	3	9.100	1.499.000
57	19 0146000	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	3	220.000	9.744.000
58	19 0147000	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	4	133.700	5.925.000
59	19 0148000	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	3	432.200	21.034.000
60	19 0149000	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	3	67.600	2.830.000
61	19 0150000	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	3	471.200	20.903.000
62	19 0153000	HUGO EDUARDO BALCAZAR SANCHEZ	4	81.800	7.100.000
63	19 0154000	VICTOR DELIO GALINDO PERDOMO	1	115.200	5.189.000
64	19 0164000	ONIAS SANCHEZ HERNANDEZ	2	103.400	14.070.000
65	19 0167000	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	667.200	42.286.000
66	19 0168000	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	472.200	29.929.000
67	19 0169000	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	593.800	37.635.000
68	19 0170000	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	96.700	6.132.000
69	19 0171001	JESUS MARIA POLANIA COLLAZOS	6	121.200	7.848.000
70	19 0171002	BENITO BUSTAMANTE	2	13.200	1.831.000
71	1 E+13	LUIS FERNANDO PEREZ MONJE	1	70.400	8.285.000
72	1 E+13	LUIS EDUARDO LAGUNA PERDOMO	1	48.700	9.746.000
73	1 E+13	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	9	29.200	974.000
74	1 E+13	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	5	27.500	1.210.000
75	1 E+13	LUIS FERNANDO PEREZ MONJE	1	122.600	24.521.000
76	1 E+13	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	9	26.000	1.543.000
77	1 E+13	LUIS EDER PASTRANA TRUJILLO	3	239.500	16.455.000
78	1 E+13	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	9	18.900	364.000
79	1 E+13	MARCO EMILIO GONZALEZ HERNANDEZ	1	23.000	1.163.000
80	1 E+13	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	5	16.500	394.000
81	1 E+13	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	4	13.600	383.000
82	1 E+13	LUIS EDUARDO LAGUNA PERDOMO	1	9.100	1.826.000
83	1 E+13	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	9	19.300	394.000
84	1 E+13	LUIS IGNACIO SALAZAR PASTRANA	1	21.500	987.000
85	1 E+13	BENJAMIN SILVA CASTRO	2	26.300	2.580.000
86	1 E+13	MARCOS CHILA CARVAJAL	2	26.800	2.623.000
87	1 E+13	JULIO CESAR CALDERON SABI	1	28.700	5.737.000
88	1, 00001E+13	GENTIL TRUJILLO VELA	1	17.000	3.406.000
89	1, 00001E+13	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	6	808.500	28.180.000
90	1, 00001E+13	AZARIAS CHILA SANCHEZ	7	214.900	3.951.000

91	1, 00001E+13	LEONEL LAGUNA FAJARDO	2	1	219.100	8.168.000
92	1, 00001E+13	DIOSELIN ARIAS PEREZ	7	1	23.600	691.000
93	1, 00001E+13	OTELIO CALDERON		3	140.100	9.627.000
94	1, 00001E+13	CARLOS POLANIA PENAGOS		1	34.600	6.912.000
95	1, 00001E+13	LUIS ANTONIO PACHON		8	53.400	1.993.000
96	1, 00001E+13	HONORIO HERRERA VARGAS		8	26.800	1.620.000
97	1, 00001E+13	ALFONSO ARDILA		9	65.600	2.445.000
98	1, 00001E+13	PEDRO JOSE PEREZ	3	1	212.600	7.923.000
99	1, 00001E+13	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO		3	213.200	6.593.000
00	1, 00001E+13	IDELFONSO SALAZAR		4	95.300	5.080.000
01	1, 00001E+13	ALVARO QUINTERO ZULETA		8	126.800	4.731.000
02	1, 00001E+13	LUIS ANTONIO LOAIZA VERA	6	1	194.400	7.248.000
03	1, 00001E+13	NELSON TRUJILLO ZULETA		7	1.246.500	39.732.000
04	1, 00001E+13	MOISES ARIAS CABRERA		3	9.500	1.217.000
05	1, 00001E+13	SALVADOR HERRERA PINZON		1	376.800	53.822.000
06	1, 00001E+13	CARLOS ANDRES TRUJILLO CASANOVA		6	84.800	3.167.000
07	1, 00001E+13	GERARDO GONZALEZ PERDOMO		2	316.300	28.146.000
08	1, 00001E+13	JUAN PABLO CASAS POLANCO		2	157.600	15.420.000
09	1, 00001E+13	MARCO FIDEL SUAREZ GALINDO		1	148.700	27.044.000
10	1, 00001E+13	ORLANDO SANCHEZ		1	68.900	5.744.000
11	1, 00001E+13	ORLANDO SANCHEZ		1	62.800	12.568.000
12	1, 00001E+13	PEDRO MARIA POLANIA POLANIA		1	49.700	9.940.000
13	1, 00001E+13	ALVARO SALAZAR QUINTERO		5	61.500	2.694.000
14	1, 00001E+13	LUIS PEREZ CORDOBA	6	2	319.800	11.923.000
15	1, 00001E+13	ALFREDO CEDEÑO PERDOMO		2	25.800	2.524.000
16	1, 00001E+13	RUBEN DARIO LEGUIZAMO PATIO		3	321.800	17.618.000
17	1, 00001E+13	ALFONSO ARDILA		2	52.400	5.136.000
18	1, 00001E+13	HERNANDO ROJAS PEREZ		3	96.000	6.597.000
19	1, 00001E+13	ARMANDO TRUJILLO ZULETA		1	19.400	3.888.000
20	1, 00001E+13	LUIS ELIAS VARGAS BUSTAMANTE		1	88.600	17.725.000
21	1, 00001E+13	ARQUIMEDES CERQUERA QUINTERO		1	297.100	49.509.000
22	1, 00001E+13	PEDRO LEON CALDERON MONTES	5	3	18.900	366.000
23	1, 00001E+13	PIOQUINTO VARGAS		1	30.100	6.024.000
24	1, 00001E+13	MANUEL EDUARDO PRIETO	2	1	133.100	4.964.000
25	1, 00001E+13	ALIRIO SANCHEZ MEDINA		6	383.700	14.307.000
26	1, 00002E+13	PEDRO JOSE PEREZ		1	79.100	15.821.000
27	1, 00002E+13	VICTOR DELIO SALAZAR LEGUIZAMO		1	104.600	20.915.000
28	1, 00002E+13	LUIS ERNESTO CAMACHO VARGAS		1	106.400	21.279.000
29	1, 00002E+13	LUIS FERNANDO PEREZ MONJE		1	141.900	11.821.000
30	1, 00002E+13	GUILLERMO CERQUERA PASTRANA		3	42.300	2.907.000
31	1, 00002E+13	RODOLFO OROZCO MARIN		2	50.500	4.945.000
32	1, 00002E+13	ALFONSO ZULETA		8	184.900	3.398.000
33	1, 00002E+13	ALFONSO ZULETA		8	225.000	8.388.000

34	1, 00002E+13	OTONIEL DIAZ QUINTERO	1	20.500	4.093.000
35	1, 00002E+13	ARQUIMEDES CERQUERA QUINTERO	4	80.400	2.998.000
36	1, 00002E+13	GILBERTO QUINTERO HERRERA	1	104.400	20.872.000
37	1, 00002E+13	JOSELITO GALINDO EPIA	3	231.900	7.177.000
38	1, 00002E+13	JOSELITO GALINDO EPIA	3	179.200	12.312.000
39	1, 00002E+13	LUIS ALBERTO PAQUE PENAGOS	1	58.100	11.628.000
40	1, 00002E+13	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA	1	89.600	17.923.000
41	1, 00002E+13	NELSON ROSERO PERDOMO	1	26.100	5.218.000
42	1, 00002E+13	ALQUIMEDES LEGUIZAMO PATIO	1	87.400	17.489.000
43	1, 00002E+13	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA	1	64.400	5.366.000
44	1, 00002E+13	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA	1	105.100	21.013.000
45	1, 00002E+13	JAVIER QUINTERO PEREZ	1	243.600	40.607.000
46	1, 00002E+13	ELAIME PATIO CULMA	1	77.300	15.468.000
47	1, 00002E+13	ALVARO SALAZAR QUINTERO	3	120.000	2.552.000
48	1, 00002E+13	RAMIRO TAMAYO CERQUERA	3	122.700	3.795.000
49	1, 00002E+13	MANUEL ANTONIO DAVID PERDOMO	2	233.300	18.097.000
50	1, 00002E+13	NORBAY LADINO CASTRO	1	104.000	20.804.000
51	1, 00002E+13	WILLIAM MORENO PUENTES	1	17.300	3.462.000
52	1, 00002E+13	CELIANO POLANCO PASTRANA	1	110.800	22.169.000
53	1, 00002E+13	CELIANO POLANCO PASTRANA	1	34.300	2.858.000
54	1, 00002E+13	MAYO INES EPIA CERQUERA	9	220.000	8.204.000
55	1, 00002E+13	CARLOS HERNANDO POLANCO POLANCO	1	13.000	2.606.000
56	1, 00002E+13	BERCELIO PASTRANA TRUJILLO	4	267.500	14.263.000
57	1, 00002E+13	MISAEEL PEREZ ORTIZ	7	523.500	11.460.000
58	1, 00002E+13	GREGORIO AVENDANO VARGAS	1	26.900	5.386.000
59	1, 00002E+13	ARCADIO VARGAS	1	16.400	3.277.000
60	1, 00002E+13	JESUS ANTONIO LEIVA SILVA	0	720.900	25.641.000
61	1, 00003E+13	CARLOS MAURO BARRIOS BONILLA	6	701.000	12.467.000
62	1, 00003E+13	VICTOR MANUEL VARGAS EPIA	8	122.300	4.561.000
63	1, 00003E+13	VICTOR MANUEL VARGAS EPIA	8	18.300	589.000
64	1, 00003E+13	RAFAEL CASTANEDA	6	106.600	3.975.000
65	1, 00003E+13	DANIEL FARIELDI SANCHEZ CERQUERA	6	29.200	976.000
66	1, 00003E+13	JORGE LAGUNA	5	179.200	7.842.000
67	1, 00003E+13	CONSTANTINO HERRERA ZAPATA	1	251.500	9.376.000
68	1, 00003E+13	LUIS ALFREDO RIVERA GUARACA	1	28.900	5.780.000
69	1, 00003E+13	ERNESTO SANCHEZ	1	69.100	2.580.000
70	1, 00003E+13	GERSAIN CERQUERA HERRERA	2	86.600	8.476.000
71	1, 00003E+13	SILVERIO VELASQUEZ SILVA	1	37.800	7.556.000
72	1, 00003E+13	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	9	304.800	5.603.000
73	1, 00003E+13	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	9	431.900	16.110.000
74	1, 00003E+13	ISMAEL MARTINEZ SILVA	5	90.600	3.968.000
75	1, 00003E+13	HUGO CERQUERA PEREZ	4	41.900	2.229.000
76	1, 00003E+13	LUIS MIGUEL EPIA LADINO	2	66.800	6.535.000

77	1, 00003E+13	MIGUEL POLANIA PENAGOS	2	43.100	8.460.000
78	1, 00003E+13	DANIEL EDUARDO CALDERON CANACUE	2	66.200	12.986.000
79	1, 00003E+13	DESIRED ANDRADE HORTA	0 1	51.500	852.000
80	1, 00003E+13	OLIVERIO RAMIREZ MENZA	6	182.800	4.460.000
81	1, 00003E+13	RUBEN DARIO VELASQUEZ VARGAS	4 2	446.800	10.758.000
82	1, 00003E+13	SERAFIN HERRERA OSSO	2	32.800	5.487.000
83	1, 00003E+13	JAMER FERNANDEZ CALIZ	2	26.200	5.147.000
84	1, 00003E+13	NANIANCENO MAJIN CORDOBA	8	84.000	3.137.000
85	1, 00003E+13	EDGAR LADINO ALVAREZ	2	18.400	3.601.000
86	1, 00003E+13	LIBARDO MARTINEZ HERRERA	2 1	155.500	3.604.000
87	1, 00003E+13	JUAN DE DIOS MENDEZ YUSUNGUAIRA	5	37.500	1.424.000
88	1, 00003E+13	TOMAS SUC SALAZAR PEREZ	7 3	81.300	1.957.000
89	1, 00003E+13	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	3	216.400	8.356.000
90	1, 00003E+13	EFREN TOSCANO VELASQUEZ	5	136.800	2.255.000
91	1, 00003E+13	RAMON SUC PATIO	5	168.200	5.577.000
92	1, 00003E+13	DAVID LAVAO FIERRO	3	40.600	3.301.000
93	1, 00003E+13	MANUEL ANTONIO DAVID PERDOMO	2	113.900	8.838.000
94	1, 00003E+13	QUERUBIN PERDOMO GUAIDIA	8	381.400	14.219.000
95	1, 00003E+13	ROMAN SILVA	5	30.800	729.000
96	1, 00003E+13	ALEJANDRO MONTEALEGRE VARGAS	2	62.000	6.067.000
97	1, 00003E+13	JAVIER ENRIQUE BARRIOS ORTEGA	6	345.300	6.563.000
98	1, 00003E+13	LUIS MARTINEZ	4	89.500	3.580.000
99	1, 00003E+13	HECTOR FERNANDO HERNANDEZ	8	240.400	5.572.000
00	1, 00003E+13	LUIS FELIPE LEGUIZAMO GIRALDO	7	210.900	4.889.000
01	1, 00003E+13	RAFAEL GALINDO COLLAZOS	8 1	1.429.300	29.700.000
02	1, 00003E+13	LISANDRO SUC PERDOMO PERDOMO	7	256.100	9.550.000
03	1, 00003E+13	LUIS ALBERTO QUINTERO PEREZ	0 1	260.400	6.352.000
04	1, 00003E+13	FERNANDO NAVARRO MARIN	5	346.900	10.903.000
05	1, 00003E+13	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	4	171.500	2.718.000
06	1, 00003E+13	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	5 2	164.500	2.132.000
07	1, 00003E+13	NAPOLEON LAGUNA ECHIPUS	1	24.400	4.889.000
08	1, 00003E+13	SEVERIANO SANCHEZ HERNANDEZ	1	58.000	11.608.000
09	1, 00003E+13	MIGUEL FERNANDO LADINO CASAS	2	53.300	10.459.000
10	1, 00003E+13	TEOFANO RAMIREZ SERNA	2	50.700	4.273.000
11	1, 00003E+13	MARCO ANTONIO AGUIRRE LAGUNA	2 2	634.100	11.655.000
12	1, 00003E+13	ARTURO PERDOMO LEGUIZAMO	0 1	49.700	1.262.000
13	1, 00004E+13	PABLO EMILIO SANCHEZ LADINO	1	30.900	6.188.000
14	1, 00004E+13	HUMBERTO CASANOVA ARDILA	8	152.700	3.723.000
15	1, 00004E+13	LUIS ANTONIO RIVEROS GUZMAN	4 1	214.500	4.904.000
16	1, 00004E+13	ROBERTO HOYOS	1 1	110.700	2.700.000
17	1, 00004E+13	LUIS ANGEL CORDOBA PASTRANA	1	15.500	2.943.000
18	1, 00004E+13	IDELFONSO BARRIOS SILVA	5	135.900	5.948.000
19	1, 00004E+13	JAVIER ELIAS PEREZ YUCUMA	4	103.900	5.066.000



20	1, 00004E+13	JAIME VANEGAS	5	168.300	5.585.000
21	1, 00004E+13	ALVARO TRUJILLO LOSADA	5	39.500	763.000
22	1, 00004E+13	HECTOR LUCENA RODRIGUEZ	9	110.700	1.643.000
23	1, 00004E+13	DAVID HERRERA	5	104.800	3.294.000
24	1, 00004E+13	BERCELIO PASTRANA OLIVEROS	7	662.900	15.372.000
25	1, 00004E+13	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	2	247.900	3.060.000
26	1, 00004E+13	HEBERTH CASAS CUENCA	9	596.900	13.841.000
27	1, 00004E+13	PEDRO NEL CASTRO PASTRANA	8	294.000	3.573.000
28	1, 00004E+13	LEONEL TRUJILLO ZULETA	1	143.000	26.004.000
29	1, 00004E+13	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	7	105.500	1.655.000
30	1, 00004E+13	ISMAEL LAGUNA	7	371.400	8.612.000
31	1, 00004E+13	LUBIN PERDOMO	2	506.900	18.901.000
32	1, 00004E+13	JOSE ANTONIO ZAPATA SILVA	4	23.800	545.000
33	1, 00004E+13	JOSE ANTONIO ZAPATA SILVA	4	87.400	4.263.000
34	1, 00004E+13	JESUS ERNEY VARGAS	2	25.600	5.024.000
35	1, 00004E+13	LUIS EDUARDO SALAZAR PEREZ	4	47.100	2.296.000
36	1, 00004E+13	ALEXANDER ZULETA HERNANDEZ	0	735.900	13.091.000
37	1, 00004E+13	MIGUEL LADINO	1	44.000	987.000
38	1, 00004E+13	ALEXANDER ZULETA HERNANDEZ	0	117.700	2.095.000
39	1, 00004E+13	HEDER LADINO PEREZ	6	583.200	21.747.000
40	1, 00004E+13	LUIS EDUARDO SANCHEZ MEDINA	4	139.300	6.791.000
41	1, 00004E+13	ALIRIO SANCHEZ MEDINA	2	39.200	3.206.000
42	1, 00004E+13	LUIS FERNANDO PEREZ MONJE	3	128.500	9.904.000
43	1, 00005E+13	RAFAEL GALINDO COLLAZOS	7	1.347.400	24.328.000
44	1, 00005E+13	ARNULFO LEGUIZAMO GIRALDO	5	36.400	724.000
45	1, 00005E+13	HONORIO ANDRADE CUENCA	5	38.700	1.543.000
46	1, 00005E+13	JOSE BETULIO CUELLAR	2	21.600	4.235.000
47	1, 00005E+13	RUBEN DARIO PASTRANA ANDRADE	3	10.600	1.014.000
48	1, 00005E+13	EMILIO GURRUTE GUEVARA	1	27.000	5.135.000
49	1, 00005E+13	GERARDO ANTONIO JOAQUIN QUISOBONI	6	106.300	2.593.000
50	1, 00005E+13	ALAIN CAMACHO CABRERA	1	313.500	11.685.000
51	1, 00005E+13	ARCESIO SILVA CHAMBO	7	130.200	3.179.000
52	1, 00005E+13	ALEXANDER MARTINEZ LLANOS	2	86.500	2.110.000
53	1, 00005E+13	OIDEN ALVAREZ SILVA	7	150.800	3.679.000
54	1, 00005E+13	HECTOR CASTILLO CERQUERA	2	75.700	1.804.000
55	1, 00005E+13	ORLANDO VARGAS VARGAS	7	267.000	6.792.000
56	1, 00005E+13	ANTONIO CERQUERA MARTINEZ	1	324.200	7.520.000
57	1, 00005E+13	JAIME PASTRANA	1	11.800	2.354.000
58	1, 00005E+13	JORGE LAGUNA	7	58.300	914.000
59	1, 00005E+13	JORGE LAGUNA	7	175.000	4.057.000
60	1, 00005E+13	JOSE ELAIME HIPIA POLO	3	32.500	2.642.000
61	1, 00005E+13	GONZALO DAVID PERDOMO	3	112.100	9.103.000
62	1, 00005E+13	JESUS LADINO	1	18.600	3.727.000

63	1, 00005E+13	JUAN DE JESUS CUENCA LADINO	2	70.300	13.801.000
64	1, 00005E+13	LIBARDO MARTINEZ HERRERA	2	34.400	515.000
65	1, 00005E+13	JUAN DE JESUS BARRIOS SILVA	4	173.700	6.001.000
66	1, 00005E+13	LUIS EDUARDO VILLEGAS SALAZAR	7	544.700	20.218.000
67	1, 00005E+13	JOHN ORTEGA	7	31.700	386.000
68	1, 00005E+13	ALBERTO OSSO	6	102.200	2.497.000
69	1, 00005E+13	PEDRO MONTILLA CAICEDO	6	105.500	2.573.000
70	1, 00005E+13	ROMULO ORTIZ POLANCO	6	297.300	3.614.000
71	1, 00005E+13	HOMERO PENAGOS PASTRANA	2	667.100	16.274.000
72	1, 00005E+13	PEDRO PATIO IPUZ	2	24.300	1.987.000
73	1, 00006E+13	JAIME LEON HERNANDEZ GONZALEZ	1	48.800	9.755.000
74	1, 00006E+13	RAMIRO SALINAS ARDILA	5	451.900	10.877.000
75	1, 00006E+13	RAFAEL MEDINA HORTA	9	415.500	9.498.000
76	1, 00006E+13	HERNEY EPIA ARIAS	2	23.700	1.933.000
77	1, 00006E+13	FRANCISCO CUELLAR LAGUNA	2	23.600	1.931.000
78	1, 00006E+13	LUIS GERMAN MORALES PEREZ	2	23.600	1.931.000
79	50 003000	SIMON FRANCISCO GUZMAN VARGAS	6	127.300	8.069.000
80	50 007000	SIMON FRANCISCO GUZMAN VARGAS	6	54.800	3.471.000

### Anexo 3

#### Clasificación cuentas por cobrar de difícil recaudo según rango de años

RANGO	AÑOS	NUMERO DE MOROSOS
1	1 a 5	579
2	6 a 10	346
3	11 a 20	303
4	21 a 30	31
5	31 a 56	14
<b>Total</b>		<b>1273</b>

TEM	GO NO.	RAN AÑOS	N IT	NOMBRE Y APELLIDOS	O. AÑOS	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO
		1	10109001	GILBERTO PEREZ	1	5.300	1.780.000
		2	0024000	ARGEMIRO SILVA GOMEZ	1	5.400	1.792.000
		3	0020000	LIBIA MARINA LADINO PEREZ	1	5.400	1.811.000
		4	40014000	MARIA CECILIA PERDOMO PEREZ	1	5.700	1.887.000
		5	0055000	PEDRO NEL CASTRO	1	5.800	1.926.000
		6	30001010	GERMAN LEMUS	1	7.000	2.326.000

	7	0042000	8	ARNULFO BARRIOS MEDINA	1	8.500	2.838.000
	8	E+13	1	LUIS EDUARDO LAGUNA PERDOMO	1	9.100	1.826.000
	9	0045000	9	CECILIA EPIA HERRERA	1	9.100	3.028.000
0	10	00001E+13	1	LUCRECIA YUCUMA PEREZ	1	10.100	2.026.000
1	11	00001E+13	1	ENCARNACION HERRERA GOMEZ	1	11.600	2.314.000
2	12	0023007	6	ARGEMIRO SILVA GOMEZ	1	11.600	3.852.000
3	13	00005E+13	1	JAIME PASTRANA	1	11.800	2.354.000
4	14	00002E+13	1	CARLOS HERNANDO POLANCO	1	13.000	2.606.000
5	15	0046000	5	GLORIA BARRIOS CUENCA	1	13.600	4.528.000
6	16	0001000	1	ALBA LUZ PEDREROS BASTOS	1	14.700	4.906.000
7	17	00004E+13	1	LUIS ANGEL CORDOBA PASTRANA	1	15.500	2.943.000
8	18	00002E+13	1	ARCADIO VARGAS	1	16.400	3.277.000
9	19	50035000	1	DIOSELIN MONTILLA CAICEDO	1	16.500	5.514.000
0	20	10114000	1	GILBERTO PEREZ	1	16.600	5.533.000
1	21	00001E+13	1	GENTIL TRUJILLO VELA	1	17.000	3.406.000
2	22	00002E+13	1	WILLIAM MORENO PUENTES	1	17.300	3.462.000
3	23	00005E+13	1	JESUS LADINO	1	18.600	3.727.000
4	24	0104000	5	MARIA DE JESUS HURTADO	1	18.800	6.282.000
5	25	50017000	1	CARMEN PASTRANA SALAZAR	1	19.200	6.405.000
6	26	00001E+13	1	ARMANDO TRUJILLO ZULETA	1	19.400	3.888.000
7	27	00002E+13	1	DEICY GOMEZ CUMBE	1	19.900	3.986.000
8	28	00001E+13	1	ZOILA ROSA POLO LEIVA	1	20.100	4.019.000
9	29	00003E+13	1	FRANCIAQUELI OCAMPO RIVERA	1	20.100	4.021.000
0	30	00002E+13	1	OTONIEL DIAZ QUINTERO	1	20.500	4.093.000
1	31	00003E+13	1	LETICIA CUCHIMBA PATIO	1	20.700	4.145.000
2	32	00003E+13	1	EDILMA CARVAJAL SILVA	1	21.200	4.247.000
3	33	00002E+13	1	GLORIA POLANCO LOZADA	1	21.500	4.306.000
4	34	00001E+13	1	DOLLY POLANCO MONTANA	1	22.400	4.485.000
5	35	0096000	3	ROSALIA TRUJILLO LADINO	1	23.200	6.294.000
6	36	00003E+13	1	NAPOLEON LAGUNA ECHIPUS	1	24.400	4.889.000
7	37	0013000	1	CARLOS JULIO SALAZAR CUEVAS	1	24.700	8.227.000
8	38	00002E+13	1	NELSON ROSERO PERDOMO	1	26.100	5.218.000
9	39	90016000	1	GLORIA SOCORRO TELLO LONDONO	1	26.300	8.753.000
0	40	00005E+13	1	ARGENIS ROSERO PERDOMO	1	26.400	5.037.000
1	41	00002E+13	1	GREGORIO AVENDANO VARGAS	1	26.900	5.386.000
2	42	00005E+13	1	EMILIO GURRUTE GUEVARA	1	27.000	5.135.000
3	43	E+13	1	MARINA POLANIA POLO	1	27.600	2.297.000
4	44	00001E+13	1	GLORIA LUCY SANCHEZ URAZAN	1	28.300	5.658.000
5	45	E+13	1	JULIO CESAR CALDERON SABI	1	28.700	5.737.000
6	46	00003E+13	1	LUIS ALFREDO RIVERA GUARACA	1	28.900	5.780.000
7	47	0058000	3	RAFAEL MARTINEZ HERRERA	1	29.700	9.433.000
8	48	00002E+13	1	RUTH LEIVA PENAGOS	1	30.100	6.022.000
9	49	00001E+13	1	PIOQUINTO VARGAS	1	30.100	6.024.000
0	50	00003E+13	1	ESPER TOSCANO DAZA	1	30.200	2.520.000
1	51	00004E+13	1	PABLO EMILIO SANCHEZ LADINO	1	30.900	6.188.000
2	52	00002E+13	1	STELLA CAMACHO VARGAS	1	31.500	2.622.000
	53		1	INDALECIA GARCIA PEREZ	1		

3		00005E+13			31.700	6.342.000
4	54	00015000	ELENA ZAPATA HERRERA	1	32.600	10.867.000
5	55	90075000	FELIPE CHARRY QUINTANA	1	32.700	10.909.000
6	56	00002E+13	CELIANO POLANCO PASTRANA	1	34.300	2.858.000
7	57	00001E+13	CARLOS POLANIA PENAGOS	1	34.600	6.912.000
8	58	0030000	OIDEN CERQUERA ZAPATA	1	36.000	12.013.000
9	59	00003E+13	SILVERIO VELASQUEZ SILVA	1	37.800	7.556.000
0	60	70061000	TEODORO VARGAS FLOR	1	40.700	13.563.000
1	61	E+13	ROSALIA SUC TRUJILLO VARGAS	1	41.600	8.312.000
2	62	00001E+13	GRISelda ARIAS TRUJILLO	1	42.400	8.473.000
3	63	0038000	ISMAEL RIVERA LEIVA	1	42.400	14.143.000
4	64	0064000	JOSE LIDER SAENZ	1	43.000	14.332.000
5	65	00002E+13	MARIA RUTH CUENCA MONTERO	1	45.600	9.114.000
6	66	0033000	JESUS ALIPIO LADINO VARGAS	1	46.300	15.441.000
7	67	0037000	OCTAVIO ANGEL HERRERA	1	46.600	14.806.000
8	68	0008000	ALIRIO CERQUERA GUAYARA	1	47.000	15.662.000
9	69	E+13	LUIS EDUARDO LAGUNA PERDOMO	1	48.700	9.746.000
0	70	00006E+13	JAIME LEON HERNANDEZ	1	48.800	9.755.000
1	71	00001E+13	PEDRO MARIA POLANIA POLANIA	1	49.700	9.940.000
2	72	70048000	ARCESIO FIERRO	1	50.500	16.018.000
3	73	0016000	REGULO MONTEALEGRE PEREZ	1	53.900	17.953.000
4	74	00002E+13	STELLA CAMACHO VARGAS	1	54.600	10.929.000
5	75	00001E+13	OLIVA PERDOMO GUZMAN	1	56.300	11.266.000
6	76	00003E+13	SEVERIANO SANCHEZ HERNANDEZ	1	58.000	11.608.000
7	77	00002E+13	LUIS ALBERTO PAQUE PENAGOS	1	58.100	11.628.000
8	78	10049000	REINALDO SANCHEZ ROMERO	1	59.600	19.854.000
9	79	00001E+13	ORLANDO SANCHEZ	1	62.800	12.568.000
0	80	00002E+13	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA	1	64.400	5.366.000
1	81	00003E+13	MARIA DEL ROSARIO SILVA PEREZ	1	64.500	12.903.000
2	82	00002E+13	LUCRECIA YUCUMA PEREZ	1	67.900	5.658.000
3	83	00001E+13	ORLANDO SANCHEZ	1	68.900	5.744.000
4	84	E+13	LUIS FERNANDO PEREZ MONJE	1	70.400	8.285.000
5	85	0004000	LUIS ALFONSO PASTRANA DIAZ	1	72.400	24.128.000
6	86	E+13	BELARMINA PERDOMO LAGUNA	1	75.900	15.182.000
7	87	20018000	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	1	77.000	25.651.000
8	88	00002E+13	ELAIME PATIO CULMA	1	77.300	15.468.000
9	89	00001E+13	BEATRIZ ARDILA VARGAS	1	77.700	15.545.000
0	90	00002E+13	MARIA GILMA LOSADA PEREZ	1	78.900	15.780.000
1	91	00002E+13	PEDRO JOSE PEREZ	1	79.100	15.821.000
2	92	10006000	ALBEIRO ANDRADE HORTA	1	84.000	27.996.000
3	93	90114000	MARIA LUZ CAMACHO VDA DE PEREZ	1	84.200	28.073.000
4	94	00002E+13	NORMA CRISTINA LEON YUCUMA	1	85.500	17.107.000
5	95	00002E+13	ALQUIMEDES LEGUIZAMO PATIO	1	87.400	17.489.000
6	96	90067000	MARIA DEL CARMEN QUINTERO	1	87.800	29.264.000
7	97	00001E+13	LUIS ELIAS VARGAS BUSTAMANTE	1	88.600	17.725.000
8	98	00002E+13	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA	1	89.600	17.923.000
9	99	00002E+13	RUBIELA GALINDO TOVAR	1	99.900	19.978.000

00	100	1 00055000	VARGAS	IRMA FERNANDA MONTEALEGRE	1	102.900	34.297.000
01	101	1 00002E+13		NORBAY LADINO CASTRO	1	104.000	20.804.000
02	102	1 00002E+13		GILBERTO QUINTERO HERRERA	1	104.400	20.872.000
03	103	1 00002E+13	LEGUIZAMO	VICTOR DELIO SALAZAR	1	104.600	20.915.000
04	104	1 00002E+13		MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA	1	105.100	21.013.000
05	105	1 00002E+13		LUIS ERNESTO CAMACHO VARGAS	1	106.400	21.279.000
06	106	1 00002E+13		CELIANO POLANCO PASTRANA	1	110.800	22.169.000
07	107	1 00009000		PEDRO JORGE CASAS	1	122.200	40.717.000
08	108	1 E+13		LUIS FERNANDO PEREZ MONJE	1	122.600	24.521.000
09	109	1 00002E+13		LUIS FERNANDO PEREZ MONJE	1	141.900	11.821.000
10	110	1 00004E+13		LEONEL TRUJILLO ZULETA	1	143.000	26.004.000
11	111	1 00001E+13		MARCO FIDEL SUAREZ GALINDO	1	148.700	27.044.000
12	112	1 00002E+13		MARIA ELENA EPIA LAGUNA	1	148.800	27.049.000
13	113	1 70021000		MANUEL GALINDO DIAZ	1	150.700	50.234.000
14	114	1 20004000		OLDY NELLY SALAZAR BRAVO	1	170.100	56.684.000
15	115	1 20039000		AMPARO TRUJILLO ZULETA	1	171.100	57.019.000
16	116	1 0037000		CARLOS JULIO SALAZAR CUEVAS	1	227.800	75.934.000
17	117	9 0012000		ANGEL MARIA FERNANDEZ	1	230.800	73.258.000
18	118	1 00001E+13		ANYELA MARIA EPIA	1	242.100	40.343.000
19	119	1 00002E+13		JAVIER QUINTERO PEREZ	1	243.600	40.607.000
20	120	1 00001E+13		ARQUIMEDES CERQUERA QUINTERO	1	297.100	49.509.000
21	121	1 00001E+13		MARIA CECILIA PERDOMO PEREZ	1	357.200	51.028.000
22	122	1 00001E+13		SALVADOR HERRERA PINZON	1	376.800	53.822.000
23	123	3 0012002		SALVADOR PASTRANA DURAN	2	5.400	1.779.000
24	124	7 0024001	MULCUE	MARIA CONCEPCION CUCHIMBA	2	5.800	2.000.000
25	125	6 0019000		ELIANA PENAGOS EPIA	2	6.000	2.076.000
26	126	2 0016004		JESUS EDUARDO QUINTERO	2	6.900	2.257.000
27	127	3 0015007		LUIS FELIPE LEGUIZAMO GIRALDO	2	9.200	3.010.000
28	128	5 0091000		ARFAIL ZAPATA PENAGOS	2	9.300	2.928.000
29	129	1 80051000		GUSTAVO LOSADA	2	11.500	3.951.000
30	130	1 00005E+13		MARTHA MUNOZ	2	11.700	2.295.000
31	131	3 0064000		MARIA LIGIA MARTINEZ CASAS	2	13.000	4.246.000
32	132	1 90171002		BENITO BUSTAMANTE	2	13.200	1.831.000
33	133	3 0020001		LIBARDO LEGUIZAMO POLO	2	13.200	4.323.000
34	134	1 00005E+13		NELY CUNACUE CUELLO	2	13.700	2.696.000
35	135	1 0039000		LEIDY ANDREA ALDANA	2	13.700	4.479.000
36	136	3 0010000		MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA	2	14.500	4.753.000
37	137	1 00005E+13		CARMENZA GONZALEZ ANACONA	2	14.700	2.876.000
38	138	8 0004000		ISAIAS HERRERA	2	16.400	5.354.000
39	139	3 0093000		MARICELA MOLANO MESA	2	16.700	5.477.000
40	140	1 50039000		AURORA ANDRADE OSSO	2	16.900	4.944.000
41	141	1 50067000		LUZ MILA CHILA SANCHEZ	2	16.900	5.792.000
42	142	1 50066000		WILLIAM PEREZ MEDINA	2	17.700	6.080.000
43	143	1 00004E+13		MARIA NANCY LADINO VARGAS	2	17.900	3.513.000
44	144	1 00003E+13		EDGAR LADINO ALVAREZ	2	18.400	3.601.000
45	145	1 00005E+13		FLOR NELY QUINTERO AGUIRRE	2	19.000	3.719.000
	146	1		LUZ MARINA CALIX PERDOMO	2		

46		00003E+13		19.000	3.732.000
47	147	0040000 7	ARNULFO BARRIOS MEDINA	20.400	3.321.000
48	148	0026003 4	JOSE DOMINGO RIVERA CERQUERA	20.700	5.905.000
49	149	00005E+13 1,	JOSE BETULIO CUELLAR	21.600	4.235.000
50	150	00003E+13 1,	MARIA DE JESUS HURTADO	22.000	4.307.000
51	151	0094000 3	HEDER LADINO PEREZ	22.600	3.685.000
52	152	00006E+13 1,	MARIA NAIDU QUINTERO CAMACHO	22.800	1.863.000
53	153	00006E+13 1,	FRANCISCO CUELLAR LAGUNA	23.600	1.931.000
54	154	00006E+13 1,	LUIS GERMAN MORALES PEREZ	23.600	1.931.000
55	155	00005E+13 1,	MARIA ELSI MEDINA ROCHA	23.600	4.625.000
56	156	00006E+13 1,	HERNEY EPIA ARIAS	23.700	1.933.000
57	157	00005E+13 7	PEDRO PATIO IPUZ	24.300	1.987.000
58	158	0038000 8	ARNULFO BARRIOS MEDINA	24.500	4.007.000
59	159	0066000 1,	JHON JADER VELASQUEZ PATIÑO	24.900	2.114.000
60	160	00004E+13 1,	JESUS ERNEY VARGAS	25.600	5.024.000
61	161	00001E+13 1,	ALFREDO CEDEÑO PERDOMO	25.800	2.524.000
62	162	00003E+13 1	JAMER FERNANDEZ CALIZ	26.200	5.147.000
63	163	E+13 1	BENJAMIN SILVA CASTRO	26.300	2.580.000
64	164	E+13 1,	MARCOS CHILA CARVAJAL	26.800	2.623.000
65	165	00003E+13 1,	CRISTINA YACUE ACHIPIZ	28.100	5.520.000
66	166	00003E+13 1	FLORINDA BOLAÑOS MUÑOZ	31.100	6.097.000
67	167	20041000 1,	LUIS PENCUE LEMECHE	32.600	4.165.000
68	168	00003E+13 3	SERAFIN HERRERA OSSO	32.800	5.487.000
69	169	0059000 1	JOSE MARIANO ALFARO FAJARDO	34.500	11.274.000
70	170	50082000 1	HERMENCIA ORDOÑEZ CORDOBA	34.600	5.639.000
71	171	20014000 8	MARTHA LUCIA RIVERA MONJE	35.600	10.377.000
72	172	0014000 7	ARNULFO BARRIOS MEDINA	36.200	5.904.000
73	173	0062000 1,	MARCO FIDEL SUAREZ GALINDO	37.000	6.037.000
74	174	00001E+13 1,	NOHELIA OSSA QUINTERO	38.100	3.730.000
75	175	00003E+13 1,	NEIDA LILIANA LAGUNA OCAMPO	38.900	3.804.000
76	176	00004E+13 1	ALIRIO SANCHEZ MEDINA	39.200	3.206.000
77	177	00025000 1,	RAFAEL CERQUERA ZAPATA	39.500	12.927.000
78	178	00003E+13 1,	LUZ MARINA CALIX PERDOMO	41.400	8.119.000
79	179	00003E+13 1,	MIGUEL POLANIA PENAGOS	43.100	8.460.000
80	180	00003E+13 4	LUZ MARINA CALIX PERDOMO	43.300	8.503.000
81	181	0005000 4	VICTOR MANUEL ARIAS PEREZ	46.200	15.122.000
82	182	0084000 6	HEDER LADINO PEREZ	47.400	7.737.000
83	183	0062000 1,	HEBERTH CASAS CUENCA	48.500	7.924.000
84	184	00001E+13 1,	JUSTINA SALAZAR PERDOMO	49.400	4.828.000
85	185	00003E+13 1,	CERQUERA ANGELICA MARIA CARDOZO	49.900	9.797.000
86	186	00002E+13 1,	RODOLFO OROZCO MARIN	50.500	4.945.000
87	187	00003E+13 1,	TEOFANO RAMIREZ SERNA	50.700	4.273.000
88	188	00001E+13 1,	ALFONSO ARDILA	52.400	5.136.000
89	189	00003E+13 1,	MIGUEL FERNANDO LADINO CASAS	53.300	10.459.000
90	190	00005E+13 3	POLCARPA ZAPATA QUILCUE	53.300	10.772.000
91	191	0098000 1,	HEDER LADINO PEREZ	57.100	8.314.000
92	192	00003E+13 1,	VARGAS ALEJANDRO MONTEALEGRE	62.000	6.067.000

93	193	00004E+13	1,	ESMERALDA ARCE GONZALEZ	∴	62.100	12.177.000
94	194	00002E+13	1,	MARIELA PEREZ PEREZ	∴	62.600	2.552.000
95	195	00003E+13	1,	YOLANDA LAGUNA SILVA	∴	63.400	6.202.000
96	196	00003E+13	1,	IVG GROUP S. EN C.	∴	64.700	5.290.000
97	197	80006000	1,	ELIECER RAMIREZ LOSADA	∴	66.200	8.824.000
98	198	00003E+13	1, CANACUE	DANIEL EDUARDO CALDERON	∴	66.200	12.986.000
99	199	00003E+13	1,	LUIS MIGUEL EPIA LADINO	∴	66.800	6.535.000
00	200	0063000	7	MARCO FIDEL SUAREZ GALINDO	∴	69.500	11.339.000
01	201	00005E+13	1,	JUAN DE JESUS CUENCA LADINO	∴	70.300	13.801.000
02	202	00003E+13	1,	ANA CUSTODIA MONTILLA MANA	∴	76.500	7.489.000
03	203	00003E+13	1,	GERSAIN CERQUERA HERRERA	∴	86.600	8.476.000
04	204	70053000	1, MONTILLA	MANUEL DE JESUS VARGAS	∴	88.100	24.548.000
05	205	0048000	8	MABEL ROCIO PATINO	∴	88.700	12.484.000
06	206	0114000	5	FABIAN ANDRES ROJAS RIVERA	∴	92.000	27.167.000
07	207	10030000	1	LUIS EDUARDO LAGUNA PERDOMO	∴	94.300	15.377.000
08	208	90164000	1	ONIAS SANCHEZ HERNANDEZ	∴	103.400	14.070.000
09	209	50008000	1	JESUS ALFONSO MOTTA CABRERA	∴	103.600	16.904.000
10	210	70042000	1	SANTOS ROJAS BARREIRO	∴	105.200	17.162.000
11	211	00041000	1	IDALY CASANOVA ORTIZ	∴	105.500	14.655.000
12	212	0027000	4	HEDER LADINO PEREZ	∴	110.900	18.089.000
13	213	00003E+13	1,	MANUEL ANTONIO DAVID PERDOMO	∴	113.900	8.838.000
14	214	0020000	1	SILVIO GALINDO POLANCO	∴	120.100	19.592.000
15	215	00002E+13	1,	AMINTA EPIA	∴	122.400	11.989.000
16	216	0055000	7	ANTONIO MARIA OCAMPO TORRES	∴	130.900	17.617.000
17	217	0043000	7	HERNAN GUZMAN FIGUEROA	∴	133.300	21.747.000
18	218	50028000	1	JESUS ALFONSO MOTTA CABRERA	∴	134.100	21.885.000
19	219	0010000	1	SILVIO GALINDO POLANCO	∴	138.400	22.575.000
20	220	80005000	1	ELIECER RAMIREZ LOSADA	∴	141.400	18.848.000
21	221	0031000	5	HEBERTH CASAS CUENCA	∴	147.300	24.030.000
22	222	50007000	1	JESUS ALFONSO MOTTA CABRERA	∴	149.900	24.451.000
23	223	0012000	8	ARNULFO BARRIOS MEDINA	∴	153.500	25.030.000
24	224	0002000	3	INOCENCIO HERRERA VARGAS	∴	154.600	25.209.000
25	225	00001E+13	1,	JUAN PABLO CASAS POLANCO	∴	157.600	15.420.000
26	226	0021000	1, CALDERON	WILLIAM MAURICI CERQUERA	∴	161.000	20.620.000
27	227	00001E+13	1,	MARIA LUZ DIAZ DE GALINDO	∴	180.200	7.349.000
28	228	0051000	4	QUERUBIN CERQUERA ZAPATA	∴	199.800	27.762.000
29	229	00001E+13	1,	YICELA CERQUERA SANCHEZ	∴	221.900	21.730.000
30	230	00002E+13	1,	MANUEL ANTONIO DAVID PERDOMO	∴	233.300	18.097.000
31	231	00002E+13	1,	BLANCA ROSA ORTIZ PEREZ	∴	237.900	23.283.000
32	232	0009000	3	HEDER LADINO PEREZ	∴	270.300	44.100.000
33	233	00001E+13	1,	GERARDO GONZALEZ PERDOMO	∴	316.300	28.146.000
34	234	40015000	1	RAMIRO TOVAR HERNANDEZ	∴	383.400	111.880.000
35	235	30001000	1	ORLANDO BONELO ARDILA	∴	2.094.100	294.246.000
36	236	70039001	1	ALVARO ALARCON ALARCON	∴	6.800	1.135.000
37	237	00002E+13	1,	MARIA INES VARGAS MEDINA	∴	6.800	1.290.000
38	238	00003E+13	1,	HERMILDA LADINO	∴	6.800	1.443.000
	239		5	DELFIN POSADA MONTIEL	∴		

39		0025000			8.700	55.000
40	240	0015005	9	VICTOR ZULETA	8.700	388.000
41	241	0105000	7	JOSE ERNESTO DELGADO LADINO	8.700	452.000
42	242	0117000	7	ARMANDO MORALES QUINTERO	8.700	452.000
43	243	50128000	1	ADRIANA LUCIA ROCHA	8.700	592.000
44	244	50132000	1	VILLANUEVA	8.700	592.000
45	245	50136000	1	GILDARDO ANDRADE YUCUMA	8.700	592.000
46	246	50157000	1	DIANA KATERINE GONZALEZ	8.700	592.000
47	247	50209000	1	RODRIGUEZ	8.700	592.000
48	248	50223000	1	JORGE EDUARDO VARGAS CUENCA	8.700	592.000
49	249	50249000	1	JORGE ENRIQUE SOTELO PUENTES	8.700	592.000
50	250	50258000	1	JOSE HERIBERTO BUSTOS	8.700	592.000
51	251	50261000	1	GONZALEZ	8.700	592.000
52	252	50263000	1	JORGE LUIS VARGAS CAMACHO	8.700	592.000
53	253	50275000	1	FLORINDA BOLAÑOS MUÑOZ	8.700	592.000
54	254	50278000	1	ASOPROVP ASOCIACION	8.700	592.000
55	255	50338000	5	PROVIVIENDA V	8.700	592.000
56	256	0080000	1	JULIETH PAOLA GALINDEZ	8.700	592.000
57	257	00097000	1	BOLANOS	8.700	592.000
58	258	30034001	1	CECILIA LAMECHE ARDILA	8.700	592.000
59	259	00014001	1	JUAN PABLO CASAS CUENCA	8.700	592.000
60	260	0001004	4	ALVARO TRUJILLO ANACONA	8.700	592.000
61	261	50011000	1	JOSE ANTONIO ZAPATA SILVA	8.700	620.000
62	262	30001013	7	JORGE HERRERA ZAPATA	8.700	1.207.000
63	263	0034000	9	JAIME COQUECO	8.700	1.638.000
64	264	0017000	9	LUIS ERNEY ROJAS HERRERA	8.700	1.942.000
65	265	60023000	1	MARTHA CECILIA ARIAS QUINTERO	8.700	2.040.000
66	266	70058000	1	FLORENCIO SUC CUEVAS	8.700	2.076.000
67	267	30001011	1	JESUS DAVID ROJAS CARDOSO	8.700	2.181.000
68	268	90141000	1	SECUNDINA BARRIOS POLANIA	8.700	2.250.000
69	269	00001E+13	1	DELFINA MONTILLA	8.700	2.361.000
70	270	80035000	4	ASOCIACION PRO BIENESTAR Y	8.700	2.595.000
71	271	0009001	4	JORGE ANTONIO VARGAS	8.700	2.712.000
72	272	70057000	1	OTONIEL ARIAS	8.700	2.887.000
73	273	0025000	4	OSCAR LUIS NARVAEZ JIMENEZ	9.100	1.499.000
74	274	00093000	1	MOISES ARIAS CABRERA	9.500	1.217.000
75	275	10104000	1	BERTHA DUSSAN CAMACHO	9.500	3.434.000
76	276	00005E+13	1	ALICIA CERQUERA ZAPATA	10.000	3.617.000
77	277	00005E+13	3	JORGE ANTONIO VARGAS	10.100	3.621.000
78	278	0012004	3	HERNAN BARRERO IBANEZ	10.500	3.773.000
79	279	50024000	5	JORGE HERRERA ZAPATA	10.500	3.773.000
80	280	0093000	4	LIBARDO LAGUNA CARVAJAL	10.500	3.793.000
81	281	0094000	7	RUBEN DARIO PASTRANA ANDRADE	10.600	1.014.000
82	282	0031001	7	FLOR ISMENIA NOSCUE AGUIRRE	10.600	1.487.000
83	283	80046004	1	CARLOS ALBERTO PASTRANA	10.600	1.535.000
84	284	80044000	9	DURAN	10.600	1.535.000
85	285	0040001	9	ROSA TULIA CUEVAS PERDOMO	10.800	3.886.000
				LUZ NEIRA LOSADA CASAS	10.900	3.923.000
				NOE QUILINDO CEBALLOS	10.900	3.942.000
				SALVADORA BARRIOS MEDINA	11.000	3.957.000
				ALFONSO MARIA GOMEZ MORENO	11.200	1.578.000
				BERTA DUSSAN CAMACHO	11.300	4.077.000
				BETY NARVAEZ PEREZ	12.300	4.421.000



86	286	0021000	6	YICELA LEGUIZAMO ALARCON	12.600	4.547.000
87	287	0104000	3	ALBA LUZ MARTINEZ ZULETA	12.700	1.700.000
88	288	80045000	1	BERTHA DUSSAN CAMACHO	12.800	4.603.000
89	289	0083000	4	GUILLERMO EPIA SILVA	12.900	4.641.000
90	290	50273000	1	JULIANA LEGUIZAMO BOLAÑOS	13.600	592.000
91	291	50044000	1	JORGE ALBERTO ANACONA	13.700	4.944.000
92	292	50041000	1	JORGE LUIS VARGAS CAMACHO	14.900	5.371.000
93	293	50212000	1	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	15.200	5.490.000
94	294	0024000	4	JOSE GRACIAL BARRERO IBANEZ	15.800	5.676.000
95	295	50268000	1	LIDA CONSTANZA ARIAS VARGAS YULY ANDREA LEGUIZAMO	15.800	5.681.000
96	296	20045000	6	CAMPOS WILLIAM ARMANDO BARRIOS	16.400	5.919.000
97	297	0074000	6	CAMACHO	17.400	1.735.000
98	298	0018000	3	DUPERLY MONTILLA MARTINEZ	17.900	1.811.000
99	299	0048001	7	JOSE GABRIEL YAGUE HERNANDEZ	18.000	6.483.000
00	300	30002002	1	NICEFORO ARIAS	20.100	3.018.000
01	301	0066000	3	MEDINA JOSE FALCONERY SU MARTINEZ	20.200	2.857.000
02	302	10008000	1	WILFRED SALAZAR MONTEALEGRE	21.300	7.668.000
03	303	0074000	7	MIGUEL PASTRANA PERDOMO	22.300	8.048.000
04	304	0059000	9	ARISMENDI HERRERA MONTILLA	22.900	8.254.000
05	305	0020000	2	MARIA ARGELIA HERRERA AQUITE	23.800	3.539.000
06	306	40004000	1	ANGEL MARIA HERNANDEZ	23.800	3.626.000
07	307	70026000	1	RAFAEL MEDINA HORTA	24.600	8.657.000
08	308	0031000	3	VICTOR DELIO MARTINEZ	25.500	3.042.000
09	309	70038000	1	JAIRO GALINDO DIAZ	25.600	9.236.000
10	310	80031000	1	HORACIO URAZAN CEDENO	27.800	10.000.000
11	311	90049000	1	MISAEEL RODRIGUEZ LEON	29.400	10.579.000
12	312	0034000	8	OIDEN TRUJILLO PATINO	31.300	11.289.000
13	313	0057005	8	MATILDE PATINO OLIVAR	31.500	3.018.000
14	314	70056000	1	JORGE ANTONIO VARGAS	31.500	11.336.000
15	315	0001001	4	DIOSELIN ARIAS QUINTERO	31.600	2.421.000
16	316	0024000	9	BERTULFO ARIAS QUINTERO	31.700	11.400.000
17	317	0086000	5	JESUS ANTONIO ZAPATA PENAGOS	31.900	4.658.000
18	318	00005E+13	1	JOSE ELAIME HIPIA POLO	32.500	2.642.000
19	319	20020000	1	BENJAMIN SILVA CASTRO	33.900	4.996.000
20	320	00002006	1	RAFAEL CERQUERA ZAPATA	37.300	5.561.000
21	321	80034000	1	BERTHA DUSSAN CAMACHO	37.300	13.427.000
22	322	00026000	1	JOSE GABRIEL YAGUE HERNANDEZ	37.600	13.557.000
23	323	0077000	3	CALDON CARLOS ALBEIRO PILLIMUE	38.700	5.747.000
24	324	50033000	1	CERQUERA GLORIA MARIA PEREZ DE	39.000	6.178.000
25	325	00003E+13	1	DAVID LAVAO FIERRO	40.600	3.301.000
26	326	10106000	1	TRUJILLO FRANCISCO JAVIER VARGAS	40.900	14.716.000
27	327	0081000	5	ANYELO ZAPATA LOSADA	41.700	15.016.000
28	328	00005E+13	1	EDILMA CASAS LOSADA	42.100	3.413.000
29	329	00002E+13	1	GUILLERMO CERQUERA PASTRANA JORGE ARTURO MANTILLA	42.300	2.907.000
30	330	10112000	1	LANDAZABAL	42.300	15.218.000
31	331	0081000	4	SANTIAGO MUÑOZ CAICEDO	43.100	6.286.000
332	332	1	1	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS		

32		10053000			43.600	5.259.000
33	333	0032000	6	MAXIMILIANO CASAS VARGAS	43.800	15.765.000
34	334	20003000	1	MILTON JAVIER VARGAS SANCHEZ	44.200	15.546.000
35	335	20040000	1	NOHELIA OSSA QUINTERO	45.300	16.302.000
36	336	0007002	2	JOSE IGNACIO LEIVA SALAZAR	48.200	7.170.000
37	337	0032000	3	MEDARDO CALDERON CAMPOS	48.600	7.236.000
38	338	70013000	1	ISAIAS HERRERA ANACONA	49.300	7.558.000
39	339	0032000	9	ELIAS LADINO VARGAS	49.500	4.800.000
40	340	0011001	7	MIREYA SILVA CHAMBO	49.700	6.762.000
41	341	0044000	4	EZEQUIEL CALDERON	50.800	7.817.000
42	342	0037000	9	ISMAEL RIVERA LEYVA	52.500	18.923.000
43	343	0116000	3	ELICIA YUCUMA RIVERA	52.700	6.344.000
44	344	0029000	3	JAIDY BONILLA TAMAYO	53.400	7.943.000
45	345	0071000	4	ALICIA CERQUERA ZAPATA	53.400	19.215.000
46	346	0065000	7	JUAN PABLO CASAS CUENCA	54.100	19.492.000
47	347	0080000	4	BEATRIZ MARTINEZ DE EPIA	55.200	7.829.000
48	348	0064000	6	JUAN PABLO CASAS CUENCA	59.000	21.233.000
49	349	0003001	1	TERESA PASTRANA TRUJILLO	61.800	5.641.000
50	350	10017000	1	MIREYA LAGUNA CARVAJAL	62.100	22.360.000
51	351	00003E+13	1,	ALBA LUZ MARTINEZ ZULETA	62.500	4.290.000
52	352	0017000	3	ALBA LUZ MARTINEZ ZULETA	62.800	7.568.000
53	353	0057000	8	TERESA BENITEZ POLO	70.700	25.471.000
54	354	0192000	7	MARIA DEL CARMEN QUINTERO	71.600	8.633.000
55	355	00061000	1	SAENZ MARMOLES PRIMAVERA LTDA	73.300	26.413.000
56	356	90030000	1	OSCAR LUIS NARVAEZ JIMENEZ	75.300	27.134.000
57	357	00006E+13	1,	TERESA PASTRANA TRUJILLO	75.400	3.627.000
58	358	90122000	1	EULISES ESPITIA MORENO	75.400	27.167.000
59	359	0071000	7	REGULO MONTEALEGRE PEREZ	79.600	9.608.000
60	360	0043000	1	TERESA PASTRANA TRUJILLO	87.800	7.548.000
61	361	90052000	1	EULISES ESPITIA MORENO	88.900	32.006.000
62	362	0007000	2	ANGEL MARIA SUC LEIVA SILVA	94.300	14.041.000
63	363	00001E+13	1,	HERNANDO ROJAS PEREZ	96.000	6.597.000
64	364	0026000	3	MARIA HELENA HERRERA HERRERA	96.500	14.369.000
65	365	80057000	1	NORMA CONSTANZA RAMIREZ	97.000	8.755.000
66	366	10087000	1	LOSADA JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	97.900	11.785.000
67	367	0015000	4	OLIVO CALDERON	101.800	12.271.000
68	368	20047000	1	FROILAN BARRAGAN	102.700	12.376.000
69	369	00101000	1	CARLOS ALBERTO ZULETA LUNA	110.900	13.374.000
70	370	00005E+13	1,	GONZALO DAVID PERDOMO	112.100	9.103.000
71	371	0029000	6	INES CAMACHO BARRIOS	119.000	14.335.000
72	372	0091000	4	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA	119.800	42.154.000
73	373	00002E+13	1,	ALVARO SALAZAR QUINTERO	120.000	2.552.000
74	374	90158000	1	MARIA CRISTINA ARDILA VARGAS	120.300	17.904.000
75	375	00002E+13	1,	RAMIRO TAMAYO CERQUERA	122.700	3.795.000
76	376	00004E+13	1,	LUIS FERNANDO PEREZ MONJE	128.500	9.904.000
77	377	00001E+13	1,	OTELIO CALDERON	140.100	9.627.000
78	378	00001E+13	1,	MARTINEZ MARIA YANETH HERNANDEZ	143.000	9.825.000

79	379	80041000 1		ALVARO CASTANEDA BARREIRO	∴	166.300	15.013.000
80	380	00002E+13 1		JOSELITO GALINDO EPIA	∴	179.200	12.312.000
81	381	00003E+13 1		LUZ MILA MEDINA LAGUNA	∴	182.600	14.080.000
82	382	0049000 6	PENAGOS	MARCO EMILIO CERQUERA	∴	198.800	17.717.000
83	383	00001E+13 1	TRUJILLO	FRANCISCO JAVIER VARGAS	∴	213.200	6.593.000
84	384	00003E+13 1		ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	∴	216.400	8.356.000
85	385	00002E+13 1		JOSELITO GALINDO EPIA	∴	231.900	7.177.000
86	386	E+13 1		LUIS EDER PASTRANA TRUJILLO	∴	239.500	16.455.000
87	387	0089000 3		RUBEN DARIO LEGUIZAMO PATIO	∴	278.000	26.952.000
88	388	30002000 1	SOLMA	SERVICIOS AGROINDUSTRIALES	∴	302.800	104.028.000
89	389	0054000 5		PEDRO JORGE CASAS	∴	311.600	37.561.000
90	390	00001E+13 1		RUBEN DARIO LEGUIZAMO PATIO	∴	321.800	17.618.000
91	391	00002E+13 1		ORFILIA RODRIGUEZ GONZALEZ	∴	323.700	17.729.000
92	392	0052000 5		TARCISIO ARDILA POLANIA	∴	342.900	29.454.000
93	393	E+13 1		GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	∴	13.600	383.000
94	394	50181000 1		WILSON FERNANDO LUNA OCAMPO	∴	13.600	592.000
95	395	50215000 1		ARNULFO BARRIOS MEDINA	∴	13.600	592.000
96	396	50260000 1		NORVELY AGUIRRE NOSCUE	∴	13.600	592.000
97	397	E+13 1	ALEXA	FERNANDA CASTANEDA FIERRO	∴	13.600	663.000
98	398	E+13 1		ANA ELISA POLO CERQUERA	∴	13.600	1.418.000
99	399	0032005 4		GUILLERMO EPIA SILVA	∴	20.100	337.000
00	400	00024001 1		RODOLFO RAMIREZ CAVIEDES	∴	20.100	441.000
01	401	0136000 7		TEODULO VARGAS CERQUERA	∴	20.100	452.000
02	402	50119000 1		DOLORES CHARRY DE BAUTISTA	∴	20.100	592.000
03	403	50171000 1		ANA MARIA LEGUIZAMO ALARCON	∴	20.100	592.000
04	404	50195000 1		MARIA EMIR SANCHEZ GUEVARA	∴	20.100	592.000
05	405	50255000 1		ESCILDA NARVAEZ PASTRANA	∴	20.100	592.000
06	406	50298000 1		YAN SMITH ROCHA RODRIGUEZ	∴	20.100	592.000
07	407	50303000 1		JORGE ALBERTO ANACONA	∴	20.100	592.000
08	408	50309000 1		PATRICIA CAMACHO POLANIA	∴	20.100	592.000
09	409	60001001 1		HECTOR MARIO LEGUIZAMO	∴	20.100	1.011.000
10	410	90019000 1		WILLIAM QUINTERO LEGUIZAMO	∴	20.100	1.066.000
11	411	30035000 1		ALFREDO OLAYA AMAYA	∴	20.100	1.779.000
12	412	0090000 5		LUZ ADRIANA ZAPATA LOSADA	∴	20.100	1.841.000
13	413	30016000 1	OLAYA	GLORIA AMPARO GUTIERREZ	∴	20.100	1.841.000
14	414	80033000 1		SAUL CAMACHO TRUJILLO	∴	20.100	1.963.000
15	415	0110000 5	CERQUERA	ANGELICA MARIA CARDOZO	∴	20.100	3.019.000
16	416	0121000 7		CARLOS HUMBERTO SUNS ARIAS	∴	22.200	452.000
17	417	50236000 1		LILIANA SALAZAR BRAVO	∴	22.200	592.000
18	418	50302000 1	OROZCO	LILIANA MERCEDES MONTILLA	∴	22.200	592.000
19	419	50188000 1		DEYANIRA HERRERA CERQUERA	∴	22.600	592.000
20	420	0036001 6		RAMIRO BARRIOS SILVA	∴	22.600	1.570.000
21	421	0016002 2		JUAN PATIO	∴	23.800	299.000
22	422	0016003 3		JOSE WILMER HERRERA PERDOMO	∴	23.800	317.000
23	423	00004E+13 1		JOSE ANTONIO ZAPATA SILVA	∴	23.800	545.000
24	424	0024002 7		FAIBER BARRIOS	∴	23.800	1.318.000
	425	7		MARYORIS CUCHIMBA ULCUNCHE	∴		

25		0077001			24.200	3.844.000
26	426	50286000	1 HERRERA	EIDER ALEJANDRO LEGUIZAMO	25.100	592.000
27	427	0080001	4	ALDAIN CALDERON	26.500	4.212.000
28	428	0108000	7	LUIS ALBERTO VARGAS PASTRANA	26.700	452.000
29	429	0185000	7 CUBILLOS	HERMENEGILDO HERNANDEZ	26.700	452.000
30	430	00005E+13	1 HERRERA	MONICA ANDREA LEGUIZAMO	27.000	993.000
31	431	0019000	2	EMILCE HERRERA AQUITE	28.000	2.360.000
32	432	50370000	1	WILLIAMS ENET CERQUERA BRAN	29.100	592.000
33	433	10056001	1	JAVIER SALOMON PERDOMO	29.700	4.710.000
34	434	0016003	2	ADRIANA MARIA QUINTERO	30.300	1.950.000
35	435	0093000	4	GUILLERMO EPIA SILVA	30.900	4.832.000
36	436	0190000	7	ROSA POLANCO HERNANDEZ	31.100	4.869.000
37	437	0079001	4	GLORIA NANCY NARVAEZ PEREZ	35.100	5.574.000
38	438	0043000	3	ZUNILDA HERRERA ULCUNCHE	37.200	3.408.000
39	439	00003E+13	1	ANA MILENA CUVIDES MONTES	39.100	2.080.000
40	440	00003E+13	1	HUGO CERQUERA PEREZ	41.900	2.229.000
41	441	50108000	1	SOLANYI VELASQUEZ BRAND	46.000	7.300.000
42	442	0038003	3	NATANAEL HERRERA OSSO	46.800	4.323.000
43	443	00004E+13	1	LUIS EDUARDO SALAZAR PEREZ	47.100	2.296.000
44	444	0036006	4 GRUPO ASOCIATIVO	AGROPECUARIO AGR	48.700	7.738.000
45	445	0026000	8	CARLOS ANDRES LAGUNA OCAMPO	48.800	4.236.000
46	446	50095000	1	ARMANDO ARDILA VARGAS	53.600	4.955.000
47	447	00005E+13	1	MARIA EDILMA SANCHEZ MOLINA	67.000	3.267.000
48	448	70003000	1 TRUJILLO	FRANCISCO JAVIER VARGAS	67.500	10.567.000
49	449	10057001	1	ALVARO SALAZAR QUINTERO	75.800	12.035.000
50	450	00003E+13	1	BELARMINA SILVA CARVAJAL	77.400	4.123.000
51	451	00006E+13	1 CERQUERA	ANDREA DEL PILA CALDERON	78.500	1.931.000
52	452	90153000	1 SANCHEZ	HUGO EDUARDO BALCAZAR	81.800	7.100.000
53	453	10057002	1	LILA MARCELA SALAZAR PATIO	86.200	13.690.000
54	454	00004E+13	1	JOSE ANTONIO ZAPATA SILVA	87.400	4.263.000
55	455	0061000	6	JOSE MANUEL CASAS PASTRANA	88.000	13.773.000
56	456	00003E+13	1	LUIS MARTINEZ	89.500	3.580.000
57	457	00001E+13	1	IDELFONSO SALAZAR	95.300	5.080.000
58	458	00005E+13	1	BLANCA LIRIA PUENTES	99.100	4.831.000
59	459	00005E+13	1 POLANCO	TERESA ERNESTINA CUENCA	99.300	4.841.000
60	460	00004E+13	1	JAVIER ELIAS PEREZ YUCUMA	103.900	5.066.000
61	461	70043000	6	CRISTIAN NASTACUAZ TELLO	114.500	10.946.000
62	462	0020000	1	DIONISIO SANZA	118.000	10.429.000
63	463	00001E+13	1	ESTHER JULIA QUINTO VARGAS	119.400	6.358.000
64	464	00004E+13	1	FLOR ANGELA TOVAR NARVAEZ	122.400	5.971.000
65	465	0040000	5	JESUS ANTONIO YAFI ARDILA	123.900	11.506.000
66	466	0036000	5	FABIAN CAMILO CABRERA MEZA	130.500	20.426.000
67	467	00004E+13	1	LUIS EDUARDO SANCHEZ MEDINA	139.300	6.791.000
68	468	00002E+13	1	NANCY BARRIOS VARGAS	150.700	8.033.000
69	469	E+13	1 FIERRO	ALEXA FERNANDA CASTAÑEDA	163.100	8.693.000
70	470	00003E+13	1 TRUJILLO	FRANCISCO JAVIER VARGAS	171.500	2.718.000
71	471	00027000	1	VENANCIO PATIO MARTINEZ	173.500	27.138.000

72	472	00005E+13	1,	JUAN DE JESUS BARRIOS SILVA	4	173.700	6.001.000
73	473	00003E+13	1,	ANGELA MARIA TRUJILLO LADINO	4	191.200	9.322.000
74	474	10055000	1	ADRIANO URUENA MONTEALEGRE	4	195.000	18.652.000
75	475	10052000	1	FERNANDO GALINDO CUENCA	4	197.000	16.492.000
76	476	0008000	5	LUIS ARCESIO ZAPATA PENAGOS	4	198.400	17.226.000
77	477	00004E+13	1,	ALICIA CARVAJAL CHIA	4	200.800	9.674.000
78	478	80017000	1	FLORESMIRO CERQUERA DUSSAN	4	207.300	18.532.000
79	479	0057000	7	ELBER HERRERA HERRERA	4	230.700	20.011.000
80	480	00074000	1	BLANCA LIRIA PUENTES	4	237.500	20.613.000
81	481	30015000	1	GLORIA AMPARO GUTIERREZ DE	4	239.700	37.507.000
82	482	0010000	7	OLAYA LEXLY TATIANA BENITES ORTEGA	4	250.800	23.980.000
83	483	00002E+13	1,	BERCELIO PASTRANA TRUJILLO	4	267.500	14.263.000
84	484	0011000	3	JAIME VARGAS BARRERA	4	354.700	33.910.000
85	485	00002E+13	1,	REINELIA PEREZ PEREZ	4	361.600	19.273.000
86	486	00006E+13	1,	LYLY CERQUERA SANCHEZ	4	367.400	16.662.000
87	487	00003E+13	1,	ROSA AMALIA PRIETO GALINDO	4	408.300	21.761.000
88	488	0032000	4	GUILLERMO SUC EPIA	4	420.100	36.456.000
89	489	90047000	1	JHON JORGE CASTRILLON	4	446.000	38.704.000
90	490	10004000	1	MOSQUERA LUIS CARLOS VARGAS SANCHEZ	4	485.700	42.149.000
91	491	00002E+13	1,	MARIA LIBRADA LASSO PLAZAS	4	628.300	22.058.000
92	492	00008000	1	JADER RIVERA MONJE	4	643.400	55.830.000
93	493	30006000	1	OLAYA GLORIA AMPARO GUTIERREZ DE	4	745.300	64.671.000
94	494	0042000	1	ALEXANDER RICO ROCHA	4	772.000	44.841.000
95	495	20012000	1	LAURA RIVERA MOTTA	4	943.800	81.900.000
96	496	90012000	1	EDWIN ARNULFO GODOY VIDAL	4	972.200	84.356.000
97	497	60022000	1	NARVAEZ MARTHA LILIANA PERDOMO	4	1.386.100	79.589.000
98	498	50075000	1	TRUJILLO MARIA MARTHA COVALEDA	4	14.800	592.000
99	499	E+13	1	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	4	16.500	394.000
00	500	0125000	7	PENAGOS EDUAR HERMIDES CALAMBAS	4	22.100	452.000
01	501	0131000	7	JULIO CESAR MENDEZ ARDILA	4	22.100	452.000
02	502	50379000	1	SILVIA MALGALY DIAZ LOPEZ	4	22.600	575.000
03	503	50165000	1	JUAN CARLOS CERQUERA OLIVEROS	4	22.600	592.000
04	504	50191000	1	YILVER ARIEL POLO PEREZ	4	22.600	592.000
05	505	50193000	1	JORGE ELIECER TOVAR LAGUNA	4	22.600	592.000
06	506	50284000	1	ALEXANDER ZULETA HERNANDEZ	4	22.600	592.000
07	507	50328000	1	CAROLINA CUELLAR PASTRANA	4	22.600	592.000
08	508	10070001	1	MARTINIANO TRUJILLO	4	22.700	599.000
09	509	0004002	4	JAIME MENZA	4	24.200	970.000
10	510	0196000	7	QUINTERO LEIDI BIBIANA CERQUERA	4	25.800	1.313.000
11	511	90098001	1	LUIS EBER CELI CUMBE	4	26.100	1.402.000
12	512	0020001	8	MISAEEL BARRIOS BARRIOS	4	26.400	1.473.000
13	513	0003001	3	ARBEBY TRIANA HERRERA	4	27.100	688.000
14	514	E+13	1	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	4	27.500	1.210.000
15	515	00096000	1	ARMANDO HERRERA ZAPATA	4	28.300	452.000
16	516	50310000	1	ALEXANDER ZULETA HERNANDEZ	4	28.500	592.000
17	517	0022000	2	MARLYN HERRERA AQUITE	4	29.200	1.887.000
	518		4	EDILMA EPIA	4		

18		0032002			29.300	2.163.000
19	519	0164000	MARTHA JADID CRUZ IPUZ	⊗	29.600	452.000
20	520	0033001	NANCY LADINO VARGAS	⊗	30.000	542.000
21	521	0100000	MERCEDES MANIOS SALAZAR	⊗	30.400	2.360.000
22	522	00003E+13	ROMAN SILVA	⊗	30.800	729.000
23	523	20002000	MEDARDO CERQUERA PENAGOS	⊗	31.900	2.706.000
24	524	0071007	ALBERTO PATIO PASTRANA	⊗	32.100	2.818.000
25	525	0072000	DIONISIO ZANSA	⊗	32.500	2.830.000
26	526	00003E+13	MERCEDES SILVA EPIA	⊗	33.800	1.487.000
27	527	00005E+13	ARNULFO LEGUIZAMO GIRALDO	⊗	36.400	724.000
28	528	00003E+13	JUAN DE DIOS MENDEZ YUSUNGUAIRA	⊗	37.500	1.424.000
29	529	00022006	MARY LUZ CERQUERA SILVA	⊗	37.900	3.593.000
30	530	00005E+13	HONORIO ANDRADE CUENCA	⊗	38.700	1.543.000
31	531	0102000	YICELA CERQUERA SANCHEZ	⊗	40.100	2.264.000
32	532	70035000	ALVARO GALINDO DIAZ	⊗	42.600	3.961.000
33	533	30032000	LISIMACO QUIMBAYA	⊗	43.500	4.042.000
34	534	0060000	SANTIAGO SANCHEZ LADINO	⊗	43.600	3.773.000
35	535	00005E+13	LUZ DARY CUSPIAN ROCHA	⊗	49.200	2.155.000
36	536	50048000	JOSE BECERRA SILVA	⊗	52.200	4.945.000
37	537	00001E+13	ALVARO SALAZAR QUINTERO	⊗	61.500	2.694.000
38	538	00051000	NEMESIO HERRERA	⊗	63.000	4.119.000
39	539	00020000	LUIS EMO TRUJILLO	⊗	65.900	6.010.000
40	540	0017000	MILLER PASTRANA	⊗	66.900	5.897.000
41	541	0026002	GENTIL GALLARDO BOLANOS	⊗	67.300	6.371.000
42	542	10121000	MARIA MONICA PERDOMO VARGAS	⊗	71.400	4.521.000
43	543	0015001	SILVERIO LEGUIZAMO HERRERA	⊗	81.200	5.192.000
44	544	0087000	MILLER PASTRANA	⊗	87.300	8.101.000
45	545	00003E+13	ISMAEL MARTINEZ SILVA	⊗	90.600	3.968.000
46	546	00004E+13	DAVID HERRERA	⊗	104.800	3.294.000
47	547	80024000	HORACIO GONZALEZ SALINAS	⊗	105.400	9.783.000
48	548	00003E+13	MARIA RUTH BONILLA TERESA DE JESUS S PENAGOS	⊗	109.300	3.627.000
49	549	0011000	MURILLO	⊗	119.600	11.109.000
50	550	0084000	PASTRANA ALVARO HERNANDO LADINO	⊗	133.100	10.598.000
51	551	00003E+13	CECILIA FERNANDEZ LADINO	⊗	135.500	4.491.000
52	552	00004E+13	IDELFONSO BARRIOS SILVA	⊗	135.900	5.948.000
53	553	00003E+13	EFREN TOSCANO VELASQUEZ	⊗	136.800	2.255.000
54	554	0085000	HERMIDES LEGUIZAMO SILVA	⊗	137.700	8.674.000
55	555	0091000	CESAR AUGUSTO LEGUIZAMO PATIO	⊗	140.400	8.074.000
56	556	00005E+13	NELIDA CANACUE LOSADA	⊗	147.700	4.902.000
57	557	10013000	TOMAS SUC YUCUMA SILVA	⊗	148.600	13.790.000
58	558	0106000	RUBEN DARIO LEGUIZAMO PATIO	⊗	157.400	9.057.000
59	559	00003E+13	RAMON SUC PATIO	⊗	168.200	5.577.000
60	560	00004E+13	JAIME VANEGAS	⊗	168.300	5.585.000
61	561	90033001	ROSALBA CUMBE MONTILLA	⊗	168.800	10.538.000
62	562	0087000	JESUS ALBERTO LEGUIZAMO PATIO	⊗	170.000	10.710.000
63	563	20022000	JOSE LINO MANIOS	⊗	171.000	15.875.000
64	564	00003E+13	JORGE LAGUNA	⊗	179.200	7.842.000

65	565	10041000	1	ANGELA MARIA LEYVA CABRERA	€	180.100	16.728.000
66	566	50021000	1	AQUILINO SANCHEZ RAMIREZ	€	199.000	18.475.000
67	567	90073000	1	EDGAR QUINTERO GONZALEZ	€	212.900	19.772.000
68	568	00003E+13	1,	MARIA FERNANDA LAGUNA	€	233.300	5.551.000
69	569	0070000	5	ALFREDO GALINDO DIAS	€	241.100	14.407.000
70	570	00003E+13	1,	FERNANDO NAVARRO MARIN	€	346.900	10.903.000
71	571	0016000	8	LEONEL RAMIREZ CERQUERA	€	346.900	20.741.000
72	572	0106000	5	FABIAN CAMILO CABRERA MEZA	€	351.500	21.012.000
73	573	0007000	7	NUBIA COLLAZOS GONZALEZ	€	398.500	18.745.000
74	574	00006E+13	1,	RAMIRO SALINAS ARDILA	€	451.900	10.877.000
75	575	00001E+13	1,	OLIVA SANCHEZ VARGAS	€	478.100	14.253.000
76	576	0008000	2	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	€	671.500	53.480.000
77	577	0060000	5	RUBEN DARIO PATIO TRUJILLO	€	671.900	39.537.000
78	578	0039000	3	LEODAN MARTINEZ QUEVEDO	€	708.600	42.261.000
79	579	10011000	1	ANDRES EDUARDO PERDOMO	€	845.400	49.746.000
				NARVAEZ	€		
<b>579</b>		<b>TOTAL MOROSOS IER RANGO</b>				<b>53.036.900</b>	<b>6.322.856.000</b>

TEM	GO NO. AÑOS	RAN	N	NOMBRE Y APELLIDOS	O. AÑOS	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO
			7				
		1	0120000	DUPERLY MONTILLA MARTINEZ	€	15.500	452.000
		2	50254000	EDWINSON LEGUIZAMO CASTILLO	€	16.000	592.000
		3	50316000	JORGE ARMANDO ROJAS MARTINEZ	€	16.000	592.000
		4	0073000	WILLIAM ARMANDO BARRIOS	€	19.300	1.358.000
			8	CAMACHO			
		5	0050000	ALBA LUCIA GARZON TOVAR	€	19.900	1.510.000
		6	0021001	HERNANDO CANACUE CUELLO	€	23.100	337.000
		7	0107000	LUIS EDUARDO YUCUMA PENAGOS	€	24.400	452.000
		8	0143000	RAMIRO ZULETA RIVERA	€	24.400	452.000
		9	10070002	LUIS LAGUNA	€	25.000	530.000
0	10	0014001	5	LUZ EDITH ULTENGO HERRERA	€	25.500	590.000
1	11	50183000	1	HENRY ORTIZ CASANOVA	€	25.500	592.000
2	12	50240000	1	SOLANYI DELGADO LADINO	€	25.500	592.000
3	13	50346000	1	GRUPO ASOCIATIVO DE	€	25.500	592.000
4	14	50347000	1	GRUPO ASOCIATIVO DE	€	25.500	592.000
			1	CAFICULTORES			
5	15	50369000	1	LEIDY YICELA ROSERO MENDEZ	€	25.500	592.000
6	16	00002011	1	JAIME VENEGAS	€	27.800	849.000
7	17	10099000	1	LUIS MARIA SUC ROUILLE	€	28.900	945.000
8	18	90062001	1	PEDRO PABLO GIRALDO GIRALDO	€	33.000	1.405.000
9	19	0062001	8	RAMIRO PERDOMO RAMOS	€	34.700	1.168.000
0	20	20036001	1	MARIO ROJAS	€	35.000	1.587.000
1	21	50266000	1	JOSE INOCENCIO HURTADO GALINDO	€	36.100	592.000
2	22	20036002	1	FLORESMIRO ROJAS LEIVA	€	40.500	2.171.000
3	23	80006002	1	LUCINDA VARGAS GONZALEZ	€	42.200	2.408.000
4	24	50019001	1	CLARA INES POLANIA FIERRO	€	42.600	2.453.000
5	25	00105000	1	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA	€	47.300	1.811.000
6	26	0038002	3	RAMIRO HERRERA OSSO	€	51.300	1.882.000

7	27	0007000	SIMON FRANCISCO GUZMAN VARGAS	€	54.800	3.471.000
8	28	10056002	JESUS QUERUBIN DAVID PERDOMO	€	56.900	3.684.000
9	29	0051004	EDILMA LAGUNA	€	62.200	3.281.000
0	30	0112000	HECTOR BARRAGAN BARRIOS	€	66.700	4.227.000
1	31	00083000	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA	€	70.300	2.264.000
2	32	50057000	JAIME HERRERA VILLALBA	€	71.800	4.653.000
3	33	20032000	BELARMINA SUC RIOS MEDINA	€	72.100	4.567.000
4	34	0026001	ARQUIMEDES RIVERA CERQUERA	€	74.300	4.808.000
5	35	00077001	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA	€	75.300	3.452.000
6	36	50079000	ORLANDO OSTOS	€	75.300	4.879.000
7	37	50020003	DARIO IQUIRA SALAZAR	€	76.100	3.701.000
8	38	0015002	GILMA LEGUIZAMO GIRALDO CARLOS ANDRES TRUJILLO	€	82.800	3.932.000
9	39	,00001E+13	CASANOVA	€	84.800	3.167.000
0	40	20036000	MARGARITA LEIVA ROJAS	€	88.100	5.581.000
1	41	0029000	EDILMA CASAS LOSADA	€	90.200	5.720.000
2	42	00002008	JORGE HERRERA ZAPATA BLANCA LILIA MENDEZ	€	91.200	5.903.000
3	43	50358000	YUSUNGUAIRA	€	92.400	5.988.000
4	44	0015000	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	€	92.900	4.227.000
5	45	,00005E+13	PEDRO MONTILLA CAICEDO GERARDO ANTONIO JOAQUIN	€	105.500	2.573.000
6	46	,00005E+13	QUISOBONI	€	106.300	2.593.000
7	47	,00003E+13	RAFAEL CASTANEDA	€	106.600	3.975.000
8	48	0034000	PORFIDIO CHACA	€	110.900	7.033.000
9	49	0012003	FUFRACIO FERNANDEZ CAMACHO	€	113.000	7.315.000
0	50	90171001	JESUS MARIA POLANIA COLLAZOS	€	121.200	7.848.000
1	51	0003000	SIMON FRANCISCO GUZMAN VARGAS	€	127.300	8.069.000
2	52	70033001	ALVARO GALINDO DIAZ	€	135.600	8.782.000
3	53	10035000	ANA MARIA AVILES GONZALEZ LILIANA MERCEDES MONTILLA	€	144.200	9.139.000
4	54	,00006E+13	OROZCO	€	157.300	1.931.000
5	55	00081000	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA	€	166.900	6.037.000
6	56	0018000	JAIME POLANIA GUTIERREZ	€	176.900	8.254.000
7	57	,00003E+13	OLIVERIO RAMIREZ MENZA	€	182.800	4.460.000
8	58	0015000	ALBA LUCIA GARZON TOVAR	€	183.600	12.577.000
9	59	,00003E+13	SILVIA CALDERON CAMPOS	€	188.500	7.033.000
0	60	80011000	LUZ ANGELA PEREZ MORENO	€	195.500	8.426.000
1	61	0068000	BRIYID CAMACHO ARIAS	€	198.800	7.194.000
2	62	0056000	JESUS ANTONIO MEDINA CHAMBO	€	208.800	10.185.000
3	63	50032001	ANGEL ALBERTO DIAZ ARIAS	€	216.700	14.032.000
4	64	0075000	JAIME HERRERA ARDILA	€	224.800	11.130.000
5	65	10033000	HERNAN AVILES SUAREZ	€	252.000	15.973.000
6	66	0014000	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	€	252.200	11.170.000
7	67	0041000	DELFINA MONTILLA	€	303.400	14.150.000
8	68	,00003E+13	JAVIER ENRIQUE BARRIOS ORTEGA	€	345.300	6.563.000
9	69	,00005E+13	MARIA LUCIA MAJIN HERNANDEZ	€	368.900	8.554.000
0	70	0013000	ALBERTO CALDERON RAMIREZ	€	379.000	25.970.000
1	71	,00001E+13	ALIRIO SANCHEZ MEDINA	€	383.700	14.307.000
2	72	10072000	MARIA LIBRADA LASSO PLAZAS	€	389.100	17.262.000
	73		JUAN DE JESUS VARGAS PLAZAS	€		



3		20001000			482.100	21.391.000
4	74	,00004E+13	1	INES ARIAS OSPINA	515.400	11.948.000
5	75	,00004E+13	1	HEDER LADINO PEREZ	583.200	21.747.000
6	76	,00006E+13	1	MALFI BARRIOS VARGAS	583.800	13.536.000
7	77	0091000	7	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	684.900	30.338.000
8	78	,00003E+13	1	CARLOS MAURO BARRIOS BONILLA	701.000	12.467.000
9	79	E+13	1	MARGARITA RODRIGUEZ CERQUERA	713.500	25.258.000
0	80	0005000	6	CARLOS ARTURO SILVA IPUZ	741.600	32.902.000
1	81	,00001E+13	1	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	808.500	28.180.000
2	82	70005000	1	MARINA SANCHEZ VARGAS	992.700	44.042.000
3	83	,00003E+13	1	HERLINDA PENAGOS BONILLA	24.000	719.000
4	84	0148000	7	MARIA YOLINDA CASAS CUENCA	24.400	452.000
5	85	0180000	7	FLOR AIDE CERQUERA CASAS	24.400	452.000
6	86	0048002	8	ALBERTO ALVAREZ	24.800	509.000
7	87	0048001	8	JUAN CARLOS SUN	25.300	573.000
8	88	50118000	1	LUZ ELENA RIVERA QUIVANO	25.500	592.000
9	89	50306000	1	LILIANA MARCELA ANDRADE	25.500	592.000
0	90	50322000	1	HERMIDES QUINTERO GAONA	25.500	592.000
1	91	50326000	1	NELSON EDUARDO MORALES	25.500	592.000
2	92	50354000	1	LIGIA GUALY VARGAS	25.500	592.000
3	93	50225000	1	OLINDA GALINDO DIAZ	25.900	634.000
4	94	50422000	1	JAIBER MANIOS SALAZAR	26.000	592.000
5	95	0015004	3	ARNULFO LEGUIZAMO GIRALDO	29.300	530.000
6	96	50269000	1	EDISON CAMACHO BERMUDEZ	33.700	592.000
7	97	50324000	1	LUZ MARLY PILLIMUE LADINO	34.700	592.000
8	98	0060002	5	CLUB DE AMAS DE CASA LA AMISTAD	35.800	1.714.000
9	99	80037000	1	LUIS HELI OSORIO MEDINA	38.100	1.920.000
00	100	30014000	1	HIGINIO PEDRERO CUENCA	46.100	2.765.000
01	101	30001015	1	ANGELA GARCIA COQUECO	47.400	2.991.000
02	102	00043000	1	JULIO CESAR PINEDA COLLAZOS	49.500	3.140.000
03	103	0054000	9	YON JAIRO EPIA LADINO	55.800	3.539.000
04	104	,00005E+13	1	JORGE LAGUNA	58.300	914.000
05	105	0075000	4	ERMER LAGUNA CERQUERA	73.100	4.632.000
06	106	50014001	1	JOSE ALBERTO VARGAS	76.600	4.956.000
07	107	0057002	8	MILLER POLO BENITEZ	92.500	4.499.000
08	108	50083000	1	JORGE ANDRES ARIAS SALAZAR	101.500	4.879.000
09	109	,00004E+13	1	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	105.500	1.655.000
10	110	,00005E+13	1	MARTHA LUCIA HERNANDEZ	114.300	2.756.000
11	111	0073000	3	ABIGAIL ZAPATA CERQUERA	125.700	6.679.000
12	112	,00005E+13	1	ARCESIO SILVA CHAMBO	130.200	3.179.000
13	113	20016000	1	GLADIS RESTREPO HIDALGO	135.600	8.592.000
14	114	,00005E+13	1	OIDEN ALVAREZ SILVA	150.800	3.679.000
15	115	10046000	1	MARTHA LILIANA PERDOMO	153.300	9.715.000
16	116	80025000	1	ROSANA PEREZ SALAZAR	155.000	9.830.000
17	117	,00005E+13	1	JORGE LAGUNA	175.000	4.057.000
18	118	0070000	3	MARILU ARIAS BAHAMON	176.400	8.228.000
19	119	0101000	5	PEDRO CASANOVA	201.700	13.815.000

20	120	.00003E+13	1	LUIS FELIPE LEGUIZAMO GIRALDO	210.900	4.889.000
21	121	.00001E+13	1	AZARIAS CHILA SANCHEZ	214.900	3.951.000
22	122	.00005E+13	1	TERESA ERNESTINA CUENCA	236.600	5.771.000
				POLANCO		
23	123	.00003E+13	1	LISANDRO SUC PERDOMO PERDOMO	256.100	9.550.000
24	124	.00005E+13	9	ORLANDO VARGAS VARGAS	267.000	6.792.000
25	125	0002000	1	MAXIMILIANO EPIA LADINO	332.800	14.766.000
26	126	80032000	1	ALFONSO QUINTERO CERQUERA	362.500	13.274.000
27	127	00024000	1	JAIME HERRERA VILLALBA	371.200	16.470.000
28	128	.00004E+13	6	ISMAEL LAGUNA	371.400	8.612.000
29	129	0007000	1	JOSE IGNACIO SILVA BARRIOS	395.200	27.082.000
30	130	.00003E+13	4	KAROL BIBIANA LADINO CASAS	493.900	11.291.000
31	131	0053000	1	JERSAIN CERQUERA MEDINA	497.400	22.069.000
32	132	E+13	1	YOLANDA CARDENAS CUENCA	498.500	11.792.000
33	133	.00002E+13	1	MISAEEL PEREZ ORTIZ	523.500	11.460.000
34	134	.00005E+13	1	LUIS EDUARDO VILLEGAS SALAZAR	544.700	20.218.000
35	135	90163000	1	MAIDE PALOMARES VARGAS	547.800	23.961.000
36	136	70065000	1	RAFAEL MEDINA HORTA	634.300	28.142.000
37	137	90045000	1	LUIS ERNESTO RAMIREZ RAMIREZ	672.100	29.816.000
38	138	10009000	1	MILENA PERDOMO NARVAEZ	677.000	46.390.000
39	139	70015000	3	FRANCISCO GUAZA VIVEROS	692.500	30.723.000
40	140	0033000	1	FENEI CASAS CUENCA	798.400	34.407.000
41	141	.00006E+13	1	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA	819.400	10.108.000
				LAS		
42	142	90053000	5	JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ	1.034.600	45.901.000
43	143	0062000	1	ANDRES EDUARDO PERDOMO	1.168.700	51.112.000
				NARVAEZ		
44	144	.00001E+13	4	NELSON TRUJILLO ZULETA	1.246.500	39.732.000
45	145	0010000	1	DAVID HERRERA	1.276.600	55.830.000
46	146	.00001E+13	4	ELVIRA NARVAEZ PERDOMO	1.313.300	41.859.000
47	147	0092000	4	JOSE ALBERTO CEBAY CALDERON	2.844.100	134.623.000
48	148	0005002	1	YESID ARIAS	23.300	341.000
49	149	20046000	1	ERNESTINA YUCUMA	24.400	460.000
50	150	20044000	1	ERNESTINA YUCUMA	25.300	555.000
51	151	50357000	1	ANA MARIA LOPEZ	25.400	575.000
52	152	50109000	1	ASOPROVP ASOCIACION	25.500	592.000
				PROVIVIENDA V		
53	153	50154000	1	BIVIANA VASQUEZ RODRIGUEZ	25.500	592.000
54	154	50259000	9	TERESA LOSADA ZAPATA	25.500	592.000
55	155	0015004	1	RAMIRO ZULETA	25.700	610.000
56	156	90098000	1	AGRIPINA SUC SALAZAR	26.800	718.000
57	157	.00001E+13	1	HONORIO HERRERA VARGAS	26.800	1.620.000
58	158	50250000	2	LEIDY YOHANA ALVAREZ YUCUMA	27.400	592.000
59	159	0016001	9	AURA LIA QUINTERO	30.000	423.000
60	160	0044000	1	JOSE LIBARDO EPIA HERRERA	31.300	1.197.000
61	161	10002001	7	NELSON RODRIGUEZ ARIAS	31.500	1.755.000
62	162	0051001	3	GABRIEL YUMDA MUSSE	32.100	1.315.000
63	163	0015006	1	EDUARDO LEGUIZAMO HERRERA	33.400	939.000
64	164	00002010	8	JHON FAIBER VANEGAS CERQUERA	33.900	1.509.000
65	165	0049000	9	BLANCA LIRIA PUENTES	34.300	1.510.000
	166			JOSE LIBARDO EPIA HERRERA		

66		0047000			34.900	1.583.000
67	167	70051000	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	1	36.000	1.690.000
68	168	0004003	NOLBERTO OIDOR ULTENGO	4	36.400	1.779.000
69	169	70050000	MARINA SANCHEZ VARGAS	1	37.100	1.811.000
70	170	20011001	LUCRECIA YUCUMA PEREZ	1	41.600	1.455.000
71	171	0034001	LUIS ADMED MARTINEZ QUEVEDO	3	41.600	1.495.000
72	172	0001002	MANUEL GREGORIO ARIAS QUINTERO	4	45.100	2.736.000
73	173	0046000	MARIA NELCY LADINO EPIA	9	46.500	2.813.000
74	174	0012002	JOSUE FERNANDEZ CAMACHO	9	49.200	3.167.000
75	175	.00001E+13	LUIS ANTONIO PACHON	1	53.400	1.993.000
76	176	0070000	PARMENIDES PILLIMUE LADINO	4	55.200	3.502.000
77	177	0005001	YESID ARIAS QUINTERO	4	58.600	3.796.000
78	178	0011001	JEIMAN CERQUERA ANDRADE	5	64.000	4.053.000
79	179	0020002	RAQUEL BARRIOS BARRIOS	8	78.000	5.055.000
80	180	.00004E+13	ROSA VIRGINIA VARGAS SALAZAR	1	82.500	2.014.000
81	181	.00003E+13	NANIANCENO MAJIN CORDOBA	1	84.000	3.137.000
82	182	0031001	NAYI PERDOMO	9	86.600	3.804.000
83	183	0023005	LIBARDO PUENTES URAZAN	6	90.600	5.865.000
84	184	0003000	LEONOR HERRERA TRIANA	3	90.800	3.969.000
85	185	0001001	LEONOR HERRERA TRIANA	3	91.800	4.088.000
86	186	0028003	JOSE ANTONIO BARRIOS SILVA	6	92.100	5.964.000
87	187	.00005E+13	CARMEN ANDRADE TRUJILLO	1	99.800	2.434.000
88	188	0031000	QUERUBIN PERDOMO GUAIDIA	9	106.500	7.291.000
89	189	70047000	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	1	108.300	7.425.000
90	190	.00002E+13	ORFILIA RODRIGUEZ GONZALEZ	1	120.500	3.064.000
91	191	.00001E+13	ALVARO QUINTERO ZULETA	1	126.800	4.731.000
92	192	.00001E+13	ALVENIS GUZMAN PERDOMO	1	140.600	5.246.000
93	193	00056000	DOMINGO MONTILLA PATIO	1	149.000	6.613.000
94	194	.00006E+13	LUZ NEY CARDOZO SALINAS	1	149.700	1.931.000
95	195	.00004E+13	HUMBERTO CASANOVA ARDILA	1	152.700	3.723.000
96	196	.00005E+13	MAYOLA MORENO PUENTES	1	170.500	4.158.000
97	197	.00002E+13	ALFONSO ZULETA	1	184.900	3.398.000
98	198	.00003E+13	ROCIO CORREA LOSADA	1	189.400	4.394.000
99	199	50010000	ORLANDO SALAZAR PEREZ	1	190.200	12.051.000
00	200	0059000	ISRAEL SANCHEZ LADINO	6	195.100	12.165.000
01	201	30011000	JOSE ANTONIO TRUJILLO VARGAS	1	220.400	9.776.000
02	202	.00002E+13	ALFONSO ZULETA	1	225.000	8.388.000
03	203	.00003E+13	HECTOR FERNANDO HERNANDEZ	1	240.400	5.572.000
04	204	.00002E+13	MARIA INES LEIVA ARIAS	1	314.600	5.784.000
05	205	.00003E+13	MARIA FERNANDA TRUJILLO PEREZ	1	326.900	7.473.000
06	206	00058000	DESIRED ANDRADE HORTA	1	342.100	15.175.000
07	207	90061000	DOUGLAS RAMOS PUENTES	1	368.200	13.488.000
08	208	.00003E+13	QUERUBIN PERDOMO GUAIDIA	1	381.400	14.219.000
09	209	0072000	DAVID HERRERA	3	758.000	33.146.000
10	210	0040000	LUIS EDER PASTRANA TRUJILLO	1	811.800	36.015.000
11	211	10057000	BUENAVENTURA SUC PERDOMO	1	812.600	35.533.000
12	212	.00001E+13	IDALY CASANOVA ORTIZ	1	1.014.900	34.405.000

13	213	50031000	1	ELVIRA NARVAEZ PERDOMO	€	4.910.600	336.480.000
14	214	E+13	1	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	€	18.900	364.000
15	215	E+13	1	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	€	19.300	394.000
16	216	50404000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	22.700	288.000
17	217	50382000	1	PROVIVIENDA V	€	24.200	446.000
18	218	50111000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	25.500	592.000
19	219	50112000	1	PROVIVIENDA V	€	25.500	592.000
20	220	50114000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	25.500	592.000
21	221	50211000	1	PROVIVIENDA V	€	25.500	592.000
22	222	50290000	1	MISAEAL LADINO CEDENO	€	25.500	592.000
23	223	50423000	1	EVELIA YULIED CERQUERA MARTINEZ	€	25.500	592.000
24	224	50174000	1	IDALY HERRERA ARDILA	€	25.500	592.000
25	225	E+13	1	AMALIA JHOANA VARGAS VARGAS	€	26.000	592.000
26	226	50400000	1	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	€	26.000	1.543.000
27	227	E+13	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	28.200	883.000
28	228	50390000	1	PROVIVIENDA V	€	29.200	974.000
29	229	50387000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	29.800	1.056.000
30	230	50424000	1	PROVIVIENDA V	€	30.000	1.090.000
31	231	50395000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	30.300	575.000
32	232	50397000	1	PROVIVIENDA V	€	30.600	1.137.000
33	233	50110000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	31.100	1.205.000
34	234	50113000	1	PROVIVIENDA V	€	31.900	592.000
35	235	50385000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	31.900	592.000
36	236	50392000	1	PROVIVIENDA V	€	32.600	1.369.000
37	237	50394000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	32.700	1.379.000
38	238	50411000	1	PROVIVIENDA V	€	32.800	1.391.000
39	239	50386000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	33.200	1.426.000
40	240	50391000	1	PROVIVIENDA V	€	33.400	1.461.000
41	241	50393000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	33.400	1.461.000
42	242	50396000	1	PROVIVIENDA V	€	34.300	1.550.000
43	243	30002003	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	34.300	1.550.000
44	244	50412000	1	PROVIVIENDA V	€	34.500	1.582.000
45	245	50408000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	34.500	1.582.000
46	246	50405000	1	PROVIVIENDA V	€	35.400	1.672.000
47	247	50407000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	35.400	1.672.000
48	248	00066000	1	PROVIVIENDA V	€	35.400	1.672.000
49	249	90046000	1	CAM CORPORACION AUTONOMA	€	41.800	1.133.000
50	250	00002003	1	REGIONAL	€	41.800	1.133.000
51	251	50415000	1	YESID LAGUNA PERDOMO	€	42.000	2.330.000
52	252	0067000	3	HONORIO ORDONEZ BRAVO	€	42.000	2.330.000
53	253	50419000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	45.400	3.142.000
54	254	50417000	1	PROVIVIENDA V	€	45.400	3.142.000
55	255	50416000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	48.400	3.097.000
56	256	50384000	1	PROVIVIENDA V	€	48.400	3.097.000
57	257	50414000	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	50.900	3.491.000
58	258	50383000	1	PROVIVIENDA V	€	51.500	3.336.000
259	259	1	1	ASOPROVP ASOCIACION	€	52.600	3.404.000
				ASOPROVP ASOCIACION	€	55.500	3.597.000
				ASOPROVP ASOCIACION	€	59.700	3.869.000
				ASOPROVP ASOCIACION	€	62.100	4.020.000
				ASOPROVP ASOCIACION	€	62.800	4.069.000

59		50406000	PROVIVIENDA V		64.600	2.759.000
60	260	,00001E+13	1 ALFONSO ARDILA	9	65.600	2.445.000
61	261	50071000	1 MIGUEL PEREZ CLAROS	9	75.300	4.879.000
62	262	0023003	6 ALEXANDER TRUJILLO ZULETA	9	83.000	2.784.000
63	263	00064000	1 REGIONAL CAM CORPORACION AUTONOMA	9	86.500	3.019.000
64	264	50362000	1 ASOPROVP ASOCIACION	9	91.600	5.812.000
65	265	50410000	1 PROVIVIENDA V ASOPROVP ASOCIACION	9	93.400	6.042.000
66	266	50409000	1 PROVIVIENDA V ASOPROVP ASOCIACION	9	94.300	6.111.000
67	267	50418000	1 PROVIVIENDA V ASOPROVP ASOCIACION	9	101.800	6.592.000
68	268	,00004E+13	1 ROSA VIRGINIA RIVERA	9	104.900	2.400.000
69	269	,00004E+13	1 APOLONIA MEDINA CARDOSO	9	105.100	2.565.000
70	270	50413000	1 PROVIVIENDA V ASOPROVP ASOCIACION	9	107.900	6.988.000
71	271	00089000	1 JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	9	109.900	7.531.000
72	272	50388000	1 PROVIVIENDA V ASOPROVP ASOCIACION	9	113.400	7.345.000
73	273	0001000	2 LEONILDE AQUITE HERRERA	9	120.300	5.189.000
74	274	50331000	1 YAQUELINE SALAZAR PERDOMO	9	124.000	8.028.000
75	275	50398000	1 PROVIVIENDA V ASOPROVP ASOCIACION	9	128.200	8.304.000
76	276	50389000	1 PROVIVIENDA V ASOPROVP ASOCIACION	9	130.700	8.469.000
77	277	50420000	1 PROVIVIENDA V ASOPROVP ASOCIACION	9	184.100	11.918.000
78	278	10054000	1 JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	9	197.400	13.524.000
79	279	,00002E+13	1 MAYO INES EPIA CERQUERA	9	220.000	8.204.000
80	280	0045000	7 ISMAEL LAGUNA CASTRO	9	231.400	10.264.000
81	281	20030000	1 JOSE LUIS FERNANDO RIVAS	9	236.200	10.483.000
82	282	50399000	1 PROVIVIENDA V ASOPROVP ASOCIACION	9	282.900	18.330.000
83	283	,00001E+13	1 SARA SALAZAR VARGAS	9	294.800	5.245.000
84	284	,00003E+13	1 JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	9	304.800	5.603.000
85	285	20011000	1 ERNESTINA YUCUMA	9	351.300	15.593.000
86	286	0097000	4 FLORESMIRO HERRERA TAMAYO	9	372.000	16.509.000
87	287	50421000	1 PROVIVIENDA V ASOPROVP ASOCIACION	9	375.700	24.331.000
88	288	,00004E+13	1 LETICIA POLANCO POLANCO	9	409.600	9.360.000
89	289	,00006E+13	1 RAFAEL MEDINA HORTA	9	415.500	9.498.000
90	290	,00003E+13	1 JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	9	431.900	16.110.000
91	291	0053000	9 JOSE LIBARDO EPIA HERRERA	9	499.700	22.171.000
92	292	,00004E+13	1 DIANA PAOLA CERQUERA EPIA	9	504.300	18.808.000
93	293	0031000	4 LUCELIDA CALDERON OLIVEROS	9	554.100	24.582.000
94	294	,00004E+13	1 HEBERTH CASAS CUENCA	9	596.900	13.841.000
95	295	0033000	4 JOAQUIN SUC DIAZ ARIAS	9	754.000	32.972.000
96	296	70033000	1 JOSE ADELMO VITOVIS ARIAS	9	756.500	32.603.000
97	297	,00004E+13	1 OLGA ORREGO MOLINA	9	768.400	17.564.000
98	298	E+13	1 MELBA MORALES PASTRANA	9	1.430.200	44.442.000
99	299	00042000	1 REGIONAL CAM CORPORACION AUTONOMA	9	2.080.500	73.565.000
00	300	0067000	6 FENEI CASAS CUENCA	0	22.900	303.000
01	301	0068000	6 FENEI CASAS CUENCA	0	22.900	303.000
02	302	30001012	1 JOSE ANTONIO ARIAS TRUJILLO	0	25.200	552.000
03	303	10022001	1 FERSAIN PENAGOS PASTRANA	0	26.200	667.000
04	304	0034001	4 PORFIDIO CHACA LADINO	0	34.700	1.590.000
05	305	0035000	5 FABIAN CAMILO CABRERA MEZA	0	35.400	1.630.000

06	306	0094000	5	AGAPITO CASANOVA ARIAS	0	36.000	1.690.000
07	307	90015000	1	MARIO MONJE BRAND	0	38.400	1.948.000
08	308	0098001	7	EDGAR BARRIOS CHINDO	0	40.100	2.188.000
09	309	80023000	1	ULMILIDE TABORDA TASCAN	0	40.600	2.114.000
10	310	90036001	1	RAMIRO LAGUNA CERQUERA	0	41.900	2.382.000
11	311	.00005E+13	1	YANITH ANDRADE CERQUERA	0	44.000	987.000
12	312	.00003E+13	1	ARTURO PERDOMO LEGUIZAMO	0	49.700	1.262.000
13	313	00088000	1	DIANA MILENA GONZALEZ	0	50.100	3.173.000
14	314	.00003E+13	1	RODRIGUEZ DESIRED ANDRADE HORTA	0	51.500	852.000
15	315	0020001	5	CLUB DE AMAS DE CASA LA AMISTAD	0	69.600	4.513.000
16	316	70023000	1	LUZ KATHERINE OSORIO GIRALDO	0	82.500	5.233.000
17	317	.00003E+13	1	ADELA QUINRERO PEREZ	0	97.700	1.531.000
18	318	80010000	1	RAQUEL SUAREZ ROJAS	0	106.600	4.725.000
19	319	.00004E+13	1	ALEXANDER ZULETA HERNANDEZ	0	117.700	2.095.000
20	320	80020000	1	ULMILIDE TABIRDA TASCAN	0	127.300	8.718.000
21	321	80019000	1	ULMILIDE TABORDA TASCAN	0	127.900	8.763.000
22	322	0022000	3	CANDIDO LEGUIZAMO ROJAS	0	133.800	3.252.000
23	323	0060000	4	ALBA LUZ LADINO GOMEZ	0	138.900	9.512.000
24	324	0191000	7	DRIGELIO SILVA POLO	0	144.400	4.831.000
25	325	.00006E+13	1	NORMA CONSTANZA IPUZ MAJIN	0	157.300	1.931.000
26	326	90028001	1	DILMER QUINTERO	0	158.700	6.963.000
27	327	0023002	7	MARINA ORTEGA	0	231.800	10.469.000
28	328	0024000	3	ALBERTO ANDRADE	0	252.300	17.284.000
29	329	0042000	9	ANTONIO CERQUERA MARTINEZ	0	252.700	11.213.000
30	330	0032004	4	ROSALBA EPIA SILVA	0	252.900	11.425.000
31	331	.00003E+13	1	LUIS ALBERTO QUINTERO PEREZ	0	260.400	6.352.000
32	332	10065000	1	OMAIRA LONDONO AGUDELO	0	268.500	9.085.000
33	333	0052000	6	GILBERTO SILVA BARRIOS	0	276.700	12.105.000
34	334	20017000	1	EMIDGIO CALIZ PERDOMO	0	327.400	14.523.000
35	335	0095000	3	ELDER ALFREDO LADINO	0	371.000	16.458.000
36	336	0020000	3	CANDIDO LEGUIZAMO ROJAS	0	374.700	13.111.000
37	337	0054000	4	RAMON PATIO QUINTERO	0	537.100	18.574.000
38	338	0004000	2	JOSE IGNACIO HERRERA PEREZ	0	558.000	24.757.000
39	339	0017000	6	LUDOLFIA CERQUERA VARGAS	0	661.600	45.330.000
40	340	.00002E+13	1	FRANCY CAMARGO SILUETA	0	662.100	24.306.000
41	341	.00002E+13	1	JESUS ANTONIO LEIVA SILVA	0	720.900	25.641.000
42	342	.00004E+13	1	ALEXANDER ZULETA HERNANDEZ	0	735.900	13.091.000
43	343	0028000	6	JUAN DE JESUS BARRIOS VARGAS	0	747.600	25.030.000
44	344	0021000	8	GILBERTO SILVA BARRIOS	0	875.000	38.266.000
45	345	.00006E+13	1	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA	0	1.324.800	28.605.000
46	346	90131000	1	LAS WILLIAM FERNANDO SOLANO	0	2.769.200	121.107.000
346		TOTAL MOROSOS 2DO RANGO					3.398.498.000

TEM	GO NO.	RAN	N	NOMBRE Y APELLIDOS	O. AÑOS	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO
	ANOS	IT					

	1	1			1		
	1	E+13		LUIS IGNACIO SALAZAR PASTRANA	1	21.500	987.000
	2	1		MARCO EMILIO GONZALEZ	1		
	2	E+13	HERNANDEZ		1	23.000	1.163.000
	3	1			1		
	3	30001009		JUAN DE LA CRUZ ARIAS TRUJILLO	1	24.000	421.000
	4	1			1		
	4	60012004		REINALDO CERQUERA LAGUNA	1	25.900	636.000
	5	1			1		
	5	80006001		MARIA SANCHEZ	1	31.200	1.209.000
	6	7			1		
	6	0040001		ULPIANO BARRIOS PERDOMO	1	31.700	766.000
	7	4			1		
	7	0001003		RODULFO ARIAS QUINTERO	1	32.400	1.348.000
	8	9			1		
	8	0011000		JOSE AGUSTIN EPIA VARGAS	1	35.500	1.641.000
	9	1		JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL	1		
	9	,00004E+13	BARRI		1	42.500	507.000
	0	6			1		
	10	0011001		JAMES CUELLAR ANGUCHO	1	42.500	2.450.000
	11	1			1		
	11	,00004E+13		MIGUEL LADINO	1	44.000	987.000
	12	4			1		
	12	0041000		LINO PEREZ FIERRO	1	44.900	2.642.000
	13	1			1		
	13	30026000		CARLOS BAICUE	1	49.100	3.091.000
	14	1		MARIA YULIET CERQUERA	1		
	14	00077002	MARTINEZ		1	49.300	3.183.000
	15	3			1		
	15	0037002		HILDELFONSO HERRERA OSSO	1	50.200	1.943.000
	16	5			1		
	16	0048000		JAIME LOZADA PERDOMO	1	60.900	4.150.000
	17	5			1		
	17	0081001		ANGELO ZAPATA LOZADA	1	80.300	5.200.000
	18	3		JUNTA DE ACCION COMUNAL	1		
	18	0015003	VEREDA AR		1	81.400	3.679.000
	19	4			1		
	19	0026006		SALON COMUNAL LA FLORESTA	1	84.400	5.462.000
	20	5			1		
	20	0066000		NANCY BARRIOS VARGAS	1	90.100	5.708.000
	21	1			1		
	21	00080000		ALFREDO CERQUERA MARTINEZ	1	95.200	6.037.000
	22	1			1		
	22	80005001		ROBINSON RAMIREZ LOSADA	1	95.600	6.194.000
	23	1			1		
	23	90170000		CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	96.700	6.132.000
	24	1			1		
	24	,00004E+13		MARIA EVELY VARGAS POLANCO	1	109.400	2.669.000
	25	1			1		
	25	,00004E+13		ROBERTO HOYOS	1	110.700	2.700.000
	26	1			1		
	26	90154000		VICTOR DELIO GALINDO PERDOMO	1	115.200	5.189.000
	27	1			1		
	27	00079000		MARIA YULIE CERQUERA MARTINEZ	1	136.100	6.037.000
	28	1			1		
	28	00022002		ALFREDO CERQUERA MARTINEZ	1	141.600	9.167.000
	29	4			1		
	29	0048000		AGAPITO TOVAR LLANOS	1	178.100	10.927.000
	30	1			1		
	30	90110000		CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	232.200	14.717.000
	31	1			1		
	31	90135000		CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	244.100	15.470.000
	32	1			1		
	32	90109001		JOSE HUBER VARGAS LOPEZ	1	248.200	11.212.000
	33	1			1		
	33	00077000		MARIA OLIVA PARDO PERDOMO	1	264.300	11.721.000
	34	1			1		
	34	,00005E+13		ALAIN CAMACHO CABRERA	1	313.500	11.685.000
	35	1			1		
	35	,00005E+13		ANTONIO CERQUERA MARTINEZ	1	324.200	7.520.000
	36	1			1		
	36	10111000		MACEDONIO TENGONO MENDEZ	1	355.500	15.771.000
	37	3			1		
	37	0034000		FELIX MARIA MARTINEZ SILVA	1	419.900	18.365.000
	38	4			1		
	38	0073000		LUIS ALIRIO EPIA HERRERA	1	428.600	27.167.000
	39	3			1		
	39	0035000		FELIX MARIA MARTINEZ SILVA	1	431.400	18.868.000
	40	1			1		
	40	90168000		CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	472.200	29.929.000
	41	1			1		
	41	90169000		CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	593.800	37.635.000
	42	1			1		
	42	90167000		CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	667.200	42.286.000
	43	1			1		
	43	90004000		CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	1.156.400	73.292.000
	44	1			1		
	44	90097000		MISAEAL SALAZAR BASTO	2	31.900	1.254.000
	45	4			1		
	45	0059001		JUAN CARLOS SILVA CAMACHO	2	31.900	1.284.000
	46	7			1		
	46	0037001		FABIO OLCUNCHE PAJOY	2	32.800	1.384.000
	47	2		MAURO PAJOY PICHICA	1		

7		0007001		2		32.900	889.000
8	48	,00005E+13	LIBARDO MARTINEZ HERRERA	2	1	34.400	515.000
9	49	00099001	JOSE GENERELDO HERRERA ZAPATA	2	1	34.700	1.590.000
0	50	0038001	JAVIER LOAIZA MONTEALEGRE	2	1	39.000	2.061.000
1	51	0028002	GRUPO COOPERATIVO VEREDA LAS HERR	2	1	41.000	1.688.000
2	52	60006000	LUIS FELIPE LASSO SILVA	2	1	41.300	2.264.000
3	53	90099000	AGRIPINA SUC SALAZAR	2	1	41.900	2.325.000
4	54	,00005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	2	1	42.500	507.000
5	55	,00005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	2	1	42.500	507.000
6	56	90094000	MISAEEL SALAZAR BASTO	2	1	45.400	2.686.000
7	57	80046002	ROCIO CHARRY	2	1	48.400	3.090.000
8	58	0018000	JOAQUIN MARIA POLANIA PERDOMO	2	1	51.600	1.811.000
9	59	0049001	CECILIA FERNANDEZ LADINO	2	1	62.400	2.845.000
0	60	0022001	ALEXANDER RICO ROCHA	2	1	73.300	2.163.000
1	61	,00005E+13	HECTOR CASTILLO CERQUERA	2	1	75.700	1.804.000
2	62	0037000	BERNARDO PERDOMO FREIDO	2	1	78.500	4.976.000
3	63	0045001	YESID BARRIOS	2	1	81.400	5.268.000
4	64	,00005E+13	ALEXANDER MARTINEZ LLANOS	2	1	86.500	2.110.000
5	65	0060000	TERESA BENITES POLO	2	1	94.900	3.284.000
6	66	0031001	JAIDY ZULETA RIVERA	2	1	109.300	4.940.000
7	67	20059000	ELI ANTONIO BARRAGAN BARRIOS	2	1	133.000	5.905.000
8	68	,00001E+13	MANUEL EDUARDO PRIETO	2	1	133.100	4.964.000
9	69	00022003	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIA	2	1	139.400	6.297.000
0	70	,00003E+13	LIBARDO MARTINEZ HERRERA	2	1	155.500	3.604.000
1	71	00057000	DOMINGO MONTILLA PATIO	2	1	170.200	7.548.000
2	72	0009001	OCTAVIO BERMEO	2	1	181.600	8.203.000
3	73	,00001E+13	LEONEL LAGUNA FAJARDO	2	1	219.100	8.168.000
4	74	,00004E+13	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	2	1	247.900	3.060.000
5	75	0077000	JOSE ANICETO SU CERQUERA	2	1	267.700	12.027.000
6	76	0033000	JOSE HERNAN CASAS CUENCA	2	1	336.600	14.929.000
7	77	E+13	LETICIA ZULETA TRUJILLO	2	1	358.500	13.366.000
8	78	,00001E+13	STELLIA MONTEALEGRE ZULETA	2	1	363.600	13.557.000
9	79	0113000	GLORIA ARMANDINA IPUZ	2	1	396.100	17.327.000
0	80	0067000	HERNANDEZ JAIRO LAGUNA MEDINA	2	1	427.900	18.712.000
1	81	0017000	MANUEL ANTONIO COSCUE ECUE	2	1	458.200	31.393.000
2	82	,00004E+13	LUBIN PERDOMO	2	1	506.900	18.901.000
3	83	0041000	LUIS EDUARDO EPIA SILVA	2	1	558.700	24.789.000
4	84	,00005E+13	HOMERO PENAGOS PASTRANA	2	1	667.100	16.274.000
5	85	0022000	ALBERTO PENAGOS CAMACHO	2	1	669.400	28.842.000
6	86	0066000	QUINTERO MANUEL GREGORIO ARIAS	2	1	703.200	30.755.000
7	87	30022002	ERASMO CASTRO SALAZAR	3	1	23.300	353.000
8	88	0015003	LEONEL VILLAQUIRA	3	1	23.600	384.000
9	89	10056004	JOVITA GOMEZ FIGUEROA	3	1	24.000	424.000
0	90	0113001	ADRIANA MARIA CABRERA IPUZ	3	1	24.200	446.000
1	91	0119000	CARLOS ARTURO CUTIVA ROMERO	3	1	24.400	452.000
2	92	0161000	FAIVER HERRERA PATIO	3	1	24.400	452.000
3	93	,00001E+13	NELCY PEREZ PATIO	3	1	24.500	750.000



4	94	0069003	4	LUIS SANDER CALDERON BARREIRO	3	1	24.600	494.000
5	95	0033001	4	ALVARO DIAZ SANCHEZ	3	1	25.100	547.000
6	96	0057001	5	PAULINO CLAROS PENA	3	1	25.200	552.000
7	97	50148000	1	MILEIDY ARTUNDUAGA DELGADO	3	1	25.500	592.000
8	98	50214000	1	ARELIS YANETH ARCINIEGAS	3	1	25.500	592.000
9	99	50301000	1	ACOSTA ANGELICA MARIA GALINDO	3	1	25.500	592.000
00	100	50342000	1	RAMIREZ FRANCIA ELENA CALDERON	3	1	25.500	592.000
01	101	0078001	4	RAMIREZ MEDARDO HERRERA MONTILLA	3	1	25.700	620.000
02	102	30001006	1	OTONIEL AQUITE PENA	3	1	26.100	660.000
03	103	0036004	4	JOSE LIBERMAN TOVAR CALDERON	3	1	26.200	667.000
04	104	10013001	1	HERNANDO YUCUMA CAMACHO	3	1	26.300	672.000
05	105	0113003	5	MIGUEL SANCHEZ ROSERO	3	1	26.800	734.000
06	106	0078002	4	HELIBERTO HERRERA MONTILLA	3	1	27.300	787.000
07	107	00002007	1	GERMAN ROCHA GONZALEZ	3	1	27.600	817.000
08	108	0069001	4	JAIRO CALDERON	3	1	27.800	839.000
09	109	0050002	8	JAIRO ORTEGA RODRIGUEZ	3	1	27.800	843.000
10	110	0009004	4	FABIO NELSON CERQUERA ZAPATA	3	1	28.200	889.000
11	111	0015001	9	YISELA MARTINEZ	3	1	28.200	889.000
12	112	,00005E+13	1	JUNTA DE ACCION COMUNAL	3	1	29.300	147.000
13	113	10007001	1	SEVERIANO PERDOMO SALAZAR	3	1	30.400	1.129.000
14	114	0033002	4	SERAFIN DIAZ SANCHEZ	3	1	30.400	1.135.000
15	115	30001007	1	LEONIDAS ARIAS	3	1	30.600	1.153.000
16	116	0052001	8	TIMOTEO YUCUMA GALINDO	3	1	31.000	1.191.000
17	117	0050001	8	ANGEL ORTEGA RODRIGUEZ	3	1	31.700	1.263.000
18	118	0023004	6	ABRAHAN CERQUERA MONTILLA	3	1	32.400	1.348.000
19	119	0032001	4	EDELMIRA ROJAS POTASIO	3	1	33.000	1.406.000
20	120	0032001	8	JESUS ANTONIO YAFI	3	1	33.700	1.486.000
21	121	10045001	1	EVA MARIA RIOS QUINTERO	3	1	34.300	1.552.000
22	122	0026001	5	IDALIA CHASQUI LEMECHÉ	3	1	35.300	1.621.000
23	123	0030002	4	NOHEMI RODRIGUEZ DIAZ	3	1	35.500	1.683.000
24	124	0103000	3	RUTBI MARTINEZ ZULETA	3	1	36.800	1.774.000
25	125	80038000	1	LUIS FABIO URAZAN CEDENO	3	1	39.400	2.060.000
26	126	0011001	1	ALVARO YUCUMA GALINDO	3	1	39.600	1.544.000
27	127	30001004	1	JOSE BOLIVAR CRUZ	3	1	40.100	2.188.000
28	128	0007001	4	BLASINA LEIVA SALAZAR	3	1	40.500	2.227.000
29	129	0036001	4	ANCISAR CHACA LADINO	3	1	42.200	2.428.000
30	130	30001005	1	WILLINGTON CRUZ	3	1	43.400	2.546.000
31	131	10013002	1	HERNANDO YUCUMA CAMACHO	3	1	43.600	2.573.000
32	132	0036002	4	IGNACIO CABRERA	3	1	43.900	2.613.000
33	133	0114000	3	LIBARDO ANDRADE	3	1	45.600	2.716.000
34	134	0084001	7	GLORIA INES PENAGOS BONILLA	3	1	46.200	2.854.000
35	135	0069002	4	NARLY ROCIO EPIA MARTINEZ	3	1	50.500	3.270.000
36	136	,00005E+13	1	JUNTA DE ACCION COMUNAL	3	1	50.600	726.000
37	137	0020004	8	CAMPO ELIAS SILVA BARRIOS	3	1	53.500	3.461.000
38	138	00017000	1	ARNULFO CERQUERA ZAPATA	3	1	54.300	3.440.000
39	139	,00003E+13	1	ROSALBA IPIA POLO	3	1	55.100	1.529.000
	140		1	ELENA ZAPATA HERRERA		1		

40		00001000		3		55.100	3.773.000
41	141	0071006	SANCHEZ	3	1	56.100	3.634.000
42	142	0071004		3	1	61.600	3.986.000
43	143	30030000		3	1	62.600	2.568.000
44	144	90149000		3	1	67.600	2.830.000
45	145	0118000		3	1	77.400	4.906.000
46	146	0020003		3	1	80.700	5.228.000
47	147	0038001	CONC	3	1	82.400	5.338.000
48	148	,00004E+13		3	1	99.400	1.559.000
49	149	0018000		3	1	105.400	4.678.000
50	150	00014000	PRO CO	3	1	145.300	6.446.000
51	151	90055000		3	1	161.700	7.175.000
52	152	70055000		3	1	170.200	7.548.000
53	153	,00001E+13		3	1	212.600	7.923.000
54	154	90146000		3	1	220.000	9.744.000
55	155	,00004E+13		3	1	241.200	2.976.000
56	156	70054000		3	1	296.200	18.773.000
57	157	90148000		3	1	432.200	21.034.000
58	158	90116000		3	1	438.500	18.895.000
59	159	00016000		3	1	441.800	30.276.000
60	160	90150000		3	1	471.200	20.903.000
61	161	10034000		3	1	630.800	27.589.000
62	162	,00006E+13	LAS	3	1	680.200	8.390.000
63	163	,00004E+13		3	1	1.113.400	37.215.000
64	164	E+13	CURAL	3	1	5.508.400	79.825.000
65	165	E+13		3	1	12.171.900	185.579.000
66	166	0170000		4	1	24.300	452.000
67	167	0165000		4	1	24.400	452.000
68	168	0172000		4	1	24.400	452.000
69	169	50196000		4	1	25.500	592.000
70	170	50307000		4	1	25.500	592.000
71	171	0132000		4	1	26.700	452.000
72	172	0015005		4	1	27.000	317.000
73	173	50317000		4	1	28.400	592.000
74	174	50351000		4	1	29.900	592.000
75	175	0009005		4	1	30.200	1.112.000
76	176	0182000		4	1	30.500	452.000
77	177	0019002		4	1	31.300	734.000
78	178	0011002		4	1	31.600	765.000
79	179	0133000		4	1	31.800	452.000
80	180	0024001		4	1	32.000	1.060.000
81	181	0015002		4	1	32.100	620.000
82	182	0160000		4	1	32.300	452.000
83	183	50135000		4	1	32.300	592.000
84	184	50020004		4	1	32.800	1.886.000
85	185	0186000		4	1	34.100	452.000
86	186	0011003	MONTEALEGRE	4	1	34.500	1.153.000

87	187	00067000	BONIFACIO PATIO QUINTERO	4	1	36.000	1.690.000
88	188	50166000	ALICIA CALDERON CAMPOS	4	1	36.100	592.000
89	189	0020002	PATRICIA LEGUIZAMO POLO	4	1	38.000	1.382.000
90	190	0011004	CARLOS YUCUMA PEREZ	4	1	40.500	1.629.000
91	191	0026005	ISMAEL HURTADO	4	1	44.800	3.063.000
92	192	0113000	LIBARDO ANDRADE	4	1	44.900	2.641.000
93	193	0115000	LIBARDO ANDRADE	4	1	44.900	2.641.000
94	194	0038004	PATRICIA LEGUIZAMO POLO	4	1	48.200	1.797.000
95	195	0011003	GONZALO YUCUMA PEREZ	4	1	50.600	1.976.000
96	196	0030001	MARIA DOMINGA ROJAS CRUZ	4	1	55.500	3.597.000
97	197	0100000	GLORIA HERRERA AQUITE	4	1	57.200	3.621.000
98	198	0069000	IRMA CASAS CUENCA	4	1	60.200	2.279.000
99	199	0037002	LUIS ARNULFO PARDO PERDOMO	4	1	66.000	2.858.000
00	200	0036003	JOSE LEIDER TOVA	4	1	66.700	2.907.000
01	201	0033003	JOAQUIN DIAZ SANCHEZ	4	1	67.700	2.983.000
02	202	90047001	SERAFIN PERDOMO	4	1	71.100	3.264.000
03	203	0049000	BEATRIZ MARTINEZ EPIA	4	1	72.600	3.222.000
04	204	30001014	JOSE JAIME MENDOZA	4	1	76.000	3.433.000
05	205	0037003	FABIEL CERQUERA OSSO	4	1	80.000	3.616.000
06	206	,00002E+13	ARQUIMEDES CERQUERA QUINTERO	4	1	80.400	2.998.000
07	207	90068000	GERARDO CERQUERA ZULETA	4	1	83.400	5.282.000
08	208	0051002	FLOR NELLY HERRERA ARDILA	4	1	86.000	3.887.000
09	209	0008001	LUIS ARCESIO ZAPATA RIVEROS	4	1	87.700	3.957.000
10	210	0072001	CESAR TULIO QUINTERO	4	1	94.700	6.137.000
11	211	60012001	ALBENIS PENA BONILLA	4	1	99.000	4.475.000
12	212	0042001	GUSTAVO PEREZ	4	1	101.000	4.564.000
13	213	0021000	HERNAN HERRERA AQUITE	4	1	101.100	4.716.000
14	214	0028002	PEDRO NEL BARRIOS SILVA	4	1	102.500	4.629.000
15	215	,00004E+13	CAMILA ARDILA SALINAS	4	1	104.100	1.547.000
16	216	0023006	LUZ MERY LADINO CAMACHO	4	1	107.800	3.786.000
17	217	0042002	JESUS ENRIQUE MONJE PEREZ	4	1	107.900	4.878.000
18	218	0009002	MARIA JAIDY CERQUERA ZAPATA	4	1	109.900	4.963.000
19	219	,00005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	4	1	110.000	2.549.000
20	220	30001002	LUZ CRUZ ROJAS	4	1	112.200	5.066.000
21	221	0077000	ALVARO BARRIOS SILVA	4	1	113.600	5.041.000
22	222	0037003	JORGE RIVERA CERQUERA	4	1	118.200	5.343.000
23	223	0049001	ALEXANDER CERQUERA HERRERA	4	1	122.400	5.529.000
24	224	0197001	JADER PUENTES	4	1	123.200	5.562.000
25	225	30002001	JORGE PERDOMO	4	1	140.700	6.353.000
26	226	0004001	QUERUBIN CERQUERA	4	1	146.400	6.613.000
27	227	0032003	GUILLERMO EPIA SILVA	4	1	148.100	6.690.000
28	228	0015001	LUZ MERY CERQUERA	4	1	149.400	6.751.000
29	229	90025001	BEATRIZ URAZAN URAZAN	4	1	152.300	6.879.000
30	230	0028001	ANTONIO MARIA EPIA HERRERA	4	1	163.500	7.766.000
31	231	0019000	VICTOR DELIO MARTINEZ	4	1	165.300	11.321.000
32	232	80027000	ANDRES SUAREZ ALARCON	4	1	175.900	11.149.000
	233		ESTELLA GOMEZ MORENO		1		

33		80046003		4		181.700	8.209.000
34	234	0023002		4	1	181.800	8.216.000
35	235	0060001		4	1	188.200	8.500.000
36	236	0040000		4	1	190.100	8.437.000
37	237	0023001		4	1	197.500	8.920.000
38	238	0026003		4	1	204.600	9.242.000
39	239	0019001		4	1	208.400	9.412.000
40	240	,00004E+13		4	1	214.500	4.904.000
41	241	0025001		4	1	218.800	9.883.000
42	242	0038002		4	1	251.000	11.170.000
43	243	10011001		4	1	266.900	11.884.000
44	244	00002005		4	1	273.600	12.180.000
45	245	0051000		4	1	283.100	12.378.000
46	246	0016000		4	1	673.700	29.462.000
47	247	60012000		4	1	1.946.500	85.126.000
48	248	,00005E+13		5	1	38.700	729.000
49	249	,00004E+13		5	1	39.500	763.000
50	250	0052001		5	1	53.800	1.965.000
51	251	50068000		5	1	75.300	4.879.000
52	252	50072000		5	1	75.300	4.879.000
53	253	,00004E+13		5	1	96.000	1.506.000
54	254	50023000		6	1	31.600	558.000
55	255	0130000		6	1	35.400	452.000
56	256	0035000		6	1	40.500	2.172.000
57	257	,00005E+13		6	1	41.800	488.000
58	258	0039000		6	1	52.700	3.335.000
59	259	0022000		6	1	98.700	4.378.000
60	260	00006000		6	1	106.600	4.725.000
61	261	,00003E+13		6	1	119.400	2.196.000
62	262	,00001E+13		6	1	194.400	7.248.000
63	263	,00005E+13		6	1	297.300	3.614.000
64	264	0011000		6	1	428.800	14.356.000
65	265	,00006E+13	LAS	6	1	893.500	11.023.000
66	266	,00001E+13		7	1	23.600	691.000
67	267	0074000		7	1	31.000	1.160.000
68	268	,00005E+13		7	1	33.800	274.000
69	269	,00005E+13		7	1	34.700	296.000
70	270	70027000		7	1	36.000	1.700.000
71	271	,00005E+13		7	1	42.500	507.000
72	272	,00005E+13		7	1	46.600	1.114.000
73	273	0077000		7	1	82.300	3.651.000
74	274	0007000		7	1	96.300	6.103.000
75	275	,00005E+13	BARRI	7	1	109.300	1.624.000
76	276	0102000		7	1	134.700	5.969.000
77	277	90028006		7	1	146.600	6.623.000
78	278	0039000		7	1	176.900	7.850.000
79	279	90025000		7	1	214.000	9.496.000

80	280	20026000		ANTONIO JOSE SUAREZ GALINDO	7	1	381.100	24.150.000
81	281	,00004E+13		BERCELIO PASTRANA OLIVEROS	7	1	662.900	15.372.000
82	282	,00005E+13		RAFAEL GALINDO COLLAZOS	7	1	1.347.400	24.328.000
83	283	,00003E+13		VICTOR MANUEL VARGAS EPIA	8	1	18.300	589.000
84	284	0025000		ISIDRO CASTRO CASTRO	8	1	62.500	2.566.000
85	285	,00004E+13		BLANCA LIRIA PUENTES	8	1	76.700	1.137.000
86	286	,00003E+13		VICTOR MANUEL VARGAS EPIA	8	1	122.300	4.561.000
87	287	0034000		MILLER CABRERA ORTIZ	8	1	161.600	7.064.000
88	288	,00001E+13		TRINIDAD VARGAS CASAS	8	1	243.400	9.076.000
89	289	,00004E+13		PEDRO NEL CASTRO PASTRANA	8	1	294.000	3.573.000
90	290	0023000		JOSE GRACIAL BARRERO IBANEZ	8	1	306.400	13.396.000
91	291	0047000		TEODOLINDA HORTA ANDRADE	8	1	325.600	14.238.000
92	292	,00003E+13		RAFAEL GALINDO COLLAZOS	8	1	1.429.300	29.700.000
93	293	,00004E+13		HECTOR LUCENA RODRIGUEZ	9	1	110.700	1.643.000
94	294	,00006E+13	LAS	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA	9	1	156.500	1.931.000
95	295	,00004E+13	BARRI	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL	9	1	177.100	4.107.000
96	296	0058000		MARIA JUBIL ROCHA IQUINAS	9	1	353.700	24.238.000
97	297	0001000		LEONARDO HERRERA ALVAREZ	9	1	560.800	24.527.000
98	298	,00006E+13	LAS	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA	9	1	686.000	15.906.000
99	299	,00006E+13	LAS	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA	9	1	784.500	9.678.000
00	300	,00001E+13		LUCELIDA CALDERON CAMPOS	0	2	59.300	2.209.000
01	301	40016000	COMPANY	HUILEX HUILA EXPLORACION	0	2	141.800	6.289.000
02	302	70025000		RAFAEL MEDINA HORTA	0	2	309.400	13.533.000
03	303	0003000		VICTOR ALFONSO HERRERA	0	2	678.600	29.243.000
<b>303</b>		<b>TOTAL MOROSOS 3ER RANGO</b>			<b>66.106.100</b>		<b>2.224.368.000</b>	

TEM	RANG O NO. AÑOS	IT	N	NOMBRE Y APELLIDOS	O. AÑOS	N	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO
	1	0082000	4	MERCEDES ALARCON SILVA	1	2	60.400	2.413.000
	2	,00003E+13	1	CONSTANTINO HERRERA ZAPATA	1	2	251.500	9.376.000
	3	0057000	4	ARMANDO ALVAREZ CERQUERA	1	2	394.900	25.026.000
	4	80039000	1	JUAN DE DIOS VARGAS VARGAS	2	2	22.900	296.000
	5	0046000	7	ESMILDA SUC LAGUNA VARGAS	2	2	234.700	10.264.000
	6	,00003E+13	1	MARCO ANTONIO AGUIRRE	2	2	634.100	11.655.000
	7	0053000	7	SOLOMON YAGUE HERNANDEZ	4	2	46.400	2.802.000
	8	80018000	1	EMPERATRIZ ARDILA VILLARREAL	4	2	108.900	4.831.000
	9	90056000	1	MARIA EVELIA CORONADO ORTIZ	4	2	127.700	4.673.000
0	10	90147000	1	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	4	2	133.700	5.925.000
1	11	,00003E+13	1	RUBEN DARIO VELASQUEZ	4	2	446.800	10.758.000
2	12	,00005E+13	1	JUNTA DE ACCION COMUNAL	5	2	75.700	1.126.000
3	13	,00003E+13	1	FRANCISCO JAVIER VARGAS	5	2	164.500	2.132.000
4	14	10088000	1	AMELIA CHILA CARVAJAL	5	2	433.600	18.961.000
5	15	20043000	1	LUZ MARINA MENDEZ	5	2	594.500	21.508.000
6	16	90041000	1	YUSUNGUAIRA	5	2	690.100	30.187.000
7	17	0157000	7	FABRICIANO LAGUNA BONILLA	5	2	24.400	452.000
8	18	,00003E+13	1	ARNOBI POLANIA MONTANO	6	2	29.200	976.000
9	19	0036003	6	DANIEL FARIELDI SANCHEZ	6	2	62.600	2.617.000
				CERQUERA				
				JUNTA DE ACCION COMUNAL				

0	20	,00005E+13	1	ALBERTO OSSO	6	2	102.200	2.497.000
1	21	0011000	1	LUIS ANTONIO YACUMA SILVA	6	2	106.600	4.725.000
2	22	,00005E+13	1	JUNTA DE ACCION COMUNAL	6	2	116.400	2.137.000
3	23	,00005E+13	1	ALBENY GALINDO	6	2	117.000	5.522.000
4	24	,00005E+13	1	JUNTA DE ACCION COMUNAL	6	2	189.300	2.335.000
5	25	,00001E+13	1	LUIS PEREZ CORDOBA	6	2	319.800	11.923.000
6	26	0089000	7	ISMAEL SUC LAGUNA CASTRO	6	2	452.900	19.810.000
7	27	,00003E+13	1	AYDA HEMIR LISCANO	6	2	799.600	666.000
8	28	,00005E+13	1	JOHN ORTEGA	7	2	31.700	386.000
9	29	30027000	1	TRANSITO ORTIZ	7	2	32.700	1.347.000
0	30	10102000	1	MARIA LIBRADA LASSO PLAZAS	8	2	27.300	552.000
1	31	20038000	1	LEONOR BORRERO ANDRADE	0	3	382.400	16.965.000
<b>31</b>					<b>TOTAL MOROSOS 4TO RANGO</b>		<b>7.214.500</b>	<b>234.843.000</b>

TEM	RANGO	N	NOMBRE Y APELLIDOS	O. AÑOS	N	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO	
	1	00004E+13	1	SEVERINA PAQUE PAQUE	1	3	59.400	1.677.000
	2	00003E+13	1	ERNESTO SANCHEZ	1	3	69.100	2.580.000
	3	0068000	7	ROSALIA ALARCON	3	3	20.300	23.000
	4	0003000	4	GUMERCINDO CALDERON	3	3	270.300	11.992.000
	5	00001E+13	1	PEDRO LEON CALDERON	5	3	18.900	366.000
	6	10042000	1	ALCIBIADES PERDOMO	6	3	281.000	12.954.000
	7	00003E+13	1	TOMAS SUC SALAZAR PEREZ	7	3	81.300	1.957.000
	8	0046000	3	CORNELIO HERRERA	7	3	90.200	4.212.000
	9	0050000	4	CARLOS JULIO GAONA	7	3	243.800	15.455.000
0	10	20029000	1	JOSE ANTONIO TRUJILLO	7	3	249.900	10.927.000
1	11	90106000	1	ZULETA	7	3	264.400	11.562.000
2	12	0018000	4	JUAN SUC GALINDO TAMAYO	7	3	353.700	24.237.000
3	13	00003E+13	1	LEONEL PATIO	7	4	104.500	3.898.000
4	14	10085000	1	ROSALIA QUINTERO	3	5	22.500	259.000
				ERNESTO MONTILLA PATIO	6			
<b>14</b>					<b>TOTAL MOROSOS 5TO RANGO</b>		<b>2.129.300</b>	<b>102.099.000</b>

**Fuente.** Elaboración propia con base en datos suministrados

#### Anexo 4

##### Clasificación cuentas por cobrar de difícil recaudo según valor del avalúo

EM	IT	NIT	NOMBRE Y APELLIDOS	O. AÑOS	N	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO
	1	700 68000	ROSALIA ALARCON ALARCON	33		20.300	23.000
	2	500 25000	DELFIN POSADA MONTIEL	3		8.700	55.000
	3	1,00 005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	13		29.300	147.000
	4	110 085000	ERNESTO MONTILLA PATIO	56		22.500	259.000
	5	1,00 005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	17		33.800	274.000
	6	150 404000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9		22.700	288.000
	7	1,00 005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	17		34.700	296.000
	8	180 039000	JUAN DE DIOS VARGAS VARGAS	22		22.900	296.000

9	200 16002 600	JUAN PATIO	4	23.800	299.000
10	67000 600	FENEI CASAS CUENCA	10	22.900	303.000
11	68000 300	FENEI CASAS CUENCA	10	22.900	303.000
12	16003 300	JOSE WILMER HERRERA PERDOMO	4	23.800	317.000
13	15005 400	DIOSELINA LEGUIZAMO GIRALDO	14	27.000	317.000
14	32005 800	GUILLERMO EPIA SILVA	4	20.100	337.000
15	21001 400	HERNANDO CANACUE CUELLO	6	23.100	337.000
16	05002 130	YESID ARIAS	8	23.300	341.000
17	022002 1E+	ERASMO CASTRO SALAZAR	13	23.300	353.000
18	13 1,00	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	9	18.900	364.000
19	001E+13 1E+	PEDRO LEON CALDERON MONTES	35	18.900	366.000
20	13 900	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	4	13.600	383.000
21	15003 1,00	LEONEL VILLAQUIRA	13	23.600	384.000
22	005E+13 900	JOHN ORTEGA	27	31.700	386.000
23	15005 1E+	VICTOR ZULETA	3	8.700	388.000
24	13 1E+	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	5	16.500	394.000
25	13 130	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	9	19.300	394.000
26	001009 200	JUAN DE LA CRUZ ARIAS TRUJILLO	11	24.000	421.000
27	16001 110	AURA LIA QUINTERO	8	30.000	423.000
28	056004 100	JOVITA GOMEZ FIGUEROA	13	24.000	424.000
29	024001 150	RODOLFO RAMIREZ CAVIEDES	4	20.100	441.000
30	382000 501	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	24.200	446.000
31	13001 701	ADRIANA MARIA CABRERA IPUZ	13	24.200	446.000
32	05000 701	JOSE ERNESTO DELGADO LADINO	3	8.700	452.000
33	17000 701	ARMANDO MORALES QUINTERO	3	8.700	452.000
34	36000 701	TEODULO VARGAS CERQUERA	4	20.100	452.000
35	21000 701	CARLOS HUMBERTO SUNS ARIAS	4	22.200	452.000
36	08000 701	LUIS ALBERTO VARGAS PASTRANA	4	26.700	452.000
37	85000 701	HERMENEGILDO HERNANDEZ CUBILLOS	4	26.700	452.000
38	25000 701	EDUAR HERMIDES CALAMBAS PENAGOS	5	22.100	452.000
39	31000 100	JULIO CESAR MENDEZ ARDILA	5	22.100	452.000
40	096000 701	ARMANDO HERRERA ZAPATA	5	28.300	452.000
41	64000 701	MARTHA JADID CRUZ IPUZ	5	29.600	452.000
42	20000 701	DUPERLY MONTILLA MARTINEZ	6	15.500	452.000
43	07000 701	LUIS EDUARDO YUCUMA PENAGOS	6	24.400	452.000
44	43000 701	RAMIRO ZULETA RIVERA	6	24.400	452.000
45	48000 701	MARIA YOLINDA CASAS CUENCA	7	24.400	452.000
46	80000 701	FLOR AIDE CERQUERA CASAS	7	24.400	452.000
47	19000 701	CARLOS ARTURO CUTIVA ROMERO	13	24.400	452.000
48	61000 701	FAIVER HERRERA PATIO	13	24.400	452.000
49	70000 701	MABEL ROCIO PATINO	14	24.300	452.000
50	65000 701	EFREN MUNOZ ROCHA	14	24.400	452.000
51	72000 701	SORLEY ORTIZ HERRERA	14	24.400	452.000
52	32000 701	NECTARIO ORDONEZ BOLANOS	14	26.700	452.000
53	82000 701	AURA ELENA FERNANDEZ LADINO	14	30.500	452.000
54	33000	CARLOS ANDRES PEREZ	14	31.800	452.000
55	701	JULIO CESAR CRUZ IPUZ	14		

	60000			32.300	452.000
	701				
56	86000	SILVIA SALAZAR PASTRANA	14	34.100	452.000
	701				
57	30000	ALFREDO CEDENO PERDOMO	16	35.400	452.000
	701				
58	57000	ARNOBI POLANIA MONTANO	26	24.400	452.000
	120				
59	046000	ERNESTINA YUCUMA	8	24.400	460.000
	1,00				
60	005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	16	41.800	488.000
	400				
61	69003	LUIS SANDER CALDERON BARREIRO	13	24.600	494.000
	1,00				
62	004E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRI	11	42.500	507.000
	1,00				
63	005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	12	42.500	507.000
	1,00				
64	005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	12	42.500	507.000
	1,00				
65	005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	17	42.500	507.000
	800				
66	48002	ALBERTO ALVAREZ	7	24.800	509.000
	1,00				
67	005E+13	LIBARDO MARTINEZ HERRERA	12	34.400	515.000
	110				
68	070002	LUIS LAGUNA	6	25.000	530.000
	300				
69	15004	ARNULFO LEGUIZAMO GIRALDO	7	29.300	530.000
	900				
70	33001	NANCY LADINO VARGAS	5	30.000	542.000
	1,00				
71	004E+13	JOSE ANTONIO ZAPATA SILVA	4	23.800	545.000
	400				
72	33001	ALVARO DIAZ SANCHEZ	13	25.100	547.000
	130				
73	001012	JOSE ANTONIO ARIAS TRUJILLO	10	25.200	552.000
	500				
74	57001	PAULINO CLAROS PENA	13	25.200	552.000
	110				
75	102000	MARIA LIBRADA LASSO PLAZAS	28	27.300	552.000
	120				
76	044000	ERNESTINA YUCUMA	8	25.300	555.000
	150				
77	023000	CARMEN FLOR PERDOMO CUEVAS	16	31.600	558.000
	800				
78	48001	JUAN CARLOS SUN	7	25.300	573.000
	150				
79	379000	SILVIA MALGALY DIAZ LOPEZ	5	22.600	575.000
	150				
80	357000	ANA MARIA LOPEZ	8	25.400	575.000
	150				
81	424000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	30.300	575.000
	1,00				
82	003E+13	VICTOR MANUEL VARGAS EPIA	18	18.300	589.000
	500				
83	14001	LUZ EDITH ULTENGO HERRERA	6	25.500	590.000
	150				
84	128000	ADRIANA LUCIA ROCHA VILLANUEVA	3	8.700	592.000
	150				
85	132000	GILDARDO ANDRADE YUCUMA	3	8.700	592.000
	150				
86	136000	DIANA KATERINE GONZALEZ RODRIGUEZ	3	8.700	592.000
	150				
87	157000	JORGE EDUARDO VARGAS CUENCA	3	8.700	592.000
	150				
88	209000	JORGE ENRIQUE SOTELO PUENTES	3	8.700	592.000
	150				
89	223000	JOSE HERIBERTO BUSTOS GONZALEZ	3	8.700	592.000
	150				
90	249000	JORGE LUIS VARGAS CAMACHO	3	8.700	592.000
	150				
91	258000	FLORINDA BOLAÑOS MUÑOZ	3	8.700	592.000
	150				
92	261000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	3	8.700	592.000
	150				
93	263000	JULIETH PAOLA GALINDEZ BOLANOS	3	8.700	592.000
	150				
94	275000	CECILIA LAMECHE ARDILA	3	8.700	592.000
	150				
95	278000	JUAN PABLO CASAS CUENCA	3	8.700	592.000
	150				
96	338000	ALVARO TRUJILLO ANACONA	3	8.700	592.000
	150				
97	273000	JULIANA LEGUIZAMO BOLAÑOS	3	13.600	592.000
	150				
98	181000	WILSON FERNANDO LUNA OCAMPO	4	13.600	592.000
	150				
99	215000	ARNULFO BARRIOS MEDINA	4	13.600	592.000
	150				
0	260000	NORVELY AGUIRRE NOSCUE	4	13.600	592.000
	150				
1	119000	DOLORES CHARRY DE BAUTISTA	4	20.100	592.000



	10	150				
2	10	171000	ANA MARIA LEGUIZAMO ALARCON	4	20.100	592.000
	10	150				
3	10	195000	MARIA EMIR SANCHEZ GUEVARA	4	20.100	592.000
	10	150				
4	10	255000	ESCILDA NARVAEZ PASTRANA	4	20.100	592.000
	10	150				
5	10	298000	YAN SMITH ROCHA RODRIGUEZ	4	20.100	592.000
	10	150				
6	10	303000	JORGE ALBERTO ANACONA	4	20.100	592.000
	10	150				
7	10	309000	PATRICIA CAMACHO POLANIA	4	20.100	592.000
	10	150				
8	10	236000	LILIANA SALAZAR BRAVO	4	22.200	592.000
	10	150				
9	10	302000	LILIANA MERCEDES MONTILLA OROZCO	4	22.200	592.000
	11	150				
0	11	188000	DEYANIRA HERRERA CERQUERA	4	22.600	592.000
	11	150				
1	11	286000	EIDER ALEJANDRO LEGUIZAMO HERRERA	4	25.100	592.000
	11	150				
2	11	370000	WILLIAMS ENET CERQUERA BRAN	4	29.100	592.000
	11	150				
3	11	075000	MARIA MARTHA COVALEDA TRUJILLO	5	14.800	592.000
	11	150				
4	11	165000	JUAN CARLOS CERQUERA OLIVEROS	5	22.600	592.000
	11	150				
5	11	191000	YILVER ARIEL POLO PEREZ	5	22.600	592.000
	11	150				
6	11	193000	JORGE ELIECER TOVAR LAGUNA	5	22.600	592.000
	11	150				
7	11	284000	ALEXANDER ZULETA HERNANDEZ	5	22.600	592.000
	11	150				
8	11	328000	CAROLINA CUELLAR PASTRANA	5	22.600	592.000
	11	150				
9	11	310000	ALEXANDER ZULETA HERNANDEZ	5	28.500	592.000
	12	150				
0	12	254000	EDWINSON LEGUIZAMO CASTILLO	6	16.000	592.000
	12	150				
1	12	316000	JORGE ARMANDO ROJAS MARTINEZ	6	16.000	592.000
	12	150				
2	12	183000	HENRY ORTIZ CASANOVA	6	25.500	592.000
	12	150				
3	12	240000	SOLANYI DELGADO LADINO	6	25.500	592.000
	12	150				
4	12	346000	GRUPO ASOCIATIVO DE CAFICULTORES	6	25.500	592.000
	12	150				
5	12	347000	GRUPO ASOCIATIVO DE CAFICULTORES	6	25.500	592.000
	12	150				
6	12	369000	LEIDY YICELA ROSERO MENDEZ	6	25.500	592.000
	12	150				
7	12	266000	JOSE INOCENCIO HURTADO GALINDO	6	36.100	592.000
	12	150				
8	12	118000	LUZ ELENA RIVERA QUIVANO	7	25.500	592.000
	12	150				
9	12	306000	LILIANA MARCELA ANDRADE YUCUMA	7	25.500	592.000
	13	150				
0	13	322000	HERMIDES QUINTERO GAONA	7	25.500	592.000
	13	150				
1	13	326000	NELSON EDUARDO MORALES	7	25.500	592.000
	13	150				
2	13	354000	LIGIA GUALY VARGAS	7	25.500	592.000
	13	150				
3	13	422000	JAIBER MANIOS SALAZAR	7	26.000	592.000
	13	150				
4	13	269000	EDISON CAMACHO BERMUDEZ	7	33.700	592.000
	13	150				
5	13	324000	LUZ MARLY PILLIMUE LADINO	7	34.700	592.000
	13	150				
6	13	109000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	8	25.500	592.000
	13	150				
7	13	154000	BIVIANA VASQUEZ RODRIGUEZ	8	25.500	592.000
	13	150				
8	13	259000	TERESA LOSADA ZAPATA	8	25.500	592.000
	13	150				
9	13	250000	LEIDY YOHANA ALVAREZ YUCUMA	8	27.400	592.000
	14	150				
0	14	111000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	25.500	592.000
	14	150				
1	14	112000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	25.500	592.000
	14	150				
2	14	114000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	25.500	592.000
	14	150				
3	14	211000	MISAE LADINO CEDENO	9	25.500	592.000
	14	150				
4	14	290000	EVELIA YULIED CERQUERA MARTINEZ	9	25.500	592.000
	14	150				
5	14	423000	IDALY HERRERA ARDILA	9	25.500	592.000
	14	150				
6	14	174000	AMALIA JHOANA VARGAS VARGAS	9	26.000	592.000
	14	150				
7	14	110000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	31.900	592.000
	14	150				
	14	150	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9		

8		113000			31.900	592.000
	14	150				
9		148000	MILEIDY ARTUNDUAGA DELGADO	13	25.500	592.000
	15	150				
0		214000	ARELIS YANETH ARCINIEGAS ACOSTA	13	25.500	592.000
	15	150				
1		301000	ANGELICA MARIA GALINDO RAMIREZ	13	25.500	592.000
	15	150				
2		342000	FRANCIA ELENA CALDERON RAMIREZ	13	25.500	592.000
	15	150				
3		196000	RAFAEL CAMPO MOLINA	14	25.500	592.000
	15	150				
4		307000	YOLANDA AGUIRRE LAGUNA	14	25.500	592.000
	15	150				
5		317000	NAYID MARIA VARGAS CAMACHO	14	28.400	592.000
	15	150				
6		351000	MARIA ELMA IQUINAS OLCUNCHE	14	29.900	592.000
	15	150				
7		135000	ELIZABETH EPIA LADINO	14	32.300	592.000
	15	150				
8		166000	ALICIA CALDERON CAMPOS	14	36.100	592.000
	15	110				
9		070001	MARTINIANO TRUJILLO	5	22.700	599.000
	16	900				
0		15004	RAMIRO ZULETA	8	25.700	610.000
	16	500				
1		80000	JOSE ANTONIO ZAPATA SILVA	3	8.700	620.000
	16	400				
2		78001	MEDARDO HERRERA MONTILLA	13	25.700	620.000
	16	900				
3		15002	LUCRECIA CALDERON	14	32.100	620.000
	16	150				
4		225000	OLINDA GALINDO DIAZ	7	25.900	634.000
	16	160				
5		012004	REINALDO CERQUERA LAGUNA	11	25.900	636.000
	16	130				
6		001006	OTONIEL AQUITE PENA	13	26.100	660.000
	16	1E+				
7		13	FERNANDA CASTANEDA FIERRO ALEXA	4	13.600	663.000
	16	1,00				
8		003E+13	AYDA HEMIR LISCANO SANTACRUZ	26	799.600	666.000
	16	110				
9		022001	FERSAIN PENAGOS PASTRANA	10	26.200	667.000
	17	400				
0		36004	JOSE LIBERMAN TOVAR CALDERON	13	26.200	667.000
	17	110				
1		013001	HERNANDO YUCUMA CAMACHO	13	26.300	672.000
	17	300				
2		03001	ARBEBY TRIANA HERRERA	5	27.100	688.000
	17	1,00				
3		001E+13	DIOSELIN ARIAS PEREZ	17	23.600	691.000
	17	190				
4		098000	AGRIPINA SUC SALAZAR	8	26.800	718.000
	17	1,00				
5		003E+13	HERLINDA PENAGOS BONILLA	7	24.000	719.000
	17	1,00				
6		005E+13	ARNULFO LEGUIZAMO GIRALDO	5	36.400	724.000
	17	1,00				
7		005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	13	50.600	726.000
	17	1,00				
8		003E+13	ROMAN SILVA	5	30.800	729.000
	17	1,00				
9		005E+13	MARINA QUITUMBO	15	38.700	729.000
	18	501				
0		13003	MIGUEL SANCHEZ ROSERO	13	26.800	734.000
	18	300				
1		19002	VICTOR JOAN RIVERA TORRES	14	31.300	734.000
	18	1,00				
2		001E+13	NELCY PEREZ PATIO	13	24.500	750.000
	18	1,00				
3		004E+13	ALVARO TRUJILLO LOSADA	15	39.500	763.000
	18	100				
4		11002	ALVARO YUCUMA PEREZ	14	31.600	765.000
	18	700				
5		40001	ULPIANO BARRIOS PERDOMO	11	31.700	766.000
	18	400				
6		78002	HELIBERTO HERRERA MONTILLA	13	27.300	787.000
	18	100				
7		002007	GERMAN ROCHA GONZALEZ	13	27.600	817.000
	18	400				
8		69001	JAIRO CALDERON	13	27.800	839.000
	18	800				
9		50002	JAIRO ORTEGA RODRIGUEZ	13	27.800	843.000
	19	100				
0		002011	JAIME VENEGAS	6	27.800	849.000
	19	1,00				
1		003E+13	DESIRED ANDRADE HORTA	10	51.500	852.000
	19	150				
2		400000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	28.200	883.000
	19	200				
3		07001	MAURO PAJOY PICHICA	12	32.900	889.000
	19	400				
4		09004	FABIO NELSON CERQUERA ZAPATA	13	28.200	889.000

5	19	900 15001	YISELA MARTINEZ	13	28.200	889.000
6	19	1,00 005E+13	JORGE LAGUNA	7	58.300	914.000
7	19	300 15006	EDUARDO LEGUIZAMO HERRERA	8	33.400	939.000
8	19	110 099000	LUIS MARIA SUC ROUILLE	6	28.900	945.000
9	19	400 04002	JAIME MENZA	5	24.200	970.000
0	20	1E+ 13	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	9	29.200	974.000
1	20	1,00 003E+13	DANIEL FARIELDI SANCHEZ CERQUERA	26	29.200	976.000
2	20	1,00 005E+13	YANITH ANDRADE CERQUERA	10	44.000	987.000
3	20	1E+ 13	LUIS IGNACIO SALAZAR PASTRANA	11	21.500	987.000
4	20	1,00 004E+13	MIGUEL LADINO	11	44.000	987.000
5	20	1,00 005E+13	MONICA ANDREA LEGUIZAMO HERRERA	4	27.000	993.000
<b>5</b>	<b>20</b>		<b>TOTAL MOROSOS 1ER RANGO</b>		<b>5.908.100</b>	<b>117.022.000</b>

TEM	IT	N	NOMBRE Y APELLIDOS	O. AÑOS	N	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO
		1	HECTOR MARIO LEGUIZAMO		4	20.100	1.011.000
		1	RUBEN DARIO PASTRANA ANDRADE		3	10.600	1.014.000
		1	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	29.800	1.056.000
		4	ANGELA MARIA BARRERO QUILCUE	4	1	32.000	1.060.000
		1	WILLIAM QUINTERO LEGUIZAMO		4	20.100	1.066.000
		1	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	30.000	1.090.000
		4	QUERUBIN CERQUERA EPIA	4	1	30.200	1.112.000
		1	OLIVA PAPAMIJA	7	1	46.600	1.114.000
		1	JUNTA DE ACCION COMUNAL	5	2	75.700	1.126.000
0		1	SEVERIANO PERDOMO SALAZAR	3	1	30.400	1.129.000
1		1	CAM CORPORACION AUTONOMA REGIONAL		9	41.800	1.133.000
2		1	ALVARO ALARCON ALARCON		3	6.800	1.135.000
3		4	SERAFIN DIAZ SANCHEZ	3	1	30.400	1.135.000
4		1	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	30.600	1.137.000
5		1	BLANCA LIRIA PUENTES	8	1	76.700	1.137.000
6		1	LEONIDAS ARIAS	3	1	30.600	1.153.000
7		6	CESAR AUGUSTO LOAIZA MONTEALEGRE	4	1	34.500	1.153.000
8		5	OMAR PERDOMO PEREZ	7	1	31.000	1.160.000
9		1	MARCO EMILIO GONZALEZ HERNANDEZ	1	1	23.000	1.163.000
0		8	RAMIRO PERDOMO RAMOS		6	34.700	1.168.000
1		8	TIMOTEO YUCUMA GALINDO	3	1	31.000	1.191.000
2		9	JOSE LIBARDO EPIA HERRERA		8	31.300	1.197.000
3		1	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	31.100	1.205.000
4		1	JORGE HERRERA ZAPATA		3	8.700	1.207.000
5		1	MARIA SANCHEZ	1	1	31.200	1.209.000
6		1	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO		5	27.500	1.210.000
7		1	MOISES ARIAS CABRERA		3	9.500	1.217.000
8		1	MISAEEL SALAZAR BASTO	2	1	31.900	1.254.000
9		1	ARTURO PERDOMO LEGUIZAMO	0	1	49.700	1.262.000
0		8	ANGEL ORTEGA RODRIGUEZ	3	1	31.700	1.263.000
1		4	JUAN CARLOS SILVA CAMACHO	2	1	31.900	1.284.000
2		1	MARIA INES VARGAS MEDINA	3	1	6.800	1.290.000

3	7 0196000	LEIDI BIBIANA CERQUERA QUINTERO	5	25.800	1.313.000
4	7 0051001	GABRIEL YUMDA MUSSE	8	32.100	1.315.000
5	7 0024002	FAIBER BARRIOS	4	23.800	1.318.000
6	1 30027000	TRANSITO ORTIZ	7	32.700	1.347.000
7	4 0001003	RODULFO ARIAS QUINTERO	1	32.400	1.348.000
8	6 0023004	ABRAHAN CERQUERA MONTILLA	3	32.400	1.348.000
9	6 0073000	WILLIAM ARMANDO BARRIOS CAMACHO	6	19.300	1.358.000
0	1 50385000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	32.600	1.369.000
1	1 50392000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	32.700	1.379.000
2	3 0020002	PATRICIA LEGUIZAMO POLO	4	38.000	1.382.000
3	7 0037001	FABIO OLCUNCHE PAJOY	2	32.800	1.384.000
4	1 50394000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	32.800	1.391.000
5	1 90098001	LUIS EBER CELI CUMBE	5	26.100	1.402.000
6	1 90062001	PEDRO PABLO GIRALDO GIRALDO	6	33.000	1.405.000
7	4 0032001	EDELMIRA ROJAS POTASIO	3	33.000	1.406.000
8	1 E+13	ANA ELISA POLO CERQUERA	4	13.600	1.418.000
9	1 ,00003E+13	JUAN DE DIOS MENDEZ YUSUNGUAIRA	5	37.500	1.424.000
0	1 50411000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	33.200	1.426.000
1	1 ,00003E+13	HERMILDA LADINO	3	6.800	1.443.000
2	1 20011001	LUCRECIA YUCUMA PEREZ	8	41.600	1.455.000
3	1 50386000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	33.400	1.461.000
4	8 0020001	MISAEEL BARRIOS BARRIOS	5	26.400	1.473.000
5	8 0032001	JESUS ANTONIO YAFI	3	33.700	1.486.000
6	1 ,00005E+13	FLOR ISMENIA NOSCUE AGUIRRE	3	10.600	1.487.000
7	1 ,00003E+13	MERCEDES SILVA EPIA	5	33.800	1.487.000
8	3 0034001	LUIS ADMED MARTINEZ QUEVEDO	8	41.600	1.495.000
9	1 90141000	OSCAR LUIS NARVAEZ JIMENEZ	3	9.100	1.499.000
0	1 ,00004E+13	TERUELNA ANDRADE GOMEZ	5	96.000	1.506.000
1	1 00002010	JHON FAIBER VANEGAS CERQUERA	8	33.900	1.509.000
2	8 0050000	ALBA LUCIA GARZON TOVAR	6	19.900	1.510.000
3	8 0049000	BLANCA LIRIA PUENTES	8	34.300	1.510.000
4	1 ,00003E+13	ROSALBA IPIA POLO	3	55.100	1.529.000
5	1 ,00003E+13	ADELA QUINRERO PEREZ	0	97.700	1.531.000
6	3 0012004	CARLOS ALBERTO PASTRANA DURAN	3	10.600	1.535.000
7	1 ,00005E+13	HONORIO ANDRADE CUENCA	5	38.700	1.543.000
8	1 E+13	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO	9	26.000	1.543.000
9	1 0011001	ALVARO YUCUMA GALINDO	3	39.600	1.544.000
0	1 ,00004E+13	CAMILA ARDILA SALINAS	4	104.100	1.547.000
1	1 50391000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	34.300	1.550.000
2	1 10045001	EVA MARIA RIOS QUINTERO	3	34.300	1.552.000
3	1 ,00004E+13	LUZ MARINA PEREZ CABRERA	3	99.400	1.559.000
4	6 0036001	RAMIRO BARRIOS SILVA	4	22.600	1.570.000
5	1 80046004	ALFONSO MARIA GOMEZ MORENO	3	11.200	1.578.000
6	1 50393000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	34.500	1.582.000
7	9 0047000	JOSE LIBARDO EPIA HERRERA	8	34.900	1.583.000
8	1 20036001	MARIO ROJAS	6	35.000	1.587.000
	4	PORFIDIO CHACA LADINO	1		

9	0034001		0		34.700	1.590.000
	1			1		
0	00099001	JOSE GENERELDO HERRERA ZAPATA	2		34.700	1.590.000
	1					
1	,00001E+13	HONORIO HERRERA VARGAS		8	26.800	1.620.000
	5			1		
2	0026001	IDALIA CHASQUI LEMEACHE	3		35.300	1.621.000
	1			1		
3	,00005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRI	7		109.300	1.624.000
	1			1		
4	0011004	CARLOS YUCUMA PEREZ	4		40.500	1.629.000
	5			1		
5	0035000	FABIAN CAMILO CABRERA MEZA	0		35.400	1.630.000
	1					
6	30034001	JAIME COQUECO		3	8.700	1.638.000
	9			1		
7	0011000	JOSE AGUSTIN EPIA VARGAS	1		35.500	1.641.000
	1			1		
8	,00004E+13	HECTOR LUCENA RODRIGUEZ	9		110.700	1.643.000
	1					
9	,00004E+13	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO		7	105.500	1.655.000
	1					
0	50396000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	35.400	1.672.000
	1			3		
1	,00004E+13	SEVERINA PAQUE PAQUE	1		59.400	1.677.000
	4			1		
2	0030002	NOHEMI RODRIGUEZ DIAZ	3		35.500	1.683.000
	3			1		
3	0028002	GRUPO COOPERATIVO VEREDA LAS HERR	2		41.000	1.688.000
	1					
4	70051000	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO		8	36.000	1.690.000
	5			1		
5	0094000	AGAPITO CASANOVA ARIAS	0		36.000	1.690.000
	1			1		
6	00067000	BONIFACIO PATIO QUINTERO	4		36.000	1.690.000
	3					
7	0104000	ALBA LUZ MARTINEZ ZULETA		3	12.700	1.700.000
	1			1		
8	70027000	DAVID VARGAS LADINO	7		36.000	1.700.000
	5					
9	0060002	CLUB DE AMAS DE CASA LA AMISTAD		7	35.800	1.714.000
	1					
00	30002003	AMELIA VELASCO OSSO		9	35.900	1.724.000
	6					
01	0074000	WILLIAM ARMANDO BARRIOS CAMACHO		3	17.400	1.735.000
	1					
02	10002001	NELSON RODRIGUEZ ARIAS		8	31.500	1.755.000
	3			1		
03	0103000	RUTBI MARTINEZ ZULETA	3		36.800	1.774.000
	3					
04	0012002	SALVADOR PASTRANA DURAN		2	5.400	1.779.000
	1					
05	30035000	ALFREDO OLAYA AMAYA		4	20.100	1.779.000
	4					
06	0004003	NOLBERTO OIDOR ULTENGO		8	36.400	1.779.000
	1					
07	10109001	GILBERTO PEREZ		1	5.300	1.780.000
	6					
08	0024000	ARGEMIRO SILVA GOMEZ		1	5.400	1.792.000
	3			1		
09	0038004	PATRICIA LEGUIZAMO POLO	4		48.200	1.797.000
	1			1		
10	,00005E+13	HECTOR CASTILLO CERQUERA	2		75.700	1.804.000
	7					
11	0020000	LIBIA MARINA LADINO PEREZ		1	5.400	1.811.000
	3					
12	0018000	DUPERLY MONTILLA MARTINEZ		3	17.900	1.811.000
	1					
13	00105000	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA		6	47.300	1.811.000
	1					
14	70050000	MARINA SANCHEZ VARGAS		8	37.100	1.811.000
	8			1		
15	0018000	JOAQUIN MARIA POLANIA PERDOMO	2		51.600	1.811.000
	1					
16	E+13	LUIS EDUARDO LAGUNA PERDOMO		1	9.100	1.826.000
	1					
17	90171002	BENITO BUSTAMANTE		2	13.200	1.831.000
	5					
18	0090000	LUZ ADRIANA ZAPATA LOSADA		4	20.100	1.841.000
	1					
19	30016000	GLORIA AMPARO GUTIERREZ OLAYA		4	20.100	1.841.000
	1					
20	50412000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	37.000	1.851.000
	1					
21	,00006E+13	MARIA NAIDU QUINTERO CAMACHO		2	22.800	1.863.000
	3					
22	0038002	RAMIRO HERRERA OSSO		6	51.300	1.882.000
	1			1		
23	50020004	ARNULFO CUENCA	4		32.800	1.886.000
	1					
24	40014000	MARIA CECILIA PERDOMO PEREZ		1	5.700	1.887.000
	2					
25	0022000	MARLYN HERRERA AQUITE		5	29.200	1.887.000

26	1 80037000	LUIS HELI OSORIO MEDINA	7	38.100	1.920.000
27	8 0055000	PEDRO NEL CASTRO	1	5.800	1.926.000
28	1 .00006E+13	FRANCISCO CUELLAR LAGUNA	2	23.600	1.931.000
29	1 .00006E+13	LUIS GERMAN MORALES PEREZ	2	23.600	1.931.000
30	1 .00006E+13	ANDREA DEL PILA CALDERON CERQUERA	4	78.500	1.931.000
31	1 .00006E+13	LILIANA MERCEDES MONTILLA OROZCO	6	157.300	1.931.000
32	1 .00006E+13	LUZ NEY CARDOZO SALINAS	8	149.700	1.931.000
33	1 .00006E+13	NORMA CONSTANZA IPUZ MAJIN	0	157.300	1.931.000
34	1 .00006E+13	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS	9	156.500	1.931.000
35	1 .00006E+13	HERNEY EPIA ARIAS	2	23.700	1.933.000
36	1 00014001	LUIS ERNEY ROJAS HERRERA	3	8.700	1.942.000
37	3 0037002	HILDELFONSO HERRERA OSSO	1	50.200	1.943.000
38	1 90015000	MARIO MONJE BRAND	0	38.400	1.948.000
39	2 0016003	ADRIANA MARIA QUINTERO	4	30.300	1.950.000
40	1 .00003E+13	TOMAS SUC SALAZAR PEREZ	7	81.300	1.957.000
41	1 80033000	SAUL CAMACHO TRUJILLO	4	20.100	1.963.000
42	4 0052001	LUIS ANTONIO LOAIZA VERA	5	53.800	1.965.000
43	1 0011003	GONZALO YUCUMA PEREZ	4	50.600	1.976.000
44	1 .00005E+13	PEDRO PATIO IPUZ	2	24.300	1.987.000
45	1 .00001E+13	LUIS ANTONIO PACHON	8	53.400	1.993.000
46	7 0024001	MARIA CONCEPCION CUCHIMBA MULCUE	2	5.800	2.000.000
47	1 .00004E+13	ROSA VIRGINIA VARGAS SALAZAR	8	82.500	2.014.000
48	1 .00001E+13	LUCRECIA YUCUMA PEREZ	1	10.100	2.026.000
49	4 0001004	MARTHA CECILIA ARIAS QUINTERO	3	8.700	2.040.000
50	1 80038000	LUIS FABIO URAZAN CEDENO	3	39.400	2.060.000
51	5 0038001	JAVIER LOAIZA MONTEALEGRE	2	39.000	2.061.000
52	6 0019000	ELIANA PENAGOS EPIA	2	6.000	2.076.000
53	1 50011000	FLORENCIO SUC CUEVAS	3	8.700	2.076.000
54	1 .00003E+13	ANA MILENA CUVIDES MONTES	4	39.100	2.080.000
55	1 .00004E+13	ALEXANDER ZULETA HERNANDEZ	0	117.700	2.095.000
56	1 .00005E+13	ALEXANDER MARTINEZ LLANOS	2	86.500	2.110.000
57	8 0066000	JHON JADER VELASQUEZ PATIÑO	2	24.900	2.114.000
58	1 80023000	ULMILIDE TABORDA TASCÓN	0	40.600	2.114.000
59	1 .00003E+13	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	5	164.500	2.132.000
60	1 .00005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	6	116.400	2.137.000
61	1 .00005E+13	LUZ DARY CUSPIAN ROCHA	5	49.200	2.155.000
62	4 0032002	EDILMA EPIA	5	29.300	2.163.000
63	1 0022001	ALEXANDER RICO ROCHA	2	73.300	2.163.000
64	1 20036002	FLORESMIRO ROJAS LEIVA	6	40.500	2.171.000
65	4 0035000	BRAULIA SILVA ALARCON	6	40.500	2.172.000
66	1 30001013	JESUS DAVID ROJAS CARDOSO	3	8.700	2.181.000
67	7 0098001	EDGAR BARRIOS CHINDO	0	40.100	2.188.000
68	1 30001004	JOSE BOLIVAR CRUZ	3	40.100	2.188.000
69	1 .00003E+13	VICENTA MONTILLA	6	119.400	2.196.000
70	1 .00001E+13	LUCELIDA CALDERON CAMPOS	0	59.300	2.209.000
71	4 0007001	BLASINA LEIVA SALAZAR	3	40.500	2.227.000
	1	HUGO CERQUERA PEREZ	4		

72	,00003E+13			41.900	2.229.000
73	0034000	SECUNDINA BARRIOS POLANIA	3	8.700	2.250.000
74	,00003E+13	EFREN TOSCANO VELASQUEZ	5	136.800	2.255.000
75	0016004	JESUS EDUARDO QUINTERO	2	6.900	2.257.000
76	0102000	YICELA CERQUERA SANCHEZ	5	40.100	2.264.000
77	00083000	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA	6	70.300	2.264.000
78	60006000	LUIS FELIPE LASSO SILVA	2	41.300	2.264.000
79	0069000	IRMA CASAS CUENCA	4	60.200	2.279.000
80	,00005E+13	MARTHA MUNOZ	2	11.700	2.295.000
81	,00004E+13	LUIS EDUARDO SALAZAR PEREZ	4	47.100	2.296.000
82	E+13	MARINA POLANIA POLO	1	27.600	2.297.000
83	,00001E+13	ENCARNACION HERRERA GOMEZ	1	11.600	2.314.000
84	90099000	AGRIPINA SUC SALAZAR	2	41.900	2.325.000
85	30001010	GERMAN LEMUS	1	7.000	2.326.000
86	90046000	YESID LAGUNA PERDOMO	9	42.000	2.330.000
87	,00005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	6	189.300	2.335.000
88	,00005E+13	JAIME PASTRANA	1	11.800	2.354.000
89	50408000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	41.600	2.357.000
90	0019000	EMILCE HERRERA AQUITE	4	28.000	2.360.000
91	0100000	MERCEDES MANIOS SALAZAR	5	30.400	2.360.000
92	0017000	DELFINA MONTILLA	3	8.700	2.361.000
93	50405000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	41.700	2.363.000
94	50407000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	41.700	2.363.000
95	90036001	RAMIRO LAGUNA CERQUERA	0	41.900	2.382.000
96	,00004E+13	ROSA VIRGINIA RIVERA	9	104.900	2.400.000
97	80006002	LUCINDA VARGAS GONZALEZ	6	42.200	2.408.000
98	0082000	MERCEDES ALARCON SILVA	1	60.400	2.413.000
99	0001001	DIOSELIN ARIAS QUINTERO	3	31.600	2.421.000
00	0036001	ANCISAR CHACA LADINO	3	42.200	2.428.000
01	,00005E+13	CARMEN ANDRADE TRUJILLO	8	99.800	2.434.000
02	,00001E+13	ALFONSO ARDILA	9	65.600	2.445.000
03	0011001	JAMES CUELLAR ANGUCHO	1	42.500	2.450.000
04	50019001	CLARA INES POLANIA FIERRO	6	42.600	2.453.000
05	,00005E+13	ALBERTO OSSO	6	102.200	2.497.000
06	,00003E+13	ESPER TOSCANO DAZA	1	30.200	2.520.000
07	,00001E+13	ALFREDO CEDEÑO PERDOMO	2	25.800	2.524.000
08	30001005	WILLINGTON CRUZ	3	43.400	2.546.000
09	,00005E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL	4	110.000	2.549.000
10	,00002E+13	MARIELA PEREZ PEREZ	2	62.600	2.552.000
11	,00002E+13	ALVARO SALAZAR QUINTERO	3	120.000	2.552.000
12	,00004E+13	APOLONIA MEDINA CARDOSO	9	105.100	2.565.000
13	0025000	ISIDRO CASTRO CASTRO	8	62.500	2.566.000
14	30030000	ALBEIRO ARIAS SALAZAR	3	62.600	2.568.000
15	,00005E+13	PEDRO MONTILLA CAICEDO	6	105.500	2.573.000
16	10013002	HERNANDO YUCUMA CAMACHO	3	43.600	2.573.000
17	E+13	BENJAMIN SILVA CASTRO	2	26.300	2.580.000
18	,00003E+13	ERNESTO SANCHEZ	1	69.100	2.580.000

19	,00005E+13	1	GERARDO ANTONIO JOAQUIN QUISOBONI	6	106.300	2.593.000
20	60023000	1	ASOCIACION PRO BIENESTAR Y VIVIEN	3	8.700	2.595.000
21	,00002E+13	1	CARLOS HERNANDO POLANCO POLANCO	1	13.000	2.606.000
22	0036002	4	IGNACIO CABRERA	3	43.900	2.613.000
23	0036003	6	JUNTA DE ACCION COMUNAL	2	62.600	2.617.000
24	,00002E+13	1	STELLA CAMACHO VARGAS	6	31.500	2.622.000
25	E+13	1	MARCOS CHILA CARVAJAL	1	26.800	2.623.000
26	0113000	3	LIBARDO ANDRADE	2	44.900	2.641.000
27	0115000	3	LIBARDO ANDRADE	1	44.900	2.641.000
28	,00005E+13	1	JOSE ELAIME HIPIA POLO	4	32.500	2.642.000
29	0041000	4	LINO PEREZ FIERRO	3	44.900	2.642.000
30	,00004E+13	1	MARIA EVELY VARGAS POLANCO	1	109.400	2.669.000
31	90094000	1	MISAEEL SALAZAR BASTO	1	45.400	2.686.000
32	,00001E+13	1	ALVARO SALAZAR QUINTERO	2	61.500	2.694.000
33	,00005E+13	1	NELY CUNACUE CUELLO	5	13.700	2.696.000
34	,00004E+13	1	ROBERTO HOYOS	2	110.700	2.700.000
35	20002000	1	MEDARDO CERQUERA PENAGOS	1	31.900	2.706.000
36	70058000	1	JORGE ANTONIO VARGAS	5	8.700	2.712.000
37	0114000	3	LIBARDO ANDRADE	3	45.600	2.716.000
38	,00003E+13	1	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	1	171.500	2.718.000
39	0001002	4	MANUEL GREGORIO ARIAS QUINTERO	4	45.100	2.736.000
40	,00005E+13	1	MARTHA LUCIA HERNANDEZ MARTINEZ	8	114.300	2.756.000
41	50406000	1	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	7	64.600	2.759.000
42	30014000	1	HIGINIO PEDRERO CUENCA	9	46.100	2.765.000
43	0023003	6	ALEXANDER TRUJILLO ZULETA	7	83.000	2.784.000
44	0053000	7	SOLOMON YAGUE HERNANDEZ	9	46.400	2.802.000
45	0046000	9	MARIA NELCY LADINO EPIA	4	46.500	2.813.000
46	0071007	7	ALBERTO PATIO PASTRANA	8	32.100	2.818.000
47	0072000	6	DIONISIO ZANSA	5	32.500	2.830.000
48	90149000	1	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	1	67.600	2.830.000
49	0042000	8	ARNULFO BARRIOS MEDINA	3	8.500	2.838.000
50	0049001	3	CECILIA FERNANDEZ LADINO	1	62.400	2.845.000
51	0084001	7	GLORIA INES PENAGOS BONILLA	2	46.200	2.854.000
52	0066000	3	JOSE FALCONERY SU MARTINEZ MEDINA	1	20.200	2.857.000
53	,00002E+13	1	CELIANO POLANCO PASTRANA	3	34.300	2.858.000
54	0037002	9	LUIS ARNULFO PARDO PERDOMO	1	66.000	2.858.000
55	,00005E+13	1	CARMENZA GONZALEZ ANACONA	4	14.700	2.876.000
56	30001011	1	OTONIEL ARIAS	2	8.700	2.887.000
57	,00002E+13	1	GUILLERMO CERQUERA PASTRANA	3	42.300	2.907.000
58	0036003	4	JOSE LEIDER TOVA	3	66.700	2.907.000
59	0091000	5	ARFAIL ZAPATA PENAGOS	1	9.300	2.928.000
60	,00004E+13	1	LUIS ANGEL CORDOBA PASTRANA	2	15.500	2.943.000
61	,00004E+13	1	BEATRIZ PEREZ PASTRANA	1	241.200	2.976.000
62	0033003	4	JOAQUIN DIAZ SANCHEZ	3	67.700	2.976.000
63	30001015	1	ANGELA GARCIA COQUECO	4	47.400	2.983.000
64	,00002E+13	1	ARQUIMEDES CERQUERA QUINTERO	7	80.400	2.991.000
		3	LUIS FELIPE LEGUIZAMO GIRALDO	1		2.998.000
				2		



65	0015007				9.200	3.010.000
66	30002002	NICEFORO ARIAS	3		20.100	3.018.000
67	0057005	MATILDE PATINO OLIVAR	3		31.500	3.018.000
68	0110000	ANGELICA MARIA CARDOZO CERQUERA	4		20.100	3.019.000
69	00064000	CAM CORPORACION AUTONOMA REGIONAL	9		86.500	3.019.000
70	0045000	CECILIA EPIA HERRERA	1		9.100	3.028.000
71	0031000	VICTOR DELIO MARTINEZ	3		25.500	3.042.000
72	,00004E+13	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	2	1	247.900	3.060.000
73	0026005	ISMAEL HURTADO	4	1	44.800	3.063.000
74	,00002E+13	ORFILIA RODRIGUEZ GONZALEZ		8	120.500	3.064.000
75	80046002	ROCIO CHARRY	2	1	48.400	3.090.000
76	30026000	CARLOS BAICUE	1		49.100	3.091.000
77	50415000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9		48.400	3.097.000
78	,00003E+13	NANIANCENO MAJIN CORDOBA	8		84.000	3.137.000
79	00043000	JULIO CESAR PINEDA COLLAZOS	7		49.500	3.140.000
80	00002003	HONORIO ORDONEZ BRAVO	9		45.400	3.142.000
81	,00001E+13	CARLOS ANDRES TRUJILLO CASANOVA	6		84.800	3.167.000
82	0012002	JOSUE FERNANDEZ CAMACHO	8		49.200	3.167.000
83	00088000	DIANA MILENA GONZALEZ RODRIGUEZ	0	1	50.100	3.173.000
84	,00005E+13	ARCESIO SILVA CHAMBO	7	1	130.200	3.179.000
85	00077002	MARIA YULIET CERQUERA MARTINEZ	1		49.300	3.183.000
86	,00004E+13	ALIRIO SANCHEZ MEDINA	2	1	39.200	3.206.000
87	0049000	BEATRIZ MARTINEZ EPIA	4	1	72.600	3.222.000
88	0022000	CANDIDO LEGUIZAMO ROJAS	0	1	133.800	3.252.000
89	90047001	SERAFIN PERDOMO	4		71.100	3.264.000
90	,00005E+13	MARIA EDILMA SANCHEZ MOLINA	4	1	67.000	3.267.000
91	0069002	NARLY ROCIO EPIA MARTINEZ	3		50.500	3.270.000
92	,00002E+13	ARCADIO VARGAS	1		16.400	3.277.000
93	0051004	EDILMA LAGUNA	6	1	62.200	3.281.000
94	0060000	TERESA BENITES POLO	2		94.900	3.284.000
95	,00004E+13	DAVID HERRERA	5		104.800	3.294.000
96	,00003E+13	DAVID LAVAO FIERRO	3		40.600	3.301.000
97	0040000	ARNULFO BARRIOS MEDINA	2	1	20.400	3.321.000
98	0039000	BRAULIA SILVA ALARCON	6		52.700	3.335.000
99	50419000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9		51.500	3.336.000
00	,00002E+13	ALFONSO ZULETA	8		184.900	3.398.000
01	50417000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9		52.600	3.404.000
02	,00001E+13	GENTIL TRUJILLO VELA	1		17.000	3.406.000
03	0043000	ZUNILDA HERRERA ULCUNCHE	4		37.200	3.408.000
04	,00005E+13	EDILMA CASAS LOSADA	3	1	42.100	3.413.000
05	30001014	JOSE JAIME MENDOZA	4		76.000	3.433.000
06	80035000	BERTHA DUSSAN CAMACHO	3	1	9.500	3.434.000
07	00017000	ARNULFO CERQUERA ZAPATA	3		54.300	3.440.000
08	00077001	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA	6	1	75.300	3.452.000
09	0020004	CAMPO ELIAS SILVA BARRIOS	3		53.500	3.461.000
10	,00002E+13	WILLIAM MORENO PUENTES	1		17.300	3.462.000
11	0007000	SIMON FRANCISCO GUZMAN VARGAS	6		54.800	3.471.000

12	3 0067000	MARIA LIGIA MARTINEZ CASAS	9	50.900	3.491.000
13	4 0070000	PARMENIDES PILLIMUE LADINO	8	55.200	3.502.000
14	1 .00004E+13	MARIA NANCY LADINO VARGAS	2	17.900	3.513.000
15	2 0020000	MARIA ARGELIA HERRERA AQUITE	3	23.800	3.539.000
16	9 0054000	YON JAIRO EPIA LADINO	7	55.800	3.539.000
17	1 .00004E+13	PEDRO NEL CASTRO PASTRANA	8	294.000	3.573.000
18	1 .00003E+13	LUIS MARTINEZ	4	89.500	3.580.000
19	1 00022006	MARY LUZ CERQUERA SILVA	5	37.900	3.593.000
20	1 50416000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	55.500	3.597.000
21	4 0030001	MARIA DOMINGA ROJAS CRUZ	4	55.500	3.597.000
22	1 .00003E+13	EDGAR LADINO ALVAREZ	2	18.400	3.601.000
23	1 .00003E+13	LIBARDO MARTINEZ HERRERA	2	155.500	3.604.000
24	1 .00005E+13	ROMULO ORTIZ POLANCO	6	297.300	3.614.000
25	3 0037003	FABIEL CERQUERA OSSO	4	80.000	3.616.000
26	4 0009001	ALICIA CERQUERA ZAPATA	3	10.000	3.617.000
27	1 70057000	JORGE ANTONIO VARGAS	3	10.100	3.621.000
28	3 0100000	GLORIA HERRERA AQUITE	4	57.200	3.621.000
29	1 40004000	ANGEL MARIA HERNANDEZ	3	23.800	3.626.000
30	1 .00006E+13	TERESA PASTRANA TRUJILLO	3	75.400	3.627.000
31	1 .00003E+13	MARIA RUTH BONILLA	5	109.300	3.627.000
32	7 0071006	GLORIA AMPARO CAMACHO SANCHEZ	3	56.100	3.634.000
33	7 0077000	HIGINIA MEDINA	7	82.300	3.651.000
34	1 .00005E+13	OIDEN ALVAREZ SILVA	7	150.800	3.679.000
35	3 0015003	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AR	1	81.400	3.679.000
36	1 10056002	JESUS QUERUBIN DAVID PERDOMO	6	56.900	3.684.000
37	3 0094000	HEDER LADINO PEREZ	2	22.600	3.685.000
38	1 50020003	DARIO IQUIRA SALAZAR	6	76.100	3.701.000
39	1 .00005E+13	FLOR NELY QUINTERO AGUIRRE	2	19.000	3.719.000
40	1 .00004E+13	HUMBERTO CASANOVA ARDILA	8	152.700	3.723.000
41	1 .00005E+13	JESUS LADINO	1	18.600	3.727.000
42	1 .00001E+13	NOHELIA OSSA QUINTERO	2	38.100	3.730.000
43	1 .00003E+13	LUZ MARINA CALIX PERDOMO	2	19.000	3.732.000
44	4 0025000	HERNAN BARRERO IBANEZ	3	10.500	3.773.000
45	1 00093000	JORGE HERRERA ZAPATA	3	10.500	3.773.000
46	6 0060000	SANTIAGO SANCHEZ LADINO	5	43.600	3.773.000
47	1 00001000	ELENA ZAPATA HERRERA	3	55.100	3.773.000
48	6 0023006	LUZ MERY LADINO CAMACHO	4	107.800	3.786.000
49	1 10104000	LIBARDO LAGUNA CARVAJAL	3	10.500	3.793.000
50	1 .00002E+13	RAMIRO TAMAYO CERQUERA	3	122.700	3.795.000
51	4 0005001	YESID ARIAS QUINTERO	8	58.600	3.796.000
52	1 .00003E+13	NEIDA LILIANA LAGUNA OCAMPO	2	38.900	3.804.000
53	9 0031001	NAYI PERDOMO	8	86.600	3.804.000
54	7 0077001	MARYORIS CUCHIMBA ULCUNCHE	4	24.200	3.844.000
55	6 0023007	ARGEMIRO SILVA GOMEZ	1	11.600	3.852.000
56	1 50384000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	59.700	3.869.000
57	1 50024000	ROSA TULIA CUEVAS PERDOMO	3	10.800	3.886.000
	3	FLOR NELLY HERRERA ARDILA	1		

58	0051002		4	86.000	3.887.000
59	1 ,00001E+13	ARMANDO TRUJILLO ZULETA	1	19.400	3.888.000
60	1 ,00003E+13	ROSALIA QUINTERO CERQUERA	3	104.500	3.898.000
61	5 0093000	LUZ NEIRA LOSADA CASAS	3	10.900	3.923.000
62	3 0015002	GILMA LEGUIZAMO GIRALDO	6	82.800	3.932.000
63	4 0094000	NOE QUILINDO CEBALLOS	3	10.900	3.942.000
64	1 80051000	GUSTAVO LOSADA	2	11.500	3.951.000
65	1 ,00001E+13	AZARIAS CHILA SANCHEZ	7	214.900	3.951.000
66	7 0031001	SALVADORA BARRIOS MEDINA	3	11.000	3.957.000
67	5 0008001	LUIS ARCESIO ZAPATA RIVEROS	4	87.700	3.957.000
68	1 70035000	ALVARO GALINDO DIAZ	5	42.600	3.961.000
69	1 ,00003E+13	ISMAEL MARTINEZ SILVA	5	90.600	3.968.000
70	3 0003000	LEONOR HERRERA TRIANA	8	90.800	3.969.000
71	1 ,00003E+13	RAFAEL CASTANEDA	6	106.600	3.975.000
72	1 ,00002E+13	DEICY GOMEZ CUMBE	1	19.900	3.986.000
73	7 0071004	YOLIMA LAGUNA CUENCA	3	61.600	3.986.000
74	7 0038000	ARNULFO BARRIOS MEDINA	2	24.500	4.007.000
75	1 ,00001E+13	ZOILA ROSA POLO LEIVA	1	20.100	4.019.000
76	1 50414000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	62.100	4.020.000
77	1 ,00003E+13	FRANCIAQUELI OCAMPO RIVERA	1	20.100	4.021.000
78	1 30032000	LISIMACO QUIMBAYA	5	43.500	4.042.000
79	5 0011001	JEIMAN CERQUERA ANDRADE	8	64.000	4.053.000
80	1 ,00005E+13	JORGE LAGUNA	7	175.000	4.057.000
81	1 50383000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	62.800	4.069.000
82	1 80044000	BERTA DUSSAN CAMACHO	3	11.300	4.077.000
83	3 0001001	LEONOR HERRERA TRIANA	8	91.800	4.088.000
84	1 ,00002E+13	OTONIEL DIAZ QUINTERO	1	20.500	4.093.000
85	1 ,00004E+13	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRI	9	177.100	4.107.000
86	1 00051000	NEMESIO HERRERA	5	63.000	4.119.000
87	1 ,00003E+13	BELARMINA SILVA CARVAJAL	4	77.400	4.123.000
88	1 ,00003E+13	LETICIA CUCHIMBA PATIO	1	20.700	4.145.000
89	5 0048000	JAIME LOZADA PERDOMO	1	60.900	4.150.000
90	1 ,00005E+13	MAYOLA MORENO PUENTES	8	170.500	4.158.000
91	1 20041000	LUIS PENCUE LEMEACHE	2	32.600	4.165.000
92	4 0080001	ALDAIN CALDERON	4	26.500	4.212.000
93	3 0046000	CORNELIO HERRERA	7	90.200	4.212.000
94	5 0112000	HECTOR BARRAGAN BARRIOS	6	66.700	4.227.000
95	7 0015000	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	6	92.900	4.227.000
96	1 ,00005E+13	JOSE BETULIO CUELLAR	2	21.600	4.235.000
97	8 0026000	CARLOS ANDRES LAGUNA OCAMPO	4	48.800	4.236.000
98	3 0064000	MARIA LIGIA MARTINEZ CASAS	2	13.000	4.246.000
99	1 ,00003E+13	EDILMA CARVAJAL SILVA	1	21.200	4.247.000
00	1 ,00004E+13	JOSE ANTONIO ZAPATA SILVA	4	87.400	4.263.000
01	1 ,00003E+13	TEOFANO RAMIREZ SERNA	2	50.700	4.273.000
02	1 ,00003E+13	ALBA LUZ MARTINEZ ZULETA	3	62.500	4.290.000
03	1 ,00002E+13	GLORIA POLANCO LOZADA	1	21.500	4.306.000
04	1 ,00003E+13	MARIA DE JESUS HURTADO	2	22.000	4.307.000

05	0020001	LIBARDO LEGUIZAMO POLO	2	13.200	4.323.000
06	0038003	NATANAEL HERRERA OSSO	4	46.800	4.323.000
07	0022000	MILLER CABRERA ORTIZ	6	98.700	4.378.000
08	,00003E+13	ROCIO CORREA LOSADA	8	189.400	4.394.000
09	0040001	BETY NARVAEZ PEREZ	3	12.300	4.421.000
10	,00003E+13	OLIVERIO RAMIREZ MENZA	6	182.800	4.460.000
11	60012001	ALBENIS PENA BONILLA	4	99.000	4.475.000
12	0039000	LEIDY ANDREA ALDANA	2	13.700	4.479.000
13	,00001E+13	DOLLY POLANCO MONTANA	1	22.400	4.485.000
14	,00003E+13	CECILIA FERNANDEZ LADINO	5	135.500	4.491.000
15	0057002	MILLER POLO BENITEZ	7	92.500	4.499.000
16	0020001	CLUB DE AMAS DE CASA LA AMISTAD	0	69.600	4.513.000
17	10121000	MARIA MONICA PERDOMO VARGAS	5	71.400	4.521.000
18	0046000	GLORIA BARRIOS CUENCA	1	13.600	4.528.000
19	0021000	YICELA LEGUIZAMO ALARCON	3	12.600	4.547.000
20	,00003E+13	VICTOR MANUEL VARGAS EPIA	8	122.300	4.561.000
21	0042001	GUSTAVO PEREZ	4	101.000	4.564.000
22	20032000	BELARMINA SUC RIOS MEDINA	6	72.100	4.567.000
23	80045000	BERTHA DUSSAN CAMACHO	3	12.800	4.603.000
24	,00005E+13	MARIA ELSI MEDINA ROCHA	2	23.600	4.625.000
25	0028002	PEDRO NEL BARRIOS SILVA	4	102.500	4.629.000
26	0075000	ERMER LAGUNA CERQUERA	7	73.100	4.632.000
27	0083000	GUILLERMO EPIA SILVA	3	12.900	4.641.000
28	50057000	JAIME HERRERA VILLALBA	6	71.800	4.653.000
29	0086000	JESUS ANTONIO ZAPATA PENAGOS	3	31.900	4.658.000
30	90056000	MARIA EVELIA CORONADO ORTIZ	4	127.700	4.673.000
31	0018000	MILLER CABRERA ORTIZ	3	105.400	4.678.000
32	10056001	JAVIER SALOMON PERDOMO	4	29.700	4.710.000
33	0021000	HERNAN HERRERA AQUITE	4	101.100	4.716.000
34	80010000	RAQUEL SUAREZ ROJAS	0	106.600	4.725.000
35	00006000	HOMERO PENAGOS PASTRANA	6	106.600	4.725.000
36	0011000	LUIS ANTONIO YACUMA SILVA	6	106.600	4.725.000
37	,00001E+13	ALVARO QUINTERO ZULETA	8	126.800	4.731.000
38	0010000	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA	2	14.500	4.753.000
39	0032000	ELIAS LADINO VARGAS	3	49.500	4.800.000
40	0026001	ARQUIMEDES RIVERA CERQUERA	6	74.300	4.808.000
41	,00001E+13	JUSTINA SALAZAR PERDOMO	2	49.400	4.828.000
42	,00005E+13	BLANCA LIRIA PUENTES	4	99.100	4.831.000
43	0191000	DRIGELIO SILVA POLO	0	144.400	4.831.000
44	80018000	EMPERATRIZ ARDILA VILLARREAL	4	108.900	4.831.000
45	0093000	GUILLERMO EPIA SILVA	4	30.900	4.832.000
46	,00005E+13	TERESA ERNESTINA CUENCA POLANCO	4	99.300	4.841.000
47	0190000	ROSA POLANCO HERNANDEZ	4	31.100	4.869.000
48	0042002	JESUS ENRIQUE MONJE PEREZ	4	107.900	4.878.000
49	50079000	ORLANDO OSTOS	6	75.300	4.879.000
50	50083000	JORGE ANDRES ARIAS SALAZAR	7	101.500	4.879.000
		MIGUEL PEREZ CLAROS	9		

51	50071000				75.300	4.879.000
52	50068000	PATRICIA LADINO PASTRANA	5	1	75.300	4.879.000
53	50072000	HUMBERTO GONZALEZ ANACONA	5	1	75.300	4.879.000
54	,00003E+13	NAPOLEON LAGUNA ECHIPUS		1	24.400	4.889.000
55	,00003E+13	LUIS FELIPE LEGUIZAMO GIRALDO		7	210.900	4.889.000
56	,00005E+13	NELIDA CANACUE LOSADA		5	147.700	4.902.000
57	,00004E+13	LUIS ANTONIO RIVEROS GUZMAN	4	1	214.500	4.904.000
58	0001000	ALBA LUZ PEDREROS BASTOS		1	14.700	4.906.000
59	0118000	AMINTA CERQUERA MONTILLA	3	1	77.400	4.906.000
60	0031001	JAIDY ZULETA RIVERA	2	1	109.300	4.940.000
61	50039000	AURORA ANDRADE OSSO		2	16.900	4.944.000
62	50044000	JORGE ALBERTO ANACONA		3	13.700	4.944.000
63	,00002E+13	RODOLFO OROZCO MARIN		2	50.500	4.945.000
64	50048000	JOSE BECERRA SILVA		5	52.200	4.945.000
65	50095000	ARMANDO ARDILA VARGAS		4	53.600	4.955.000
66	50014001	JOSE ALBERTO VARGAS		7	76.600	4.956.000
67	0009002	MARIA JAIDY CERQUERA ZAPATA	4	1	109.900	4.963.000
68	,00001E+13	MANUEL EDUARDO PRIETO	2	1	133.100	4.964.000
69	0037000	BERNARDO PERDOMO FREIDO	2	1	78.500	4.976.000
70	20020000	BENJAMIN SILVA CASTRO		3	33.900	4.996.000
<b>70</b>		<b>TOTAL MOROSOS 2DO RANGO</b>			<b>25.711.300</b>	<b>1.346.398.000</b>

TEM	IT	N	NOMBRE Y APELLIDOS	O. AÑOS	N	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO
		,00004E+13	JESUS ERNEY VARGAS		2	25.600	5.024.000
		,00005E+13	ARGENIS ROSERO PERDOMO		1	26.400	5.037.000
		0077000	ALVARO BARRIOS SILVA	4	1	113.600	5.041.000
		0020002	RAQUEL BARRIOS BARRIOS		8	78.000	5.055.000
		,00004E+13	JAVIER ELIAS PEREZ YUCUMA		4	103.900	5.066.000
		30001002	LUZ CRUZ ROJAS	4	1	112.200	5.066.000
		,00001E+13	IDELFONSO SALAZAR		4	95.300	5.080.000
		,00005E+13	EMILIO GURRUTE GUEVARA		1	27.000	5.135.000
		,00001E+13	ALFONSO ARDILA		2	52.400	5.136.000
0		,00003E+13	JAMER FERNANDEZ CALIZ		2	26.200	5.147.000
1		0001000	LEONILDE AQUITE HERRERA		9	120.300	5.189.000
2		90154000	VICTOR DELIO GALINDO PERDOMO	1	1	115.200	5.189.000
3		0015001	SILVERIO LEGUIZAMO HERRERA		5	81.200	5.192.000
4		0081001	ANGELO ZAPATA LOZADA	1	1	80.300	5.200.000
5		,00002E+13	NELSON ROSERO PERDOMO		1	26.100	5.218.000
6		0020003	JAIME SILVA BARRIOS	3	1	80.700	5.228.000
7		70023000	LUZ KATHERINE OSORIO GIRALDO	0	1	82.500	5.233.000
8		,00001E+13	SARA SALAZAR VARGAS		9	294.800	5.245.000
9		,00001E+13	ALVENIS GUZMAN PERDOMO		8	140.600	5.246.000
0		10053000	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS		3	43.600	5.259.000
1		0045001	YESID BARRIOS	2	1	81.400	5.268.000
2		90068000	GERARDO CERQUERA ZULETA	4	1	83.400	5.282.000
3		,00003E+13	IVG GROUP S. EN C.		2	64.700	5.290.000

4	4 0038001	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CONC	3	1	82.400	5.338.000
5	9 0037003	JORGE RIVERA CERQUERA	4	1	118.200	5.343.000
6	8 0004000	ISAIAS HERRERA		2	16.400	5.354.000
7	1 .00002E+13	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA		1	64.400	5.366.000
8	1 50041000	JORGE LUIS VARGAS CAMACHO		3	14.900	5.371.000
9	1 .00002E+13	GREGORIO AVENDANO VARGAS		1	26.900	5.386.000
0	4 0026006	SALON COMUNAL LA FLORESTA	1	1	84.400	5.462.000
1	3 0093000	MARICELA MOLANO MESA		2	16.700	5.477.000
2	1 .00003E+13	SERAFIN HERRERA OSSO		2	32.800	5.487.000
3	1 50212000	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE		3	15.200	5.490.000
4	1 50035000	DIOSELIN MONTILLA CAICEDO		1	16.500	5.514.000
5	1 .00003E+13	CRISTINA YACUE ACHIPIZ		2	28.100	5.520.000
6	1 .00005E+13	ALBENY GALINDO	6	2	117.000	5.522.000
7	4 0049001	ALEXANDER CERQUERA HERRERA	4	1	122.400	5.529.000
8	1 10114000	GILBERTO PEREZ		1	16.600	5.533.000
9	1 .00003E+13	MARIA FERNANDA LAGUNA		5	233.300	5.551.000
0	1 00002006	RAFAEL CERQUERA ZAPATA		3	37.300	5.561.000
1	7 0197001	JADER PUENTES	4	1	123.200	5.562.000
2	1 .00003E+13	HECTOR FERNANDO HERNANDEZ GALINDO		8	240.400	5.572.000
3	4 0079001	GLORIA NANCY NARVAEZ PEREZ		4	35.100	5.574.000
4	1 .00003E+13	RAMON SUC PATIO		5	168.200	5.577.000
5	1 20036000	MARGARITA LEIVA ROJAS		6	88.100	5.581.000
6	1 .00004E+13	JAIME VANEGAS		5	168.300	5.585.000
7	1 .00003E+13	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS		9	304.800	5.603.000
8	1 50082000	HERMENCIA ORDOÑEZ CORDOBA		2	34.600	5.639.000
9	1 0003001	TERESA PASTRANA TRUJILLO		3	61.800	5.641.000
0	1 .00001E+13	GLORIA LUCY SANCHEZ URAZAN		1	28.300	5.658.000
1	1 .00002E+13	LUCRECIA YUCUMA PEREZ		1	67.900	5.658.000
2	4 0024000	JOSE GRACIAL BARRERO IBANEZ		3	15.800	5.676.000
3	1 50268000	LIDA CONSTANZA ARIAS VARGAS		3	15.800	5.681.000
4	5 0066000	NANCY BARRIOS VARGAS	1	1	90.100	5.708.000
5	5 0029000	EDILMA CASAS LOSADA		6	90.200	5.720.000
6	1 E+13	JULIO CESAR CALDERON SABI		1	28.700	5.737.000
7	1 .00001E+13	ORLANDO SANCHEZ		1	68.900	5.744.000
8	3 0077000	CARLOS ALBEIRO PILLIMUE CALDON		3	38.700	5.747.000
9	1 .00005E+13	TERESA ERNESTINA CUENCA POLANCO		7	236.600	5.771.000
0	1 .00003E+13	LUIS ALFREDO RIVERA GUARACA		1	28.900	5.780.000
1	1 .00002E+13	MARIA INES LEIVA ARIAS		8	314.600	5.784.000
2	1 50067000	LUZ MILA CHILA SANCHEZ		2	16.900	5.792.000
3	1 50362000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	91.600	5.812.000
4	6 0023005	LIBARDO PUENTES URAZAN		8	90.600	5.865.000
5	7 0017000	MILLER PASTRANA		5	66.900	5.897.000
6	1 00002008	JORGE HERRERA ZAPATA		6	91.200	5.903.000
7	8 0014000	ARNULFO BARRIOS MEDINA		2	36.200	5.904.000
8	4 0026003	JOSE DOMINGO RIVERA CERQUERA		2	20.700	5.905.000
9	1 20059000	ELI ANTONIO BARRAGAN BARRIOS	2	1	133.000	5.905.000
	1	YULY ANDREA LEGUIZAMO CAMPOS		3		

0	20045000				16.400	5.919.000
1	90147000	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	4	2	133.700	5.925.000
2	,00004E+13	IDELFONSO BARRIOS SILVA		5	135.900	5.948.000
3	0028003	JOSE ANTONIO BARRIOS SILVA		8	92.100	5.964.000
4	0102000	MILLER HERRERA AQUITE	7	1	134.700	5.969.000
5	,00004E+13	FLOR ANGELA TOVAR NARVAEZ		4	122.400	5.971.000
6	50358000	BLANCA LILIA MENDEZ YUSUNGUAIRA		6	92.400	5.988.000
7	,00005E+13	JUAN DE JESUS BARRIOS SILVA		4	173.700	6.001.000
8	0002000	LUIS EMO TRUJILLO		5	65.900	6.010.000
9	,00002E+13	RUTH LEIVA PENAGOS		1	30.100	6.022.000
0	,00001E+13	PIOQUINTO VARGAS		1	30.100	6.024.000
1	0062000	MARCO FIDEL SUAREZ GALINDO		2	37.000	6.037.000
2	00081000	ANA SENETH ANDAPINA CERQUERA		6	166.900	6.037.000
3	00080000	ALFREDO CERQUERA MARTINEZ	1	1	95.200	6.037.000
4	00079000	MARIA YULIE CERQUERA MARTINEZ	1	1	136.100	6.037.000
5	50410000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	93.400	6.042.000
6	,00003E+13	ALEJANDRO MONTEALEGRE VARGAS		2	62.000	6.067.000
7	50066000	WILLIAM PEREZ MEDINA		2	17.700	6.080.000
8	,00003E+13	FLORINDA BOLAÑOS MUÑOZ		2	31.100	6.097.000
9	0007000	REINALDO BARRIOS MEDINA	7	1	96.300	6.103.000
0	50409000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	94.300	6.111.000
1	90170000	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	1	96.700	6.132.000
2	0072001	CESAR TULIO QUINTERO	4	1	94.700	6.137.000
3	50033000	GLORIA MARIA PEREZ DE CERQUERA		3	39.000	6.178.000
4	,00004E+13	PABLO EMILIO SANCHEZ LADINO		1	30.900	6.188.000
5	80005001	ROBINSON RAMIREZ LOSADA	1	1	95.600	6.194.000
6	,00003E+13	YOLANDA LAGUNA SILVA		2	63.400	6.202.000
7	0104000	MARIA DE JESUS HURTADO		1	18.800	6.282.000
8	0081000	SANTIAGO MUÑOZ CAICEDO		3	43.100	6.286.000
9	40016000	HUILEX HUILA EXPLORACION COMPANY	0	2	141.800	6.289.000
00	0096000	ROSALIA TRUJILLO LADINO		1	23.200	6.294.000
01	00022003	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIA	2	1	139.400	6.297.000
02	,00005E+13	INDALECIA GARCIA PEREZ		1	31.700	6.342.000
03	0116000	ELICIA YUCUMA RIVERA		3	52.700	6.344.000
04	,00003E+13	LUIS ALBERTO QUINTERO PEREZ	0	1	260.400	6.352.000
05	30002001	JORGE PERDOMO	4	1	140.700	6.353.000
06	,00001E+13	ESTHER JULIA QUINTO VARGAS		4	119.400	6.358.000
07	0026002	GENTIL GALLARDO BOLANOS		5	67.300	6.371.000
08	50017000	CARMEN PASTRANA SALAZAR		1	19.200	6.405.000
09	00014000	JUNTA ACCION COMUNAL GRUPO PRO CO	3	1	145.300	6.446.000
10	0048001	JOSE GABRIEL YAGUE HERNANDEZ		3	18.000	6.483.000
11	,00003E+13	LUIS MIGUEL EPIA LADINO		2	66.800	6.535.000
12	,00003E+13	JAVIER ENRIQUE BARRIOS ORTEGA		6	345.300	6.563.000
13	50418000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	101.800	6.592.000
14	,00001E+13	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO		3	213.200	6.593.000
15	,00001E+13	HERNANDO ROJAS PEREZ		3	96.000	6.597.000
16	00056000	DOMINGO MONTILLA PATIO		8	149.000	6.613.000

17	4 0004001	QUERUBIN CERQUERA	4	1	146.400	6.613.000
18	1 90028006	JUNTA DE ACCION COMUNAL	7	1	146.600	6.623.000
19	3 0073000	ABIGAIL ZAPATA CERQUERA		7	125.700	6.679.000
20	4 0032003	GUILLERMO EPIA SILVA	4	1	148.100	6.690.000
21	7 0015001	LUZ MERY CERQUERA	4	1	149.400	6.751.000
22	7 0011001	MIREYA SILVA CHAMBO		3	49.700	6.762.000
23	1 .00004E+13	LUIS EDUARDO SANCHEZ MEDINA		4	139.300	6.791.000
24	1 .00005E+13	ORLANDO VARGAS VARGAS		7	267.000	6.792.000
25	1 90025001	BEATRIZ URAZAN URAZAN	4	1	152.300	6.879.000
26	1 .00001E+13	CARLOS POLANIA PENAGOS		1	34.600	6.912.000
27	1 90028001	DILMER QUINTERO	0	1	158.700	6.963.000
28	1 50413000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	107.900	6.988.000
29	4 0034000	PORFIDIO CHACA		6	110.900	7.033.000
30	1 .00003E+13	SILVIA CALDERON CAMPOS		6	188.500	7.033.000
31	5 0034000	MILLER CABRERA ORTIZ	8	1	161.600	7.064.000
32	1 90153000	HUGO EDUARDO BALCAZAR SANCHEZ		4	81.800	7.100.000
33	2 0007002	JOSE IGNACIO LEIVA SALAZAR		3	48.200	7.170.000
34	1 90055000	FABIAN LAGUNA CERQUERA	3	1	161.700	7.175.000
35	1 .00002E+13	JOSELITO GALINDO EPIA		3	231.900	7.177.000
36	4 0068000	BRIYID CAMACHO ARIAS		6	198.800	7.194.000
37	3 0032000	MEDARDO CALDERON CAMPOS		3	48.600	7.236.000
38	1 .00001E+13	LUIS ANTONIO LOAIZA VERA	6	1	194.400	7.248.000
39	9 0031000	QUERUBIN PERDOMO GUAIDIA		8	106.500	7.291.000
40	1 50108000	SOLANYI VELASQUEZ BRAND		4	46.000	7.300.000
41	9 0012003	FUFRACIO FERNANDEZ CAMACHO		6	113.000	7.315.000
42	1 50388000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	113.400	7.345.000
43	1 .00001E+13	MARIA LUZ DIAZ DE GALINDO		2	180.200	7.349.000
44	1 70047000	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO		8	108.300	7.425.000
45	1 .00003E+13	MARIA FERNANDA TRUJILLO PEREZ		8	326.900	7.473.000
46	1 .00003E+13	ANA CUSTODIA MONTILLA MANA		2	76.500	7.489.000
47	1 .00005E+13	ANTONIO CERQUERA MARTINEZ	1	1	324.200	7.520.000
48	1 00089000	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS		9	109.900	7.531.000
49	1 0043000	TERESA PASTRANA TRUJILLO		3	87.800	7.548.000
50	1 00057000	DOMINGO MONTILLA PATIO	2	1	170.200	7.548.000
51	1 70055000	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	3	1	170.200	7.548.000
52	1 .00003E+13	SILVERIO VELASQUEZ SILVA		1	37.800	7.556.000
53	1 70013000	ISAIAS HERRERA ANACONA		3	49.300	7.558.000
54	3 0017000	ALBA LUZ MARTINEZ ZULETA		3	62.800	7.568.000
55	1 10008000	WILFRED SALAZAR MONTEALEGRE		3	21.300	7.668.000
56	4 0084000	HEDER LADINO PEREZ		2	47.400	7.737.000
57	4 0036006	GRUPO ASOCIATIVO AGROPECUARIO AGR		4	48.700	7.738.000
58	3 0028001	ANTONIO MARIA EPIA HERRERA	4	1	163.500	7.766.000
59	4 0044000	EZEQUIEL CALDERON		3	50.800	7.817.000
60	4 0080000	BEATRIZ MARTINEZ DE EPIA		3	55.200	7.829.000
61	1 .00003E+13	JORGE LAGUNA		5	179.200	7.842.000
62	1 90171001	JESUS MARIA POLANIA COLLAZOS		6	121.200	7.848.000
	7	LUIS OROZCO		1		



63	0039000		7		176.900	7.850.000
64	1 .00001E+13	PEDRO JOSE PEREZ	3	1	212.600	7.923.000
65	6 0062000	HEBERTH CASAS CUENCA		2	48.500	7.924.000
66	3 0029000	JAIDY BONILLA TAMAYO		3	53.400	7.943.000
67	1 50331000	YAQUELINE SALAZAR PERDOMO		9	124.000	8.028.000
68	1 .00002E+13	NANCY BARRIOS VARGAS		4	150.700	8.033.000
69	7 0074000	MIGUEL PASTRANA PERDOMO		3	22.300	8.048.000
70	5 0003000	SIMON FRANCISCO GUZMAN VARGAS		6	127.300	8.069.000
71	3 0091000	CESAR AUGUSTO LEGUIZAMO PATIO		5	140.400	8.074.000
72	7 0087000	MILLER PASTRANA		5	87.300	8.101.000
73	1 .00003E+13	LUZ MARINA CALIX PERDOMO		2	41.400	8.119.000
74	1 .00001E+13	LEONEL LAGUNA FAJARDO	2	1	219.100	8.168.000
75	8 0009001	OCTAVIO BERMEO	2		181.600	8.203.000
76	1 .00002E+13	MAYO INES EPIA CERQUERA		9	220.000	8.204.000
77	1 80046003	ESTELLA GOMEZ MORENO	4	1	181.700	8.209.000
78	6 0023002	HERNANDO TRUJILLO ZULETA	4	1	181.800	8.216.000
79	1 0013000	CARLOS JULIO SALAZAR CUEVAS		1	24.700	8.227.000
80	3 0070000	MARILU ARIAS BAHAMON		7	176.400	8.228.000
81	9 0059000	ARISMENDI HERRERA MONTILLA		3	22.900	8.254.000
82	2 0018000	JAIME POLANIA GUTIERREZ		6	176.900	8.254.000
83	1 E+13	LUIS FERNANDO PEREZ MONJE		1	70.400	8.285.000
84	1 50398000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	128.200	8.304.000
85	1 E+13	ROSALIA SUC TRUJILLO VARGAS		1	41.600	8.312.000
86	3 0098000	HEDER LADINO PEREZ		2	57.100	8.314.000
87	1 .00003E+13	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE		3	216.400	8.356.000
88	1 .00002E+13	ALFONSO ZULETA		8	225.000	8.388.000
89	1 .00006E+13	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS	3	1	680.200	8.390.000
90	1 80011000	LUZ ANGELA PEREZ MORENO		6	195.500	8.426.000
91	8 0040000	JAIME SILVA BARRIOS	4	1	190.100	8.437.000
92	1 .00003E+13	MIGUEL POLANIA PENAGOS		2	43.100	8.460.000
93	1 50389000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	130.700	8.469.000
94	1 .00001E+13	GRISELDA ARIAS TRUJILLO		1	42.400	8.473.000
95	1 .00003E+13	GERSAIN CERQUERA HERRERA		2	86.600	8.476.000
96	5 0060001	DIEGO ALEXANDER PATIO	4	1	188.200	8.500.000
97	1 .00003E+13	LUZ MARINA CALIX PERDOMO		2	43.300	8.503.000
98	1 .00005E+13	MARIA LUCIA MAJIN HERNANDEZ		6	368.900	8.554.000
99	1 20016000	GLADIS RESTREPO HIDALGO		7	135.600	8.592.000
00	1 .00004E+13	ISMAEL LAGUNA		7	371.400	8.612.000
01	7 0192000	MARIA DEL CARMEN QUINTERO SAENZ		3	71.600	8.633.000
02	1 70026000	RAFAEL MEDINA HORTA		3	24.600	8.657.000
03	3 0085000	HERMIDES LEGUIZAMO SILVA		5	137.700	8.674.000
04	1 E+13	ALEXA FERNANDA CASTAÑEDA FIERRO		4	163.100	8.693.000
05	1 80020000	ULMILIDE TABIRDA TASCÓN	0	1	127.300	8.718.000
06	1 90016000	GLORIA SOCORRO TELLO LONDONO		1	26.300	8.753.000
07	1 80057000	NORMA CONSTANZA RAMIREZ LOSADA		3	97.000	8.755.000
08	1 80019000	ULMILIDE TABORDA TASCÓN	0	1	127.900	8.763.000
09	1 70033001	ALVARO GALINDO DIAZ		6	135.600	8.782.000

10	80006000	1	ELIECER RAMIREZ LOSADA	2	66.200	8.824.000
11	,00003E+13	1	MANUEL ANTONIO DAVID PERDOMO	2	113.900	8.838.000
12	0023001	6	RUTH LEIVA PENAGOS	4	197.500	8.920.000
13	0106000	3	RUBEN DARIO LEGUIZAMO PATIO	5	157.400	9.057.000
14	,00001E+13	1	TRINIDAD VARGAS CASAS	8	243.400	9.076.000
15	10065000	1	OMAIRA LONDONO AGUDELO	0	268.500	9.085.000
16	,00005E+13	1	GONZALO DAVID PERDOMO	3	112.100	9.103.000
17	,00002E+13	1	MARIA RUTH CUENCA MONTERO	1	45.600	9.114.000
18	10035000	1	ANA MARIA AVILES GONZALEZ	6	144.200	9.139.000
19	00022002	1	ALFREDO CERQUERA MARTINEZ	1	141.600	9.167.000
20	70038000	1	JAIRO GALINDO DIAZ	3	25.600	9.236.000
21	0026003	5	MARCELO LEUCHE BOLANOS	4	204.600	9.242.000
22	,00003E+13	1	ANGELA MARIA TRUJILLO LADINO	4	191.200	9.322.000
23	,00004E+13	1	LETICIA POLANCO POLANCO	9	409.600	9.360.000
24	,00003E+13	1	CONSTANTINO HERRERA ZAPATA	1	251.500	9.376.000
25	0019001	3	HECTOR MANTILLA HERRERA	4	208.400	9.412.000
26	0058000	3	RAFAEL MARTINEZ HERRERA	1	29.700	9.433.000
27	90025000	1	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	7	214.000	9.496.000
28	,00006E+13	1	RAFAEL MEDINA HORTA	9	415.500	9.498.000
29	0060000	4	ALBA LUZ LADINO GOMEZ	0	138.900	9.512.000
30	,00003E+13	1	LISANDRO SUC PERDOMO PERDOMO	7	256.100	9.550.000
31	0071000	7	REGULO MONTEALEGRE PEREZ	3	79.600	9.608.000
32	,00001E+13	1	OTELIO CALDERON	3	140.100	9.627.000
33	,00004E+13	1	ALICIA CARVAJAL CHIA	4	200.800	9.674.000
34	,00006E+13	1	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS	9	784.500	9.678.000
35	10046000	1	MARTHA LILIANA PERDOMO NARVAEZ	7	153.300	9.715.000
36	90146000	1	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	3	220.000	9.744.000
37	E+13	1	LUIS EDUARDO LAGUNA PERDOMO	1	48.700	9.746.000
38	,00006E+13	1	JAIME LEON HERNANDEZ GONZALEZ	1	48.800	9.755.000
39	30011000	1	JOSE ANTONIO TRUJILLO VARGAS	8	220.400	9.776.000
40	80024000	1	HORACIO GONZALEZ SALINAS	5	105.400	9.783.000
41	,00003E+13	1	ANGELICA MARIA CARDOZO CERQUERA	2	49.900	9.797.000
42	,00001E+13	1	MARIA YANETH HERNANDEZ MARTINEZ	3	143.000	9.825.000
43	80025000	1	ROSANA PEREZ SALAZAR	7	155.000	9.830.000
44	0025001	5	JOSE IGNACIO MAGIN HERNANDEZ	4	218.800	9.883.000
45	,00004E+13	1	LUIS FERNANDO PEREZ MONJE	3	128.500	9.904.000
46	,00001E+13	1	PEDRO MARIA POLANIA POLANIA	1	49.700	9.940.000
47	80031000	1	HORACIO URAZAN CEDENO	3	27.800	10.000.000
<b>47</b>			<b>TOTAL MOROSOS 3ER RANGO</b>		<b>29.393.700</b>	<b>1.756.307.000</b>

TEM	IT	N	NOMBRE Y APELLIDOS	O. AÑOS	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO
		1				
		,00006E+13	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS	7	819.400	10.108.000
		0056000	JESUS ANTONIO MEDINA CHAMBO	6	208.800	10.185.000
		0045000	ISMAEL LAGUNA CASTRO	9	231.400	10.264.000
		0046000	ESMILDA SUC LAGUNA VARGAS	2	234.700	10.264.000
		20014000	MARTHA LUCIA RIVERA MONJE	2	35.600	10.377.000

	6				
	0020000	DIONISIO SANZA	4	118.000	10.429.000
	1				
	,00003E+13	MIGUEL FERNANDO LADINO CASAS	2	53.300	10.459.000
	7		1		
	0023002	MARINA ORTEGA	0	231.800	10.469.000
	1				
	20030000	JOSE LUIS FERNANDO RIVAS	9	236.200	10.483.000
	1				
0	90033001	ROSALBA CUMBE MONTILLA	5	168.800	10.538.000
	1				
1	70003000	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	4	67.500	10.567.000
	1				
2	90049000	MISAEAL RODRIGUEZ LEON	3	29.400	10.579.000
	7				
3	0084000	ALVARO HERNANDO LADINO PASTRANA	5	133.100	10.598.000
	3				
4	0087000	JESUS ALBERTO LEGUIZAMO PATIO	5	170.000	10.710.000
	1		2		
5	,00003E+13	RUBEN DARIO VELASQUEZ VARGAS	4	446.800	10.758.000
	1				
6	,00005E+13	POLCARPA ZAPATA QUILCUE	2	53.300	10.772.000
	1				
7	00015000	ELENA ZAPATA HERRERA	1	32.600	10.867.000
	1				
8	,00006E+13	RAMIRO SALINAS ARDILA	5	451.900	10.877.000
	1				
9	,00003E+13	FERNANDO NAVARRO MARIN	5	346.900	10.903.000
	1				
0	90075000	FELIPE CHARRY QUINTANA	1	32.700	10.909.000
	4		1		
1	0048000	AGAPITO TOVAR LLANOS	1	178.100	10.927.000
	1		3		
2	20029000	JOSE ANTONIO TRUJILLO ZULETA	7	249.900	10.927.000
	1				
3	,00002E+13	STELLA CAMACHO VARGAS	1	54.600	10.929.000
	1				
4	70043000	CRISTIAN NASTACUAZ TELLO	4	114.500	10.946.000
	1		1		
5	,00006E+13	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS	6	893.500	11.023.000
	6				
6	0011000	TERESA DE JESUS S PENAGOS MURILLO	5	119.600	11.109.000
	3				
7	0075000	JAIME HERRERA ARDILA	6	224.800	11.130.000
	1		1		
8	80027000	ANDRES SUAREZ ALARCON	4	175.900	11.149.000
	7				
9	0014000	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE	6	252.200	11.170.000
	4		1		
0	0038002	CASETA COMUNAL LA MINA	4	251.000	11.170.000
	1		1		
1	90109001	JOSE HUBER VARGAS LOPEZ	1	248.200	11.212.000
	9		1		
2	0042000	ANTONIO CERQUERA MARTINEZ	0	252.700	11.213.000
	1				
3	,00001E+13	OLIVA PERDOMO GUZMAN	1	56.300	11.266.000
	3				
4	0059000	JOSE MARIANO ALFARO FAJARDO	2	34.500	11.274.000
	8				
5	0034000	OIDEN TRUJILLO PATINO	3	31.300	11.289.000
	1				
6	,00003E+13	KAROL BIBIANA LADINO CASAS	7	493.900	11.291.000
	3		1		
7	0019000	VICTOR DELIO MARTINEZ	4	165.300	11.321.000
	1				
8	70056000	JORGE ANTONIO VARGAS	3	31.500	11.336.000
	7				
9	0063000	MARCO FIDEL SUAREZ GALINDO	2	69.500	11.339.000
	9				
0	0024000	BERTULFO ARIAS QUINTERO	3	31.700	11.400.000
	4		1		
1	0032004	ROSALBA EPIA SILVA	0	252.900	11.425.000
	1				
2	,00002E+13	MISAEAL PEREZ ORTIZ	7	523.500	11.460.000
	5				
3	0040000	JESUS ANTONIO YAFI ARDILA	4	123.900	11.506.000
	1		3		
4	90106000	JUAN SUC GALINDO TAMAYO	7	264.400	11.562.000
	1				
5	,00003E+13	SEVERIANO SANCHEZ HERNANDEZ	1	58.000	11.608.000
	1				
6	,00002E+13	LUIS ALBERTO PAQUE PENAGOS	1	58.100	11.628.000
	1		2		
7	,00003E+13	MARCO ANTONIO AGUIRRE LAGUNA	2	634.100	11.655.000
	1		1		
8	,00005E+13	ALAIN CAMACHO CABRERA	1	313.500	11.685.000
	1		1		
9	00077000	MARIA OLIVA PARDO PERDOMO	1	264.300	11.721.000
	1				
0	10087000	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	3	97.900	11.785.000
	1				
1	E+13	YOLANDA CARDENAS CUENCA	7	498.500	11.792.000
	1	LUIS FERNANDO PEREZ MONJE	1		

2	,00002E+13				141.900	11.821.000
3	10011001	HERNEY POLANCO POLANCO	4	1	266.900	11.884.000
4	50420000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	184.100	11.918.000
5	,00001E+13	LUIS PEREZ CORDOBA	6	2	319.800	11.923.000
6	,00004E+13	INES ARIAS OSPINA		6	515.400	11.948.000
7	,00002E+13	AMINTA EPIA		2	122.400	11.989.000
8	0003000	GUMERCINDO CALDERON	3	3	270.300	11.992.000
9	0030000	OIDEN CERQUERA ZAPATA		1	36.000	12.013.000
0	0077000	JOSE ANICETO SU CERQUERA QUINTERO	2	1	267.700	12.027.000
1	10057001	ALVARO SALAZAR QUINTERO		4	75.800	12.035.000
2	50010000	ORLANDO SALAZAR PEREZ		8	190.200	12.051.000
3	0052000	GILBERTO SILVA BARRIOS	0	1	276.700	12.105.000
4	0059000	ISRAEL SANCHEZ LADINO		8	195.100	12.165.000
5	,00004E+13	ESMERALDA ARCE GONZALEZ		2	62.100	12.177.000
6	00002005	JHON NAJIDE CERQUERA ZAPATA	4	1	273.600	12.180.000
7	0015000	OLIVO CALDERON		3	101.800	12.271.000
8	,00002E+13	JOSELITO GALINDO EPIA		3	179.200	12.312.000
9	20047000	FROILAN BARRAGAN		3	102.700	12.376.000
0	0051000	JAIME SILVA BARRIOS	4	1	283.100	12.378.000
1	,00003E+13	CARLOS MAURO BARRIOS BONILLA		6	701.000	12.467.000
2	0048000	MABEL ROCIO PATINO		2	88.700	12.484.000
3	,00001E+13	ORLANDO SANCHEZ		1	62.800	12.568.000
4	0015000	ALBA LUCIA GARZON TOVAR		6	183.600	12.577.000
5	,00003E+13	MARIA DEL ROSARIO SILVA PEREZ		1	64.500	12.903.000
6	00025000	RAFAEL CERQUERA ZAPATA		2	39.500	12.927.000
7	10042000	ALCIBIADES PERDOMO GUAIDIA	6	3	281.000	12.954.000
8	,00003E+13	DANIEL EDUARDO CALDERON CANACUE		2	66.200	12.986.000
9	,00004E+13	ALEXANDER ZULETA HERNANDEZ	0	1	735.900	13.091.000
0	0020000	CANDIDO LEGUIZAMO ROJAS	0	1	374.700	13.111.000
1	80032000	ALFONSO QUINTERO CERQUERA		7	362.500	13.274.000
2	E+13	LETICIA ZULETA TRUJILLO		2	358.500	13.366.000
3	00101000	CARLOS ALBERTO ZULETA LUNA		3	110.900	13.374.000
4	0023000	JOSE GRACIAL BARRERO IBANEZ	8	1	306.400	13.396.000
5	80034000	BERTHA DUSSAN CAMACHO		3	37.300	13.427.000
6	90061000	DOUGLAS RAMOS PUENTES		8	368.200	13.488.000
7	10054000	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS		9	197.400	13.524.000
8	70025000	RAFAEL MEDINA HORTA	0	2	309.400	13.533.000
9	,00006E+13	MALFI BARRIOS VARGAS		6	583.800	13.536.000
0	00026000	JOSE GABRIEL YAGUE HERNANDEZ		3	37.600	13.557.000
1	,00001E+13	STELLIA MONTEALEGRE ZULETA	2	1	363.600	13.557.000
2	70061000	TEODORO VARGAS FLOR		1	40.700	13.563.000
3	10057002	LILA MARCELA SALAZAR PATIO		4	86.200	13.690.000
4	0061000	JOSE MANUEL CASAS PASTRANA		4	88.000	13.773.000
5	10013000	TOMAS SUC YUCUMA SILVA		5	148.600	13.790.000
6	,00005E+13	JUAN DE JESUS CUENCA LADINO		2	70.300	13.801.000
7	0101000	PEDRO CASANOVA		7	201.700	13.815.000
8	,00004E+13	HEBERTH CASAS CUENCA		9	596.900	13.841.000

9	50032001	1	ANGEL ALBERTO DIAZ ARIAS	6	216.700	14.032.000
		2				
00	0007000	1	ANGEL MARIA SUC LEIVA SILVA	3	94.300	14.041.000
01	90164000	1	ONIAS SANCHEZ HERNANDEZ	2	103.400	14.070.000
02	.00003E+13	1	LUZ MILA MEDINA LAGUNA	3	182.600	14.080.000
		9				
03	0038000	3	ISMAEL RIVERA LEIVA	1	42.400	14.143.000
04	0041000	1	DELFINA MONTILLA	6	303.400	14.150.000
05	.00003E+13	7	QUERUBIN PERDOMO GUAIDIA	8	381.400	14.219.000
		1				
06	0047000	7	TEODOLINDA HORTA ANDRADE	8	325.600	14.238.000
07	.00001E+13	1	OLIVA SANCHEZ VARGAS	5	478.100	14.253.000
08	.00002E+13	1	BERCELIO PASTRANA TRUJILLO	4	267.500	14.263.000
09	.00001E+13	7	ALIRIO SANCHEZ MEDINA	6	383.700	14.307.000
10	0064000	6	JOSE LIDER SAENZ	1	43.000	14.332.000
11	0029000	7	INES CAMACHO BARRIOS	3	119.000	14.335.000
		1				
12	0011000	3	DRIGELIO SILVA POLO	6	428.800	14.356.000
13	0026000	5	MARIA HELENA HERRERA HERRERA	3	96.500	14.369.000
14	0070000	1	ALFREDO GALINDO DIAS	5	241.100	14.407.000
15	20017000	1	EMIDGIO CALIZ PERDOMO	0	327.400	14.523.000
16	00041000	1	IDALY CASANOVA ORTIZ	2	105.500	14.655.000
17	10106000	1	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO	3	40.900	14.716.000
18	90110000	9	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	232.200	14.717.000
19	0002000	3	MAXIMILIANO EPIA LADINO	7	332.800	14.766.000
20	0037000	6	OCTAVIO ANGEL HERRERA ALVAREZ	1	46.600	14.806.000
		1				
21	0033000	1	JOSE HERNAN CASAS CUENCA	2	336.600	14.929.000
22	80041000	5	ALVARO CASTANEDA BARREIRO	3	166.300	15.013.000
23	0081000	4	ANYELO ZAPATA LOSADA	3	41.700	15.016.000
24	0005000	1	VICTOR MANUEL ARIAS PEREZ	2	46.200	15.122.000
25	00058000	1	DESIRED ANDRADE HORTA	8	342.100	15.175.000
26	E+13	1	BELARMINA PERDOMO LAGUNA	1	75.900	15.182.000
27	10112000	1	JORGE ARTURO MANTILLA LANDAZABAL	3	42.300	15.218.000
		1				
28	.00004E+13	1	BERCELIO PASTRANA OLIVEROS	7	662.900	15.372.000
29	10030000	1	LUIS EDUARDO LAGUNA PERDOMO	2	94.300	15.377.000
30	.00001E+13	9	JUAN PABLO CASAS POLANCO	2	157.600	15.420.000
31	0033000	4	JESUS ALIPIO LADINO VARGAS	1	46.300	15.441.000
		3				
32	0050000	1	CARLOS JULIO GAONA TRUJILLO	7	243.800	15.455.000
33	.00002E+13	1	ELAIME PATIO CULMA	1	77.300	15.468.000
		1				
34	90135000	1	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	244.100	15.470.000
35	.00001E+13	1	BEATRIZ ARDILA VARGAS	1	77.700	15.545.000
36	20003000	1	MILTON JAVIER VARGAS SANCHEZ	3	44.200	15.546.000
37	20011000	4	ERNESTINA YUCUMA	9	351.300	15.593.000
38	0008000	6	ALIRIO CERQUERA GUAYARA	1	47.000	15.662.000
39	0032000	1	MAXIMILIANO CASAS VARGAS	3	43.800	15.765.000
		1				
40	10111000	1	MACEDONIO TENGONO MENDEZ	1	355.500	15.771.000
41	.00002E+13	1	MARIA GILMA LOSADA PEREZ	1	78.900	15.780.000
42	.00002E+13	1	PEDRO JOSE PEREZ	1	79.100	15.821.000
43	20022000	1	JOSE LINO MANIOS	5	171.000	15.875.000
		1				
44	.00006E+13	1	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS	9	686.000	15.906.000
		1	HERNAN AVILES SUAREZ	6		

45	10033000				252.000	15.973.000
46	70048000	1	ARCESIO FIERRO	1	50.500	16.018.000
47	,00003E+13	1	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	9	431.900	16.110.000
48	,00005E+13	1	HOMERO PENAGOS PASTRANA	2	667.100	16.274.000
49	20040000	1	NOHELIA OSSA QUINTERO	3	45.300	16.302.000
50	E+13	3	LUIS EDER PASTRANA TRUJILLO	3	239.500	16.455.000
51	0095000	1	ELDER ALFREDO LADINO	0	371.000	16.458.000
52	00024000	1	JAIME HERRERA VILLALBA	7	371.200	16.470.000
53	10052000	1	FERNANDO GALINDO CUENCA	4	197.000	16.492.000
54	0097000	4	FLORESMIRO HERRERA TAMAYO	9	372.000	16.509.000
55	,00006E+13	1	LYLY CERQUERA SANCHEZ	4	367.400	16.662.000
56	10041000	1	ANGELA MARIA LEYVA CABRERA	5	180.100	16.728.000
57	50008000	1	JESUS ALFONSO MOTTA CABRERA	2	103.600	16.904.000
58	20038000	1	LEONOR BARRERO ANDRADE	0	382.400	16.965.000
59	,00002E+13	1	NORMA CRISTINA LEON YUCUMA	1	85.500	17.107.000
60	70042000	1	SANTOS ROJAS BARREIRO	2	105.200	17.162.000
61	0008000	5	LUIS ARCESIO ZAPATA PENAGOS	4	198.400	17.226.000
62	10072000	1	MARIA LIBRADA LASSO PLAZAS	6	389.100	17.262.000
63	0024000	3	ALBERTO ANDRADE	0	252.300	17.284.000
64	0113000	5	GLORIA ARMANDINA IPUZ HERNANDEZ	2	396.100	17.327.000
65	,00002E+13	1	ALQUIMEDES LEGUIZAMO PATIO	1	87.400	17.489.000
66	,00004E+13	1	OLGA ORREGO MOLINA	9	768.400	17.564.000
67	0055000	7	ANTONIO MARIA OCAMPO TORRES	2	130.900	17.617.000
68	,00001E+13	1	RUBEN DARIO LEGUIZAMO PATIO	3	321.800	17.618.000
69	0049000	6	MARCO EMILIO CERQUERA PENAGOS	3	198.800	17.717.000
70	,00001E+13	1	LUIS ELIAS VARGAS BUSTAMANTE	1	88.600	17.725.000
71	,00002E+13	1	ORFILIA RODRIGUEZ GONZALEZ	3	323.700	17.729.000
72	90158000	1	MARIA CRISTINA ARDILA VARGAS	3	120.300	17.904.000
73	,00002E+13	1	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA	1	89.600	17.923.000
74	0016000	6	REGULO MONTEALEGRE PEREZ	1	53.900	17.953.000
75	0027000	4	HEDER LADINO PEREZ	2	110.900	18.089.000
76	,00002E+13	1	MANUEL ANTONIO DAVID PERDOMO	2	233.300	18.097.000
77	50399000	1	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V	9	282.900	18.330.000
78	0034000	3	FELIX MARIA MARTINEZ SILVA	1	419.900	18.365.000
79	50021000	1	AQUILINO SANCHEZ RAMIREZ	5	199.000	18.475.000
80	80017000	1	FLORESMIRO CERQUERA DUSSAN	4	207.300	18.532.000
81	0054000	4	RAMON PATIO QUINTERO	0	537.100	18.574.000
82	10055000	1	ADRIANO URUENA MONTEALEGRE	4	195.000	18.652.000
83	0067000	4	JAIRO LAGUNA MEDINA	2	427.900	18.712.000
84	0007000	7	NUBIA COLLAZOS GONZALEZ	5	398.500	18.745.000
85	70054000	1	ALBERTO URAZAN URAZAN	3	296.200	18.773.000
86	,00004E+13	1	DIANA PAOLA CERQUERA EPIA	9	504.300	18.808.000
87	80005000	1	ELIECER RAMIREZ LOSADA	2	141.400	18.848.000
88	0035000	3	FELIX MARIA MARTINEZ SILVA	1	431.400	18.868.000
89	90116000	1	ELIECER PASTRANA	3	438.500	18.895.000
90	,00004E+13	1	LUBIN PERDOMO	2	506.900	18.901.000
91	0037000	9	ISMAEL RIVERA LEYVA	3	52.500	18.923.000

92	1 10088000	AMELIA CHILA CARVAJAL	5	2	433.600	18.961.000
93	4 0071000	ALICIA CERQUERA ZAPATA		3	53.400	19.215.000
94	1 ,00002E+13	REINELIA PEREZ PEREZ		4	361.600	19.273.000
95	7 0065000	JUAN PABLO CASAS CUENCA		3	54.100	19.492.000
96	1 0020000	SILVIO GALINDO POLANCO		2	120.100	19.592.000
97	1 90073000	EDGAR QUINTERO GONZALEZ		5	212.900	19.772.000
98	7 0089000	ISMAEL SUC LAGUNA CASTRO	6	2	452.900	19.810.000
99	1 10049000	REINALDO SANCHEZ ROMERO		1	59.600	19.854.000
00	1 ,00002E+13	RUBIELA GALINDO TOVAR		1	99.900	19.978.000
<b>00</b>		<b>TOTAL MOROSOS 4TO RANGO</b>			<b>46.027.900</b>	<b>2.854.463.000</b>

TEM	IT	N	NOMBRE Y APELLIDOS	O. AÑOS	N	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO
		7					
		0057000	ELBER HERRERA HERRERA		4	230.700	20.011.000
		1					
		,00005E+13	LUIS EDUARDO VILLEGAS SALAZAR		7	544.700	20.218.000
		5					
		0036000	FABIAN CAMILO CABRERA MEZA		4	130.500	20.426.000
		1					
		00074000	BLANCA LIRIA PUENTES		4	237.500	20.613.000
		1					
		0021000	WILLIAM MAURICI CERQUERA CALDERON		2	161.000	20.620.000
		8					
		0016000	LEONEL RAMIREZ CERQUERA		5	346.900	20.741.000
		1					
		,00002E+13	NORBAY LADINO CASTRO		1	104.000	20.804.000
		1					
		,00002E+13	GILBERTO QUINTERO HERRERA		1	104.400	20.872.000
		1					
		90150000	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	3	1	471.200	20.903.000
		1					
0		,00002E+13	VICTOR DELIO SALAZAR LEGUIZAMO		1	104.600	20.915.000
		5					
1		0106000	FABIAN CAMILO CABRERA MEZA		5	351.500	21.012.000
		1					
2		,00002E+13	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA		1	105.100	21.013.000
		1					
3		90148000	LUCIANO URAZAN BUSTAMANTE	3	1	432.200	21.034.000
		6					
4		0064000	JUAN PABLO CASAS CUENCA		3	59.000	21.233.000
		1					
5		,00002E+13	LUIS ERNESTO CAMACHO VARGAS		1	106.400	21.279.000
		1					
6		20001000	JUAN DE JESUS VARGAS PLAZAS		6	482.100	21.391.000
		1					
7		20043000	LUZ MARINA MENDEZ YUSUNGUAIRA	5	2	594.500	21.508.000
		1					
8		,00001E+13	YICELA CERQUERA SANCHEZ		2	221.900	21.730.000
		7					
9		0043000	HERNAN GUZMAN FIGUEROA		2	133.300	21.747.000
		1					
0		,00004E+13	HEDER LADINO PEREZ		6	583.200	21.747.000
		1					
1		,00003E+13	ROSA AMALIA PRIETO GALINDO		4	408.300	21.761.000
		1					
2		50028000	JESUS ALFONSO MOTTA CABRERA		2	134.100	21.885.000
		1					
3		,00002E+13	MARIA LIBRADA LASSO PLAZAS		4	628.300	22.058.000
		4					
4		0053000	JERSAIN CERQUERA MEDINA		7	497.400	22.069.000
		1					
5		,00002E+13	CELIANO POLANCO PASTRANA		1	110.800	22.169.000
		9					
6		0053000	JOSE LIBARDO EPIA HERRERA		9	499.700	22.171.000
		1					
7		10017000	MIREYA LAGUNA CARVAJAL		3	62.100	22.360.000
		1					
8		0010000	SILVIO GALINDO POLANCO		2	138.400	22.575.000
		1					
9		,00002E+13	BLANCA ROSA ORTIZ PEREZ		2	237.900	23.283.000
		1					
0		90163000	MAIDE PALOMARES VARGAS		7	547.800	23.961.000
		7					
1		0010000	LEXLY TATIANA BENITES ORTEGA		4	250.800	23.980.000
		5					
2		0031000	HEBERTH CASAS CUENCA		2	147.300	24.030.000
		7					
3		0004000	LUIS ALFONSO PASTRANA DIAZ		1	72.400	24.128.000
		1					
4		20026000	ANTONIO JOSE SUAREZ GALINDO	7	1	381.100	24.150.000

5	4 0018000	LEONEL PATIO	7	3	353.700	24.237.000
6	4 0058000	MARIA JUBIL ROCHA IQUINAS	9	1	353.700	24.238.000
7	1 .00002E+13	FRANCY CAMARGO SILUETA	0	1	662.100	24.306.000
8	1 .00005E+13	RAFAEL GALINDO COLLAZOS	7	1	1.347.400	24.328.000
9	1 50421000	ASOPROVP ASOCIACION PROVIVIENDA V		9	375.700	24.331.000
0	1 50007000	JESUS ALFONSO MOTTA CABRERA		2	149.900	24.451.000
1	1 E+13	LUIS FERNANDO PEREZ MONJE		1	122.600	24.521.000
2	9 0001000	LEONARDO HERRERA ALVAREZ	9	1	560.800	24.527.000
3	1 70053000	MANUEL DE JESUS VARGAS MONTILLA		2	88.100	24.548.000
4	4 0031000	LUCELIDA CALDERON OLIVEROS		9	554.100	24.582.000
5	2 0004000	JOSE IGNACIO HERRERA PEREZ	0	1	558.000	24.757.000
6	9 0041000	LUIS EDUARDO EPIA SILVA	2	2	558.700	24.789.000
7	4 0057000	ARMANDO ALVAREZ CERQUERA	1	2	394.900	25.026.000
8	8 0012000	ARNULFO BARRIOS MEDINA		2	153.500	25.030.000
9	6 0028000	JUAN DE JESUS BARRIOS VARGAS	0	1	747.600	25.030.000
0	3 0002000	INOCENCIO HERRERA VARGAS		2	154.600	25.209.000
1	1 E+13	MARGARITA RODRIGUEZ CERQUERA		6	713.500	25.258.000
2	8 0057000	TERESA BENITEZ POLO		3	70.700	25.471.000
3	1 .00002E+13	JESUS ANTONIO LEIVA SILVA	0	1	720.900	25.641.000
4	1 20018000	GUSTAVO PASTRANA PERDOMO		1	77.000	25.651.000
5	4 0013000	ALBERTO CALDERON RAMIREZ		6	379.000	25.970.000
6	1 .00004E+13	LEONEL TRUJILLO ZULETA		1	143.000	26.004.000
7	1 00061000	MARMOLES PRIMAVERA LTDA		3	73.300	26.413.000
8	3 0089000	RUBEN DARIO LEGUIZAMO PATIO		3	278.000	26.952.000
9	1 .00001E+13	MARCO FIDEL SUAREZ GALINDO		1	148.700	27.044.000
0	1 .00002E+13	MARIA ELENA EPIA LAGUNA		1	148.800	27.049.000
1	6 0007000	JOSE IGNACIO SILVA BARRIOS		7	395.200	27.082.000
2	1 90030000	OSCAR LUIS NARVAEZ JIMENEZ		3	75.300	27.134.000
3	1 00027000	VENANCIO PATIO MARTINEZ		4	173.500	27.138.000
4	5 0114000	FABIAN ANDRES ROJAS RIVERA		2	92.000	27.167.000
5	1 90122000	EULISES ESPITIA MORENO		3	75.400	27.167.000
6	4 0073000	LUIS ALIRIO EPIA HERRERA	1	1	428.600	27.167.000
7	1 10034000	SANDRA MILENA VELASQUEZ BRAN	3	1	630.800	27.589.000
8	4 0051000	QUERUBIN CERQUERA ZAPATA		2	199.800	27.762.000
9	1 10006000	ALBEIRO ANDRADE HORTA		1	84.000	27.996.000
0	1 90114000	MARIA LUZ CAMACHO VDA DE PEREZ		1	84.200	28.073.000
1	1 70065000	RAFAEL MEDINA HORTA		7	634.300	28.142.000
2	1 .00001E+13	GERARDO GONZALEZ PERDOMO		2	316.300	28.146.000
3	1 .00001E+13	FRANCISCO JAVIER VARGAS TRUJILLO		6	808.500	28.180.000
4	1 .00006E+13	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS	0	1	1.324.800	28.605.000
5	9 0022000	ALBERTO PENAGOS CAMACHO	2	1	669.400	28.842.000
6	2 0003000	VICTOR ALFONSO HERRERA	0	2	678.600	29.243.000
7	1 90067000	MARIA DEL CARMEN QUINTERO SAENZ		1	87.800	29.264.000
8	5 0052000	TARCISIO ARDILA POLANIA		3	342.900	29.454.000
9	4 0016000	NELCY CASTANEDA CUCHIMBA	4	1	673.700	29.462.000
0	1 .00003E+13	RAFAEL GALINDO COLLAZOS	8	1	1.429.300	29.700.000
	1	LUIS ERNESTO RAMIREZ RAMIREZ		7		



1	90045000				672.100	29.816.000
2	90168000	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	1	472.200	29.929.000
3	90041000	FABRICIANO LAGUNA BONILLA	5	2	690.100	30.187.000
4	00016000	LUZ MARINA HERRERA ZAPATA	3	1	441.800	30.276.000
5	0091000	ISAIAS VARGAS BUSTAMANTE		6	684.900	30.338.000
6	70015000	FRANCISCO GUAZA VIVEROS		7	692.500	30.723.000
7	0066000	MANUEL GREGORIO ARIAS QUINTERO	2	1	703.200	30.755.000
8	0017000	MANUEL ANTONIO COSCUE ECUE	2	1	458.200	31.393.000
9	90052000	EULISES ESPITIA MORENO		3	88.900	32.006.000
0	70033000	JOSE ADELMO VITOVIS ARIAS		9	756.500	32.603.000
1	0005000	CARLOS ARTURO SILVA IPUZ		6	741.600	32.902.000
2	0033000	JOAQUIN SUC DIAZ ARIAS		9	754.000	32.972.000
3	0072000	DAVID HERRERA		8	758.000	33.146.000
4	0011000	JAIME VARGAS BARRERA		4	354.700	33.910.000
5	00055000	IRMA FERNANDA MONTEALEGRE VARGAS		1	102.900	34.297.000
6	,00001E+13	IDALY CASANOVA ORTIZ		8	1.014.900	34.405.000
7	0033000	FENEI CASAS CUENCA		7	798.400	34.407.000
8	10057000	BUENAVENTURA SUC PERDOMO ARDILA		8	812.600	35.533.000
9	0040000	LUIS EDER PASTRANA TRUJILLO		8	811.800	36.015.000
00	0032000	GUILLERMO SUC EPIA		4	420.100	36.456.000
01	,00004E+13	INES CAMACHO BARRIOS	3	1	1.113.400	37.215.000
02	30015000	GLORIA AMPARO GUTIERREZ DE OLAYA		4	239.700	37.507.000
03	0054000	PEDRO JORGE CASAS		3	311.600	37.561.000
04	90169000	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	1	593.800	37.635.000
05	0021000	GILBERTO SILVA BARRIOS	0	1	875.000	38.266.000
06	90047000	JHON JORGE CASTRILLON MOSQUERA		4	446.000	38.704.000
07	0060000	RUBEN DARIO PATIO TRUJILLO		5	671.900	39.537.000
08	,00001E+13	NELSON TRUJILLO ZULETA		7	1.246.500	39.732.000
09	,00001E+13	ANYELA MARIA EPIA		1	242.100	40.343.000
10	,00002E+13	JAVIER QUINTERO PEREZ		1	243.600	40.607.000
11	00009000	PEDRO JORGE CASAS		1	122.200	40.717.000
12	,00001E+13	ELVIRA NARVAEZ PERDOMO		7	1.313.300	41.859.000
13	10004000	LUIS CARLOS VARGAS SANCHEZ		4	485.700	42.149.000
14	0091000	MIGUEL ANGEL LADINO CERQUERA		3	119.800	42.154.000
15	0039000	LEODAN MARTINEZ QUEVEDO		5	708.600	42.261.000
16	90167000	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	1	667.200	42.286.000
17	70005000	MARINA SANCHEZ VARGAS		6	992.700	44.042.000
18	0009000	HEDER LADINO PEREZ		2	270.300	44.100.000
19	E+13	MELBA MORALES PASTRANA		9	1.430.200	44.442.000
20	0042000	ALEXANDER RICO ROCHA		4	772.000	44.841.000
21	0017000	LUDOLFIA CERQUERA VARGAS	0	1	661.600	45.330.000
22	90053000	JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ		7	1.034.600	45.901.000
23	10009000	MILENA PERDOMO NARVAEZ		7	677.000	46.390.000
24	,00001E+13	ARQUIMEDES CERQUERA QUINTERO		1	297.100	49.509.000
25	10011000	ANDRES EDUARDO PERDOMO NARVAEZ		5	845.400	49.746.000
<b>25</b>		<b>TOTAL MOROSOS STO RANGO</b>			<b>57.324.500</b>	<b>3.663.976.000</b>

TEM	N IT	NOMBRE Y APELLIDOS	AÑOS	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO
	1				
	70021000	MANUEL GALINDO DIAZ	1	150.700	50.234.000
	1				
	,00001E+13	MARIA CECILIA PERDOMO PEREZ	1	357.200	51.028.000
	5				
	0062000	ANDRES EDUARDO PERDOMO NARVAEZ	7	1.168.700	51.112.000
	2				
	0008000	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	5	671.500	53.480.000
	1				
	,00001E+13	SALVADOR HERRERA PINZON	1	376.800	53.822.000
	1				
	00008000	JADER RIVERA MONJE	4	643.400	55.830.000
	4				
	0010000	DAVID HERRERA	7	1.276.600	55.830.000
	1				
	20004000	OLDY NELLY SALAZAR BRAVO	1	170.100	56.684.000
	1				
	20039000	AMPARO TRUJILLO ZULETA	1	171.100	57.019.000
	1				
0	30006000	GLORIA AMPARO GUTIERREZ DE OLAYA	4	745.300	64.671.000
	9				
1	0012000	ANGEL MARIA FERNANDEZ	1	230.800	73.258.000
	1				
2	90004000	CARLOS HERNAN TORRES ORTEGON	1	1.156.400	73.292.000
	1				
3	00042000	CAM CORPORACION AUTONOMA REGIONAL	9	2.080.500	73.565.000
	1				
4	0037000	CARLOS JULIO SALAZAR CUEVAS	1	227.800	75.934.000
	1				
5	60022000	MARTHA LILIANA PERDOMO NARVAEZ	4	1.386.100	79.589.000
	1				
6	E+13	PARROQUIA DE TERUEL CASA CURAL	3	5.508.400	79.825.000
	1				
7	20012000	LAURA RIVERA MOTTA	4	943.800	81.900.000
	1				
8	90012000	EDWIN ARNULFO GODOY VIDAL	4	972.200	84.356.000
	1				
9	60012000	RUTH LEIVA PENAGOS	4	1.946.500	85.126.000
<b>9</b>		<b>TOTAL MOROSOS 6TO RANGO</b>		<b>20.183.900</b>	<b>1.256.555.000</b>

TEM	NIT	NOMBRE Y APELLIDOS	O. AÑOS	VALOR DEUDA	VALOR AVALUO
	1300				
	02000	SERVICIOS AGROINDUSTRIALES SOLMA	3	302.800	104.028.000
	1400				
	15000	RAMIRO TOVAR HERNANDEZ	2	383.400	111.880.000
	1901		1		
	31000	WILLIAM FERNANDO SOLANO ANDRADE	0	2.769.200	121.107.000
	4009				
	2000	JOSE ALBERTO CEBAY CALDERON	7	2.844.100	134.623.000
	1E+1		1		
	3	PARROQUIA DE TERUEL IGLESIA	3	12.171.900	185.579.000
	1300				
	01000	ORLANDO BONELO ARDILA	2	2.094.100	294.246.000
	1500				
	31000	ELVIRA NARVAEZ PERDOMO	8	4.910.600	336.480.000
		<b>TOTAL MOROSOS 6TO RANGO</b>		<b>25.476.100</b>	<b>1.287.943.000</b>

**Fuente.** Elaboración propia con base en datos suministrados



Manual de cobro administrativo coactivo y de recaudo de cartera del impuesto predial Municipio de Teruel - Huila



# **MANUAL DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y DE RECAUDO DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL.**



## TABLA DE CONTENIDO

<b>DESCRIPCION DEL MUNICIPIO.....</b>	<b>8</b>
<b>ASPECTOS PROCEDIMENTALES VIGENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO.....</b>	<b>8</b>
<b>BENEFICIOS POR PRONTO PAGO.....</b>	<b>16</b>
<b>EXENCIONES ESTABLECIDAS .....</b>	<b>16</b>
<b>EXCLUSIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>TITULO PRIMERO: COBRO PERSUASIVO Y ETAPA PRELIMINAR AL COBRO COACTIVO.....</b>	<b>18</b>
<b>1: Cobro por la etapa persuasiva.....</b>	<b>18</b>
<b>2. Aspectos preliminares de la vía persuasiva .....</b>	<b>21</b>
<b>3. Conocimiento de la deuda. ....</b>	<b>21</b>
<b>4. Clasificación de la cartera a favor de la administración tributaria .....</b>	<b>22</b>
<b>5. Conocimiento del deudor .....</b>	<b>23</b>
<b>6. Pasos fundamentales para el cobro persuasivo .....</b>	<b>23</b>
<b>7. Finalización de la etapa de cobro persuasivo .....</b>	<b>26</b>
<b>8. Requisitos esenciales del título ejecutivo: .....</b>	<b>26</b>
<b>9. Conformación del título ejecutivo complejo.....</b>	<b>26</b>
<b>10. Investigación de bienes .....</b>	<b>27</b>
<b>11. Documentos soportes que debe tener el expediente .....</b>	<b>28</b>
<b>TITULO SEGUNDO: COBRO POR LA VÍA COACTIVA.....</b>	<b>28</b>
<b>1. Definición y antecedentes .....</b>	<b>28</b>
<b>2. Naturaleza del proceso y de las actuaciones. Carácter de los funcionarios.....</b>	<b>29</b>
<b>3. Normas aplicables. ....</b>	<b>30</b>
<b>4. Competencia funcional y territorial. ....</b>	<b>30</b>
<b>5. Auxiliares de la administración .....</b>	<b>30</b>
<b>6. Honorarios para los auxiliares.....</b>	<b>30</b>
<b>7. Gastos para hacer efectivo el cobro.....</b>	<b>31</b>
<b>8. Términos procesales.....</b>	<b>31</b>
<b>9. Retiro de expedientes .....</b>	<b>32</b>



<b>10. Acumulación.....</b>	<b>32</b>
<b>10.1. Requisitos de la acumulación.....</b>	<b>32</b>
<b>11. Interrupción del proceso. ....</b>	<b>33</b>
<b>12. Suspensión del proceso.....</b>	<b>34</b>
<b>13. Prescripción de la acción de cobro. ....</b>	<b>35</b>
<b>14. Interrupción del término de prescripción de la acción de cobro.....</b>	<b>36</b>
<b>15. Suspensión del término de prescripción y de la diligencia de remate.....</b>	<b>36</b>
<b>16. Régimen probatorio.....</b>	<b>37</b>
<b>17. Medios de impugnación.....</b>	<b>38</b>
<b>18. Título ejecutivo.....</b>	<b>38</b>
<b>19. Títulos simples y títulos complejos.....</b>	<b>40</b>
<b>20. Características de los títulos ejecutivos.....</b>	<b>40</b>
<b>21. Títulos ejecutivos contra deudores solidarios.....</b>	<b>41</b>
<b>22. Ejecutoria de los actos administrativos.....</b>	<b>42</b>
<b>23. Actuaciones.....</b>	<b>43</b>
<b>24. Notificación de las actuaciones. ....</b>	<b>43</b>
<b>25. Irregularidades dentro del proceso administrativo coactivo. ....</b>	<b>43</b>
<b>26. Examen del expediente.....</b>	<b>44</b>
<b>27. Mandamiento de pago. ....</b>	<b>44</b>
<b>28. Contenido del mandamiento de pago.....</b>	<b>44</b>
<b>29. Notificación del mandamiento de pago.....</b>	<b>46</b>
<b>29.1. Citación para notificar.....</b>	<b>46</b>
<b>29.2. Notificación personal. ....</b>	<b>46</b>
<b>29.3. Notificación por correo.....</b>	<b>47</b>
<b>29.4. Notificación por publicación.....</b>	<b>48</b>
<b>29.5. Notificación por aviso.....</b>	<b>48</b>
<b>29.6. Notificación por conducta concluyente.....</b>	<b>48</b>
<b>29.7. Corrección de la notificación.....</b>	<b>49</b>
<b>30. Medidas cautelares o preventivas.....</b>	<b>49</b>
<b>31. Medidas cautelares previas.....</b>	<b>49</b>
<b>32. Medidas cautelares dentro del proceso.....</b>	<b>50</b>
<b>33. Embargo.....</b>	<b>50</b>

<b>33.1. Modos de Perfeccionar el Embargo .....</b>	<b>50</b>
<b>33.2. Inembargabilidad.....</b>	<b>51</b>
<b>33.3. Límite del Embargo:.....</b>	<b>52</b>
<b>33.4. Reducción del Embargo: .....</b>	<b>53</b>
<b>33.5. Modos de Efectuar el Embargo:.....</b>	<b>53</b>
<b>33.6. Embargo de Inmuebles.....</b>	<b>54</b>
<b>33.7. Embargo de Vehículos Automotores: .....</b>	<b>54</b>
<b>33.8. Embargo de Naves y Aeronaves .....</b>	<b>55</b>
<b>33.9. Embargo de acciones, bonos, certificados, títulos valores y similares: .....</b>	<b>56</b>
<b>33.10. Embargo de Mejoras o Cosechas: .....</b>	<b>56</b>
<b>33.11. Embargo de Derechos que se Reclaman en Otro Proceso: .....</b>	<b>57</b>
<b>33.12. Embargo de Salarios: .....</b>	<b>57</b>
<b>33.13. Embargo de Dinero en Cuentas Bancarias y Entidades Similares: .....</b>	<b>58</b>
<b>33.14. Embargo y Secuestro de Bienes del Causante.....</b>	<b>58</b>
<b>33.15. Concurrencia de Embargos .....</b>	<b>59</b>
<b>34. Secuestro de bienes. ....</b>	<b>60</b>
<b>34.1. Práctica del Secuestro: .....</b>	<b>60</b>
<b>34.2. Secuestro de Derechos Proindiviso.....</b>	<b>62</b>
<b>34.3. Secuestro de Muebles y Enseres: .....</b>	<b>63</b>
<b>34.4. Secuestro de Vehículos: .....</b>	<b>63</b>
<b>34.5. Secuestro de Bienes Muebles Necesarios para el Ejecutado:.....</b>	<b>63</b>
<b>34.6. Secuestro de Semovientes y Bienes Depositados en Bodega: .....</b>	<b>64</b>
<b>34.7. Secuestro de Almacenes y Similares: .....</b>	<b>64</b>
<b>34.8. Secuestro de Empresas Industriales y Máquinas.....</b>	<b>64</b>
<b>34.9. Secuestro de Naves y Aeronaves:.....</b>	<b>65</b>
<b>34.10. Oposición al Secuestro:.....</b>	<b>65</b>
<b>34.11. Oposición de un Tenedor del Ejecutado:.....</b>	<b>66</b>
<b>34.12. Oposición de un Tenedor que Deriva sus Derechos de un Tercer Poseedor .....</b>	<b>67</b>
<b>34.13. Oposición Posterior al Secuestro:.....</b>	<b>67</b>
<b>34.14. Reducción de las Medidas Cautelares en la Diligencia de Secuestro:.....</b>	<b>67</b>
<b>35. Levantamiento de las medidas cautelares.....</b>	<b>68</b>
<b>36. Cauciones. ....</b>	<b>69</b>



<b>36.1. Clases:</b> .....	<b>69</b>
<b>36.2. Quiénes Pueden o Deben Prestarla:</b> .....	<b>69</b>
<b>36.3. Oportunidad</b> .....	<b>70</b>
<b>36.4. Procedencia:</b> .....	<b>70</b>
<b>36.5. Monto de la Caucción</b> .....	<b>71</b>
<b>36.6. Contenido de la Providencia:</b> .....	<b>71</b>
<b>36.7. Trámite</b> .....	<b>71</b>
<b>36.8. Calificación y Cancelación</b> .....	<b>71</b>
<b>37. Excepciones</b> .....	<b>71</b>
<b>38. Término para pagar o proponer excepciones</b> .....	<b>72</b>
<b>38.1. Pago total.</b> .....	<b>72</b>
<b>38.2. Silencio del deudor</b> .....	<b>72</b>
<b>38.3. Excepciones</b> .....	<b>73</b>
<b>39. Excepciones que se pueden proponer</b> .....	<b>73</b>
<b>40. La excepción de prescripción</b> .....	<b>74</b>
<b>40.1. Concepto de prescripción extintiva</b> .....	<b>74</b>
<b>40.2. Requisitos para que opere la prescripción</b> .....	<b>75</b>
<b>41. Contabilización del término de prescripción</b> .....	<b>75</b>
<b>41.1. Competencia temporal para la determinación de las obligaciones tributarias</b> .....	<b>77</b>
<b>42. Actos que interrumpen el término de prescripción de la acción de cobro</b> .....	<b>77</b>
<b>43. Término para resolver</b> .....	<b>79</b>
<b>43.1. Situaciones que se pueden presentar</b> .....	<b>79</b>
<b>44. Recursos contra la resolución que resuelve excepciones y forma de notificación</b> .....	<b>80</b>
<b>45. Demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.</b> .....	<b>80</b>
<b>46. Liquidación del crédito y las costas.</b> .....	<b>81</b>
<b>46.1. Liquidación del crédito</b> .....	<b>82</b>
<b>46.2. Liquidación de las costas o gastos de la administración</b> .....	<b>83</b>
<b>47. Disposición del dinero embargado.</b> .....	<b>84</b>
<b>48. Avalúo y remate de bienes</b> .....	<b>84</b>
<b>48.1. Avalúo de bienes</b> .....	<b>84</b>
<b>48.2 Remate de bienes</b> .....	<b>86</b>
<b>49. Terminación y archivo del proceso.</b> .....	<b>95</b>



<b>49.1. Terminación del proceso.</b> .....	<b>95</b>
<b>49.2. Terminación y archivo del proceso.</b> .....	<b>96</b>
<b>49.3. Archivo de las diligencias.</b> .....	<b>96</b>
<b>49.4. Auto de terminación y archivo del proceso.</b> .....	<b>96</b>
<b>50. Facilidades de pago.</b> .....	<b>97</b>
<b>50.1. Generalidades.</b> .....	<b>97</b>
<b>50.2. Competencia.</b> .....	<b>99</b>
<b>50.3. Solicitud y trámite.</b> .....	<b>99</b>
<b>50.4. Respaldo para la concesión de plazos.</b> .....	<b>100</b>
<b>50.5. Otorgamiento.</b> .....	<b>102</b>
<b>50.6. Modificación y reliquidación</b> .....	<b>103</b>
<b>50.7. Reliquidación por abonos extraordinarios</b> .....	<b>103</b>
<b>50.8. Modificación de garantías.</b> .....	<b>103</b>
<b>50.9. Incumplimiento.</b> .....	<b>103</b>
<b>CONTROL DE CAMBIOS.</b> .....	<b>106</b>
<b>TITULO TERCERO: MODELOS DE AUTOS DE PROCESO COACTIVO</b> .....	<b>107</b>
<b>1. Modelo de portada de expediente.</b> .....	<b>107</b>
<b>2. Modelo de citación vía persuasiva</b> .....	<b>108</b>
<b>3. Modelo de oficio de investigación de bienes</b> .....	<b>109</b>
<b>4. Modelo de oficio de investigación de bienes - vehículos.</b> .....	<b>110</b>
<b>5. Modelo de oficio de investigación de dirección</b> .....	<b>111</b>
<b>6. Modelo de oficio de investigación de bienes</b> .....	<b>112</b>
<b>7. Modelo de oficio de investigación de bienes inmuebles en el Instituto geográfico</b> .....	<b>114</b>
<b>8. Modelo de auto de archivo por pago en la vía persuasiva.</b> .....	<b>115</b>
<b>9. Requisitos para solicitud de facilidades de pago</b> .....	<b>117</b>
<b>10. Modelo de resolución que concede plazo para pago</b> .....	<b>119</b>
<b>11. Modelo de resolución que declara sin vigencia una facilidadde pago.</b> .....	<b>122</b>
<b>12. Modelo de mandamiento de pago impuesto predial</b> .....	<b>126</b>
<b>13. Modelo de mandamiento de pago impuesto de industria y comercio</b> .....	<b>130</b>
<b>14. Modelo de citación para notificación al mandamiento de pago.</b> .....	<b>134</b>
<b>15. Modelo acta de notificación mandamiento de pago</b> .....	<b>135</b>
<b>16. Modelo de resolución de embargo</b> .....	<b>136</b>





<b>Modelo de comunicado del embargo de cuentas corrientes</b>	<b>138</b>
<b>Modelo de resolución de embargo de bienes inmuebles</b>	<b>140</b>
<b>Modelo de comunicado de embargo de bienes inmuebles</b>	<b>141</b>
<b>Modelo de resolución de embargo de vehículos</b>	<b>142</b>
<b>Modelo de comunicado de embargo de vehículo</b>	<b>143</b>
<b>Modelo de comunicado de embargo de aportes al representante de la sociedad</b>	<b>144</b>
<b>Modelo de resolución de embargo y secuestro de bienes muebles</b>	<b>145</b>
<b>Modelo de resolución de embargo de salarios</b>	<b>147</b>
<b>Modelo de comunicado de embargo de salarios</b>	<b>148</b>
<b>Modelo de auto de secuestro de bien inmueble</b>	<b>149</b>
<b>Modelo de auto que declara la interrupción del proceso</b>	<b>150</b>
<b>Modelo de auto de suspensión del proceso</b>	<b>151</b>
<b>Modelo de resolución que decide las excepciones y ordenaseguir adelante con la ejecución</b> .....	<b>152</b>
<b>Modelo de posesión de perito evaluador y término para rendir dictamen</b>	<b>156</b>
<b>Modelo de auto que aprueba el avalúo</b>	<b>157</b>
<b>Modelo de auto de archivo</b>	<b>158</b>
<b>Modelo de auto de terminación y archivo</b>	<b>159</b>

## **DESCRIPCION DEL MUNICIPIO**

El municipio de Teruel está localizado en la parte occidental del departamento del Huila, margen izquierda del río Magdalena y en las estribaciones de la cordillera central, que descienden del Nevado del Huila, ubicado a 50 Km de Neiva con una extensión de 782 km<sup>2</sup> y una temperatura promedio de 23 grados centígrados. Contamos con aproximadamente 8.932 habitantes en el área urbana y rural.

Su actividad es el café especial que se produce en Teruel, que se ha convertido en orgullo para sus habitantes ejemplo de grandeza y responsabilidad, además permite promocionar el turismo ecológico a la vez que los habitantes disfrutan contemplando el paisaje, respirando la brisa fresca y el agua limpia de sus ríos.

## **ASPECTOS PROCEDIMENTALES VIGENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO**

### **ACUERDO 08 DE 2018**

**ARTICULO 11. AUTORIZACION LEGAL.** El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Leyes 44 de 1990 y 1450 de 2011, y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
2. El Impuesto de Parque y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
4. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

**ARTICULO 12. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del autoevaluó, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

**ARTICULO 13. HECHO GENERADOR.** El impuesto predial unificado es un tributo que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Teruel y se genera por la existencia del predio.

De igual manera, se gravan con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares.

**ARTICULO 14. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Teruel es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

**ARTICULO 15. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Teruel.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. Cuando un inmueble fuere, según el registro catastral de dos (2) o más personas, cada uno de los propietarios será solidariamente responsable del pago del Impuesto Predial Unificado. Para facilitar la facturación del impuesto, este se hará a quién encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del Paz y Salvo.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio. También serán sujetos pasivos del impuesto los particulares ocupantes de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

A partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, son igualmente sujetos pasivos del Impuesto Predial los tenedores de Inmuebles Públicos a Título de Concesión.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil de los bienes de uso público, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que gravan el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

**ARTICULO 16. BASE GRAVABLE.** La base gravable para liquidar por declaración privada a través de la liquidación – factura del impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto, para los predios que estén incorporados en la base catastral. Para los predios que no se encuentren incorporados en la base catastral aplicaran como base gravable a través de declaración privada determinar como valor mínimo de base gravable a declarar el que resulte de la aplicación de las bases presuntas mínimas de que trata el artículo 187 de la Ley 1753 de 2015 que se establezcan por él.

Los predios que están incorporados en la base catastral podrán determinar a través de declaración privada como base gravable un valor superior al avalúo catastral.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

**ARTÍCULO 17. BASE PRESUNTIVA MINIMA.** Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada dentro de los plazos establecidos, teniendo en cuenta para determinar la base gravable mínima del predio, el valor por metro cuadrado que tenga la autoridad catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica.

Corresponderá a la Secretaría de Hacienda, adelantar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las gestiones pertinentes que permitan establecer anualmente el valor por metro cuadrado respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica. Igualmente solicitará a las dependencias o entidades competentes que reporten a más tardar el 15 de diciembre de cada año, las licencias de construcción en modalidad de obra nueva otorgadas para áreas superiores a 80 metros cuadrados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para liquidar el Impuesto predial unificado de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar la base gravable calculada conforme a lo establecido y la multiplicarán por la tarifa que corresponda al predio objeto de liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez los predios cuenten con avalúo catastral, los contribuyentes del impuesto predial unificado continuarán tributando sobre el avalúo catastral, sin que opere reliquidación del impuesto en el caso en que el avalúo catastral definido por el IGAC para la vigencia de presentación de la declaración privada del impuesto, sea menor al autoavalúo determinado por el contribuyente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría de Hacienda aplicará el procedimiento tributario establecido en el presente Estatuto en la determinación oficial del tributo cuando en uso de las facultades de fiscalización establezca que el contribuyente teniendo la obligación de declarar no la presente, o cuando en la liquidación privada del impuesto para los casos exigidos en el párrafo

primero de este artículo adolezca de inexactitudes que generen un menor valor de impuesto a pagar.

De igual manera aplicará el procedimiento tributario de liquidación oficial de aforo, incluida la sanción, a los omisos que no cumplan con la obligación establecida en el parágrafo primero de este artículo.

**ARTÍCULO 18. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

**PARÁGRAFO.** El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

**ARTÍCULO 19. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Resolución 070 de 2011 la vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1 de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

**ARTÍCULO 20. REAJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES DE CONSERVACIÓN.** El avalúo catastral se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1995 y normas concordantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contribuyente podrá solicitar revisión ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones 2555 de 1988, 070 de 2011, 1808 y 1055 de 2012 y 1168 de 2013 y demás normas que la modifican o complementan

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. Si presenta solicitud de revisión, deberá pagar dentro de los plazos señalados con el avalúo catastral vigente al momento de plazo y una vez dada la decisión de revisión, si se modifica el avalúo catastral se corregirá la liquidación factura.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los contribuyentes podrán, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión solicitar corrección de la liquidación factura y devolución o

compensación del mayor valor pagado, sin necesidad de trámite adicional alguno.

**ARTÍCULO 21. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD.** En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

**ARTÍCULO 22. CAUSACIÓN.** El Impuesto predial unificado se causa el 1° de enero de cada año. El período gravable del Impuesto Predial es anual y ocurre desde su causación.

**ARTICULO 23. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.** Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en urbanos y rurales; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

**ARTICULO 24. PREDIOS URBANOS.** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio.

**ARTICULO 25. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS.** Son los predios en los cuales las construcciones son utilizadas para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, en donde aquellas representan por lo menos el 20% del área total del lote.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de determinar el 20% de área construida se descontara la zona de exclusión certificada por el Departamento de Planeación Municipal.

**ARTICULO 26. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADO.** Son los lotes de terreno en los cuales la construcción representa menos del 20% del área total del mismo, así como los predios no edificados, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similares, o las edificaciones provisionales con licencia a término fijo.

Se consideran igualmente predios no edificados, aquellos ocupados por construcciones que amenacen ruina de acuerdo con certificación que expida Planeación Municipal.

**ARTICULO 27. CLASIFICACION DE LOS PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS.** Para efectos de aplicación de las tarifas del impuesto predial unificado, los predios urbanos no edificados se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados, no urbanizables y predio no edificado dedicado a uso industrial, comercial o servicios.

**Terrenos urbanizables no urbanizados.** Son todos aquellos que teniendo la posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no han iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad legal correspondiente.

**Terrenos urbanizados no edificados.** Son predios en los cuales se culminó el proceso de urbanización, pero no ha adelantado un proceso de construcción o edificación; así como los lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio o aquellos cuyas construcciones o edificaciones tengan un área inferior al 20% del área del terreno y en los que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.



**Predios no urbanizables.** Son aquellos predios que por su localización no pueden ser urbanizados, están afectados por alguna norma especial, tienen impedimento para su desarrollo o presentan vulnerabilidad física del terreno.

**ARTICULO 28. PREDIOS RURALES.** Aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

**ARTICULO 29. PREDIOS RURALES CONDOMINIOS CAMPESTRES Y FINCAS DE RECREO.** Son unidades habitacionales para vivienda o destinados a actividades de recreación, turismo y/o descanso de sus propietarios, en predios indivisos que presentan dimensiones, cerramientos, accesos y otras características similares a las de una urbanización.

**ARTICULO 30. PREDIOS RURALES NO EDIFICADOS.** Se entiende por lotes no edificados en condominios o fincas de recreo, aquellos que carecen totalmente de alguna construcción.

**ARTICULO 31. PARCELACIÓN.** Se entiende por parcelación, el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles rurales pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, destinado a la venta por parcelas debidamente autorizada.

**ARTICULO 32. OTROS PREDIOS RURALES.** Son aquellos predios rurales que no se encuentran clasificados como, parcelaciones, condominios campestres o fincas de recreo. Este grupo comprende los predios rurales veredales, fincas, caseríos y demás predios rurales con destinación habitacional, agrícola, pecuario y de cualquier otra explotación económica.

**ARTICULO 33. TARIFAS.** Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2019 serán las siguientes:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL
URBANOS EDIFICADOS	Avalúo catastral de cero (0) hasta dos (2) S.M.M.L.V.	0
	Avalúo catastral mayores de dos (2) y hasta treinta (30) S.M.M.L.V.	5
	Avalúos catastrales mayores de treinta (30) hasta cuarenta y cinco (45) S.M.M.L.V.	5,5
	Avalúos catastrales mayores de cuarenta y cinco (45) hasta sesenta (60) S.M.M.L.V.	6
	Avalúos catastrales mayores de sesenta (60), hasta setenta y cinco (75) S.M.M.L.V.	7
	Avalúos catastrales mayores de setenta y cinco (75) S.M.M.L.V.	8
	Avalúo catastral de cero (0) hasta dos (2) S.M.M.L.V.	0
	Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados	12

<p><b>URBANOS EDIFICADOS</b></p> <p style="text-align: right;"><b>NO</b></p>	<p>Predios no edificados en proceso de construcción destinados en un 100% para vivienda de interés social, en programas adelantados por entidades públicas, previa certificación de la entidad oficial competente, hasta por dos periodos gravables, contados a partir del periodo gravable siguiente a la expedición de la respectiva licencia de urbanismo o construcción</p>	<p style="text-align: center;">5</p>
<p><b>PREDIOS RURALES</b></p>	<p>Avalúo catastral de cero (0) hasta dos (2) S.M.M.L.V.</p>	<p style="text-align: center;">0</p>
	<p>Avalúo catastral mayores de dos (2) S.M.M.L.V.</p>	<p style="text-align: center;">3</p>
	<p>Parcelaciones y predios en conjuntos residenciales, urbanizaciones campestres, fincas de recreo y/o condominios</p>	<p style="text-align: center;">8</p>
	<p>Predios no edificados en proceso de construcción destinados en un 100% para vivienda de interés social, en programas adelantados por entidades públicas, previa certificación de la entidad oficial competente, hasta por dos periodos gravables, contados a partir del periodo gravable siguiente a la expedición de la respectiva licencia de urbanismo o construcción</p>	<p style="text-align: center;">5</p>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los lotes de terreno que se encuentren separados catastralmente de las construcciones o mejoras que se levantan sobre éstos, les será aplicable la tarifa correspondiente a la categoría de predios urbanos edificados, siempre y cuando las construcciones en él realizadas representen por lo menos el 20% del área total del lote. El área de construcción que se tendrá en cuenta será la registrada en la información catastral para la mejora o predio con área construida. La tarifa será la que se ubique en el intervalo de avalúos que resulte de la sumatoria de los avalúos del terreno y la mejora o construcción.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Establézcase una gradualidad en el impuesto predial unificado exclusivamente para los siguientes predios:

Para los predios urbanos no edificados, en la clasificación de “Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados” así: Para el 2019 la tarifa se estable en 10.5 x 1000 y para el año 2020 en adelante una tarifa del 12 x 1000.

Y para los predios Rurales, en la clasificación “Avalúo catastral mayores de dos (2) S.M.M.L.V.”, así: Para el año 2019 la tarifa que se establece en 3 x 1000.

**ARTICULO 34. CORRECCION DE LA LIQUIDACION FACTURA.** Las reclamaciones sobre la correcta aplicación de las tarifas podrán ser presentadas en cualquier momento por el contribuyente o interesado en el pago, excepto cuando la disposición determine de manera expresa un término en especial.

En atención a los principios de eficacia, economía y celeridad de las actuaciones administrativas, la Secretaría de Hacienda podrá efectuar el ajuste de corrección de la tarifa directamente en el



sistema, con base en el documento expedido por la autoridad competente; mediante cruce o verificación de la información con los registros que reposan en los datos automatizados o físicos de la misma entidad, por deducción de la información que identifica al predio como el número catastral, o cualquier otro medio idóneo que permita dejar constancia en el sistema sobre la actuación realizada en que sea ostensible la corrección de la tarifa. En los casos de mayor estudio y confrontación del derecho solicitado con las disposiciones aprobadas en el presente capítulo, se requerirá de la expedición de resolución motivada.

**ARTICULO 35. LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** En los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 el impuesto predial se liquidará emitiendo liquidación factura y su notificación seguirá los procedimientos establecidos en la referida disposición nacional.

En contra del acto de liquidación factura del impuesto predial procederá el recurso de reconsideración dentro del mes siguiente a la notificación.

**ARTICULO 36. LIMITE DEL IMPUESTO.** El Impuesto predial no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 44 de 1990 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

Esta limitación no se aplicará, a los lotes urbanos, y a los predios que hayan sufrido mejora por construcción.

**ARTICULO 37. GRADUALIDAD PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.** Cuando por efectos de modificaciones introducidas al régimen de tarifas del Impuesto Predial Unificado, se incremente el valor a pagar en una suma superior al cien por ciento (100%) del Impuesto pagado o determinado en el año anterior, dicho incremento será limitado al cien por ciento (100%) durante el primer año, independientemente de la categoría o clase de predio del que se trate.

Este tope máximo a pagar no aplica para los predios urbanizables no urbanizados, ni para los urbanizados no edificados.

De conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley LEY 1450 DE 2011, a partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro. Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado.

**ARTICULO 38. EXCLUSIONES.** No causarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas embajadas y consulados acreditados en nuestro país.

3. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas, casas episcopales y curales. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el impuesto predial unificado.
4. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, que se encuentren en el registro único de congregaciones religiosas del ministerio del Interior y de Justicia o quien haga sus veces, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el Impuesto Predial Unificado.
5. Los bienes inmuebles de propiedad de la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila, que estén destinados al cumplimiento de su misión humanitaria. Igual tratamiento recibirán los bienes inmuebles que le sean entregados a cualquier título para el desarrollo de su misión humanitaria durante el tiempo que estos estén a cargo de la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila.
6. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio y de sus Entidades Descentralizadas, con excepción de aquellos que se encuentran en posesión o usufructo de particulares.
7. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
8. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
9. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil. Así mismo los parques naturales y los parques públicos de propiedad de entidades estatales.
10. Las áreas de cesión estarán exentas del impuesto a partir de la fecha de registro de la escritura pública a favor del Municipio de Teruel.
11. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
12. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
13. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas, casas episcopales y curales. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el impuesto predial unificado.
14. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, que se encuentren en el registro único de congregaciones religiosas del ministerio del Interior y de Justicia o quien haga sus veces, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el Impuesto Predial Unificado.
15. Los bienes inmuebles de propiedad de la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila, que estén destinados al cumplimiento de su misión humanitaria. Igual tratamiento recibirán los bienes inmuebles que le sean entregados a cualquier título para el desarrollo de su misión humanitaria durante el tiempo que estos estén a cargo de la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila.

16. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio y de sus Entidades Descentralizadas, con excepción de aquellos que se encuentran en posesión o usufructo de particulares.
17. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
18. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
19. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil. Así mismo los parques naturales y los parques públicos de propiedad de entidades estatales.
20. Las áreas de cesión estarán exentas del impuesto a partir de la fecha de registro de la escritura pública a favor del Municipio de Teruel.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 3 y 4 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda, dispondrá los mecanismos que permitan la identificación de estos predios dentro de su base tributaria, para efectos de ajustar la cartera y no generar facturación. Dentro de este proceso podrá verificar, de ser el caso, el cumplimiento de los requisitos que los hace acreedores a la exclusión, mediante visitas de verificación, examen de la titularidad en el VUR (Ventanilla Única de Registro) y/o exigencia de presentación de los documentos que considere necesarios para la correcta aplicación del descuento de la cartera en el sistema.

En los casos en que sea ostensible la identificación, titularidad y naturaleza exceptiva del predio, se aplicará la desgravación directamente en el sistema, sin más requerimientos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 3 y 4 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda, dispondrá los mecanismos que permitan la identificación de estos predios dentro de su base tributaria, para efectos de ajustar la cartera y no generar facturación. Dentro de este proceso podrá verificar, de ser el caso, el cumplimiento de los requisitos que los hace acreedores a la exclusión, mediante visitas de verificación, examen de la titularidad en el VUR (Ventanilla Única de Registro) y/o exigencia de presentación de los documentos que considere necesarios para la correcta aplicación del descuento de la cartera en el sistema.

En los casos en que sea ostensible la identificación, titularidad y naturaleza exceptiva del predio, se aplicará la desgravación directamente en el sistema, sin más requerimientos.

## **EXENCIONES ESTABLECIDAS**

**ARTICULO 39. PREDIOS EXENTOS.** Están exentos del pago del Impuesto predial hasta por 10 años los siguientes predios:

1. Los bienes inmueble de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a Caseta

Comunal y Clubes de Amas de Casa cuyos bienes estén destinados exclusivamente a actividades de bienestar comunitario. Los predios o áreas destinadas a otros usos o usufructos serán gravados con el impuesto predial.

2. Los bienes inmuebles de propiedad de las siguientes entidades sin ánimo de lucro en consideración a su distintiva finalidad de atención en salud, brindar protección a la niñez y la juventud con alto riesgo físico y moral, los cuales deberán estar destinados totalmente al cumplimiento de su objeto social y comunitario:
  - a. Bienes inmuebles de la Liga de Lucha contra el Cáncer.
  - b. Bienes inmuebles de propiedad del Fondo de Protección infantil que se establezcan en el Municipio de Teruel.
  - c. Bienes inmuebles donde funciona el Hogar de la Sagrada Familia.
3. Los bienes inmuebles rurales o urbanos donde existan reservas forestales y/o nacederos de agua que surtan acueductos veredales y el Municipio de Teruel, en un 100% sobre el área efectivamente conservada en bosque o determinada como protección ambiental para el nacedero de agua. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el impuesto predial unificado.
4. En un 50% del impuesto predial a los bienes inmuebles definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial como patrimonios históricos, arquitectónicos y culturales de las entidades públicas, siempre y cuando mantengan y conserven el objeto histórico, arquitectónico y cultural establecido en la ficha de inventario que les dio origen y se encuentren ocupados por dichas entidades.
5. Inmuebles de propiedad de las personas víctimas de secuestro y desaparición forzada.
6. Los inmuebles de propiedad de los damnificados a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en la zona urbana o rural del Municipio de Teruel, por el término de dos (2) años y en proporción del área de los bienes que resulten afectados, previo inventario realizado y certificación expedida por la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

## **BENEFICIOS POR PRONTO PAGO**

**ARTICULO 40. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.** Los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado dentro de los plazos aquí establecidos, tendrán:

Un descuento del quince por ciento (15%) del valor del impuesto si cancela hasta el 31 de Marzo del respectivo año gravable.

Un descuento del diez por ciento (10%) del valor del impuesto si cancela hasta el 31 de Junio del respectivo año gravable.

No se causaran intereses de mora si se realiza el pago de la totalidad del impuesto entre el 1 de Julio y el 31 de Agosto de la respectiva vigencia fiscal.

La expedición de la certificación de pago del Impuesto Predial sólo podrá ser otorgada cuando se haya cancelado la totalidad del impuesto del año fiscal correspondiente y no presente saldos por cancelar de años anteriores.

## **TITULO PRIMERO: COBRO PERSUASIVO Y ETAPA PRELIMINAR AL COBRO COACTIVO**

### **1: Cobro por la etapa persuasiva**

La vía persuasiva no constituye un paso obligatorio. No obstante, en aras del principio de economía consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es recomendable realizar las acciones tendientes a obtener el pago voluntario, antes de iniciar el cobro coactivo, a menos que por la importancia de la cuantía, o por encontrarse próxima la prescripción sea necesario iniciar de inmediato el cobro administrativo coactivo.

El cobro persuasivo contiene todas las acciones realizadas por la Administración en la etapa anterior al cobro coactivo, encaminadas a obtener el pago de las obligaciones reconocidas mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, de una manera voluntaria por parte del deudor

En esta etapa inicial o previa se invita al obligado a solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes. El cobro persuasivo de la cartera a favor del Municipio de Teruel será ejercido por el Equipo de trabajo de Cobro Coactivo, conformado para el efecto por el Secretario de Hacienda Municipal

El principal objetivo de la gestión en la etapa persuasiva, es la recuperación total e inmediata de la cartera, incluyendo factores como: Capital, intereses, sanciones, o también asegurar el pago mediante el otorgamiento de Acuerdos de pago con el lleno de los requisitos legales.

Vía persuasiva y trámites iniciales: Para lograr un eficaz cobro en la etapa persuasiva coactiva es necesario que los documentos objeto del cobro se organicen usando la forma de expedientes para su correcta identificación y ubicación, para ello se seguirán los siguientes pasos:

- **Recibo y radicación de los documentos:** Recibido el documento se registrará en el libro radicador (manual o electrónicamente): Fecha de recepción, número y fecha del documento, clase de documento, oficina de origen, remitente, funcionario a quien se entrega, fecha de entrega, nombre y firma de quien lo recibe.
- **Examen de los documentos:** Previamente al inicio del trámite hay que examinar los documentos para saber si cumplen o no con los requisitos para constituir título ejecutivo y

si portan todos los anexos necesarios. Si los documentos cumplen con los requisitos necesarios se procederá a avocar conocimiento, en caso contrario se devolverá a la oficina de origen para que se subsane la anomalía, indicando claramente cual es ésta.

- Elaboración Mandamiento de Pago: Previo a conformar el expediente y luego de examinada la documentación del Título Ejecutivo con sus respectivos anexos y determinado que cumple los requisitos legales, el funcionario responsable deberá elaborar el Mandamiento de Pago para que el ejecutado cancele la suma líquida de dinero adeudada contenida en el título ejecutivo, junto con los intereses desde cuando se hicieron exigibles y las costas del proceso. Este documento deberá ser numerado en orden consecutivo y fechado adecuadamente, a fin de controlar la fecha de prescripción de la acción de cobro.
- Conformación y radicación del expediente: Se procederá así:
- Organización y foliación de los documentos: Se organiza en orden cronológico, se numera cada folio en la parte superior derecha y en orden ascendente.
- Determinación de los factores esenciales: Se identifica el sujeto pasivo de la obligación, inicialmente por apellidos y nombres o razón social, número de identificación, dirección del domicilio, el tipo de obligación, su cuantía, el período o períodos gravables a que corresponde el cobro, los documentos que constituyen el título ejecutivo, el número de folios y la fecha de prescripción.
- Radicación del expediente: Con los datos registrados en el punto anterior se procede a registrar en la Base de Datos de Expedientes (Libro Radicador, Archivo Electrónico, o Aplicativo existente) el número que se le asignó al expediente en estricto orden consecutivo que le corresponda. No hay necesidad de iniciar una nueva numeración a inicio de cada año.
- Elaboración de carátula y conformación del expediente; debe contener: Nombre, identificación y dirección del (los) ejecutado(s)

Cuantía y naturaleza de la obligación, o Descripción del (los) título(s) ejecutivo(s), Número del expediente, folios y

Fecha de radicación. Control de expedientes:

Para el control de expedientes, de las obligaciones de los contribuyentes, de los términos para el cobro de las obligaciones, se debe llevar diariamente, por cada expediente y debe contener:

- Identificación del demandado
- Nombres y apellidos o razón social
- Número de expediente
- Fecha de radicación
- Cuantía
- Clase de impuesto, períodos gravables o clase de obligación.
- Funcionario encargado
- Fecha de devolución
- Actuaciones (sustanciado, libra mandamiento, dicta medidas cautelares, resuelve recurso, dicta sentencia, etc.)
- Fecha de prescripción.
- Número de folios que se devuelve

## **2. Aspectos preliminares de la vía persuasiva**

Inmediatamente se reciba el expediente en reparto, el funcionario competente deberá estudiar los documentos con el fin de obtener claridad y precisión sobre el origen y cuantía de la obligación, los períodos gravables que se adeudan, la solvencia del deudor y la fecha de prescripción de las obligaciones, con el fin de determinar si es viable acudir a la vía persuasiva o es necesario iniciar inmediatamente el proceso de cobro administrativo coactivo

Identificación de la Cartera Existente a Favor de la Administración Tributaria Cuando cualquier dependencia de la entidad tenga conocimiento, siquiera sumariamente, de una deuda a favor de la entidad se procederá a remitir la información que tenga disponible a la Secretaría de Hacienda.

Enterada de lo anterior la Secretaría de Hacienda iniciará el estudio de los documentos que indiquen o contengan la deuda, a fin de obtener claridad y precisión sobre los títulos ejecutivos que sirvan de base para hacer el cobro persuasivo y realizar la correspondiente clasificación.

## **3. Conocimiento de la deuda**

La deuda contenida en los documentos remitidos para cobro debe reunir los requisitos propios de un título ejecutivo, es decir, que se observe que la obligación es clara, expresa y exigible. Si se



trata de Actos Administrativos, deben encontrarse plenamente ejecutoriados.

Deben identificarse con precisión los factores que determinan la cuantía de la obligación, los pagos o abonos que puedan afectar su cuantía, establecerse los intereses generados hasta la fecha, así como la naturaleza de la obligación, con el fin de encontrarse en condiciones de absolver todas las dudas que pueda plantearle el deudor en el momento de la entrevista

#### **4. Clasificación de la cartera a favor de la administración tributaria**

La cartera a favor del Municipio de Teruel – Huila será clasificada de acuerdo a la naturaleza de la deuda, antigüedad, cuantía, gestión adelantada y perfil del deudor con el fin de tener el conocimiento real y actualizado del estado de su cartera.

Cartera de baja criticidad:

Cuando la edad de la deuda no sea superior de 1 de un año, contados desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago oportuno y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Posea bienes muebles o inmuebles de su propiedad susceptibles de embargo.
- Que haya celebrado con la administración un acuerdo de pago respecto de las obligaciones que se ejecutan.
- La persona jurídica no se encuentre incurso en procesos de liquidación o de reestructuración empresarial o a la Ley de Insolvencia.

Cartera de mediana criticidad

Cuando la edad de la deuda esté entre el primer al tercer año, contados desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago oportuno y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- El deudor no posee bienes muebles o inmuebles de su propiedad susceptibles de embargo.
- El deudor no ha celebrado con la administración un acuerdo de pago respecto de las obligaciones que se ejecutan.



Cartera de alta criticidad

Cuando la edad del proceso de cobro coactivo sea igual o superior a 4 años, contados desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago oportuno.

## **5. Conocimiento del deudor**

Localización: Inicialmente se tendrá como domicilio del deudor, la dirección indicada en el título que se pretende cobrar, la cual debemos verificar internamente con los registros que obren en la Alcaldía y en su defecto, en la guía telefónica, o por contacto con las diferentes entidades tales como SENA, ICBF, (Entidades que por su naturaleza llevan estadísticas), CÁMARA DE COMERCIO, RUT (Registro Único Tributario - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia).

Actividad del deudor: Es importante conocer si se trata de persona natural o jurídica y si es posible, la actividad que desarrolla el deudor. (Comerciante, industrial, asalariado, etc.).

En el caso de personas naturales, el conocimiento de su profesión o actividad, nos permite preparar nuestra entrevista inicial con el propósito de absolver los posibles cuestionamientos que puedan surgir.

## **6. Pasos fundamentales para el cobro persuasivo**

Para efectos de una correcta gestión por la vía persuasiva, el funcionario encargado deberá cumplir las siguientes etapas:

1. Invitación Formal. Se efectúa por medio del envío de un oficio al deudor, recordando la obligación pendiente a su cargo o de la sociedad por él representada y la necesidad de su pronta cancelación.

En este comunicado se le informará el nombre de la dependencia y/o funcionario encargado de atenderlo y se le señalará plazo límite para que concurra a las dependencias de la administración a aclarar su situación, so pena de proseguir con el cobro administrativo coactivo.

Este plazo será de máximo diez (10) días hábiles, dependiendo del volumen de citaciones que se tengan programadas para un mismo período de tiempo. La citación deberá ser enviada por correo

certificado, correo electrónico o entrega directamente por un funcionario del despacho, dentro de los (máximo) cinco (5) días siguientes al proveído

2. Entrevista. La entrevista debe desarrollarse siempre con el funcionario que tenga conocimiento de la obligación y de las modalidades de pago que pueden ser aceptadas, su término, facilidades, etc.

Lugar de la entrevista. La entrevista con el deudor debe tener lugar en las dependencias de la Administración Municipal. En este aspecto, es preciso determinar con anticipación el lugar donde será atendido el deudor, debido a que el proceso de negociación debe efectuarse dentro de un ambiente apropiado y observando las reglas de cortesía que indudablemente permiten establecer una relación cordial, pero siempre en términos oficiales.

3. Desarrollo de la Negociación.

Resultados de la Negociación: Como consecuencia de los anteriores pasos, el deudor puede proponer las siguientes alternativas:

- Pago de la obligación: Para el efecto se le indicarán las gestiones que debe realizar y la necesidad de comprobar el pago que efectúe anexando copia del documento que así lo acredite. Al liquidar la obligación, la cuantificación debe ser igual al capital más los intereses moratorios en la fecha prevista para el pago.
- Solicitud de plazo para el pago: Se podrán conceder plazos mediante resolución motivada o sea, los llamados acuerdos de pago. El plazo deberá ser negociado teniendo en cuenta factores como la cuantía de la obligación, la prescripción, la situación económica, las normas que al interior de la Administración Municipal regulen los acuerdos de pago, las garantías o fianzas, etc.

Requisitos: El interesado y/o deudor deberá manifestar por escrito su intención de suscribir una facilidad de pago, por las obligaciones vencidas sobre las cuales no exista proceso ante Cobro Coactivo, mediante comunicación dirigida a la Secretaría de Hacienda con el lleno de los siguientes requisitos:

- Diligenciar completamente y en debida forma el Formato Único de solicitud de facilidad de pago
- Certificado de Existencia y Representación Legal que no exceda los treinta

(30) días siguientes a su expedición.

- Cuando la cuantía de la obligación materia de la solicitud exceda de las facultades estatutarias o reglamentarias del representante legal, se deberá adjuntar copia del Acta de la Junta Directiva u órgano social competente en la que consta la autorización para suscribir e la Facilidad de Pago;
- Si la solicitud de facilidad de pago se presenta por apoderado, se deberá adjuntar el poder debidamente conferido por el interesado autenticado y aportar fotocopia del documento de identidad del apoderado y de la tarjeta profesional.
- Si el interesado y/o deudor necesita financiar adicionalmente al capital solicitado los intereses de mora debidos con un año de anterioridad o más al momento de la solicitud, deberá indicar tanto en Formato Único de Facilidad de Pago y en la solicitud escrita, que requiere que sean capitalizados.

Plazos y Forma de Pago: Las facilidades de pago se otorgarán por un plazo no mayor de cinco (5) años. El interesado y/o deudor deberá cancelar de acuerdo al plazo solicitado y aprobado. El valor del pago se compondrá del valor de la cuota, más los intereses corrientes pactados.

#### 4. Término.

El término máximo prudencial para realizar la gestión persuasiva no debe superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha del reparto. Vencido este término sin que el deudor se haya presentado y pagado la obligación a su cargo, o se encuentre en trámite la concesión de plazo para el pago, deberá procederse de inmediato a la investigación de bienes y al inicio de la etapa de cobro administrativo coactivo.

Lo anterior sin perjuicio del inicio inmediato del proceso de cobro, sin la actuación por la vía persuasiva, cuando la obligación u obligaciones pendientes de pago se encuentren próximas a prescribir o se tema que el deudor se insolvente.

## **7. Finalización de la etapa de cobro persuasivo**

Si cumplida la etapa de cobro persuasivo dentro del proceso de cobro coactivo, el deudor es renuente, el funcionario ejecutor deberá dar inicio al proceso de cobro coactivo, librando el mandamiento de pago y/o decretando las medidas preventivas, dentro de los términos estipulados en la presente resolución.

Si el contribuyente sin que supere 90 días después del vencimiento del plazo para el pago de la contraprestación, sin que el deudor haya acreditado su pago o haya suscrito una facilidad de pago o a partir de la acumulación de tres (3) cuotas vencidas de las facilidades de pago para el pago de las contraprestaciones, permisos y/o multas impuestas a que están obligados de conformidad con la habilitación y/o permiso otorgado se dará por terminada la etapa persuasiva y se iniciara el proceso de cobro coactivo.

Para el cobro coactivo de las deudas a favor del Municipio de Teruel - Huila, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro coactivo que se establece en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, y demás normas a que este estatuto remite, de conformidad con lo indicado en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, del Decreto 4473 de 2006 y la ley 1437 de 2011.

## **8. Requisitos esenciales del título ejecutivo**

Claridad. – Hace referencia a que en el documento consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo es inteligible y se entiende en un solo sentido.

Expresa.- Cuando se materializa en los documentos que conforman el título ejecutivo, a través de los cuales se declara su existencia.

Exigibilidad.- Cuando la obligación pretendida por la administración, no está sujeta a término o condición, ni existan actuaciones pendientes por realizar.

## **9. Conformación del título ejecutivo complejo**

Agotada la etapa de cobro persuasivo y una vez obtenidos en debida forma los documentos financieros y de gestión de cobro persuasivo, el departamento de recaudo y cobro en cabeza de la Secretaría de Hacienda Municipal, conformarán los títulos ejecutivos necesarios para la ejecución por vía coactiva de las obligaciones generadas por el incumplimiento de las obligaciones a favor del Municipio de Teruel - Huila, la que declara deudor moroso al contribuyente, liquida la obligación a cargo e impone sanciones e intereses a que haya lugar, anexando para el efecto copia de los actos administrativos que constatan la obligación a cargo, en un término de hasta treinta

(30) días siguientes a la fecha de su recibo.

## **10. Investigación de bienes**

Culminada la etapa persuasiva sin que el deudor haya efectuado el pago, el funcionario de cobranzas iniciará las actividades de investigación de bienes.

Para efectos de la investigación de bienes, es importante resaltar que de conformidad con lo previsto en el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario, “dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tienen las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización”.

Para tal efecto, solicitará de las demás dependencias públicas y privadas, e incluso al interior de la misma Administración Municipal, según el caso, las informaciones necesarias que permitan establecer los bienes o ingresos del deudor.

Tales actuaciones pueden consistir en:

- Solicitud de información respecto del impuesto de industria y comercio, establecimientos de comercio que posee, con indicación de su denominación y ubicación.
- Solicitud a la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal del deudor, para el caso de las personas jurídicas, o la calidad de comerciante de las personas naturales y su inscripción en el registro mercantil, así como información sobre los establecimientos de comercio allí registrados.
- Solicitud a la oficina de Catastro o verificación en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, sobre los predios de propiedad del ejecutado.
- Verificación o solicitud de información, respecto de los vehículos registrados en la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, a nombre del ejecutado.
- Solicitud a las Cajas de previsión social, sobre la calidad de afiliado y por cuenta de quién, del ejecutado, con el objeto de establecer si es asalariado para efectos del embargo de salarios.
- Las demás que el funcionario considere pertinentes.

**OBSERVACIONES:** De las anteriores actuaciones deberá quedar copia en el expediente, así como de las respuestas que se reciban. Conforme lo dispone el Decreto Reglamentario 328 de 1995, artículo 2, la investigación de bienes deberá efectuarse en relación con el deudor principal y con

los deudores solidarios si los hay.

En el curso de la investigación de bienes, y en todos los casos, se dispondrá el embargo del dinero que el deudor o deudores puedan tener en las entidades financieras

Se entenderá que las solicitudes de información son negativas, cuando una vez transcurridos tres (3) meses de efectuado el requerimiento por la Administración, se verifica la ausencia de respuesta por parte de la persona o entidad requerida.

## **TITULO SEGUNDO: COBRO POR LA VÍA COACTIVA**

### **1. Definición y antecedentes**

El procedimiento Administrativo Coactivo es un procedimiento especial contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, por medio del cual las Administraciones Municipales, Distritales y Departamentales deben hacer efectivos directamente los créditos fiscales a su favor, a través de sus propias dependencias y funcionarios y sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria. Tiene como finalidad obtener el pago forzado de las obligaciones fiscales o recursos a su favor, mediante la venta en pública subasta de los bienes del deudor, cuando este ha sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones.

La jurisdicción coactiva fue definida por la Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2000, como “un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales”.

Las obligaciones que pueden cobrarse por los departamentos, distritos y municipios, a través del procedimiento administrativo coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 son las correspondientes a los impuestos por ellos administrados, y a las multas, derechos y demás recursos territoriales. Esta Ley extiende la aplicación del procedimiento administrativo coactivo a todas las rentas de las entidades territoriales, permitiendo racionalizar y simplificar el sistema, pues con las normas anteriores, debían aplicar a algunas de sus rentas el procedimiento del Código General del Proceso y a otras el del Estatuto Tributario, situación que generaba el manejo de dos procedimientos diferentes que eventualmente podrían dar lugar a confusión e indebida aplicación de las normas.

Así mismo, resulta importante señalar que, a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas de todos los niveles que tengan que recaudar rentas o caudales públicos, deberán dar aplicación al procedimiento de cobro administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Del mismo modo, de conformidad con el artículo 2º de la norma en cita, deben adoptar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, el cual fue reglamentado por el Decreto 4473 del 15 de diciembre del año 2006, el cual estableció los criterios mínimos que ha de contener dicho reglamento.

## **2. Naturaleza del proceso y de las actuaciones. Carácter de los funcionarios**

El proceso de cobro administrativo coactivo es de naturaleza netamente administrativa y no judicial; por lo tanto, las decisiones que se toman dentro del mismo tienen el carácter de actos administrativos, de trámite o definitivos.

Por ser el proceso netamente administrativo, los funcionarios encargados de adelantarlo no tienen investidura jurisdiccional, sino que son funcionarios administrativos, sujetos a la acción disciplinaria por omisión o retardo en el cumplimiento de sus funciones.

## **3. Normas aplicables**

El Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el Título VIII, artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, y por las normas del Código General del Proceso en las materias relacionadas con las medidas cautelares no contempladas en el Estatuto Tributario y todos los demás aspectos no regulados por dicho Estatuto. Los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de sus normas se llenan con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y supletoriamente con las del Código General del Proceso.

## **4. Competencia funcional y territorial**

La competencia es la facultad que la ley otorga a un funcionario para producir un acto administrativo. En relación con el procedimiento administrativo coactivo, la competencia está determinada por dos factores: el funcional, que está referido al cargo que ostenta el funcionario, y el territorial, referido al área física del territorio nacional sobre el cual se ejerce dicha competencia.

La competencia funcional en el Municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo 824 del Estatuto Tributario, radica en el Tesorero Municipal y en los funcionarios del Grupo de Tesorería en quienes se deleguen estas funciones.

## **5. Auxiliares de la administración**

Los cargos de auxiliares de la Administración, (peritos evaluadores, secuestres, etc.) son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad. Para el desarrollo de los oficios y funciones que correspondan a los auxiliares de la administración, se exigen conocimientos y experiencia en la respectiva área o materia en la que va a prestar los servicios, y si es del caso, título o tarjeta profesional legalmente expedidos

## **6. Honorarios para los auxiliares**

Conforme a lo establecido en el artículo 843-1 del Estatuto Tributario, corresponde al funcionario ejecutor fijar su cuantía cuando el auxiliar haya finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas, si quien desempeña el cargo estuviera obligado a rendirlas.

La tasación se efectuará de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga establecidas la Administración Tributaria tomando en cuenta la naturaleza del servicio del auxiliar, la importancia de la tarea realizada, las condiciones en que se ejecuta, los requisitos profesionales o técnicos propios del cargo, el esfuerzo del auxiliar de la justicia, la responsabilidad por él asumida, la cuantía del bien depositado, así como la duración del cargo.

El demandado y el auxiliar pueden objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale, y el funcionario ejecutor resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

## **7. Gastos para hacer efectivo el cobro**

Se entenderán y reconocerán como gastos aquellas erogaciones estrictamente necesarias, realizadas con el fin de conservar y/o administrar o permitir el funcionamiento del bien objeto de la medida cautelar. Dentro de dichos gastos estarán entre otros, los servicios públicos, las reparaciones autorizadas, los impuestos pagados, etc. El pago de tales gastos se efectuará, previo consentimiento y bajo la responsabilidad del funcionario ejecutor.

Igualmente, se consideran gastos, todas las erogaciones por concepto de publicaciones, transporte, y otras que deba efectuar el funcionario ejecutor, dentro del trámite del proceso.

Será necesario que el realizador del gasto conserve la prueba donde se certifique el gasto realizado; así mismo conservará las garantías que se otorguen sobre reparaciones, ya sean locativas, del vehículo, maquinaria, equipos, entre otros. Estos gastos correrán por cuenta del deudor, conforme



lo establece el artículo 836- 1 del Estatuto Tributario.

## **8. Términos procesales**

Los términos y oportunidades señaladas en el Código General del Proceso y Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables.

El cumplimiento estricto de estos términos conlleva la seguridad jurídica sobre el momento en el cual ocurrirá la solución de un asunto, o será sometido a consideración del funcionario, así como el plazo máximo con que cuenta el ejecutado para actuar dentro del proceso.

Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá constar por escrito.

## **9. Retiro de expedientes**

En el caso del proceso administrativo coactivo, no hay lugar al retiro de expedientes por los interesados

## **10. Acumulación**

La acumulación es una facultad discrecional de la Administración Tributaria que está autorizada en los artículos 825 y 826 parágrafo del Estatuto Tributario y que permite la aplicación concreta de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, contemplados en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo. Se deben considerar, en cada caso, las circunstancias procesales, la posibilidad de recuperar toda la obligación y la oportunidad del recaudo de las acreencias a cargo de los contribuyentes morosos. Pueden acumularse obligaciones, o procesos.

En todo caso, es importante que la decisión de acumular no retarde innecesariamente los procesos cuyo trámite se encuentre adelantado, perjudicando la oportunidad e inmediatez de la recuperación de la cartera.

### **10.1. Requisitos de la acumulación**

La acumulación procederá si concurren los siguientes requisitos:

- Tipo de obligaciones: Que se trate de tributos y/o sanciones administrados por el Municipio, contenidos en los títulos ejecutivos relacionados por el artículo 828 del E.T. lo cual significa que la acumulación procede en relación con obligaciones por diferentes conceptos y períodos;

- Procedimiento: Que el procedimiento para el cobro de todas ellas sea el mismo, esto es, el administrativo coactivo.
- Estado del Proceso: Que no haya sido aprobado el remate en los procesos a acumular. La Administración a discreción puede decretar la acumulación de oficio o a petición de parte, quien tomará en consideración no sólo las razones de economía procesal, sino también las de conveniencia y oportunidad del recaudo.

## 11. Interrupción del proceso

La interrupción del proceso administrativo coactivo es un fenómeno jurídico diferente a la interrupción del término de la prescripción, aunque eventualmente puedan estar relacionados. En el primer caso, para nada se afecta la obligación tributaria sino el procedimiento; en cambio, en el caso de la interrupción de la prescripción sí se afecta la obligación misma, en la medida en que se amplía el tiempo para su extinción, e incluso, la interrupción de la prescripción puede darse sin existir proceso de cobro, como por ejemplo cuando se otorga una facilidad de pago.

La interrupción del proceso consiste en la paralización de la actividad procesal, por la ocurrencia de un hecho al que la ley le otorga tal efecto. El Código General del Proceso regula este fenómeno en sus artículos 168 y 169, donde se establece, entre otras:

- Por muerte o enfermedad grave del demandado (ejecutado) cuando no haya actuado con apoderado.
- Por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial del demandado o exclusión del ejercicio de la profesión de abogado o suspensión en él.
- Por muerte del deudor en el caso contemplado en el artículo 1.434 del Código Civil.

Durante la interrupción no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento. Debe ser declarada mediante auto una vez se conozca la muerte del deudor; en la misma providencia debe ordenarse la notificación de los mandamientos de pago a los herederos, siguiendo el procedimiento indicado por el artículo 826 del Estatuto Tributario, esto es, personalmente o, si ello no es posible, por correo. Obviamente, son aplicables en este caso las demás normas que sobre notificación trae el Estatuto Tributario, en sus artículos 563 y siguientes.

La notificación a los herederos del mandamiento de pago contra el causante, ya notificado éste, no interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro, pues los herederos toman el proceso

en el estado en que se encuentra lo cual significa que no debe volverse a librar mandamiento de pago contra ellos. Así, si el causante no había propuesto excepciones y aún no ha vencido dicho término, los herederos podrán proponer las que consideren pertinentes.

## 12. Suspensión del proceso

La suspensión del proceso o del procedimiento, al igual que la interrupción, implica la paralización temporal del mismo. Es decir, mientras dure la suspensión, no se dictarán las actuaciones administrativas tendientes a seguir el curso normal del proceso

En el presente tema son de recibo las aclaraciones hechas al comienzo del numeral anterior, pues en este caso también es diferente la suspensión del proceso, de la suspensión del término de la prescripción. El Estatuto Tributario contempla varias causales de suspensión; adicionalmente, son procedentes algunos motivos de suspensión previstos por el Código General del Proceso, por no contrariar la naturaleza del Procedimiento Administrativo Coactivo. Por lo anterior, el funcionario ejecutor decretará la suspensión del proceso en el estado en que se encuentre, en los siguientes casos:

- **Concordato.** Cuando el funcionario ejecutor reciba la comunicación que sobre la apertura de concordato le envía por escrito al juez o funcionario competente que esté conociendo del mismo; o cuando el funcionario ejecutor se entere de la apertura del concordato por cualquier medio. (Art. 827 y 845 del E.T.) En este evento el funcionario ejecutor deberá remitir el proceso al funcionario que adelanta el concordato para efecto de su incorporación al mismo. En el auto que disponga la suspensión se ordenará además el levantamiento de las medidas cautelares. A raíz de la expedición de la Ley 550 de 1999, la figura del concordato se encuentra suspendida, pues aplica la “Reestructuración de Pasivos” de que trata la citada Ley.
- **Facilidad de Pago:** Cuando se le otorga al ejecutado o a un tercero, en su nombre, una facilidad de pago, lo que puede ocurrir en cualquier etapa del Proceso Administrativo Coactivo, antes del remate, de acuerdo con los artículos 814 y 841 del Estatuto Tributario. En este evento, es discrecional para la Administración el levantamiento o no de las medidas cautelares que se hubieren adoptado, y la suspensión va hasta la ejecutoria de la resolución que declare el incumplimiento de la facilidad.

- Liquidación obligatoria. Cuando el deudor entre en proceso de liquidación obligatoria de que trata la Ley 222 de 1995, caso en el cual la Administración deberá hacerse parte en dicho proceso.
- Prejudicialidad. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar haya de influir necesariamente en el proceso de cobro administrativo coactivo, por ejemplo, con recibos de pago que el funcionario tacha de falsedad, o con liquidaciones privadas que el ejecutado manifiesta no haber firmado. En este caso, la suspensión se produce hasta la ejecutoria de la sentencia de justicia penal. En este caso, se dicta el auto de suspensión del proceso tan pronto se tenga conocimiento del hecho.
- Acumulación: Cuando hubiere lugar a la acumulación de procesos, en cuyo evento habrá lugar a suspender el proceso más adelantado, de acuerdo con las reglas que fueren pertinentes del Código General del Proceso.
- Toma de posesión de establecimiento financiero: De conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, el proceso ejecutivo se suspende también cuando se produce la toma de posesión de un establecimiento financiero. En este evento, la Administración se hará parte dentro de dicho proceso. En estos casos, se dicta el auto de suspensión del proceso tan pronto se tenga conocimiento del hecho.
- Acuerdo de reestructuración de pasivos. De conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 550 de 1999, el proceso de cobro coactivo debe suspenderse inmediatamente se tenga conocimiento del inicio de la negociación, y hasta la fecha de la terminación de la negociación y/o ejecución del acuerdo de reestructuración o de su incumplimiento.

### **13. Prescripción de la acción de cobro**

La prescripción de la acción de cobro trae como consecuencia la extinción de la competencia de la Administración Tributaria para exigir coactivamente el pago de la obligación.

Competencia: La competencia para decretar la prescripción en el Municipio radica en principio en el Alcalde Municipal, y que a su vez se delega al funcionario que conforme a la estructura

administrativa y funcional tenga asignada dicha función, con la particularidad incluida por la ley 1066 de 2006, que la misma será decretada de oficio o a petición de parte.

#### **14. Interrupción del término de prescripción de la acción de cobro**

La interrupción de la prescripción trae como efecto, que no se tome en consideración el término transcurrido anteriormente. El artículo 818 del Estatuto Tributario, consagra las causales de interrupción de la prescripción, así:

- Por la notificación del mandamiento de pago.
- Por el otorgamiento de facilidades para el pago.
- Por la admisión de concordato.
- Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción comenzará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato, o desde la liquidación forzosa administrativa.

#### **15. Suspensión del término de prescripción y de la diligencia de remate**

El artículo 818 del Estatuto Tributario establece tres (3) causales de suspensión del término de la prescripción, que no conllevan a la suspensión del Proceso Administrativo Coactivo, sino la suspensión de la diligencia de remate.

La suspensión del término de prescripción de la acción de cobro ocurre por:

- Solicitud de revocatoria directa: A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate, hasta la ejecutoria de la providencia que resuelva la petición;
- Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada: A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate, hasta la ejecutoria de la providencia que resuelva la petición.
- Demanda ante Jurisdicción Contenciosa: A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate, hasta la ejecutoria del fallo del contencioso administrativo que resuelve la demanda contra Resolución que decide sobre las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.

El término transcurrido con anterioridad a la fecha en que se dicte el auto de suspensión de la diligencia de remate se contabiliza y mantiene su vigencia para efectos de la prescripción, no

desaparece como en el caso de la interrupción.

En estos tres eventos, como no se suspende el Proceso Administrativo Coactivo, el funcionario puede ejecutar acciones propias del proceso como continuar investigando otros bienes, decretar su embargo, practicar su secuestro, ordenar su avalúo, entre otros, si el bien que fue objeto de la suspensión de la diligencia de remate no cubre la totalidad del crédito objeto del proceso. La prescripción respecto del saldo a pagar determinado en la liquidación privada corre a partir de la fecha de vencimiento señalada por el reglamento o a partir de la fecha de presentación cuando se trata de declaración extemporánea, o de la corrección cuando se hubieren determinado mayores valores a pagar; para los mayores valores.

Si dentro del proceso existieren embargadas sumas de dinero representadas en títulos judiciales, estos no se aplicarán hasta tanto haya decisión definitiva sobre la revocatoria, corrección de actuaciones enviadas a dirección errada o fallos de la Jurisdicción Contenciosa. Si no se propusieron excepciones y tampoco hay pendiente decisión sobre alguna de las circunstancias anteriores, los títulos judiciales se aplicarán al pago de las obligaciones cobradas.

## **16. Régimen probatorio**

Toda decisión debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al expediente. Generalmente en los procesos administrativos coactivos las pruebas aportadas por el deudor están constituidas por recibos de pago y Autos admisorios de demandas ante el Contencioso Administrativo.

La prueba tiene por objeto llevar al funcionario a la convicción sobre la ocurrencia de los hechos discutidos dentro de un proceso jurídico, judicial o administrativo.

Como se deduce de lo dispuesto por el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, aplicable en este caso, los medios de prueba que se pueden aceptar dentro del Proceso Administrativo de Cobro son los que establece el Código General del Proceso, al igual que los criterios para decretar las pruebas, practicarlas y valorarlas, tales como los relacionados con la conducencia, que es la idoneidad para probar un determinado hecho, por ejemplo, la representación de una sociedad comercial se prueba con la certificación de la Cámara de Comercio y no con otro medio probatorio; la pertinencia, que es la relación del medio probatorio con el hecho que se pretende probar, por ejemplo, un testimonio para probar la posesión, entre otros.

Así mismo, debe tenerse presente que el Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 747 y

siguientes se refieren a algunos medios de prueba como la confesión, el testimonio y los indicios y presunciones, los cuales resultan igualmente aplicables al procedimiento administrativo de cobro de qué trata dicha normatividad.

### **17. Medios de impugnación**

En cuanto a la Impugnación de los actos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo coactivo de cobro son de trámite y contra ellas no procede ningún recurso, salvo en aquellos casos en que la norma en forma expresa lo señala para las actuaciones definitivas. No obstante, en los casos en que por remisión deban aplicarse las normas del Código General del Proceso, la jurisprudencia ha determinado que proceden los Recursos previstos en dichas normas. Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado que todos los actos administrativos posteriores a la Resolución que decide las excepciones también son demandables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

### **18. Título ejecutivo**

Para los efectos del Proceso Administrativo Coactivo, por título ejecutivo se entiende el documento en el que consta una obligación tributaria, de manera clara, expresa y exigible, consistente en una suma de dinero a favor del Municipio.

De conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, prestan mérito ejecutivo en el procedimiento de cobro administrativo coactivo de las entidades territoriales, los siguientes:

- Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación;
- Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas;
- Las garantías y cauciones prestadas a favor de la respectiva entidad territorial, para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas;
- Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administre la respectiva entidad territorial, siempre que correspondan a las obligaciones que pueden ser cobradas por los municipios o distritos, y por los departamentos, a través del

procedimiento administrativo coactivo.

- Los demás actos de la Administración Municipal, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a su favor.

Es necesario expresar que dentro de estos actos administrativos podrían encuadrarse aquellas facturas que se expidan en ejercicio de la atribución otorgada a municipios y distritos por el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, de acuerdo con el cual, y respecto a tributos sobre la propiedad, tales entidades están autorizadas para establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Lo anterior bajo el presupuesto de que tales facturas llenen los requisitos de los actos de liquidación oficial y se les respete el debido proceso a los contribuyentes. Según el parágrafo del artículo 828 del Estatuto Tributario, para efectos del cobro de los valores contenidos en las liquidaciones privadas y liquidaciones oficiales, basta con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales; igualmente, para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

La certificación sobre los valores adeudados, que no consten en una declaración del contribuyente o en una liquidación oficial, no constituye título ejecutivo. En relación con la liquidación oficial, interesa observar que ella reemplaza a la liquidación privada

### **19. Títulos simples y títulos complejos**

Los títulos ejecutivos de acuerdo al número de documentos que los integran se clasifican en simples y complejos.

- Título ejecutivo simple es aquel en el que la obligación está contenida en un solo documento, ejemplo: una liquidación privada.
- Título ejecutivo complejo es el que está conformado por varios documentos que constituyen una unidad jurídica.

La anterior clasificación interesa para cuando la ejecución se adelante con base en un acto administrativo, una garantía, o una providencia judicial, eventos en que se está en presencia de un título ejecutivo complejo, conformado en cada caso, así:

- Cuando se trate de actos administrativos, el título estaría conformado por el acto administrativo



inicial junto con los que resuelven los recursos en la vía gubernativa si fueren necesarios.

- Respecto de una obligación para cuyo cumplimiento se había otorgado una garantía, el título lo conforman el acto administrativo que declara su incumplimiento y el documento que contiene la garantía.
- Cuando se trate de sentencia, a ella se unirá el acto administrativo al que se refiere, lo mismo que los que se produjeron en la vía gubernativa. No sobra señalar que cuando se trate de sentencias inhibitorias, por no pronunciarse sobre el fondo del asunto, éstas no constituyen título ejecutivo; su incorporación al proceso de cobro solo serviría para acreditar la falta de ejecutoria del acto administrativo que sirve de título ejecutivo, durante el tiempo que dure el proceso contencioso administrativo; también serviría para acreditar la afectación del término de prescripción.

## **20. Características de los títulos ejecutivos**

Los títulos ejecutivos cobrables por jurisdicción coactiva, tienen las siguientes características:

- Siempre son documentales, es decir, se trata de documentos escritos.
- La obligación consiste en pagar una suma líquida de dinero.
- Si se trata de acto administrativo, éste debe encontrarse ejecutoriado para ser exigible

## **21. Títulos ejecutivos contra deudores solidarios**

Son deudores solidarios las terceras personas a quienes la ley llama a responder por el pago del tributo, junto con el deudor principal. De tal forma, el artículo 793 del Estatuto Tributario Nacional establece que responden con el contribuyente por el pago del tributo las siguientes personas:

- Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a

anónimas;

- La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de esta;
- Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica;
- Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

De igual manera, el artículo 794 de la misma norma establece que los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

La vinculación de los deudores solidarios, de conformidad con el artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se hará mediante la notificación del mandamiento de pago, el cual deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del estatuto tributario. Esta norma fue adicionada por el artículo 9º de la Ley 788 de 2002, a partir de cuya vigencia ya no se requiere la constitución de títulos individuales adicionales contra los deudores solidarios y subsidiarios, y por el contrario, los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán también contra los deudores solidarios y subsidiarios.

Cuando se trate de vincular a herederos o legatarios como responsables solidarios del pago de las obligaciones a cargo del causante y/o de la sucesión, existe un procedimiento especial, que es el fijado por el artículo 1434 del Código Civil, respecto de la oponibilidad de títulos ejecutivos, en el cual se expresa que los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos, pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho (8) días después de la notificación judicial de los títulos. La notificación de los títulos a los herederos se hará por el procedimiento indicado en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

## **22. Ejecutoria de los actos administrativos**

Cuando el título ejecutivo sea un acto administrativo, éste deberá encontrarse ejecutoriado, lo cual, según el artículo 829 del Estatuto Tributario ocurre:

- Cuando contra ellos no procede recurso alguno;
- Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto, o no se presenten en debida forma;
- Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos;
- Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva.

No se entiende ejecutoriado un acto administrativo si la notificación no se efectuó con el lleno de las formalidades legales.

## **23. Actuaciones**

Las actuaciones de la administración en materia de cobro administrativo coactivo se traducen en actos administrativos que pueden ser: Resoluciones o Autos.

## **24. Notificación de las actuaciones**

Por regla general, las actuaciones dictadas dentro de los procesos de cobro administrativo coactivo deben notificarse en la forma prevista en el artículo 565 (por correo o personalmente) y siguientes del Estatuto Tributario, salvo en el caso del Mandamiento de Pago y la Resolución que resuelve las excepciones, actos que se deben notificar personalmente.

## **25. Irregularidades dentro del proceso administrativo coactivo**

El artículo 849-1 del Estatuto Tributario, establece la posibilidad de corregir las irregularidades procesales que se presenten dentro del Proceso Administrativo Coactivo, en cualquier tiempo, hasta antes de proferirse la providencia que aprueba el remate.

Las irregularidades pueden ser absolutas, que no son susceptibles de sanearse, y relativas, las que admiten dicha posibilidad. Uno u otro carácter se definirán siguiendo las reglas que para tal efecto establece el Código General del Proceso. Las irregularidades saneables se subsanen de oficio o a petición de parte, y de plano, esto es, sin necesidad de tramitar incidente. Según la norma citada,

las irregularidades se considerarán saneadas cuando a pesar de ella, el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no violó el derecho de defensa.

## **26. Examen del expediente**

De conformidad con lo previsto en el artículo 849-4 del Estatuto Tributario, los expedientes de las Oficinas de Cobro solo pueden ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o por los abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

## **27. Mandamiento de pago**

El mandamiento de pago es el acto administrativo procesal que consiste en la ORDEN DE PAGO que dicta el funcionario ejecutor para que el ejecutado cancele la suma líquida de dinero adeudada contenida en el título ejecutivo, junto con los intereses desde cuando se hicieron exigibles y las costas del proceso.

## **28. Contenido del mandamiento de pago**

El Mandamiento de Pago deberá contener:

PARTE CONSIDERATIVA:

- Nombre de la entidad ejecutora.
- Ciudad y fecha.
- Identificación de cada una de las obligaciones por su cuantía, concepto, periodo y el documento que la contiene. El Mandamiento de Pago alusivo a un Título Ejecutivo complejo deberá enunciar todos los documentos que lo conforman.
- La identificación plena del deudor o deudores, con su nombre o razón social, Nit o cédula de ciudadanía, según el caso.
- Constancia de ejecutoria de los actos administrativos o judiciales que conforman el título.
- Competencia con que se actúa.
- Valor de la suma principal adeudada (impuesto y sanciones).

PARTE RESOLUTIVA:

- La orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Tesoro Municipal y en contra de la persona natural o jurídica que aparezca en la parte motiva, con su número de identificación y que consiste en la orden expresa de pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, el impuesto, las sanciones, los intereses moratorios calculados desde la fecha en que se venció la obligación u obligaciones y hasta cuando se cancelen, la actualización y las costas procesales en que se haya incurrido.
- La orden de citar al ejecutado para que comparezca a notificarse del Auto de Mandamiento de Pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de introducción al correo del oficio de citación y la orden de notificar por correo si no comparece dentro del término para notificar personalmente.
- La posibilidad de proponer excepciones dentro del mismo término para pagar (Artículos 830 y 831 Estatuto Tributario), ante el funcionario ejecutor a cargo del proceso
- La Orden de: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
- La firma del Funcionario ejecutor.

NOTA. Cuando se trate del cobro de garantías, en el Auto de Mandamiento de Pago, también se ordenarán las medidas cautelares, tal como lo establece el artículo 814-2 del Estatuto Tributario; en los demás casos, las medidas cautelares se decretan en acto administrativo separado. Cuando la ejecución se dirija contra una persona jurídica, debe obrar dentro del expediente la certificación sobre su existencia y representación legal expedida por la entidad competente. La ejecución contra un ente jurídico será válida aun cuando se encuentre en estado de liquidación, en cuyo evento su representante legal es el liquidador; luego de concluida la liquidación, la ejecución se adelantará contra los responsables solidarios.

## **29. Notificación del mandamiento de pago**

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del deudor la orden de pago. El Mandamiento de Pago deberá notificarse en forma personal y para tal efecto deberá citarse a las oficinas de la Administración.

La forma de notificar el Mandamiento de Pago se encuentra prevista en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Los pasos que se deben seguir para efectuar la notificación son los siguientes:

### **29.1. Citación para notificar**

El deudor deberá ser citado para efectos de la notificación personal del Mandamiento de Pago. Tal citación deberá efectuarse:

- Por correo a la última dirección reportada en los registros de contribuyentes establecidos en la administración para el respectivo impuesto, y a falta de ésta a la dirección que establezca la respectiva administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria, tal como lo prevé el artículo 563 del Estatuto Tributario. Cuando el deudor haya fallecido y deba notificarse el título a los herederos, deberá notificarse el título a la dirección declarada en el respectivo proceso de sucesión, o a la que posea o establezca la respectiva entidad territorial conforme a las reglas ya citadas. Para el efecto, la norma señala que podrá hacerse uso de los diferentes servicios de correo, es decir, a través de la red oficial de correos o cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.
- Por publicación en un periódico de circulación nacional o regional, cuando no haya sido posible establecer la dirección del deudor una vez agotada la búsqueda en todos los medios de información

### **29.2. Notificación personal**

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al de la introducción al correo del oficio, el citado, su representante legal o su apoderado comparece, la notificación del mandamiento de pago se surtirá personalmente mediante la entrega de una copia del mandamiento de pago al notificado, previa suscripción del acta de notificación que deberá contener:

- Fecha en que se efectúa la diligencia.
- Presencia del ejecutado en el despacho, o de su representante legal o apoderado especial y calidad en que actúa. Si el deudor actúa a través de apoderado especial, éste debe tener la calidad de abogado de acuerdo a lo señalado por el artículo 25 del Decreto 196 de 1971; en tal caso exhibirá el poder correspondiente.

- La representación legal se acreditará con el documento idóneo, por ejemplo por medio del certificado de la Cámara de Comercio tratándose de personas jurídicas comerciales; o la sentencia judicial cuando se trata de tutor o curador de bienes.
- Identificación de quien se notifica.
- Providencia que se le notifica (mandamiento de pago de fecha xxx) y constancia de la entrega de una copia del mandamiento de pago, como lo indica el artículo 569 del Estatuto Tributario.
- Firma del Notificado y del notificador.

NOTA: Verifique que el notificado no se retire sin firmar el acta de la diligencia de notificación.

El expediente no puede ser facilitado para su examen antes de la notificación del mandamiento de pago.

### **29.3. Notificación por correo**

Vencidos los diez (10) días hábiles sin que se hubiere logrado la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por correo mediante el envío de una copia del Mandamiento de Pago a la dirección de que disponga la Administración, siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 565, 567 y 568 del Estatuto Tributario.

Información adicional. El inciso segundo del artículo 826 del E.T. establece que cuando la notificación se haga por correo, adicionalmente se deberá informar por cualquier medio de comunicación del lugar; “la omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada”.

### **29.4. Notificación por publicación**

Según el inciso final del artículo 563 del Estatuto Tributario, cuando no se hubiere localizado la dirección del deudor por ningún medio, la notificación se hará por publicación, que consiste en la inserción de la parte resolutive del Mandamiento en un periódico de amplia circulación local o nacional. Este tipo de notificación es autónomo, y diferente a la publicación del aviso al que se refiere el artículo 568, que es una formalidad de la notificación por correo. Al expediente se incorporará la hoja del diario donde se hizo la publicación y un informe del funcionario, sobre el hecho de no haberse localizado la dirección del deudor.

### **29.5. Notificación por aviso**

Difiere de la notificación por publicación en que en este caso sí se posee una dirección del contribuyente pero el documento enviado a notificarse es devuelto por el correo. La notificación se surte publicando un aviso en el cual conste que se ha librado Mandamiento de Pago, identificando al deudor, la naturaleza de la obligación, la cuantía, y la fecha de la actuación. En este evento, el término se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación si la hubiere.

### **29.6. Notificación por conducta concluyente**

Este tipo de notificación la establece el artículo 301 del Código General del Proceso, para los actos administrativos. En consecuencia es válida la notificación del Mandamiento de Pago por este medio; esto es, cuando el deudor manifiesta que conoce la orden de pago o lo menciona en escrito que lleva su firma o proponer excepciones. En este caso se tendrá por notificado personalmente el deudor, en la fecha de presentación del escrito respectivo.

### **29.7. Corrección de la notificación**

La falta de notificación, o la notificación efectuada en forma defectuosa, impide que el acto administrativo produzca efectos legales y las actuaciones posteriores a tal notificación estarán viciadas de nulidad. Para subsanar tales irregularidades, el artículo 849-1 del Estatuto Tributario permite que se puedan subsanar en cualquier momento y hasta antes de aprobar el remate, en la forma como se explicó anteriormente. Obviamente la corrección de la notificación deberá subsanarse antes de que se produzca la prescripción.

Cuando la irregularidad recaiga sobre la notificación del Mandamiento de Pago, una vez declarada la nulidad toda la actuación procesal se retrotraerá a la diligencia de notificación inclusive, lo cual significa que todas las providencias posteriores a ella son nulas y habrá necesidad de rehacer las. Las únicas actuaciones que no se afectan por la irregularidad procesal en cuestión son las medidas cautelares, las que se mantendrán incólumes, pues se tomarán como previas.

## **30. Medidas cautelares o preventivas**

Las medidas cautelares o preventivas tienen como finalidad garantizar la conservación de los bienes, los perjuicios que puedan ocasionarse con el proceso, o la efectividad del crédito perseguido.



Conforme al Libro cuarto del Código General del Proceso, dentro de las medidas cautelares encontramos las cauciones, el embargo y el secuestro.

El acreedor de una obligación personal tiene derecho de perseguir su efectividad o pago mediante la venta forzada de todos los bienes presentes o futuros del deudor. Esta es la llamada “Prenda General” del acreedor sobre el patrimonio del deudor.

Dentro de los procesos de cobro administrativo coactivo y respecto del ejecutado, son procedentes las medidas preventivas de EMBARGO, SECUESTRO y CAUCIÓN PARA LEVANTAR EMBARGOS O SECUESTROS. (Garantía Bancaria. Art. 837 del E.T.)

### **31. Medidas cautelares previas**

Dentro del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo, las medidas cautelares previas son aquellas que se adoptan antes de notificar el Mandamiento de Pago al deudor, e incluso, antes de librar el Mandamiento de Pago, o concomitantemente con éste, a diferencia de lo que no ocurre en la justicia ordinaria, donde necesariamente debe haberse dictado el mandamiento de pago.

### **32. Medidas cautelares dentro del proceso**

Son aquellas que se pueden tomar en cualquier momento del proceso, después de notificado el Mandamiento de Pago. Esta diferenciación la contempla el Estatuto Tributario en el parágrafo del artículo 836, y artículo 837.

### **33. Embargo**

Es una medida cautelar o preventiva cuya finalidad es la de inmovilizar los bienes del deudor, impidiendo el traspaso o gravamen de los mismos, para que una vez determinados e individualizados y precisado su valor mediante el avalúo, se proceda a su venta o adjudicación, principio consagrado en el Artículo 2492 del C.C., el cual dispone que, salvo las excepciones relativas a bienes inembargables, los acreedores podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta la concurrencia de sus créditos incluidos los intereses y las costas de cobranza, para que con su producto se satisfaga íntegramente el crédito si fuere posible.

El bien queda fuera del comercio y por tal se constituye en objeto ilícito de enajenación o gravamen (Artículo 1521 del C.C.). Del bien sólo podrá disponer el Estado por intermedio del Juez u otro funcionario investido de jurisdicción o competencia, quien autoriza la venta o adjudicación a

terceros o su restitución al ejecutado. Para el caso del procedimiento administrativo coactivo, la competencia radica en el funcionario ejecutor.

### **33.1. Modos de Perfeccionar el Embargo**

El Código General del Proceso, Art. 681, establece los siguientes modos para perfeccionar el embargo:

Por inscripción:

Para bienes sujetos a Registro, el embargo se perfecciona por la inscripción de la orden de embargo en el Registro Público donde por Ley deba estar inscrito o registrado el bien. Así por ejemplo, cuando se trate de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, el embargo se registrará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; en el caso de aeronaves, la inscripción se efectuará en la capitanía de puerto donde se encuentra matriculada la nave, o por el asentamiento en el libro de registro de aeronaves de la Oficina de Registro Aeronáutico Nacional (Artículos 681, 1441 S.S. y 1908 C. Co.)

Cuando lo embargado sea el interés social, el registro se efectuará en la Cámara de Comercio. En el caso de vehículos automotores, el embargo se perfeccionará con la inscripción de la parte pertinente de la Resolución de embargo en el registro Terrestre Automotor de la Oficina de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo.

Por Notificación o Comunicación a un Tercero:

Otra forma de perfeccionar el embargo es por notificación o comunicación a un tercero, para que retenga el bien o se abstenga de entregarlo al deudor, o para que efectúe el pago al secuestro o efectúe el depósito en la cuenta de depósitos judiciales.

Por Secuestro o Aprehensión Material:

Esta última forma de perfeccionar el embargo se aplica a todos aquellos bienes muebles no sujetos a registro, incluidas las acciones, títulos y efectos públicos al portador y efectos negociables nominativos a la orden o al portador.

### **33.2. Inembargabilidad**

Por regla general todos los bienes son embargables. No obstante, en algunos casos específicos la Ley ha prohibido el embargo en razón a la naturaleza de los bienes o de las personas o entidades

poseedoras de los mismos.

Constitucionalmente, los bienes de uso público son inembargables, imprescriptibles e inenajenables.

De conformidad con el Código General del Proceso, la Nación no puede ser ejecutada sino en el caso del Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, y las demás entidades Territoriales, pasados seis (6) meses desde la ejecutoria del Acto (Sentencia o acto administrativo), por lo tanto, hasta tanto no transcurran dichos términos, no podrán ser embargados sus bienes.

NOTA: Para efecto de esta instrucción dividiremos los bienes en INGRESOS y BIENES, considerando en los últimos los que no corresponden a dineros.

### **33.3. Límite del Embargo**

Como el embargo tiene como finalidad garantizar la satisfacción de la obligación que se cobra, y su efecto es el de sacar los bienes del comercio de tal manera que no puedan ser trasladados a un tercero, con el fin de evitar un perjuicio injustificado al ejecutado, los embargos y secuestros deberán estar limitados a lo necesario. Para el cobro administrativo coactivo, el límite máximo está previsto en el artículo 838 del Estatuto Tributario: “El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses, incluidas las costas prudencialmente calculadas”.

Tratándose de un bien que no se pueda dividir sin sufrir menoscabo o disminuir gravemente su valor o utilidad, deberá ordenarse su embargo aun cuando su valor supere el límite antes anotado.

De otra parte, la Ley 1066 de 2006, adiciona un artículo al Estatuto Tributario Nacional, el 837-1, el cual se ocupa, entre otras cosas, de establecer un nuevo límite de inembargabilidad, esta vez relacionado con las cuentas de ahorro, de veinticinco

(25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

Así mismo, dispuso que dicho límite no sea aplicable en el caso de procesos de cobro coactivo adelantados contra personas jurídicas. En relación con este último caso, limita la posibilidad de disposición de los dineros embargados en cuentas bancarias por parte de la entidad ejecutora cuando el valor en ejecución sea objeto de discusión ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La entidad ejecutora podrá disponer del dinero objeto de embargo una vez haya quedado demostrada la acreencia a su favor, o bien porque se hayan vencido los términos legales

de los que dispone el interesado para ejercer las acciones judiciales procedentes. Es posible también que el pago de la obligación en ejecución se garantice mediante caución prestada u ofrecida por el ejecutado a satisfacción del ejecutante.

### **33.4. Reducción del Embargo**

El artículo 838 del Estatuto Tributario establece que, si efectuado el avalúo de los bienes, su valor excediere del doble de la deuda más sus intereses, el funcionario ejecutor deberá reducir el embargo de oficio o a solicitud del interesado.

Esta reducción procede una vez esté en firme el avalúo de los bienes pero, tratándose de dinero o de bienes que no necesitan avalúo, como aquellos que se cotizan en bolsa, basta la certificación de su cotización actual o del valor predeterminado.

La reducción deberá producirse antes que se decrete el remate, mediante providencia que se comunicará al deudor, al secuestre si lo hubiere, y a las personas o entidades que deban cumplir con la orden de embargo.

La reducción podrá efectuarse siempre que no implique división de un bien indivisible o que siendo divisible, la división no genere menoscabo o disminución grave de su valor o utilidad.

No habrá lugar a reducción de embargos respecto de bienes cuyo remanente se encuentra solicitado por autoridad competente.

### **33.5. Modos de Efectuar el Embargo**

Cuando se proceda a dictar una medida cautelar previa dentro del Proceso Administrativo Coactivo, debe producirse una providencia, que según se deduce del artículo 839 del Estatuto Tributario, es una RESOLUCIÓN.

Tratándose de embargo previo, en la parte considerativa debe expresarse por lo menos la renuencia del deudor, la obligación u obligaciones por las cuales se procede, enunciando los títulos ejecutivos, conceptos, períodos gravables y el valor. Si el embargo se ordena dentro del Proceso Administrativo de Cobro, no será necesaria tal enunciación, sino que se hará remisión al Mandamiento de Pago. En la parte resolutive se decretará la medida, identificando claramente el bien, y ordenando el envío de las comunicaciones pertinentes a las entidades que deban inscribir y dar cumplimiento a lo ordenado.

El trámite a seguir para efectos del embargo de bienes sujetos a registro, saldos bancarios, y prelación de embargos, es el señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario. En los demás eventos, se aplicarán las normas del Código General del Proceso.

No obstante, en todos los casos, las personas y entidades a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

### **33.6. Embargo de Inmuebles**

El artículo 839 del E.T., una vez establecida la propiedad del inmueble en cabeza del deudor mediante el certificado de propiedad y tradición, expedido por el respectivo Registrador de Instrumentos Públicos de la jurisdicción en la que se encuentra el bien, el funcionario ejecutor ordenará su embargo mediante Resolución que deberá contener las características del inmueble, ubicación, número de matrícula inmobiliaria, y todos los datos identificadores del bien y la orden de registrar la medida.

Expedida la Resolución, se procederá a comunicar mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su inscripción, remitiendo copia de la Resolución y solicitando que, una vez inscrito el embargo, el registrador así lo informe al Funcionario Ejecutor, y remita certificado de propiedad y tradición donde conste su inscripción

Tanto la inscripción del embargo como la expedición del certificado con su anotación están exentos de expensas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del Decreto 2936 de 1978.

### **33.7. Embargo de Vehículos Automotores**

El artículo 2° de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, dispone: “Registro terrestre automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen,

medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros”.

A su vez, el artículo 47 de la misma Ley, determina: “Tradición del dominio. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar”.

Con fundamento en las normas transcritas, para efectos del embargo y secuestro de vehículos automotores es necesario que se obtenga por parte del funcionario ejecutor el certificado de la respectiva oficina de tránsito del lugar en que se encuentre matriculado el vehículo a embargar con el fin de determinar la propiedad del mismo. Con fundamento en este certificado, el funcionario ejecutor dictará la correspondiente Resolución en la que se enuncian las características, tales como clase, marca, modelo, tipo, color, placas; se ordenará, además, librar los oficios a la respectiva oficina de tránsito para su inscripción en el registro terrestre automotor y la orden de enviar copia de la resolución de embargo, tal como lo prevé el artículo 839 del E.T.

Recibida la respuesta donde conste la anotación, se libraré oficio a la SIJÍN, indicando, si es posible, la dirección donde pueda encontrarse el vehículo para su aprehensión material (secuestro).

### **33.8. Embargo de Naves y Aeronaves**

La propiedad de naves y aeronaves se encuentra sujeta a registro conforme al artículo 1908 del Código de Comercio, por lo que su propiedad se establece mediante el correspondiente certificado de matrícula, expedido por el Capitán de Puerto respectivo, si se trata de Naves, o en la Oficina de Registro Aeronáutico si se trata de Aeronaves.

Decretado el embargo se comunicará mediante oficio a la Oficina respectiva, para que se lleve a cabo su inscripción; al comunicado se anexará copia de la providencia que lo ordenó, que debe además contener las características del bien embargado. Es importante precisar que, cuando el crédito no goce de privilegio marítimo o no corresponda a crédito hipotecario, la nave o aeronave sólo se podrá embargar mientras se halle en el puerto de su matrícula.

La nave que ha recibido autorización de zarpe, no podrá ser secuestrada sino por obligaciones contraídas para aprovisionarla para el viaje. (arts. 1449, 1450, 1451 y 1453 del C. Co.).

### **33.9. Embargo de acciones, bonos, certificados, títulos valores y similares**

(Art. 593 del Código General del Proceso.). El embargo de acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos se debe comunicar al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa, para que tome nota. El embargo se entiende perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta, no podrá aceptarse ni autorizarse la transferencia ni gravamen alguno.

El representante legal, administrador o liquidador de la Empresa, está obligado a dar cuenta a la oficina de cobranzas del Municipio acerca del cumplimiento de la medida, dentro de los 3 días siguientes al recibo del oficio, so pena de responder solidariamente con el deudor.

Cuando se trate de documentos a la orden y al portador, el embargo se perfeccionará con la entrega de estos al secuestro.

Estos embargos se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los que se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó la medida, a órdenes de la Tesorería Municipal, en la cuenta de depósitos judiciales que le sea indicada.

### **33.10. Embargo de Mejoras o Cosechas**

El embargo de los derechos que posea una persona originados en mejoras o cosechas realizadas en predio de propiedad de otra se perfeccionará con la práctica del secuestro, previniendo al mejorista obligado al pago y al dueño del terreno que en adelante se entiendan con el secuestro para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.

Cuando se trate de embargo de derechos que el deudor tenga respecto de mejoras plantadas en terrenos baldíos, se notificará al deudor para que se abstenga de enajenarlos o grabarlos.

### **33.11. Embargo de Derechos que se Reclaman en Otro Proceso**

Los derechos o créditos que se tienen o persiguen en otro proceso por el ejecutado pueden ser:

- El derecho de herencia;
- Los derechos litigiosos que en cualquier proceso tenga el ejecutado; y
- Los créditos que esté cobrando el ejecutado dentro de otro proceso ejecutivo.

El embargo se perfecciona comunicando la medida, mediante oficio, a la autoridad que conoce del otro proceso, para que tome nota y el ejecutado no pueda ceder los derechos o créditos, enajenarlos ni renunciar a ellos mediante desistimiento. El embargo queda consumado en la fecha y hora en que el oficio haya sido entregado al respectivo despacho, que estará en obligación de poner a disposición del ejecutor los pagos, que con ocasión del proceso llegaren a efectuarse.

### **33.12. Embargo de Salarios**

En la Resolución de embargo se ordenará la comunicación al empleador o pagador, para que retenga al empleado las cuotas pertinentes de los salarios devengados o por devengar, de acuerdo con la proporción determinada en la ley, es decir, la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984, y que haga oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del Municipio que le sea indicada. El empleador, o pagador responderá solidariamente con el trabajador (deudor) en caso de no hacer los respectivos descuentos y consignaciones (Artículo 839, párrafo, del Estatuto Tributario).

### **33.13. Embargo de Dinero en Cuentas Bancarias y Entidades Similares**

En la Resolución que decreta el embargo se deberá señalar la suma a embargar, que no podrá exceder del doble de la obligación insoluble más sus intereses conforme lo dispone el artículo 838 del Estatuto Tributario

El embargo deberá comprender no solamente las sumas de dinero que en el momento estén dispuestas a favor del contribuyente sino de las que se llegaren a depositar a cualquier título en la entidad de crédito.



El embargo se comunicará mediante oficio a la entidad respectiva advirtiéndole que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales del Municipio que le sea indicada, al día siguiente de la fecha en que se reciba la comunicación y deberá informar lo pertinente al funcionario ejecutor. (Art. 839-1 del E.T.).

El embargo se perfecciona en el momento en que se haga entrega a la entidad financiera del oficio comunicando la medida de lo cual se dejará constancia, señalando fecha y hora si fuere posible.

Cuando no se conocen las entidades donde el ejecutado tiene depositadas las sumas de dinero, el embargo se comunicará a la casa matriz de todos los bancos, corporaciones y entidades similares en el país. (Art. 593 del Código General del Proceso).

La suma retenida deberá ser consignada al día siguiente del recibo de la comunicación en la cuenta de depósitos judiciales del Municipio que le sea indicada. Si el ejecutado no posee cuentas en la entidad financiera, ésta así deberá comunicarlo a la Administración Tributaria, dentro del mismo término.

NOTA. Cuando la orden de embargo se imparte a diferentes entidades financieras, es muy probable que se embargue sumas superiores a las ordenadas en la ley, por lo cual, el funcionario ejecutor, de oficio, y con la finalidad de no perjudicar al ejecutado, ordenará el levantamiento de los embargos que excedan del límite legal.

#### **33.14. Embargo y Secuestro de Bienes del Causante**

Cuando se ejecute por obligaciones del causante antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes de su propiedad. Cuando se ejecute por obligaciones del causante, pero ya se ha liquidado la sucesión, deben perseguirse los bienes de los herederos que hayan aceptado la herencia y hasta por el monto que se les haya adjudicado, si la han aceptado con beneficio de inventario, previa vinculación al Proceso Administrativo Coactivo conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario e igualmente con el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1434 del Código Civil.

#### **33.15. Concurrencia de Embargos**

La concurrencia de embargos es una situación procesal en la cual, sobre un mismo bien, recaen dos (2) o más embargos; el artículo 839-1 del Estatuto Tributario prevé esta situación.

La norma del Estatuto Tributario establece que cuando se decreta el embargo de un bien mueble o inmueble, y sobre él ya existiere otro embargo legalmente practicado, la oficina competente del respectivo registro, si fuere el caso, lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que haya ordenado el embargo. Debe tenerse en cuenta que, si el crédito que ordene el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario continuará con el proceso de cobro informando de ello al juez respectivo y, si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco el funcionario se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la recuperación de la deuda con el remanente del remate del bien embargado en dicho proceso.

Si se trata de bienes no sujetos a registro, la diligencia de secuestro realizada con anterioridad es válida para el proceso coactivo, y el proceso se adelantará en las mismas condiciones que en el caso de los bienes que sí estén sujetos a la solemnidad.

El artículo 542 del Código General del Proceso, establece que al existir medidas cautelares decretadas sobre un mismo bien por diferentes jurisdicciones, habiéndose embargado previamente por un juez civil éste lo llevará a remate y antes de proceder al pago de la obligación por la cual se inició el proceso, debe solicitar a las demás autoridades la liquidación definitiva y en firme de los demás créditos, con el fin de cancelar las acreencias respetando la prelación, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 2494 y siguientes del Código Civil. Esta norma es aplicable en el evento que en el proceso civil ya se haya decretado el remate de los bienes; la Entidad Territorial, atendiendo el principio de economía procesal, comunicará la liquidación del crédito para que la autoridad civil proceda de conformidad.

Cuando existan dos o más Procesos Administrativos Coactivos contra un mismo deudor, y uno de ellos se encuentre listo para remate, o no se considere conveniente la acumulación, se podrán adelantar los procesos independientemente, embargando los remanentes que puedan resultar de las diligencias de remate a favor de los otros procesos, con el fin de garantizar la recuperación de las obligaciones de manera oportuna.

### **34. Secuestro de bienes**

El secuestro es un acto procesal por el cual el funcionario executor mediante Auto, entrega un bien a un tercero (Secuestre) en calidad de depositario, quien adquiere la obligación de cuidarlo, guardarlo y finalmente restituirlo en especie, cuando así se le ordene, respondiendo hasta de la culpa leve, en razón a que es un cargo remunerado.

El objeto del secuestro es impedir que por obra del ejecutado se oculten o menoscaben los bienes, se les deteriore o destruya y se disponga de sus frutos o productos, inclusive arrendamientos, en forma de hacer eficaz el cobro de un crédito e impedir que se burle el pago que con ellos se persigue, o de asegurar la entrega que en el juicio se ordene.

Para el trámite del secuestro se aplicará lo dispuesto en el estatuto Tributario y el Código General del Proceso.

Tratándose de bienes sujetos a registro, la medida sólo debe decretarse después que el embargo ha sido registrado. En los bienes corporales muebles no sujetos a registro, el secuestro perfecciona el embargo, lo que implica que los dos fenómenos jurídicos son simultáneos y se ordenan en la misma providencia.

### **34.1. Práctica del Secuestro**

En la fecha y hora señalada en el Auto que decretó el secuestro, se iniciará la diligencia en el despacho del funcionario competente; si el secuestro no se ha posesionado, se le dará posesión; el funcionario competente junto con el secuestro se trasladan a la dirección que se ha fijado para la diligencia.

En caso de que el secuestro no comparezca, se procederá a nombrar otro de la lista de auxiliares, u otra persona que cumpla con los requisitos de idoneidad para el desempeño inmediato del cargo.

Una vez en el lugar, se enterará a sus habitantes del motivo de la diligencia, y a partir de allí se hará en el acta un relato de todas las circunstancias presentadas, tales como la identificación de las personas que atendieron la diligencia, la descripción de los bienes por su ubicación, linderos, nomenclatura, títulos de propiedad, entre otros, tratándose de bienes inmuebles, y para los bienes muebles por su peso, medida, características, número, calidad, cantidad, entre otros; en ambos casos, es recomendable describir el estado en que se encuentran.

Si se presentan oposiciones, deben resolverse de plano previa práctica de las pruebas conducentes, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes, como lo prevé el artículo 839-3 del Estatuto Tributario. Si son resueltas en forma adversa a los proponentes, o cuando no han sido formuladas, el despacho declarará legalmente embargados y secuestrados los bienes y hará entrega de ellos al secuestro quien, con la anuencia del funcionario ejecutor, podrá dejarlos en depósito a quien estime

conveniente. (Artículos 681 y 682 del Código General del Proceso). Al secuestre o depositario se le harán las prevenciones sobre el cuidado de los bienes y la responsabilidad civil y penal derivadas de su incumplimiento. Así mismo el ejecutor hará constar en el acta, el procedimiento y actos que debe realizar el secuestre; se le advertirá que solamente puede designar, previa autorización del ejecutor, los dependientes que sean necesarios para el desempeño del cargo, a quienes les asignará funciones.

Tratándose de vehículos de servicio público, se le indicará que estos deben continuar prestando servicio en la forma usual con la empresa a la que se encuentran vinculados; cuando el secuestro se practica en almacenes o establecimientos de comercio, se le entregarán en bloque para que haga inventario de ellos, copia del cual se anexará al expediente, y se le indicará al secuestre que debe llevar a cabo la administración de los mismos, permitiéndole al dueño o gerente, ejercer funciones de asesoría o vigilancia. En el caso de fincas con cosechas pendientes o futuras, deberá consignarse en el acta que el secuestre está facultado para administrar el inmueble, adoptando las medidas conducentes para la recolección y venta de las cosechas y frutos en las condiciones usuales del mercado.

Para cada caso concreto y según la clase de bienes secuestrados, se deberá hacer al secuestre las previsiones consignadas tanto en el Código Civil como en el Código General del Proceso, sobre la forma y modo de administrar los bienes que le han sido entregados, cuándo puede disponer de ellos, qué debe hacer con los dineros, entre otros.

De Algunos Secuestros en Particular: El artículo 595 del Código General del Proceso, prevé en forma específica el secuestro de determinados bienes, así:

### **34.2. Secuestro de Derechos Proindiviso**

- En Bienes Muebles: Como no pueden entregarse materialmente al secuestre porque se afectarán los derechos de los demás condueños, la entrega se hace en forma simbólica, previniendo a los copropietarios que, para efecto del mantenimiento, explotación, cuidados y mejora de los bienes, el secuestre reemplazará al titular de los derechos secuestrados, y recibirá los frutos, utilidades o cuotas que le correspondan al condueño afectado con la medida.
- En Bienes Inmuebles: El secuestro se practicará una vez inscrito el embargo y también se hará en forma simbólica, previniendo a los demás condueños para que se entiendan con el

secuestre en lo relativo a la administración y mantenimiento del inmueble y a la percepción de los frutos. (Art. 595 C.G.P. Numeral 3).

### **34.3. Secuestro de Muebles y Enseres**

Una vez identificados plenamente los bienes, el funcionario ejecutor los declarará secuestrados y ordenará su entrega al secuestre, quien procederá de inmediato a depositarlos en la bodega de que disponga, la cual debe ofrecer las garantías de seguridad adecuadas para la conservación y mantenimiento de los mismos; si no dispone de bodega deberá depositar los bienes en un almacén general de depósito o en otro lugar que ofrezca las garantías requeridas. El secuestre debe informar al funcionario ejecutor a más tardar al día siguiente, el sitio en donde depositará los bienes que le fueron entregados.

### **34.4. Secuestro de Vehículos**

Como los vehículos automotores son bienes muebles sujetos a registro, el secuestro sólo podrá efectuarse una vez inscrito el embargo, y expedido el certificado correspondiente por la autoridad de tránsito competente. La diligencia se remitirá una vez aprehendido el vehículo por la autoridad de policía, o cuando el funcionario lo tenga a disposición.

Tratándose del secuestro de vehículo automotor que pertenezca a un particular que se encuentre prestando un servicio público, el secuestre debe asumir la dirección y explotación del vehículo, procurando mantener el sistema de administración vigente; los dineros que produzca deberán ser entregados al secuestre, quien los depositará oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del Municipio que le sea informada.

### **34.5. Secuestro de Bienes Muebles Necesarios para el Ejecutado**

Los bienes muebles de la sala y del comedor de la casa de habitación del ejecutado, que el funcionario ejecutor estime estrictamente necesario para su servicio, se dejará en depósito al ejecutado o a uno de sus familiares, y no serán retirados por el secuestre, sino cuando haya sido decretado el remate.

En el acta de la diligencia se hará constar las obligaciones del depositario y la obligación de restitución, una vez decretado el remate. (Art. 682 numeral 4).

#### **34.6. Secuestro de Semovientes y Bienes Depositados en Bodega**

Inicialmente, el secuestre debe dejar los bienes en el lugar donde se encuentran, puede venderlos en las condiciones ordinarias del mercado o explotarlos de acuerdo con su naturaleza, sin pedirle licencia al funcionario ejecutor para esas ventas o manejo (Artículo 682 numeral 5 del Código General del Proceso).

#### **34.7. Secuestro de Almacenes y Similares**

Una vez secuestrado el almacén o establecimiento comercial, el funcionario ejecutor lo entregará en bloque al secuestre, después de resueltas las oposiciones, si las hubiere. El secuestre procederá inmediatamente a hacer un inventario detallado de todos los bienes y allegará copia de éste al expediente, suscrita por todos los que intervinieron en su elaboración. No es necesario que el funcionario ejecutor permanezca durante el inventario.

El secuestre continuará administrándolo y realizando las operaciones comerciales propias del negocio y con los mismos dependientes que estuvieren trabajando en la empresa; si decide cambiarlos y hacer nuevos nombramientos deberá solicitar autorización del funcionario ejecutor. Los dineros que vaya recolectando deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de la respectiva Tesorería (Artículo 595 numeral 6 del Código General del Proceso), una vez sufragados los gastos necesarios para el funcionamiento del establecimiento.

Cuando los bienes almacenados en bodega hacen parte de una explotación industrial el secuestre asumirá la dirección y manejo de la empresa, procurando seguir el sistema de administración vigente (Artículo 595 numeral 8 del Código General del Proceso)

#### **34.8. Secuestro de Empresas Industriales y Máquinas**

Si lo secuestrado es una empresa industrial, el secuestre asumirá la dirección y manejo de la empresa, procurando seguir el sistema de administración vigente.

La maquinaria que esté al servicio de una empresa, negocio o industria se le dejará en depósito al gerente, representante o propietario en el mismo lugar donde esté prestando el servicio, pero el

secuestre tomará las medidas necesarias para su conservación, funcionamiento y seguridad, y sólo podrá retirarla una vez decretado el remate, o con autorización del ejecutor cuando aporte prueba sumaria de circunstancias que hagan temer su deterioro o pérdida. Si el retiro de la maquinaria se impidiere, se acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

La maquinaria que no esté en servicio se entregará al secuestre quien podrá retirarla inmediatamente. (Artículo 595 numeral 8 del Código General del Proceso)

### **34.9. Secuestro de Naves y Aeronaves**

Tratándose de Aeronaves matriculadas en Colombia, y que presten servicio público de transporte de pasajeros, el secuestro no podrá realizarse sino luego de ejecutoriada la Resolución que ordena llevar adelante la ejecución, salvo que se encuentre fuera de servicio, conforme al artículo 1908 del Código de Comercio. Tratándose de otras Aeronaves, se seguirá la regla general de secuestro de los bienes sujetos a registro.

Respecto de las Naves, y conforme al Artículo 1451 del Código de Comercio, no podrán zarpar del puerto, una vez notificada la Resolución de embargo y secuestro, salvo que se preste caución por el doble del crédito a favor de la respectiva Entidad Territorial. La diligencia de secuestro se verificará conforme al procedimiento establecido en el artículo 1452 del Código de Comercio que permite que la nave se entregue en secuestro al capitán de la misma, previo inventario de todos sus elementos, practicado con asistencia del armador o del capitán.

### **34.10. Oposición al Secuestro**

En la diligencia de secuestro pueden presentarse manifestaciones contrarias a que se lleve a efecto o que de llevarse a cabo no se despoje al tenedor del bien.

La oposición es una acción procesal de un tercero, que busca protección de los tenedores de un derecho. Si su derecho proviene de la persona contra quien se decretó la medida, y es nuevo tenedor, no se constituye en una verdadera oposición sino en la advertencia para que dentro de la práctica del secuestro, se respete el derecho del tercero. En sentido estricto, la oposición proviene de un tercero poseedor, quien puede ejercer su derecho directamente o por interpuesta persona. El opositor sólo podrá alegar posesión material del bien. No discute su dominio o propiedad. Se podrán presentar oposiciones el día en que el funcionario ejecutor identifique los bienes objeto de la diligencia, es decir que cuando la diligencia se prorroga durante varios días. Solamente se



tendrán en cuenta las oposiciones formuladas el día que el ejecutor identifique los bienes muebles o el sector del inmueble e informe de la diligencia a las personas que en él se encuentren; pasada esta oportunidad, precluye la posibilidad de hacerlo (Artículo 595 del Código General del Proceso).

En la misma diligencia de secuestro se practicarán las pruebas necesarias y conducentes y se decidirá sobre las oposiciones presentadas, a menos que existan pruebas que no puedan practicarse en la misma diligencia, caso en el cual, la decisión se tomará dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia. (Art. 839-3 E.T.).

### **34.11. Oposición de un Tenedor del Ejecutado**

(Artículo 595 del Código General del Proceso). En este evento el opositor es un tercero que tiene el bien en nombre del ejecutado; está ejerciendo el derecho de tenencia derivado de convención, sea por arrendamiento, depósito, mandato, prenda o cualquier otro título. Esta figura no constituye una oposición abierta a la diligencia de secuestro, ya que no busca impedirlo; sino que el tenedor defiende su derecho a conservar el bien en la calidad que demostró, respetándose el contrato en las condiciones inicialmente pactadas.

El tenedor deberá, en el momento de la diligencia de secuestro, demostrar al menos sumariamente la existencia del contrato y que este provenga del ejecutado, que debe haber sido celebrado antes de ésta. De todas maneras, la diligencia se lleva a cabo declarándose el bien legalmente embargado y secuestrado, sin despojar al tenedor de su derecho teniendo como nuevo contratante al secuestre quien ejercerá sus derechos, y con la copia del acta, pudiendo exigir que se suscriba un nuevo contrato con él.

### **34.12. Oposición de un Tenedor que Deriva sus Derechos de un Tercer Poseedor**

El opositor deberá demostrar al menos sumariamente la calidad de tenedor y la posesión del tercero. La posesión se define como una relación de hecho, jurídicamente protegida entre una persona y una cosa, que debe establecer por medios probatorios idóneos. La sola prueba documental no basta para acreditarla; se requiere además de otras pruebas como testimonios, inspección judicial y prueba indicativa; en definitiva, al ejecutor se le debe demostrar en la diligencia que existe un título que justifica la tenencia de quien se opone, y necesariamente se acreditará que la persona de quien deriva la tenencia es tercero poseedor.



El auto que admite la oposición se notificará personalmente al poseedor en la dirección que indique el tenedor y si no se conoce se deberá emplazar al poseedor sin necesidad de auto que así lo ordene. En lo demás se aplicará lo dispuesto por el artículo 839 del E.T.

### **34.13. Oposición Posterior al Secuestro**

Se ha instituido en defensa de los derechos de los poseedores, si estos no estuvieron presentes en la diligencia, o si lo estuvieron y formaron la oposición sin contar con la asesoría de un abogado y se lleva a efecto el secuestro. La oportunidad para presentar la petición sería dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro, en escrito en el cual pedirá que se levanten el embargo y el secuestro, en virtud de que era poseedor material en nombre propio del bien, al momento de la diligencia. En el evento de prosperar tal petición, se procederá conforme lo establece el artículo 595 del Código General del Proceso.

### **34.14. Reducción de las Medidas Cautelares en la Diligencia de Secuestro**

(Artículo 595 numeral 8 del Código General del Proceso). Según el C.G.P. el funcionario ejecutor, en el momento de estar practicando la diligencia del secuestro (y se entiende que esta facultad la tiene también el funcionario que actúa como comisionado), puede de oficio limitar los secuestros cuando observa que el valor de los bienes excede notoriamente el valor del crédito calculado sobre la base del criterio ya expuesto; por ello resulta útil que en los despachos comisorios para realizar secuestros se incluyan los datos referentes al valor del crédito cobrado.

De otro lado y tratándose de sumas de dinero embargadas en establecimientos bancarios, en razón a que el embargo se comunica a todos ellos, el funcionario ejecutor debe ordenar en forma inmediata la devolución de dineros cuando estos superan el monto que inicialmente se ordenó embargar.

## **35. Levantamiento de las medidas cautelares**

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares en los siguientes casos:

- Cuando se encuentren probadas las excepciones; artículo 833 del Estatuto Tributario;
- Cuando en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones, artículo 833 del Estatuto Tributario;
- Cuando el deudor demuestra que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que

esta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (Artículo 837 del Estatuto Tributario);

- Cuando es admitida la demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa contra la Resolución que falla las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, siempre y cuando se preste garantía bancaria o de compañía de seguros por el valor adeudado. (inciso 2º. párrafo único del artículo 837 del Estatuto Tributario);
- Opcionalmente en cualquier etapa del procedimiento se podrán levantar las medidas cautelares por otorgamiento de una facilidad de pago, lo cual implica, que el deudor ha prestado garantía que respalda suficientemente el cumplimiento de su obligación, (Artículo 841 del Estatuto Tributario);
- Tratándose de embargo de bien sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien. (Artículo 595, numeral 7 del Código General del Proceso);
- Cuando prospere la oposición;
- Cuando en la reducción de embargos así se ordene, respecto de los bienes embargados en exceso;
- Cuando, por cualquier medio, se extinga la obligación;
- Cuando se hubieren embargado bienes inembargables, respecto de estos bienes;
- Cuando en un proceso concordatario, la autoridad impulsora lo ordene.
- Cuando se suscriba el Acuerdo de Reestructuración de pasivos a que se ha acogido el deudor.

### **36. Cauciones**

De conformidad con el título II del Código General del Proceso y 47 y 48 del Decreto 2651 de 1991, adoptados como legislación permanente por el artículo 162 de la Ley 446 de 1998, las cauciones que la Ley ordena prestar pueden ser de varias clases

#### **36.1. Clases**

- En dinero efectivo. (Se ordena consignar en la cuenta de depósitos judiciales).
- En pólizas de compañías de seguros o bancarias.
- En títulos de deuda pública, bonos, certificados de depósito a término, etc. (sin reglamentación).

### **36.2. Quiénes Pueden o Deben Prestarla**

- El demandante para que se decreten embargos y secuestros previos. Las entidades públicas ejecutoras no están obligadas a prestar esta caución. El Consejo de Estado en auto de diciembre 12 de 1986, en relación con el tema expresó: “La caución está prevista para que el ejecutante vencido responda por los perjuicios que llegare a causar a su contraparte.
- Ahora bien, la razón de la caución estriba en proteger al ejecutado de la insolvencia del ejecutor para el pago de los perjuicios. Tal hipótesis es extraña a la administración pública cuyo patrimonio no podrá desaparecer sin que el Estado mismo desapareciera, por lo cual no es exigible el otorgamiento de garantías de este tipo... Esta caución es incompatible con la naturaleza de este tipo de ejecuciones en razón de la calidad de la parte ejecutante”.
- El demandado para impedir o levantar embargos y secuestros. (Por el monto que el funcionario ejecutor señale).
- El secuestre. (Por el monto que el funcionario ejecutor señale).

### **36.3. Oportunidad**

Para impedir o levantar embargos y secuestros, desde el momento en que se presente la demanda ejecutiva. En este tipo de procesos, por no existir demanda, desde el momento que llega para el cobro el documento que constituye el Título Ejecutivo.

En relación con el demandado y los secuestres, el funcionario ejecutor les fijará la caución y el término para prestarla.

Dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, también procede admitir la caución para levantar embargos y secuestros.

#### **36.4. Procedencia**

- En dinero: En todos los casos.
- Bancaria o de compañía de seguros: Cuando las medidas cautelares no se hayan practicado aún. Cuando los bienes embargados lo estén en varias ejecuciones o se encuentre embargado el remanente, las cauciones solo se aceptarán si se acredita la cancelación y levantamiento de los demás embargos y secuestros.
- Títulos de deuda pública, bonos, certificados de depósito a término, etc.: El artículo 48 del Decreto 2651 de 1991 aún no ha sido reglamentado, por lo tanto este tipo de cauciones aún no pueden aceptarse.

#### **36.5. Monto de la Caucción**

Está determinado por la sumatoria del valor del crédito, los intereses y las costas; art. 837 Estatuto Tributario.

#### **36.6. Contenido de la Providencia**

En la providencia que ordene prestar la caucción se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, el cual no puede ser inferior a cinco (5) días ni superior a veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del auto que la haya ordenado.

#### **36.7. Trámite**

El funcionario ejecutor resolverá inmediatamente sobre la solicitud de la caucción mediante Auto contra el cual no procede recurso alguno

#### **36.8. Calificación y Cancelación**

Prestada la caucción, el funcionario ejecutor calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará.

Si no se presta oportunamente, se resolverá sobre los efectos de la renuencia. Las cauciones se cancelarán mediante Auto una vez extinguido el riesgo que amporen o cumplida la obligación que de él se derive, o una vez consignado su valor a órdenes de la Entidad Territorial, en la cuenta de depósitos judiciales, cuando su naturaleza fuere diferente y se reemplace por dinero.

### **37. Excepciones**

Las excepciones son mecanismos procesales de defensa que puede proponer el deudor en las oportunidades previstas en la Ley.

### **38. Término para pagar o proponer excepciones**

En virtud del artículo 830 del Estatuto Tributario, una vez notificado el Mandamiento de Pago, el deudor tiene quince días (15) hábiles para cancelar el monto de la deuda y sus respectivos intereses, o para proponer excepciones. Este término se cuenta a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior significa que el ejecutado, luego de la notificación puede asumir básicamente tres tipos de conductas:

- La de pagar
- La de guardar silencio.
- La de proponer excepciones

#### **38.1. Pago total**

Cuando el deudor paga la totalidad de las obligaciones involucradas en el Mandamiento de Pago, se dictará un AUTO en el que se dará por terminado el proceso, se levantarán las medidas cautelares, se resolverá cualquier situación pendiente dentro del proceso, como devolución de títulos de depósito judicial, por ejemplo, etc., y se dispondrá el archivo del expediente. Este Auto se dictará luego de verificar la autenticidad del pago.

#### **38.2. Silencio del deudor**

Si el deudor no paga ni propone excepciones, se dictará una RESOLUCIÓN en la que se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena el artículo 836 del Estatuto Tributario. Dicha providencia se dictará dentro del mes siguiente al vencimiento del término para pagar y en ella se ordenará avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente lleguen a serlo, al igual que practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al deudor. Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

El párrafo de la citada norma autoriza que, en la misma Resolución, se decreten medidas cautelares respecto de los bienes ya identificados de propiedad del deudor y que no se hubieren embargado previamente. En caso contrario, se ordenará la investigación de los mismos, sin que por el hecho de omitirla la Administración se encuentre impedida para promover o continuar posteriormente la investigación de bienes hasta encontrar alguno para llevarlo a remate.

### **38.3. Excepciones**

Las excepciones pueden estar referidas a las obligaciones o al proceso. En el primer caso son hechos que modifican o extinguen, total o parcialmente la obligación u obligaciones contenidas en el Mandamiento de Pago, como por ejemplo, la prescripción; en el segundo caso, son hechos que afectan simplemente el trámite del proceso, como por ejemplo, la falta de competencia, pero no afectan la obligación en sí misma.

Los artículos 830, 832 y 833 del Estatuto Tributario establecen el trámite de las excepciones. De estas normas se deduce que ellas deberán proponerse por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago. El escrito de excepciones debe presentarse personalmente en la Administración, y anexarse la prueba de la representación, el poder y las pruebas en que se apoyen los hechos alegados, según el caso, de acuerdo con los artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario.

### **39. Excepciones que se pueden proponer**

Las excepciones que pueden proponerse dentro del Proceso Administrativo de Cobro están taxativamente enumeradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, lo cual significa que no pueden presentarse otras diferentes a ellas. Tales excepciones son:

- El pago, entendiendo la compensación como una forma de pago efectivo;
- La existencia de acuerdo de pago;
- La falta de ejecutoria del título;

- La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente;
- La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o del proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo;
- La prescripción de la acción de cobro;
- La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió;
- La calidad de deudor solidario;
- La indebida tasación del monto de la deuda del deudor solidario.

#### **40. La excepción de prescripción**

La prescripción y la incompetencia temporal en materia de liquidación son modos de extinguir la obligación tributaria, que requieren para su operancia el transcurso del término de cinco años contados a partir de cada caso en particular, la inacción por parte de la administración territorial y la renuencia al pago por parte del contribuyente.

La prescripción no se interrumpe por la notificación del acto de determinación oficial del tributo, toda vez que existen causales expresas tales como el otorgamiento de facilidades de pago, la notificación del mandamiento de pago y el hecho de que el sujeto pasivo se vea incurso en un proceso concursal o en una liquidación forzosa.

##### **40.1. Concepto de prescripción extintiva**

Las obligaciones tributarias están sujetas al paso del tiempo para su nacimiento, determinación de su vigencia y exigibilidad. Para la regulación de lo último, se prevé la prescripción extintiva.

La prescripción extintiva de acuerdo con lo establecido en el Código Civil (artículo 2512 del C.C.) es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo. En este orden de ideas, la prescripción extintiva se constituye en

una presunción del desinterés del acreedor -Entidad Territorial Para reclamar su derecho y destruye el vínculo entre éste y su deudor -sujeto pasivo o contribuyente

#### **40.2. Requisitos para que opere la prescripción**

La prescripción extintiva o liberatoria se materializa cuando concurren tres elementos:

- El transcurso del tiempo requerido para su operancia: Una vez determinada la obligación ya sea por el contribuyente (a través de declaración) o por la Administración Municipal (a través de acto administrativo), comenzará a correr el término para que opere la prescripción.
- La inacción por parte de la Entidad Territorial -acreedor de la obligación-: La Administración Municipal una vez cuenta con la determinación del monto de una obligación pecuniaria a cargo de una persona, determinada a través de un título ejecutivo que puede ser una declaración o un acto administrativo, no adelanta dentro del término previsto en el ordenamiento las actuaciones tendientes al cobro de la obligación.
- Negación de la obligación y rehusarse al pago por parte del deudor: Es necesario que el sujeto pasivo de la obligación alegue la prescripción de su obligación, es decir, que desconozca la validez y se rehúse al pago de la obligación, a título de ejemplo se podrían utilizar el derecho de petición y la excepción en un proceso de cobro coactivo.

Así las cosas, en los casos de solicitud de prescripción, siempre y cuando se verifique el transcurso del tiempo y los requisitos a que haya lugar, se recomienda a la administración tributaria la declaratoria de la prescripción, toda vez que de esta forma se evita acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se agiliza el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y deudores de la Entidad Territorial; además se evitan posibles procesos de nulidad y restablecimiento del derecho y de reparación directa por los daños que una renuencia injustificada por parte de la Administración en la declaratoria de la prescripción pueda producir.

En lo que respecta a la declaratoria de prescripción, esta será decretada por el funcionario competente de acuerdo con la norma interna del Municipio.



#### 41. Contabilización del término de prescripción

El término de prescripción establecido para las obligaciones tributarias de las cuales es acreedora una Entidad Territorial es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que es de cinco (5) años, con base en el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y del artículo 59 de la ley 788 de 2002.

Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (Artículo 817 del Estatuto Tributario)

- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Las circunstancias referidas a aquellos tributos de las entidades territoriales que imponen a los sujetos pasivos la obligación formal de declarar (impuesto de industria y comercio, impuestos al consumo), se encuentran reguladas en la norma transcrita a efectos de la determinación del punto de inicio del término de prescripción.

No obstante, lo anterior en aquellos tributos en los cuales la Administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente (impuesto predial, contribución de valorización, etc.) surge la pregunta de, a partir de qué momento se cuenta el término de prescripción de la obligación tributaria.

La respuesta es desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; bajo estos parámetros, resulta imperioso que las entidades territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes no exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos, (actos de determinación oficiales) los cuales, una vez ejecutoriados, servirán de título ejecutivo y de documento respecto

del cual se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro.

En este punto es importante anotar que, si bien es necesario expedir el título ejecutivo para que se inicie el conteo del término de prescripción, esto no implica que la Administración para dicha expedición cuente con un plazo indefinido, pues la norma prevé este aspecto como se señala a continuación.

#### **41.1. Competencia temporal para la determinación de las obligaciones tributarias**

Por efecto de la aplicación del procedimiento del Estatuto Tributario, el término para determinar las obligaciones tributarias es de cinco (5) años, el cual deberá contabilizarse a partir de:

- Cuando existe el deber formal de declarar y no se cumple con este deber formal, la Administración cuenta con cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar. Este caso supone la existencia de un calendario tributario.
- Cuando corresponde a la Administración liquidar el tributo, el término de los cinco (5) años para hacerlo se cuenta a partir de: (i) si existe calendario tributario, a partir del vencimiento del plazo de pago; (ii) si no existe calendario, desde el momento de causación del tributo que en el caso del impuesto predial será el primero de enero de cada año.

En cualquier caso, con la operancia de la prescripción o de la incompetencia de la administración territorial para establecer el monto de la obligación tributaria, operaría el fenómeno de la extinción de la obligación, el cual debe ser manifestado a través de acto administrativo debidamente motivado.

#### **42. Actos que interrumpen el término de prescripción de la acción de cobro**

Es generalizada la creencia en las Administraciones Territoriales consistente en que la prescripción se interrumpe con la notificación del Acto Administrativo de determinación oficial del gravamen o la Resolución en la que se impone una sanción. Lo anterior no tiene fundamento legal, motivo por el cual resulta forzoso tener como referente para este aparte el artículo 818 del Estatuto Tributario que establece:

Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)

Así, lo que se interrumpe es la acción de cobro que impone la existencia de un Título Ejecutivo, motivo por el cual la expedición del mismo no puede interrumpirlo.

Para precisar la idea resulta necesario advertir que tienen que presentarse los siguientes casos para que se interrumpa el término de prescripción:

- Notificación del mandamiento de pago. Una vez se inicia el proceso de Cobro Administrativo Coactivo, el deudor se le notifica el Mandamiento de Pago en los términos establecidos en el Estatuto Tributario y sólo hasta el momento en que se logre realizar la notificación se podrá hablar de la interrupción del término de prescripción que se encontraba corriendo.
- Otorgamiento de facilidades para el pago. Estas facilidades deben concederse en los términos señalados en el mismo Estatuto Tributario, como quiera que esta es una norma de interrupción especial dadas las especiales circunstancias previstas en este texto normativo; motivo por el cual no resultan admisibles la concesión de plazos adicionales, las amnistías, y otros instrumentos diferentes como formas de interrumpir la prescripción.
- Admisión del sujeto pasivo en procesos concursales y las liquidaciones forzosas administrativas. Lo que se pretende es que una vez se inicia un proceso concursal, respecto de la totalidad de las acreencias se interrumpa el término de prescripción.

Aunado a lo anterior, se considera relevante mencionar que la interrupción de la prescripción implica no solo que se paralice la cuenta del término, sino que se prescinde del tiempo ya

transcurrido y se elimina su efecto. La interrupción de la prescripción implica borrón y cuenta nueva.

### **43. Término para resolver**

El término que tiene la Administración para resolver las excepciones es de un (1) mes contado a partir de la presentación del escrito mediante el cual se proponen. Cuando se hubieren solicitado pruebas se ordenará previamente su práctica (puede ser de oficio), pero en todo caso, las excepciones se resolverán en el término señalado.

#### **43.1. Situaciones que se pueden presentar**

En el trámite de las excepciones se pueden presentar varias situaciones a saber:

- Que se encuentren probadas todas las excepciones respecto de todas las obligaciones, evento en el cual así lo declarará la Resolución, ordenando en la misma providencia dar por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.
- Que prosperen parcialmente las excepciones, evento en el cual se ordenará seguir adelante la ejecución respecto de las obligaciones o valores no afectados por las excepciones.
- Que se declare no probada ninguna de las excepciones, en cuyo caso se ordenará seguir adelante la ejecución.

Si la excepción que prosperó es la de pago, y con posterioridad a la Resolución que así lo declara se comprueba falsedad en los recibos, procede la revocatoria de dicho acto administrativo, por medio del cual se declaró probada la excepción de pago y se dispuso el archivo del expediente, inclusive sin el consentimiento del ejecutado, conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del CPACA, con el fin de continuar la ejecución hasta obtener el recaudo de la obligación. Adicionalmente se pondrá el hecho en conocimiento de la Justicia Penal Ordinaria.

No sobra señalar que el Mandamiento de Pago no será objeto de modificaciones, pues se entiende que el proceso se adelantará por las obligaciones indicadas en la Resolución que ordena su continuación. Por esta razón, dicha Resolución tendrá la suficiente motivación y la identificación específica de cada una de las obligaciones, tanto aquellas respecto de las cuales el proceso termina, como de las que dan lugar a continuarlo.

Es importante señalar que el ejecutor puede declarar de oficio probado cualquiera de los hechos que dan lugar a las excepciones que establece el Estatuto Tributario, esto es, así no la hubiere propuesto el ejecutado, cuando en el curso del proceso tuviere formalmente conocimiento del hecho que la constituye, como el pago, la prescripción, etc., mediante Resolución o Auto según el caso, y continuar adelante con la ejecución de las obligaciones cobrables.

#### **44. Recursos contra la resolución que resuelve excepciones y forma de notificación**

La Resolución que ordena seguir adelante la ejecución carece de recursos, salvo cuando resuelva desfavorablemente excepciones, caso en el que procede el recurso de reposición tal como lo prevé artículo 834 del Estatuto Tributario, ante el mismo funcionario que la profirió, quien para resolverlo dispone de un (1) mes contado a partir de su interposición en debida forma.

La providencia que resuelva el recurso se notificará personalmente o por edicto, conforme lo indica el inciso segundo del artículo 565 del Estatuto Tributario

#### **45. Demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo**

El artículo 835 establece que sólo serán demandadas dentro del Proceso Administrativo Coactivo, ante el Contencioso Administrativo las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; esto significa que, cuando el ejecutado no propone excepciones y en la Resolución simplemente se ordena seguir adelante con la ejecución, tal providencia no puede ser demandada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por no ser procedente, como se ha anotado.

La prueba de haberse demandado la Resolución de excepciones será una copia autenticada del auto admisorio de la demanda o, en su defecto una certificación sobre el hecho de haberse dictado dicha providencia, y será obligación del ejecutado aportarla al proceso.

El efecto de la demanda contra la Resolución que resuelve las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución, es el de suspender la diligencia de remate hasta cuando exista pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esto es, sentencia ejecutoriada.

La suspensión de la diligencia de remate se ordenará mediante Auto, lo que implica para la Administración el abstenerse de dictar la providencia que fija fecha para su realización; pero si tal cosa ya hubiere ocurrido la suspensión se producirá a más tardar antes de la diligencia de remate.

La sentencia del Contencioso Administrativo puede proferirse en cuatro sentidos diferentes:

- Declarar la nulidad de la Resolución, porque el Contencioso encuentra probada la existencia del hecho constitutivo de la excepción, evento en el cual se dará por terminado el Proceso Administrativo Coactivo, respecto de las obligaciones frente a las cuales fueron probadas las excepciones.
- Modificar la Resolución por prosperar parcialmente una excepción, lo que da lugar a continuar con la ejecución en los términos indicados por la sentencia
- Rechazar las pretensiones de la demanda, caso en el que el proceso continuará hasta lograr el remate, pues la Resolución se mantiene inmodificable y,
- Sentencia inhibitoria, evento en el que también continuará el trámite normal del proceso.
- Sin interesar cual fuere el sentido de la sentencia, una vez se aporte formalmente al proceso ejecutivo, se dictará un Auto para ordenar el cumplimiento de lo resuelto en ella.

#### **46. Liquidación del crédito y las costas**

Ejecutoriada la Resolución que ordena llevar adelante la ejecución, se procede a liquidar el crédito y las costas, actuación que consiste en sumar los valores correspondientes a cada uno de estos conceptos, con el fin de saber con certeza cuál es la cuantía que se pretende recuperar con el remate.

Esta primera liquidación es provisional, particularmente en relación con los intereses pues, luego de producido el remate, habrá de practicarse una nueva liquidación para, en ese momento sí establecer de manera definitiva dichos valores y efectuar correctamente la imputación en el recibo de pago. Es conveniente contabilizar por separado, aunque dentro del mismo Auto, los valores del crédito y las costas, así:

##### **46.1. Liquidación del crédito**

Para efecto de la liquidación del crédito, se debe partir de la Resolución que ordena llevar adelante la ejecución, pues eventualmente puede ocurrir que por efecto de la prosperidad de alguna de las excepciones, la ejecución se lleve adelante por una suma inferior a la determinada en el Mandamiento de Pago. En el evento en que la Resolución que ordena llevar adelante la ejecución haya sido objeto de demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se tomará en consideración lo dispuesto en la providencia que resuelve la misma.

Dentro de la liquidación del crédito, deberán descontarse los pagos o abonos que el ejecutado haya efectuado con posterioridad a la Resolución que ordena llevar adelante la ejecución. Sobre este particular asunto debe llamarse la atención sobre el cambio en las reglas de imputación que introdujo la Ley 1066 de 2006.

El artículo 6 de la Ley 1066 de 2006, modifica la imputación de los pagos realizados por los deudores de obligaciones frente a los pagos que se realicen a partir de su entrada en vigencia. En este sentido, al impuesto y período señalados por el contribuyente el pago se imputa a las sanciones, los intereses y el capital en la proporción en la que estos participan en el total de la obligación al momento del pago.

Cada obligación se identifica por el concepto, periodo y cuantía por impuesto y sanción. En relación con los intereses de mora resulta necesario manifestar que con ocasión de la expedición de la Ley 1066 de 2006, la forma de establecer la tasa de interés moratorio para efectos tributarios fue modificada por el artículo 12 de la norma en cita, así:

En consecuencia, será la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la que ha de aplicarse a efectos de determinar los intereses de mora en relación con las obligaciones tributarias. No obstante, ya que la norma se refiere al “respectivo mes de mora”, habría de suponerse que la tasa sería certificada de manera mensual, situación que efectivamente se presentó durante los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006, pero que posteriormente fue modificada por la citada Superintendencia quien, con ocasión del comunicado JDS18253 del 18 de agosto de 2006, emitido por la Junta Directiva del Banco de la República, a partir del mes de octubre de 2006, ha venido efectuando la certificación para periodos trimestrales.

Debe además recordarse que a partir de la derogatoria del inciso segundo del artículo 634 del E.T. por parte de la Ley 1066 de 2006, los intereses no se liquidan a la tasa vigente al momento del pago, sino que debe aplicarse el sistema de causación diaria, de manera que deberá recurrirse a la tasa vigente para cada periodo (mensual o trimestral según el caso) durante toda la vigencia de la obligación pendiente, liquidando cada uno de manera independiente para efectuar la sumatoria de cada periodo al momento del pago para obtener así el valor total por intereses de mora.

No sobra señalar que no pueden incluirse en la liquidación obligaciones respecto de las cuales no se promovió el Proceso Administrativo Coactivo, pues ello implicaría violar el derecho de defensa.

## **46.2. Liquidación de las costas o gastos de la administración**

Las costas son todos los gastos en que incurre la Administración para hacer efectivo el crédito (art. 836-1 E.T.), tales como honorarios del secuestre, peritos, gastos de transporte, publicaciones, entre otros, y a su pago se debe haber condenado al ejecutado en la Resolución que ordena seguir adelante la ejecución.

La liquidación del crédito y de las costas está contenida en un Auto de trámite contra el que no procede recurso alguno. No obstante, de ella se dará traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias. Para tal efecto, dicha providencia se notificará por correo. Posteriormente, mediante Auto que no admite recurso, se aprueba la liquidación, bien en la forma inicial, o bien con las modificaciones que resulten de las objeciones viables presentadas por el ejecutado.

## **47. Disposición del dinero embargado**

Ejecutoriada la Resolución que ordena seguir adelante la ejecución y en firme la liquidación del crédito y las costas, se aplicará a la deuda el dinero embargado, hasta concurrencia del valor liquidado, y el excedente se devolverá al ejecutado.

Este procedimiento resulta de lo dispuesto por el Código General del Proceso, perfectamente compatible con el Proceso Administrativo Coactivo en este punto. Cuando lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se aplicarán a la deuda las sumas que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

La aplicación a la deuda del dinero embargado no es posible hacerlo antes de ejecutoriarse la Resolución que ordena seguir adelante la ejecución, a menos que el deudor autorice por escrito se le abonen dichos dineros a su obligación. Tampoco debe abonarse antes del término de caducidad para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

## **48. Avalúo y remate de bienes**

### **48.1. Avalúo de bienes**

El avalúo es la estimación del valor de una cosa en dinero; es decir, fijar un precio a un bien susceptible de ser vendido o comercializado, que debe efectuarse en cualquier momento una vez practicados el embargo y secuestro de los bienes y en todo caso antes de que se ordene el remate.



La práctica del avalúo es innecesaria y no hay lugar a ella cuando es dinero lo embargado o bienes muebles que se coticen en bolsa, en donde basta allegar una certificación actualizada sobre su valor en bolsa.

En el Proceso Administrativo de Cobro es preciso diferenciar dos clases de avalúos, que se dan en dos momentos procesales diferentes:

#### Avalúo Preliminar:

Es el que efectúa el funcionario ejecutor al momento de efectuar el embargo y/o practicar el secuestro, previsto en el inciso primero del artículo 838 del Estatuto Tributario, norma cuya finalidad es evitar que el valor de los bienes embargados exceda del doble de la deuda más los intereses, limitación que puede estar contenida en la providencia de trámite mediante la cual se dispone el embargo de los bienes.

De este avalúo no se levanta acta, ni se hace a través de perito; es un cálculo aproximado que, del valor de los bienes secuestrados hace el funcionario, como se deduce de lo dispuesto por el Código General del Proceso, y contra el cual no procede recurso alguno; no obstante, el ejecutado podrá aportar dentro de la diligencia de secuestro las facturas de compra, libros de contabilidad, u otros documentos que den una noción del valor de los bienes, que le permitan solicitar reducción de la medida cautelar.

#### Avalúo con Fines de Remate:

Es el avalúo que se practica dentro del proceso con el propósito de fijar el valor por el que los bienes saldrán a remate. Este avalúo debe ordenarse cuando los bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y resueltas las eventuales oposiciones. La oportunidad procesal en que se práctica es posterior a la ejecutoria de la Resolución que ordena seguir adelante la ejecución.

El Estatuto Tributario se refiere a este avalúo en el parágrafo del artículo 838, de donde se desprende además que puede efectuarlo la misma Administración, esto es, un funcionario de ella o, incluso, el mismo funcionario ejecutor que esté adelantando el proceso, si tiene los suficientes conocimientos sobre la materia, evento este último en el que no será necesaria providencia que lo designe como perito y le fije término para rendir el dictamen.

Cuando se designe a un funcionario distinto del ejecutor o a un auxiliar de la Administración Tributaria, el nombramiento debe hacerse mediante acto administrativo, en el que se fijará un término prudencial para rendir el dictamen, vencido el cual si no cumpliera con el encargo se podrá

relevar al evaluador; en igual forma se procederá si el perito estuviere impedido para desempeñar el cargo, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión.

El nombramiento se comunica personalmente al perito, pero si no pudiere hacerse dentro del día siguiente a la notificación del auto que lo designa, se hará por oficio enviado a la dirección que se tenga de él. Al posesionarse, el perito deberá expresar bajo juramento que no se encuentra impedido y prometerá desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo, y manifestará que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen. Durante la diligencia de posesión podrá solicitar que se amplié el término para rendir el dictamen.

Los honorarios los fijará el ejecutor de acuerdo con las tarifas que la Administración establezca, en uso de las facultades que le da el artículo 843-1 del Estatuto Tributario y en su defecto teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, la importancia de la tarea, la complejidad del asunto, las condiciones en que se desarrolla, los requisitos profesionales o técnicos propios del cargo, y atendiendo en lo pertinente a lo dispuesto por el Código General del Proceso.

**Objeción del Avalúo:**

Una vez rendido el avalúo, se dará traslado al deudor mediante providencia que se notificará personalmente o por correo; en ella se fijarán los honorarios del auxiliar y al deudor se le advertirá que si no está de acuerdo podrá solicitar dentro de los diez

(10) días siguientes a la notificación, su aclaración, complementación u objeción por error grave.

En el último caso procederá un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, tal como lo prevé el artículo 838 del Estatuto Tributario, para lo cual se utilizarán profesionales expertos que pueden ser elegidos de la lista de auxiliares elaborada por la Administración o en su defecto de las listas del juzgado civil de mayor categoría del lugar.

En la providencia que designe al nuevo perito se fijarán provisionalmente sus honorarios, los que deben ser cancelados por el deudor antes de la posesión de aquel. Para este efecto los consignará en la cuenta de depósitos judiciales a la orden de la Administración, a quien le entregará el título correspondiente.

## **48.2 Remate de bienes**

Una vez ejecutoriada la Resolución que ordena seguir adelante la ejecución, y elaborada la liquidación del crédito y las costas, aun cuando este no se encuentre en firme, se fijará fecha para

la realización del remate, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos.

Que el bien o bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y avaluados;

- Que estén resueltas las oposiciones o peticiones de levantamiento de medidas cautelares;
- Que se encuentren resueltas las peticiones sobre reducción de embargos o la condición e inembargable de un bien o bienes;
- Que se hubieren notificado personalmente o por correo a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, con el fin de que puedan hacer valer sus créditos ante la autoridad competente;
- Que se encuentre resuelta la petición de facilidad de pago que hubiere formulado el ejecutado o un tercero por él, en caso de haberse presentado solicitud en tal sentido;
- Que en el momento de fijarse la fecha del remate, no obre dentro del proceso la constancia de haberse demandado ante el Contencioso Administrativo la Resolución que rechaza las excepciones y ordene seguir adelante la ejecución, pues en tal evento no se dictará el Auto de fijación de fecha para remate, sino de suspensión de la diligencia, conforme al artículo 835, en concordancia con el 818, inciso final del Estatuto Tributario. Conforme lo dispone el artículo 839-2 del Estatuto Tributario, en esta materia se observarán las disposiciones del Código General del Proceso, que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes, el cual prevé los requisitos necesarios para dictar el Auto que fija fecha para llevar a cabo la diligencia del remate, y que básicamente son los antes enunciados.

En la providencia que fija fecha para el remate se indicará el día, la hora y lugar en el que se llevará a cabo la diligencia, los bienes objeto de remate debidamente identificados y la base de la licitación que corresponde.

Aviso de Remate:

El artículo 525 del Código General del Proceso exige la publicación de un aviso que anuncie el remate al público, el cual debe ser fijado en un lugar visible del Despacho del funcionario ejecutor y de acceso al público, durante los diez (10) días anteriores al del remate, circunstancias sobre las cuales deberán darse las respectivas constancias, tanto de fijación como de desfijación del mismo. Si tal constancia se deja con posterioridad a la realización del remate, este hecho no invalida la

diligencia. El remate no podrá celebrarse antes de que finalice el término de los diez días a que antes nos referimos, por lo que recomienda la norma fijar la fecha con la debida antelación con el fin de cumplir esta formalidad.

Por otra parte, el aviso en mención se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local si la hubiere. La página del diario y la constancia auténtica del administrador de la emisora sobre su transmisión, se deben agregar al expediente antes del día señalado para el remate. El funcionario ejecutor deberá obtener un certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, con no menos de cinco (5) días de expedición a la fecha prevista para el remate.

Tratándose de remates de naves, se requiere además la fijación de avisos visuales a la nave, en la capitanía de puerto de matrícula, y en la capitanía de puerto del lugar donde se halle la nave (artículo 1454 del Código de Comercio

Contenido del Aviso:

El aviso de remate contendrá al menos la siguiente información:

- El lugar (indicando la dirección, y el número de la oficina), la fecha y hora en que se iniciará la licitación que necesariamente deben corresponder a los consignados en el Auto que ordena la diligencia de remate;
- Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad si son muebles o inmuebles, la matrícula de su registro, el lugar de ubicación, nomenclatura o nombre, y sus linderos;
- El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes;

En todo caso es indispensable advertir que el remate se hará sobre los bienes descritos, en el estado en que se encuentran.

Diligencia de Remate:

Conforme lo indica el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, el remate de bienes se llevará a cabo con sujeción a las normas que para tal efecto prevé el Código General del Proceso, “En los aspectos

compatibles y no contemplados en el Estatuto Tributario”. No obstante, a continuación se hacen algunas observaciones:

La diligencia de remate se lleva a cabo en el lugar indicado en el aviso; y comienza a la hora exacta y en la fecha que se fije en providencia, debe tener una duración mínima de dos horas, contadas a partir de su inicio y en horas hábiles. Vencido este tiempo, la diligencia debe continuar si aún se están formulando posturas, así finalice en horas no hábiles, pero en este último caso debe habilitarse dentro de la misma Acta las horas no laborales.

Los postores pueden ser personas naturales o jurídicas que actúen a nombre propio o en representación de otra. Cuando un tercero actúe a nombre de otro debe presentar el poder debidamente autenticado. Si la postura se hace a nombre de una sociedad, es requisito indispensable que el representante legal adjunte el certificado de cámara de comercio con una vigencia no superior a tres (3) meses, con el fin de acreditar la existencia y representación de la persona jurídica la facultad y cuantía para realizar transacciones o, en ausencia de este último requisito, allegar el Acta de Junta de Socios en la cual lo facultan para participar en la diligencia de remate. Las personas que pretendan participar en la subasta deberán consignar en dinero, previamente y a órdenes de la Secretaría de Hacienda, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien y entregar el Título de Depósito Judicial o copia de la consignación al ejecutor, quien revisará que esté hecha en debida forma.

El funcionario competente tomará nota de todos los postores e identificará los títulos del depósito judicial y/o consignaciones correspondientes. Así mismo, llevará un estricto control de las ofertas que se hagan en el curso de la diligencia, aunque en el Acta es suficiente con anotar las dos (2) últimas posturas. Cada postura se anunciará en voz alta; la última oferta que supere todas las anteriores debe ser anunciada por tres veces y de no existir otra que la supere dará lugar a declarar cerrada la licitación y adjudicar el bien objeto de la subasta al mejor postor.

Si no hubiere postores, se declarará cerrada la licitación y desierto el remate; de todo lo anterior se dejará constancia en el Acta.

Acta de Remate:

Efectuado el remate se extenderá un Acta en que se hará constar:

- Fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
- Designación de las partes en el proceso.
- Las dos (2) últimas ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
- La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se trata de bienes sujetos a registro.
- El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el Acta.

Por otra parte, es necesario dejar constancia en el Acta de la fecha de fijación y desfijación del aviso, como de las publicaciones que se hicieron en prensa y radio. Usualmente, en la misma Acta de remate debe ordenarse que se devuelvan los Títulos Judiciales a los postores vencidos, menos, claro está, el correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de la persona a quien se le adjudicó el bien, pues dicho dinero se tiene como abono al precio, por lo que el Título correspondiente deberá guardarse con las debidas seguridades.

Actuaciones Posteriores a la Diligencia de Remate:

El rematante, o sea aquel postor que ofreció la más alta suma por el bien y obtuvo su adjudicación, tiene la obligación de consignar el saldo del precio descontado la suma que depositó para hacer postura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la diligencia. Vencido dicho término sin que se hubiere hecho la consignación del saldo y del impuesto del tres por ciento (3%) de conformidad con el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, el funcionario ejecutor improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa. Prevé el inciso segundo del artículo 529 del Código General del Proceso, que este término puede ampliarse hasta por seis (6) meses, de común acuerdo entre las partes, o sea la Administración y el ejecutado. Este es un plazo especial, diferente al de las facilidades de pago que establece el artículo 814 del Estatuto Tributario, que no es usual ni aconsejable, por lo que no debe ser autorizado por la Administración, por cuanto la obligación sigue generando intereses moratorios y eventualmente actualización, los cuales siguen corriendo a cargo del responsable directo o solidario de la obligación objeto del proceso.

### Aprobación del Remate:

Conforme lo dispone el Artículo 455 del Código General del Proceso, consignado oportunamente el saldo del precio, más el impuesto previsto en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, se proferirá el Auto aprobatorio del remate, siempre y cuando se hubieren observado todas las formalidades previstas en los artículos 523 a 528 ibídem, y no esté pendiente la decisión sobre una eventual nulidad a la que se refiere el artículo 455 del Código General del Proceso, en caso contrario declarará el remate sin valor y ordenará la devolución del precio al rematante. En el Auto que apruebe el remate se dispondrá entre otros:

- La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten al bien objeto del remate;
- La cancelación del embargo y del secuestro;
- La expedición de copia del Acta de remate y del Auto aprobatorio dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del Auto aprobatorio del remate. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la Notaría correspondiente al lugar del proceso. Copia de la escritura se agregará luego al expediente;
- La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados para cuyo efecto se le enviará una comunicación en tal sentido. Si este no acata la orden impartida dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, el funcionario competente procederá a hacer la respectiva entrega sin que prospere oposición alguna; Cuando se trate de condiciones resolutorias, pactos de retroventa y fideicomisos civiles, que figuren en el registro, no se pueden levantar con el remate
- del bien porque el traspaso de este se hace en las mismas condiciones en que lo tenía el ejecutado;
- La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder;
- La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efectos públicos nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
- La entrega del producto del remanente al/los acreedor/es hasta concurrencia de su crédito

y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Improbación del Remate:

- Cuando el rematante no consigna el saldo del precio, descontada la suma que deposita para hacer postura, y el impuesto que prevé el artículo 7°. de la Ley 11 de 1987 dentro del término de tres (3) días, o del acordado por las partes, se declarará improbadamente el remate. En la misma providencia se decretará la pérdida de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Invalidez del Remate:

Cuando el remate se hubiere realizado con violación de alguna de las formalidades legales, se declarará sin valor y, en la misma providencia, se ordenará devolver al rematante el precio pagado. Según el artículo 135 del Código General del Proceso deberán cumplirse con las formalidades previstas en los artículos 136 al 138, como son:

- Señalamiento de fecha para el remate (artículo 448 del CGP);
- Cuando se trate del procedimiento indicado por el artículo 135 del Código General del Proceso, remate de interés social embargado o el indicado por el artículo 458 respecto de títulos inscritos en bolsa;
- El remate se anunciará al público por aviso que expresará lo ordenado por el Código General del Proceso;
- Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien,
- Que la licitación se haga en lugar, fecha u hora diferente a la indicada en el aviso, o que no dure por lo menos dos horas.

Postor por Cuenta del Crédito:

El artículo 451 del Código General del Proceso, autoriza que el acreedor ejecutante participe como rematante, por cuenta de su crédito, en las siguientes condiciones:

- No será necesario consignar el cuarenta por ciento (40%) del avalúo para hacer postura, siempre que el crédito equivalga por lo menos al veinte por ciento del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia;



- Cuando fueren varios ejecutantes, quienes pretendan hacer postura por cuenta del crédito, deberán presentar autorización escrita de los otros, autenticada;
- Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho, el remate sólo se aprobará si consigna el valor de las costas causadas con interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellas;
- Si quien remata por cuenta del crédito no hace oportunamente la consignación del saldo del precio del remate o no paga el impuesto previsto por la Ley 11 de 1987, se cancela dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los que hizo postura.

#### Repetición del Remate:

Conforme al artículo 457 del Código General del Proceso, cuando se declare improbadado o se anule el remate, se repetirá la diligencia y la base para hacer postura será la misma que para la anterior.

#### Remate Desierto:

El artículo 457 del Código General del Proceso establece que, cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Si tampoco se presentaren postores, se repetirá la licitación las veces que fuere necesario. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 516; la misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Cuando el remate es por comisión y en la primera licitación queda desierto por ausencia de postores, el comisionado debe ordenar la segunda, y los respectivos avisos y publicaciones aun cuando no aparezca en el despacho comisorio tal facultad, pues esta se entiende comprendida en la facultad general para efectuar el remate. Salvo la decisión de ordenar un nuevo avalúo, que le corresponde al comitente, para cuyo efecto se devolverá el despacho comisorio, el comisionado puede adelantar licitaciones sucesivas hasta por un setenta por ciento (70%) del avalúo del bien o bienes a rematar.

#### Actuaciones Posteriores al Remate:

Luego de la aprobación del remate deben agotarse los trámites necesarios para garantizar la satisfacción de las obligaciones objeto del proceso, y al rematante el disfrute del bien o derecho adquirido en la licitación. Dichos trámites son:

- Mediante oficio se ordena al secuestre que entregue al rematante el bien o bienes rematados, orden que debe cumplirse dentro de los tres (3) días siguientes; si ello no ocurriere, o el secuestre se negare a hacerlo, será el ejecutor quien efectúa la entrega. Según el Código General del Proceso, en esta diligencia no se admitirán oposiciones, ni derechos de retención por parte del secuestre. Si fuere necesario, la entrega se producirá por la fuerza, para cuyo efecto se pedirá la asistencia de la Policía Nacional.
- Se efectuará una nueva liquidación del crédito y las costas, con el fin de impulsar correctamente a la obligación u obligaciones los dineros producto del remate.
- Cuando otros acreedores hubieren promovido ejecución que diere lugar a la acumulación de embargos, en los términos indicados por el Código General del Proceso, se procederá a efectuar la entrega del producto de la venta a los despachos que lo hayan requerido, de acuerdo con la prelación legal.
- Se aplica el producto del remate al pago de costas procesales, y al crédito fiscal, conforme a la imputación de pagos establecida en el artículo 804 del Estatuto Tributario.
- Se entregará el eventual remanente al ejecutado, a menos que se encontrare embargado en cuyo caso se pondrá a disposición del juez correspondiente. 6. Finalmente, se dictará el Auto mediante el cual se da por terminado el proceso y se dispone el archivo del expediente, en caso de haber quedado completamente satisfecha la obligación.

## **49. Terminación y archivo del proceso**

### **49.1. Terminación del proceso**

El proceso de Cobro Administrativo Coactivo puede terminar por diferentes causas, así:

- Por el pago de la totalidad de las obligaciones en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual el funcionario ejecutor dictará AUTO DE TERMINACIÓN del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.

- Por revocatoria del Título Ejecutivo, lo cual puede suceder cuando el demandado ha solicitado por la vía administrativa la revocatoria del Acto Administrativo que sirvió de Título Ejecutivo y le fallaron a favor. En este evento, el funcionario ejecutor procederá a revocar el Mandamiento de Pago, declarando terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.
- Por prosperar una excepción en relación con todas las obligaciones y los ejecutados, caso en el cual la TERMINACIÓN DEL PROCESO se ordenará en la misma Resolución que resuelve las excepciones;
- Por haber prosperado las excepciones.
- Por encontrarse probados alguno de los hechos que dan origen a las excepciones, aunque estos no se hubieren interpuesto, caso en el cual se dicta un AUTO DE TERMINACIÓN, que además de dar por terminado el proceso, ordena el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a que haya lugar, el archivo del expediente y demás decisiones pertinentes. Este Auto será notificado al contribuyente, dicho Auto será motivado y se dejarán claramente expuestas las razones de la terminación.
- Por declaratoria de nulidad del Título Ejecutivo o de la Resolución que decidió desfavorablemente las excepciones.
- Por prescripción o remisión. La Resolución que ordene la Remisión de obligaciones o su Prescripción, ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso coactivo si lo hubiere, o el archivo de los títulos si no se hubiere notificado el Mandamiento de Pago. 8. Por haberse suscrito Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de que trata la Ley 550 de 1999 o un Acuerdo de Reorganización de que trata la ley 1116 de 2006.

#### **49.2. Terminación y archivo del proceso**

Una vez verificado el pago, la compensación u otra cualquiera forma de extinguir las obligaciones, es necesario terminar el proceso y archivar los expedientes de cobro.

#### **49.3. Archivo de las diligencias**

Si se conforma expediente, pero no se notificó el Mandamiento de Pago, se concluirá la gestión con un AUTO DE ARCHIVO, que será de “cúmplase”. Además del archivo, en esta providencia se resolverán todas las situaciones pendientes, como el levantamiento de medidas cautelares, de las medidas de registro previstas en el artículo 719-1 y demás decisiones que se consideren pertinentes, caso en el cual se comunicará el Auto a las entidades correspondientes y al contribuyente.

#### **49.4. Auto de terminación y archivo del proceso**

Cuando se ha iniciado proceso de Cobro Administrativo Coactivo, una vez verificada cualquiera de las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones o a la terminación del proceso, se dictará AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO. En la misma providencia se ordenará el levantamiento de los embargos que fueren procedentes, y el endoso y entrega de los Títulos Ejecutivos que sobren, y se decidirán todas las demás cuestiones que se encuentren pendientes.

En la misma providencia puede decretarse el ARCHIVO una vez cumplido el trámite anterior.

### **50. Facilidades de pago**

La facilidad de pago es una figura mediante la cual, la Administración concede plazos hasta por cinco (5) años para cancelar los créditos a su favor, a cargo de contribuyentes que se encuentran en mora.

#### **50.1. Generalidades**

La facilidad de pago se concederá por solicitud del deudor y a voluntad de la Administración Municipal, como facultad potestativa de ésta, de acuerdo con la normatividad local mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en cada Entidad, en los términos de Ley 1066 de 2006, y el Decreto 4473 de 2006.

Con ocasión de la previsión contenida en el artículo 2 de la ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas que en los términos de la citada Ley tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor, deben incluir las condiciones relativas a la celebración de Acuerdos de Pago en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Según lo establece el Decreto 4473 de 2006, por medio del cual se reglamenta la citada ley 1066

de 2006, el reglamento interno de recaudo de cartera es el Acto Administrativo de carácter general expedido por el Representante Legal de la Entidad Territorial que contiene las reglas que rigen el desarrollo de la función de cobro, dentro del marco de las disposiciones legales y de orden administrativo vigentes.

Así las cosas, tomando como referente lo dispuesto en los artículos 814 a 814-3 del Estatuto Tributario, es la normatividad interna mediante la que se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en cada Entidad Territorial, la que define todo lo relativo a la celebración de los Acuerdos de Pago.

Los criterios definidos para el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- Determinación de plazos posibles y de los criterios específicos para su otorgamiento. En ningún caso podrá ser superior al plazo máximo señalado en el E.T.
- Establecimiento del tipo de garantías que se exigirán, que serán las establecidas en el Código Civil, Código de Comercio y Estatuto Tributario Nacional, siempre con la condición de que cubran el valor total de la deuda. Podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.
- Valor mínimo de cuota inicial.
- Condiciones para acceder a la facilidad, como no haber incumplido un acuerdo con otra Entidad Pública (Ley 1066).
- Consecuencias de su incumplimiento. Obligatoriedad del establecimiento de cláusulas aclaratorias en caso de incumplimiento.

Pueden ser cancelados mediante esta modalidad, todos los impuestos, anticipos, sanciones, e intereses que adeuden contribuyentes y responsables a la fecha de la Resolución que concede la facilidad.

Los beneficiarios de la facilidad de pago son los contribuyentes, los terceros que así lo soliciten en nombre de estos, y las personas naturales o jurídicas que, en virtud de la solidaridad y subsidiaridad, sean vinculados dentro del proceso de cobro (Artículo 814 del Estatuto Tributario).

La facilidad de pago se puede conceder en cualquier momento, aun estando en trámite un proceso

administrativo de cobro coactivo contra el deudor. En este caso, debe suspenderse el proceso de cobro y, si es pertinente, levantar las medidas cautelares, siempre que las garantías ofrecidas respalden suficientemente la obligación.

La facilidad de pago debe contener la totalidad de los créditos a favor de la Administración Municipal y en contra del deudor por concepto de impuestos, sanciones, y demás recargos, incluidos los intereses a que haya lugar, a la fecha en que se conceda o se modifique.

El término máximo de una facilidad de pago es de cinco (5) años, plazo que determinará la Administración una vez determinada la situación económica del deudor, su capacidad de pago, actividad económica, y demás situaciones específicas propias de cada deudor o de la región en que realiza sus operaciones, además de la cuantía total de las obligaciones insolutas y de los conceptos de las mismas.

## **50.2. Competencia**

La competencia para la celebración de facilidades de pago es del Tesorero Municipal. Si por alguna razón de tipo legal el Tesorero se encuentra impedido para su celebración, la competencia será del Alcalde Municipal, cómo representante legal de la Entidad Territorial.

## **50.3. Solicitud y trámite**

El interesado en obtener una facilidad de pago, en su modificación o en su reliquidación, deberá presentar la solicitud por escrito, dirigida al funcionario competente.

La solicitud contendrá al menos los siguientes datos: plazo solicitado, garantía ofrecida con su respectivo avalúo si fuere el caso, y certificado de propiedad y tradición si se trata de inmuebles, además de la calidad en que actúa el peticionario. Tratándose de personas jurídicas, será necesario adjuntar certificado de existencia y representación legal, con el fin de verificar la representación, y las facultades y limitaciones con que actúa el representante legal.

Solicitada la facilidad, su modificación o reliquidación, dentro del plazo previsto para el efecto en el reglamento, se verificarán y analizarán los documentos y requisitos necesarios para proyectar la facilidad o su modificación, en caso de que estos se encuentren debidamente cumplidos; si no es así, se concederá al peticionario un plazo para que adicione, aclare, modifique o complemente la solicitud.

Vencido el término anterior, sin que hubiere respuesta por parte del peticionario, se considerará

que ha desistido de su petición y se podrá iniciar el proceso administrativo coactivo, si no se hubiere iniciado ya; no obstante, el deudor podrá solicitar nuevamente la facilidad con el lleno de los requisitos.

De no aprobarse la solicitud de facilidad de pago, la decisión deberá comunicarse al peticionario mediante escrito, en el que se le invitará a cancelar sus obligaciones de manera inmediata.

La facilidad de pago podrá ser solicitada por un tercero, y otorgarse a su favor. En la solicitud deberá señalar expresamente que se compromete solidariamente al cumplimiento de las obligaciones generadas por la facilidad otorgada, es decir, por el monto total de la deuda, incluidos los intereses y demás recargos a que hubiere lugar. Sin embargo, la actuación del tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación ni impide la acción de cobro contra él; en caso de incumplimiento, se podrá perseguir simultáneamente a los dos, o a uno cualquiera de ellos.

Concedida la facilidad para el pago solicitada por un tercero, se notificará al deudor, quien solo podrá oponerse acreditando el pago total de la(s) obligación(es).

#### **50.4. Respaldo para la concesión de plazos**

Las facilidades de pago, por tratarse de la concesión de plazos adicionales al contribuyente para la cancelación de sus obligaciones, se deben respaldar según las siguientes reglas:

Relación de Bienes del Deudor:

Podrán concederse plazos sin garantía, cuando el termino no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes de su propiedad, o del garante o solidario, para su posterior embargo y secuestro, con el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma, durante el tiempo de vigencia de la facilidad, y acompañada de un estimado del valor comercial de los bienes que la integran.

Cuando el deudor, por razón de su actividad deba enajenar o afectar en cualquier forma el dominio del bien o bienes denunciados, deberá informarlo a la Administración, indicando la garantía adicional o complementaria que ofrece; se verificará la propiedad de los nuevos bienes enunciados y su avalúo, con el fin de establecer que, con dicha operación, el deudor no se coloca en estado de insolvencia.

La relación de bienes debe contener la información suficiente de ubicación identificación,

propiedad y valor comercial de los bienes ofrecidos de manera tal que permita verificar la existencia y estado de los mismos.

El solicitante de facilidad de pago podrá denunciar bienes para su embargo y secuestro previo a la concesión de la facilidad, y ésta podrá ser otorgada hasta por los cinco (5) años, siempre que se perfeccione la medida, antes de notificar la Resolución respectiva.

#### Garantías:

Se exigirá la constitución previa de garantías, las que deberán constituirse a favor del Municipio de Teruel y perfeccionarse antes del otorgamiento de la facilidad de pago.

La competencia para suscribir los contratos para la constitución de las garantías reales radica en el Alcalde Municipal.

Salvo en el caso de las garantías personales, se considerarán satisfactorias aquellas cuyo valor sea igual o superior al monto de la obligación principal, más los intereses calculados para el plazo, entendiendo por obligación principal la correspondiente a impuestos, sanciones e intereses de mora hasta la fecha de expedición de la Resolución que concede la facilidad.

#### Hipoteca:

La Hipoteca es un contrato accesorio que garantiza con bienes inmuebles el cumplimiento de una prestación; para expedir la Resolución que concede la facilidad, debe presentarse el certificado de tradición y propiedad del bien con el registro de la escritura de hipoteca y el certificado del avalúo catastral.

#### Prenda:

La Prenda es un contrato accesorio, que garantiza con bienes muebles el cumplimiento de una prestación. Es de la naturaleza de la prenda, la tenencia material del bien otorgado como garantía; sin embargo, puede otorgarse en algunos casos prenda sin tenencia; si la prenda ofrecida es de esta clase, debe otorgarse póliza de seguro que ampare los bienes pignorados contra todo riesgo, endosada a favor del Municipio de Teruel.



Garantías Bancarias o Pólizas de Cumplimiento de Compañías de Seguros o de Corporaciones Financieras:

El aval bancario, o la póliza de una compañía de seguros, es una garantía ofrecida por una entidad autorizada por el Gobierno Nacional, para respaldar el pago de las obligaciones por parte del deudor. La Entidad que otorgue la garantía debe indicar claramente el monto y concepto de la obligación garantizada, y el tiempo de vigencia, mediante la expedición de una póliza de seguros, o de un aval bancario. Es importante verificar que quien firma la póliza en representación de la entidad aseguradora o financiera, tenga la facultad para ello, mediante la correspondiente certificación de la superintendencia bancaria.

Cuando se trate de garantías bancarias o pólizas de cumplimiento de compañías de seguros, el monto de las mismas deberá cubrir en su totalidad la obligación más los intereses, en caso de incumplimiento de la facilidad, en cualquiera de las cuotas pactadas.

Para plazos mayores de un (1) año, y a criterio del funcionario, se podrá permitir la renovación de las garantías, con por lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento de las inicialmente otorgadas.

Garantías Personales:

Según lo preceptúa el artículo 814 del Estatuto Tributario, se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a dieciocho millones ochocientos mil pesos (\$18.800.000.00, Valor base 1995).

El garante debe tener un patrimonio líquido por lo menos tres veces superior a la deuda o deudas garantizadas, y no podrá ser deudor del Municipio de Teruel; deberá presentar la relación detallada de los bienes en que está representado su patrimonio, anexando la prueba de propiedad de los mismos. También se aceptará como garantía personal, la libranza.

### **50.5. Otorgamiento**

La facilidad de pago se concede mediante Resolución que debe contener, por lo menos, la identificación del documento en el cual conste el otorgamiento y perfeccionamiento de la garantía aceptada o la relación de bienes denunciados, el monto total de la obligación, discriminado por

tipo de liquidación, concepto, periodo, sanciones, indicando además la fecha de exigibilidad o ejecutoria. Deberán establecerse los intereses de mora, el valor, y la periodicidad de las cuotas, y el tiempo total del plazo concedido, y se indicarán las causales para declarar el incumplimiento de la facilidad y dejar sin vigencia el plazo concedido.

La Resolución que concede la facilidad de pago deberá notificarse al deudor personalmente o por correo, tal como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario, y si hay proceso de cobro coactivo en trámite, se enviará copia al ejecutor que lo adelante para que ordene la suspensión del proceso de cobro si fuere el caso.

#### **50.6. Modificación y reliquidación**

En términos generales, la facilidad de pago es única, y su vigencia no termina sino con la cancelación de las obligaciones contenidas en ella o la declaratoria de incumplimiento. Sin embargo, podrán ser modificadas o reliquidadas cuando las circunstancias lo ameriten, para facilitar la recuperación de la obligación, y siempre que el plazo concedido no exceda de cinco (5) años contados desde la fecha en que se concedió inicialmente la facilidad.

#### **50.7. Reliquidación por abonos extraordinarios**

El contribuyente en cualquier momento, durante la vigencia de la facilidad de pago, podrá realizar pagos extraordinarios; en este caso, el pago se aplicará atendiendo a las reglas de prelación en la imputación en el pago señaladas en el artículo 804 del Estatuto Tributario. La reliquidación a que hubiere lugar se realizará para disminuir el monto de la cuota o el plazo concedido.

#### **50.8. Modificación de garantías**

La facilidad de pago podrá ser modificada cuando, a juicio del funcionario y por solicitud del deudor, se modifique o reduzca la garantía, siempre que sea suficiente respaldo para el saldo insoluto.

## 50.9. Incumplimiento

Podrá declararse el incumplimiento de la facilidad de pago, y dejar sin vigencia el plazo concedido, cuando el beneficiario incumpla el pago de alguna cuota o no cancele en las respectivas fechas de vencimiento las obligaciones surgidas con posterioridad al otorgamiento de la facilidad.

El incumplimiento se declara mediante Resolución, que deja sin vigencia el plazo concedido y ordena hacer efectivas las garantías hasta concurrencia del saldo insoluto; en el caso de las facilidades de pago otorgadas con base en una relación de bienes, deberá ordenarse el embargo y secuestro de los bienes si no se hubiere efectuado ya, para su avalúo si fuere necesario, y su posterior remate.

Igualmente, deberá dejarse constancia de que la Administración Municipal se reserva el derecho a perseguir al garante y al deudor simultáneamente, a fin de obtener el pago total de la deuda, cuando se trate de garantías personales.

La Resolución que declara incumplida la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido, se notifica tal como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario, y contra ella precede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 814-3 del Estatuto Tributario), quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma, y se notifica tal como lo señala el inciso 2 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

Una vez en firme la Resolución, se dará aviso al garante, en el que se le conminará a realizar el pago dentro de los diez días siguientes; si no lo realizare, se procederá ejecutivamente contra él, de acuerdo con el artículo 814-2 del Estatuto Tributario. En todo caso, ejecutoriada la Resolución que declara el incumplimiento de la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido, deberá proferirse el Mandamiento de Pago contra el deudor, si no se ha notificado ya.

Con ocasión de la expedición de la ley 1066 de 2006, surgen las siguientes dos obligaciones a cargo de las Entidades Públicas que tengan cartera a su favor:

- Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha Entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.



- Abstenerse de celebrar Acuerdos de Pago con deudores que aparezcan reportados en el Boletín de Deudores Morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	VIGENTE DESDE	OBSERVACIÓN
01	10 de Noviembre de 2017	PRIMERA VERSIÓN

REVISÓ	APROBÓ
Asesor Jurídico	Secretaria de Hacienda

### TITULO TERCERO: MODELOS DE AUTOS DE PROCESO COACTIVO

#### 1. Modelo de portada de expediente

**MUNICIPIO DE TERUEL  
HUILA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

EJECUTADO \_\_\_\_\_  
 C. C. o NIT: \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
 CUANTÍA: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ PERIODO(S) GRAVABLE(S): \_\_\_\_\_  
 TÍTULO EJECUTIVO: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

No. EXPEDIENTE \_\_\_\_\_  
 LIBRO \_\_\_\_\_  
 FOLIO \_\_\_\_\_  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 RAD. \_\_\_\_\_



## 2. Modelo de citación vía persuasiva

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Ciudad y fecha Señor(es)

Nombre o razón social.

Dirección.

Ciudad.

Correo.

Por medio de la presente me permito comunicarle(es) que en esta Dependencia se encuentra para el cobro administrativo coactivo la(s) Resolución(es), Liquidación del Impuesto predial, Industria y comercio, etc. número(s) \_\_\_\_\_ de fecha(s) \_\_\_\_\_ mediante la(s) cual(es) se determinó a su cargo una obligación por valor de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) a favor del Tesoro Municipal, correspondiente a los períodos gravables de \_\_\_\_\_. En consecuencia, solicito a usted que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, se acerque a esta oficina con el fin de aclarar la situación y si es del caso, efectuar el pago correspondiente, evitando así el inicio del proceso ejecutivo.

**NOTA:** La cuantía establecida no incluye los intereses de mora; por lo tanto, no debe efectuar ningún pago sin antes haberse presentado a esta oficina.

Cordialmente,

Nombre y firma del funcionario ejecutor

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

Dirección:

Teléfonos:

Correo electrónico:



### 3. Modelo de oficio de investigación de bienes

#### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Ciudad y fecha

Señores.....

Dirección.

Ciudad.

**REFERENCIA:** Cobro Administrativo Coactivo del Municipio de Teruel

**CONTRA:** (nombre o razón social del ejecutado)\_\_\_\_\_C.C. o NIT:

\_\_\_\_\_

**EXPEDIENTE N°** \_\_\_\_\_

Apreciados señores:

Comedidamente, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en armonía con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, solicito a ustedes se sirvan informar a este despacho si el ejecutado de la referencia figura registrado como afiliado a esa Entidad. En caso afirmativo favor indicar la razón social de la empresa donde labora, dirección y sueldo que devenga.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_

Nombre y firma del funcionario ejecutor

Dirección:

Teléfonos:

Correo electrónico:



#### 4. Modelo de oficio de investigación de bienes - vehículos

**MUNICIPIO DE TERUEL  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

Ciudad y fecha

Señores Secretaría de Tránsito (o Movilidad) de\_\_\_\_\_.

Dirección.

Ciudad.

**REFERENCIA:** Cobro Administrativo Coactivo del Municipio de Teruel **CONTRA:**  
(nombre o razón social del ejecutado)\_\_\_\_\_C.C. o NIT:

\_\_\_\_\_

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

Apreciados señores:

Para asuntos relacionados con el ejecutivo de la referencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 825-1 del Estatuto Tributario en armonía con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, comedidamente solicito a ustedes certificar con destino a esta oficina si el ejecutado de la referencia figura con matrícula en el registro terrestre automotor, como propietario de vehículo alguno.

En caso afirmativo, favor suministrarnos los datos para su correspondiente identificación, como: placas, marca, modelo, tipo, color, etc.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_

Nombre y firma del funcionario ejecutor

Dirección:

Teléfonos:

Correo electrónico:



## 5. Modelo de oficio de investigación de dirección

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Ciudad y fecha Señor

COORDINADOR RUT.

División Recaudación

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN

(Dirección)

**REFERENCIA:** Cobro Administrativo Coactivo del Municipio de Teruel **CONTRA:**  
(nombre o razón social del ejecutado) \_\_\_\_\_ C.C. o NIT:

\_\_\_\_\_

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

Para las diligencias ejecutivas que adelanta este despacho contra el ejecutado de la referencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en armonía con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, atentamente solicito a usted informar con carácter urgente a esta oficina:

\_\_\_ Número de identificación tributaria (NIT,) o c.c.

\_\_\_ Última dirección registrada en RUT.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_

Nombre y firma del funcionario ejecutor

Dirección:

Teléfonos:

Correo electrónico:





## 6. Modelo de oficio de investigación de bienes

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Ciudad y fecha

Señor(es)

División Legal

CÁMARA DE COMERCIO

Dirección.

Ciudad.

**REFERENCIA:** Cobro Administrativo Coactivo del Municipio de Teruel **CONTRA:**  
(nombre o razón social del ejecutado) \_\_\_\_\_ C.C. o NIT:  
\_\_\_\_\_

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

Para las diligencias ejecutivas que adelanta este despacho contra el ejecutado de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 825-1 del Estatuto Tributario, atentamente solicito a usted enviar con carácter urgente a esta oficina:  Certificado de constitución, existencia y representación legal de la sociedad.

Copia del acta de liquidación de la sociedad \_\_\_\_\_.

Nombre y dirección de los establecimientos de comercio en los cuales aparezca como propietario.

Tipo de participación del ejecutado (si es persona natural) en la sociedad \_\_\_\_\_.

Indique el número de acciones que posee, su valor o el porcentaje de participación si se trata de una sociedad limitada, junto con el capital suscrito y el capital pagado

Copia del registro mercantil.

(Marcar con X el documento o documentos solicitados).

Cordialmente,

\_\_\_\_\_

Nombre y firma del funcionario ejecutor

Dirección:

Teléfonos:

Correo electrónico:



## 7. Modelo de oficio de investigación de bienes inmuebles en el Instituto geográfico

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Ciudad y fecha

Señor(es) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

**REFERENCIA:** Cobro Administrativo Coactivo del Municipio de Teruel **CONTRA:**  
(nombre o razón social del ejecutado) \_\_\_\_\_ C.C. o NIT:

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en armonía con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, comedidamente solicito a ustedes informar si el ejecutado de la referencia aparece inscrito como propietario de bienes inmuebles. En caso afirmativo favor informar la dirección, e indicar la clase, matrícula inmobiliaria, ubicación, notaría, fecha y lugar.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del funcionario ejecutor

Dirección:

Teléfonos:

Correo electrónico:



## 8. Modelo de auto de archivo por pago en la vía persuasiva

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### AUTO DE ARCHIVO

Ciudad y fecha (En letras)

La Secretaria de Hacienda Municipal, inició el cobro de las obligaciones pendientes a favor del Municipio de Teruel y a cargo de (nombre o razón social y Cedula o Nit del deudor) por valor de \$ \_\_\_\_\_ (Números y letras) \_\_\_\_\_, documentos que constituyen Título Ejecutivo cobrable por el procedimiento administrativo coactivo, de conformidad con el artículo 828 del estatuto tributario, en armonía con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Esta Oficina, mediante oficio N° \_\_\_\_\_ de (fecha) \_\_\_\_\_ le comunicó al acreedor sobre la mencionada obligación.

El deudor acreditó el valor total de la obligación incluidos los intereses (anotar valoren números y letras) \_\_\_\_\_ mediante recibo (s) de pago expedido(s) por \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ radicado(s) con el N° \_\_\_\_\_ según consta en el (los) folios \_\_\_\_\_ del expediente.

Por lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo por la cancelación total de la obligación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del funcionario ejecutor

Dirección:

Teléfonos:

Correo electrónico:

CONTRA: (nombre o razón social del ejecutado) \_\_\_\_\_ C.C. o

NIT: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_



## 9. Requisitos para solicitud de facilidades de pago

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### **A. Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:**

1. Nombre completo o razón social del deudor.
  2. Identificación del deudor. (Cedula o NIT)
  3. Nombre completo e identificación del solicitante o (Representante legal) cuando el deudor sea persona Jurídica.
  4. Dirección, teléfono y domicilio del deudor y representante.
  5. Clase de obligación a su cargo, con indicación del acto administrativo y/o documento que dio origen a la obligación, informando el número, fecha y entidad que expidió el Acto.
  6. Cuantía de la deuda, manifestando su voluntad para que el Acuerdo de pago, cubija los intereses causados y los que se causen durante el plazo.
  7. Período cuando sea del caso.
  8. Plazo solicitado hasta 3 (tres) años y periodicidad (6, 9, 12 meses, etc.).
  9. Garantía ofrecida:
    - a) Personal. (Codeudor con Finca Raíz)
    - b) Libranza.
    - c) Bancaria.
    - d) De Compañía de Seguros (Póliza de cumplimiento).
    - e) REAL: Hipotecaria, Prendaria.
    - f) Embargo y Secuestro de Bienes.
  10. Breve explicación de los motivos por los cuales solicita el plazo.
- Anexos:**
11. Certificado de Existencia y representación Legal del deudor, cuando se trate de persona Jurídica.
  12. Relación de bienes del deudor.
  13. Fotocopia autenticada de la última declaración de renta y/o certificado de Ingresos y Patrimonio cuando el deudor no sea declarante.
  14. Documento escrito donde el garante se comprometa de forma solidaria a respaldar la obligación durante el término de la vigencia del Acuerdo y tres (3) meses más, indicando la cuantía por la cual se compromete, más los intereses causados y



los que se causen durante el plazo, suscribiendo el documento con firma autenticada en Notaría.

**15.** Certificado de Tradición y libertad del o los inmuebles que posea, no mayor de tres (3) meses de expedido, y avalúo de los demás bienes que lo respalden.

**16.** Si el garante es comerciante o socio de sociedad, o sociedad, debe anexar certificado de la Cámara de Comercio donde conste su calidad de comerciante, los establecimientos de comercio que posea, el monto de los aportes en la sociedad, la facultad para avalar a socios o terceros, según el caso, no mayor de tres (3) meses de expedido.

**17.** Si el garante es una sociedad y en el certificado de la Cámara de Comercio no obra constancia o autorización para avalar a socios o a terceros, deberá anexar, además, Acta de la Junta de Socios que lo autorice, con no más de tres (3) meses de expedida.

**18.** Relación de bienes del garante.

**19.** Los demás que se consideren necesarios.



## 10. Modelo de resolución que concede plazo para pago

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**(FECHA: \_\_\_\_\_)**

Por medio de la cual se concede un plazo a \_\_\_\_\_ C.C. (NIT) \_\_\_\_\_ para la cancelación de una deuda por concepto de \_\_\_\_\_ a favor del Municipio de Teruel,  
El Secretario de Hacienda Municipal de Teruel, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por \_\_\_\_\_ y

#### CONSIDERANDO

1. Que \_\_\_\_\_ remitió a este Despacho para su cobro por el procedimiento administrativo coactivo la Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y Resolución confirmatoria No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ mediante las cuales sancionó con multa por valor de \$ \_\_\_\_\_ a la sociedad \_\_\_\_\_ identificada con C.C. \_\_\_\_\_
2. Que el Representante Legal de la firma citada en respuesta al oficio No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ enviado por este Despacho para comunicarle la obligación pagó la suma de \$ \_\_\_\_\_, según consta en recibo expedido por \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, con No. \_\_\_\_\_ (folio \_\_\_\_\_ y solicita acogerse a un plazo para el pago de las obligaciones insolutas, según memorial de fecha \_\_\_\_\_ visto a folios \_\_\_\_\_ del expediente.
3. Que para respaldar las obligaciones sobre las cuales solicita el plazo, presenta PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ con vigencia desde el \_\_\_\_\_ y hasta el \_\_\_\_\_ por valor de \$ \_\_\_\_\_ (folios \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_) AFIANZADO: \_\_\_\_\_
4. Que el interesado solicita dieciocho (18) meses de plazo para cancelar el saldo insoluto de la obligación y cumplió con los requisitos exigidos por este Despacho para hacerse acreedor al beneficio solicitado.

Por lo expuesto, la Secretaria de Hacienda Municipal

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LA GARANTÍA ofrecida por la sociedad \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_ consistente en PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA \_\_\_\_\_ NIT \_\_\_\_\_ por valor de \_\_\_\_\_ (en letras) (\$ \_\_\_\_\_), otorgada a favor de \_\_\_\_\_, con vigencia desde el \_\_\_\_\_ y hasta el \_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONCEDER a la sociedad \_\_\_\_\_ NIT \_\_\_\_\_, un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del \_\_\_\_\_, para cancelar el saldo insoluto de la obligación a su cargo (en letras) (\$ \_\_\_\_\_) m/cte. por concepto de multa impuesta por \_\_\_\_\_, según Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y Resolución Confirmatoria No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR el pago de la suma citada en el artículo anterior en dieciocho (18) cuotas cuyas fechas de vencimiento y valor se discriminan e imputan en la fecha indicada a continuación:

**CUOTA VENCIMIENTO CAPITAL INTERESES TOTAL**

1	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2	\$ _____	\$ _____	\$ _____
3	\$ _____	\$ _____	\$ _____
4	\$ _____	\$ _____	\$ _____
5	\$ _____	\$ _____	\$ _____
6	\$ _____	\$ _____	\$ _____
7	\$ _____	\$ _____	\$ _____
8	\$ _____	\$ _____	\$ _____
9	\$ _____	\$ _____	\$ _____
10	\$ _____	\$ _____	\$ _____
11	\$ _____	\$ _____	\$ _____
12	\$ _____	\$ _____	\$ _____
TOTAL \$ _____ \$ _____ \$ _____			

**ARTÍCULO CUARTO:** El pago deberá efectuarse en (Banco xxxx, Tesorería, etc.) a más tardar en la fecha de vencimiento y acreditarlo en la secretaría de la oficina competente para adelantar el cobro coactivo dentro de los cinco (5) días siguientes.



**ARTÍCULO QUINTO:** Si el interesado no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la presente resolución, UNILATERALMENTE se declarará sin vigencia el plazo concedido y se hará efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo adecuado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal de la firma \_\_\_\_\_ y al del garante SEGUROS \_\_\_\_\_, personalmente o por correo en el Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_

(Firma y cargo funcionario con competencia para otorgar el plazo)

EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_





**11. Modelo de resolución que declara sin vigencia una facilidad de pago.**

**MUNICIPIO DE TERUEL  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**(FECHA: \_\_\_\_\_)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA PAGO CONCEDIDO AL SEÑOR O A LA FIRMA \_\_\_\_\_ CC/ NIT \_\_\_\_\_ Y SE ORDENA HACER EFECTIVA LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA POR SEGUROS \_\_\_\_\_ NIT \_\_\_\_\_.

EL Secretario de Hacienda Municipal en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por \_\_\_\_\_ y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se concedió plazo para el pago a la firma \_\_\_\_\_ NIT \_\_\_\_\_ por concepto de \_\_\_\_\_ adeudados al Municipio de Teruel por el período comprendido desde el mes de \_\_\_\_\_ y el mes de \_\_\_\_\_, en cuantía de \$ \_\_\_\_\_.
2. Que se autorizó el pago de la citada obligación en dieciocho (18) cuotas iguales así:

**CUOTA VENCIMIENTO CAPITAL INTERESES TOTAL**

1	\$	\$	\$
2	\$	\$	\$
3	\$	\$	\$
4	\$	\$	\$
5	\$	\$	\$
6	\$	\$	\$
7	\$	\$	\$
8	\$	\$	\$
9	\$	\$	\$
10	\$	\$	\$



11 \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

12 \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

TOTAL \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

4. Que el artículo 5° de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ estipuló: “Si el interesado no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la presente resolución, unilateralmente se declarará sin vigencia el plazo concedido y se hará efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo adecuado”.

5. Que para garantizar el pago de las obligaciones aquí señaladas la firma \_\_\_\_\_ NIT \_\_\_\_\_ presentó Póliza de Cumplimiento No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, con vigencia desde el \_\_\_\_\_ y hasta el \_\_\_\_\_. expedida por Seguros \_\_\_\_\_ NIT \_\_\_\_\_, así como certificado sobre pago de la prima visto a folio \_\_\_\_\_ del expediente.


6. Que analizados los documentos que conforman el expediente, se observa que el interesado únicamente ha acreditado el pago de las \_\_\_\_\_ primeras cuotas (folios y del expediente), la última de ella pagada en forma extemporánea el \_\_\_\_\_, encontrándose en mora de cancelar las cuotas correspondientes a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo por parte de la firma \_\_\_\_\_, por lo cual procede revocar el plazo concedido y ordenar la efectividad de la garantía.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda Municipal de Teruel


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR SIN VIGENCIA el plazo para pago concedido en la Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a la firma \_\_\_\_\_ NIT. \_\_\_\_\_, por concepto de \_\_\_\_\_ adeudados al Municipio de Teruel, correspondiente al período comprendido de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ por incumplimiento del plazo por parte del obligado.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR hacer efectiva la garantía PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. \_\_\_\_\_ otorgada por SEGUROS \_\_\_\_\_ NIT. \_\_\_\_\_, hasta la concurrencia del saldo adeudado incluidos los intereses de mora.  
Fecha de expedición de la póliza: \_.



Manual de cobro administrativo coactivo y de recaudo de cartera del impuesto predial Municipio de Teruel - Huila



Manual de cobro administrativo coactivo y de recaudo de cartera del impuesto predial Municipio de Teruel - Huila



**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal de la firma \_\_\_\_\_ y al del garante SEGUROS \_\_\_\_\_,

personalmente o por correo advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Expediente N° \_\_\_\_\_



## 12. Modelo de mandamiento de pago impuesto predial

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No \_\_\_\_\_

FECHA: Teruel, \_\_\_\_

#### **PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

REFERENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA PREVENTIVA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES. CONCEPTO: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EJECUTADO:

IDENTIFICADO C.C. / NIT:

INMUEBLE (N° FICHA CATASTRAL) \_\_\_\_\_

**TITULO: LIQUIDACIÓN DE DETERMINACIÓN OFICIAL N° \_\_\_\_\_ DE LA(S)**

**VIGENCIA(S): \_\_\_\_\_**

La Administración Municipal, a través del Grupo de Rentas, emitió la Liquidación de Determinación Oficial N° \_\_\_\_\_, donde recogió el estado de deuda de la obligación insoluta, de carácter tributaria – IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO equivalente a la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), por la (s) vigencia (s) \_\_\_\_\_, correspondiente al predio identificado catastralmente como se enuncia en el encabezado. Suma que se encuentra a favor del Municipio de TERUEL y a cargo del contribuyente \_\_\_\_\_, **Y/O DE QUIEN A CUALQUIER TÍTULO POSEA Y/O HAYA ADQUIRIDO EL INMUEBLE.**

Conforme al título antes señalado, se tiene que en l consta una **OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 261 del Acuerdo 031 de 2004 y 828 del Estatuto Tributario, razón por la que el despacho procederá a librar **MANDAMIENTO DE PAGO** contra el contribuyente moroso, decisión que se adoptará en la parte resolutive del presente acto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto en cita, con el propósito de obtener el recaudo efectivo de las sumas y/o valores insolutos.



De otra parte, en concordancia con el artículo 837 del Estatuto Tributario, se decretará conjuntamente con el respectivo mandamiento de pago medida cautelar tendiente a colocar fuera del comercio los bienes de titularidad del contribuyente, como inmuebles, muebles, cuentas corrientes y de ahorro, títulos de contenido crediticio, honorarios y salarios, para efectivizar tal medida, se dispondrá oficiar a las Entidades Bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte y de la Movilidad, Cámara de Comercio y Pagadores de las Empresas competentes para hacer efectiva la respectiva medida cautelar ordenada.

El Despacho de la Secretaría de Hacienda de Teruel, competente para ejercer la función administrativa de Cobro Coactivo, acorde a la delegación efectuada por el señor Alcalde, mediante el Decreto N° 0380 del 16 de Mayo de 1997, emitido con cimiento a lo señalado en el Artículo 91, Literal D numeral 6, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, procede fundamentándose en el artículo 826 del Estatuto Tributario a libramiento de pago, por la suma consignada en el título base de ejecución, más los intereses correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Administrativa Coactiva, a favor del **MUNICIPIO DE TERUEL** y en contra de quien posea a cualquier título y/o haya adquirido el inmueble identificado catastralmente con el **NÚMERO**

\_\_\_\_\_, ACTUAL PROPIETARIO-POSEEDOR-USUFRUCTUARIO-

**TENEDOR Y/O HEREDEROS**, por la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), contenida en la Liquidación de Determinación Oficial N°

\_\_\_\_\_, expedida por los funcionarios competentes de la Administración Municipal, correspondiente al **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** año(s) gravable(s) \_\_\_\_\_, más los intereses causados desde el día en que se hizo exigible la obligación tributaria y hasta cuando esta se cancele, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO:** Conforme lo dispuesto en el Artículo 837 del Estatuto Tributario, se decreta como medida cautelar el embargo de los bienes de titularidad del deudor tales como inmuebles, muebles, cuentas corrientes y de ahorro, títulos de contenido crediticio, honorarios y salarios, para efectivizar tal medida, se dispondrá oficiar a las Entidades Bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte y de la Movilidad, Cámara de Comercio y Pagadores de las Empresas competentes para hacer efectiva la respectiva medida cautelar ordenada.

**TERCERO:** Medida Cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN**



**INMUEBLE** identificado catastralmente con la Ficha Número \_\_\_\_\_; en consecuencia **ORDÉNESE** oficial y/o comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_, con el propósito de que procedan a la inscripción formal de la medida preventiva decretada sobre el inmueble que genera el **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** identificado con matrícula inmobiliaria número \_\_\_\_\_.

**CUARTO: ORDÉNESE** que el personal de la Secretaria de Hacienda, proceda a NOTIFICAR de manera personal al **CONTRIBUYENTE EJECUTADO**, el presente mandamiento de pago, para tal efecto **ORDÉNESE** que mediante oficio, la Secretaria de Hacienda, realice citación por correo a quien en la base entregada al Municipio de manera periódica, reporte la Oficina de Catastro como titular del Inmueble – Contribuyente Ejecutado, y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de **PROPIETARIO – POSEEDOR – TENEDOR – USUFRUCTUARIO – HEREDERO** del inmueble identificado catastralmente con el número \_\_\_\_\_ y matrícula inmobiliaria número \_\_\_\_; para que con este fin, comparezca a las oficinas de la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TERUEL – GRUPO DE COBRO**

**COACTIVO**, ubicadas en la

\_\_\_\_\_ – **GESTIÓN DE RECURSOS – COBRO COACTIVO**, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, acreditando su condición de titular con la presentación del Certificado Inmobiliario respectivo, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

- **PARÁGRAFO:** De no lograrse la comparecencia del contribuyente ejecutado dentro del término legal enunciado, **ORDÉNESE** al personal de la Secretaria de Hacienda Coactivo, que procedan a notificar el acto por correo, mediante el envío del presente **MANDAMIENTO DE PAGO**, conforme lo dispuesto en el artículo 260 del acuerdo 031 de 2.004, concordante con el artículo 826 del Estatuto Tributario. **QUINTO:** Al momento de la notificación, por uno u otro medio, conforme lo prevé el Estatuto Tributario, **INFORMAR** al **CONTRIBUYENTE EJECUTADO**, que legalmente dispone de **QUINCE (15) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la obligación y/o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario. Igualmente, comunicar, que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



\_\_\_\_\_

NOMBRE director(a) Secretaría de Hacienda

Aprobó: \_\_\_\_\_

Revisó: \_\_\_\_\_

Elaboro \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_



### 13. Modelo de mandamiento de pago impuesto de industria y comercio

**MUNICIPIO DE TERUEL  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

**MANDAMIENTO DE PAGO No. \_\_\_\_\_**

Teruel,

DEUDOR \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

CONCEPTO: \_\_\_\_\_

TITULO EJECUTIVO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

VIGENCIA: \_\_\_\_\_

El(La) Secretario de Hacienda de Teruel, al tenor de lo establecido en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario, siendo competente para ejercer la función administrativa de Cobro Coactivo, con fundamento en el decreto de delegación No.0380 del 16 de mayo de 1997 emitido por el señor Alcalde Municipal, en concordancia con el artículo 91 literal D, numeral 6 de la ley 136 de 1994, procede a emitir el presente mandamiento de pago, por cuanto no ha cancelado el valor total del monto insoluto adeudado por concepto de impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa de Bomberos, Intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable \_\_\_\_\_.

La administración Municipal, a través del Grupo de Gestión de Ingresos, remitió a este despacho título ejecutivo en contra de XXXXX, identificado con XXXX, como deudor de la obligación que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	TITULO EJECUTIVO	VIGENCIA	IMPUESTO	SANCIÓN	VALOR





El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la \_\_\_\_\_ DE (fecha) por un valor de \_\_\_\_\_, documento que sirvió de título y presta merito ejecutivo para la iniciación y formalización del Proceso de Cobro Coactivo. Cabe mencionar que el título ejecutivo emanado de la Dirección del Grupo de Rentas del Municipio de Teruel, en el que se fundamenta este cobro coactivo, se encuentra debidamente ejecutoriado.

Este despacho considera procedente Decretar la Medida Preventiva contra el deudor, con fundamento en lo establecido en el artículo 837 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 272 del Acuerdo 031 de 2004, los cuales establecen que: “Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad”.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por Entidades Públicas o Privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta al Grupo de Cobro de la Secretaría de Hacienda Municipal, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a) del E.T.”.

De igual forma, el presente acto se emite bajo la implementación de la firma digitalizada conforme lo autoriza la Resolución Administrativa 025 del 26 de agosto del 2013.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Municipio de Teruel y en contra de \_\_\_\_\_ identificado con CC. y/o NIT \_\_\_\_\_, por la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), por concepto del saldo insoluto del \_\_\_\_\_, correspondiente al año gravable \_\_\_\_\_, más gastos e intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 260 del acuerdo 031 del 2004, 634, 635, 836-1 Y 867-1 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Municipio de Teruel y en contra de \_\_\_\_\_, identificado con CC. y/o NIT \_\_\_\_\_, por la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), correspondiente al año gravable \_\_\_\_\_, conforme lo disponen



los artículos 260 del acuerdo 031 del 2004, 634, 635, 836-1 Y 867-1 del Estatuto Tributario. **TERCERO:** Se advierte al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la(s)deuda(s) con los intereses y costas procesales en los que haya incurrido o proponerlas excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario

**CUARTO:** DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR – CONTRIBUYENTE - EJECUTADO - \_\_\_\_\_, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, establecimientos de comercio y los demás de que el contribuyente sea titular o beneficiario; en consecuencia, ORDÉNESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y Cámara de Comercio del Municipio de Teruel, a efectos de que procedan de conformidad, informando a este despacho el carácter de las cuentas o saldos y titularidad del establecimiento de comercio a efectos de formalizar la medida impuesta, de igual manera y para los mismos fines, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Teruel, con el propósito de que informen, con destino a este expediente, los inmuebles cuya titularidad están en cabeza del contribuyente (persona natural o jurídica ejecutada), identificada con CC. y/o NIT.

\_\_\_\_\_  
**PARÁGRAFO:** Para efectos del límite de los embargos, aplíquese lo dispuesto en el artículo 838 del Estatuto Tributario que dispone que no podrá exceder el doble de la deuda más sus intereses, en consecuencia, ORDÉNESE que por el Grupo Interno de Cobro Coactivo se oficie a las entidades bancarias y/o financieras, previo la liquidación de la obligación, para comunicar la medida decretada y determinar monto límite de la misma.

**QUINTO:** Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a \_\_\_\_\_ para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 260 del Acuerdo 031 de 2004, y el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional hoy modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 del 2006 y en consonancia con el decreto 0019 de 2012 artículo 58 y subsiguientes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma  
Secretario de Hacienda

Aprobó: \_\_\_\_\_

Revisó: \_\_\_\_\_

Elaboro \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_



#### 14. Modelo de citación para notificación al mandamiento de pago

**MUNICIPIO DE TERUEL  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Señor: \_\_\_\_\_

Calle X No. XX-XX

Ciudad.

Correo

**REFERENCIA:** Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Teruel, No. \_\_\_\_\_

**CITACIÓN:**

**PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO CON MEDIDA PREVENTIVA DE EMBARGO**

Sírvase comparecer a la \_\_\_\_\_, (dirección del Despacho) en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarse personalmente del MANDAMIENTO DE PAGO librado en su contra dentro del proceso de la referencia.

Vencido el término legal previsto en el párrafo anterior, se dará aplicación a los artículos 826 y 565 del Estatuto Tributario, concordantes con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Teruel, notificándole el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO POR CORREO, de conformidad con lo dispuesto en la misma normatividad.

**NOTA:** Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal, apoderado).

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
**Nombre Funcionario Ejecutor**



## 15. Modelo acta de notificación mandamiento de pago

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

En Teruel, a los \_\_\_\_\_ (fecha en letras) se presentó al Despacho el señor \_\_\_\_\_ identificado con c.c. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y Tarjeta Profesional de Abogado No. \_\_\_\_\_, expedida por el \_\_\_\_\_, quien actúa en (nombre propio, representante legal, apoderado judicial,) de \_\_\_\_\_ c.c. o NIT \_\_\_\_\_, calidad que acredita con (certificado de la Cámara de Comercio, certificado de la Superintendencia Bancaria, poder debidamente otorgado, etc.), con el fin de recibir la notificación enunciada en el oficio No. \_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_. Con base en lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario se procede a notificarle el MANDAMIENTO DE PAGO dictado en estas diligencias, fechado el día \_\_\_\_\_ visto a folio\_, por el cual se ordena pagar a favor del Municipio de Teruel la suma de \_por concepto de

\_\_\_\_\_ más los intereses de ley -si los hubiere- desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago y las costas del proceso. Se le hace entrega de una copia del Mandamiento. Se advierte al notificado que puede denunciar bienes de su propiedad para garantizar el pago de la obligación. El notificado manifestó:

Se informa al (los) notificado (s) que cuenta (n) con quince (15) días para pagar o para proponer por escrito excepciones, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO  
C.C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO (o funcionario notificador)



## 16. Modelo de resolución de embargo

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### RESOLUCIÓN DE EMBARGO N° \_\_\_\_\_

Por la cual se ordena el embargo de bienes por el no pago de obligaciones tributarias. El Secretario de Hacienda Municipal de Teruel, en ejercicio de sus competencias establecidas en el Estatuto Tributario Municipal y por delegación efectuada mediante la resolución del (fecha).

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que de acuerdo con el Estatuto Tributario Municipal, son responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realice el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

**SEGUNDO:** Que, en los archivos de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Municipal, aparece que los contribuyentes citados a continuación son deudores del impuesto de \_\_\_\_\_ (Predial, Industria, Comercio y Avisos)

RAZÓN SOCIAL	NIT	VIGENCIAS	CUANTÍA DEUDA	TÍTULO EJECUTIVO

**TERCERO:** Que a pesar de haberse solicitado el pago de las obligaciones tributarias este no se ha obtenido, por lo cual se hace necesario ordenar el embargo, previo o posterior al mandamiento de pago según sea el caso.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo de: la Razón Social, las sumas de dinero (ya sea en salarios, honorarios o depósitos en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros en todo el país) y de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre de los contribuyentes que se relacionan a continuación, hasta por las sumas aquí establecidas:



<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>NIT</b>	<b>MONTO QUE EMBARGAR</b>	<b>Identificación de la cuenta, títulos, acciones, etc.</b>

**SEGUNDO:** Decretar el embargo de los siguientes bienes muebles y enseres:

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>NIT</b>	<b>MONTO QUE EMBARGAR</b>	<b>Dirección de ubicación de los bienes</b>

**TERCERO:** Decretar el embargo de los siguientes vehículos automotores:

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>NIT</b>	<b>MONTO QUE EMBARGAR</b>	<b>Placa</b>

**CUARTO:** Decretar el embargo del siguiente inmueble:

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>NIT</b>	<b>MONTO QUE EMBARGAR</b>	<b>Identificación del bien inmueble</b>

**QUINTO:** Líbrense los oficios correspondientes y sus respectivos registros en las oficinas competentes.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**NOMBRE**  
**Funcionario Ejecutor**



## 17. Modelo de comunicado del embargo de cuentas corrientes

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Ciudad y fecha

Señores (Banco o Corporación)

Dirección.

Ciudad

**REFERENCIA:** Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Teruel CONTRA: \_

\_\_\_\_\_ .NIT o C.C.

\_\_\_\_\_.

Expediente No. \_\_\_\_\_

Comendidamente les comunico que dentro del proceso de cobro que este despacho adelanta contra el contribuyente de la referencia, se ordenó el EMBARGO hasta el límite de (indicar en letras y números el valor) de los siguientes bienes:

1. De los depósitos de dinero que tenga en cuenta de ahorros y/o corriente de que sea titular en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad en todo el país.

Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el artículo 681 numeral 11 del C PC.

2. De los depósitos de dinero que tenga por razón de bonos, certificados nominativos, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores a la orden, en cuyo caso deberá registrarse el embargo en los libros correspondientes, comunicar tal hecho a esta Dependencia y seguir el procedimiento indicado por el Código General del Proceso y artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Teruel, cuenta No \_\_\_\_ y comunicar dicha circunstancia a esta Dependencia dentro de los tres (3) días siguientes. Dentro del mismo término deberá comunicarse la imposibilidad de practicar la medida por inexistencia de depósitos.

Así mismo, informar a más tardar tres (3) días después del recibo de la presente, la existencia de cajillas de seguridad a nombre de alguno o algunos de los contribuyentes relacionados.



Se reitera la solicitud de informar sobre los hechos anteriores, sea cual fuere el sentido de la respuesta, a más tardar tres (3) días después de recibido el presente documento, so pena de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Artículo 838-1, Parágrafo 3, y demás normas concordantes.

Cordialmente,

---

**NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO EJECUTOR**





## 18. Modelo de resolución de embargo de bienes inmuebles

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### RESOLUCIÓN DE EMBARGO N°

Ciudad y fecha (en letras.)

El suscrito Secretario de Hacienda del Municipio de Teruel, en ejercicio de la competencia delegada por el Alcalde Municipal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que contra el contribuyente \_\_\_\_\_ identificado con C.C. (NIT) \_\_\_\_\_, se inició proceso de cobro administrativo coactivo por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos:

CONCEPTO	TÍTULO	NÚMERO	FECHA	PERIODO	CUANTÍA

Impuesto - sanciones

Los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario.

2. Que no se obtuvo el pago de las obligaciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 837 ibídem, este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** ORDENAR el embargo del bien inmueble ubicado en .....  
(Dirección) de propiedad de ..... C.C ..... registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. .... de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de ..... (también se pueden dar los demás identificadores prediales del inmueble como son cédula catastral, código dirección, código del sector, nomenclatura y los identificadores físicos como son los linderos).

**SEGUNDO.** COMUNICAR por oficio a la oficina correspondiente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

Nombre y Firma funcionario competente.



## 19. Modelo de comunicado de embargo de bienes inmuebles

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Ciudad y fecha

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

Dirección.

Ciudad

**REFERENCIA:** Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Teruel(CONTRA: \_\_\_\_\_, C.C. o NIT\_\_\_\_\_).

Mediante el presente comunico a usted, que este Despacho por Resolución No ..... de fecha ..... ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No ..... ubicado en ..... el cual figura como de propiedad del contribuyente de la referencia. Por lo anterior solicito a usted se sirva registrar la medida y enviar copia del certificado donde conste tal inscripción; en caso de no figurar el inmueble en cabeza del citado contribuyente, favor abstenerse de registrar la medida y hacérselo saber. Si ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3o del Estatuto Tributario).

Para lo de su competencia, adjunto remito copia de la Resolución mencionada.

Cordialmente,

---

Nombre y Firma del funcionario.



**20. Modelo de resolución de embargo de vehículos**

**MUNICIPIO DE TERUEL  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN DE EMBARGO N°**

Ciudad y fecha (en letras)

El suscrito Secretario de Hacienda del Municipio de Teruel, en ejercicio de la competencia delegada por el señor Alcalde Municipal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal

d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que contra el contribuyente ..... identificado con C.C. (NIT) \_\_\_\_\_ se inició proceso de cobro por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos

CONCEPTO	TÍTULO	NÚMERO	FECHA	PERIODO	CUANTÍA

Impuesto- sanciones

Los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario.

2. Que no se obtuvo el pago de las obligaciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ORDENAR el embargo del vehículo de placa N° \_\_\_\_\_, marca \_\_\_\_\_ modelo \_\_\_\_\_ color \_\_\_\_\_ de propiedad de \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.** LIBRAR los oficios necesarios para dar cumplimiento a esta providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma del funcionario competente**



**21. Modelo de comunicado de embargo de vehículo**

**MUNICIPIO DE TERUEL  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

Ciudad y fecha

Señores SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Dirección.

Ciudad.

**REFERENCIA:** Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Teruel CONTRA:.  
C.C. \_\_\_\_\_.

Expediente No. \_\_\_\_\_

Mediante el presente comunico a usted, que este Despacho por Resolución No ..... de fecha ..... ordenó el EMBARGO del vehículo ..... Placa No ..... Marca ..... Modelo..... Color ....., el cual figura como de propiedad del contribuyente de la referencia. Por lo anterior, solicito a ustedes se sirvan tomar nota de la medida y proceder a su registro, remitiendo a este despacho certificado donde aparezca tal inscripción. Encaso de no figurar el vehículo en cabeza del contribuyente favor abstenerse de registrar la medida y hacérselo saber.

Si ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3°. del Estatuto Tributario)

Para lo de su competencia, remito copia de la Resolución mencionada.

Cordialmente,

---

**Nombre y Firma del funcionario**



## 22. Modelo de comunicado de embargo de aportes al representante de la sociedad

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Ciudad y fecha

Señor REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD

Dirección.

**REFERENCIA:** Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Teruel CONTRA: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_.

Expediente No. \_\_\_\_\_

Mediante la presente comunico a usted, que este Despacho por Resolución No .....de fecha ..... ordenó el EMBARGO de las cuotas o partes de interés social y demás derechos que el contribuyente de la referencia posee en la sociedad ....., matrícula mercantil.....

Por lo anterior solicito a usted se sirva dar cumplimiento a la medida, procediendo a consignar los rendimientos que le correspondan al socio embargado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco XXXXX a nombre del Municipio de Teruel, cuenta No.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3° del Estatuto Tributario)

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del funcionario ejecutor



### 23. Modelo de resolución de embargo y secuestro de bienes muebles.

#### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### RESOLUCIÓN DE EMBARGO Y SECUESTRO N° \_\_\_\_\_

Ciudad y fecha

El suscrito Secretario de Hacienda del Municipio de Teruel, en ejercicio de la competencia delegada por el señor Alcalde Municipal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal

d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que contra el contribuyente ..... identificado con C.C. (NIT) se inició proceso de cobro por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos

CONCEPTO	TÍTULO	NÚMERO	FECHA	PERIODO	CUANTÍA

Impuesto- sanciones

Los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario.

2. Que no se obtuvo el pago de las obligaciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 837 ibídem, este Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** ORDENAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de ..... C.C....., que se encuentren en (Dirección) o en el sitio que se determinen en el momento de la diligencia. **SEGUNDO.** FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia (fecha y hora) **TERCERO.** NÓMBRESE como secuestro al señor..... identificado con C. C. .... de.....  
**CUARTO.** LIBRAR los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del funcionario

Expediente N° \_\_\_\_\_



## 24. Modelo de resolución de embargo de salarios

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### RESOLUCIÓN DE EMBARGO N°

Ciudad y fecha.

El suscrito Secretario de Hacienda del Municipio de TERUEL, en ejercicio de la competencia delegada por el señor Alcalde Municipal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal

d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que contra el contribuyente .....identificado con C.C. (NIT) se inició proceso de cobro por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos

CONCEPTO	TÍTULO	NÚMERO	FECHA	PERIODO	CUANTÍA

Impuesto- sanciones

Los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario.

2. Que no se obtuvo el pago de las obligaciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 837 ibídem, este Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** ORDENAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que el contribuyente.....CC.  
..... devenga en la empresa .....

**SEGUNDO.** COMUNICAR al pagador (o patrono) de la entidad a fin de que se sirva dar trámite a la medida ordenada.

**TERCERO.** LIBRAR los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**NOMBRE Y FIRMA FUNCIONAR**

Expediente N° \_\_\_\_\_



**25. Modelo de comunicado de embargo de salarios**

**MUNICIPIO DE TERUEL  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

Ciudad y fecha

Señor Pagador o patrono  
Empresa XXXXXXXX  
Dirección.

**REFERENCIA:** Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Teruel **CONTRA:**  
\_\_\_\_\_ C.C. o NIT \_\_\_\_\_.

Expediente No. \_\_\_\_\_

Mediante la presente comunico a usted que este Despacho por Resolución N°  
..... de fecha .....ordenó el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del  
salario mínimo legal que el contribuyente de la referencia devenga en la empresa.

Por lo anterior, solicito a usted se sirva dar cumplimiento a la medida, procediendo a  
consignar dicha suma en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario del Municipio  
de TERUEL, cuenta No ..... hasta la completar la suma de  
..... (\$.....)

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada dará lugar a responsabilidad  
solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación (Artículo 839-1 Parágrafo 3° del  
Estatuto Tributario)

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma del funcionario Ejecutor**





**26. Modelo de auto de secuestro de bien inmueble**

**MUNICIPIO DE TERUEL  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

**AUTO QUE ORDENA EL SECUESTRO DE BIENES**

Ciudad y fecha (en letras)

El suscrito Secretario de Hacienda del Municipio de Teruel, en ejercicio de la competencia delegada por el señor Alcalde Municipal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal

d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que dentro del proceso administrativo coactivo del Municipio contra la sociedad ..... CC. .... se ordenó mediante auto No ..... de ..... el embargo del bien inmueble de su propiedad registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. .... de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona, ubicado en (dirección) de la ciudad de

\_\_\_\_\_

2. Que el embargo se encuentra debidamente registrado según consta en el oficio No. .... de fecha ..... de la oficina correspondiente.

3. Que la sociedad demandada aún no ha cancelado las obligaciones por las que se procede, lo cual permite que se continúe con las diligencias pertinentes, por lo tanto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 839-2 del Estatuto Tributario, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ORDENAR el secuestro del bien (es) inmueble (s) de propiedad de la sociedad ..... NIT ..... el (los) cual (es) se encuentran ubicados en ..... (dirección) de esta ciudad.

**SEGUNDO.** FIJAR el día (fecha y hora) para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

**TERCERO.** DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor ..... identificado con la cédula de ciudadanía N° .....

**CUARTO.** COMUNÍQUESELE el nombramiento al Secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_

Nombre y Firma funcionario competente

Expediente N° \_\_\_\_\_



## 27. Modelo de auto que declara la interrupción del proceso

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### AUTO DE INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

Ciudad y fecha (en letras)

Según registro civil de defunción aportado al proceso, obrante a Folio del expediente, el contribuyente falleció el día..... Por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 826 del Estatuto Tributario debe citarse a los herederos para que concurran al proceso.

Se hace necesaria la interrupción de proceso de cobro para surtir el trámite de notificación del mandamiento de pago contra el causante al (los) heredero (s) señor (es) .....

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Declárese interrumpido el proceso administrativo coactivo contra el contribuyente ..... a partir del ..... de 20.....

**SEGUNDO.** Notifíquense los Mandamientos de pago a los herederos, señores: ..... conforme al procedimiento indicado por el Artículo 826 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que continuará el trámite procesal si no se acredita el pago de las obligaciones.

#### CÚMPLASE

---

**Nombre y Firma del funcionario ejecutor**



## 28. Modelo de auto de suspensión del proceso

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### AUTO DE SUSPENSIÓN

Ciudad y fecha (en letras)

Mediante comunicación No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, proferida por \_\_\_\_\_, se informa que \_\_\_\_\_ lo que constituye prejudicialidad. Por lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el Código General del Proceso., el proceso debe suspenderse. En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Hacienda del Municipio de Teruel.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar suspendido el proceso administrativo coactivo contra el señor \_\_\_\_\_, a partir del \_\_\_\_\_ por razón de la prejudicialidad penal indicada en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares dispuestas dentro del presente proceso (esta es una decisión discrecional, que puede o no adoptarse, según las circunstancias especiales que rodeen cada caso)

CÚMPLASE

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del funcionario ejecutor

Expediente N° \_\_\_\_\_



29.

## Modelo de resolución que decide las excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución

### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### RESOLUCIÓN No.

(Ciudad y fecha)

EL Secretario de Hacienda del Municipio de Teruel, en ejercicio de las facultades delegadas por el señor Alcalde Municipal, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, procede al estudio de las excepciones presentadas por el señor \_\_ identificado con la cc \_\_\_\_\_ (o NIT) dentro del proceso de cobro adelantado contra \_nit\_, en respuesta al Mandamiento de Pago número\_ .

#### HECHOS

1. El mandamiento de pago se notificó el día \_\_\_\_\_
2. (Las excepciones se presentaron en fecha \_\_\_\_\_ por fuera del término de quince días contados desde la notificación del mandamiento de pago), o
3. Las excepciones fueron propuestas por el ejecutado dentro del término legal así:

Que revisados los antecedentes y los documentos probatorios que obran en el expediente se pudo determinar que:

ARGUMENTATIVO.....

Por tanto

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la excepción propuesta contra el Mandamiento de Pago N° \_\_\_\_\_ por el señor \_\_\_\_\_ con cc \_\_\_\_\_ en relación con el proceso de cobro del impuesto de industria y comercio del año \_\_\_\_\_, obligación contenida en la declaración Número \_\_\_\_\_, y

**SEGUNDO:** Ordénese la terminación del procedimiento de cobro frente a las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

**TERCERO.** Rechazar las excepciones propuestas al Mandamiento de Pago No. \_\_\_\_\_ por el señor \_\_\_\_\_ con cc \_\_\_\_\_ en relación con el proceso de cobro relacionado con el impuesto de industria y comercio del año \_\_\_\_\_ contenida en la declaración \_\_\_. En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución y con el remate de los bienes embargados y secuestrados.

**CUARTO:** Contra el artículo tercero de la presente Resolución (EL QUE LAS RECHAZA) procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profiere, dentro del mes siguiente a partir de la notificación de esta resolución, el cual de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del funcionario Ejecutor



### 30.. Modelo de liquidación del crédito y las costas

#### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS

Ciudad y fecha (en letras)

Dentro del proceso administrativo coactivo de la referencia se profirió la Resolución No. \_ del, por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra ejecutoriada, por lo que se procede a liquidar el crédito y las costas, con corte a\_\_.

#### LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

TÍTULO No.	FECHA	CONCEPTO	PERIODO	IMPUESTO	SANCIÓN	TOTAL
SUBTOTAL: _____						

Se agregarán los intereses calculados de conformidad con las normas legales.

#### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

-Transporte diligencia de secuestro \_\_\_\_\_

-Honorarios cerrajero diligencia secuestro \_\_\_\_\_

-Honorarios secuestre \_\_\_\_\_

SUBTOTAL: \_\_\_\_\_

**TOTAL: CRÉDITOS + COSTAS =**

SON: (El total en letras)

Por lo antes expuesto, el suscrito Secretario de Hacienda del Municipio de TERUEL

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar en la suma de \_\_\_\_\_ que por concepto del crédito y las costas debe pagar a favor del Municipio de TERUEL el deudor (o deudores) \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Correr traslado de esta liquidación al deudor(es), por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones que considere pertinentes, para lo cual el expediente permanecerá a su disposición, en este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

\_\_\_\_\_

**Nombre y Firma del funcionario**

Expediente N°. \_\_\_\_\_



### 31. Modelo de resolución de desembargo

**MUNICIPIO DE TERUEL  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN N°  
< fecha de expedición >**

El Secretario de Hacienda Municipal de Teruel, en ejercicio de las facultades delegadas por el señor Alcalde Municipal, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994

**CONSIDERANDO**

1. Que el día \_\_\_\_\_ el señor \_\_\_\_\_ CC o NIT \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ solicitó el DESEMBARGO del \_\_\_\_\_ (descripción del bien)
- A. Que verificada la información se encontró que ... O
- B. Que ya realizó el pago o acuerdo de pago, etc.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el Desembargo registrado en (el folio de Matrícula Inmobiliaria No \_\_\_\_\_ correspondiente al inmueble ubicado en \_\_\_\_\_ de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente providencia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_ para lo pertinente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma**



### 32. Modelo de posesión de perito evaluador y término para rendir dictamen

#### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En la ciudad de Teruel, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ se presentó a este Despacho el señor \_\_\_\_\_ identificado con la c.c. No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia (o de la Administración Municipal) con el fin de tomar posesión del cargo de perito evaluador, designado mediante providencia de fecha \_\_\_\_\_. Acto seguido, el compareciente manifiesta que cumplirá fielmente con los deberes del cargo y que no concurre en ninguna causal que le impida ejercerlo.

El Perito \_\_\_\_\_ El Ejecutor \_\_\_\_\_

Expediente N° \_\_\_\_\_



### 33. Modelo de auto que aprueba el avalúo

#### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

#### AUTO APROBATORIO DEL AVALÚO

Ciudad y fecha (en letras)

Procede el Despacho a fijar el avalúo del bien alinderado como se indica en el folio \_\_\_\_\_, embargado y secuestrado dentro de este proceso.

Para dicho efecto se acogió en su integridad el peritazgo rendido el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ por el Dr. \_\_\_\_\_, visible a folios \_\_\_\_\_, el que se tiene como parte integrante de esta providencia, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que de dicho peritazgo se corrió traslado al ejecutado, quien dentro del término legal no hizo ningún tipo de manifestación en relación con el mismo;
2. Que al estudiar el expediente, el Despacho encuentra que involucra todos los aspectos que permiten establecer el valor del bien, y sus apreciaciones y conclusiones se ajustan a la realidad;

En consecuencia,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Acoger en su integridad el expertico hecho por el Dr. \_\_\_\_\_, presentado el \_\_\_\_\_ al que se refiere la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Fijar el avalúo del bien(es) en la suma de \_\_\_\_\_ pesos (\$ \_\_\_\_\_)

#### CÚMPLASE

---

Nombre y firma funcionario competente





### 34. Modelo de auto de archivo

#### MUNICIPIO DE TERUEL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Ciudad y fecha (en letras)

Se desprende del estudio del presente expediente, que la obligación que dio origen a la gestión de cobro contra el contribuyente de la referencia se encuentra cancelada en su totalidad, por lo que ha desaparecido la causa para proseguir con la misma.

Por lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE

1. Dar por terminadas las actuaciones que se vienen adelantando contra el Contribuyente \_\_\_\_\_, identificado con c.c. \_\_\_\_\_, por las siguientes obligaciones: PERIODO CONCEPTO CUANTÍA  
IMPUESTOS -SANCIONES
2. Decretar el desembargo de (capturar información).
3. Endosar a favor del contribuyente los títulos de depósito judicial (capturar información).
4. Líbrense los oficios a que haya lugar. Archívese el expediente

CÚMPLASE,

\_\_\_\_\_

**Nombre y Firma funcionario ejecutor**

Expediente N° \_\_\_\_\_.

### 35. Modelo de auto de terminación y archivo

**MUNICIPIO DE TERUEL  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

**AUTO DE TERMINACIÓN**

Ciudad y fecha (en letras) Se desprende del estudio del presente expediente, que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, contra el contribuyente de la referencia, se encuentra cancelada en su totalidad, según copia de los recibos de pago (o títulos o resoluciones de compensación) que obran al folio del expediente, por lo que ha desaparecido la causa para proseguir con el proceso. Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo estatuido en el Artículo 833 del Estatuto Tributario, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar terminado el presente proceso administrativo coactivo, contra el contribuyente \_\_\_\_\_ identificado con C.C. \_\_\_\_\_, por las siguientes obligaciones:

PERIODO	CONCEPTO	CUANTIA	IMPUESTOS	SANCIONES

**SEGUNDO.** Decretar el desembargo de \_\_\_\_\_

**TERCERO.** Endosar a favor del contribuyente los títulos de depósito judicial **CUARTO.** Ordénese al secuestre rendir cuentas de su gestión, dentro de los diez días siguientes.

**QUINTO.** Líbrense los oficios a que haya lugar.

**SEXTO.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo des anotación en los libros respectivos.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma funcionario ejecutor

Nº. Expediente \_\_\_\_\_